

**LA INSTITUCIÓN NOTARIAL EN MÁLAGA A LA LUZ
DEL CATASTRO DE ENSENADA**

Tesis Doctoral presentada por

LORENA CATALINA BARCO CEBRIÁN

Bajo la dirección de la DRA. ALICIA MARCHANT RIVERA

MÁLAGA 2015



Publicaciones y
Divulgación Científica

AUTOR: Lorena Catalina Barco Cebrián

EDITA: Publicaciones y Divulgación Científica. Universidad de Málaga



Esta obra está sujeta a una licencia Creative Commons:

Reconocimiento - No comercial - SinObraDerivada (cc-by-nc-nd):

[Http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/es](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/es)

Cualquier parte de esta obra se puede reproducir sin autorización

pero con el reconocimiento y atribución de los autores.

No se puede hacer uso comercial de la obra y no se puede alterar, transformar o hacer obras derivadas.

Esta Tesis Doctoral está depositada en el Repositorio Institucional de la Universidad de Málaga (RIUMA): riuma.uma.es

AGRADECIMIENTOS

La primera persona a la que quiero agradecer todo lo que ha hecho por mí es a la doctora Alicia Marchant Rivera. Le doy las gracias no solo por dirigirme esta tesis, sino y lo que es más importante, por su constante apoyo en todo momento, por su incansable ayuda a cualquier hora del día.

Al catedrático y profesor en aquellos años de licenciatura, no muy alejados en el tiempo, Pedro J. Arroyal Espigares. Aprovecho estas líneas para agradecerle la incipiente idea de esta tesis, cuya cuna fue su despacho en una reunión junto con la profesora Marchant Rivera.

A mis padres por todo su apoyo, su paciencia en mis malos momentos, que sin ni siquiera saberlo me han soportado y animado. Por toda una vida acompañándome en una carrera que muchos no entendían. Gracias por el amor que me dais y por creer en mí.

A mis abuelos por todo el cariño que me han dado y todo lo que se han interesado por el devenir de esta tesis. Gracias también al resto de mi familia y amigos por apoyarme en todos estos años.

A la familia Vega Cuesta, a los que están y a los que se han ido, por acogerme, apoyarme y darme ánimos a lo largo de este camino.

Sin olvidar a todo el personal de archivos que me ha ayudado y aconsejado en mis búsquedas documentales. Al mismo tiempo, agradecerles a profesores que no conozco personalmente, pero que me han hecho llegar sus trabajos para poder efectuar esta tesis. A aquellos alumnos que alguna vez se han interesado por el devenir de este trabajo.

Y por último, pero no por ello menos importante, a Juan Antonio, esa persona que comparte conmigo este camino que es la vida, sin el cual, estoy segura, este proyecto no sería lo que es. Por su incansable apoyo, por su inestimable paciencia, por las numerosas horas leyendo conmigo, corrigiendo y dándome los mayores ánimos; y al mismo tiempo, el que me ha dado las críticas más constructivas. Gracias por todo el amor que me das, gracias por acompañarme en este sueño y a lo largo de todo el camino, y todo el que nos queda por andar...

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS.....	5
ÍNDICE.....	7
SIGLAS UTILIZADAS.....	11
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES.....	13
I. INTRODUCCIÓN.....	17
II. CONTEXTO HISTÓRICO: EL SIGLO DE ENSENADA.....	35
2.1. El siglo XVIII español	37
2.2. Don Zenón de Somodevilla y Bengoechea	43
2.3. El Catastro de Ensenada.....	51
2.4. El Catastro de Ensenada en Málaga: autores y ejecutores	59
III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII.....	77
3.1. Los escribanos españoles del siglo XVIII: origen, desarrollo y consolidación	79
3.1.1. El tratamiento de un profesional liberal, el escribano, en la literatura culta y popular española.....	88
3.1.2. La institución notarial en la legislación: desde sus orígenes al siglo XVIII	94
3.2. Los escribanos del Setecientos en Málaga: desde sus orígenes hasta el siglo XVIII	105
3.2.1. Formación y Acceso al oficio del fedatario público en la provincia malagueña para el siglo XVIII.....	112
3.2.2. Obligaciones y beneficios de los fedatarios malagueños en la Modernidad	129
3.2.3. Tipologías escribaniles localizadas para la provincia malagueña según el Catastro de Ensenada: numerarias, de cabildo, de millones, de rentas, de aduana de la mar, de requisitorias y de órdenes	139
3.2.4. La conflictividad en el seno de la institución notarial malagueña en el siglo XVIII: un problema secular arraigado	147
3.2.5. El papel de la mujer en la institución notarial: transmisora de bienes como madre, hija, esposa y hermana	153
3.2.6. Vínculo de los fedatarios malagueños con la Iglesia: una estrecha relación profesional y personal	166

3.2.7. Estatus económico de los fedatarios malagueños en el Setecientos: una cuestión de actitud y de aptitud.....	174
3.2.8. La venalidad en las escribanías malagueñas del Setecientos: una herencia del siglo XVII	212

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA.....221

4.1. Introducción a la realidad de los escribanos de la provincia de Málaga según el Catastro de Ensenada: metodología y análisis global de su situación.....	223
4.2. La situación de los escribanos de cabildo en Málaga en el Setecientos: ¿una mala organización laboral o desidia profesional?	237
4.3. Escribanías de la provincia malagueña según el Catastro de Ensenada.....	249
4.3.1. Las Cuatro Villas	249
4.3.1.1. Alhaurín el Grande y Cártama	250
4.3.1.2. Álora y Pizarra	252
4.3.1.3. Coín	255
4.3.2. Málaga	260
4.3.2.1. Alhaurín de la Torre y Churriana	262
4.3.2.2. Almáchar, Benamargosa, Cútar, El Borge, Moclinejo y Sedella.....	263
4.3.2.3. Alozaina, Guaro y Yunquera.....	267
4.3.2.4. Benaque y Macharaviaya	270
4.3.2.5. Almogía, Casabermeja y Riogordo	271
4.3.2.6. Málaga	273
4.3.2.7. Marbella y Mijas.....	311
4.3.2.8. Pizarra y Casarabonela	313
4.3.3. Ronda	315
4.3.3.1. Atajate, Benadalid, Benamaya, Benalauría, Jimera de Líbar, Benaoján y Montejaque	317
4.3.3.2. Cortes de la Frontera, Benarrabá, Gaucín, Casares y Estepona.....	320
4.3.3.3. El Burgo, Monda y Tolox.....	324
4.3.3.4. Ronda, Arriate y Tomillos	325
4.3.4. Vélez-Málaga.....	328
4.3.4.1. Alfarnate y Alfarnaterjo.....	330

4.3.4.2. Canillas de Aceituno, Salares, Canillas de Albaida y Viñuela.....	331
4.3.4.3. Comares, Iznate y Benamocarra.....	335
4.3.4.4. Frigiliana, Nerja y Torrox	337
4.3.4.5. Vélez-Málaga.....	340
4.3.5. Villas y lugares sin entidad principal	342
4.3.5.1. Algarrobo y Archidona	343
4.3.5.2. Antequera y Valle de Abdalajís	345
4.3.5.3. Ardales, Cañete la Real y Teba.....	348
4.4. Los notarios de la provincia malagueña a mediados del Setecientos: conflicto terminológico, integrantes y tipologías.....	353
4.5. Los escribanos reales de la provincia de Málaga según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada: definición, quehaceres, integrantes y poder salarial	365
4.6. Los escribanos de <i>Fechos</i> de la provincia malagueña según el Catastro de Ensenada: definición, funcionamiento, componentes y poder económico.....	377
4.7. Las escribanías especiales de la provincia malacitana a mediados del Setecientos: de millones, alcabalas, rentas, cientos y otras.....	383
4.7.1. Escribanía de Millones	384
4.7.2. Escribanía de Alcabalas, de Rentas y de Cientos	389
4.7.3. Otras Escribanías	390
4.8. Oficios anejos o vinculados al de escribano: los oficiales de pluma, maestros de primeras letras, preceptores de gramática y abogados	395
4.8.1. Los oficiales de pluma de Málaga en el siglo XVIII: formación, <i>cursus honorum</i> , integrantes y posición social.....	396
4.8.2. Los maestros de primeras letras de la provincia malagueña según el Catastro de Ensenada: deberes y mercedes, situación social y componentes ..	407
4.8.3. Los preceptores de gramática de la provincia malacitana a mediados del Setecientos: salarios, integrantes y puesta en valor de un oficio olvidado	412
4.8.4. Los abogados de la provincia malagueña a la luz del Catastro de Ensenada: estatus económico y componentes de un oficio privilegiado	416
V. CONCLUSIONES.....	425
VI. APÉNDICES GRÁFICOS	441
6.1. Índice de Gráficos.....	443

6.2. Índice de Tablas.....	445
6.3. Gráficos	447
6.4. Tablas	449
VII. APÉNDICE DOCUMENTAL.....	529
7.1. Índice Documental.	531
7.2. Normas de Transcripción.....	537
7.3. Apéndices Documentales	541
7. 4. Índice Facsimilar	841
VIII. ARCHIVOS CONSULTADOS.....	843
IX. FUENTES UTILIZADAS.....	847
9.1. Fuentes Editadas	849
9.2. Fuentes Manuscritas	851
X. BIBLIOGRAFÍA.....	853
XI. MENCIÓN DE DOCTOR INTERNACIONAL.....	901
11. 1. Introduction.....	903
11.2. Conclusions.....	909

SIGLAS UTILIZADAS

A.H.P.M.: Archivo Histórico Provincial de Málaga

A.M.M.: Archivo Municipal de Málaga

A.G.S.: Archivo General de Simancas

A.H.N.: Archivo Histórico Nacional

A.Ch. G.: Archivo de la Real Chancillería de Granada

AA.CC.: Actas Capitulares

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

- Ilustración nº 1: Fernando VI.
- Ilustración nº 2: Zenón de Somodevilla y Bengoechea, I Marqués de la Ensenada.
- Ilustración nº 3: Real Decreto del 10 de Octubre de 1749.
- Ilustración nº 4: Comienzo del Interrogatorio para la Única de 1749.
- Ilustración nº 5: Mapa de la provincia de Málaga.
- Ilustración nº 6: Mapa de la actual provincia de Málaga.
- Ilustración nº 7: Mapa de la capital malagueña siglo XVIII (1717).
- Ilustración nº 8: Firma de Antonio Calvo.
- Ilustración nº 9: Reutilización de actas capitulares para la realización de cuentas.
- Ilustraciones nº 10 y 11: Ejemplos de falta de papel sellado en el cabildo malagueño.
- Ilustración nº 12: Firma de Francisco Joseph González Nieto.
- Ilustración nº 13: Firma de Antonio Paredes.
- Ilustración nº 14: Signo notarial de Pedro Antonio de Ribera.
- Ilustración nº 15: Firma de Pedro Antonio de Ribera.
- Ilustración nº 16: Signo notarial de José Antonio de León.
- Ilustración nº 17: Firma de José Antonio de León.
- Ilustración nº 18: Firma de Juan López Peña.
- Ilustración nº 19: Signo notarial de José Bonifacio del Castillo.
- Ilustración nº 20: Firma de José Bonifacio del Castillo.
- Ilustración nº 21: Firma de José Díez de Medina.
- Ilustración nº 22: Firma de Dionisio López Cuartero.
- Ilustración nº 23: Signo notarial de Dionisio López Cuartero.
- Ilustración nº 24: Firma de Juan López Cuartero.
- Ilustración nº 25: Signo notarial de Hermenegildo Ruiz.
- Ilustración nº 26: Firma de Hermenegildo Ruiz.
- Ilustración nº 27: Firma de Gaspar Márquez Cabrera.

- Ilustración nº 28: Firma de Salvador Cea Bermúdez.
- Ilustración nº 29: Firma de Lorenzo Ramírez.
- Ilustración nº 30: Signo notarial de Lorenzo Ramírez.
- Ilustración nº 31: Firma de Marcos de Estrada.
- Ilustración nº 32: Signo notarial de Nicolás López.
- Ilustración nº 33: Firma de Nicolás López.
- Ilustración nº 34: Signo notarial de Nicolás Muñoz.
- Ilustración nº 35: Firma de Nicolás Muñoz.
- Ilustración nº 36: Firma de Luis Jerónimo Pizarro.
- Ilustración nº 37: Signo notarial de Pedro Maximiliano Páez Béjar.
- Ilustración nº 38: Firma de Pedro Maximiliano Páez Béjar.
- Ilustración nº 39: Signo notarial de Antonio de Amorín y Díaz.
- Ilustración nº 40: Firma de Antonio de Amorín y Díaz.
- Ilustración nº 41: Signo notarial de Juan Fernández Palao.
- Ilustración nº 42: Firma de Juan Afán de Ribera.
- Ilustración nº 43: Firma de Juan de Bengoechea.
- Ilustración nº 44: Signo notarial de Manuel González Villaumbrosa.
- Ilustración nº 45: Firma de Manuel González Villaumbrosa.
- Ilustración nº 46: Signo notarial de Gabriel Martínez.
- Ilustración nº 47: Firma de Gabriel Martínez.
- Ilustración nº 48: Firma de Joseph Lucena y Bermudo.
- Ilustraciones nº 49 y 50: Ejemplos de notas donde se recogen transacciones para protocolizar.
- Ilustración nº 51: Ejemplo de utilización del papel en una escribanía de millones.
- Ilustración nº 52: Firma de Juan de Montemayor.

I. INTRODUCCIÓN

La tesis que aquí se inicia tiene por objetivo profundizar en el conocimiento de uno de los agentes más destacados para los historiadores y la historia, ya que gracias a su labor podemos acercarnos a numerosos matices de nuestro devenir histórico, nos referimos a los escribanos. Fue el de escribano uno de los oficios liberales más importantes de las centurias de la Modernidad. A lo largo de las siguientes páginas queremos dar a conocer no solo los nombres de los escribanos de la capital malacitana, sino de toda la provincia, en un momento histórico concreto. La horquilla cronológica que hemos utilizado es el siglo XVIII en general, y los años centrales de dicha centuria en particular, años en los que se perpetraron las pesquisas catastrales auspiciadas por el Marqués de la Ensenada.

Se plantea este estudio para dar respuesta a ciertas preguntas referentes a la institución notarial para la Málaga del siglo XVIII. El objetivo principal que perseguimos en el presente trabajo es realizar el análisis de un grupo socio-profesional imbricado no solo en la vida pública de la capital y provincia, sino además en la vida privada de todo ciudadano. Al encontrar un vacío bibliográfico en lo que atañe a la provincia malagueña y para dicha institución, a mediados de la centuria dieciochesca, nos hacíamos numerosas preguntas, tales como ¿cuál fue el funcionamiento de los escribanos en el setecientos malagueño? ¿Quiénes eran los fedatarios en Málaga y su provincia según el registro del Catastro de Ensenada? ¿Se produce algún cambio en los nombramientos y acceso al oficio de escribano? ¿Cuál era el estatus económico de este grupo socio-profesional? ¿Cuál fue la tipología de escribanías que había en la provincia malacitana? ¿Se creó alguna nueva escribanía respecto a centurias anteriores?

Conforme íbamos analizando unas y otras fuentes documentales, unos y otros archivos, nos surgían nuevas preguntas, se constataban algunas de las hipótesis que nos planteábamos, mientras que otros de los supuestos iniciales se alzaban como objeto de futuros análisis. Entre estos últimos, el estudio prosopográfico de cada

uno de los integrantes de dicha institución en Málaga; la conflictividad de los diferentes fedatarios malagueños con algunos de sus homólogos, con los concejos, nobles e incluso con la monarquía; o el estudio diplomático de los modelos documentales expedidos por estos fedatarios del siglo XVIII. Aspectos que podrían construirse sobre el ingente volumen de documentación conservado en archivos tales como el Histórico Nacional, el de la Real Chancillería de Granada o el Archivo Histórico Provincial de Málaga.

El análisis de la institución notarial es de gran relevancia para la historiografía, ya que supone acercarnos a los agentes creadores de una documentación con importancia cardinal para conocer la historia, como es la documentación notarial¹, que recoge en su seno partes de una historia difícilmente reconstruible, la vida civil de los sujetos históricos habituales. Tal es el caso de los testamentos² avalados por la fe pública notarial y todo lo que su tenor documental nos ofrece para la construcción de la historia social y de las mentalidades. Lugares de la historia que hasta hace pocas décadas habían sido poco transitados por la historiografía. A esto hay que sumarle la importancia que para cualquier sociedad tiene y ha tenido la escritura. La historia de la cultura escrita nos revela un hecho que hoy día todavía es constatable: en toda sociedad siempre ha habido personas que saben escribir y otras que no, y esto representa una diferenciación de gran trascendencia en el seno de la misma³. Tal y como refiere Armando Petrucci⁴, dentro de esta sapiencia que genera el acceso a la escritura hay varios estadios y no todos se encuentran al mismo nivel. Es esto lo que también se apreciaba en la España de la Modernidad, y todavía en las postrimerías de dicha etapa histórica, es decir, en la horquilla cronológica que aquí analizamos.

¹ ARROYAL ESPIGARES, P.J.; CRUCES BLANCO, E.; MARTÍN PALMA, M^a. T., *El Notariado en Málaga durante la Edad Moderna. Estructura Organizativa*, Servicio de Publicaciones Universidad de Málaga, Studia Malacitana, Málaga, 2007, p. 9.

² Ver REDER GADOW, M., *Morir en Málaga: testamentos malagueños del siglo XVIII*, Universidad de Málaga, Málaga, 1986.

³ CASTILLO GÓMEZ, A., “De la suscripción a la necesidad de escribir”, en CASTILLO GÓMEZ, A. (coord.), *La conquista del alfabeto: escritura y clases populares*, Gijón, Trea, 2002, p. 29 y ss.

⁴ PETRUCCI, A., *La ciencia de la escritura. Primera lección de paleografía*, Buenos Aires, 2003.

Esto que acabamos de apuntar, la diferenciación en el seno de una sociedad por el hecho de saber leer y/o escribir lo resume de manera brillante el profesor Petrucci en uno de los pasajes de su obra, que traemos ahora a colación:

"Nunca hubo en el pasado y no existe hoy una sociedad caracterizada por el uso de lo escrito en que la actividad de escribir fuera o sea practicada por todos los individuos que forman parte de la misma sociedad; en efecto, la escritura, al contrario que la lengua, instaaura, dondequiera que aparezca, una relación tajante y fuerte de desigualdad entre aquel que escribe y aquel que no; entre aquel que lee y aquel que no, entre el que lo hace bien y mucho y el que lo hace mal y poco; y esta desigualdad sigue y revela a la vez los límites de la distribución social de la riqueza, de la diferencia de sexos, edades, geografías y culturas"⁵.

En la misma obra Petrucci nos habla del fenómeno de la "delegación de escritura", fenómeno tan antiguo como la escritura misma. Desde que esta apareciera, siempre se ha precisado de terceras personas que pusieran por escrito aquello que otros deseaban expresar. Cabe solo pensar en los escribas del antiguo Egipto o Grecia, tan representados en pinturas murales. Petrucci apunta, en otro de sus trabajos, que esta delegación adquiere una mayor importancia en aquellas sociedades donde el estado está muy burocratizado. Así es el Estado que denominamos moderno, que exige a los ciudadanos que acudan a terceros para dejar constancia escrita de aspectos de su vida cotidiana, con fines administrativos, judiciales, fiscales, etc. Esto es algo -la burocratización del Estado y con ella el hecho de acudir a los fedatarios por parte de los ciudadanos- que en el Setecientos, no solo español sino europeo, fue un hecho claramente constatable⁶. Hecho que situó visiblemente a los fedatarios en una situación de privilegio con respecto a sus conciudadanos⁷.

⁵ PETRUCCI, A., Ob. Cit., p. 27.

⁶ PETRUCCI, A., "Scrivere per gli altri", en *Scrittura e Civiltà*, 1989, XIII, pp. 475-487.

⁷ ROJAS GARCÍA, R., "La memoria de lo privado en lo público: los escribanos públicos sevillanos", en *Historia, Instituciones, Documentos*, n.º. 31, 2004, p. 578.

A través de la documentación conservada en el Archivo General de Simancas correspondiente a los libros que atañen a las Respuestas Generales del denominado como *Catastro de Ensenada*, trataremos de acercarnos a este grupo socio-profesional cuya posición dentro de la sociedad en la centuria dieciochesca fue de enlace entre los gobernados y los gobernantes. Por lo tanto, la fuente documental principal de nuestra tesis doctoral son las copias de las Respuestas Generales que se conservan en el Archivo General de Simancas, puesto que las originales que debían conservarse en Málaga se han perdido, o no se han localizado todavía. Hemos utilizado los inicios de los interrogatorios, ya que es allí donde se nos proporciona una información muy sustanciosa, pues en la mayoría de los pueblos se nos hace constar el nombre del escribano de cabildo de dicho municipio. Pero no solo esto es útil, sino que valiosísima es también la pregunta 28, ya que ella nos proporciona información de lo enajenado de la corona por dicho pueblo catastrado. Es precisamente aquí donde se nos ofrece cuantiosa información sobre este colectivo social, porque el oficio de escribano fue uno de los que se vio envuelto en los procesos de venalidad por parte de la corona a lo largo de las centurias de la Modernidad.

El estudio realizado se basa en 103 pueblos que actualmente se insertan dentro de la provincia malagueña, ya que numerosos pueblos que la componen hoy en el siglo XVIII todavía no se habían conformado como tales. Lo que pretendemos es ofrecer una visión más concreta basándonos en ese gran proyecto que fue el Catastro. Este grupo social que se analiza también fue un componente elemental en la elaboración de la fuente sobre la que hemos realizado el estudio, el Catastro de Ensenada. Todos los trabajos a los que hemos podido acceder sobre el Catastro en Málaga (cuando nos referimos a Málaga lo hacemos pensando en Málaga y su provincia) no reflejan a este grupo social, es decir, son estudios parciales, donde en la mayoría de los casos se hace más hincapié sobre otros aspectos, especialmente sobre la agricultura, la ganadería o la sociedad, pero tomada en su conjunto.

Para acercarnos al agente que aquí se analiza hemos tenido que acometer un muestreo de todos los pueblos que conformaban la provincia y así aproximarnos a la situación de todos ellos en este siglo ilustrado. En las centurias que integran la Modernidad localizamos varios profesionales liberales, como escribanos, notarios, abogados, sacristanes, maestros de primeras letras, preceptores de gramática, además de médicos, cirujanos o boticarios. Nos centraremos aquí en los dos primeros, pero al mismo tiempo analizaremos otros profesionales liberales como son los abogados, maestros de primeras letras y preceptores de gramática, por su estrecha relación con el objeto principal de nuestra tesis, los escribanos y la escritura. Se menciona también a los sacristanes, ya que como tendremos ocasión de manifestar en las páginas sucesivas, estos también mantienen una relación muy estrecha con el mundo escribanil en la Modernidad.

La historiografía peninsular ha dedicado una dilatada nómina de trabajos al estudio y análisis de este grupo socio-profesional, con enfoques dispares. Muy estudiado ha sido su lugar en los inicios de la institución notarial, a partir del reinado de Alfonso VIII, en la corona de Castilla. Numerosos estudios se han perpetrado también para los momentos del tránsito del Medievo a la Modernidad, para España en general y para Andalucía en particular, trabajos que se han efectuado desde las Universidades de Sevilla, Cádiz, Granada, Huelva y Málaga, entre otras.

Atendiendo a esta historiografía dedicada a la institución notarial, podemos apreciar una clara evolución. Los primeros trabajos dedicados a ella tuvieron como hilo conductor dar a conocer y analizar su parte jurídico-institucional. Estos estudios vieron la luz a partir de mediados de la centuria pasada, de la mano de grandes especialistas como Arribas Arranz⁸, Giménez Arnau⁹, Pondé¹⁰, Herrero García¹¹,

⁸ ARRIBAS ARRANZ, F., "Los escribanos públicos en Castilla durante el siglo XV", en *Centenario de la Ley del Notariado*. Madrid, Junta de Decanos de Colegios Notariales de España, 1964, vol. I, pp. 165-260.

⁹ GIMÉNEZ ARNAU, E., *Derecho notarial español*, Universidad de Navarra, Pamplona, 1964.

Matilla Tascón¹², y sin duda de una de las obras más importantes a tal efecto, hito historiográfico para la institución notarial en España, el trabajo de José Bono Huerta¹³. En su obra, este autor ya recogía la inquietud de algunos historiadores de aquellos momentos, llamando la atención por la falta de estudios que sobre el notariado había hasta ese período. Este estudio resultó de vital importancia para el devenir de los subsiguientes dedicados a esta institución. Fue la primera obra que recogía el origen del notariado no solo para la corona castellana, sino para todos los reinos y condados que componían en la Edad Media lo que luego se constituiría como el estado español. Hasta ese momento había sido más estudiada la institución notarial catalana y valenciana, pero no la castellana.

Con el paso de los años, la historiografía fue evolucionando en su forma de acercarse a la institución notarial, y se pasó en la década de los 80 del siglo pasado de un análisis institucional a un análisis sociológico de los componentes de dicha institución, los escribanos. Así son destacables los trabajos de María Jesús Álvarez-Coca González¹⁴ e incluso los de Matilla Tascón¹⁵ de este período.

¹⁰ PONDÉ, E., "La organización notarial en la Edad Media", en *Revista del Notariado. Órgano del Colegio de Escribanos de la Capital Federal*, Buenos Aires, LXX/690 (noviembre-diciembre), 1966, pp. 1375-1386.

¹¹ HERRERO GARCÍA, M., "El notariado español y la evolución de su nombre", en *Hispania*, Instituto Jerónimo de Zurita-CSIC, Madrid, XXXIII, 1973, pp. 5-28.

¹² MATILLA TASCÓN, A., "Principales fondos documentales en los archivos españoles para la historia de la administración", en *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1970, pp. 70-102.

¹³ BONO HUERTA, J., *Historia del derecho notarial español*, Madrid, Junta de Decanos de Colegios Notariales de España, 1979, 2 vols. Años después el mismo autor esclarecía de forma más específica cuáles eran las labores cotidianas de todo notario en "Conceptos fundamentales de la diplomática notarial", en *Historia. Instituciones. Documentos*, 19, 1992, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Sevilla, pp. 73-88.

¹⁴ ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, M^a. J., "La fe pública en España. Registros y notarías. Sus Fondos. Organización y Descripción", en *Boletín de la ANABAD* (Madrid) XXXVII/1-2 (enero-junio), 1987, pp. 7-67. "La figura del escribano", en *Boletín de la ANABAD* (Madrid), XXXVII, 4 (octubre-diciembre), 1987, pp. 555-564.

¹⁵ MATILLA TASCÓN, A., *Noticias de escribanos y notarios de Madrid*, Madrid, Fundación Matritense del Notariado, 1989.

Poco a poco se pasó de estudiar los escribanos y escribanías en general a acercarse a su funcionamiento en sectores geográficos más específicos. Así surgieron los estudios referentes a Ávila¹⁶, Cádiz¹⁷, Cantabria¹⁸, Córdoba¹⁹, Granada²⁰, Huelva²¹, Jaén²², Madrid²³, Málaga²⁴, Santander²⁵ o Sevilla²⁶, entre otros. No

¹⁶ CASADO QUINTANILLA, B., "Nombramiento de escribanos públicos en Ávila, y sus circunstancias, en tiempos de los Reyes Católicos", en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Hª Medieval*, t. 17, 2004, pp. 115-129.

¹⁷ ROJAS VACA, Mª. D., "Los escribanos de Concejo de Cádiz (1557-1607)", en *Historia, Instituciones, Documentos*, 24, 1992, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Sevilla, pp. 429-448.

¹⁸ BLASCO MARTÍNEZ, R. Mª., *Una aproximación a la institución notarial en Cantabria*, Universidad de Cantabria, Santander, 1990.

¹⁹ OSTOS SALCEDO, P., "Los escribanos públicos de Palma del Río (Córdoba) 1345-1400", en *Historia, Instituciones, Documentos* (Sevilla) 17 (1990), Publicaciones de la Universidad de Sevilla, pp. 143-162. "Aranceles notariales de Córdoba (1482-1495)", en *Historia, Instituciones, Documentos*, (Sevilla), 25 (1992), Publicaciones de la Universidad de Sevilla, pp. 503-535.

²⁰ CALERO PALACIOS, Mª. C.; CRESPO MUÑOZ, F.J., "Clientelismo social, estrategias familiares y relaciones de poder en la institución notarial del reino de Granada. El caso de Baza en el siglo XVI", en BRAVO CARO, J.J.; SANZ SAMPELAYO, L. (coords.), *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen*, Vol. 1, Málaga, 2009, pp. 329-346.

GARCÍA VALVERDE, Mª. L., "La duplicidad de funciones: notarios eclesiásticos-escribanos públicos. El caso de Granada", en MORENO TRUJILLO, Mª. A.; OBRA SIERRA, J. Mª de la; OSORIO PÉREZ, Mª. J. (coords.), *El notariado andaluz: institución, práctica notarial y archivos: siglo XVI*, II Jornadas sobre el Notariado en Andalucía, Granada, 22 a 24 de abril de 2011, Granada, 2011, pp. 127-162.

²¹ GONZÁLEZ CRUZ, D., *Escribanos y notarios en Huelva durante el Antiguo Régimen (1701-1800) (La historia onubense en sus protocolos notariales)*, Universidad de Sevilla-Vicerrectorado de los Centros Universitarios de Huelva, Huelva, 1991.

²² ROMERO MARTÍNEZ, A., "La cofradía de los escribanos públicos del Número de Baeza", en *Historia, Instituciones, Documentos*, (Sevilla) 22 (1992), Publicaciones de la Universidad de Sevilla, pp. 533-569.

ARCO MOYA, J., "Escribanías y escribanos del Número de la ciudad de Jaén", en *Boletín del Instituto de Estudios giennenses*, nº 153, Vol. II, Diputación Provincial de Jaén, Julio/Septiembre 1994, pp. 823-847.

²³ ESTEVES SANTAMARÍA, Mª. P., "Transmisiones de escribanías en Madrid (Siglos XVI-XIX)", en *Cuadernos de Historia del Derecho*, nº 7, 2000, pp. 129-159.

ALVAR EZQUERRA, A., GARCÍA GUERRA, E.; PRIETO PALOMO, T.; ZOFIO LLORENTE, J. C.; ZOZAYA MONTES, L., "Los escribanos del Concejo de Madrid (1561-1598)", en *Cuadernos de historia de España*, v. 79, n. 1, Buenos Aires, enero/diciembre 2005, pp. 167-202.

²⁴ ARROYAL ESPIGARES, P. J.; CRUCES BLANCO, Mª. E.; MARTÍN PALMA, Mª. T., *Las escribanías públicas de Málaga (1487-1516)*, Universidad de Málaga, Málaga, 1991.

MARCHANT RIVERA, A., *Los escribanos públicos de Málaga bajo el reinado de Carlos I*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Málaga, Málaga, 2002.

MENDOZA GARCÍA, E., MEDONZA GARCÍA, E. Mª., *Los Escribanos de Málaga en el reinado de Felipe IV (1621-1665)*, Servicio de Publicaciones centro de ediciones de la diputación de Málaga, Málaga, 2007.

obstante, y a pesar de la evolución palpable en los estudios referentes a estos agentes históricos, lo cierto es que todavía no se abordaba su análisis desde una perspectiva eminentemente sociológica. Estos planteamientos vinieron aportados desde la historia social, con su avance y vinculación cada vez mayor a más historiadores, y se empezó a tener consciencia de la falta de estudios de la institución notarial desde una perspectiva más social y cultural. Lo que ha provocado que en los últimos años, sobre todo con el advenimiento del nuevo milenio, se produzca un viraje en lo concerniente al eje de análisis de la institución notarial. Ejemplo de esta tendencia que apuntamos se percibe en los trabajos, entre otros, de Miguel Ángel Extremera Extremera²⁷, así como en los acercamientos que ha realizado Alicia Marchant Rivera a este colectivo a través de los estudios paremiológicos²⁸, o el compendio de los aspectos sociales²⁹ del grupo que conforman los escribanos para el Siglo de Oro.

Sin duda es dilatada la nómina de estudios que sobre el notariado³⁰ ha visto la luz a lo largo de las últimas décadas, ya analicen la institución desde una perspectiva

²⁵ BLASCO MARTÍNEZ, R. M^a. y CUÑAT i CISCAR, V. M^a., "La escribanía municipal de Santander en el siglo XVII", en *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols* (Barcelona), XIX (2001), pp. 243-258.

²⁶ PARDO RODRÍGUEZ, M^a. L., "Notariado y Monarquía: Los escribanos públicos de la ciudad de Sevilla en el reinado de los Reyes Católicos", en *Historia, Instituciones, Documentos*, (Sevilla), 19 (1992), Publicaciones de la Universidad de Sevilla, pp. 317-326. "Exámenes para escribano público en Carmona de 1501 y 1502", en *Historia, Instituciones, Documentos* (Sevilla), 20 (1992), Publicaciones de la Universidad de Sevilla, pp. 303-312. "Aranceles de escribanos públicos de Sevilla", en *Historia, Instituciones, Documentos*, (Sevilla), 25 (1992), Publicaciones de la Universidad de Sevilla, pp. 525-536.

²⁷ EXTREMERERA EXTREMERERA, M. A., "El ascenso frustrado. De una mesocracia emergente a una burguesía ausente (Córdoba, 1500-1800)", en *Historia y Genealogía*, n. 1, 2011, pp. 23-39. *El Notariado en la España Moderna. Los escribanos públicos de Córdoba (siglos XVI-XIX)*, Calambur, Madrid, 2009.

²⁸ MARCHANT RIVERA, A., "Aproximación a la figura del escribano público a través del refranero español: condición social, aprendizaje del oficio y producción documental", en *Baética*, 26, 2004, pp. 227-239.

²⁹ MARCHANT RIVERA, A., "Aspectos sociales, prácticas y funciones de los escribanos públicos castellanos del Siglo de Oro", en VILLALBA PÉREZ, E. y TORNÉ, E. (eds.), *El nervio de la república: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*, 2010, pp. 201-221.

³⁰ A los ya mencionados cabe sumar el valioso recorrido que por la institución notarial española realizó Ángel Riesco: "Notariado y documentación notarial castellano-leonesa de los siglos X-XIII", en RIESCO TERRERO, A. (coord.), *I Jornadas sobre Documentación jurídico-administrativa, económica-financiera y judicial del reino castellano-leonés (siglos X-XIII)*, Madrid, 2012, pp. 130-164; "El notariado castellano bajomedieval (siglos XIV-XV): historia de esta institución y de la producción documental

más institucional o judicial, ya sea a través de una más social o cultural; con ella se ha suplido aquella falta de estudios que apuntara Bono Huerta en cuanto al trato de la institución notarial por parte de la historiografía española. Además de lo ya apuntado, hay que tener en cuenta la escasez de estudios referidos a la actuación y participación judicial de los escribanos públicos, que no olvidemos fue también uno de los quehaceres más beneficiosos para sus bolsillos. Esta carencia de estudios relativos a este aspecto se está viendo corregida en los últimos años, gracias, entre otros, a los estudios que han visto la luz recientemente en las *III Jornadas sobre el Notariado en Andalucía*, llevadas a cabo en Málaga en noviembre del pasado año de 2011³¹, y a los trabajos de Eva Mendoza García³² referentes a este aspecto. Todo ello nos plantea también la posibilidad de trabajar la función del escribano público de una manera integral, aunando en un mismo estudio ambas facetas, tanto la judicial como la extrajudicial. Aunque todavía sea un camino que está por recorrer, por lo menos los primeros pasos conducentes a su mayor conocimiento ya se han dado y se vislumbra continuidad.

No obstante, y a pesar de todo lo expuesto, no todos los períodos históricos han sido tratados de forma equitativa. Así los estudios referentes al origen de la institución, a su evolución en la legislación durante la Edad Media y el tránsito a la

de los notarios hasta el reinado de Isabel I de Castilla", en GALENDE DÍAZ, J.C. (coord.), *II Jornadas Científicas sobre Documentación de la Corona de Castilla (siglos XIII-XV)*, Dpto. de Ciencias y Técnicas Historiográficas, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2003, pp. 175-225; "El notariado español en la corona de Castilla e Indias en el siglo XVI: los oficios públicos escribaniles", en GALENDE DÍAZ, J.C. (dir.), *IV Jornadas Científicas sobre documentación de Castilla e Indias en el siglo XVI*, Madrid, 2005, pp. 243-295; "El notariado de la corona de Castilla e Indias en el siglo XVII: los oficios públicos escribaniles y principales tipos documentales emitidos con intervención del notariado", en GALENDE DÍAZ, J.C. (dir.), *V Jornadas Científicas sobre documentación de Castilla e Indias en el siglo XVII*, Madrid, 2006, pp. 239-291.

³¹ ARROYAL ESPIGARES, P. J.; OSTOS SALCEDO, P. (eds.), *Los escribanos públicos y la actividad judicial*, III Jornadas sobre el Notariado en Andalucía, 24 y 25 de noviembre de 2011, Málaga, 2014.

³² MENDOZA GARCÍA, E. M., "Litigios entre los escribanos públicos malagueños: sus actuaciones profesionales en el ámbito judicial como fuente de conflictos", en *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, n. 30, Universidad de Málaga, Málaga, 2008, pp. 367-381.

Modernidad³³ han sido objeto de un mayor número de trabajos. Mientras que por otro lado, aquellos estudios que conciernen a la Edad Moderna³⁴ han sido menos pródigos. En los últimos años esta tendencia se ha visto en cierta forma corregida por las aportaciones de Extremera³⁵ y Marchant³⁶ como apuntáramos más arriba, pero han sido otros estudiosos los que también han colaborado en esta revisión³⁷. A pesar de todo hay un siglo que ha sido poco trabajado, nos referimos a los estudios que sobre el notariado se han efectuado para el Setecientos³⁸ español. Exiguos son

³³ OSTOS SALCEDO, P., PARDO RODRÍGUEZ, M^a. L. (ed.), *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Ilustre Colegio Notarial de Sevilla, Sevilla, 1995.

ARRIBAS ARRANZ, F., Ob. Cit.

CORRAL GARCÍA, E., *El escribano de Concejo en la Corona de Castilla (siglos XI al XVII)*, Excmo. Ayuntamiento de Burgos, Burgos, 1987.

³⁴ EXTREMERA EXTREMERA, M. A., "La pluma y la vida: escribanos, cultura escrita y sociedad en la España Moderna (siglos XVI-XVIII)", en *Litterae. Cuadernos sobre Cultura Escrita*, 3-4, 2003-04, pp. 187-206.

FERNÁNDEZ SUÁREZ, G. F., "Una primera aproximación a los escribanos del concejo de Lugo entre los siglos XVI y XVIII", en BALIÑAS PÉREZ, C.; FERNÁNDEZ SUÁREZ, G.F. (coords.), *Sub Urbem: Historia, sociedade e cultura da cidade: Actas do VII Curso de Primavera, Faculdade de Humanidades de Lugo, 3-6 de maio de 2011*, 2012, pp. 143-159.

PÉREZ HERNÁNDEZ, S., "Dos movimientos contestatarios en el tránsito del siglo XVI al XVII: los escribanos del número y los oficiales agavillados de Bilbao", en PORRES MARIJUÁN, M^a. R. (ed. lit.), *Poder, resistencia y conflicto en las provincias vascas (siglos XV-XVIII)*, 2001, pp. 185-218.

AA.VV., *Felipe II y el notariado de su tiempo*, Consejo General de Notariado, Madrid, 1998.

BLASCO MARTÍNEZ, R. M., Ob. Cit.

MARTÍNEZ GIJÓN, "Estudios sobre el oficio de escribano en Castilla durante la Edad Moderna", en *Centenario de la ley del notariado*, Madrid, 1964, Vol. I.

³⁵ *El Notariado en la España Moderna...*

³⁶ MARCHANT RIVERA, A., "Aspectos sociales...". "Aproximación a la figura...", p. 227-240. "Los escribanos españoles del siglo XVIII a la luz de la literatura de viajes: "Viaje por España" de Joseph Townsend", en *Baética: Estudios de arte, geografía e historia*, n.º. 25, 2003, pp. 455-468.

³⁷ Como los trabajos de GONZÁLEZ CRUZ, D., Ob. Cit. FERNÁNDEZ SUÁREZ, G. F., Ob. Cit., o PÉREZ HERNÁNDEZ, S., Ob. Cit., entre otros.

³⁸ CÓZAR GUTIÉRREZ, R., "De lo que yo el infrascripto doy fe": los escribanos de la villa de Albacete durante el siglo XVIII", en *Revista de Historia Moderna*, n.º. 28, 2010, pp. 269-299.

RODRÍGUEZ MATEOS, J., "Escribanos públicos en Huelva: los protocolos notariales y el Archivo Histórico Provincial", en *Huelva en su historia*, n.º. 8, 2001, pp. 131-150.

REDER GADOW, M., "Breve estudio sobre los escribanos públicos malagueños en el siglo XVIII", en *Baética: Estudios de arte, geografía e historia*, n.º. 5, 1982, pp. 195-205.

LÓPEZ DÍAZ, M^a., "Una aproximación a la institución notarial en Santiago: escribanos y notarios a mediados del siglo XVIII", en *Estudios mindonienses: Anuario de estudios histórico-teológicos de la diócesis de Mondoñedo-Ferrol*, n.º. 8, 1992, pp. 421-456.

GONZÁLEZ CRUZ, D., Ob. Cit.

CAMPOS GARRIDO, J., "Un estudio microanalítico de la familia extremeña en la modernidad: una familia de escribanos de la Tierra de Trevejo en el tránsito del siglo XVII al XVIII", en

los trabajos que abordan dicha centuria en el panorama nacional, y más aún a nivel local, como es el caso que nos ocupa, la provincia malagueña³⁹.

En la horquilla cronológica propuesta, podemos trazar una radiografía sobre este grupo socio-profesional a través de los centenares de escrituras que conforman las diferentes Respuestas Generales, además de la documentación consultada diseminada por otros archivos como el Municipal e Histórico Provincial de Málaga, así como el Archivo Histórico Nacional y el Archivo de la Real Chancillería de Granada. Si coronamos nuestro objetivo, dispondremos de una evolución diacrónica de estos fedatarios para nuestra capital en un período cronológico que abarca desde sus orígenes con los Reyes Católicos hasta el siglo XIX, cuando se llevó a cabo la nueva Ley General del Notariado del año 1862; ya que los últimos trabajos de

XXXVII Coloquios Históricos de Extremadura: dedicados a la Guerra de la Independencia en Extremadura: Trujillo del 22 al 28 de septiembre de 2008, Vol. 2, 2009, pp. 407-438.

CABALLERO CAMPOS, H. "El poder de la pluma en el mundo hispánico: un estudio aproximativo a los escribanos públicos de gobernación y cabildo en la provincia de Paraguay (siglo XVIII)", en BRAVO, J.J.; BERNAL CASTILLERO, M.A. (eds.), *Aportaciones a la historiografía del mundo hispánico: trabajos de investigación del II Máster de Historia del Mundo Hispánico*, 2005, pp. 37-59.

MARCHANT RIVERA, A., "Los escribanos españoles del siglo XVIII...", pp. 325-336.

CRUCES BLANCO, M^a. E., "Los archivos y el ejercicio del poder. Los archivos de la Real Fortaleza de la Alhambra en el siglo XVIII: litigios y problemas de competencias entre el juez conservador y el alcaide, el veedor y los escribanos", en *Baética: Estudios de arte, geografía e historia*, n^o. 25, 2003, pp. 433-454.

ESCUADERO ESCUDERO, L., "Los escribanos manchegos a mediados del siglo XVIII. Una aproximación a su patrimonio agrario", en PÉREZ ÁLVAREZ, M^a. J.; MARTÍN GARCÍA, A. (coords.), *Campo y campesinos en la España Moderna; culturas políticas en el mundo hispano*, Vol. 2, 2012, pp. 1337-1347.

SÁNCHEZ MAIRENA, A., "Escribanías públicas y del concejo de Marbella (Málaga) y su jurisdicción entre los siglos XV y XVIII", en VILLALBA PÉREZ, E.; TORNÉ, E. (eds.), *El nervio de la república: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*, 2010, pp. 119-143.

MONTOJO MONTOJO, V., "Las escribanías murcianas en las Reformas de los Borbones", en *Documenta & Instrumenta*, n^o. 6, 2008, pp. 7-28.

³⁹ ARROYAL ESPIGARES, P.J.; MARTÍN PALMA, M^a. T., "Escribanos y notarios en las villas de la jurisdicción de Málaga", en MORENO TRUJILLO, M.A.; OBRA SIERRA, J.M. de la; OSORIO PÉREZ, M.J., *El Notariado Andaluz: Institución, práctica notarial y archivos. Siglo XVI*, II Jornadas sobre el Notariado en Andalucía, Granada, 22 a 24 de abril de 2011, Granada, 2011, pp. 39-64.

MARCHANT RIVERA, A., *Los escribanos públicos en Málaga...*

SÁNCHEZ MAIRENA, A., Ob. Cit.

Arroyal Espigares y Mendoza García⁴⁰ apuntan también a la situación de este grupo social en la centuria decimonónica.

Al mismo tiempo que se pretende colmar ese vacío para la capital malacitana en el siglo XVIII, hemos querido contrarrestar también la carencia de estudios concernientes a la institución notarial para las villas y lugares del resto de la provincia malagueña. El primer estudio que trataba esta realidad fue el de Marchant Rivera. En su obra se abordaba el origen de algunas de las escribanías numerarias de ciertas villas que se encontraban bajo la jurisdicción de Málaga⁴¹. Desde la publicación de esta obra en el año 2002, habría que esperar nueve años para que viera la luz el segundo de los trabajos que acometen el estudio de estas escribanías de la provincia de Málaga. Nos referimos al trabajo realizado por los profesores Arroyal Espigares y Martín Palma, que aborda con mayor profundidad el estudio de estas escribanías para el siglo XVI⁴². Por su parte, el trabajo de Sánchez Mairena⁴³ contempla a este grupo socio-profesional en las centurias que integran la Modernidad para la ciudad de Marbella. Por lo que podemos apreciar la escasez de estudios pertinentes al tema referido.

Atendiendo ahora a la estructura que hemos seguido en el desarrollo de la tesis doctoral aquí planteada, esta ha consistido en dividir el estudio en cuatro grandes bloques. En el primero de ellos hemos pretendido realizar un acercamiento al contexto histórico de la España del siglo XVIII, para poder entender el porqué de la realización del Catastro denominado como el de Ensenada. Está dividido este primer bloque en cuatro puntos, donde *el siglo XVIII español* es el primero; en él se

⁴⁰ MENDOZA GARCÍA, E., "Aproximación a los escribanos reales de Málaga a comienzos del siglo XIX: pervivencia de un conflicto secular", en *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, n.º. 31, 2009, pp. 399-410.

⁴¹ Se trata de las poblaciones de Almogía, Benaque, Guaro, Casarabonela, Alozaina, Sedella, Álora, Cártama, Coín, Alhaurín, los lugares de la Axarquía, como pueden ser Cútar, El Borge, Benamargosa,

⁴² ARROYAL ESPIGARES, P. J.; MARTÍN PALMA, M. T., Ob. Cit.

⁴³ SÁNCHEZ MAIRENA, A., Ob. Cit.

realiza un breve repaso a la centuria dieciochesca española, al siglo ilustrado. El segundo apartado está dedicado a la figura de Zenón de Somodevilla y Bengoechea, más conocido como Marqués de la Ensenada, ministro universal del monarca borbónico Fernando VI, donde se ha pretendido resaltar tanto la figura política y personal del Marqués como su implicación en el Catastro. El tercer punto del primer bloque lo hemos dedicado a su gran obra, el Catastro de Ensenada; en él se ha pretendido explicar tanto su proceso de elaboración como sus antecedentes inmediatos. Y el cuarto y último apartado hace referencia al análisis del Catastro de Ensenada circunscrito a la provincia de Málaga, dando a conocer sus autores y ejecutores. Para ello nos hemos acercado a la Málaga dieciochesca, a su posición dentro de España, a su evolución demográfica, y sobre todo, hemos querido mostrar cómo se realizaron las pesquisas catastrales en su provincia, lo que nos ha acercado a la composición y funcionamiento de los concejos malagueños a mediados del siglo XVIII.

El segundo bloque de la presente tesis doctoral analiza la institución notarial dieciochesca, ofreciendo un *statu quo* para España en general, y adentrándonos en la vida profesional de los fedatarios malagueños en particular. Por ello, se ha visto la necesidad de subdividirlo en dos apartados. El primero trata de mostrar la institución notarial en España en el contexto del siglo XVIII, cuál ha sido su evolución hasta esa etapa y qué matices presenta la institución en dicho período. Y el segundo punto abarca dicha institución en la misma horquilla cronológica, pero en el contexto geográfico de la provincia de Málaga, analizando la formación de los escribanos y su acceso al oficio, las obligaciones y beneficios del mismo, las tipologías escribaniles y la conflictividad con otros colectivos e instituciones; para proseguir prestando atención al papel de la mujer en la institución notarial, el vínculo de los fedatarios malagueños con la Iglesia, su estatus económico y la venalidad de la escribanías malagueñas del Setecientos.

El tercer bloque es el eje principal de esta tesis, ya que en él se analizan pormenorizadamente las diferentes escribanías en Málaga y su provincia según las pesquisas catastrales. Por un lado, los fedatarios numerarios y de cabildo según las diferentes entidades principales de la provincia malacitana en el XVIII, a saber, las Cuatro Villas, Málaga, Ronda y Vélez-Málaga. Por otro lado, las villas y lugares que no dependían de ninguna de las entidades principales anteriormente mencionadas, pero que sí tenían un denominador común, ya que todas ellas se incluían antaño en la jurisdicción de Sevilla. El estudio no solo incluye el análisis de las escribanías numerarias y de cabildo, sino también el de otros tipos de escribanías. Estudio que hasta ahora no se había acometido, siendo los trabajos realizados referentes únicamente a los fedatarios de la capital. Como ya se apuntó anteriormente, tan solo se había analizado el origen de algunas de las escribanías de la provincia malacitana para el XVI, las de Axarquía, Almogía, Cártama, Alhaurín, Benaque, Guaro, Coín, Casarabonela, Alozaina, Sedella y Álora⁴⁴. A continuación, nos hemos acercado a los notarios, a los escribanos reales, de fechos y a las denominadas escribanías especiales -de millones, alcabalas, rentas, cientos y otras-, que han arrojado las Respuestas Generales del Catastro. Finaliza el tercer bloque con un apartado dedicado a oficios anejos o vinculados al de escribano: oficiales de pluma, maestros de primeras letras, preceptores de gramática y abogados. Todos ellos oficios con un peso específico en el mundo escriturario de la Modernidad. Finaliza esta parte tercera de la tesis con las pertinentes conclusiones que caracterizan todo trabajo científico, donde se glosan los principales resultados emanados del proceso de análisis.

El cuarto bloque se ha dedicado a los apéndices tanto gráficos como documentales, donde se reflejan numerosos y relevantes aspectos para poder entender el devenir de la institución notarial malagueña para el siglo XVIII. Se incluyen en este apartado cuadros referentes tanto a las diferentes escribanías como a

⁴⁴ MARCHANT RIVERA, A., *Los escribanos públicos de Málaga...* y ARROYAL ESPIGARES, P.J.; MARTÍN PALMA, M^a. T., Ob. Cit., pp. 39-64.

sus utilidades, venalidad del oficio escribanil, estatus económico, miembros de los concejos de la provincia malagueña, la propiedad de la mujer en los escritorios públicos, la documentación conservada en el Archivo Histórico Provincial de Málaga de los escribanos analizados, los pueblos catastrados y los inicios de las pesquisas catastrales en la provincia malacitana. Asimismo, hemos querido introducir la transcripción de escrituras relevantes para la temática que nos ocupa, halladas tanto en el Archivo Municipal de Málaga como en el Archivo Histórico Provincial de la misma ciudad. No hemos incluido ninguna transcripción referente al Catastro de Ensenada, a pesar de que ha sido una de las fuentes principales de nuestro trabajo. Así lo hemos decidido ya que la documentación utilizada está toda digitalizada en el portal PARES del Ministerio de Educación, en el que todo aquel que quiera acercarse a ella puede hacerlo de forma asequible.

Sin embargo, las transcripciones que finalmente hemos incluido en el apéndice documental corresponden a dos archivos, ambos locales. Por un lado, documentación del Archivo Histórico Provincial de Málaga, del cual hemos transcrito escrituras que conforman los protocolos notariales de algunos de los escribanos estudiados. Por otra parte, el grueso de las transcripciones lo conforma un gran volumen de documentación concejil, perteneciente al Archivo Municipal de Málaga. Son documentos que conforman las actas capitulares, pero sobre todo, el gran peso de las transcripciones lo hemos centrado en las Reales Provisiones donde quedan recogidos los títulos de los diferentes escribanos analizados. Lo hemos acometido de esta manera ya que la documentación aquí transcrita no está aún digitalizada, por lo que su acceso no es tan factible como la del Catastro. Además, hemos adjuntado un CD donde se recogen de forma facsimilar las imágenes de 23 documentos, que se refieren a títulos de diferentes tipologías de fedatarios tratados a lo largo del estudio, además de ordenanzas y reconocimientos que afectaron la vida de estos colectivos socio-profesionales. Se ha realizado esta edición facsimilar de la documentación -solo la concejil- para después ponerla en conocimiento del archivo

en cuestión, para que parte de aquellas Reales Provisiones puedan ser accesibles de forma digital, como lo ha sido para la realización de esta tesis doctoral la del Catastro de Ensenada.

Estos son los cuatro bloques principales que componen la tesis aquí planteada. Se cierra el trabajo presentado con la nómina de los archivos examinados, la relación de las fuentes editadas y manuscritas utilizadas y la disposición alfabética de la bibliografía consultada. Como colofón, se introduce un último apartado relacionado con la mención de doctor internacional, donde se ofrece la introducción y las conclusiones del trabajo realizado en lengua inglesa. Con todo ello se ha querido mostrar un acercamiento lo más completo y veraz posible, dejando a un lado las numerosas ramificaciones que podríamos realizar, y que en un futuro acometeremos, para la institución notarial malacitana a lo largo de la centuria dieciochesca, no solo en la capital sino en aquellas villas y lugares que integraron su provincia.

II. CONTEXTO HISTÓRICO: EL SIGLO DE ENSENADA

2.1. El siglo XVIII español.

El siglo XVIII constituye una centuria particular en la historia de España, de Europa y de América. El Imperio Español ya no es lo que era, y, en Europa, Francia e Inglaterra se disputan la hegemonía, por lo cual España será una baza que se disputen ambas potencias. La España del dieciocho está salpicada por las figuras de cuatro monarcas, todos ellos de la Casa Borbón. Y es precisamente por ello que comienza el siglo con una guerra, la de Sucesión, que conlleva el cambio de Austrias a Borbones. Cuatro reyes, cuatro Borbones, que tienen que hacer frente a un país desmoralizado tras el reinado de Carlos II¹. Empezando con Felipe V, nieto del gran Luis XIV, el cual tendrá que reponerse de Utrecht (1713), y cuyo matrimonio con María Luisa de Saboya traerá al mundo a dos monarcas, uno efímero, Luis I, y el otro que dio comienzo al gran cambio, Fernando VI. Felipe V casó en segundas nupcias con Isabel de Farnesio, mujer de gran carácter, y que siempre estuvo obsesionada por situar a sus hijos en diferentes coronas a lo largo y ancho de la geografía europea. En el seno de este matrimonio fue concebido el futuro rey de España, Carlos III², cuyo reinado ha eclipsado la historiografía del dieciocho español, oscureciendo el reinado de su antecesor, Fernando VI. El siglo finaliza con el reinado de Carlos IV -hijo de Carlos III y sobrino de Fernando VI-, y con el que comienza el desvanecimiento total del Imperio Español, cuyo desenlace final en el siglo decimonónico fue la Guerra de Independencia Española, la cual dará paso a la contemporaneidad.

El dieciocho trae consigo múltiples cambios, ante todo el advenimiento de una nueva dinastía al trono y con ella una gran metamorfosis. Se produce la conocida como centralización de los Borbones³, lo que comporta una reforma en el sistema de gobierno, no solamente a nivel nacional sino también a nivel local.

¹ GARCÍA CÁRCEL, R. (coord.), *Historia de España Siglo XVIII*, Ed. Cátedra. Historia. Serie Mayor, 2002 (1ª edición), p. 9.

² Carlos VII como monarca de los reinos italianos de las Dos Sicilias.

³ PONCE RAMOS, J.M.; *El Cabildo Malagueño durante el reinado de Fernando VI*, Servicio de publicaciones de la Universidad de Málaga, Málaga, p. 33.

II. CONTEXTO HISTÓRICO: EL SIGLO DE ENSENADA

A lo largo de este período se produce un crecimiento demográfico⁴, el cual se aprecia en las distintas ordenanzas que se promulgan para realizar ajustes en el urbanismo de las ciudades. Muestra de esto que se apunta fue la Planimetría de Madrid. Pero este es el gran siglo Ilustrado, no solo en España sino en toda Europa, con figuras tan importantes para el devenir de la historia como Rousseau, Kant, el Padre Flórez, el Padre Isla, etc. En esta centuria, ilustrada por antonomasia, van a converger múltiples eruditos, los denominados “ilustrados”. Estos perpetrarán una labor ingente para poner en funcionamiento un programa reformador sin parangón en todas las esferas, en marina, en guerra, en política, en administración, e incluso en estudios históricos. Todo ello promovido desde la Corte, y muy especialmente por el Marqués de la Ensenada, cuyo programa de reformas será la base para el profundo cambio que se registre bajo el reinado de Carlos III.

El dieciocho español comienza, como se apuntara más arriba, con Felipe V accediendo al trono después de una cruenta guerra, la de Sucesión. A causa de esta se rompieron relaciones con Roma y se producía una situación más que tensa con Cataluña. En este reinado se establecen dos períodos, marcados por una abdicación. En 1724 abdicaba Felipe V en su hijo Luis I⁵; como ya se apuntara, fue un monarca efímero, cuyo fenecimiento se producía tan solo a los siete meses de acceder al trono. Y a diferencia de cómo debería haber sido, en vez de sucederle el futuro Fernando VI, Felipe V retornó al trono, y con él empezaría ese segundo período. Lo más probable es que su vuelta al trono se produjera por influencia de su esposa, Isabel de Farnesio. Así, Felipe V sumó casi medio siglo -45 años- al frente de la monarquía española⁶, llegando a su fin el 9 de julio de 1746, momento del óbito del monarca⁷.

⁴ PONCE RAMOS, J.M., Ob. Cit., p. 25.

⁵ GARCÍA CÁRCEL, R. (coord.), Ob. Cit., p. 30.

⁶ *Ibidem*, p. 41.

⁷ *Ibidem*, p. 87.

II. CONTEXTO HISTÓRICO: EL SIGLO DE ENSENADA

Con el primer Borbón comenzaba a modelarse un nuevo sistema político en los reinos que conformaban por entonces la corona española⁸. La primera muestra de ello fueron los decretos de Nueva Planta de 1707⁹, que ocasionaron una gran disputa con Cataluña, además de originar graves enfrentamientos, no solo en territorio catalán, sino también en el Reino Valenciano. Dichos sucesos dieron lugar a las grandes represiones de Valencia y Barcelona en 1707 y 1714 respectivamente¹⁰. Pero el reinado de Felipe V no solo estuvo presidido por las guerras; una vez finalizada la Guerra de Sucesión -en la que intervinieron todas las potencias internacionales-, se produjeron distintos acercamientos. Primero con Francia a través de los denominados Pactos de Familia. Y, después, con la Santa Sede, que desembocó en el Concordato de 1737. Este período trajo consigo un impulso importante para la progresión de los estudios en nuestro país. Se crearon las Reales Academias de la Historia y de la Lengua Española, al mismo tiempo que España veía nacer la Biblioteca Real, antecedente de la actual Biblioteca Nacional¹¹.

En este estudio nos interesa especialmente el reinado de Fernando VI¹², ya que fue a lo largo del mismo cuando se llevó a término el conocido como *Catastro de Ensenada*, base de la tesis que aquí se presenta. Este período -1746-1759- se caracteriza principalmente por la paz y por la neutralidad en el contexto internacional. En palabras del propio monarca: “Paz con todos, guerra con nadie”¹³. Pero se trató de una paz armada. Aunque gracias a dicha neutralidad se pudo

⁸ FLORISTÁN, A. (coord.), *Historia Moderna Universal*. Ariel, 2007 (4ª edición) (1ª edición: 2002), p. 647.

⁹ GARCÍA CÁRCEL, R. (coord.), Ob. Cit., p. 46.

¹⁰ Ibídem, p. 30.

¹¹ Ibídem, p. 41.

¹² Sobre este rey ver las obras del profesor Gómez Urdáñez, uno de los historiadores que más han trabajado sobre la figura de Fernando VI y lo ha situado en el lugar que le corresponde dentro de la historiografía nacional. Ver GÓMEZ URDÁÑEZ, J.L., “Demencia real: 1759, la muerte de Fernando VI”, en *La Aventura de la historia*, nº, 130, 2009, pp. 57-61. “El absolutismo regio en España durante la Ilustración”, en *Brocar: Cuadernos de investigación histórica*, nº. 26, 2002, pp. 151-176. *Fernando VI*, Arlanza ediciones, Madrid, 2001. “La biographie de Ferdinand VI: Réflexion sur le pouvoir sous le Despotisme éclairé en Espagne”, en *Cahiers du GRIAS*, nº. 8, 2000, pp. 157-180.

¹³ PONCE RAMOS, J. M., Ob. Cit., p. 58.

II. CONTEXTO HISTÓRICO: EL SIGLO DE ENSENADA

efectuar una reconstrucción en el propio país¹⁴. Este soberano plantea un programa reformista dentro del cual se realiza el denominado *Catastro de Ensenada*. Dicho programa reformador hunde sus raíces en el reinado anterior, cuando Felipe V designa a Ensenada como “su ministro universal”¹⁵. El famoso Catastro, elaborado por este ministro -gracias al cual se le conoce por el calificativo de *Ensenada*-, no fue un proyecto aislado, sino que como iremos viendo, fue un magnífico ideal dentro de lo que muy acertadamente ha calificado el profesor José Luis Gómez Urdáñez como “verdadero proyecto político global”¹⁶. De importancia capital resultaba una reforma urgente de la hacienda real, cuya característica principal era su inflexibilidad para adecuarse a las necesidades acuciantes de cada momento¹⁷. Para todo ello Fernando VI se supo rodear de grandes actores¹⁸ que han conseguido alzarse en la historia de España, no solo en lo que a consejeros o ministros se refiere, sino también, este monarca se supo rodear de grandes artistas que promocionaron e hicieron una gran propaganda de la monarquía y del monarca, quien fue un gran defensor de las artes y las ciencias¹⁹. Muestra de ello son el propio Zenón de Somodevilla, José de Carvajal y Lancáster o Ricardo Wall, los cuales emprendieron ese camino de ilustración que habría de extenderse en el más tratado reinado de Carlos III.

Pero este gran proyecto que vislumbró Ensenada y que consiguió llevar a término, como ya se ha apuntado, hunde sus raíces en el reinado de Felipe V. Con este monarca, Ensenada comenzó su ascenso en la vida política, fue llamado por este

¹⁴ FLORISTÁN, A. (coord.), Ob. Cit., p. 649.

¹⁵ ABAD LEÓN, F., *El Marqués de la Ensenada. Su vida y su obra*, Vol. I, Editorial Naval, Madrid, 1985, p. 75.

¹⁶ GÓMEZ URDÁÑEZ, J.L., *El Proyecto Reformista de Ensenada*, Ed. Milenio Hispania, 1996, p. 23.

¹⁷ Para saber más sobre la hacienda real ver DEDIEU, J.P., “El núcleo y el entorno: la real hacienda en el siglo XVIII”, en *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna*, n.º. 27, 2014, pp. 161-187. BERTRAND, M.; DUBET, A.; SOLBES FERRI, S.; TORRES SÁNCHEZ, F., “Presentación: haciendas locales y haciendas estatales en las monarquías francesa y española. La construcción territorial del poder (siglo XVIII)”, en *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna*, n.º. 27, 2014, pp. 15-35.

¹⁸ GARCÍA CÁRCEL, R. (coord.), Ob. Cit., p. 127.

¹⁹ PÉREZ SAMPER, M^a. A., “La imagen de la monarquía española en el siglo XVIII”, en *Obradoiro de historia moderna*, n.º. 20, 2011, pp. 105-139.

II. CONTEXTO HISTÓRICO: EL SIGLO DE ENSENADA

rey porque había estado al lado de su hijo, el infante don Carlos, en las guerras de Italia, y por su gran labor allí, ayudando al infante a alzarse como rey de Nápoles y Sicilia bajo el nombre Carlos VII. El que sería Carlos III de España le nombró Marqués de la Ensenada en 1736, como ha pasado a la historia, y a partir de ese momento no paró de ascender en el escalafón político. El Marqués se situó al lado de los dos monarcas -Felipe V y Fernando VI-, ganándose el favor de ambos, incluido el de Isabel de Farnesio. Actuó Zenón de una manera brillante en el cambio de monarca, y se ganó el favor de los nuevos reyes, Fernando VI y Bárbara de Braganza. El reinado de estos se caracterizó ante todo por la paz, conseguida esta en parte gracias a la labor de Ensenada, paz firmada en Aquisgrán el 18 de octubre de 1748. Esta alianza fue decisiva para el devenir de nuestro país, y gracias a ella el Marqués de la Ensenada pudo realizar sus grandes proyectos reformadores²⁰. Con Carlos III la reforma hacendística se haría más acuciante debido a la entrada en las guerras internacionales del momento. Se quisieron seguir las directrices marcadas por Ensenada con Fernando VI, pero aparte de que Esquilache no era Ensenada, y, a causa de las guerras, fue más urgente obtener el dinero suficiente para costear estas que para llevar a término aquellas reformas, lo que desencadenaría una gran crisis económica en 1763²¹.

²⁰ GARCÍA CÁRCEL, R. (coord.), Ob. Cit., p. 104. GÓMEZ URDÁNEZ, J.L., *El Proyecto Reformista...*, pp. 81-82.

²¹ *Ibidem.*, p. 179.



Ilustración n° 1: Fernando VI [fotografía]. Recuperado de http://www.biografiasyvidas.com/biografia/f/fernando_vi.htm

2.2. Don Zenón de Somodevilla y Bengoechea.

Zenón de Somodevilla y Bengoechea nació en el seno de una familia humilde riojana, fue bautizado en Hervías el 25 de abril de 1702²² y de nuevo el 2 de junio del mismo año en Alesanco. Este segundo bautizo se realizó para darle al niño los denominados derechos pilongos y la hidalguía asociada a este último municipio, donde residían sus progenitores. Pero Zenón seguramente nació el 20 de abril de dicho año -festividad de San Zenón²³-. El padre de Ensenada, Francisco de Somodevilla, era notario apostólico, quehacer que no le reportaba demasiados beneficios y por ello tenía que acompañarlo de otros oficios²⁴. Pero sin duda, el trabajo desempeñado por Francisco de Somodevilla como notario apostólico fue vital para el posterior devenir de su hijo Zenón. En aquellos momentos el saber leer y escribir era un lujo al alcance de pocos, y el futuro Marqués tuvo la gran suerte de poder acceder a ello desde sus primeros años de vida. Esto hizo posible que sus incipientes pasos laborales fueran como escribiente²⁵. Este cargo lo desempeñó Zenón a una edad bastante temprana, a consecuencia del fallecimiento de su progenitor. El futuro ministro desempeñó el cargo de escribiente bajo las directrices de diferentes escribanos, para posteriormente trasladarse a Cádiz. En la ciudad gaditana también ejerció Zenón como escribiente, en este caso para la Marina. Ensenada escaló rápido en los puestos públicos del país, primero fue llamado por Patiño en 1720, nombrándolo como supernumerario del ministerio de Marina, cuando tan solo contaba con 20 años²⁶, y luego pasó a la *reconquista* de Orán. Una vez llegado de África, Zenón marchó a Italia con el Infante don Carlos, porque no hay

²² Existe una polémica en torno a la fecha de nacimiento de Don Zenón, ya que se han encontrado dos partidas de bautismos, las dos válidas, nosotros aquí tomaremos como buena la que nos muestra su nacimiento el 25 de abril de 1702, para ahondar en dicha disputa ver ABAD LEÓN, F., Ob. Cit., Vol. I, pp. 21 y ss.

²³ Era práctica habitual en la época ponerle el nombre al recién nacido del santo cuya festividad se celebraba el día del nacimiento. Y en el seno de la familia del Marqués de la Ensenada era habitual hacerlo, ABAD LEÓN, F., Ob. Cit., Vol. I, p. 26.

²⁴ *Ibidem*, p. 40.

²⁵ *Ibidem*, p. 48.

²⁶ *Ibidem*, p. 53.

II. CONTEXTO HISTÓRICO: EL SIGLO DE ENSENADA

que olvidar que a nivel europeo se estaban produciendo un maremágnum de guerras y alianzas entre las principales potencias: Inglaterra, Francia, Austria y España. Fue en Italia donde el Marqués escaló posiciones al lado del Infante don Carlos, futuro Carlos III. Fue este monarca quien lo nombró Marqués de la Ensenada, título cuya denominación no parece baladí, sino que se especula con que el propio Zenón estuviera detrás de dicho calificativo²⁷.

Una vez nombrado Marqués, Zenón de Somodevilla emprendió un proyecto ingente. Para acometerlo se rodeó de grandes personajes, al mismo tiempo que promocionaba a muchos eruditos de la época. Todo ello ha conllevado que se denomine a esta época como la más cosmopolita de la Corte española. A su lado estuvo don José de Carvajal y Lancáster, de un carácter mucho más austero y distinguido que el de Ensenada; él era aristócrata, Ensenada no, pero el Marqués a pesar de ello supo hacerse con el favor de todos cuantos les rodearon. El Marqués mandó a París al duque de Huéscar, futuro XII Duque de Alba, y abuelo de la duquesa retratada por Goya en sus Majas. En un principio, Huéscar fue un gran apoyo, para luego convertirse en uno de los instigadores de la caída de Ensenada. Pero Zenón no solo promocionó a grandes diplomáticos y políticos, que continuarían en el siguiente reinado, sino que también fomentó sobre todo a técnicos, a la ciencia en general. Incluso promovió la investigación que hoy denominaríamos histórica, y entre ellos destacados personajes como Jorge Juan, Antonio de Ulloa, Sarmiento, Mayans i Siscar, o el Padre Flórez fueron favorecidos por Ensenada. Todos estos actores junto a otros muchos más son los protagonistas de ese gran programa de reforma ideado por el Marqués, imbuido dentro de la filosofía del siglo XVIII²⁸. Dicho programa estaba constituido por todo tipo de transformaciones. En primer término la paz, ya conseguida en Aquisgrán, una “paz armada”, en cuyo seno se reforzó la marina con la ayuda de Ulloa y Jorge Juan; una

²⁷ ABADLÉON, F., Ob. Cit., Vol. I, p. 64.

²⁸ Ver VILLACANAÑAS BERLANGA, J.L., “Una idea y escritura de la historia en la conciencia nacional del siglo XVIII”, en *Cuadernos Dieciochistas*, nº. 14, 2013, pp. 19-57.

II. CONTEXTO HISTÓRICO: EL SIGLO DE ENSENADA

reforma de las Casas Reales²⁹; un nuevo Concordato, el de 1753, hito en la época por el cual se consiguió el patronato universal; una gran obra de ingeniería, realizando multitud de obras públicas, como por ejemplo el Canal de Castilla; y, por último, pero no por ello menos importante, una gran reforma fiscal, la de la Hacienda Española cuya obra cumbre sería la Única Contribución. Para realizar esta última era necesario acometer un Catastro y así averiguar la riqueza de todos los pueblos y de sus vasallos.

Ensenada, estando ya Carlos VII como rey en las Dos Sicilias, y siendo ya Marqués, regresó a Italia al lado del infante don Felipe para hacerse con otras plazas italianas, estando a su lado como Secretario de Estado y de Guerra³⁰. Destinado en Italia, y gracias a su gran labor al lado de sus dos hijos, Felipe V le mandó llamar para que se convirtiera en su secretario universal, ofreciéndole los ministerios de Guerra, Marina, Indias y Hacienda, que en un primer momento el Marqués rechazó³¹. Aunque finalmente aceptaría todo lo propuesto por el monarca. Así se convirtió en la persona que manejaría todos los asuntos de Estado, no tanto con Felipe V pero sí a partir del ascenso al trono de Fernando VI en 1746.

La sucesión en el trono se produjo cuando Ensenada llevaba tres años al frente del país, los cuales le habían servido para disponer la reforma que estaba dispuesto a perpetrar. Zenón no solo fue el ministro de esos magnos cuatro ministerios, sino que a lo largo de su vida fue ostentando y acumulando una infinidad de cargos -a los ya mencionados se unen la lugartenencia general del Almirantazgo, el de notario público de los Reinos de España³² y el de Secretario de la reina Bárbara de Braganza. Conjuntamente se le nombró Caballero de la Orden del

²⁹ Ver GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, C., “La Reforma de las Casas Reales del Marqués de la Ensenada”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 20, Servicio de Publicaciones Universidad Complutense, Madrid, 1998, pp. 59-83.

³⁰ ABAD LÉON, F., Ob. Cit., Vol. I, pp. 72-74. GÓMEZ URDÁÑEZ, J.L., *El Proyecto Reformista...*, p. 67.

³¹ ABAD LÉON, F., Ob. Cit., Vol. I, pp. 107-113.

³² GÓMEZ URDÁÑEZ, J.L., *El Proyecto Reformista...*, p. 71.

II. CONTEXTO HISTÓRICO: EL SIGLO DE ENSENADA

Toisón y Caballero de la Gran Cruz de la Orden de San Juan de Jerusalén³³-. En la documentación el Marqués era tratado como:

“(...) Señor Marqués de la Ensenada, de su Consejo de Estado, y su Secretario del Despacho Universal de Guerra, Hazienda, Marina e Indias (...)”³⁴.

Así Ensenada bajo el reinado de Fernando VI hacía y deshacía a placer, máxime cuando contaba con una amplia red clientelar que le ayudaba a conseguir todos sus objetivos. Esta clientela ha sido denominada como “la Farándula de Don Zenón”, y entre ellos se encontraba el confesor del rey, el jesuita Padre Rábago. Este preparaba psicológicamente al monarca, débil de carácter, para las noticias que le daba después el Marqués. Por lo tanto Ensenada con esa “Farándula” y con los monarcas a su favor quería realizar su gran proyecto de reformas. Se sirvió el Marqués de las numerosas y famosas *Representaciones* ante Fernando VI, las cuales nos han dejado una clara imagen de los cambios que quería ejecutar en España. Sus ideas no eran novedosas, pero fue el que intentó y consiguió llevarlas a la práctica.

³³ ABADLÉON, F., Ob. Cit., Vol. I, p. 122.

³⁴ A(rchivo) M(unicipal) M(álaga), AA. CC., Vol. 142, f. 201r.



Ilustración nº 2: Zenón de Somodevilla y Bengoechea, I Marqués de la Ensenada [fotografía]. Recuperado de http://www.allposters.es/-sp/Zenon-De-Somodevilla-1st-Marquis-of-the-Ensenada-Ca-1750-Posters_i10465432_.htm

En primer lugar Ensenada estaba influenciado por la política y las reformas que se habían llevado a cabo en la corte francesa, así su plan proyectaba unos cambios profundos a todos los niveles. Una de las reformas que más le interesaba era la de Marina. Ensenada era sabedor de que España tenía que ser una gran potencia, aunque no estuviera en guerra. Siendo una gran potencia Francia e Inglaterra querrían tenerla de su parte, de ahí que se haya denominado como “paz armada” a este reinado de Fernando VI. También proyectó reformas en comercio, en universidades, asimismo promocionó los estudios sobre cualquier asunto que le interesaba. Para ello contrató a los mejores especialistas europeos, pero también enviaba a españoles al extranjero. Estos hacían de espías para averiguar todo lo que se pretendía conocer, como fue el caso de Jorge Juan, al cual envió a Londres³⁵, y a

³⁵ Para ver la labor llevada a cabo en Londres por Jorge Juan ver GÓMEZ URDÁÑEZ, J.L., *El Proyecto Reformista...*, pp. 240 y ss.

II. CONTEXTO HISTÓRICO: EL SIGLO DE ENSENADA

otros muchos a quienes situó en casi todas las grandes capitales europeas. Podríamos decir que fomentó lo que hoy en día aún se lleva a cabo, el estudio en el extranjero para la mejor formación. También acometió un gran trabajo contra vagos y maleantes³⁶. En cuanto a su política contra los gitanos, esta se ha criticado mucho, ya que trasladó a un considerable número de hombres de esta etnia a realizar trabajos forzados para la Marina en Cádiz. También se preocupó Ensenada por la custodia de los documentos en los archivos; por la naturaleza, por conservar los montes; asimismo, incluyó en su proyecto la creación de nuevas vías de comunicación a lo largo y ancho del país; y por si fuera poco quiso realizar un mapa de España, para lo cual se sirvió también del Catastro³⁷. Pero el Marqués pasará a la historia por su gran proyecto de reforma fiscal y hacendística, no solo con la realización de su famoso Catastro, sino también con otras medidas llevadas a cabo antes de la realización de este.

La hacienda era algo fundamental para Ensenada, ya que si no había caudal suficiente no se podían consumir todas esas otras reformas y proyectos. De ahí su gran afán por conseguir una hacienda saneada que contara con el suficiente crédito para poder perpetrarlas. Ello dio lugar a numerosos recortes económicos de todo tipo y a todos los niveles, hecho que le granjeó la animadversión de no pocos personajes significativos de su entorno. Ensenada a consecuencia de todos los proyectos que realizó, y otros muchos que no pudo llegar a finalizar -como el de la Única Contribución-, tuvo muchos detractores, y por ello se produjo su caída en julio de 1754. Esta fue una conspiración llevada a cabo por Ricardo Wall, el duque de Huéscar y el embajador inglés Keene. Ensenada no cayó solo sino que sus más fieles colaboradores se vieron arrastrados con él, como fueron Ordeñana o

³⁶ GÓMEZ URDÁÑEZ, J.L., *El Proyecto Reformista...*, pp. 222-223.

³⁷ *Ibidem*, pp. 250-259.

II. CONTEXTO HISTÓRICO: EL SIGLO DE ENSENADA

Mogrovejo³⁸. El Marqués fue desterrado primero a Granada, y posteriormente, por problemas de salud, al Puerto de Santa María en 1757. En este municipio gaditano permanecería hasta la subida al trono de Carlos III. Con la ascensión de este nuevo monarca -con el que ya había estado en Italia-, el Marqués vio la posibilidad de regresar al poder y llevar a término sus pretensiones. Volvió a Madrid en 1760 pero no obtuvo ningún cargo de relevancia. Y, finalmente, fue desterrado de nuevo, debido a su implicación en el famoso Motín de Esquilache de 1766, tras el cual fue confinado, en este caso, a Castilla, permaneciendo en Medina del Campo hasta el día de su defunción, el 2 de diciembre de 1781³⁹.

³⁸ GÓMEZ URDÁÑEZ, J.L., “La estrategia político-militar en la España discreta: el ensenadismo”, en PÉREZ SARRIÓN, G. (coord.), *Más estado y más mercado: absolutismo y economía en la España del siglo XVIII*, 2011, pp. 137-154.

³⁹ Ver GÓMEZ URDÁÑEZ, J.L., *Fernando VI y la España discreta. El Reino*, Punto de vista editores, 2013.

2.3. El Catastro de Ensenada.

El Catastro, conocido como el de Ensenada, es una ingente obra que ha llegado hasta nosotros y que nos permite tener una instantánea del siglo XVIII, concretamente de la parte central de dicha centuria. Esta obra es la principal fuente utilizada para la realización de la tesis que aquí se expone. Los orígenes más remotos de los catastros datan del cuarto milenio antes de Cristo, sin embargo los primeros que nos encontramos en la Península Ibérica se fechan bajo el reinado de Felipe II. Entendemos por catastro aquel "censo y padrón estadístico de las fincas rústicas y urbanas", pero también la "contribución real que pagaban nobles y plebeyos, y se imponía sobre todas las rentas fijas y posesiones que producían frutos anuales, fijos o eventuales, como los censos, etc."⁴⁰. El denominado como *Catastro de Ensenada* incluye ambas acepciones, por un lado, se realiza un censo de la población, pero por otro también recoge la contribución que cada uno de los habitantes de los miles de lugares catastrados debía pagar.

El Catastro que aquí se trata fue propuesto por Ensenada a Fernando VI al poco tiempo de llegar al trono, ya que la idea ya la había concebido mucho antes el Marqués. Prueba de ello es que en 1746, todavía bajo el reinado de Felipe V, Ensenada puso en marcha un proyecto piloto del Catastro el cual se realizó sobre Guadalajara⁴¹ y Murcia. Este gran trabajo no es nuevo, hunde sus raíces en el *Catastro de Cataluña* proyectado por Patiño, maestro del Marqués, pero también en los realizados en Italia, como el de Saboya o el del Milanesado⁴². Aparte de estos catastros que se llevaron a término antes que el de Castilla, fueron muchos los teóricos de diversos ámbitos los que propusieron la idea de sustituir el *maremagnum* de rentas que había en Castilla por el de un único impuesto, incluso en el siglo XVI

⁴⁰ *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, 22ª edición, 2001.

⁴¹ CAMARERO BULLÓN, C., "Averiguarlo todo de todos: El Catastro de Ensenada", en *Estudios Geográficos*, LXIII, 248/249, 2002, p. 495. *Burgos y El Catastro de Ensenada*. Caja de Ahorros Municipal de Burgos, Burgos, 1989, primera edición, p. 31.

⁴² CAMARERO BULLÓN, C., "Averiguarlo todo de todos...", p. 494.

II. CONTEXTO HISTÓRICO: EL SIGLO DE ENSENADA

podemos encontrar ya esta idea ilustrada⁴³. El pensamiento de Ensenada era aliviar a los vasallos, a los pobres de España de tantos impuestos, las denominadas Rentas Provinciales, que asfixiaban al pueblo. La idea era suprimir el desorden de los diferentes impuestos que gravaban a la población⁴⁴ y unirlos en uno solo, la Única; pero no era esto lo más novedoso del proyecto, sino que según la Única pagaría más el que más tuviera, y para ello había que averiguar la riqueza de cada pueblo, y es aquí donde radica lo novedoso del plan⁴⁵. Por primera vez se pretende que también paguen los miembros de las clases privilegiadas del país, y no solo los nobles, sino también los eclesiásticos, y fue en este punto precisamente donde Ensenada encontraría el primer obstáculo. La Iglesia se negó en un primer momento a participar en el proyecto, pero fue también obra del Marqués que Benedicto XIV lo permitiera en el Breve de Septiembre de 1757, consintiendo que se incluyera en el Catastro al clero, tanto secular como regular⁴⁶. La finalidad del Catastro en última instancia ha sido recogida de una manera brillante por Concepción Camarero Bullón, la mayor especialista del Catastro a nivel nacional:

“El Estado del siglo XVIII ve en el Catastro un pilar básico desde el punto de vista fiscal, al tiempo que imprescindible para gestionar los proyectos de reforma y modernización que se acometen bajo la ideología de las Luces: el Catastro habría de permitir recaudar más, recaudar mejor y de forma más justa y equitativa”⁴⁷.

Ensenada ya había realizado otras reformas en los asuntos fiscales del país, lo que le permitió contar con el suficiente alivio económico para realizar esta ingente

⁴³ MATILLA TASCÓN, A., *La Única Contribución y El Catastro de Ensenada*, Servicio de estudios de la Inspección General del Ministerio de Hacienda, Madrid, 1947, pp. 18-28.

⁴⁴ MATEOS DORADO, D., “La Única Contribución y El Catastro de Ensenada (1749-1759)”, en *La Época de Fernando VI. Textos y Estudios del siglo XVIII*, nº. 9, Oviedo, 1981, p. 228.

⁴⁵ CAMARERO BULLÓN, C., *Burgos y El Catastro...*, p. 28.

⁴⁶ MATEOS DORADO, D., Ob. Cit., p. 238.

⁴⁷ CAMARERO BULLÓN, C.; “El Catastro: Conocer el territorio y las gentes, evaluar la riqueza, recaudar con justicia y equidad”, en *El Catastro: del Archivo a Internet*, Málaga, 2005-2006, p. 15.

II. CONTEXTO HISTÓRICO: EL SIGLO DE ENSENADA

obra, la cual resultó ser una tarea costosa. Pero gracias a ella los historiadores tenemos una fuente de primera mano y de un valor incalculable. Aunque también hay que hacer una crítica sobre ella, ya que se puede ver que hay numerosas ocultaciones y no todo el mundo se atuvo a la verdad, sobre todo si a las propiedades y a la tierra nos referimos. Como se refiere Camarero Bullón, si la consideramos en general es fiable, pero si nos fijamos en lo particular seguramente encontremos errores, ocultaciones...⁴⁸. Pese a todos los inconvenientes que en un primer momento supuso aprobar la realización del Catastro, finalmente Ensenada lo consiguió, y el 10 de octubre de 1749 Fernando VI firmaba el real decreto que ponía en marcha la maquinaria necesaria para llevarlo a cabo⁴⁹.

Para llevar a término el Catastro ante todo había que contar con un gran número de personas que se pusieran a su servicio, para ello Ensenada, que no estaba seguro de que fuera posible, mandó que se realizara una prueba y así se hizo en Guadalajara, como ya apuntáramos más arriba. Una vez finalizado este ensayo y con los informes presentados, se vieron los pros y los contras, se arreglaron muchas de los aspectos que fallaron en este primer contacto y al fin se pudo acometer la gran tarea de catastrar las Castillas. Quedaron fuera de estas pesquisas Cataluña, Aragón, Las Vascongadas, Mallorca y las Islas Canarias; por lo tanto se catastraban las Castillas, 22 provincias en total⁵⁰, infinidad de pueblos, concretamente 14.672⁵¹, que nos han dejado cerca de 80.000 manuscritos⁵². Se empezó formando una Junta, denominada Junta de la Única Contribución, constituida por dieciséis personas, que serían las encargadas de llevar a cabo el proyecto. Pero estos a su vez delegaron las averiguaciones en unas juntas locales que llevarían a cabo las pesquisas. Cómo había que realizar el trabajo estaba perfectamente establecido mediante unas instrucciones

⁴⁸ CAMARERO BULLÓN, C., *Burgos y El Catastro...*, p. 457.

⁴⁹ *Ibidem*, p. 23.

⁵⁰ Ávila, Burgos, Córdoba, Cuenca, Extremadura, Galicia, Granada, Guadalajara, Jaén, La Mancha, León-Principado de Asturias, Madrid, Murcia, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Toro, Valladolid y Zamora.

⁵¹ CAMARERO BULLÓN, C., “Averiguarlo todo de todos...”, p. 511.

⁵² *Ibidem*, p. 493.

II. CONTEXTO HISTÓRICO: EL SIGLO DE ENSENADA

que acompañaban al Real Decreto del 10 de octubre, las cuales estaban integradas por 41 artículos. Estos establecían que habría dos niveles para las pesquisas, uno sería a nivel individual y otro a nivel municipal. Así se llevaron a cabo las denominadas Respuestas Generales; se confeccionaban los Libros de las Cabezas de Familia, que eran dobles, uno para los eclesiásticos y otro para los legos; se realizaban los Libros de lo Real o de lo Raíz; y, por último, se realizaban los Resúmenes o Estados Locales⁵³, que eran los denominados Estados D, E, F, G y H para los legos, y D, E, F y H para los eclesiásticos. También se realizaron otros documentos como por ejemplo el Libro de lo enajenado⁵⁴.

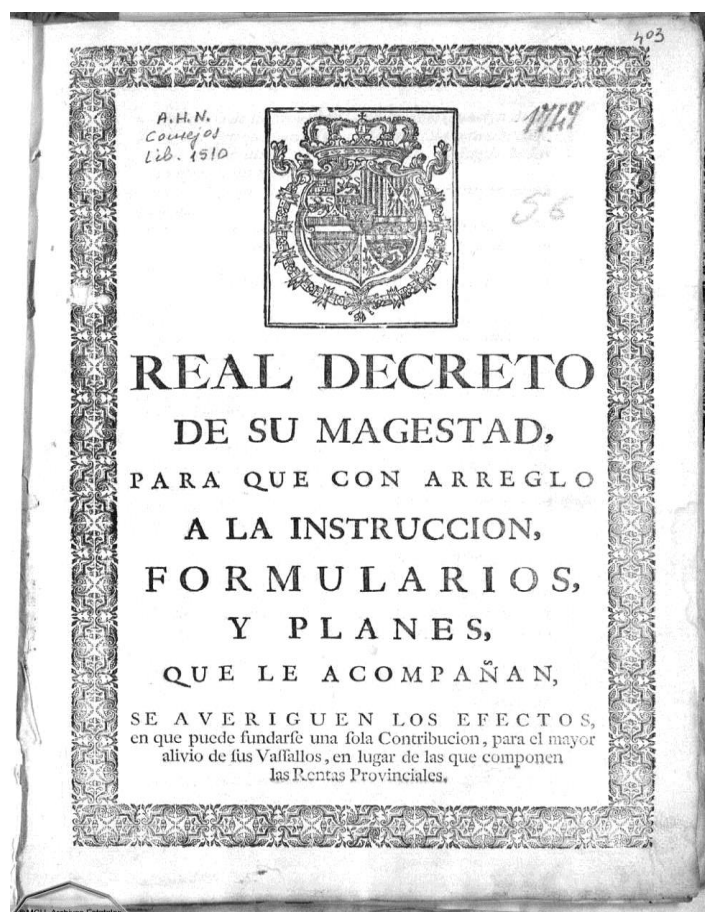


Ilustración nº 3: Real Decreto del 10 de Octubre de 1749. A.H.N., CONSEJOS, Libro 1510, f. 403r.

⁵³ CAMARERO BULLÓN, C., "Averiguarlo todo de todos...", pp. 505-509.

⁵⁴ *EL CATASTRO DE ENSENADA. Magna averiguación fiscal para alivio de los Vasallos y mejor conocimiento de los Reinos. 1749-1756*, Ministerio de Hacienda. Madrid-Alcalá, 9-Noviembre-diciembre, 2002.

II. CONTEXTO HISTÓRICO: EL SIGLO DE ENSENADA

Por lo tanto se creaban intendencias para cada provincia, y a su vez audiencias que visitarían cada pueblo catastrándolo todo. Estas audiencias locales estaban formadas por el intendente, un oficial, geómetras, agrimensores, alarifes, un asesor jurídico, el alguacil, el oficial, el escribano real y unos escribientes⁵⁵. No todas las juntas fueron así de numerosas, ya que los agrimensores y demás especialistas en multitud de los casos fueron suplantados por peritos, que eran vecinos de las propias villas y lugares, y que tendrían el suficiente conocimiento para poder responder a las preguntas. Pero parémonos aquí, de quienes constituían estas audiencias, uno de los principales elementos que formaban parte de ella era el escribano, su trabajo era dar fe de lo que se estaba llevando a cabo, de que esta obra ingente se estaba realizando, y se estaba perpetrando tal y como se había decretado y no de otra forma. El escribano está presente en todos los momentos, con el intendente de provincia, en la audiencia, cuando se realizan las 40 preguntas que componen el interrogatorio que conforman las Respuestas Generales, estaba presente y daba fe de todo lo que pasaba, de todo lo que se escribía, de todo lo que ha llegado hasta nosotros y de aquello que por desgracia se ha perdido. Y este precisamente va a ser el sujeto de nuestro estudio, el escribano.

Sin esta figura nada de lo que se dijera, se recogiera, tendría validez, él era el que firmaba, el que nos ha dejado constancia de todas estas averiguaciones, el que daba fe. Lo encontramos en las Respuestas Generales, base de nuestro trabajo, en dos ámbitos, primero toda audiencia tenía que tener un escribano, en este caso un escribano real, que es el que deja constancia de lo acaecido en dicha audiencia. Era el encargado de redactar todos los libros que conforman el Catastro, y era el que daba validez a dichos documentos. En todos los interrogatorios que hemos estudiado se constata la presencia de dicho escribano real, con fórmulas como “ante mi, el escribano, reciuó juramento según forma de derecho (...)”⁵⁶. Vemos cómo el

⁵⁵ CAMARERO BULLÓN, C., “Averiguarlo todo de todos...”, p. 504.

⁵⁶ A(rchivo) G(eneral) S(imancas), Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 560, f. 780r.

II. CONTEXTO HISTÓRICO: EL SIGLO DE ENSENADA

escribano era el que daba fe de lo que allí pasaba, de que los presentes jurasen decir la verdad. Pero no solo este era el escribano que está presente en el acto en sí de la contestación a las Respuestas Generales, sino que el escribano de *Concejo* o de *Cabildo* también estaba presente. En caso de que en alguna villa o lugar no hubiera escribano de cabildo, en la mayoría de las ocasiones, por ser una pequeña villa o donadío, estaría el notario apostólico, pero en todos había un escribano o notario de la propia villa que también estaba presente en la formación del Catastro. Así por ejemplo en la localidad de Alhaurín de la Torre -provincia de Málaga- en el acto de las Respuestas Generales estaban presentes:

“(…) el Señor Don Juan Ruiz de Mendoza, Juez Subdelegado del Muy Ilustre Señor Marqués de Campo-verde, correidor de la ciudad de Granada e yntendente general de su reyno y provinzia. En consecuencia de lo preveydo y mandado por su auto del día diez, de este presente mes, en los particulares de este lugar, y de lo prevenido por los capítulos 4º y 5º de la Real Ynstruczión. Por antemí, el secretario de Su Majestad y su escrivano, recibió juramento por Dios y una cruz en forma de derecho: de Christóval de la Cruz Bravo, alcalde hordinario de este lugar; Juan Coronado, alguacil maior; Marchos Joseph Domínguez, escrivano público y de ayuntamiento de él; Francisco de Reyes Montesinos y Andrés Navarro, peritos nombrados por los tres ofiziales de este conzejo. Los quales habiendo jurado a presencia del Señor Don Pedro Colombo, cura de la yglesia parrochial de este lugar, ofrecieron dezir verdad, y siendo preguntados al thenor de las preguntas del ynterrogatorio impreso letra A, dijeron (...)”⁵⁷.

Del fragmento antecedente obtenemos una información nada baladí, por un lado, y como venimos apuntando, la importancia que tuvieron los escribanos en todo el proceso de formación del Catastro. Por otro, podemos ver que este mismo

⁵⁷ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 276, fs. 789r. - 790r.

II. CONTEXTO HISTÓRICO: EL SIGLO DE ENSENADA

proceso de reunión del Concejo de cada lugar, y el juramento ante el cura, también de dicho lugar, generalmente, se repetía en todos y cada uno de los pueblos que conformaban la provincia malacitana y que tendremos la ocasión de evidenciar.

En el Catastro los escribanos no solo aparecen como protagonistas de las averiguaciones, y pieza clave para poder realizar esta ingente obra que nos proporciona la mayor fuente documental para estudiar el siglo XVIII en Castilla, sino que en el interrogatorio de las Preguntas Generales son protagonistas también en varias de las cuestiones. Están presentes sobre todo en la pregunta 32 de las Respuestas Generales, aunque la información que nos proporciona no es homogénea, ya que de un lugar a otro pueden ofrecernos los nombres de todos los escribanos y cuál era el salario de cada uno de ellos, y en otros casos solo informarnos sobre el número de escribanos que había en dicho lugar. Por lo tanto esto es una muestra de que la información del Catastro hay que manejarla con cuidado y en lo posible poder contrastarla para poder hallar la veracidad.

Pero a pesar de todo el esfuerzo y empeño que se puso en la realización del Catastro, con la caída de Ensenada en 1754 no se desarrollaría con la misma intensidad y persistencia. Pese a que el proyecto siguió su curso, una vez catastradas todas las ciudades, villas y lugares, hubo que hacer frente a más obstáculos para implantar la Única Contribución. Primero, por parte de la nobleza y el clero, que no querían aportar cantidad alguna a las arcas del Estado. Y después, porque los principales impulsores de la obra se encontraban fuera de la escena política cuando accedió al trono Carlos III, y aunque en un primer momento parecía que el proyecto continuaba hacia delante, entró en una fase de letargo.

Sería en 1770 cuando se proponía de nuevo contrastar los resultados, ya que debido al tiempo transcurrido desde la finalización de las pesquisas la situación había variado, pero este segundo intento fue todo un fracaso. Se dejó al mando de las

averiguaciones a cada uno de los gobiernos locales, y las ocultaciones fueron la tónica general de este último intento por resurgir el proyecto ensenadista⁵⁸.



Ilustración nº 4: Comienzo del Interrogatorio para la Única de 1749
[fotografía]. Rescatado de

<http://pares.mcu.es/Catastro/servlets/ServletController?accion=4&opcionV=1>

⁵⁸ En Málaga se llevó a cabo la comprobación en el año 1771. Ver MAIRAL JIMÉNEZ, M^a. C., “*El Censo malagueño de 1771*”. *Una comprobación del Catastro de Ensenada en el contexto de la “Única contribución”*, Excmo. Ayuntamiento de Málaga, Área de Cultura, Archivo Histórico Municipal, Málaga, 1999.

2.4. El Catastro de Ensenada en Málaga: autores y ejecutores.

Málaga en el siglo XVIII, concretamente cuando se lleva a cabo la realización del Catastro en dicha provincia, no podemos concebirla tal y como se presenta actualmente. Muchos de los pueblos que la conforman hoy día estaban insertos, en aquel momento, en otras delimitaciones territoriales. Así algunos pertenecían a la actual Sevilla (Algarrobo, Antequera, Archidona, Ardales, Bobadilla, Cañete la Real, Ortegícar, Sierra de Yeguas, Teba, Valle de Abdalajís, Villanueva de Cauche y Villanueva de Tapia) , Córdoba (Ardales -Hardales del Río-), pero no obstante, la mayoría estaban insertas en el antiguo Reino de Granada, incluyendo la capital malacitana, segunda ciudad más importante dentro del reino. Asimismo, otras villas y lugares al pertenecer al corregimiento malagueño sí que estaban protegidos bajo el manto del concejo malacitano.

A diferencia de hoy día, la provincia malagueña en el Setecientos estaba constituida por 102 municipios, villas o lugares -hoy la componen 103-. A lo largo de los años esta conformación ha ido cambiando, alzándose en municipios emancipados nuevos lugares, mientras que otros que en el XVIII eran independientes en la actualidad quedan insertos en otros municipios. A ello hay que sumar que algunos términos actuales en la horquilla cronológica analizada estaban divididos en dos diferentes, a saber, actual Algarrobo, eran Algarrobo y El Garrobo, la actual Ardales, eran Hardales y Hardales del Río.

II. CONTEXTO HISTÓRICO: EL SIGLO DE ENSENADA

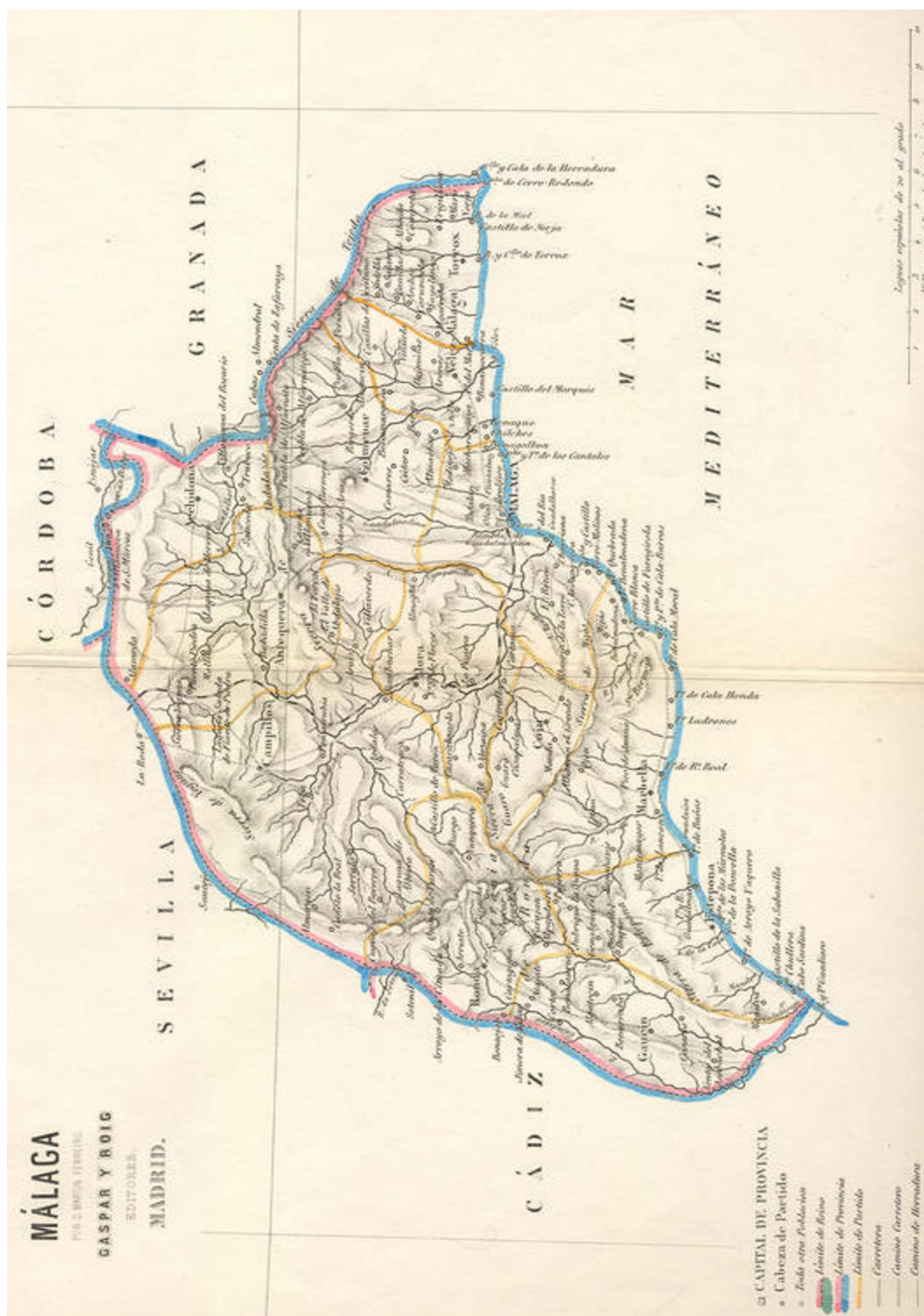


Ilustración nº 5: Mapa de la provincia de Málaga [fotografía]. Recuperado de http://bibliotecavirtual.malaga.es/es/consulta/resultados_navegacion.cmd?busq_autoridadesbib=BDMA20130053752

II. CONTEXTO HISTÓRICO: EL SIGLO DE ENSENADA

Las villas y lugares que en el Setecientos fueron catastrados pero que actualmente están insertos en otros municipios mayores son: Benamaya, inserta hoy bajo la jurisdicción de Benadalid; Benaque, hoy día dentro del municipio de Macharaviaya; Bentomiz; Bobadilla, perteneciente a Antequera; Casapalma, pedanía de Cártama; Churriana, actual distrito 8 de Málaga; Corumbela, inserto dentro de Sayalonga; Daimalos, situada bajo el manto del ayuntamiento de Arenas; Gudarhortuna; Moclón, perteneciente a la actual Júzcar; Ortegícar, situada dentro de Cañete la Real; Santa Catalina; Tomillos; Torre del Mar, hoy bajo la jurisdicción de Vélez-Málaga; y, Villanueva de Cauche, actual pedanía de Antequera. Los municipios de nueva creación con respecto a aquellos catastrados que hoy componen nuestra provincia son: Almargen, Carratraca, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Fuengirola, Fuente de Piedra, Humilladero, Manilva, Molina, Periana, Rincón de la Victoria, Torremolinos, Totalán, Villanueva de Algaidas, Villanueva de la Concepción, Villanueva del Rosario y Villanueva del Trabuco.

En la página siguiente se inserta un mapa mediante el cual se trata de exponer la actual provincia malagueña para ubicar geográficamente todos estos municipios que estamos tratando y que continuaremos analizando en apartados sucesivos. Los municipios que se han subrayado son aquellos que en el Setecientos malagueño aún no estaban constituidos como tales, cuya independencia y formación están más cerca en el tiempo.

El mapa nos servirá para ver cómo aquellos escribanos que servían varios escritorios a la vez lo hacían dentro de un espacio geográfico específico y cercano entre sí. Del mismo modo, se aprecia cómo las entidades principales en las que se divide la provincia lo hacen de igual forma según un área geográfica específica, cuyos municipios son todos vecinos. Así, la entidad principal de Málaga abarcaría a los municipios que se encuentran más cercanos a la capital, de igual forma que ocurriría con los de Ronda, Vélez-Málaga y las Cuatro Villas. En lo referente a aquellos que

II. CONTEXTO HISTÓRICO: EL SIGLO DE ENSENADA

Unas 275 leguas cuadradas constituían la provincia malagueña en la centuria dieciochesca⁵⁹, atravesada por un conjunto montañoso que arranca a las puertas de su costa hasta llegar a la llanura antequerana; el sur está bañado por las cuencas fluviales del Guadalhorce y de Vélez situándose Ronda en su meseta homónima, al igual que Antequera. El oeste está salpicado por las sierras Blanca, Almirante y la de Mijas, y en el Noroeste se sitúan los conocidísimos como Montes de Málaga⁶⁰.



Ilustración nº 7: Mapa de la capital malagueña siglo XVIII (1717)

[fotografía]. Recuperado de

<http://www.laopiniondemalaga.es/malaga/2012/11/04/malaga-siglo-xviii-domenar-guadamedina-exito/545758.html>

⁵⁹ MADOZ, P., *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar*, Tomo XI, Madrid, 1848, pp. 609-640. A lo largo de estas páginas Madoz nos describe la provincia malacitana.

⁶⁰ OCAÑA OCAÑA, M. C., "Geografía", en *Málaga*, Tomo I, Granada, 1984, pp. 1-25.

II. CONTEXTO HISTÓRICO: EL SIGLO DE ENSENADA

Las plazas cardinales de Málaga en el siglo XVIII eran, por un lado, Álora, Alhaurín el Grande, Cártama y Coín, que integraban el área denominada como *Las Cuatro Villas*, inserta en la *Hoya de Málaga*, compuesta esta por un total de dieciséis municipios. Destacan también los pueblos que conformaban la Axarquía, e importantes eran a su vez, por tener categorías de ciudades, Antequera, Ronda o Vélez-Málaga⁶¹. La mayoría de los pueblos, villas o lugares catastrados se incorporaban dentro de la jurisdicción de Ronda principalmente, seguida de Málaga y Vélez-Málaga.

Entidades principales a las que pertenecen los municipios de la provincia de Málaga (s. XVIII)

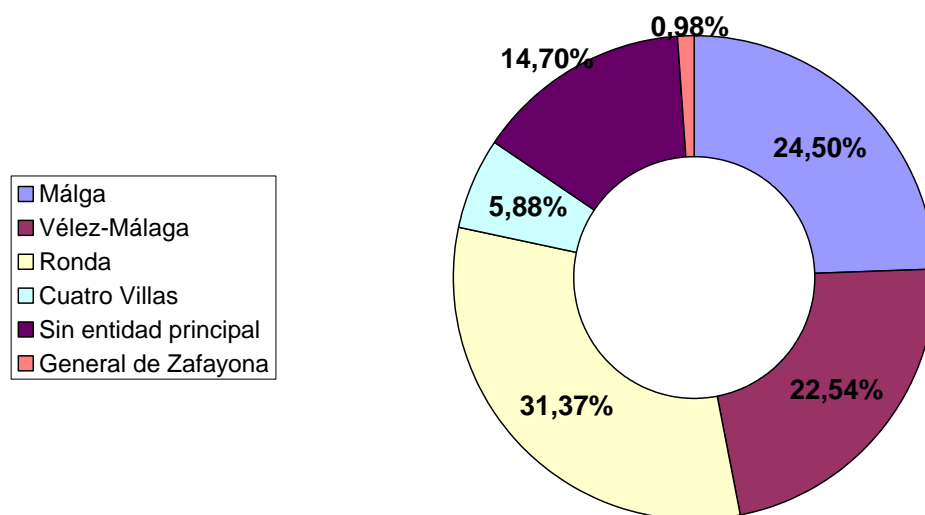


Gráfico nº 1: Entidades principales a las que pertenecen los municipios de la provincia de Málaga (s. XVIII)

⁶¹ PONCE RAMOS, J. M., Ob. Cit., p. 23.

II. CONTEXTO HISTÓRICO: EL SIGLO DE ENSENADA

En el Setecientos la capital malacitana estaba constituida por unos 42.000⁶²-46.000⁶³ habitantes, repartidos en cuatro parroquias, el Sagrario, Santiago, Mártires y San Juan, concentrándose un mayor número de almas en la parroquia de los Mártires, seguida de San Juan, Santiago y muy alejada de estas se situaba la del Sagrario⁶⁴. No solo en la capital sino a nivel provincial, y más aún, a nivel nacional, en esta centuria se produce un aumento demográfico⁶⁵, pero pese a ello nos encontramos todavía ante una sociedad dedicada en su mayoría a la agricultura y a la ganadería, donde el número de personas con algún tipo de educación era escasa, siendo un auténtico lujo el saber leer y escribir⁶⁶. Sociedad donde una pequeña parte de la población es la que domina a la mayoría, cuya preocupación principal es la subsistencia. En Málaga capital el principal motor de la economía era el subsector vitivinícola⁶⁷, no obstante, será a lo largo de este período histórico cuando se produzca un incremento en el comercio donde intervendrán de primera mano la burguesía local, pero sobre todo el papel relevante que asumirán los comerciantes extranjeros⁶⁸.

Situando a Málaga en la centuria dieciochesca hay que decir que a pesar de que se produjo un crecimiento demográfico, si tomamos la centuria en su conjunto, hay que apuntar que la provincia malacitana fue devastada en numerosas ocasiones por diferentes motivos. El siglo empezó para Málaga con tres epidemias, la primera en 1719, que introdujeron en suelo malagueño soldados venidos de Ceuta; la segunda vino en 1738, esta sobrevino porque el año anterior se había producido una enorme carestía, de hecho se denominó como el año de *la nanica*, en este caso la

⁶² PONCE RAMOS, J. M., Ob. Cit., p. 19.

⁶³ Es la cifra que se estima según el Catastro de Ensenada dado por Ponce Ramos en su obra, PONCE RAMOS, J. M., Ob. Cit., p. 26.

⁶⁴ *Ibidem*.

⁶⁵ *Ibidem*, p. 25.

⁶⁶ BERMÚDEZ MÉNDEZ, M.; MARTÍN CHICANO, P., *Coín 1752, Según el Catastro de Ensenada. Transcripción y análisis crítico*. Diputación Provincial de Málaga. Área de Educación y Nuevas Tecnologías, Excmo. Ayuntamiento de Coín, Coín (Málaga), 2007, p. 53.

⁶⁷ PONCE RAMOS, J. M., Ob. Cit., p. 115.

⁶⁸ *Ibidem*, p. 25.

II. CONTEXTO HISTÓRICO: EL SIGLO DE ENSENADA

epidemia fue de tabardillo, donde fenecieron numerosas personas. Tantos estragos produjeron en la provincia que el propio monarca, Felipe V, dispuso que la capital pudiera contar con los caudales de propios. Por último, la tercera epidemia que asoló a la capital malagueña en la primera mitad de la centuria fue el vómito negro. Pero la situación no mejoró en la mitad de siglo, ya que en 1750 Málaga se vio de nuevo sacudida por una nueva epidemia de tabardillo o tifus exantemático en la cual murieron seis mil almas, número que se vio acrecentado por la hambruna que sobrevino de dicha epidemia al año siguiente. Pero no solo sufrió la población malagueña epidemias, sino que en el mes de noviembre del año de 1755 se ocasionaron tres temblores de tierra apoderándose el pánico de los vecinos malagueños. A ello hay que sumarle las numerosas inundaciones acaecidas en Málaga a consecuencia de las crecidas del río Guadalmedina⁶⁹. Todos los trabajos analizados sobre los diferentes pueblos, villas y lugares que conforman la provincia malacitana nos ofrecen la misma idea, la de una población iletrada, dedicada sobre todo al sector primario y secundario, donde el sector terciario, aun estando presente, en términos absolutos todavía representa a una mínima parte de la población⁷⁰.

El Catastro en Málaga también se encontró con obstáculos para que se llevara a cabo, al igual que ocurrió a nivel nacional, tal y como nos pone de manifiesto Ponce Ramos en su obra⁷¹. En cuanto a los estudios que se han realizado sobre el Catastro de Ensenada en Málaga hay que decir que son parciales, ninguno realiza un estudio sobre Málaga y su provincia, sino que hay estudios sobre Málaga capital, y sobre diversos pueblos. Ningún trabajo engloba la realidad de nuestra provincia en su conjunto.

⁶⁹ GUILLÉN ROBLES, F., *Historia de Málaga y su provincia*, Tomo II, Instituto de Cultura Diputación Provincial de Málaga, CSIC. Con prólogo de M. Rodríguez de Berlanga, Imprenta de Rubio y Cano, Málaga, 1874, pp. 485-487.

⁷⁰ Ver BERMÚDEZ MÉNDEZ, M.; MARTÍN CHICANO, P., Ob. Cit. SIERRA DE CÓZAR, P., *Ronda en el siglo XVIII [Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada]*, Ed. La Serranía, Ronda (Málaga), 2009, entre otros.

⁷¹ PONCE RAMOS, J. M., Ob. Cit., pp. 129-132.

II. CONTEXTO HISTÓRICO: EL SIGLO DE ENSENADA

De una manera global la bibliografía que hay sobre nuestra provincia referente al Catastro de Ensenada puede parecer a simple vista como bastante amplia. Nos encontramos con monografías sobre Arriate⁷², Benalmádena⁷³, El Burgo⁷⁴, Coín⁷⁵, Marbella⁷⁶, Montejaque⁷⁷, Ronda⁷⁸ e incluso la capital, Málaga⁷⁹. Este último trabajo más bien es una introducción a la situación de Málaga y una transcripción de sus Respuestas Generales. En la mayoría de los estudios aludidos, se presenta la realidad de cada uno de estos pueblos, y en todos los casos se muestran también las transcripciones de sus Respuestas Generales. Junto a estas publicaciones monográficas nos topamos con un gran número de artículos sobre algunos de los pueblos que conforman la provincia, como pueden ser los concernientes a Alhaurín de la Torre⁸⁰, Álora⁸¹, Antequera⁸², Ardales⁸³, Churriana⁸⁴, Frigiliana⁸⁵, El Valle de

⁷² RAMÍREZ GONZÁLEZ, S. *Realidad Social, grupos de poder y vida cotidiana en una villa del siglo XVIII, Arriate en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Ed. La Serranía, Ronda (Málaga), 2009.

⁷³ BERNAL GUTIÉRREZ, J.; CASTILLO CERDÁN, J.M., *El Catastro de Ensenada, 1751. Una luz en la historia de Benalmádena*, Edita el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, Benalmádena (Málaga), 2004.

⁷⁴ GARCÍA CHICÓN, A., *El Burgo según el Catastro del Marqués de la Ensenada*, Diputación de Málaga, Málaga, 2001.

⁷⁵ GARCÍA AGÜERA, J.M., *El Mapa de la Villa de Coín en el Catastro del Marqués de la Ensenada 1752*, Fundación García Agüera, Coín (Málaga), 2007. BERMUDEZ MENDEZ, M.; MARTÍN CHICANO, P., Ob. Cit.

⁷⁶ LÓPEZ GONZÁLEZ, F.; PRIETO BORREGO, L., *Marbella 1752, Según las Respuestas del Catastro de Ensenada. Estudio Introductorio*, Asociación Cílniana y Delegación en Marbella del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, Marbella (Málaga), 2001.

⁷⁷ GUZMÁN, M., *Montejaque 1751. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Diputación de Málaga y Ayuntamiento de Montejaque, Málaga, 2002.

⁷⁸ SIERRA DE CÓZAR, P., Ob. Cit.

⁷⁹ *Málaga 1753: Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*. Introducción Siro Villas Tinoco, Alcabala del Viento, Tabapress (Colección Alcabala del Viento n.º. 70), Madrid, 1995.

⁸⁰ MOLINA BAUTISTA, J.M. de, “Alhaurín de La Torre en el Catastro del Marqués de la Ensenada”, *II Ciclo de Conferencias Alhaurín de la Torre y su historia*, www.alhaurin.com, 2003.

⁸¹ CONEJO POSTIGO, T.; “El Catastro de Ensenada: Respuestas Generales de la Villa de Álora”, en *Isla de Arriarán*, n.º. XXII, 2003, pp. 161-176.

⁸² FERNÁNDEZ PARADAS, M., “Las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada de Antequera (1753)”, en *Revista Estudios Antequeranos*, Vol. 14, 2004, pp. 321-383.

⁸³ SÁNCHEZ GARCÍA, I., “Ardales, en el Guadalhorce Medio, a través de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada (1751)”, en *Actas del III Congreso de Andalucía*, Córdoba, 2001, Tomo I, Historia Moderna, Caja Sur, Córdoba, 2003, pp. 477-481.

⁸⁴ CASTILLO RAMOS, J.M., “Churriana en el Catastro de la Ensenada y los censos de Aranda y Floridablanca”, www.guadalhorce.net, 2002.

⁸⁵ GORTAZAR ECHEVARRIA, G., “Frigiliana en el siglo XVIII: Un estudio demográfico”, en *Actas II Coloquios Historia de Andalucía*, Córdoba, Noviembre 1980, Andalucía Moderna, Tomo I,

II. CONTEXTO HISTÓRICO: EL SIGLO DE ENSENADA

Abdalajís⁸⁶, Mijas y Fuengirola⁸⁷, Vélez-Málaga⁸⁸, e incluso algunos relativos a la capital malacitana⁸⁹. Pero como se comprobará, efectivamente, aunque sean numerosos los estudios perpetrados para la provincia malacitana, si lo tomamos en su conjunto, no obstante son insuficientes. Si tenemos en cuenta que fueron catastrados 101 pueblos más la capital malagueña, y hay estudios de apenas una veintena de ellos, es todavía parca la información de la que se dispone.

Las averiguaciones catastrales⁹⁰ en Málaga comenzaron el 28 de marzo de 1751⁹¹, empezando en Alameda -primer pueblo catastrado-, y concluyendo con las pesquisas en Casapalma -cuyo inicio hay que situarlo en el 25 de agosto de 1753⁹²-. Casi dos años y medio de indagaciones que dieron lugar a multitud de volúmenes que nos permiten acercarnos a la realidad malacitana de mediados del Setecientos, probablemente como ninguna otra fuente histórica nos lo pueda permitir. Se concentran las pesquisas sobre todo a partir de julio de 1751 y durante todo el año de 1752, dejando solo para el último año de las averiguaciones, 1753, unos pocos pueblos, aunque sería en dicho año cuando se consumó la mayor de todas, las averiguaciones de la capital malagueña. Así en la obra ingente que ha sido el Catastro, en el caso de Málaga, la mayor parte de sus averiguaciones se realizaron en

Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1983, pp. 83-105.

⁸⁶ MARTÍN RUIZ, J.A., “El Valle de Abdalajís a mediados del siglo XVIII Según el Catastro de Ensenada”, en *Jábega*, nº. 76, pp. 52-61.

⁸⁷ PEINADO CALZADO, M^a. C., “Estructura demográfica y socio-profesional de Mijas y Fuengirola a mediados del siglo XVIII. Una primera aproximación” en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba, 2001, Tomo I, Historia Moderna, Caja Sur, Córdoba, 2003, pp. 147-158.

⁸⁸ PEZZI CRISTÓBAL, P., “Estructura socio-profesional de Vélez-Málaga en el siglo XVIII”, en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba, 2001, Tomo I, Historia Moderna, Caja Sur, Córdoba, 2003, pp. 453-465.

⁸⁹ BURGOS MADROÑERO, M., “Málaga siglo XVIII: el Catastro del Marqués de la Ensenada”, en *Jábega*, nº. 5, 1974, pp. 42-44.

AGUILAR SIMÓN, A., “Estudio del Catastro del Marqués de la Ensenada en la Ciudad de Málaga: Los Documentos del Archivo Municipal”, en *Isla de Arriarán*, nº. XXIII-XXIV, 2004, pp. 137-160.

⁹⁰ Para ver cuándo tuvieron lugar los inicios de las pesquisas catastrales para toda la provincia malagueña ver la tabla nº 22 inserta en los apéndices gráficos de la presente tesis.

⁹¹ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 560, f. 779r.

⁹² *Ibidem*, Libro 284, f. 64v.

II. CONTEXTO HISTÓRICO: EL SIGLO DE ENSENADA

apenas un año y medio. Por lo que fue una obra ejecutada de una manera sistemática, sin parar ni siquiera en los grandes acontecimientos o festividades. En Navidad se siguen efectuando las pesquisas, en el caso de Daimalos se comenzaron el día 26, solo un día después de Navidad; esto es solo una muestra de la magnitud e importancia que significó la obra en el mismo momento de su realización. También tenemos que tener en cuenta que las personas que ejecutaron el Catastro durante todo ese tiempo estuvieron lejos de sus hogares, incluso en momentos tan señalados como los apuntados. Algo que más de dos siglos después sigue ocasionando asombro, máxime si tenemos en cuenta que el correo, las comunicaciones de entonces, nada tienen que ver con las actuales.

En Málaga también se efectuó una comprobación del Catastro ya en el reinado de Carlos III, inserto dentro de la puesta en marcha de estas comprobaciones en toda Castilla, tal y como apuntábamos en el capítulo anterior. Pero en contraposición a lo que apuntábamos allí, la comprobación en Málaga sí parece fiable, tal y como lo ha puesto de manifiesto en su obra María del Carmen Mairal Jiménez⁹³.

La primera referencia que nos encontramos sobre el mandato de ejecutar las pesquisas para la Única Contribución en la capital malacitana es en sesión capitular del 2 de marzo de 1752. En dicha sesión se presenta orden del Marqués de la Ensenada para que se le entreguen todos aquellos documentos probatorios de la legitimidad con la que se cobran los impuestos de las siete rentas por parte de la ciudad malagueña⁹⁴. Se trata del antecedente de las pesquisas catastrales. Así cuando la junta fuera a Málaga para ejecutarlas conocería todo lo referente a los privilegios que gozaba la capital sobre la cobranza de las siete rentas que querían transformar en esa Única Contribución. La siguiente mención que hallamos en las Actas Capitulares

⁹³ Ob. Cit.

⁹⁴ A.M.M., AA. CC., Vol. 143, fs. 125v-129r. Ver apéndice documental nº 18.

II. CONTEXTO HISTÓRICO: EL SIGLO DE ENSENADA

malagueñas referente a las pesquisas catastrales data del 27 de agosto del año 1753. En ellas se presenta un exhorto a los administradores principales de las Rentas Generales y Provinciales, don Joseph de Garandillas y don Francisco Peliblanco, y de sus visitadores, don Manuel Fernández de Córdoba y don Jacinto Marfil de Lagos. Los escribanos de la comisión serían Carlos Martín de Talavera, Nicolás Muñoz, Salvador de Queiró y Juan López Cuartero. En dicha escritura se conmina a la ciudad a que facilite copia de todos los privilegios que los pueblos tengan para los arbitrios y cualquier clase de derecho municipal, todo lo enajenado a la corona, ya sea *alaja, empleo, oficio o rentas*⁹⁵. Es decir, mediante esta escritura se daría comienzo a las pesquisas catastrales en la capital malacitana.

En la sesión capitular del 31 de agosto del mismo año de 1753, se ofrece relación del nombramiento del *caballero archivista* para que franquease el archivo a los jueces visitadores de la Única Contribución. Tenían que sacar copias de todos los privilegios y títulos de propiedad⁹⁶. La Única Contribución instaló su propia oficina, pero no en las salas que el cabildo le ofreció, sino en otras, siendo un total de cuatro, y quejándose el cabildo por la renuncia que los jueces visitadores le hicieron sobre situar sus oficinas en dichas salas capitulares⁹⁷. La vida municipal quedaba reflejada en el concejo, el cual reunía en su seno al "concejo, justicia y regimiento de la ciudad", es decir, a la aristocracia y burguesía local que tenía en sus manos el poder de tomar las decisiones que afectaban al devenir diario de la ciudad. Esto no solo se daba en la capital malagueña, sino en todas aquellas villas y lugares que conformaban la totalidad de la provincia. El concejo malagueño estaba compuesto por un número de personas salidas la mayoría de las grandes familias malagueñas, y en estas reuniones, que debían ser tres por semana, aunque esto no siempre fue así, se escuchaban todos aquellos asuntos referentes a la ciudad y se tomaban las decisiones pertinentes. Para el año de 1753, cuando se ejecutaron las Respuestas Generales del

⁹⁵ A.M.M., AA. CC., Vol. 144, fs. 351v-354v.

⁹⁶ *Ibidem*, fs. 356v-357v.

⁹⁷ *Ibidem*, fs. 396v-400r.

II. CONTEXTO HISTÓRICO: EL SIGLO DE ENSENADA

Catastro en Málaga, su concejo estaba compuesto por el gobernador, que era el que lo presidía, el alcalde mayor y los caballeros regidores, siendo estos últimos un total de veintiséis⁹⁸. Entre ellos se encontraban varios miembros de una misma familia, ratificándose el hecho de que los gobernantes de la ciudad eran unos pocos elegidos integrantes de las familias más acomodadas, como eran la familia Amat, Viana y Cárdenas o Cotrina.

Si hacemos referencia al gobernador, que para aquellos años era el Marqués de Ceballos, hay que decir que este era lo que se conoce como corregidor, cuyo nombramiento emanaba de la autoridad real. Como puso de manifiesto la profesora Pérez de Colosía, estos corregidores tenían una serie de obligaciones, pero la principal era compatibilizar los intereses de la Monarquía con los del ayuntamiento, así sus funciones no eran únicamente aquellas concejiles, sino que a estas se le unían cuestiones judiciales, políticas y militares, de ahí que a todos los corregidores de la capital malacitana de los albores de la Modernidad se les intitulara como gobernadores, es el caso del Marqués de Ceballos, o bien como capitanes de guerra⁹⁹.

A la nómina compuesta por el gobernador, alcalde mayor y caballeros regidores, hay que sumarle el nombre de los dos escribanos de cabildo, siendo estos Don Francisco Joseph González Nieto y don Pedro Antonio de Rivera¹⁰⁰. Estos oficiales de pluma tenían su sitio señalado dentro del cabildo, al mismo tiempo que contaban con un armario donde guardar los documentos de los cuales eran los responsables. Los escribanos de cabildo no actuaban solos, sino que tenían a su cargo a los denominados como oficiales mayores de las escribanías de cabildo, que eran los que en realidad realizaban el grueso del trabajo de la escribanía; eran dos,

⁹⁸ A.M.M., AA. CC., Vol. 144, fs. 1r-v.

⁹⁹ PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M^a. I., "Corregidores malagueños durante la segunda mitad del siglo XVII", en *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 19-2, 1997, p. 135.

¹⁰⁰ A.M.M., AA. CC., Vol. 144, f. 12r.

II. CONTEXTO HISTÓRICO: EL SIGLO DE ENSENADA

Jerardo Luis Marmolejo y Pedro Cano¹⁰¹, siéndolo ya este último en el año anterior¹⁰².

Asimismo, nos encontramos con los denominados como diputados archiveros, los cuales eran responsables de la custodia y guarda de los documentos del concejo. Para el año 1753 se nombran como tales a Salvador Delgado, Francisco Amat y Matheo de Miranda¹⁰³. Por otro lado, don Juan de Llanos y don Juan de Cotrina eran nombrados en el referido año como diputados de las arcas reales y de papel sellado¹⁰⁴ en el que debían realizarse las diferentes escrituras.

El cuadro de los integrantes del concejo malagueño en 1753 quedaría constituido según se muestra en la tabla inserta en la siguiente página:

¹⁰¹ A.M.M., AA. CC., Vol. 144, f. 14r.

¹⁰² *Ibidem*, Vol. 143, f. 5v.

¹⁰³ *Ibidem*, Vol. 144, f. 27v.

¹⁰⁴ *Ibidem*, f. 28v.

Tabla nº 1: Integrantes del concejo malagueño en el año 1753.

Gobernador	Marqués de Zeballos
Alcalde Mayor	Juan Miguel Diez
Regidores	<ol style="list-style-type: none"> 1) Don Matheo Miranda 2) Don Francisco Amat 3) Don Fernando de Viana y Cárdenas 4) Don Juan de Ortega Cerda 5) Don Salvador Delgado 6) Don Joseph Benites 7) Don Luis de Santiago 8) Don Juan Cotrina 9) Don Joseph de Aguirre 10) Don Lázaro Torrijos 11) Don Josphe de León 12) Don Francisco de Cárdenas 13) Don Francisco Camargo 14) Don Luis de Vivar 15) Don Joseph Quintana 16) Don Joseph Jacot 17) Don Vicente de Ayala 18) Don Pedro de Mena 19) Don Matheo Carvajal 20) Don Francisco Rojano 21) Don Juan de Llanos 22) Don Antonio Quintana 23) Don Joseph Amat 24) Don Manuel Cotrina 25) Don Fernando de Cárdenas Valenzuela 26) Don Félix de Andrade

II. CONTEXTO HISTÓRICO: EL SIGLO DE ENSENADA

Efectivamente, hemos podido dar una visión a lo largo de este segundo capítulo sobre el contexto histórico en el que se sitúa la génesis del denominado Catastro de Ensenada. Un siglo XVIII, ilustrado por antonomasia, que vio en la venida de una nueva dinastía a España, la de Borbón, un resurgir de las cenizas que dejó el reinado del último Austria, Carlos II, conocido como “El Hechizado”. Cuatro Borbones que alzaron a España hacia una posición más favorable en el contexto internacional. Aunque la historiografía no haya tratado equitativamente a cada uno de los monarcas del Setecientos español, lo cierto es que, en los últimos años, el reinado que menos había sido objeto de atención por parte de los historiadores se ha visto corregido gracias a los estudios que desde la Universidad de la Rioja viene realizando para tal fin el profesor José Luis Gómez Urdáñez¹⁰⁵. Gracias a los estudios de Gómez Urdáñez podemos acercarnos de una forma más fehaciente y veraz a una parte de nuestra historia que está situada justamente en la horquilla cronológica en la que se imbrica la tesis aquí presentada. Nos referimos al reinado de Fernando VI, que como hemos tenido ocasión de ver es uno de los más interesantes en cuanto a reformas acometidas en nuestro país se refiere. Y fue con este monarca cuando el Marqués de la Ensenada llevó a término sus pretensiones reformistas en todos los ámbitos políticos. Una vez analizada la figura de este ministro universal, podemos decir que fue un hombre de Estado. A pesar de tener pretensiones personales, que no dudamos que las tuviera, fue un hombre hecho a sí mismo. Nacido en el seno de una familia humilde riojana supo escalar en la sociedad y en la política del momento hasta convertirse en el verdadero “jefe del Estado español”. Hacía y deshacía a su antojo, convenciendo al monarca y rodeándose de esa “farándula” que le ayudó en todo momento a llevar a cabo sus pretensiones.

¹⁰⁵ GÓMEZ URDÁÑEZ, J.L., “Demencia real: 1759...”. *Fernando VI*, Arlanza ediciones, Madrid, 2001. *Fernando VI y la España discreta. El Rey*, Punto de vista editores, 2013. *Fernando VI y la España discreta. El Reino...* “La biographie de Ferdinand VI...”

II. CONTEXTO HISTÓRICO: EL SIGLO DE ENSENADA

También se ha comprobado a lo largo de este capítulo cómo se llevó a término el Catastro en los diferentes lugares de las Castillas catastradas. Centrándonos en Málaga y viendo la importancia que en dichas realizaciones tuvieron unos oficiales, los que son objeto de análisis de la tesis aquí expuesta, los escribanos. Escribano que curiosamente también lo fue Zenón de Somodevilla, o notario apostólico como lo fue su padre. Este oficio resultaba ser trampolín para ascender en el escalafón social, ejemplo de ello sería el propio Marqués, que de escribiente pasó a ser ministro universal. Los demás escribanos, como veremos en los sucesivos capítulos, tal vez no llegaron a las cotas de poder que alcanzó Zenón, pero sí se situaron en un puesto privilegiado dentro de la sociedad en la que vivían. Llegando a ser intermediarios entre el poder político, las élites políticas, y el pueblo llano. Por último, se ha analizado a Málaga como provincia en el momento de la realización del Catastro. Integrada por 102 municipios, uno menos que en la actualidad, siendo sus integrantes diferentes a los de ahora. Y la capital malacitana llegó a ser, a pesar de las epidemias y catástrofes a las que tuvo que hacer frente en el Setecientos, una de las ciudades más importantes en cuanto a comercio se refiere, tal y como ha puesto de manifiesto la profesora García Villar en uno de sus magníficos trabajos sobre la capital malagueña y su influencia en el contexto internacional comercial¹⁰⁶. Con todo ello podemos decir que España y Málaga se situaban en un momento de gran auge tanto comercial y/o económico como intelectual, donde unos profesionales liberales como fueron los escribanos tuvieron mucho que decir, y sobre todo, que escribir, en una sociedad donde todo debía quedar registrado “ante escribano”.

¹⁰⁶ GARCÍA VILLAR, M^a. B., “Ciudad y comercio: Reflexiones sobre Málaga en la segunda mitad del siglo XVIII”, en *Baética: Estudios de arte, geografía e historia*, n^o. 11, 1988, pp. 477-486.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MAALGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

3.1. Los escribanos españoles del siglo XVIII: origen, desarrollo y consolidación.

En este punto de nuestra investigación queremos realizar a modo de introducción del capítulo un repaso desde los orígenes del notariado occidental hasta el siglo XVIII, eje central de nuestro estudio. Creemos necesario construir unos antecedentes de este oficio, desde su incipiente andadura allá por los siglos medievales, ya que así podremos realizar una retrospectiva de este oficio liberal de fedatario y tener una mejor y mayor comprensión de su evolución, hasta llegar al porqué de su situación en la centuria dieciochesca.

Por ello hemos creído conveniente empezar allá por el siglo XII, aunque nos retrotraeremos algo más, ya que la incipiente labor escrituraria de los antecesores inmediatos de los escribanos denominados como tal hay que rastrearla en la época visigoda y en su derecho. No obstante, no es menos cierto que *scriptores* o escribanos, denominados de múltiples formas¹, los encontramos en la historia desde la aparición de la escritura, personajes que se han servido de terceros para fijar por escrito aquello que no sabían registrar o por su estatus social no podían, ya que el escribir era un oficio mecánico y vil en ciertas épocas. Aquí no hay que obviar que la escritura era un oficio mecánico, y por ello en algunas épocas históricas este se consideró vil, y aquellos mandatarios y personas de poder no debían fijar ellos mismos por escrito lo que querían que quedara registrado, sino que debían acudir a terceras personas.

No se puede pensar que en un trabajo de estas características nos podamos retrotraer hasta aquellos incipientes momentos del nacimiento de la escritura. No obstante, hemos creído conveniente señalar como clave aquellos lapsos en los que los visigodos estaban en el poder, y los instantes de la aparición del notariado

¹ *Scriptor publicus, scabinus, scribanus seu notarius, tabularius, tabellio seu tabellarius, exceptor publicus, actuarius, notarius, cacellarius, rogatarius....* Ver RIESCO TERRERO, A., "Notariado y documentación notarial...", p. 129.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

"moderno" en Italia. Este a su vez se basa, según los romanistas, en el derecho romano, y en la composición de su propia institución notarial².

Una vez mencionados esos momentos incipientes del nacimiento y su ulterior constitución y desarrollo en los siglos bajomedievales, es de importancia capital realizar un recorrido por la legislación que regía este tipo de oficio, ya que sin ella no se podría entender su organización interna. Ciertamente es que no todos los lugares de los que hoy conforman el estado español tuvieron la misma organización y evolución en su institución notarial, por ello aquí tratamos y circunscribimos el estudio al análisis de la evolución en la legislación castellana. Este aserto hemos creído que es el más conveniente ya que Málaga, provincia a la que se ciñe el presente estudio, quedó albergada dentro de aquella corona una vez conquistada por los Reyes Católicos en agosto del año 1487. Será a partir de aquellos momentos cuando se empiece a formar y consolidar la institución notarial malagueña, cuyos ejes tendrán como base la legislación castellana; a partir de aquí siempre se acogerá a ella a lo largo del devenir de la Modernidad.

Efectivamente, el origen del notariado hay que buscarlo en Italia en el siglo XII, el cual arraigó en el seno de la Iglesia y se extendió a otros lugares de la geografía europea, llegando en el siglo XIII a instaurarse en la corona castellana³. Aquellos primeros notarios ejecutaban su trabajo en las zonas más frecuentadas de la ciudad⁴, al igual que ocurrirá en la provincia malacitana. En ella los fedatarios públicos tenían sus escritorios ubicados en la actual Plaza de la Constitución, mientras que en el resto de los municipios de la provincia estos se situaban en las denominadas como "plazas del pueblo".

² RIESCO TERRERO, A., "Notariado y documentación notarial...", p. 129.

³ Se toma como referencia la legislación castellana porque Málaga quedó acogida en su seno una vez conquistada e incorporada a dicha corona por los Reyes Católicos, y por lo tanto se acogió a la tradición de la institución notarial castellana y seguiría bajo su manto en los sucesivos siglos de la Modernidad.

⁴ PETRUCCI, A., *La ciencia de la escritura...*, p. 15.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

La Edad Media supuso un cambio en la concepción de la escritura y su utilización, y fue a mediados de aquella etapa histórica cuando se impuso, cada vez de una forma más recurrente, el registro de documentos revestidos de fe pública. El notariado cada vez era más necesario dentro de una sociedad que poco a poco se vio en la necesidad de contar con documentos con valor público donde quedasen recogidos todo tipo de transacciones, es decir, que hubiera constancia de aquella vida jurídica privada. Esto no solo ocurría en territorio castellano, sino que en el continente europeo, promovido desde Italia, y desde Roma en particular, se fueron imponiendo estas prácticas escriturarias. Así con el advenimiento de la denominada Edad Moderna, los escribanos y notarios vivieron un apogeo en su labor escribanil⁵. A ellos acudían todo tipo de personalidades, desde aquellas que pertenecían a las élites locales, hasta aquel campesino que, aunque no sabía ni leer ni escribir, se veía en la necesidad de recoger por escrito sus transacciones, e incluso parcelas de su vida diaria para poder preservar sus derechos y los de sus sucesores.

Ya el derecho visigodo recogía esa idea de escritura, donde en vez de denominarse escribano o notario, nos encontramos con el *scriptor*, antecesor en su labor escrituraria del escribano aquí tratado. Estos no solo recogerían por escrito los instrumentos privados de la vida cotidiana de los ciudadanos, sino que su labor se ampliaba a la redacción de los actos judiciales. Labores ambas que acogerían en el seno de sus quehaceres también los escribanos castellanos bajomedievales. Aquellos *scriptores* de las primeras centurias medievales, al igual que los futuros escribanos, ejercían su labor a ruego de terceros, quienes contrataban sus servicios para fijar por escrito y revestir de fe pública sus asuntos personales. Será a partir de la centuria decimosegunda cuando estos oficiales empiecen a denominarse escribanos⁶. A estos a su vez se les denominaba así para imponer distancia con los designados como notarios apostólicos, cuya labor se circunscribía a fijar por escrito aquellos actos de

⁵ BOUZA ÁLVAREZ, F., *Del escribano a la biblioteca*, Síntesis, Madrid, 1992, p. 26.

⁶ ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, M^a. J., "La fe pública en España...", p. 12.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

carácter religioso o que emanaban de personalidades pertenecientes al seno de la Iglesia. Sin embargo, esto último que se apunta no siempre se dio de la misma forma, ya que ante escribanos numerarios también se realizaban este tipo de transacciones eclesiales, quedando recogido constantemente en la legislación y ordenanzas dicha prohibición, lo que es sintomático de que no se cumplía.

Son muchos los especialistas y estudiosos que se han dedicado a la institución notarial y al estudio de los fedatarios, ya sean públicos o concejiles⁷. Estos han realizado múltiples definiciones de escribano, aunque todas ellas tienen en común el definirlos como aquellas personas que registran por escrito múltiples transacciones a ruego de terceros, cuya característica tangencial es que al estar revestidos de fe pública todos aquellos documentos y escrituras emanados de sus plumas también están bañados por esa fe pública. Esta es la principal característica de un escribano público, y también de un escribano de concejo, ya que este lo es a su vez, y primero, numerario.

No obstante, no es únicamente la fe pública la que define y caracteriza al escribano numerario, sino que se entiende por tal fedatario a aquel "que podía ejercer en las ciudades, villas, pueblos o distritos al que estaba asignado, sin que allí pudiera ejercer ningún escribano no asignado previamente como del número señalado"⁸. Esta es la definición que el profesor Arroyal ofrece sobre estos fedatarios públicos, la cual nosotros suscribimos y hacemos nuestra. Los escribanos eran personas, como acabamos de mencionar, revestidas de fe pública⁹ gracias a la cual podían bañar de

⁷ Existían muchas más tipologías, estas las analizaremos más adelante. Pero los trabajos que analizan estas otras escribanías son muy escasos.

⁸ ARROYAL ESPIGARES, P. J.; MARTÍN PALMA, M^a. T.; CRUCES BLANCHO, E., "Sobre los orígenes de la institución notarial en Málaga", en PARDO RODRÍGUEZ, M^a. L.; OSTOS SALCEDO, P., *El Notariado Andaluz en el Tránsito de la edad Media a la Edad Moderna: I Jornadas sobre el notariado en Andalucía, del 23 al 25 de febrero de 1994*, 1995, p. 53.

⁹ Se entiende por Fe Pública la "presunción legal de veracidad respecto a ciertos funcionarios a quienes la ley reconoce como probos y verdaderos, facultándoles para darla a los hechos y convenciones que pasan entre los ciudadanos", Citado en ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, M^a. J., "La fe pública en España...", p. 7.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

ella todo aquel escrito que saliese de su pluma; para ello todo escribano tenía su signo identificativo, y con él junto con su firma autorizaban todos aquellos contratos de los diferentes ciudadanos, de igual forma que lo hacían con las diligencias judiciales¹⁰.

No será hasta el siglo XIX cuando se dividan claramente las actuaciones judiciales y extrajudiciales, lo que dará lugar a la conformación del notariado que aún hoy está implantado en nuestra sociedad. Por lo tanto, en la corona castellana el fedatario público atesoraba en su persona tanto la fe pública judicial como la extrajudicial¹¹. No obstante, historiográficamente hablando, la labor de los fedatarios ha sido estudiada en su vertiente extrajudicial, es decir, se ha analizado más y mejor su actuación como garantes de la fe pública en el ámbito privado o extrajudicial. Mientras que su quehacer judicial ha sido objeto de poca atención hasta el momento. Esto que se apunta lo vemos en lo parca que es la bibliografía al respecto, aunque es cierto que en los últimos años este déficit de atención por parte de los investigadores se ha visto en cierta forma corregido. Así han aparecido algunas publicaciones que ya sí centran su atención en analizar las actuaciones de los escribanos públicos en el ámbito judicial, como pueden ser la publicación que ha visto la luz recientemente surgida de las III Jornadas sobre el Notariado Andaluz que se celebraron allá por noviembre del año 2011¹². Sin olvidar tampoco algunas aportaciones, que aunque escasas, están arrojando algo más de luz sobre la función que los escribanos tenían en su quehacer judicial, hablamos de alguna de las publicaciones de Mendoza García o de la Obra Sierra¹³, entre otros.

¹⁰ MARTÍNEZ GIJÓN, J., Ob. Cit., p. 278.

¹¹ ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, M^a. J., "La fe pública en España...", p. 10.

¹² ARROYAL ESPIGARES, P. J.; OSTOS SALCEDO, P. (eds.), Ob. Cit.

¹³ GARCÍA PEDRAZA, A.; OBRA SIERRA, J. M^a. de la, "Causa de discordia, motivo de concordia: escribanos y fe judicial en la Granada del siglo XVI", en TORNÉ, E.; VILLALBA PÉREZ, E. (eds. lit.), *El nervio de la república: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*, 2010, pp. 371-399.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

Aquellos fedatarios públicos castellanos eran, por tanto, competentes en proveer de fe pública administrativa, judicial, registral y, por supuesto, notarial. Asimismo, asumían dos funciones cardinales, una escrituraria y otra actuaria. Dentro de la primera quedaban albergadas todas aquellas acciones concernientes a la vida jurídica privada, mientras que la actuaria concernía a aquellas actuaciones perpetradas tanto en la administración municipal como en la administración judicial¹⁴.

Significado de gran importancia para nuestro trabajo es el ofrecido por el *Diccionario de Autoridades*. Si buscamos la voz escribano en él nos encontramos con la siguiente definición:

“Aunque esta palabra en general comprehende à todo hombre que sabe escribir: sin embargo el uso y estilo comun de hablar entiende por ella al que por oficio público hace escrituras y tiene exercicio de pluma, con autoridad del Principe ó Magistrado, de que hai distintas clases: como Escribano Real, del Número, de Ayuntamiento, de Cámara, de Provincia, de fechos, &c, de cuyos empleos y oficios y sus obligaciones tratan difusamente las leyes del Reino. Sale del verbo Escribir. Lat. *Scriba*.”¹⁵.

Esta enunciación es vital para el presente estudio porque nos ofrece el significado de lo que entendía la sociedad dieciochesca por escribano. En la misma se nos presentan varios objetos a tener en cuenta. Primero, se trata de un oficio público, segundo, tiene que ser corroborado por una autoridad, y tercero, existen varias tipologías de escribanos, no quedando recogidas aquí todas ellas. Estos serán ejes principales en los que se asiente nuestro estudio. Por un lado, estudiarlos como un oficio público y lo que ello significaba para la época, donde el estatus social de la persona que lo ejercía se veía elevado en el escalafón social, además de gozar de unos beneficios y prerrogativas al alcance de pocos. Segundo, la corroboración de tal por

¹⁴ ARCO MOYA, J. del, Ob. Cit., p. 825.

¹⁵ *Diccionario de Autoridades*, Real Academia de la Historia, Tomo III, 1732, p. 572, 2.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

parte de una autoridad competente para ello. En estos momentos, siglo de Ilustración, y donde la burocratización prácticamente llega a su culmen, el escribano podía ser nombrado por la ciudad -tal y como tendremos ocasión de ver en páginas sucesivas-, pero aun así el monarca tenía que dar título de tal oficio a la persona en cuestión. Es decir, aunque el nombramiento se realizase por parte de la ciudad, debía ser ratificado por la autoridad real. Esto también será tratado y analizado más adelante como elemento esencial en el acceso al oficio. Tercero y último, existían varias tipologías escribaniles, las más estudiadas y analizadas a lo largo de la historiografía concerniente a la institución notarial han sido las públicas y de cabildo; sin embargo, son muchas más las diferentes tipologías que hallamos, recogidas a su vez en el Catastro. Estas escribanías ya sean reales, de fechos, o las denominadas especiales, como la de millones, alcabalas, naos, etc., constituyen otro de los apartados de nuestro estudio, para así poder formarnos una idea de las diferentes tipologías que en una misma ciudad podía haber; lo que no es más que el reflejo y la muestra de ese culmen de la burocracia -mencionada más arriba- que se alcanzó en plena centuria dieciochesca.

Pero el término escribano fue sinónimo durante mucho tiempo del de notario, confundiéndose ambos en la documentación. Es decir, la sociedad del momento utilizaba indistintamente el término escribano o notario para designar a aquella persona que hemos definido en nuestro trabajo como escribano público o numerario. Esta cuestión no es baladí, ya que según se tomen como sinónimos o no tendremos que leer de una forma u otra la documentación. A posteriori el de notario es el término utilizado para designar a los que denominamos como notarios apostólicos, es decir, aquellos que dejaban por escrito transacciones y parcelas de la vida jurídica privada, bien de miembros de la Iglesia, o bien, de cualquier hecho que emanara o tuviera que ver con algún personaje o institución eclesiástica. Pero esta asimilación de notario con notario eclesiástico no siempre fue así, y de hecho no será precisamente hasta el siglo XVIII cuando se empiece a significar la voz notario con

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

ese notario eclesiástico que hemos dejado definido. A pesar de ello en la documentación analizada esta diferenciación no queda tan constatada como en un primer momento se podría suponer. Es decir, según lo apuntado en la documentación debería quedar registrado el escribano por un lado, como aquel escribano numerario o público, y por otro lado, el notario, haciendo referencia este último a aquel notario apostólico. Sin embargo, la documentación nombra indistintamente al escribano, escribano numerario, notario o notario público o numerario, todas estas denominaciones para designar al que nosotros concebimos con escribano numerario o público. Por lo tanto, hay que tratar con sumo cuidado la documentación que menciona al notario, ya que dependiendo de lo que el escribiente concebía por notario, se puede entender o al escribano público o al notario apostólico. Por ello, en la documentación catastral utilizada hay veces que esta distinción es imposible vislumbrarla, ya que en aquellas villas o lugares de menor entidad, donde solamente queda reflejo de algún notario, es imposible conocer con los datos aportados por la documentación si se trata de un escribano público o de un notario apostólico. Ya que sabemos, y hemos podido corroborarlo con la documentación analizada, que en aquellos núcleos de menor población, donde no existiera escribano público, era el notario apostólico, o incluso el sacristán, el que hacía las veces de fedatario numerario, por ser este el único capacitado para recoger por escrito las transacciones acaecidas en la villa o lugar.

No solo a lo largo de la historia se han utilizado estas dos voces para designar al fedatario, escribano o notario, sino que como ya hemos apuntado su antecesor fue el *scriptor*, también se le ha denominado *notarius publicus*, y más recientemente secretario. Esta última acepción se entiende ya que el escribano evolucionó en sus quehaceres y funciones y estas se asemejan a lo que hoy en día realiza un secretario. De hecho hay algunos autores que prefieren hablar de secretario en vez de escribanos, sin embargo, nos parece más acertado hablar de escribanos o fedatarios para el Setecientos español, ya que la denominación de secretario la consideramos

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

más cercana a nuestro tiempo, y quizás podríamos utilizarla a partir de la Ley Orgánica del Notariado de 1862, desde la cual, quizás si podríamos hablar de notarios y secretarios. Entendiendo al notario como actualmente está considerado en nuestra sociedad al igual que ocurriría con el secretario. Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se entiende actualmente por notario a aquel “funcionario público autorizado para dar fe de los contratos, testamentos y otros actos extrajudiciales, conforme a las leyes”¹⁶; mientras que por secretario se entiende en su segunda acepción a la “persona encargada de escribir la correspondencia, extender las actas, dar fe de los acuerdos y custodiar los documentos de una oficina, asamblea o corporación”; en su tercera entrada se define como aquella “persona que por oficio público da fe de escritos y actos”; y en su quinta se entiende por secretario a un “escribiente o amanuense”¹⁷. Como podemos comprobar, el escribano también podría ser considerado como secretario ya que tiene los mismos quehaceres que este, extender actas, dar fe de los acuerdos, custodiar los documentos..., sobre todo, podríamos hacer una correlación con secretario y escribano de cabildo, ya que estas eran sus principales funciones dentro del concejo municipal.

Efectivamente, hemos creído conveniente delimitar qué entendemos por escribano y las diversas formas de tratamiento que nos podemos encontrar en la documentación, y a las que debemos hacer frente para poder dilucidar si nos hallamos ante escribanos públicos o notarios apostólicos, dejando aquí a un lado la denominación que de secretario hacen algunos investigadores, que aunque acertadas ya que sus labores se pueden asemejar, creemos que actualmente no tiene cabida en las investigaciones en curso, por lo arraigado que está el término de escribano público o numerario, que por otro lado creemos que es acertado, ya que sus coetáneos así lo designaban.

¹⁶ <http://lema.rae.es/drae/?val=notario> (última consulta el 20/01/2015).

¹⁷ <http://lema.rae.es/drae/?val=secretario> (última consulta el 20/01/2015).

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

3.1.1. El tratamiento de un profesional liberal, el escribano, en la literatura culta y popular española.

El escribano formaba parte de los denominados como profesionales liberales, como también era el caso de los maestros de primeras letras, preceptores de gramática o abogados, entre otros. Estos grupos socio-profesionales tenían un cierto sentimiento de superioridad con respecto al resto de la población, mayoritariamente agrícola y ganadera, y aunque aquellos representaban a un número reducido de la sociedad, lo cierto es que detentaban un gran poder. Si nos referimos a los escribanos, estos eran los depositarios de la fe pública, por lo que su relevancia en la sociedad era máxima, pero a los ojos del resto de la sociedad no estuvieron tan bien considerados, sobre todo a partir del siglo XVII y, en la centuria dieciochesca. Esto que se apunta lo detectamos no solo en los numerosos conflictos con vecinos e incluso con los propios concejos y otras altas instituciones, sino que también se destila de las numerosas referencias que se hacen a este grupo social en la literatura y en nuestro refranero. Este último aspecto ha sido estudiado y analizado por la profesora Marchant¹⁸ mostrándonos cómo en la paremiología también han quedado reflejados a lo largo de los siglos los abusos cometidos por estos oficiales de pluma, y su mala fama entre el común. Como muestra de lo que se apunta haremos referencia a dos refranes bastante explícitos en lo relativo a este punto: "escribanos, alguaciles y procuradores, todos son ladrones" o "escribano, puta y barbero nacen en un prado y van por un sendero"¹⁹. Estos dos ejemplos de nuestra cultura popular no son más que una muestra de botón del pensamiento general de una sociedad que veía cómo constantemente los fedatarios hacían un mal uso de su oficio y además los gravámenes que imponían eran muy superiores a los debidos y estipulados.

¹⁸ MARCHANT RIVERA, A., "Aproximación a la figura del escribano...", pp. 227-239.

¹⁹ *Ibidem*, p. 234.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

Reflejo de lo aquí tratado también serían las referencias a estos oficiales de pluma que hacen los grandes de nuestra literatura, como Zorrilla o Cervantes, entre otros. Precisamente este último en su exquisita obra *El Licenciado Vidriera* nos habla así de los escribanos: "...Uno dijo: "¿Qué es esto, señor licenciado, que os he oído decir mal de muchos oficios, y jamás lo habéis dicho de los escribanos, habiendo tanto que decir?"²⁰. Del precedente pasaje se destila la mala fama que los escribanos tenían entre el pueblo, no obstante, si seguimos la lectura del *Licenciado Vidriera*, un poco más adelante Cervantes también analiza la importancia que tenía este colectivo dentro de una sociedad eminentemente iletrada "...siendo un oficio el del escribano sin el cual andaría la verdad por el mundo a sombra de tejados, corrida y maltratada..."²¹. Se aprecia en la obra del gran autor del *Quijote* que los escribanos, el colectivo como tal, eran medidos por un doble rasero entre el común. Por un lado, la sociedad era consciente del daño que realizaban estos oficiales liberales con sus elevados gravámenes por la labor que acometían; pero al mismo tiempo, tal y como nos refleja el *Licenciado Vidriera*, también la sociedad era consciente de la importancia que tenían estos fedatarios para el registro de la verdad en cualquier aspecto de la vida cotidiana, para una venta, una compra, un censo, un poder, unas dotes, un testamento, etc.

Esta ambivalencia en el reflejo que tenía este colectivo dentro de su propia sociedad quedaba también registrada en otro tipo de literatura. Muestra de ello sería la conocidísima *Política para Corregidores* donde en los pasajes que se reproducen a continuación se refleja esa doble consideración de los escribanos para con sus conciudadanos:

“El Obispo de Calahorra dixo, que estos escrivanos tenian los animos corrompidos, y assi no les deve el Corregidor consentir llevar derechos demasiados, ni salarios indevidos: pero es por demas tratar desto, porque

²⁰ CERVANTES, M., *Novelas ejemplares*, Santillana, 2005, p. 277.

²¹ *Ibidem*.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

ni se guardan aranceles, ni prematicas, ni juramentos, ni quantas traças y remedios se ordenan por los señores del consejo, como los detesta y exclama el Maestro Avila, ni bastan las visitas que hazen los juezes de comission, antes quedan peores, y con insaciabes codicias para suplir y reparar lo que ellos les llevan: y por estos excessos y robos que de ordinario se cometen por mucho escrivanos, los llamo Bartulo y otro, perros de las audiencias, y tragadores de los vezinos, y desollaores de los podres”²².

“Dos oficios hallo yo, que a mi parecer avian de exercerse por hombres de buen linage y de satisfacion: el uno es el del boticario, de cuya sola confiança dependien las vidas de los hombres, y el otro el del escrivano, de quien dependen vidas, honrras, y haziendas, porque el uno con la pluma, y el otro con la purga matan callando, mas que un exercito de enemigos combatiendo. Yo me acuerdo, aunque no soy muy viejo que los escrivanos publicos solian ser hombres muy hidalgos, y de los mas principales de los pueblos”²³.

Con epítetos tales como perros de las audiencias, tragadores de los vecinos o desolladores de los pobres, son calificados los escribanos por sus abusos acometidos en los gravámenes de su labor. Haciendo hincapié así en ese ideal de escribano como falseador, codicioso, el cual siempre quiere gozar de un mayor salario y así una mejor posición en la escala social de su época. Pero, efectivamente, también eran conscientes del mal que haría el no contar con ellos, ya que codiciosos o no en sus pingües beneficios, eran necesarios dentro de una sociedad eminentemente iletrada, que requería de su quehacer para seguir manteniendo y defendiendo sus diferentes derechos. De ahí que en el mismo libro, en la *Política para Corregidores*, se eleve el oficio de escribano a uno de los que deberían ser más trascendentales dentro de la

²² CASTILLO DE BOBADILLA, J., *Política para corregidores y señores de vassallos, en tiempo de paz, y de guerra, y para juezes eclesiásticos y seglares*, Tomo II, Madrid, 1978, p. 249.

²³ *Ibidem*.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

sociedad, y se lamenta su autor de que en un tiempo pasado de hecho lo eran, "hombres muy hidalgos, y de los mas principales de los pueblos". En ese ideal de que cualquier tiempo pasado fue mejor, sin duda alguna, en este caso sí que lo sería, no por el hecho de que fueran mejores y más nobles personajes aquellos antiguos fedatarios, sino más bien, porque no gozaban de tanta libertad y trabajo como en la modernidad, donde el proceso de burocratización hizo que este oficio se expandiera cada vez más, fuera más ineludible y por lo tanto el acceso a él más liviano que antaño.

En cuanto al tratamiento que los escribanos recibieron en el Nuevo Mundo este ha sido un ámbito objeto de estudio tanto por parte de la historiografía española como en la del otro lado del Atlántico. Este tratamiento que hemos visto despectivo para los escribanos de la corona castellana es similar al dado a sus homólogos del continente americano. Aunque hay estudios que apuntan que allí, en los territorios de ultramar, el escribano de Indias tuvo una mayor consideración entre el común, apuntando a un prestigio social y a un estatus mucho mayor que sus homólogos castellanos²⁴; lo cierto es que en los últimos años los recientes estudios apuntan hacia una situación muy parecida a la vista para el territorio peninsular, como semejantes eran sus quehaceres a uno y otro lado del Atlántico. Los escribanos allende los mares eran de cabildo, públicos y reales, los más nombrados, al igual que en el territorio peninsular, sin dejar de existir otras muchas tipologías escribaniles como las de Alhóndiga o de Hacienda²⁵, las cuales también estuvieron enajenadas ya desde fechas muy tempranas. Además, en ultramar también tenían que llevar una serie de libros donde asentar las transacciones donde daban fe con su signo y firma, tales como los testamentos²⁶. Todo ello queda recogido en el libro de Guaman Poma de Ayala²⁷.

²⁴ ÁLVAREZ-COCA, M^a. J., "La figura del...", p. 559.

²⁵ Ver PALOMO SOUSA, C.P., "Los escribanos de Zacatecas, 1700-1780", en NAVARRO ANTOLÍN, F. (coord.), *Orbis incognitus: avisos y legajos del Nuevo Mundo*, Vol. 2, 2007, pp. 521-537.

²⁶ GUAMAN POMA DE AYALA, F., *Nueva crónica y buen gobierno*. John V. Murra y Rolena Adorno, eds.; traducciones del quechua por Jorge L. Urioste, 3 tomos. México D.F., Siglo Veintiuno, [1615], 1980.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

La literatura de viajes²⁸ también nos ha dejado numerosas muestras sobre la situación y actuación de los fedatarios públicos en territorio español a lo largo de la historia. Este punto de vista nos puede ayudar mucho a la hora de vislumbrar un poco más la situación real de la que gozaba el escribano entre el común, ya que los ojos nuevos y frescos que describen la situación, aunque no sea objetiva en su totalidad, lo cierto es que nos da otro punto de vista diferente. Generalmente estas visiones de extranjeros nos muestran una situación que en numerosas ocasiones los implicados no suelen expresar por escrito, de ahí que tanto la literatura culta como popular, y también esta literatura de viajes que apuntamos, son las que nos dan una imagen mucho más real de la situación de los fedatarios que la que se destila de la documentación emanada de los propios implicados. Así una fuente importante que nos ayuda a componer la figura del escribano en el Setecientos es sin duda alguna la literatura de viajes, entre esta, que por otro lado es mucho más amplia, hemos escogido a uno de los personajes que creemos muestra de una manera espléndida lo que aquí se apunta, los escribanos vistos desde fuera, por ojos extranjeros. Así el viajero Townsend recogió magistralmente en su obra, fruto de su viaje a España en el siglo XVIII, la importancia que tenían los escribanos dentro del seno de la sociedad dieciochesca, al mismo tiempo que muestra la imagen que este grupo socio-

²⁷ Felipe Guamán Poma de Ayala escribió la obra *Nueva crónica y buen gobierno*, donde el autor protesta tanto con palabras como con imágenes el trato a los indígenas allende los mares. Sale a su defensa considerándolos maltratados explotados. Él era un indígena cristiano y lo que plantea es una nueva teología para combatir el mal que pesa sobre los indígenas. Para más información ver AMAYA FARIAS, F., “Conflicto colonial andina y mediación teológica en la crónica de Guamán Poma”, en *Perifrasis*, Vol. 3, nº. 5, 2012, pp. 7-34.

ORTEGA SÁNCHEZ, D., “La primer nueva crónica i buen gobierno de Guamán Poma de Ayala (1615-1616): Un estudio desde la emblemática política europea y la topología andina”, en LUQUE MORENO, J.; RINCÓN GONZÁLEZ, M^a. D.; VELÁZQUEZ, I., (coords.), *DVLCES CAMENAE. Poética y Poesía Latinas*, 2010, pp. 629-640.

CHANG-RODRÍGUEZ, R., “El asombro americano y los cronistas indígenas del Perú: Guaman Poma ante los virreyes españoles”, en FERNÁNDEZ ARIZA, M^a. G. (coord.), *Literatura hispanoamericana del siglo XX “b”: historia y maravilla*, 2006, pp. 19-47.

²⁸ Ver GARCÍA CASTAÑEDA, S. (coord.), *Literatura de viajes: el Viejo Mundo y el Nuevo: conferencias del Simposio Internacional sobre Literatura de Viajes, celebrado en San Juan de la Penitencia, Toledo, del 4 al 6 de Septiembre de 1996*, Madrid, 1999.

URIARTE, C.G. de, *Literatura de viajes y Canarias*, Madrid, 2006.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

profesional tenía para el resto de la sociedad, donde se nos muestra una vez más la ambigüedad en la consideración social que tenían:

"Solo los escribanos pueden recabar información, y cualquier sentencia debe estar basada en lo que ellos hayan escrito. Pero como son generalmente pobres, y carecen de principios, se les puede convencer sin demasiada dificultad para que alteren los hechos, volviéndolos blancos o negros a voluntad"²⁹.

Podemos apreciar, por tanto, que la ambivalencia en la consideración de estos oficiales liberales de pluma se muestra en todo tipo de literatura desde el siglo XVI hasta los lapsos de tiempo en los que se sitúa este estudio. Ya sea literatura popular, culta, jurídica, institucional o viajera, se nos muestra la doble consideración que estos fedatarios gozaban entre sus conciudadanos. La sociedad de cada momento los consideraba como falsarios y codiciosos, al mismo tiempo que sabían de la necesidad de su labor para poder mantener y registrar para un futuro los derechos que cada ciudadano y urbe tenía.

²⁹ Citado en MARCHANT RIVERA, A., "Los escribanos españoles...", pp. 330-331.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

3.1.2. La institución notarial en la legislación³⁰: desde sus orígenes al siglo XVIII.

El oficio de escribano queda significado y delimitado en las sucesivas legislaciones castellanas desde su origen en la Edad Media hasta la Ley Orgánica del Notariado de 28 de mayo de 1862, artículo 16 -donde por primera vez se dividen claramente las competencias judiciales y las extrajudiciales, la incompatibilidad entre ambas³¹-.

En Castilla se fueron configurando los rasgos propios de los escribanos de la mano de la legislación emanada desde la cancillería regia de Alfonso X, conocido como el Sabio. Así la historiografía trata aquel siglo XIII como de conformación del notariado castellano y las dos centurias siguientes como las de su desarrollo y madurez³² respectivamente.

La primera vez que se menciona el oficio de escribano en un texto jurídico para la Corona Castellana fue en el denominado como Fuero de Soria, bajo el reinado del monarca Alfonso VIII. El Fuero soriano fue otorgado entre 1170 y 1214³³, pero fue Alfonso X el Sabio quien perpetró una labor ingente que supuso un hito primordial para la legislación castellana en general, y las bases para el ejercicio y delimitaciones del oficio de fedatario en particular. Sentó las bases de la institución notarial castellana. Sus obras, estudiadas y conocidas por todos aquellos que nos acercamos a la historia, y que tratan este oficio escribanil fueron el *Fuero Real* -1252-1255-, el *Espéculo* -1256-1258- y las *Siete Partidas*.

³⁰ Solo haremos referencia a la legislación castellana, por quedar Málaga integrada dentro de la corona de Castilla tras su conquista en 1487.

³¹ MARTÍNEZ GIJÓN, J., Ob. Cit., p. 310.

³² MEDONZA GARCÍA, E. M^a., *Los Escribanos de Málaga en el reinado...*, p. 7.

³³ ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, M^a. J., "La fe pública...", p. 13.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

Posteriormente, y a lo largo de los siglos, se fueron delimitando e introduciendo nuevos requisitos y transformaciones en el seno de la institución notarial. Todas estas aportaciones quedaron consecutivamente recogidas en la denominada como *Novísima Recopilación* efectuada a principios del siglo XIX, concretamente en 1805. Entre unas y otras pasaron más de quinientos años, por lo que la evolución y los cambios son obvios. No obstante, hay un momento histórico que ha suscitado diferentes puntos de vista sobre la importancia o no en la evolución de la institución notarial castellana, nos referimos al reinado de los Reyes Católicos. Es evidente que la institución notarial castellana desde aquellos primeros momentos en el siglo XIII, con la legislación de Alfonso X delimitando las funciones y quehaceres de aquel *notarius publicus*, hasta el siglo XV, sufrió profundos cambios y variaciones, abocadas por los sucesivos monarcas castellanos. No obstante, aunque Isabel y Fernando introdujeron nuevas variaciones, estas respondieron más a unas necesidades administrativas que revelaban el cambio que se estaba produciendo en la Corona Castellana. Si observamos la tradición legislativa anterior al reinado de Isabel en Castilla, podemos apreciar una cierta continuidad, por lo que la legislación emanada bajo el reinado de la Reina Católica no respondería a una novedad dentro del seno de la institución notarial, sino más bien a una continuidad de la tradición medieval. Por todo ello nos mostramos de acuerdo con la tesis lanzada por Martínez Gijón³⁴, quien lee la legislación del período de cambio hacia la modernidad más como una continuación de la época anterior, y no como una novedad, tal y como aducía González de Amezúa³⁵.

Esta evolución del escribano en la legislación castellana ha quedado perfectamente recogida y tratada para el período medieval en la obra de José Bono Huerta³⁶, donde además no solo nos ofrece el panorama castellano, sino al mismo

³⁴ MARTÍNEZ GIJÓN, J., Ob. Cit., p. 277.

³⁵ GONZÁLEZ DE AMEZÚA, A., *La vida privada española en el protocolo notarial*, (estudio preliminar), Colegio Notarial de Madrid, Madrid, 1950, p. X.

³⁶ BONO HUERTA, J., *Historia del derecho...*

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

tiempo la evolución de la institución notarial en todas las coronas que en la modernidad constituyeron España. Según Bono Huerta la evolución de la institución notarial se puede dividir en tres grandes períodos, el primero correspondería a la Baja Edad Media y comprende los siglos XIII al XV; el segundo serían los siglos XVI y XVII; y el tercero, y el que a nosotros nos interesa por abarcar nuestra horquilla cronológica, concierne a la época de la Ilustración, es decir, la centuria del Setecientos y la primera mitad de la decimonónica³⁷.

Fue el Rey Sabio quien instituyó el oficio de fedatario público por ruego de las Cortes. Promulgó que en cada cabeza de jurisdicción se instaurara un cierto número de aquellos escribanos públicos para que estos autorizaran las escrituras. A pesar de que tanto el *Fuero Real* como el *Espéculo* tratan de forma más o menos amplia este oficio público, lo cierto es que la historiografía ha considerado siempre como el primer texto jurídico que regula los oficios de escribanía y que se convierte en material básico para su estudio, las *Partidas*. La principal carencia de estas últimas es la ausencia total de los escribanos concejiles o de cabildo en ellas³⁸.

Fue en el siglo XVI cuando vieron la luz numerosas obras pertenecientes a la literatura jurídica, con un férreo carácter moralizante, donde la Monarquía moderna surgida a partir del reinado de los Reyes Católicos buscaba que todo aquel oficial público siguiera un camino recto. Como apunta en su obra Luis Díaz de la Guardia, "se busca al oficial perfecto"³⁹. Esta idea, esta búsqueda, se mantendrá hasta el ocaso del Antiguo Régimen, sin embargo, no siempre se obtendrán los resultados favorables que esta literatura jurídica buscaba. Al contrario, veremos en el caso de Málaga, cómo los escribanos de la provincia no responden a ese ideal de oficial público perfecto. Muy al contrario, nos encontramos con una escasa formación que

³⁷ BONO HUERTA, J., *Historia del derecho...*, Vol. 1, pp. 22-24.

³⁸ CORRAL GARCÍA, E., *Ob. Cit.*, p. 7.

³⁹ DÍAZ DE LA GUARDIA, L., "El derecho castellano y la búsqueda del escribano perfecto (Siglo XVI)", en MORENO TRUJILLO, M^a. A., OBRA SIERRA, J. M^a. de la, OSORIO PÉREZ, M^a. J. (coords.), *El Notariado Andaluz: Institución, práctica notarial y archivos. Siglo XVI*, 2011, p. 15.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

aún se mantendrá a lo largo de la centuria dieciochesca. A pesar de que fue en el siglo XVI cuando se buscaba aquel oficial perfecto, lo cierto es que en la inmensa mayoría de los casos esto se convierte en una utopía, siendo la realidad algo muy distinto, tal y como queda recogido en las numerosas instrucciones para escribanos que vieron la luz a lo largo de dicha centuria. Como muestra de botón, Gabriel de Monterroso y Alvarado en su *Práctica civil y criminal y instrucción de escribanos*, del año 1591 dice lo siguiente sobre los escribanos: “Y así es que en muchas partes de estos reynos se acostumbra que, sin trabajar ni estudiar, usan los escribanos a rienda suelta los tales oficios. De donde está sembrada toda torpeza y barbaria”⁴⁰.

Bajo el reinado de Felipe II fue cuando se produjo un cambio en el acceso a las escribanías numerarias, fue durante el reinado de dicho monarca cuando se autorizó que se pudieran vender estos oficios, acto que vino abocado desde el Consejo de Hacienda para obtener unos recursos económicos tan acuciantes para el momento⁴¹. Durante el reinado del mismo monarca fue cuando en el año 1566 se codificó la edad mínima para poder presentarse al examen de escribano, aunque ello no fue *ex novo*, sino que recogía toda una dilatada tradición anterior, mediante la cual se establecían los 25 años como la edad mínima para poder efectuar el preceptivo examen a escribano⁴² -precepto que se mantuvo inalterable a lo largo de los años, inclusive el siglo XVIII-. Será en el ocaso del siglo XVI, concretamente en 1581, cuando se establezca que las escribanías puedan ser renunciadas⁴³, lo que conllevará a una nueva tipología de acceso al oficio. Este hecho dará lugar a ventas encubiertas en numerosos casos bajo el pretexto de la renuncia.

A mediados del siglo XVIII vio la luz una obra donde quedaron recogidas todas las disposiciones sobre escribanos públicos y reales que estaban dispersas con

⁴⁰ MONTERROSO Y ALVARADO, G., *Práctica civil y criminal y instrucción de escribanos*, Madrid, Pedro de Madrigal impresor, 1591, fol. 1.

⁴¹ CÓZAR GUTIÉRREZ, R., Ob. Cit., p. 278.

⁴² MEDONZA GARCÍA, E. M^a., *Los Escribanos de Málaga en el reinado...* p. 18.

⁴³ ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, M^a. J., “La figura del escribano...”, p. 561.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

anterioridad, nos referimos a *La instrucción para Escribanos Numerarios y Reales* del año 1750⁴⁴. El notariado en el siglo XVIII se caracteriza por la centralización, la burocratización y una mayor decadencia de los escribanos que ya comenzara en los siglos precedentes, pero que se acentúa a lo largo de esta centuria⁴⁵. Un grupo, el de los fedatarios, que verá cómo la sociedad del momento acrecentó la decadencia de su profesión y la imagen social que se tenía de la institución notarial en general⁴⁶. Los escribanos, como colectivo, fueron un grupo socio-profesional de vital importancia en la sociedad de la centuria dieciochesca ya que tenían una relación estrechísima con las élites, incluso en numerosas ocasiones ellos mismos pertenecían a ella, y así eran el hilo conductor entre las relaciones de los gobernados con los gobernantes⁴⁷.

En los inicios del siglo XVIII, bajo el reinado del primer Borbón, Felipe V, se insistía en la importancia que conllevaba que toda aquella persona que ejerciera el oficio de escribano no podía atenerse a ningún tipo de salvedad a los cánones establecidos a tal efecto. Esto se debía al gran menoscabo y detrimento que provocaba para el común que la labor notarial fuera ejercida por individuos ineficaces para tal quehacer⁴⁸, hecho que como venimos apuntando ya se encontraba en la literatura dos siglos antes. Pero esto no debió de surtir mucho efecto entre los fedatarios que se presentaban al examen preceptivo, ya que posteriormente, con Carlos III, se volvía a insistir en este aspecto, y para ello se obligaba al futuro escribano a presentar a la hora del examen un informe donde se diera relación de su edad, rectitud, integridad, aptitud, pericia, honradez, buena fama y costumbres. Asimismo, se les conminaban a mostrar fe de las prácticas que habían realizado, y

⁴⁴ ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, M^a. J., "La fe pública en España...", p. 14.

⁴⁵ BONO HUERTA, J., *Historia del derecho...*, Vol. 1, p. 23.

⁴⁶ EXTREMERA EXTREMERA, M. A., "El colegio-cofradía de escribanos públicos de Córdoba en el siglo XVII (1600-1670). Estudio institucional y sociológico", en *Hispania*, LXV/2, n.º. 220, 2005, p. 213.

⁴⁷ EXTREMERA EXTREMERA, M. A., "Adquisición y transmisión de oficios de escribano público en Córdoba (siglos XVII-XIX)", en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía, Córdoba, 2001*. Historia Moderna. Tomo II, Caja Sur, 2003, Córdoba, p. 113.

⁴⁸ Se determinaba tal afirmación en 1715.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

por ello debían presentar un testimonio formal del escribano ante el cual las habían efectuado⁴⁹.

Todas estas novedades en cuanto a los informes que debía presentar el escribano, la insistencia de la honradez, buena fama, integridad, etc., se incluye dentro de las reformas que los Borbones quisieron introducir en su "nuevo Estado". Lo que buscaban los monarcas de la centuria ilustrada era sanear la institución notarial, ya que esta desde la centuria anterior había venido decayendo en cuanto a la formación de aquellos que accedían al oficio, el cómo ejercían su labor; por ello, se quiso intensificar la vigilancia de sus quehaceres, limitar su número, no solo el de los escribanos numerarios, sino también el de los reales⁵⁰; del mismo modo se insistió en su matriculación como fedatarios, etc. No obstante, y como ocurrió con otras reformas borbónicas, esta mayor vigilancia e intento de mejora de la institución notarial no siempre obtuvo los resultados esperados, sino que siguieron accediendo al oficio personas poco cualificadas. Las inspecciones no eran todo lo ejemplarizantes que debieran para un mejor funcionamiento de la institución, por lo que los excesos y abusos por parte de los fedatarios siguieron siendo una realidad a pesar de las exigencias e intentos de mejora por parte del nuevo estado centralizado borbónico⁵¹.

La literatura notarial, tan importante en las centurias anteriores, para el siglo XVIII fue totalmente improductiva, sobre todo en los momentos iniciales de la centuria. Ello se debió al cambio que se estaba produciendo en el seno de la institución notarial, no solo en la corona castellana, sino también en Aragón, Cataluña y Valencia. Esta metamorfosis se circunscribía a la redacción del documento notarial, mucho más breve que en épocas anteriores. Así los formularios

⁴⁹ MEDONZA GARCÍA, E. M^a., *Los Escribanos de Málaga en el reinado...*, p. 27.

⁵⁰ Análisis de este tipo de escribano se puede ver en las páginas 362-372.

⁵¹ MENDOZA GARCÍA, E. M^a., "Los escribanos reales de Málaga en el siglo XVII", en *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 27, 2005, p. 72.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

notariales no fueron tan necesarios para los escribanos del siglo XVIII como para sus antecesores. Se olvidaron la mayoría de ellos, como el manual de Monterroso; sin embargo, el único que sobrevivió a este abandono y al cambio fue el manual de González de Villarroel. Esta última obra vio nacer una nueva edición en 1728, al igual que ocurrió con la obra de Melgarejo, que se reeditó en múltiples ocasiones, llegando incluso al ocaso del Setecientos. Pero esa metamorfosis en el seno de la institución notarial castellana en el siglo XVIII vendría auspiciada por una de las figuras que todavía hoy se estudia en las facultades de derecho, nos referimos a José Febrero y a su obra *Librería de escribanos*. Siendo este manual el más utilizado por todos los escribanos y futuros notarios desde su aparición⁵². Complementándose este último con la obra de Manuel Ortiz de Zúñiga que llevaba por título *Biblioteca de Escribanos*⁵³.

La *Novísima Recopilación* recoge toda la tradición anterior dispersa de todos los reinos que en aquellos momentos conformaban el estado español. A lo largo de sus doce libros se recogen numerosas referencias a los diferentes tipos de escribanos, sus obligaciones, beneficios, requisitos, etc., no obstante, aquí trataremos su libro VII, Título XV, por ser en él donde se recogen todos los puntos indicados con respecto a los escribanos numerarios y reales. Dicho título se compone de XXXII leyes, haciendo referencia a las peculiaridades de cada área geográfica como Navarra, Madrid, Barcelona o Valencia; sin embargo, estos son tratados en las últimas leyes del mencionado título, y la mayoría de las leyes hacen referencia a aspectos generales para todo el estado.

⁵² BARCO CEBRIÁN, L.; MARCHANT RIVERA, A., “La fe pública en la provincia de Málaga a mediados del siglo XVIII”, en CARRASCO CANTOS, I. (coord.), *Estudios sobre el español meridional del siglo XVIII*, Comares, Granada, 2015 (en prensa).

⁵³ ORTIZ DE ZÚÑIGA, M., *Biblioteca de Escribanos, Tratado General Teórico-práctico para la instrucción de estos funcionarios*, 2 Tomos, Imprenta de la viuda de Jordan e hijos, 1843 (segunda edición, aumentada).

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

Uno de los requisitos indispensables, -en el cual la legislación hace mucho hincapié-, para poder acceder a examinarse y conseguir el título de escribano es la edad mínima que debe tener todo aspirante. Se trata de los veinticinco años mínimos, y se prohíbe examinar a aquellos que no lo cumplan. Sin embargo esto no siempre se practicó, y a pesar de que también se prohibía cualquier dispensa, lo cierto es que por privilegio real se hacían excepciones a esta regla. Uno de los problemas aludidos que intentaron paliar los monarcas de la nueva dinastía fue el elevado número de escribanos que había, por ello la Ley III del Título XV dice así:

“Por evitar la confusión que hay en estos nuestros Reynos por razon de los muchos Escribanos, ordenamos y mandamos, que de aquí adelante no se dé título de Escribano de Cámara ni Escribanía pública á persona alguna, salvo si fuere primeramente la tal persona vista, y conocida por los del nuestro Consejo, y precediendo para ello nuestro mandado, y fuere por ellos examinado, y hallado que es hábil y idóneo para exercer el tal oficio; y que la carta de Escribanía sea firmada en las espaldas á lo ménos de quatro de nuestro Consejo (...)”⁵⁴.

Toda persona que quería alzarse con un escritorio público debía examinarse para tal fin, del mismo modo que debían hacerlo aquellos escribanos denominados reales, y no podían usar dicho oficio sin haber pasado dicho examen so pena de perder la mitad de sus bienes. Los escribanos reales también debían presentar un informe de su habilidad, del mismo modo, que debían presentar fe de tener cumplidos los veinticinco años, al igual que sus homólogos numerarios⁵⁵. Asimismo, el informe que debían presentar para poder realizar el preceptivo examen debía reflejar unas prácticas realizadas en cualquier escritorio público por un período de tiempo de dos años, lo que le cualificaría, en teoría, para poder ejercer dicho oficio, allí aprendería los entresijos del oficio escribanil de manos de un fedatario con mayor

⁵⁴ *Novísima recopilación de las leyes de España*, Libro VII, Título XV, Ley III.

⁵⁵ *Ibidem*, Ley V.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

experiencia y pericia que le sirviera de maestro⁵⁶. El examen debía realizarse en el Consejo Real, así se pretendía acabar con la práctica que se venía realizando de examinar a los escribanos en las propias ciudades ante los miembros del cabildo. Sin embargo, este requisito siguió incumpléndose en algunos casos, ya que el viaje a Madrid para realizar el examen era muy costoso. Dicho examen debía realizarse ante tres miembros del Consejo Real y los tres debían dar la aprobación, si uno de ellos no lo hacía el aspirante no vería superado el examen y por lo tanto no obtendría el título de escribano⁵⁷.

Otra de las obligaciones requeridas por ley para los escribanos era la prohibición de que estos nombraran sustitutos⁵⁸ para realizar sus labores escribaniles, siendo ellos mismos los encargados de registrar por escrito todo aquello que llevase su firma. Sin embargo, y como fue tónica habitual para la época, esto no siempre se cumplía. De hecho si analizamos las escrituras que conforman los protocolos notariales para la época, en numerosísimas ocasiones la grafía no pertenece al escribano numerario, sino a su oficial. Este se encargaría de redactar y poner en limpio la mayoría de las escrituras, para que únicamente lo validase con su firma y signo el escribano público, revistiéndola así de fe pública. Ello conllevó que muchas escrituras por olvido o dejadez de estos oficiales liberales de pluma no cuenten con su firma, por lo que en realidad y en la práctica, estas escrituras no valdrían como prueba ante un juicio ni como guarda de derechos de aquellos interesados.

Los escribanos reales para poder ejercer como tales en villas y ciudades antes debían presentar sus títulos ante el concejo de dicho lugar, y ser visto y aprobado por los miembros que integraban las sesiones capitulares⁵⁹. Esta obligación se constata y

⁵⁶ *Novísima recopilación de las leyes de España*, Libro VII, Título XV, Ley VI.

⁵⁷ *Ibídem*, Ley IX.

⁵⁸ *Ibídem*, Ley XII.

⁵⁹ *Ibídem*, Ley XIII.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

fue tal en la Málaga del Setecientos, ya que en el análisis realizado de las Reales Provisiones y Actas Capitulares son numerosas las referencias y títulos que hallamos de estos escribanos reales en la capital malagueña. Los escribanos públicos de las villas y lugares de entidades menor tenían la obligación de ir y acudir a aquellos lugares de la jurisdicción de estos donde fueran requeridos para registrar por escrito todo aquello que por las partes fuera solicitado⁶⁰. Sin embargo, según podremos comprobar para la provincia malagueña esto no siempre se cumplió. Aquellos escribanos numerarios que servían varias escribanías en varios municipios atendían con mayor celo y de forma más constante aquellos asuntos de la villa donde residían, observándose una cierta dejadez en los asuntos de los otros lugares donde también eran escribanos.

Recurrentes son las alusiones en la *Novísima Recopilación* a la sanción de no llevar más salarios que los estipulados, ni incrementar el valor de los aranceles que debían de llevar⁶¹, lo que no es más que una muestra del incumplimiento de estas leyes. De ahí que en la literatura popular y culta haya quedado reflejada una imagen tan peyorativa de aquellos oficiales de pluma a lo largo de las centurias de la Modernidad.

La *Novísima Recopilación* recoge en sus leyes los requisitos para poder acceder al oficio de escribano, se limitan los requisitos para el examen, del mismo modo se establecen visitas para investigar y cesar, llegado el caso, a aquellos fedatarios que no cumplan con los requisitos y obligaciones propios de su oficio. Asimismo, se limita el número de escribanos tanto reales como numerarios, porque esto supone un mal funcionamiento de la institución notarial. No obstante, y a pesar de todas estas leyes, prohibiciones y requisitos, lo cierto es que en la práctica y en la realidad del momento pocos fueron los lugares donde todos estos requisitos se llevaron a la

⁶⁰ *Novísima recopilación de las leyes de España*, Libro VII, Título XV, Ley XVI.

⁶¹ *Ibidem*, Leyes XVI, XVII, XVIII.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

práctica de forma constante y operativa. En el Setecientos español, y por lo tanto, también en la provincia malacitana, algunos fueron los que accedieron al oficio escribanil sin cumplir con el requisito indispensable de la minoría de edad, o como muchos otros ejercieron como fedatarios públicos o reales mucho antes de contar con un título. Los escribanos ya titulados acudieron a terceras personas para redactar las escrituras que ante ellos pasaban, las visitas no fueron lo ejemplarizantes que deberían de haber sido, y los castigos y ceses, aunque los hubo, no fueron numerosos. La preparación y formación de los escribanos dejaba mucho que desear, y aunque hubieran cumplido los dos años preceptivos de prácticas en un escritorio público, lo cierto es que su aprendizaje no era el más adecuado, indudablemente porque sus maestros tampoco eran los mejores cualificados para enseñarles.

Así, aunque la legislación era recurrente y muy clara con respecto a los asuntos concernientes a la institución notarial, lo cierto es que su puesta en práctica no fue tan respetada y seguida por los integrantes de la institución, ni, por supuesto, por aquellos que debían hacerla cumplir, en numerosos casos los propios integrantes del concejo local.

Si examinamos toda la legislación en su conjunto lo cierto es que pocas son las novedades a lo largo de las centurias tratadas desde la legislación emanada de la Corte del Rey Sabio, lo cierto es que muchas de las exigencias y peculiaridades de este oficio se fueron repitiendo durante más de quinientos años, lo que no es más que una muestra, por un lado, de la antigüedad de esta institución, y por otra, de lo anquilosada en el pasado que se encontraba. Degradando un oficio que antaño fue de hombres ejemplares y que en el Setecientos lo componían un grupo de personas demasiado numeroso, donde no se cumplían las leyes del estado, y donde las ansias de obtener unos beneficios económicos mayores eran más importantes que la formación.

3.2. Los escribanos del Setecientos en Málaga: desde sus orígenes hasta el siglo XVIII.

La institución notarial en Málaga se empezó a constituir al mismo tiempo que se establecía el propio concejo, es decir, después de la anexión de la capital malacitana al reino castellano -1487- bajo el reinado de los Reyes Católicos⁶².

Una vez constituido el concejo había que dotarle de unas ordenanzas, estas fueron el primer hito que marcó la ordenación del notariado malacitano, ya que conformaban el primer elemento legislativo para poder adentrarse en los sistemas de vida de la corona castellana⁶³. Así se dieron las mencionadas a la ciudad malacitana en el año 1489, donde se establecía un número fijo de escribanos públicos⁶⁴. El segundo hito que influyó en la constitución del notariado malacitano fue el *Fuero Nuevo*⁶⁵. La corona se reservaba el derecho a sus nombramientos, además la concesión era de carácter vitalicio, así una vez fallecido el escribano numerario el oficio volvía a la corona, la cual nombraría a un nuevo fedatario. Sin embargo, este hecho fue solo una teoría, ya que en la práctica se produjeron conflictos entre las diferentes ciudades y villas con la corona para nombrar a sus propios escribanos. Además se introdujo una red de renunciaciones por parte de los escribanos, al mismo tiempo que se aumentaba progresivamente el número de escribanías que poseía la ciudad malagueña⁶⁶.

En sus orígenes el número de escribanías del número con las que se dotó a la ciudad malacitana fue de seis, recogido por el *Fuero Nuevo* que los Reyes Católicos otorgaron a la capital el 20 de diciembre del año 1495, para un año después

⁶² ARROYAL ESPIGARES, P. J.; MARTÍN PALMA, M^a. T.; CRUCES BLANCO, E., "Sobre los orígenes...", p. 53.

⁶³ *Ibidem*.

⁶⁴ *Ibidem*.

⁶⁵ *Ibidem*, p. 57.

⁶⁶ *Ibidem*, p. 53.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

incrementar el número con dos escribanías nuevas, y en el ocaso del siglo XV se constata la presencia de nueve fedatarios públicos. Siendo del mismo año de 1499 una real cédula fechada el 18 de noviembre por la cual se acrecienta el número de escribanías llegando así a la decena. Uno de estos escribanos públicos sería al mismo tiempo el escribano mayor del cabildo malagueño⁶⁷. Un nuevo acrecentamiento tendrá lugar en el año 1545 con el nombramiento de seis nuevos escribanos numerarios para la ciudad malagueña⁶⁸.

A mediados del siglo XVI Málaga contaba con diecinueve escribanos numerarios, este dato lo sabemos gracias al censo efectuado en el año 1559. Una centuria después, en el siglo XVII, se cuenta con un número mayor de escribanos, semejante al que nos encontramos para la centuria dieciochesca, es decir, Málaga contaba con veinticuatro escribanías públicas.

Así constatamos, no solo a través de la documentación que conforman las respuestas generales del Catastro para nuestra capital, sino también en la documentación municipal tratada tanto en el Archivo Histórico Provincial como en el Municipal, que Málaga contaba con veinticuatro escribanías numerarias en el siglo XVIII. Dentro de aquellos veinticuatro fedatarios que nos encontramos en la centuria dieciochesca estaban contenidas las dos escribanías de concejo o cabildo⁶⁹. Este aumento se debe a dos factores fundamentalmente, el primero sería el desarrollo económico de la ciudad malacitana en el siglo XVII, lo que conllevó el consiguiente crecimiento demográfico y paralelamente con él un aumento de las transacciones que se daban en la ciudad; y a esto hay que sumarle la venalidad practicada desde la Corte⁷⁰, donde se vivían unos momentos de acuciante necesidad económica.

⁶⁷ MARCHANT RIVERA, A., *Los escribanos públicos en Málaga...*

⁶⁸ *Ibidem*, pp. 13-14.

⁶⁹ MEDONZA GARCÍA, E. M^a., *Los Escribanos de Málaga en el reinado...*, p. 33.

⁷⁰ *Ibidem*, p. 37.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

Si a las veinticuatro escribanías malagueñas le sumamos las ciento catorce que hemos encontrado, según las pesquisas catastrales, para el resto de la provincia malacitana, hacen un total de ciento treinta y ocho escribanías públicas que para la mitad de la centuria dieciochesca estaban reconocidas e instituidas. No obstante, esto no quiere decir que hubiera el mismo número de escribanos, ya que muchos detentaban varias escribanías en diferentes ciudades, villas o lugares, por lo que el número de estos oficiales de pluma es algo menor, concretamente ciento veinte escribanos diferentes constatamos para la provincia a mediados de la centuria tratada.

Tal y como han puesto de manifiesto los doctores Arroyal Espigares, Cruces Blanco y Martín Palma en su espléndido trabajo sobre la organización del notariado malagueño a lo largo de las centurias de la modernidad⁷¹, Málaga se encuentra con diversos problemas a la hora de identificar las diferentes escribanías. A pesar de saber que eran veinticuatro las escribanías malagueñas para la centuria dieciochesca, lo cierto es que los escribanos numerarios de la capital malacitana no indicaban en sus protocolos el número de escribanía en la que servían. Esto hace enormemente complicado identificar dichas escribanías y los fedatarios que las detentaron, hecho que por contra no ocurre en otras capitales andaluzas como Sevilla o Córdoba⁷².

Los escribanos numerarios malagueños debían tener un *cursus honorum* antes de llegar a detentar el oficio de fedatario público⁷³. Se constata el hecho de que numerosos escribanos reales después accedían a una escribanía pública, aunque es cierto que muchos de ellos nunca llegaban a servirla. Así nos encontramos con Juan Fernández Palao, quien se le dio título de escribano del rey en 1731⁷⁴, y siete años

⁷¹ ARROYAL ESPIGARES, P.; CRUCES BLANCO, E.; MARTÍN PALMA, M^a. T., *El notariado en Málaga...*

⁷² *Ibidem*, p. 7.

⁷³ Esta hipótesis ya la apuntaron los profesores Arroyal Espigares, Cruces Blanco y Martín Palma en su obra, ver *El notariado en Málaga...*, pp. 19-20.

⁷⁴ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 418r-419v.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

después accedía al de numerario⁷⁵. Y, por otro lado, contamos con numerosos ejemplos de escribanos reales que nunca llegaron a ejercer como fedatarios numerarios, fueron los casos de Francisco de Dueñas, Francisco Duarte y Casasola, Antonio Tomás González, Lorenzo Padilla o Simón Diego Benítez, entre otros.

Tabla nº 2: Escribanos reales en el Catastro de Ensenada que no llegaron a promocionar a una escribanía pública en la capital malagueña (mediados del siglo XVIII).

Francisco Félix del Castillo
Damián Castañeda
Carlos Peñarrubia
Joseph Rejano
Tomás de León
Salvador del Castillo
Felipe Jiménez

Esto apuntaría más a una cierta "aristocracia" en cuyas manos estaban estos oficios liberales y privilegiados dentro de la sociedad de la modernidad, además de que las escribanías tenían un número cerrado en pleno siglo XVIII que no vería aumentado más su cupo. Pero este *cursus honorum* también lo detectamos en una promoción dentro de los propios escribanos numerarios, así numerosos son los fedatarios públicos que detentan una escribanía pública en pueblos bajo la jurisdicción de la capital malacitana, que después promocionan y los localizamos pasados ciertos años como escribanos públicos ya en la capital. De lo que aquí se apunta ejemplo sería Marcos Joseph Domínguez, escribano de cabildo, de rentas y público, al mismo tiempo que su propietario, en Alhaurín de la Torre⁷⁶, para después

⁷⁵ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 418r-419v.

⁷⁶ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 276, fs. 789v. y 818v.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

hallarlo de nuevo en los protocolos notariales de la capital malagueña⁷⁷. Del mismo modo Blas de Messa Tappi fue escribano tanto de cabildo como numerario de Alozaina en los momentos de realización del Catastro⁷⁸, para unos años más tarde acceder a una escribanía numeraria de la capital malacitana⁷⁹. También constatamos el caso de algunos escribanos de fechos que después promocionaron a escribanos numerarios, como por ejemplo el caso que localizamos en Alhaurín de la Torre, donde Joseph de la Chica aparece en el Catastro de Ensenada como escribano de fechos de la mencionada villa⁸⁰, mientras que ya en 1759 aparecen protocolos bajo su nombre⁸¹.

Los escribanos quedan dentro del gran aparato burocrático que se conforma a lo largo de la modernidad, estos junto con los justicias y regidores eran los que configuraban el concejo municipal en aquellos momentos⁸². Este es el principal motivo por el cual estos fedatarios tenían un cierto peso en la sociedad del momento, ya que sobre ellos recaía el poder de revestir de fe pública todas aquellas acciones que pasaban ante ellos. En el resto de la provincia malagueña también nos encontramos con escribanías numerarias y de cabildo, al igual que en la capital. En aquellas villas y lugares estos oficios también representaban un ascenso en el escalafón social y estos oficiales muchas veces se convertían en grandes personalidades entre sus conciudadanos. Su poder de adquisición, y su elevado estatus económico, sumado a los privilegios que ya de por sí conllevaba servir un oficio como el de fedatario, suponían un salvoconducto para aquellos escribanos de los diferentes puntos de la geografía malagueña para promocionar dentro de su

⁷⁷ ACUÑA MUÑOZ, E.; CRUCES BLANCO, E.; LOBILLO ARANDA, D., *Inventario de la documentación notarial conservada en el Archivo Histórico Provincial de Málaga (1496-1905)*, Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, 2008 (2ª Edición).

⁷⁸ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 277, fs. 290v. y 311r.

⁷⁹ ACUÑA MUÑOZ, E.; CRUCES BLANCO, E.; LOBILLO ARANDA, D., Ob. Cit.

⁸⁰ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 276, f. 818v.

⁸¹ ACUÑA MUÑOZ, E.; CRUCES BLANCO, E.; LOBILLO ARANDA, D., Ob. Cit.

⁸² CÓZAR GUTIÉRREZ, R., Ob. Cit., p. 270.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

sociedad. Muchos de ellos se trasladaron tras varios años de ejercicio en alguno de los municipios a la capital, para allí, con un salario mayor y una mejor posición social, seguir ejerciendo el oficio de fedatario en una de las veinticuatro escribanías numerarias de la capital.

No todos los municipios que en el Setecientos conformaban la actual provincia gozaban de escribanías públicas; aquellos cuya población era de un número menor y no precisaban en demasía de la actuación de estos fedatarios numerarios, contaban entre sus conciudadanos con aquellos escribanos denominados como "de fechos", cuya formación era menor, no podían realizar todo tipo de transacciones y su salario era irrisorio en comparación con algunos de los escribanos de otros municipios, y, sobre todo, con los de la capital.

En aquellos municipios donde no se constata la presencia de ningún tipo de escribanía, ya sea numeraria o de fechos, los habitantes acudirían a la villa más cercana donde sí hubiera escribano público para registrar por escrito todos aquellos asuntos de su vida jurídica privada. No obstante, y a pesar de que por ley no se podía realizar, en algunos lugares se constata la presencia de sacristanes o notarios apostólicos, que al ser los únicos que sabían escribir, registraban por escrito las peticiones de los diferentes vecinos para posteriormente ser rubricadas por un escribano numerario de otro lugar. Por ejemplo, en Ardales Francisco Rufino Pérez era notario apostólico, sin embargo, por falta de escribanos, servía al mismo tiempo las escribanías de cabildo y del número de dicha villa⁸³. El mismo caso hallamos en Guadarhortuna, donde existía una escribanía numeraria y otra de cabildo, pero no había escribano que las ejerciera, por ello las despachaba Miguel Martínez Peinado, notario apostólico⁸⁴. Otro caso, esta vez de sacristán, lo encontramos en Igualeja

⁸³ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 560, fs. 494r-v. y 614v.

⁸⁴ *Ibidem*, Libro 288, fs. 281v. y 314v-315r.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

donde Simón Gil era escribano de fechos y a la vez sacristán menor⁸⁵, lo que nos indica que aunque por ley no se podían compatibilizar ambos oficios, lo cierto es que los eclesiásticos ejercían y despachaban escribanías cuando estas estaban vacantes, o bien, como este último caso, incluso conciliaban ambos quehaceres, sobre todo, cuando hablamos de escribanías de fechos. Esto último que se apunta también se dio en la villa de Serrato con el escribano de fechos Joseph Roldán, el cual además era sacristán⁸⁶. Corroborando que no se trata de hechos aislados, sino que en aquellos lugares de entidad menor ejercía el oficio de escribano aquel que sabía leer y escribir, y este generalmente estaba involucrado en la Iglesia, siendo lo corriente que fueran sacristanes.

⁸⁵ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 292, fs. 460v-461r.

⁸⁶ *Ibidem*, Libro 286, fs. 362r-v.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

3.2.1. Formación y Acceso al oficio del fedatario público en la provincia malagueña para el siglo XVIII.

El concejo malagueño consiguió la merced de poder seleccionar y nombrar a los diferentes escribanos públicos de la capital, sin tener siquiera que presentar la terna preceptiva ante el monarca⁸⁷; aunque este privilegio no fue exclusivo de la capital malacitana, ya que la mayoría de las ciudades habían conseguido esta prerrogativa regia.

Aunque teóricamente el nombramiento de escribanos tenía que hacerlo el monarca, se produjeron enfrentamientos entre los diferentes concejos y la corona para hacerse con dicha prerrogativa. Pero además, nos encontramos con diferentes nombramientos por parte de nobles y señores de los lugares. Como ejemplo, en la puebla de Manilva, a finales del siglo XVIII, Basilio Anastasio del Valle y Esquiroz fue nombrado escribano público de dicha puebla por parte del duque de Osuna y Arcos⁸⁸. Asimismo, el duque de Medinaceli y de Santisteban nombró a Juan Gabriel de Sierra Vázquez y Cordero como escribano numerario de Benadalid y Benalauría en el año 1779⁸⁹. Igualmente, el dueño de la villa de Arriate nombró a finales de la centuria dieciochesca a Francisco Álvarez como escribano del concejo y de comisiones de la referida villa⁹⁰. Como vemos el nombramiento de escribano aunque tuviera que ser avalado por el monarca, ya que era este el único que podía expedir el título de escribano, ya fuera real o numerario, lo cierto es que era elegido aquel que la villa o ciudad había presentado con anterioridad, de hecho, efectivamente se localizan casos en los que el escribano está ejerciendo como tal incluso antes de que se le expida su título.

⁸⁷ ARROYAL ESPIGARES, P.J.; MARTÍN PALMA, M^a. T.; CRUCES BLANCO, E., *Las escribanías públicas...*, p. 39.

⁸⁸ A(rchivo) H(istórico) N(nacional), CONSEJOS, 27386, Exp. 22.

⁸⁹ *Ibidem*, 31173, Exp. 5.

⁹⁰ *Ibidem*, 31388, Exp. 23.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

Existían varias formas de acceder al oficio de escribano numerario, al igual que de cabildo: la renuncia, el nombramiento, la compra-venta y el arrendamiento. La renuncia, según algunos autores, desapareció a partir de la segunda mitad del siglo XVII siendo sustituido por el nombramiento, que se relaciona con la perpetuidad del oficio, cuyo privilegio otorga la Corona a partir de este período. Sin embargo, y a pesar de que esta permuta de renuncia por nombramiento se constata en otras capitales españolas y andaluzas, en nuestro caso no es así, ya que son numerosos los ejemplos que se han localizado de renuncia por parte de escribanos en cabeza de alguno de sus homólogos. Ejemplo de lo que se apunta lo hallamos en una real provisión del año 1739 por la que Joseph Manuel de Corbalán renuncia su oficio de escribano público de la ciudad de Málaga en favor de su hijo Antonio de Corbalán⁹¹. Otro ejemplo sería la renuncia que realizó Dionisio López Cuartero, escribano numerario de la ciudad malagueña, a favor de Juan Afán de Ribera en el mismo año de 1739⁹². Ese mismo año Nicolás Eusebio del Castillo renunció su oficio de escribano numerario a favor de su hijo Joseph Bonifacio del Castillo Marín⁹³. Asimismo el escribano, Joseph de Lucena, también renunció a su oficio de fedatario numerario de la capital malacitana en la cabeza de su homólogo Pedro Maximiliano Páez y Béjar en el año 1740⁹⁴. Una de las escribanías de las que era propietario uno de los más destacados escribanos públicos malagueños del Setecientos, Hermenegildo Ruiz, la renunció este a favor de Luis Jerónimo Pizarro en el año 1744⁹⁵. Luis Jerónimo Pizarro era escribano numerario de Málaga cuando renunció en 1747 su oficio a favor de un homólogo suyo, Juan López Cuartero⁹⁶. No solo pasaba esto a mediados del siglo XVIII sino que a finales de la centuria anterior ya se constata, como ejemplo tenemos una renuncia por parte de Marcos Trujillo a favor

⁹¹ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 729r-734r.

⁹² *Ibidem*, fs. 743r-746v.

⁹³ *Ibidem*, fs. 735r-740v.

⁹⁴ *Ibidem*, fs. 786r-787v.

⁹⁵ *Ibidem*, Vol. 89, fs. 201r-203v.

⁹⁶ *Ibidem*, fs. 198r-200v.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

de Pedro Mateos de Villazo⁹⁷, este último escribano ejerció dicho oficio hasta el año 1747, año en el que de nuevo encontramos una renuncia realizada por el mencionado Pedro Mateos a favor del fedatario Marcos de Estrada⁹⁸. Ciertamente es que esta renuncia puede ser una máscara que en el fondo encubra una venta del oficio, tal y como ya apuntara el profesor Arroyal en su obra, cuando expresó que "...algunas renunciaciones serían ventas encubiertas de los oficios"⁹⁹.

Pero aun así, aunque especulemos que algunas de ellas efectivamente encubren una venta, lo cierto es que no podemos pensar que todas en su totalidad puedan responder a una venta encubierta, sino que ciertamente, algunas de estas renunciaciones serían solo eso, sin una venta detrás de ellas. Así, sería poco probable pensar que un escribano que por enfermedad y por precepto del médico renuncie a su oficio en favor de su hijo o en algún otro familiar, sea en realidad un encubrimiento de una venta, ya que en el momento de su óbito dicho oficio pasaría a esa persona sin ningún tipo de remuneración a cambio. Por lo tanto, y aunque en otras capitales se dé el reemplazo de la renuncia por el nombramiento, en la Málaga del Setecientos esta *renuntiatio* todavía persistiría.

Volviendo a la venta del oficio de fedatario, esto responde a la necesidad financiera de la monarquía en aquellos momentos. Por ello para ser propietario de un oficio de escribanía no había que ser tal escribano, sin embargo sí había que serlo para ejercerlo. Así tenemos que la propiedad podría ser de una persona diferente al escribano que ejerciera como tal. Esta situación tuvo su culmen en el siglo XVIII¹⁰⁰ cuando un 49% de las escribanías de la provincia malagueña pertenecían a una

⁹⁷ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, f. 204r.

⁹⁸ *Ibidem*, fs. 204r-207v

⁹⁹ ARROYAL ESPIGARES, P.J.; MARTÍN PALMA, M^a. T.; CRUCES BLANCO, E., *Las escribanías públicas...*, p. 54.

¹⁰⁰ Nos mostramos de acuerdo con lo expresado con Miguel Ángel Extremera, ya que nosotros también hemos podido constatar un gran número de escribanos diferentes a los propietarios de las escribanías que detentaban, ver EXTREMERA EXTREMERA, M. Á., "Adquisición y transmisión...", p. 115.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

persona diferente, es decir, el escribano que la servía no era su propietario, dejando así el 51% donde sí que el servicio y la propiedad del oficio recaían en la misma persona. Por lo tanto en el Setecientos, y para la institución notarial malagueña, estaba completamente consolidado el divorcio entre la propiedad de una escribanía y el ejercicio notarial que se daba en su seno. No hay que olvidar que poseer entre los bienes una escribanía se convirtió en aquellos momentos en un atractivo escenario para ascender en el escalafón social¹⁰¹. Sobre todo este divorcio, entre ejercicio y propiedad, lo encontramos cuando esta última recae en personalidades importantes de la época, es decir, en manos de la nobleza, siendo en estos casos escribanías señoriales, ya que eran estos nobles los que nombraban a dichos oficiales de pluma. Por ejemplo, en Algarrobo su escribanía de fechos estaba en manos del Conde de Priego¹⁰². El conde de Aguilar y Frigiliana era el propietario de las dos escribanías de cabildo y de otras dos públicas de la villa de Alhaurín el Grande¹⁰³. En Archidona las tres escribanías numerarias y una de cabildo pertenecían al duque de Osuna¹⁰⁴. Las dos escribanías del número junto con la de cabildo de la villa de Campillos eran propiedad del conde de Teba¹⁰⁵; del mismo noble eran las dos escribanías públicas y una de cabildo de la villa de Teba¹⁰⁶. Asimismo, la escribanía de cabildo y de número de la villa de Canillas de Aceituno eran propiedad del duque de Medinaceli¹⁰⁷, al igual que las escribanías, pública y de cabildo, de Cañete la Real¹⁰⁸; al mismo duque pertenecían del mismo modo las escribanías del concejo y del número de Comares¹⁰⁹. Por otro lado, la escribanía de cabildo y una numeraria de la villa de Gaucín eran propiedad del duque de Medina Sidonia¹¹⁰. El conde de Castro Ponce

¹⁰¹ EXTREMERA EXTREMERA, M. Á., “Adquisición y transmisión...”, p. 120.

¹⁰² A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 277, fs. 406v y 423v.

¹⁰³ *Ibidem*, fs. 321v y 383r-384r.

¹⁰⁴ *Ibidem*, Libro 560, fs. 480v y 485v.

¹⁰⁵ *Ibidem*, Libro 561, fs. 413v y 416r.

¹⁰⁶ *Ibidem*, Libro 563, fs. 543r-544v.

¹⁰⁷ *Ibidem*, Libro 285, fs. 462v y 471r.

¹⁰⁸ *Ibidem*, Libro 561, fs. 439v y 458v.

¹⁰⁹ *Ibidem*, Libro 281, fs. 339v-340r y 347r.

¹¹⁰ *Ibidem*, Libro 288, fs. 445v, 475r y 478r.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

era el propietario de la escribanía de ayuntamiento de la villa de Guaro¹¹¹. Asimismo, una de las escribanías del número de Málaga, la servida por Cristóbal Moraga a mediados del Setecientos, era propiedad del hospital de San José y del conde de Guaro¹¹². En otras de las villas de la provincia malagueña, concretamente en la villa de Monda, tanto la escribanía de cabildo como la del número que existían, estaban bajo la propiedad de la marquesa de Villena¹¹³ y lo mismo ocurría con la escribanía del concejo de la villa de Tolox¹¹⁴.

Como se puede apreciar el peso de la nobleza en el mundo del notariado era importante, ya que eran propietarios de un número bastante significativo de escribanías, lo que suponía que ellos eran quienes organizaban y gestionaban estas oficinas de pluma, o en su caso terceras personas en su nombre. Así eran ellos los encargados de nombrar a estos escribanos, donde vemos que la mayoría de ellos se tratan de escribanos de pueblos, villas y lugares de la provincia malagueña, donde todavía en pleno siglo de Ilustración los señores eran propietarios de una ingente cantidad de tierra que quedaba bajo su jurisdicción, donde ejercían como amos y señores de ellas. Y entre sus prerrogativas se encontraba la de nombrar a los fedatarios de las escribanías que estaban bajo su propiedad.

Y aquí tenemos otro de los accesos al oficio de fedatario, el nombramiento. Este nombramiento podía ser real, cuando se daba por parte de la corona; podía ser señorial, cuando se producía por parte de un señor o noble, como acabamos de ver; y la ciudad también podía designar escribanos, como se ha visto anteriormente, este caso es propio en las escribanías de cabildo, en Málaga era así, las dos escribanías que había de ayuntamiento eran ejercidas por escribanos nombrados por el propio cabildo de la capital; al igual que ocurría en una de las dos escribanías de cabildo de

¹¹¹ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 288, fs. 430v y 433r.

¹¹² *Ibidem*, Libro 295, fs. 116v-117r.

¹¹³ *Ibidem*, Libro 293, fs. 315v-316r.

¹¹⁴ *Ibidem*, Libro 302, fs. 157v-158r.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

la ciudad de Coín¹¹⁵. Del mismo modo que tenía lugar en otros cabildos de la provincia, donde la ciudad era la dueña o propietaria de algunas de las escribanías de cabildo e incluso de algunas numerarias. Ejemplo de esto último que se apunta lo hallamos en la villa de Ardales, donde tanto la escribanía de cabildo como la numeraria que existía pertenecían a la propia villa¹¹⁶; lo mismo sucedía con la escribanía existente en la villa de Cártama¹¹⁷. En Málaga, además de las escribanías de cabildo, a la ciudad también pertenecían -y con dicha propiedad quedaba adscrita la facultad de nombrar a sus fedatarios- las escribanías tanto de alcabalas como de aduana de la mar¹¹⁸.

El resto de escribanías a las que se podía tener acceso mediante nombramiento pertenecían o bien a mujeres o bien a herederos de antiguos propietarios, que se veían en la necesidad de nombrar a interinos para ejercer el oficio. Sin embargo, se localiza otra forma de acceder al oficio cuando se trataba de escribanías que recaían en manos de los propietarios mencionados, y es el arrendamiento.

Rábade Obradó en su estudio concerniente a las escribanías señoriales de Ponferrada indica una de las posibilidades de acceder al oficio de escribano, el arrendamiento; mediante este, y según palabras de la propia autora, la escribanía "era adjudicada a aquel que más ofreciera por ella", y una vez conseguida raramente la ejercía aquel que la había obtenido, sino que este a su vez la "subarrendaba" a terceros¹¹⁹. En Málaga se constata asimismo la presencia de este acceso al oficio de fedatario, así son varios los ejemplos de arrendamientos que se han localizado en la

¹¹⁵ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 285, f. 107v.

¹¹⁶ *Ibidem*, Libro 560, fs. 506v y 507v.

¹¹⁷ *Ibidem*, Libro 285, f. 536r.

¹¹⁸ *Ibidem*, Libro 295, fs. 94v y 98v-99r.

¹¹⁹ RÁBADE OBRADÓ, M^a. P., "Las lugartenencias de escribanías como conflicto: un ejemplo de la época de los Reyes Católicos", en *Espacio, Tiempo y Forma*. Serie III, Historia medieval, nº. 5, 1992, p. 215.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

documentación analizada. Estos oficios salían en pública almoneda y se pujaba por ellos, obteniendo así la propiedad del oficio en algunos de los casos.

Ejemplo de arrendamiento lo tenemos en una de las escribanías de acabala de la capital malagueña, la cual estaba arrendada a favor del escribano numerario de la misma ciudad, Pedro Afán de Ribera¹²⁰. Por otro lado, ejemplos de aquellas escribanías que salían a pregón lo tenemos en el caso de una de las escribanías públicas de Málaga, ocurrió en el año de 1726. La escribanía numeraria fue sacada a pregón a causa del impago de varios censos al convento de religiosas de Santa Clara. Una vez subastado el oficio lo compró Francisco Zazo de Acuña, presbítero, por dos mil ducados, y como bien dice Rábade Obradó, no fue este quien lo ejerció, sino que renunció a favor de su hermano Manuel Zazo de Acuña quien desde aquel momento se convirtió en uno de los veinticuatro escribanos numerarios de la capital malagueña¹²¹. Entre otras razones, Francisco era presbítero y por lo tanto le estaba prohibido ejercer como escribano público, y aunque esto no siempre fue así en las zonas rurales, tal y como ya se ha analizado, en la capital sí que se respetaba esta prohibición. Por lo tanto, en este caso nos encontramos por un lado con un arrendamiento de una escribanía, que a su vez se convierte en una renuncia.

Otro de los ejemplos de subasta en pública almoneda lo hallamos en otra de las escribanías numerarias de la capital malagueña para el año de 1747. Al igual que en el caso anterior, se trata de un impago de dos censos que sobre el oficio recaían a favor del mismo convento de Santa Clara. Se hizo con la oficina Juan de Figueroa por veintidós mil reales de vellón, quien a su vez, y al igual que ocurriera en el caso anterior, lo cedió a favor de Joseph Antonio de León, quien ejercería como dicho escribano numerario a partir de entonces¹²². Pero también tenemos ejemplos de que a veces el que se hacía con el oficio era el que lo ejercía, este fue el caso de Joseph

¹²⁰ A.M.M., AA. CC., Vol. 132, fs. 110r-111r.

¹²¹ *Ibidem*, Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 282r-284r.

¹²² *Ibidem*, Vol. 89, fs. 186r-189v.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

López de la Peña quien en 1749 accedió a una escribanía pública en la capital malacitana. Se hizo con el referido escritorio gracias a que este salió en pública subasta y se hizo con él por veintinueve mil reales de vellón. Pero este caso es algo excepcional, ya que la escribanía pertenecía a su padre, Juan López Peña, quien a su muerte dejó un impago de un censo sobre el oficio, por lo que tuvo que salir a pública subasta, haciéndose con él su hijo¹²³. Por lo tanto, en este caso, aunque no hubiera salido a subasta el oficio, hubiera sido el mismo Joseph López de la Peña quien hubiera accedido al cargo, aunque por otra vía. Además, también es excepcional porque en este caso es el mismo que adquiere la escribanía el que después la servirá, diferenciándose de los casos que se han visto anteriormente, que sí coinciden con lo que nos encontramos en otros lugares, tal y como puso de manifiesto Rábade Obradó.

Como se puede apreciar uno de los accesos al oficio de escribano era por la compra de dicho oficio en pública almoneda. Esto sucedía generalmente cuando sobre el oficio recaían censos de impuestos que no se habían pagado a tiempo, por lo tanto el beneficiario de dichos censos, ya fuera un particular, ya fuera una institución, denunciaba ante la justicia el impago del censo. Así el oficio era sometido a una vía ejecutiva, tal y como se menciona en la documentación y entonces se sacaba a pregón y pública almoneda:

“(…) haviendo fallado el dicho Alonso Escouar, se siguió vía executiva contra sus vienes y herederos ante la justisia ordinaria de dicha ciudad de Málaga, a pedimiento del combento de religiosas de Santa Clara, de ella por quantía de nouesientos y quarenta reales y medio, de los corridos de un censo de tresientos ducados de general, que le pertenesía, ympuesto sobre el dicho oficio. Y habuiéndose dado zentensia de remate por dicha cantidad de réditos y costas, y zitadose para él a la viuda, hijos y herederos del dicho Alonso Escouar, por no auerse opuesto a ello ni

¹²³ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 250r-253r.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

dicha cosa alguna en el término que se les consedió, se mandó sacar y sacó al pregón el dicho oficio (...)”¹²⁴.

En la mayoría de las ocasiones estos censos eran en beneficio de alguna institución religiosa, generalmente a favor de conventos de religiosas, tal como el de Santa Clara, la Iglesia de Santiago o el convento de religiosas recoletas Bernardas. En algunas ocasiones cuando se producía esto, el mayor postor, que finalmente se hacía con el oficio, era el que por herencia lo iba a recibir, ejemplo de ello sería el caso de Joseph López Peña, quien iba a heredar de su padre, Juan López Peña, una escribanía numeraria en la capital malagueña. Dicha escribanía tenía un censo de mil ducados por parte de la obra pía del monte de piedad fundada por el obispo Juan Alonso de Moscoso. Dicho censo no se satisfizo a tiempo y la escribanía salió a subasta, y precisamente el que pagó más por ella fue su “legítimo” heredero, Joseph López Peña¹²⁵.

Efectivamente, como ya indicara Rábade Obradó, el arrendamiento de las escribanías en muchas ocasiones conllevaba que no se cerciorasen de los requisitos imprescindibles que debía tener un escribano para poder ejercer y acceder a dicho oficio; además, también se aprecia un aumento de los derechos para poder así sobreponerse rápidamente del desembolso efectuado para hacerse con la escribanía¹²⁶.

Otra de las formas de acceso al oficio de escribano numerario era la compra-venta, que sería la manera más común de acceder a él¹²⁷ en el Setecientos, no solo a nivel local sino a nivel nacional. En la capital malagueña son numerosos los casos que a mediados de la centuria se pueden localizar. Así Luis de la Torre Lobatón se hizo con una escribanía numeraria gracias a la compra de dicho oficio a los

¹²⁴ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 88, f. 282r.

¹²⁵ *Ibidem*, Vol. 89, fs. 250r-253r.

¹²⁶ RÁBADE OBRADÓ, M^o. P., Ob. Cit., p. 221.

¹²⁷ EXTREMERA EXTREMERA, M. A., “Adquisición y transmisión...”, p. 116.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

herederos de Juan Alonso de Bonilla, su anterior propietario. La compra se hizo por veintidós mil reales de vellón en el año 1740¹²⁸. Asimismo, Jacinto Espinosa de los Monteros se hizo con una escribanía pública en Málaga por veintitrés mil novecientos reales de vellón; se pudo hacer con ella porque su anterior propietario, Diego Zazo y Linares falleció sin descendencia y la propiedad del oficio pasó a su madre, María de Arias y Linares, quien se lo vendió al mencionado Jacinto Espinosa de los Monteros en el año 1742¹²⁹.

Otro de los escribanos que accedió a dicho oficio gracias a la compra de un escritorio público fue Juan López Peña, quien se lo compró a Andrés de Ávila, quien a su vez ya lo había obtenido mediante otra compra. Juan López Peña tuvo que pagar treinta y tres mil reales de vellón para hacerse con dicho escritorio, esta compra tuvo lugar en el año 1744¹³⁰. Salvador Joaquín de Queiró Negrete fue otro de los escribanos numerarios malagueños que pudo hacerse con uno de los codiciados escritorios públicos de la ciudad gracias a su compra en 1749. Salvador compró dicho oficio por treinta y tres mil reales de vellón a su anterior propietario, Salvador de Salas. Dicha venta se realizó ante otro escribano, Pedro Maximiliano Páez, el 30 de septiembre del mencionado año de 1749¹³¹.

Como se destila de todo lo expuesto la venta de los escritorios públicos era algo habitual ya desde el siglo XVII, y tal vez encontremos menos referencias en los lapsos aquí tratados porque en la mayoría de las escribanías la propiedad pasaba de padres a hijos, consolidándose grandes dinastías de escribanos en algunos de estos escritorios malagueños. Por lo tanto, otro de los accesos al oficio era por herencia, es decir, cuando por testamento pasaban de padres a hijos, o bien, por legitimidad, cuando se producía abintestato, es decir, cuando el escribano fallecía sin dejar

¹²⁸ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 747r-750r.

¹²⁹ *Ibidem*, Vol. 89, fs. 9r-12v.

¹³⁰ *Ibidem*, fs. 127r-130v.

¹³¹ *Ibidem*, fs. 254r-255v.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

testamento escrito, por lo que sus posesiones pasaban a manos de sus herederos según la legítima. Veamos ejemplos de estas herencias en la capital malacitana.

Pedro Antonio de Ribera accedió a uno de los escritorios públicos malagueños gracias al fallecimiento de su padre Vicente de Ribera, quien le dejó en su testamento dicha escribanía en 1737¹³². Asimismo, Francisco de Bonilla nombró como heredero a su hijo Juan Alonso de Bonilla, quien lo sucedió en una de las escribanías numerarias¹³³ en el año 1723 ya que se produjo por abintestato. Gaspar Márquez Cabrera se hizo con un escritorio público en la capital malacitana cuando falleció su padre, Francisco Márquez Cabrera, en el año 1746¹³⁴.

Otra de las formas de acceder al oficio de escribano que nos consta en la documentación estudiada es la denominada como *retrocesión y renuncia*. Esta forma de acceso consistía en que un fedatario vendía o renunciaba a su oficio de escribano a favor de uno de sus homólogos, y pasado cierto tiempo, este último, el que se había hecho con la escribanía, se lo volvía dar y renunciar al primero. Podemos ejemplificarlo con dos casos hallados en la documentación analizada. Uno es el caso de los escribanos Jerónimo Fernández Saavedra y Francisco García Calderón. El primero de ellos había sucedido al segundo en la escribanía numeraria, para luego volver a darle el escritorio público al referido Francisco García Calderón¹³⁵. El otro de los casos hallados en la documentación es el de Pedro Maximiliano Páez y Béjar y Joseph Lucena Bermudo. El primero sucedió en la escribanía al segundo el 4 de septiembre de 1740, para al cabo del tiempo, concretamente siete años después, volver dicho escritorio público a las manos de Joseph Lucena Bermudo, tal y como podemos apreciar en el fragmento que se inserta a continuación:

¹³² A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 684r-689r.

¹³³ *Ibidem*, fs. 106r-109r.

¹³⁴ *Ibidem*, Vol. 89, fs. 169r-172v.

¹³⁵ *Ibidem*, fs. 29r-v.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

“(…) Pedro Maximiliano Páez y Béxar de darle título de escribano del número de la ciudad de Málaga, en lugar de don Joseph Luzena Bermudo (...) Y ahora por parte de vos, el dicho don Joseph Lusena Bermudo, mi secretario, me a sido hecha relación que el referido Pedro Maximiliano Páez y Béxar, por escritura que otorgó en la dicha ciudad de Málaga, en veinte y tres de junio, de mil setezientos y quarenta y siete, ante Phelipe Márquez de Valdibia, escribano del número de ella, hizo retrozesión y renuncia a vuestro fauor del dicho ofizio (...)”¹³⁶.

Los requisitos para acceder al oficio de escribano público o numerario quedaban delimitados y conformados por la legislación que analizamos en el apartado 3.1.2. Matilla Tascón expresó los requisitos básicos que se les exigía a estos oficiales liberales de la pluma a lo largo de la modernidad¹³⁸, debían ser libres, cristianos, de buena fama, saber escribir bien, y por supuesto, entender sobre el oficio de la escribanía. Además, debían ser hombres de “poridat”, es decir, saber guardar secretos -todos aquellos que ante ellos pasaban-, tenían que ser vecinos de los lugares donde ejercían el oficio, y ser legos. Aunque como hemos visto algunos de estos requisitos en determinadas ocasiones no se cumplieron.

Esto sería un resumen de los requisitos de estos fedatarios, faltando la edad y el examen que debían realizar. Efectivamente, aquellos que querían acceder al oficio de fedatario tanto público como real debían pasar antes un examen donde se daría cuenta de su preparación y formación para poder acceder a dicho oficio. Pero, además, para poder realizar el mencionado examen el candidato debía cumplir un requisito, a simple vista indispensable, y era tener como mínimo veinticinco años cumplidos -algo que como analizaremos más adelante no siempre se cumplió, al igual que con otros de los requisitos supuestamente indispensables para ejercer el cargo-.

¹³⁶ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, f. 208r.

¹³⁸ MATILLA TASCÓN, A., "Notariado, escrituras públicas y archivos de protocolos", en *Boletín de la ANABAD*, Tomo 28, 4, 1978, p. 22.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

Para realizar el examen preceptivo también era *conditio sine qua non* que el candidato presentara ante el tribunal varios informes, entre ellos, además de la fe de bautismo donde quedara recogido que era mayor de los veinticinco años, debía presentar un informe del escribano donde había realizado unas prácticas. Estas prácticas debían ser realizadas en una escribanía pública bajo la supervisión de uno de los escribanos numerarios, cuyo período mínimo de ejecución debía ser de dos años.

Lamentablemente por falta de documentación de estos informes no podemos evaluar su idoneidad o no con lo reglamentado, sin embargo, y según la documentación analizada, estos escribanos en prácticas hacían las veces de testigos en las diferentes escrituras registradas en los protocolos notariales analizados. Asimismo, muchos de estos oficiales en prácticas eran quienes realmente ejecutaban la escritura, su minuta, su puesta en limpio, dejando la escritura lista únicamente para que se plasmara la firma del escribano numerario para revestirla de fe pública. Este hecho lo podemos constatar gracias al estudio y análisis de las grafías de las firmas y rúbricas de los testigos que sabemos que después llegaron a ser escribanos públicos de la ciudad, en un estudio comparativo con la letra del cuerpo de las diferentes escrituras que conforman los legajos de los protocolos notariales. A diferencia de lo que ocurre en otras ciudades de la geografía nacional, a lo largo de la misma horquilla cronológica que aquí analizamos, como pueden ser Barcelona, Valencia, Sevilla o Córdoba, capitales que sí contaban con un colegio de escribanos o notarios con sus propias ordenanzas, donde la formación de los fedatarios era mayor; en Málaga no se ha confirmado la presencia de este tipo de corporación, esto conlleva en la práctica que los escribanos malagueños tuvieran una formación menor que sus homólogos sevillanos o valencianos, entre otros.

Efectivamente, tal y como han mostrado ya algunos autores, la formación de los escribanos malagueños dejaba mucho que desear, y es que con solo echar un vistazo a cualquier protocolo notarial de la época o acta capitular observamos que

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

esto es cierto. El conocimiento del latín por parte de estos fedatarios era mínimo y en ocasiones erróneo, sumado al hecho de que se inventaban muchos de los términos utilizados en sus escrituras, por lo que ese requisito de saber escribir bien, en numerosos casos no se constata. Ejemplo de que incluso algunos de ellos tenían una caligrafía poco idónea para el oficio que desempeñaban lo presenciamos en uno de los escribanos de cabildo malagueño a principios del siglo, nos referimos a José Alonso de Torrijos, por cuya firma apreciamos que su caligrafía era prácticamente ilegible si la comparamos con la de sus colegas, a ello se suma que del análisis gráfico de las reales provisiones que él mismo firmaba, ninguna de ellas fue escrita por él, sino que sería registrada en el *Libro de Provisiones* por su oficial y refrendada posteriormente por él.

Además de esta formación recibida en los dos años de práctica en un escritorio numerario, los candidatos a ser fedatario en el mismo escritorio debían recibir formación, al menos básica, de la literatura notarial, conocer aquellos manuales notariales que circulaban por la geografía española en aquellos momentos. Sin embargo, esta formación tampoco era la mejor, ya que por el hecho propio de la evolución de los formularios notariales, estos se fueron simplificando al máximo, y estos formularios más simples fueron los conocidos por los escribanos malagueños; a lo que habría que sumar la escasez en la renovación intrínseca de propia literatura notarial del momento.

Los escribanos numerarios junto con sus oficiales desempeñaban sus quehaceres en los bajos del edificio de la Casa Capitular en Málaga, sita en la denominada como Plaza Mayor o de las Cuatro Calles -actual Plaza de la Constitución-; allí en un edificio remodelado en el año 1705, en su Sala Capitular, se ubicaba el cabildo y por tanto los escribanos de concejo, mientras que en los bajos

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

de dicho edificio se situaban las oficinas de los escribanos numerarios malagueños¹⁴⁰. Esta ubicación, en la plaza mayor de la ciudad, la que más tránsito de personas registraría, no solo se daba en la capital malagueña, sino que en las demás villas de la provincia estarían, asimismo, instalados los escritorios numerarios en aquellas zonas más importantes de aquellos municipios, en las conocidas como Plazas Mayores de los pueblos, tal y como sabemos de su existencia para el mismo período en Antequera o Ronda.

En cuanto a la formación de los escribanos malagueños de la centuria ilustrada lo cierto es que tenemos poca información, la única que podemos sacar en claro es la destilada de los protocolos notariales y de las actas y libros de provisiones del cabildo malagueño. En esta documentación se puede apreciar una gran heterogeneidad dentro de estos fedatarios. La ortografía difiere de unos a otros, y su conocimiento del latín era desigual y erróneo, en muchos de los casos. Si tenemos en cuenta que la formación de estos escribanos era eminentemente práctica, como oficial, testigo o ayudante dentro de algunas de las escribanías numerarias, o bien como oficiales de pluma en alguna de las dos escribanías de cabildo, lo cierto es que no es de extrañar una falta de cohesión en la habilidades y pericias de cada uno de los escribanos malagueños. Amén de que alguno accediera a algunos de los manuales que corrían a lo largo y ancho del territorio peninsular en la época, donde se daban las directrices básicas del oficio de escribano, lo cierto es que la mayoría de los futuros fedatarios se formarían gracias exclusivamente al trabajo en algunos de los escritorios, y gracias al trabajo con algunos de los formularios a los que tendrían acceso, en los cuales quedaban recogidos los tipos documentales que en un futuro se verían en la necesidad de redactar.

La formación en latinidad era bastante baja dentro de este grupo socio-profesional malagueño, ello se destila del análisis de la documentación que emanaba

¹⁴⁰ PONCE RAMOS, M. J., Ob. Cit., p. 74.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

de sus plumas, ya que algunas referencias que se daban en latín en la época, para mencionar algunas tipologías documentales, instituciones o referencias judiciales o de derecho, que eran en latín eran erróneamente ejecutadas, y en algunas ocasiones mal implantadas en el texto. Tal y como ya mencionara la profesora Marchant, excepcionalmente algunos escribanos pudieron acceder a algún tipo de educación superior o universitaria, lo que conllevó que tuvieran que leer, estudiar y consultar obras de carácter general de forma autónoma, sobre todo, en la temática referida a su oficio, es decir, el derecho y el arte notarial¹⁴¹. Esto conllevaba multitud de quejas a causa de la inoperancia e ineptitud de algunos escribanos tal y como hace mención de ello el profesor Arroyal¹⁴². De ahí que algunos autores como Bouza Álvarez llegaran a la conclusión de la laxitud de los requisitos, en cuanto a la formación se refiere, de los escribanos¹⁴³.

Por todo lo analizado, los escribanos malagueños, comparados con el resto del ámbito nacional, se puede apuntar que eran aún un grupo social heterogéneo, ya que a diferencia de lo que se localiza en otros puntos de la geografía española, en la provincia malacitana se carecía de un colegio de notarios o escribanos. Tenemos constancia de este tipo de estructuras sociales con una dilatada historia, como pueden ser el colegio de Notarios de Barcelona, cuyo origen se remonta al siglo XVI¹⁴⁴; por otro lado, y al mismo tiempo, nos encontramos con estos colegios en Sevilla o Valencia, esta última con unos renovados estatutos para mediados de la centuria ilustrada. Así tal y como apunta Extremera Extremera, algunos de estos colegios podían nombrar a los escribanos, examinarlos y otras tantas prerrogativas más¹⁴⁵. En Málaga no tenemos constancia de que los escribanos constituyeran un gremio unido, que hicieran fuerza aunada para defender sus derechos, y ello tiene

¹⁴¹ MARCHANT RIVERA, A., "Aproximación a la figura del escribano...", p. 237.

¹⁴² ARROYAL ESPIGARES, P.J.; MARTÍN PALMA, M^a. T.; CRUCES BLANCO, E., *Las escribanías públicas...*, pp. 79-80.

¹⁴³ BOUZA ÁLVAREZ, F. J., Ob. Cit., p. 58.

¹⁴⁴ NOGUERA DE GUZMÁN, R., *Los notarios de Barcelona en el siglo XVIII*, Colegio Notarial de Barcelona, Barcelona, 1978, pp. 9-11.

¹⁴⁵ EXTREMERA EXTREMERA, M. Á., "El colegio-cofradía...", p. 198.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

una consecuencia directa en la formación de los propios fedatarios malagueños, cuya preparación no era la más idónea para desempeñar con posterioridad una buena ejecución de su oficio, palpable en los numerosos errores cometidos a lo largo de las miles de escrituras custodiadas en los diferentes archivos diseminados por la geografía malagueña. Así la situación, no es de extrañar los numerosos conflictos que han quedado registrados tanto en el Archivo Histórico Nacional como en el Archivo de la Real Chancillería de Granada, con numerosos pleitos entre los propios escribanos sobre muy diversos asuntos.

3.2.2. Obligaciones y beneficios de los fedatarios malagueños en la Modernidad.

Los escribanos, tanto los castellanos como los aragoneses, tenían una doble función, la cual ya se ha analizado, por un lado revestían de fe pública todas aquellas escrituras de la vida jurídica privada de todos aquellos que pasaban ante ellos; y, por otro lado, estaban obligados a atender los asuntos municipales, siempre que el cabildo lo requiriese, además de atender a la justicia¹⁴⁷. Por lo tanto, todo escribano, ya fuera de una categoría u otra, es decir, numerarios, concejiles, reales, etc., tenían una serie de obligaciones pero también muchos beneficios nada desdeñables a los ojos del común.

En cuanto a sus obligaciones estaban las de redactar todos aquellos documentos en los que quedaran registrados todos aquellos actos que ante ellos pasasen. Además, debían de asentar todos los documentos en una serie de libros, en el caso de los escribanos públicos hablamos de los denominados como protocolos notariales; en el caso de los escribanos de cabildo estos debían llevar y registrar muchos más, todos ellos reflejo de la vida de la propia ciudad, tal y como ya hacía referencia de ellos Corral García, así nos encontramos con libros de registro, de ordenanzas, cartas, cédulas, provisiones, privilegios, escrituras y sentencias, depósitos, registros de entrada, bienes del concejo, libro de cabildos o actas capitulares, libro de infracciones, e incluso un libro de inventario del archivo¹⁴⁸. Aunque estos fueran las tipologías de libros que debía llevar todo escribano de cabildo, lo cierto es que muchos de ellos no asentarían ni registrarían sus quehaceres en todos, careciendo muchas veces de algunos de estos libros. Ya sea por desidia en los quehaceres del propio escribano, ya sea porque con el paso del tiempo estos han desaparecido. Algunos de estos libros ya eran de obligado cumplimiento cuando se

¹⁴⁷ MARCHANT RIVERA, A., “Los escribanos españoles del siglo XVIII...”, p. 327.

¹⁴⁸ CORRAL GARCÍA, E., Ob. Cit., pp. 68-69.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

publicaron las ordenanzas municipales de Málaga quedando recogidas algunas de las mencionadas tipologías:

“(…) que el dicho escriuano del Concejo tenga libro en que esten y se assienten todos los traslados de cartas y mandamientos de sus Magestades e las presentaciones de ellas y de los autos que passaren cerca de lo concerniente a ellas el qual dicho libro sea cosido y encuadernado con sus coberturas de pergamino Iten que el dicho escriuano tenga otro libro en que ponga las condiciones y ordenanças que la ciudad tiene fechas con que arriendan y mandan arrendar las rentas de sus propios e otras rentas, en el qual assimismo ayan de assentar y assienten los autos de los arrendamientos y remates poniendo la justicia, Regidores, e jurados que fueren diputados para ello por la dicha ciudad y los pregoneros y las posturas y pujas y remates que se hizieren, y las personas en quien se hizieren y en quien se remataren e antes de todo el dicho escriuano lea las condiciones y ordenanças de la dicha ciudad con que arriendan sus rentas.

Otrosi que el escriuano del Concejo tenga un libro donde assiente la presentacion de los dos veedores que cada un officio y oficiales de la dicha ciudad an de elegir para que examinen las personas de los oficiales que son pertenecientes para poner tiendas e usar de los officios e para que ayan de determinar y declarar la verdad en los casos que ocurrieren y para hazer las otras cosas que incumben a sus cargos e asentar el juramento que sobre ello hazen so pena de dos mill marauedis la mitad para los propios de la dicha ciudad e la otra mitad para el denunciador.

Iten que el dicho escriuano del concejo sea obligado a tener otro libro en que este assentado la relacion de las tiendas e posesiones que la dicha ciudad tiene y en que personas estan rematadas e por que tiempos y

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

precios para que la dicha ciudad lo sepa y entienda para los poder beneficiar como viere que mas conuiene”¹⁴⁹.

Iten el dicho escriuano de Concejo a de tener otro libro encuadernado donde se assiente particularmente las cedula o prouisiones que su Magestad diere para pasar pan o otras cosas por el puerto y playa de esta dicha ciudad, y las presentaciones que de ellas se hizieren en el dicho Cabildo y el obedecimiento y autos que sobre ello passaren, y assimismo el pan y otras cosas que por virtud de ellas se cargaren, y en que días y ante que personas, y en que nauios y de donde son vezinos los maestros de ellos poniendolos con toda aquella particularidad¹⁵⁰ que conuiniere firmadas siempre las partidas de lo que assi se cargare de la justicia y diputados que se hallaren presentes para que siempre que la dicha ciudad quisiere sacar la cuenta y razon del pan que se uuiere cargado lo pueda hazer para dar de ello quenta a su Magestad o a los señores de su Concejo y en todo lo tocante a esto el dicho escriuano de Concejo guarde y cumpla la executoria y prouisiones que esta ciudad tiene cerca de las cargazones del pan y las otras cartas y prouisiones que acerca de ello por su Magestad dieren, y mas lo que la dicha ciudad tiene proueydo o proueyere para el buen recaudo de las dichas sacas.

Iten que el dicho escriuano sea obligado a tener otro libro encuadernado donde se assiente el cargo de pan e marauedis que se entregare al depositario del posito de la dicha ciudad en el qual se le a de hazer cargo y descargo de lo que reciuiere y pagare o uendiere por orden y mantenimiento de la ciudad para que mas breuemente siempre que la dicha ciudad quisiere sepa y entienda lo que tiene en el dicho posito y lo se deue hazer acerca de ello.

¹⁴⁹ ARROYAL ESPIGARES, P.J; MARTÍN PALMA, M^a. T., *Ordenanzas del Concejo de Málaga*, Málaga, 1989, p. 29.

¹⁵⁰ *Ibidem*, p. 30.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

Iten a de tener otro libro enquadernado en el qual se an de assentar todas las denunciaçiones que se hizieren en el dicho oficio asi de campo como de la ciudad y las condenaciones que se hallaren y pertenecieren a los propios de la dicha ciudad, para que por virtud del dicho libro se sepa y entienda lo que a la dicha ciudad se deuere y se pueda hazer cargo a los receutores que son o seran de las dichas penas, y que no consientan que se lleue ni concierte ninguna pena por el Receutor ni por otra persona, sin que se halle presente a ello la justicia, o sobrefieles de la dicha ciudad dentro del Cabildo de ella, para que en todo aya la buena orden y fidelidad que conuiene a la hazienda de la dicha ciudad.

Iten el dicho escriuano a de tener otro libro en que se asiente el cargo de los marauedis que recibiere y entraren en poder del mayordomo de los propios de la dicha ciudad, y demas de esto sea obligado a dar al dicho mayordomo y al contador de la dicha ciudad a cada uno de ellos una relacion firmada de su nombre de los marauedis que en cada un año el dicho mayordomo ouiere de cobrar de los dichos propios, sin le llevar por ello derechos algunos, por ser negocio tocante a la ciudad.

Iten otro libro donde se asienten las sentencias que tiene Malaga en su fauor y los pleytos que trata, y ante quien penden, y quien son los escriuanos de la causa¹⁵¹.

Además de llevar estos libros o registrar en ellos las diferentes actuaciones de la ciudad, los escribanos de cabildo tenían una serie de funciones algo diferentes a las del escribano público, aunque en última instancia este también lo fuera. En estos casos, las del escribano de cabildo, concejo o ayuntamiento, iban acorde a las propias de las labores del cabildo, y por ello, se asemejan mucho a lo que hoy denominamos por secretario, de ahí que algunos autores prefieran hablar de secretarios cuando se refieren a esta tipología de fedatario. El escribano del concejo debía dar

¹⁵¹ ARROYAL ESPIGARES, P.J; MARTÍN PALMA, M^a. T., *Ordenanzas del Concejo...*, p. 31.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

asesoramiento al cabildo o a algunos de sus miembros siempre que fuera requerido, además daba fe pública administrativa, debía realizar la función notarial dentro del concejo, además de otras series de funciones judiciales, siempre relacionadas con el devenir de la ciudad y su cabildo¹⁵².

Por otro lado, las obligaciones de los escribanos quedan recogidas en las ordenanzas municipales. Las de Málaga fueron publicadas en 1611, y en ellas quedan recogidas todas las obligaciones que debían llevar a término estos escribanos, como ya hemos visto en el caso de los libros que debían registrar. A las ya mencionadas funciones cabe sumar para el escribano de concejo la de poseer una de las dos llaves de las puertas del cabildo, una la tendría el portero y otra el escribano:

“E a de tener la puerta del dicho Cabildo dos llaves: la una a de tener el dicho Portero y la otra el Escriuano del cabildo, porque por hallarse la puerta cerrada no se empache ni detenga el dicho cabildo”¹⁵³.

El escribano de ayuntamiento también tenía la obligación de silenciar a aquellos asistentes al cabildo municipal que interrumpieran el buen devenir de la reunión capitular, al mismo tiempo que entre sus funciones también estaba la de tomar y asentar los votos en cualquier votación que se hiciera en el seno del cabildo, aunque él no tenía ni voz ni voto en ningún caso¹⁵⁴:

“(...)E si algunos estuuieren hablando unos con otros, el Escriuano del Cabildo les diga que callen e oygan a aquel que esta en pie hablando, e no le estoruen ni empachen¹⁵⁵(...)el escriuanos del Cabildo a de asentar el boto de cada uno segun que de la manera e por las palabras que lo dixere porque en el libro de Cabildo parezca si conuiniere el boto de cada uno para su cargo o descargo(...)”¹⁵⁶.

¹⁵² CORRAL GARCÍA, E., Ob. Cit., p. 44.

¹⁵³ ARROYAL ESPIGARES, P.J; MARTÍN PALMA, M^a. T., *Ordenanzas del Concejo...*, p. 21.

¹⁵⁴ MARTÍNEZ GIJÓN, J., Ob. Cit., p. 279.

¹⁵⁵ ARROYAL ESPIGARES, P.J; MARTÍN PALMA, M^a. T., *Ordenanzas del Concejo...*, p. 20.

¹⁵⁶ *Ibíd.*, p. 21.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

Pero no todo eran obligaciones para el escribano de cabildo, sino que este del mismo modo gozaba de unos pródigos beneficios. Uno de ellos era el de tener un sitio señalado dentro del cabildo, cerca y próximo a todos los gobernantes de la ciudad, de donde nadie lo podía echar; además de poseer su propio armario para guardar sus cosas y papeles, los cuales no fueran demasiado importantes para la ciudad, ya que siempre podían ser susceptibles de ser sustraídos. Así queda recogido en las ordenanzas malagueñas:

“Ha de tener assi mismo el Escriuano de Cauildo su lugar señalado donde se assiente. E dondo estuuire su assentamiento a de auer un armario muy bien¹⁵⁷ hecho con su cerradura, donde pueda tener algunas escrituras manuales que no sean de mucha importancia, porque alguno no tenga osadia de los tomar, saluo cartas mensajeras e peticiones, y otras cosas semejantes (...)”¹⁵⁸.

Más importante quizás para el propio escribano era el percibir una serie de sueldos, dietas, quitaciones y raciones que le eran asignados por el propio monarca. Esta cantidad era fija, a diferencia de sus homólogos numerarios, y era además anual¹⁵⁹, derivada de los propios de la ciudad, al igual que el resto de regidores y caballeros que integraban el concejo. Esta diferencia es importante y ello explica la importancia que para los escribanos numerarios tenía el poder acceder a uno de estos dos escritorios concejiles tan codiciados. El hecho radica en que el fedatario público no tenía un salario fijo, por lo que sus beneficios dependían en cierto modo de su pericia o no a la hora de hacerse con una buena clientela que fuera más o menos fiel. Sin embargo, el escribano de cabildo, hiciera el trabajo que hiciera siempre recibiría un salario fijo anual, lo que daba más seguridad y estabilidad económica en el hogar del escribano en cuestión. No obstante, no es menos cierto que existen numerosas

¹⁵⁷ ARROYAL ESPIGARES, P.J; MARTÍN PALMA, M^a. T., *Ordenanzas del Concejo...*, p. 19.

¹⁵⁸ *Ibíd*em, p. 21.

¹⁵⁹ PARDO RODRÍGUEZ, M^a. L., *Señores y escribanos. El notariado andaluz entre los siglos XIV y XVI*, Secretariado de Publicaciones Universidad de Sevilla, Sevilla, 2002, p. 109.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

quejas por parte de estos fedatarios concejiles por el impago de su salario por parte del cabildo, ya que si la ciudad no tenía dinero a causa de cualquier epidemia o acontecimiento catastrófico, sus regidores y demás integrantes del mismo -entre ellos sus escribanos-, no podían percibir sus emolumentos. No debemos olvidar que los escribanos del concejo debían ser elegidos de entre uno de los fedatarios numerarios de la ciudad, villa o lugar, fuera quien fuera el que tuviese la prerrogativa de su nombramiento, es decir, ya fuera el propio monarca, el propio cabildo, o algún señor¹⁶⁰.

Los escribanos de cabildo en muchas ocasiones tenían, al igual que sus homólogos numerarios, un carácter vitalicio. Aunque originariamente estos oficios estaban dentro de los denominados como cadañeros, es decir, que eran elegidos cada año, lo cierto es que lo eran pero simplemente para confirmar al escribano que ya lo ejercía. Así en pleno siglo XVIII las escribanías de cabildo también eran vitalicias en la capital malagueña y algunas de las ciudades y villas de la provincia, pero existía una diferencia con respecto a las escribanías numerarias. A diferencia de estas últimas, que quedaban insertas en los bienes del propio escribano, es decir, podía comprarlas -como ya se ha analizado, siendo una de las formas de acceso al oficio-, en el caso de las escribanías de cabildo estas quedaban insertas dentro de las propiedades de la ciudad o de algún noble o familia relevante. Por lo que no podía quedar dentro de una misma familia, así ese carácter vitalicio podía ser revocado por varias causas. Una de ellas era la propia muerte del escribano, cuando este moría era la ciudad quien elegía a su sucesor. Otra de las causas podía ser que el escribano que la ejerciera incurriera en pena, en este caso se le cesaba en el cargo y se nombraba a un nuevo escribano. Y existía una tercera causa, y era la propia renuncia del escribano en cuestión, el cual solía renunciar a su oficio sobre todo cuando estaba enfermo o imposibilitado y le era imposible ejercer convenientemente su oficio¹⁶¹.

¹⁶⁰ CORRAL GARCÍA, E., Ob. Cit., p. 13.

¹⁶¹ PARDO RODRÍGUEZ, M^a. L., *Señores y escribanos...*, p. 85.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

Otro de los beneficios que tenían los escribanos de cabildo era el de nombrar a sus propios oficiales, aquellos ayudantes que serían en la práctica los que realizaran el grueso del trabajo de las escribanías de cabildo. Esta prerrogativa le fue concedida a los escribanos malagueños ya en el siglo XVI¹⁶².

Por otro lado, los escribanos, tanto numerarios como del concejo, junto con los maestros de primeras letras y los preceptores de gramática, estaban exentos de realizar el servicio militar¹⁶³. Uno de los grandes beneficios de los que gozaban estos oficiales liberales de la pluma, ya que así se podían salvar de una muerte prematura aunque esta fuera por el bien de la patria. Estos fedatarios también gozaban de un gran beneficio, consistente este en favorecerse de una cierta inmunidad, esto se debía que nadie podía interponer querrela alguna contra estos oficiales de pluma¹⁶⁴, a no ser que fuera ante la justicia de la ciudad, lo cual también quedaba recogido ya en las ordenanzas municipales:

“Iten los dichos escriuanos no rreçiban querella criminal de persona alguna, sy no fuere ante la justiçia de esta çidad, ni den mandamiento para prender, si no fuere aviendo visto la dicha justiçia primero la ynformaçion e mandado que se dé mandamiento para prender (...)”¹⁶⁵.

Una vez vistas las obligaciones y los beneficios de los escribanos de cabildo, analicemos ahora lo mismo para sus homólogos numerarios. Algunos de los beneficios eran comunes a ambos, tal y como ya hemos hecho referencia, como el caso de la exención del servicio militar. Y al igual que los escribanos de cabildo, los fedatarios públicos del mismo modo tenían derecho a percibir sueldos, dietas, quitaciones y raciones que les eran asignados por el monarca o bien por el propio

¹⁶² YBÁÑEZ WORBOYS, P., “Los Escribanos Mayores del Concejo Malagueño (1516-1556)”, en *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, n.º. 23, 2001, p. 622.

¹⁶³ PONCE RAMOS, M. J., Ob. Cit., p. 70.

¹⁶⁴ MARCHANT RIVERA, A., “Los escribanos españoles del siglo XVIII...”, p. 329.

¹⁶⁵ ARROYAL ESPIGARES, P.J; MARTÍN PALMA, M^a. T., *Ordenanzas del Concejo...*, p. 33.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

concejo municipal. Además de estos salarios, dietas, etc., los escribanos públicos percibían unos aranceles, los cuales eran más o menos fijos, por cada una de las escrituras redactadas¹⁶⁶. Así quedaba ya recogido y estipulado en las ordenanzas malagueñas:

“Iten ordenamos que los dichos Ecriuanos por las escripturas publicas e autos processales civiles e criminales lleuen los derechos que les estan tassados por el Aranzel el Real de esto Reyno, segun e de la manera que en las tablas de las Audiencias de esta ciudad estan escritas, y no mas, y los derechos que lleuaren assienten en las espaldas de las escrituras que ante ellos se otorgaren dieren a las partes, y en fin de los processos criminales que ante cada uno de ellos passare”¹⁶⁷.

También era quehacer de los escribanos públicos el ser ellos mismos quienes examinasen a los testigos en los actos que escriturasen, al igual que tenían que ser ellos los que tomasen confesión a los presos. Esta obligación de los escribanos no era ejecutada con total fidelidad, sino que en numerosas ocasiones el fedatario delegaba esta función en alguno de sus oficiales o escribientes. De ahí que fuera recurrente en la legislación su prohibición, lo que es sintomático de que no se cumplía con efectividad. Esto también quedaba ya recogido en las ordenanzas municipales de la capital malagueña:

“(…) Ordenamos que los dichos escriuanos examinen por sus personas los testigos que ante ellos se presentaren, sin lo poder cometer a su escriuiente, ni a otra persona las confessiones de los presos que ante ellos passaren”¹⁶⁸.

¹⁶⁶ MARCHANT RIVERA, A., “Aproximación a la figura del escribano...”, p. 235.

¹⁶⁷ ARROYAL ESPIGARES, P.J; MARTÍN PALMA, M^a. T., *Ordenanzas del Concejo...*, p. 32.

¹⁶⁸ *Ibidem*.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

Otra de las obligaciones de estos escribanos del número era la de llevar registro de sus escrituras en un libro, el denominado y codiciado por los historiadores como protocolo notarial, fuente básica en numerosos estudios históricos en los últimos años, gracias al cual hemos podido acceder a numerosos rincones de la historia cotidiana de la vida de los ciudadanos de a pie. Estos protocolos debían llevar en su inicio un abecedario a través del cual fuera más fácil hallar la escritura que se estuviera buscando, sin embargo, y a pesar de que estamos en unos momentos bastante avanzados, pleno siglo de ilustración, lo cierto es que estos abecedarios son muy escasos en los protocolos notariales de la provincia malagueña. Siendo un trabajo verdaderamente arduo el buscar un documento en concreto dentro de estos protocolos. Esta obligación también quedaba recogida en las ordenanzas municipales de la capital:

“(...) Y cunplir las hordenanças, que por las leyes e prematicas de este reyno les esta mandado, en la manera de hazer en cada un año los registros de todas las escrituras publicas que ante ellos pasren en un libro y el principio de él poner abeçedario para que las dichas escrituras con mas façelidad se hallen, y al fin del dicho libro an de signarlo y firmarlo de su nonbre, y en el ordenar e hazer [que] los proçesos çeviles y criminales garden la forma e orden dada e proueyda por las dichas ordenanças capitulos de corregidores (...)”¹⁶⁹.

¹⁶⁹ ARROYAL ESPIGARES, P.J; MARTÍN PALMA, M^a. T., *Ordenanzas del Concejo...*, p. 32.

3.2.3. Tipologías escribaniles localizadas para la provincia malagueña según el Catastro de Ensenada: numerarias, de cabildo, de millones, de rentas, de aduana de la mar, de requisitorias y de órdenes.

Atendiendo a las diferentes tipologías escribaniles, cabe decir que existen tantas como organismos había, y según al que pertenecían se las denominaba de una forma u otra. Así nos encontramos con escribanos de *cámara*, de *provincia*, del *crimen*, *señoriales*, cuyo nombramiento quedaba a cargo del señor al que servía¹⁷⁰. No obstante, son otras las tipologías escribaniles que hallamos a través de las pesquisas catastrales para la provincia malacitana en los años centrales de la centuria dieciochesca.

En la documentación analizada hemos localizado más de una decena de escribanías diferentes. Entre estas cabe destacar las escribanías más habituales que tal y como cabría esperar son las de cabildo y numerarias, seguidas de las escribanías reales, pero además hallamos otras menos tratadas por la historiografía. Estas no son tan abundantes como aquellas, pero no por ello son menos importantes para la sociedad del momento. Así contamos con escribanos de los servicios de millones, de alcabalas, de rentas, de cientos, de órdenes, de comisiones y requisitorias, escribanos de guerra, de marina, escribanos de asistencias de veeduría, escribanos de la superintendencia, de aduana de la mar o escribanos de registros de carga y descarga de navíos y embarcaciones.

Los dos últimos tipos de escribanías mencionadas se entiende su existencia porque estamos hablando de una ciudad eminentemente marítima, donde una de las mayores fuentes de riqueza para la capital es el mar y todas las transacciones que se efectuaban en su puerto, de ahí la importancia de este tipo de escribanías, y por supuesto su presencia en la capital. Pero atendiendo a la mayoría de las tipologías

¹⁷⁰ ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, M^a. J., “La fe pública en España...”, p. 18.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

escribaniles registradas, podemos apreciar que la mayor parte de ellas conciernen a transacciones fiscales, es decir, estamos ante escribanías que tienen que ver con algún tipo de impuesto, como son los escribanos de millones, de alcabalas, de rentas o de cientos, que precisamente el Catastro quería suprimir.

Este tipo de escribanías menos habituales las hemos denominado como escribanías especiales, y así es como las analizaremos en el bloque siguiente de nuestra tesis. Pero es en este lugar donde queremos dar unas definiciones y delimitaciones de las mismas.

Las escribanías numerarias y de cabildo ya han sido definidas en apartados precedentes, por lo que nos remitimos a ellos para establecer sus límites y funciones. Sin embargo, las escribanías reales no han sido tratadas hasta ahora, y también tuvieron una gran importancia dentro de la sociedad en pleno siglo de Ilustración. Estas escribanías no son nuevas, sino que ya en los siglos anteriores nos encontramos su presencia. Se trataban de escribanos nombrados por el monarca y que no podían realizar sus labores escriturarias allí donde hubiera un escribano público o numerario, por lo que su ámbito de actuación estaba bastante restringido y acotado si lo comparamos con la actuación de sus homólogos numerarios, ya que en pleno siglo XVIII eran escasos los lugares donde no hubiera un escribano público. Por ello generalmente complementaban su quehacer escribanil con otros oficios, aunque estos en última instancia también tuvieran relación con el mundo de la pluma.

Así en la capital malagueña estos escribanos reales se empleaban también en otros quehaceres, por ejemplo, eran empleados en el resguardo de las rentas generales¹⁷¹ y también del tabaco¹⁷²; o de las rentas del puerto¹⁷³; o de las rentas de

¹⁷¹ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 295, fs. 247v-248r.

¹⁷² *Ibidem*, fs. 247v-248r.

¹⁷³ *Ibidem*, f. 248r.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

salinas¹⁷⁴; o bien, algunos eran asimismo fedatarios en otra de las escribanías que hemos denominado como especiales, así algunos eran escribanos de la visita de la renta del tabaco¹⁷⁵, por ejemplo.

Estos escribanos reales eran bastante numerosos en la capital malagueña, y también los localizamos en aquellos lugares de grandes concentraciones poblacionales, tales como Antequera, Ronda o Vélez-Málaga, es decir, en las grandes urbes de la provincia malagueña. Ahondaremos más sobre este colectivo en el apartado dedicado exclusivamente a ellos. Cabe aquí únicamente dar unas pinceladas de su labor y resaltar la importancia de este colectivo socio-profesional. Algunos de estos escribanos reales aspiraban a conseguir un escritorio público, ya que este le daría una mayor estabilidad laboral y económica; no obstante, eran pocos aquellos que conseguían alzarse con uno de aquellos escritorios públicos, máxime si tenemos en cuenta que estos últimos tenían un *numerus clausus*.

En cuanto al resto de las escribanías es muy difícil saber y concretar sus obligaciones y quehaceres ya que la documentación relativa a estas ha sido menos estudiada por la historiografía. En muchos casos solo tenemos referencia a estas escribanías en el Catastro o en algunas de las sesiones capitulares que se celebraron en el cabildo malagueño. Pero estas noticias son muy parcas y no nos permiten conocer en profundidad los entresijos de estas escribanías. Las únicas escribanías que nos han dejado una documentación mayor son las denominadas como escribanías de millones, sin embargo, el análisis de esta documentación tampoco nos revela cuáles eran los cometidos de estos escribanos, ya que la documentación está desordenada y desperdigada, por lo que se necesitaría de un estudio exhaustivo que se dedicara solo a su análisis. A primera vista la documentación no responde a ningún criterio de

¹⁷⁴ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 295, fs. 249r-v.

¹⁷⁵ *Ibidem*, 248v.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

ordenación, además parecen más unos conglomerados de papeles reunidos sin más. Algunos de ellos son cartas personales, incluso en otros idiomas como el francés; hallamos también borradores que serían preparatorios para documentación que está inserta en los protocolos notariales, es decir, serían borradores de la documentación concerniente al escritorio público que el mismo escribano detentaría. Y aquí tenemos una de las características de estas escribanías especiales, y es que los fedatarios que las servían generalmente eran antes escribanos numerarios de la ciudad, que veían aumentado su salario al servir una de las escribanías especiales de la ciudad. Siguiendo con la documentación analizada para este tipo de escritorios, hallamos un gran volumen de documentación que no estaba ni sellada ni firmada, por lo que en realidad no tendría ningún valor jurídico, ya que es la firma y el signo del escribano los que la revestían y le daba esa fe, así al carecer de ellos, no valdrían llegado el caso de algún juicio, por ejemplo. Pero no podemos saber si esto responde a una desidia por parte del escribano a la hora de ejercer su oficio, o si por el contrario este tipo de documentos eran solo unos borradores y su puesta en limpio se ha perdido, o bien todavía no se ha encontrado. Este tipo de escribanías las encontramos en los grandes núcleos urbanos, como eran para el Setecientos Málaga, Ronda, Antequera, Vélez-Málaga. Puesto que responden a un mayor número de transacciones comerciales o bien a un mayor seguimiento y control de las rentas provinciales, fueran de un carácter u otro, es decir, de millones, alcabalas, etc., y esto se producía más en aquellos núcleos poblacionales de mayor entidad dentro de la provincia malagueña.

Los diferentes tipos de escribanías que se han localizado para la provincia malacitana quedan reflejados en la tabla que se inserta en la página siguiente:

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

**Tabla nº 3: Tipos de escribanías según el Catastro de Ensenada en
la provincia malagueña.**

Escribanías públicas o numerarias
Escribanías de cabildo, ayuntamiento o concejo
Escribanías reales o del reino
Escribanías de fechos
Escribanías de rentas
Escribanías de millones
Escribanías de millones y cientos
Escribanías de órdenes, comisiones y requisitorias
Escribanías de alcabalas
Escribanías de aduana de la mar
Escribanías de registros de carga y descarga de navíos y embarcaciones del puerto
Escribanías de guerra
Escribanías de marina
Escribanías de asistencias a la veeduría
Escribanías del juzgado de guerra
Escribanías de la superintendencia

Como se puede apreciar en la tabla son numerosas las tipologías escribaniles, y además su nomenclatura también es muy rica. Si cotejamos estos tipos de escritorios con las actas capitulares de la capital malagueña, nos puede arrojar algo más de luz sobre estas escribanías, pero lo cierto es que solo nos darán información sobre algunos aspectos y acerca de quiénes eran los fedatarios que las servían. Así podemos decir que el escribano de marina presentaba ante el cabildo municipal las órdenes emanadas desde la corona concernientes a la marina, y era él el que pedía

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

permiso al cabildo para poderlas llevar a la práctica¹⁷⁷. Por lo que es de suponer que algunas de las demás escribanías también funcionarían de la igual forma. Aun así el funcionamiento de estos tipos de escritorios todavía está por esclarecer y analizar en profundidad.

Del mismo modo conocemos la existencia de una escribanía de cabildo denominada de ausencias y enfermedades, esta era servida cuando uno de los dos escribanos de cabildo se encontraba ausente de la ciudad o bien por enfermedad estaba imposibilitado para ejercer su labor escrituraria. En este caso se nombraba a un escribano que lo sustituía¹⁷⁸, esta escribanía no consta en el catastro, quizás porque se confundía con una de las de cabildo.

En cuanto a la escribanía de la aduana de la mar, sabemos que se trataba de un oficio cadañero, es decir, el escribano que la servía era elegido cada año, aunque repitiera más de un año el mismo fedatario. Por lo tanto, era la ciudad, su cabildo, el encargado de nombrar y elegir anualmente al escribano que serviría el referido escritorio, y su salario se pagaría de los propios de la ciudad¹⁷⁹. Así queda constancia en la sesión capitular que se celebró el 18 de mayo del año 1753, la cual fue presidida por el alcalde mayor, Juan Miguel Díez:

“(…) dio noticia a esta ciudad, de constarle se practicaban diligencia a fin de que se ponga un escribano examinado en la escribanía de la real aduana del mar. La que oy se halla agregada a los oficios cadañeros, y como tal se recauda por la junta de aruitrios, siendo así que esta alaja pertenece a sus propios (...)”¹⁸⁰.

¹⁷⁷ A.M.M., AA. CC., Vol. 142, f. 16r.

¹⁷⁸ *Ibidem*, f. 71r.

¹⁷⁹ *Ibidem*, Vol. 144, f. 239r.

¹⁸⁰ *Ibidem*, f. 239r.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

Por lo tanto se puede apreciar cómo el escribano que podía servirla debía ser un escribano examinado, es decir, se elegía de entre los veinticuatro escribanos numerarios de la ciudad.

En cuanto a las escribanías de alcabalas, estas estaban presentes en los grandes núcleos poblacionales para redactar todo lo concerniente al impuesto que le daba nombre. Estas escribanías eran propiedad de la ciudad de Málaga, tanto las de la capital, como las del resto de su obispado, por ello las de Ronda también pertenecían al concejo malagueño. De ahí que fuera el cabildo malacitano el que tuviera la potestad de nombrar a dichos fedatarios para servir estos escritorios. Así en sesión capitular celebrada el 28 de julio de 1754, Pedro Navarro Caballero elevó un memorial al cabildo para que se le permita comprar o tener por censo una de las escribanías de alcabalas de la ciudad de Ronda, donde había dos. No obstante, la respuesta por parte del cabildo malagueño fue negativa, y el referido Pedro Navarro se quedó sin poder acceder al referido escritorio¹⁸¹.

Las escribanías de rentas también dependían del cabildo municipal, es decir, eran sus regidores los encargados de proveer de escribano estos escritorios. Lo que conllevaba que el salario de estos también emanase de los propios de la ciudad, quedando constancia en la documentación capitular del impago por parte del cabildo a estos fedatarios por sus labores. Tal fue el caso y la queja que presentó ante el cabildo malagueño Joseph de Rute y Torre, escribano mayor de rentas, cuando expuso su situación, un impago que le debía la ciudad, lo cual presentó en sesión capitular celebrada el 5 de agosto del año de 1754¹⁸².

Como se puede apreciar estas escribanías denominadas especiales, todavía están por descubrir, sobre todo, en cuanto a sus entresijos, funciones y obligaciones

¹⁸¹ A.M.M., AA. CC., Vol. 145, fs. 301r-302r.

¹⁸² *Ibidem*, fs. 384r-v.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

se refiere. Sin embargo, sí podemos arrojar algo de luz en cuanto a quién pertenecían y de dónde procedían sus salarios. Así estas escribanías estaban, generalmente, en manos de la ciudad, y eran sus regidores los encargados de elegir y proveer de escribano, elegidos siempre de entre los veinticuatro numerarios que tenía la ciudad. Además, no solo eran ellos los encargados de nombrar a los de la capital malagueña, sino a todos aquellos que quedaban bajo su obispado, como es el caso de la ciudad rondeña, donde también elegían los regidores malagueños. Por lo tanto, sus salarios dependían de los propios de la ciudad, lo que conllevaba que en numerosas ocasiones se produjera el impago por parte de ella.

3.2.4. La conflictividad en el seno de la institución notarial malagueña en el siglo XVIII: un problema secular arraigado.

La conflictividad surge en el seno de cualquier grupo socio-profesional, aunque el origen de esta pueda ser producido por múltiples causas. Es esta casuística la que distingue a un grupo cohesionado de aquel que no lo está. Cuando el grupo en cuestión está cohesionado la conflictividad surge en contraposición a otros grupos sociales o en contra de los dirigentes, de aquellos que tienen el poder. Mientras que cuando socialmente el grupo no está cohesionado la conflictividad surge en su propio seno. No obstante, no es menos cierto que hay casos en los que ambas posibilidades conviven, lo que nos indica que ese grupo tiene conciencia de colectivo, pero que al mismo tiempo priman más los intereses individuales en numerosas ocasiones. Este es el caso que hallamos en el grupo que conforman los escribanos. Por un lado, apreciamos un colectivo que tiene conciencia de tal y lucha en determinadas ocasiones en nombre de todos y cada uno de los fedatarios que lo conforman, y para el bien común de todos ellos no dudan en entablar conflictos con el concejo, los señores, la propia monarquía u otras instituciones. Mientras que por otro lado, hallamos a unos individuos con ansias de escalar en la jerarquía social aunque para ello tengan que promover conflictos con sus compañeros de plumas. Estos últimos casos son los más numerosos, donde nos vamos a encontrar a fedatarios disputándose escribanías con uno de sus colegas, el cual será su rival. Estos conflictos pueden llegar a durar varios años, todo vale para alzarse con una de las tan codiciadas escribanías. Los fedatarios a título individual se enfrentan a sus colegas, pero también al concejo, a señores e incluso al monarca, todo para ver cumplir sus objetivos y aspiraciones sociales y laborales.

Así los escribanos conformaban un grupo social heterogéneo en los siglos de la modernidad en la provincia malagueña. Nos encontramos con rencillas entre ellos mismos por la retención de títulos de escribanos, esto se debía a la competencia que

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

existía entre unos y otros fedatarios. Así para 1779 conocemos un pleito entre José López Bueno y Francisco Paula de Ortega, donde el primero le recriminaba al segundo la retención de una Real Cédula para poder servir la escribanía de millones, puesto que José López Bueno era escribano numerario de la ciudad malagueña¹⁸³. Otro caso relativo a lo que aquí se apunta sería el que tuvo lugar entre Francisco Muñoz Navarro de Casabermeja contra Andrés del Pino, por la misma razón que el anterior, el segundo retenía los títulos de escribano numerario y de concejo del anterior¹⁸⁴.

El escribano numerario de la villa de Antequera, Nicolás María de Rojas, impuso pleito contra José Cortés y Lara, también sobre la retención de su título de escribano numerario de la ciudad antequerana¹⁸⁵. A comienzos del siglo, en 1701, Pedro Merino pleiteó con Sebastián Martín Osorio, ambos vecinos de la villa de Coín, sobre la posesión de las escribanías públicas, de millones y rentas reales de la villa coínea¹⁸⁶. Casi medio siglo anduvieron pleiteando Francisco Cerezo y Fernando Vivar y Mena sobre la propiedad de un oficio de escribano numerario en la capital malagueña¹⁸⁷.

Detrás de todos estos pleitos, los cuales son únicamente una pequeña muestra de todos los que se incoaron en el Setecientos malagueño, subyace una razón de peso. Y es que aquellos escribanos que retenían los títulos de sus homólogos lo hacían para no tener más competencia, ya que se constatan las numerosas críticas que por parte de los escribanos se elevaban al concejo e incluso a la corona para que no se nombraran a más fedatarios, ya que la ruina les sobrevendría a todos ellos por el elevado número de estos. Pues de este modo todas las transacciones que se produjeran pasarían ante más escribanos, repartiéndose así los pingües beneficios del

¹⁸³ A.H.N., CONSEJOS, 31398, Exp. 11.

¹⁸⁴ *Ibidem*, 26818, Exp. 5. (año 1732)

¹⁸⁵ *Ibidem*, 27261, Exp. 14.

¹⁸⁶ A(rchivo) Ch(ancillería) G(ranada), Caja 14615, Pieza: 17.

¹⁸⁷ *Ibidem*, Caja 2641, Pieza: 10.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

oficio escribanil entre un número más elevado de fedatarios, lo que daría lugar a una merma en los mismos. Hasta tal punto se llega a la inquina entre los propios escribanos que en 1749 Jerónimo Velasco García, que era escribano de la ciudad antequerana, mantiene un pleito con Esteban de Rojas para que se mantenga una concordia entre ellos, ambos escribanos¹⁸⁸, para así no incurrir en más pleitos. Por otro lado, en el año de 1774 se tiene constancia que José Cortes y Lara, quien ya litigara con Nicolás María de Rojas, ambos antequeranos, mantuvo otro proceso con Lorenzo Ramírez, que era escribano de hipotecas, sobre dicho oficio escribanil¹⁸⁹. La sociedad no tenía una buena percepción de ellos, entre otras cosas por los excesivos precios que imponían, que aunque sujetos a arancel, en numerosas ocasiones no se respetaban a pesar de las cuantiosas leyes reguladoras. También existieron rencillas entre escribanos y señores, así en 1762 Andrés Félix de Aguilar, antequerano, mantuvo una disputa con el Conde de Bobadilla, Luis María de Narváez, sobre la escribanía del concejo de la villa antequerana¹⁹⁰.

Los escribanos tenían cierta conciencia de grupo solo cuando se unían para enfrentarse a otro grupo similar, fue el caso que tuvo lugar en 1713 entre los escribanos numerarios de la puebla de Alfarnate con sus homólogos de Vélez-Málaga, cuyo conflicto surgió a raíz de unas particiones¹⁹¹. A veces, todos los escribanos se unían contra uno solo de sus homólogos, fue el caso que motivó a incoar un pleito a todos los escribanos numerarios de la villa de Coín contra el fedatario José Alonso Torralba; precisamente versaba dicho litigio sobre las pertenencias de los oficios escribaniles en el año 1759¹⁹².

No solo las disputas surgen por los títulos de escribano, retención de estos, sino que también nos encontramos con conflictos por la forma de actuar de los

¹⁸⁸ A. Ch. G., Caja 2734, Pieza: 6.

¹⁸⁹ *Ibidem*, Caja 2035, Pieza: 012.

¹⁹⁰ *Ibidem*, Caja 1057, Pieza: 004.

¹⁹¹ *Ibidem*, Caja 1581, Pieza: 003.

¹⁹² *Ibidem*, Caja 944, Pieza: 002.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

fedatarios, cuando los concejos no estaban de acuerdo con ella. Como fue el caso del corregidor de Vélez-Málaga, que pleiteó con el escribano del ayuntamiento de Benamocarra, Francisco Marfil de Lagos, sobre la manera de realizar ciertos repartimientos que tuvieron lugar en el año 1731¹⁹³. Otro ejemplo lo encontramos con Pedro Muñoz de Castro en el año 1707 quien mantuvo un pleito con el concejo de la villa de Casabermeja por una escribanía de millones¹⁹⁴.

Los excesos cometidos por los escribanos también eran cuantiosos y ello queda registrado en nuestros archivos, de ahí que Juan de Olmedo cumpliera pena de cárcel por los excesos cometidos en la escribanía numeraria que detentaba en Ronda en la década de los cuarenta de la centuria dieciochesca¹⁹⁵. Este caso no sería aislado, sino que es un hecho constatado a nivel nacional que los fedatarios por el mal uso de su oficio en numerosas ocasiones fueron denunciados y llevados ante la justicia de la ciudad. Ciertamente serían muchos más los que cometerían falsedad documental, y llevarían excesos en su salario, que sin embargo, pasaron desapercibido ante la justicia, o bien, por su privilegiada situación social, lo que permitió que se vieran exentos de pasar ante ella. Pero en el caso de que se denunciara y la justicia actuara las penas podían ir desde una multa que consistía en el depósito de una elevada cuantía de dinero; pasando por la confiscación de sus bienes; también podía perder su oficio; e incluso, podía acabar con sus huesos en prisión. Y en algunos casos se producía el destierro, es decir, eran condenados a pasar su pena en otras ciudades, generalmente, en el norte de África.

Por norma general estas denuncias y penas se realizaban a raíz de las visitas a los escribanos que se llevaban a cabo desde el gobierno central para controlar el buen funcionamiento del oficio, aunque estas visitas dejaron mucho que desear en numerosas circunstancias.

¹⁹³ A. Ch. G., Caja 688, Pieza: 004.

¹⁹⁴ *Ibidem*, Caja 2158, Pieza: 002.

¹⁹⁵ A.H.N., CONSEJOS, 31764, Exp. 4.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

De igual forma fueron numerosos los enfrentamientos entre las diferentes villas y lugares que conformaban la provincia malacitana para nombrar escribanos. Ejemplo de ello sería el pleito que tuvo lugar a comienzos del siglo XVIII entre Ronda y Cortes de la Frontera referente a la propiedad de un oficio de escribano numerario en la segunda¹⁹⁶.

Numerosas eran las visitas de escribanos que se llevaron a término en la provincia malacitana a lo largo del siglo XVIII. Entre 1763 y 1764 se realizaron varias visitas a diferentes ciudades de la provincia¹⁹⁷, a Vélez-Málaga y los lugares y villas de su jurisdicción se efectuaron, por ejemplo, en el año 1764¹⁹⁸. Estas visitas en cuantiosas ocasiones no conllevaron ninguna pena ni sanción, debido, entre otras cosas, a que los visitantes en múltiples ocasiones eran sobornados por los propios escribanos, pasando por alto así las penas en las que pudieran haber incurrido.

Asimismo, se localizan rencillas entre los propios escribanos y los concejos, como puede ser el caso del pleito surgido entre Francisco Álvarez y el concejo de la villa de Arriate, precisamente sobre el uso de la escribanía de la citada villa en el año 1780¹⁹⁹.

Como se destila de todos estos conflictos, pleitos y procesos, estos oficios escribaniles fueron la causa de numerosos enfrentamientos entre concejos y monarquía; entre los propios concejos de diferentes ciudades, villas o lugares; del mismo modo que lo fueron de pugnas entre los propios fedatarios, fueran de la tipología que fueran, dentro de la horquilla cronológica del siglo XVIII, desde sus inicios hasta su ocaso. Ello no hace más que corroborar el papel protagonista que tenían estos oficiales liberales dentro de la sociedad de la modernidad, ya que no les

¹⁹⁶ A.H.N., CONSEJOS, 27788, Exp. 11.

¹⁹⁷ *Ibidem*, 31543, Exp. 2.

¹⁹⁸ *Ibidem*, 31543, Exp. 3.

¹⁹⁹ A.Ch. G., Pleitos de la Real Audiencia y Chancillería de Granada, Caja 1939, Pieza 004.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

importaba comenzar un proceso judicial contra la monarquía, cualquier concejo u homólogo suyo con tal de ser nombrados escribanos o hacerse con cualquiera de las numerosas escribanías que poseía la provincia malacitana en la centuria dieciochesca. Escritorios muy codiciados y además donde la corrupción también estaba a la orden del día, ya que como se ha podido observar los visitantes venidos desde la capital también incumplían con su deber. Puesto que en la mayoría de las ocasiones a pesar de que el fin de aquellas visitas era el de velar por el buen funcionamiento de las escribanías, y denunciar a aquellos fedatarios que no cumplieren con sus obligaciones; lo cierto es que fueron sobornados en numerosas ocasiones y por lo tanto esto conllevó el perjuicio de la labor en el seno de la institución notarial. Esto no solo se dio a nivel local, sino que fue un hecho generalizado en todo el territorio nacional.

La falsedad documental, el exceso de salarios, y otras tantas fechorías, fueron obviadas en muchos de los informes de aquellos visitantes, que preferían ver aumentado sus beneficios, aunque ilícitamente, que velar por el buen funcionamiento de las escribanías. Con el perjuicio que para los clientes de aquellos fedatarios suponía el tener que pagar más de lo estipulado por ley, o el ver cómo muchas de las transacciones que se realizaban eran falseadas. No obstante, y a pesar de esto, había ocasiones en las que sí que se cumplía la ley, veces en las que escribanos veían como eran multados, sus bienes requisados, o bien penados con cárcel o incluso desterrados.

3.2.5. El papel de la mujer en la institución notarial: transmisora de bienes como madre, hija, esposa y hermana.

Desde la década de los 70 del siglo pasado se viene introduciendo en los estudios históricos la figura de la mujer, en lo que se ha denominado como Historia de las Mujeres. No obstante, y a pesar de lo mucho ya andado, habría que ir cambiando esa concepción de una historia de las mujeres en particular, para avanzar hacia una historia en general, donde tengan cabida tanto hombres como mujeres, ya que el sujeto histórico es tanto femenino como masculino²⁰⁰. De ahí que si queremos tener una concepción global del oficio de fedatario también haya que hacer mención al papel desempeñado por las féminas dentro de dicho oficio.

La mujer en la centuria dieciochesca, y desde la implantación del notariado, no podía ejercer el oficio de fedatario por su condición biológica, el haber nacido mujer. Uno de los requisitos para poder ejercer el oficio escribanil era ser hombre, aunque no fuera recogido en la legislación *per se* durante un largo período, era algo que se daba por sentado:

“(…) una de las cláusulas de la perpetuidad del expresado oficio, que dispone que perteneciendo a muger o menor que no le pueda exerzer, ella o su tutor y curador tengan facultad en nombrar persona que lo haga en el ynterin, que el menor tiene hedad o la muger toma estado (...)”²⁰¹.

Sin embargo, la mujer sí que tuvo una dimensión dentro de aquel oficio liberal²⁰², no solo como rogataria, es decir, que era ella la que pedía al escribano que

²⁰⁰ Para componerse un estado de la cuestión ver BARCO CEBRIÁN, L.C., *Mujer, poder y linaje en la Baja Edad Media. Una biografía de Leonor Pimentel*, Ediciones la Ergástula, Madrid, 2014, pp. 27-38.

²⁰¹ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, f. 267r.

²⁰² Ver BARCO CEBRIÁN, L.C.; MARCHANT RIVERA, A., “La participación de la mujer en la escrituración notarial en la Edad Moderna: de la construcción de la licencia marital a la plenitud de

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

redactara cierto documento, es decir, el objeto principal de la transacción; sino, además, la mujer vehiculizaba en numerosas ocasiones el devenir de una escribanía.

El papel de la mujer en la transmisión del patrimonio familiar no es nada nuevo, y estuvo presente desde tiempos anteriores en la tradición castellana. La mujer se convertía en transmisora de bienes y receptora a partes iguales de las herencias paternas y maternas, lo que hacía apetecible a ojos de muchos hombres desposarse con aquellas mujeres que por herencia o dote recibían una escribanía en propiedad.

Se trataba de mujeres, en este caso, con una elevada posición en la sociedad malagueña o castellana del momento, perteneciente a familias de las élites locales que contaban con un gran patrimonio y peso entre sus conciudadanos. Así como ejemplo, María Cueto y Traba era propietaria de una escribanía pública de Antequera, la cual le vino por ser la viuda de su anterior propietario, Miguel de Talavera²⁰³. Generalmente mantenía la propiedad hasta que uno de los hijos, si los tuviera, fuera mayor de edad, o bien se volvía a casar de nuevo la viuda. En este último caso, la propiedad podía pasar al nuevo cónyuge ya que al ser un bien cotizado entraba dentro de las dotes matrimoniales. Así queda reflejado en la documentación “(...) tengan facultad en nombrar persona que lo haga en el ynterin que el menor tiene hedad o la muger toma estado (...)”²⁰⁴.

Muestra de la importancia de tener en propiedad un escritorio es el caso de la escribanía de cabildo de la villa de Benamargosa. La posesión pasó a los hijos de su anterior escribano, donde todos ellos tenían una parte, y al tener dos hijas, estas también pasaron a ser copropietarias del mencionado escritorio junto a sus otros

la viudedad”, en *La escritura de las mujeres. De la Edad Media a la Modernidad*, Universidad de Girona, Instituto de Investigación Histórica, (en prensa).

²⁰³ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 560, f. 237r.

²⁰⁴ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, f. 267r.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

hermanos. Se dividió la propiedad de la siguiente forma, la mitad para Pascual Dionisio Criado, que fue el hermano que la ejerció, una octava parte para Ángela Criado y otra parte igual para su hermana María Criado, quedando una última octava parte para otro de los hermanos, Alejandro Criado²⁰⁵.

Por otro lado, Josefa Damiana de Anaya era vecina de Málaga, y gozaba de la propiedad de la escribanía de millones de la vecina Cártama²⁰⁶, la cual quedaba albergada dentro de la jurisdicción de la capital malacitana.

Claro ejemplo de utilización de un matrimonio para acceder al oficio de escribano fue el caso de Francisco Agustín de la Peña y Oña, fedatario del cabildo y de millones de la villa de Coín. Este fedatario accedió a la primera de las mencionadas escribanías gracias al matrimonio que contrajo con una de las hijas de María Benítez del Castillo, su propietaria; a su muerte pasó dicha propiedad a sus herederos, entre los que se encontraba la mujer del referido fedatario²⁰⁷.

En la capital malacitana nos encontramos en esta época con dos mujeres que detentaron la propiedad de sendas escribanías. El caso de Antonia López Bueno, la cual era propietaria de una de las veinticuatro escribanías públicas de la ciudad malagueña, ejercida por Luis Jerónimo Pizarro²⁰⁸. Este caso resulta cuanto menos curioso. Antonia López Bueno se casó en primeras nupcias con Francisco Gregorio Ruiz y Ordas, escribano público de la ciudad de Málaga. Cuando este falleció se repartieron sus bienes entre sus herederos, y a su viuda, la mencionada Antonia, le correspondió el escritorio público en satisfacción de sus dotes matrimoniales que fueron de 8.400 reales de vellón. Dicha Antonia casó en segundas nupcias con Ángel Pérez de Velasco, por lo tanto sobre él recaería la disposición del escritorio, ya que

²⁰⁵ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 279, fs. 388v-389v.

²⁰⁶ *Ibidem*, Libro 285, f. 537r.

²⁰⁷ *Ibidem*, Libro 285, fs. 107r-107v.

²⁰⁸ *Ibidem*, Libro 295, f. 116v.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

como hemos visto la mujer disponía del oficio hasta que volvía a casarse. Sin embargo, Antonia no corrió mucha suerte con sus matrimonios, el primero falleció y el segundo la abandonó. El dicho Ángel Pérez se fue de la ciudad, lo que conllevó que fuera ella de nuevo la que tuviera potestad sobre dicho oficio. En este caso Antonia ejerció su derecho de nombrar a escribano interino para que ejerciera el oficio, y así nombró al mencionado Luis Jerónimo Pizarro en el año 1747²⁰⁹:

“(…) y ahora por parte de vos, Luis Gerónimo Pizarro, mi escriuano aprouado, me ha sido hecha relazión, que por fallecimiento de dicho Francisco Gregorio Ruiz y Ordas, se hizieron quantas y particiones de sus vienes, y entre ellos dicho oficio, el qual se adjudicó a Doña Antonia Lopes Bueno, su viuda, en parte del pago y zatisfación de su dote y por precio de ocho mill y quatosientos reales vellón (...) pasado esta a segundas numpcias con Ángel Pérez de Velasco, y aiuentándose este de dicha ciudad, sin que hasta ahora se sepa de su paradero por la justicia (...) la referida, doña Antonia López Bueno, (...) como propietaria de dicho oficio, en virtud de la referida auilitación, y de una de las cláusulas de la perpetuidad del que dispone que pertenesiente a muger, que no le pueda ejercer, tenga facultad de nombrar persona que le sirua (...)”²¹⁰.

El otro caso al que nos referimos fue el de Juana Caballero, propietaria de la escribanía del número ejercida por Juan Fernández Palao²¹¹. Estos son los dos únicos casos que vienen expresados en las respuestas al Catastro de Ensenada. Sin embargo, analizando la documentación capitular, se han podido localizar más ejemplos en la capital malacitana donde la mujer tuvo un gran peso. Fue el caso de la escribanía servida por Jerónimo de Montes, este había fallecido y en su testamento dejó por herederos a sus hijos, Pedro, Antonio, Jerónimo y Joseph Montes Urbano,

²⁰⁹ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 201r-203v.

²¹⁰ *Ibidem*, fs. 201r-v.

²¹¹ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 295, f. 116v.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

junto con su mujer, María Urbano. Esta sería la tutora y curadora de los niños, menores de edad a la muerte del escribano numerario. A los niños se les asignó un curador, como era habitual en la época, este fue Tomás Jerónimo de Jaraveytia. Ambos, en nombre tanto de los niños como de la propia María Urbano, acordaron vender el escritorio numerario a Joseph Benítez Méndez de Sotomayor, quien accedió a él en el año 1750. El montante de la venta del escritorio se elevó hasta los tres mil ducados de vellón²¹². En este caso la mujer llegó a ser propietaria del oficio una vez fallecido el marido y porque los hijos eran menores, lo que le convertía en tutora de los pequeños, decidiendo ella misma qué hacer con el mencionado escritorio. Bien podía quedárselo y nombrar a un escribano interino hasta la mayoría de edad de uno de los hijos, o bien podía venderlo. En este caso María Urbano se decidió por la segunda opción, quizás movida por la necesidad de contar con dinero líquido para afrontar la crianza de cuatro niños.

Otro caso lo percibimos en la escribanía que servía Felipe Martínez de Valdivia, quien a su muerte dejó como herederos a sus hijos, todos ellos menores, eran estos Miguel, Francisco y Joseph Martínez de Valdivia. Sin embargo, su mujer estaba embarazada cuando se produjo el óbito, por lo tanto la criatura que nacería póstuma también sería heredero, en este caso fue una niña, María Josepha Polonia Martínez de Valdivia, quien desafortunadamente murió a los siete meses de edad. Por lo tanto, la parte que le correspondía a la mencionada niña pasó a manos de su madre, María de Ávila. Esta como curadora y tutora de sus hijos, y como propietaria de una de las partes del escritorio público que había servido su marido, decidió nombrar a un escribano interino que sirviera en el oficio hasta que alguno de sus hijos fuera mayor de edad y pudiera acceder al mencionado escritorio. Tuvo que hacerlo junto con el curador que se le asignó a los menores, en este caso Ignacio Bernardo del Rey y Salazar. Ambos convinieron en nombrar como escribano interino a Antonio de Amorín y Díaz. Así lo expresa la propia escritura:

²¹² A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 307v-313r. Ver facsímil n.º. 23.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

“(…) Phelipe Martínez de Valdiuia (...) ynstituyó por sus únicos herederos a Miguel, Francisco y Joseph Martínez de Valdiuia, sus tres hijos, y al póstumo o póstuma de que quedaua embarazada doña María de Ábila, su muger, de la que después nació María Josepha Polonia Martínez de Valdiuia. Que por hauer muerto a los siete meses, sucedió en su derecho la expresada su madre, quien, por sí, y como tutora y curadora de los dichos sus tres hijos; y Ygnacio Bernardo del Rey y Salazar, su curador ad litem, cuyo cargo le fue dizernido por la justicia ordinaria de la misma ciudad. Usando de su derecho, y de una de las cláusulas de la perpetuidad del expresado oficio, que dispone que perteneciendo a muger o menor que no le pueda exerzer, ella o su tutor y curador tengan facultad en nombrar persona que lo haga en el ynterin, que el menor tiene hedad o la muger toma estado (...)”²¹³.

La escribanía que ejerció Diego Zazo y Linares también es ejemplo de cómo la mujer actuaba en la institución notarial. El escritorio público perteneció al padre del mencionado Diego, Manuel Zazo de Acuña, a la muerte de este se hicieron inventarios de sus bienes, y su mujer y viuda, madre del referido Diego Zazo, María de Arias y Linares, quiso que se le adjudicara en satisfacción de sus dotes matrimoniales el tal escritorio público. Y así se hizo, después de inventariar los bienes del fallecido Manuel Zazo de Acuña, se resolvió que la propiedad del oficio de escribano recayera en su viuda. Una vez obtenida la propiedad, María de Arias y Linares lo que hizo fue ceder el oficio a su hijo, Diego Zazo y Linares, quien lo ejerció desde aquel momento hasta su fallecimiento²¹⁴:

“(…) aora por parte de vos, Diego Zazo Linares, me a sido echa relación que haviendo fallesido el dicho Manuel de Zazo de Acuña, vuestro padre, se hizo ymuentario y tazación de sus vienes. En cuio estado se

²¹³ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 266v-267r.

²¹⁴ Ibídem, Vol. 88, fs. 788r-791r.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

acudió ante la justicia de la dicha ciudad por doña María de Arias y Linares, vuestra madre. Pretendiendo se le diese satisfacción de su dote, y que desde luego se le adjudicase en parte y pago de él, el mencionado oficio de escriuano del número que pertenesía a la herensia. Y con efecto, por auto de treinta de octubre de mill setezientos y treinta y nueue, proueido por el lizenciado don Pedro Antonio Muños y Games, alcalde maior de la dicha ciudad, se hizo la adjudicación en conformidad de los consentimientos (...) el dicho oficio en cuiá consecuencia la expresada doña María de Arias y Linares, vuestra madre, por escriptura que otorgó en la dicha ciudad de Málaga, a nueue de marzo de este año, ante Juan Afán de Riuera, mi escriuano, os sedió el dicho oficio en quenta y parte de la lexítima materna, que por su fin y muerte os hubiere de pertenecer (...)”²¹⁵.

Pero la actuación de María de Arias, no quedó ahí en lo tocante a este oficio de fedatario. El mencionado escribano, Diego Zazo y Linares, falleció soltero tan solo a los dos años de acceder al oficio, sin dejar descendencia, por lo que el escritorio pasó en este caso a su madre, como única heredera, la ya referida doña María de Arias y Linares. Esta como propietaria del oficio decidió venderlo ejerciendo su derecho. Así lo vendió por veintitrés mil novecientos reales de vellón a Jacinto Espinosa de los Monteros²¹⁶, quien pasó a ser uno de los veinticuatro escribanos numerarios de la capital malagueña en el año 1742:

“(...) haviendo fallecido aintestato el expresado Diego de Zazo y Linares, recaió su propiedad del dicho oficio en Doña María de Arias y Linares, su madre, como su heredera única, mediante a uer fallecido en el estado de soltero. La qual por escriptura que otorgó en la referida ciudad dicha, Málaga, a veinte y tres de febrero deste año, ante Joseph

²¹⁵ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 788r-789r.

²¹⁶ *Ibidem*, Vol. 89, fs. 9r-12v.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

Díez de Medina, mi escriuano, os vendió el mencionado oficio en precio de veinte y tres mil y nuebeientos reales de vellón (...)”²¹⁷.

Ejemplo semejante al acabado de analizar lo hallamos en la escribanía de Miguel Rengel, escribano del número de la capital malagueña. Este murió también abintestato, por lo que su única heredera fue su madre viuda, Ángela Aldana. Se nombró como interino a Juan de Ortega Vallejo, pero este renunció al cabo de un tiempo al oficio, por lo que de nuevo Ángela Aldana se vio en la necesidad de nombrar a un nuevo escribano interino, y en este caso nombró para tal fin a Marcelo Bracho de la Vega²¹⁸:

“(...) auiendo fallecido avintestato el dicho Miguel Rengel y declaradose por su única y unibersal heredera a doña Ángela Aldana, su madre, viuda de don Juan Rengel, su marido, y padre del dicho Miguel Rengel. Por otro despacho del mismo consejo, de veinte y dos de octubre de mill setezientos y doze, se mandó que Juan de Ortega Vallejo, siruiese el dicho ofizio por el tiempo de la viudedad de la dicha doña Ángela de Aldana, en conformidad de su nombramiento, según mas largo en los citados despachos a que me refiero se contiene. Y ahora, por parte de vos, Marcelo Bracho de la Vega, mi escriuano, me a sido hecha relazión que por que hecho desestimiento del expresado ofizio el mencionado, Juan de Ortega Vallejo, a causa de no poder continuar en el exerzizio de él, la referida doña Ángela de Aldana, usando de su derecho, (...) tenga facultad de nombrar persona que le sirba en el ínterin (...)”²¹⁹.

En la capital malagueña también localizamos ejemplos donde la mujer sirve de vehículo para acceder a una escribanía. Fue el caso de José Muñoz Vallejo, quien accedió a uno de los escritorios públicos de la capital gracias a su matrimonio con

²¹⁷ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 9v-10r.

²¹⁸ *Ibidem*, Vol. 88, fs. 287r-288v.

²¹⁹ *Ibidem*, fs. 287r-v.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

Isabel Nieto Villavicencio. El citado escritorio era propiedad del padre de esta última, Juan Félix González Nieto, cuando este falleció sus bienes se repartieron entre sus hijos y herederos, a saber: Francisco Nieto Villavicencio, doña Antonia, Lorenza, Isabel y Juana Nieto Villavicencio. A cada uno les correspondió una parte de sus bienes, y se estipuló que a su hija Isabel se le consignara como dote matrimonial la propiedad del mencionado escritorio público. Así este pasó a manos de su marido, el tal José Muñoz Vallejo, quien pudo acceder y ejercer como uno de los veinticuatro fedatarios públicos de la capital malacitana, oficio deseado y codiciado por muchos, y que él consiguió gracias a su enlace matrimonial con la referida Isabel Nieto²²⁰:

“(…) auiendo fallecido auintestato el dicho Juan Félix Gonsález Nieto, por la justicia ordinaria de la dicha ciudad, se declaró por sus hijos y herederos, y del dicho oficio a Don Francisco Nieto Vella Visencio, doña Antonia, doña Lorenza, doña Ysael y doña Juana Nieto Villa Visencio. Entre los quales auiéndose echa quantas y partiziones, en treinta de agosto de mil setecientos y treinta, se adjudicó el zitado oficio a la dicha doña Ysael Nieto Villa Visencio, vuestra muger, em pago de su legítima paterna y materna (...)”²²¹.

La propiedad de estos oficios escribaniles era codiciada por parte de los nobles de la época, lo que no es sino muestra de los copiosos beneficios que reportaba tener una escribanía en propiedad, aunque no se ejerciera como tal fedatario. Dentro de la nobleza también nos encontramos mujeres que llegaron a detentar títulos nobiliarios y fueron propietarias de escribanías, fue el caso de la Marquesa de Villena. Esta tenía en propiedad tanto la escribanía numeraria como de

²²⁰ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 88.

²²¹ *Ibidem*.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

ayuntamiento de la villa de Monda²²², de igual forma que la escribanía de concejo de la villa de Tolox²²³ también formaba parte de sus bienes patrimoniales.

En Mijas las escribanías tanto de cabildo como del número las ejercía Juan Pérez Naranjo en secuestro, ya que pertenecían a la alcaidía de Josefa de Salamanca, la cual le vino por herencia familiar²²⁴.

Pero no solo percibimos la actuación de la mujer como propietaria o como salvoconducto para acceder a una escribanía, sino que la mujer también estaba presente en otras muchas actuaciones. Así, María de Olmedo, había sido la mujer de uno de los escribanos mayores del cabildo malagueño, Antonio Calvo. A la muerte de este, su viuda pidió al cabildo que se le entregase cierta cantidad de dinero para así poder hacer frente a las deudas y al funeral de su esposo. Es decir, para poder afrontar los gastos que conlleva la muerte de cualquier persona. No hay que olvidar que las viudas quedaban desamparadas a los ojos del resto de la sociedad, y a diferencia de como sucedía en otros gremios profesionales, donde existían cajas comunes para cuando se producía el fallecimiento de uno de sus miembros y así poder ayudar a la viuda e hijos; en el caso de los escribanos, al no estar unidos de esta forma, la viuda y los huérfanos quedaban totalmente desamparados, no había ninguna institución que les pudiera prestar ayuda o avalar. Así María de Olmedo se vio en la necesidad de pedir ayuda a los antiguos compañeros de su marido, es decir, a los regidores, al cabildo municipal, así consta en sesión capitular celebrada el 8 de marzo de 1751:

“(…) Yllustrísima ciudad, Doña María de Olmedo, viuda de don Antonio Caluo, escriuano que fue de el ayuntamiento de vuestra señoría.

²²² A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 293, fs. 315v-316r.

²²³ *Ibidem*, Libro 302, fs. 157v-158r.

²²⁴ *Ibidem*, Libro 296, fs. 144v-145r.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

Con la mayor veneración, hace memoria de lo fiel, puntual y obediente que fue en servirlo, como de el desconsuelo y desamparo en que ha quedado por su falta, para que al tiempo de la elección de subsesor en su escribanía, se le pencie a este en la visita de nauíos en la mitad de los emolumentos que produce. Para con ellos satisfacer los empeños con que ha quedado su funeral y aplicación de missas. En cuiá gracia ejercitara sus generosas piedades remunerándole por este medio el zeloso desuelo con que se sacrificó en servicio de vuestra señoría. A quien suplica rendidamente se sirua assi acordarlo o lo que guarde por conueniente (...)²²⁵.

En todos estos casos el ejercicio y la propiedad del oficio se separaban, estas mujeres propietarias nombraban a un escribano que ejercía el oficio por un período de tiempo determinado en el ínterin, lo que se ha denominado como lugartenencia. Generalmente, cuando son viudas del anterior escribano, detentan la propiedad hasta que alguno de sus hijos cumple la mayoría de edad para poder ejercerlo, los veinticinco años preceptivos para poder examinarse y conseguir el título de escribano. Durante dicho período la propietaria podía nombrar a uno o a varios escribanos que se irían turnando en el ejercicio del oficio, tal y como hemos podido comprobar. En otros casos, cuando la escribanía se da en dote o herencia por parte paterna, por lo general es para que el marido ejerza el oficio, aunque la propiedad la siga manteniendo la mujer. Podemos apreciar, además, que la mayoría de estas circunstancias, es decir, que una mujer esté al frente de un escritorio, ya sea de una manera u otra, se da de forma más frecuente en la capital malagueña. Algo que no es de extrañar si tenemos en cuenta que era en la capital donde más escribanías se localizan y donde la mujer podía tener un peso mayor que en las zonas rurales.

Finalmente, en el caso de la Marquesa de Villena, al igual que se constata para el resto de los nobles que tienen en propiedad algún tipo de escribanía, aquella

²²⁵ A.M.M., AA. CC., Vol. 142, fs.72r-v.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

cumple el mismo papel que un hombre. Es decir, el noble, sea hombre o mujer, no ejerce el oficio, sino que detenta la propiedad y nombra a un escribano para que lo ejerza, o bien lo arrienda. Lo que es seguro es que tanto en un caso como en otro, el noble, sea del sexo que sea, obtenía beneficios de la propiedad del oficio de fedatario.

Para finalizar este punto en la página siguiente se ofrece una tabla donde se exponen aquellas mujeres que poseían la propiedad, o parte de ella, de una escribanía en la provincia malagueña. Las fechas utilizadas han sido diferentes para la provincia y para la capital, en el primer caso nos hemos circunscrito a las fechas extremas de la realización del Catastro de Ensenada para la provincia (1751-1754); mientras que para la capital, se ha ampliado el lapso temporal a consecuencia del mayor volumen de documentación que se ha localizado. Así para la capital la fecha se retrotrae al año 1720 llegando hasta 1754. En este examen podemos apreciar un número relativamente alto de mujeres propietarias de estos escritorios, ya sean numerarios, de cabildo o de millones, siendo los más numerosos los primeros. De entre ellas destaca una, que aúna en su persona un doble perfil, el de ser mujer y el de pertenecer al estamento nobiliario, nos referimos a la Marquesa de Villena.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL:
LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

Tabla nº 4: Escribanías cuya propiedad, o parte de ella, recaían en una mujer. Provincia de Málaga (1751-1754). Málaga capital (1720-1754).

ANTEQUERA	María Cueto y Traba. Propietaria de una escribanía pública.
BENAMARGOSA	Ángela Criado y María Criado. Propietarias de una octava parte cada una, de una escribanía de cabildo.
CÁRTAMA	Josefa Damiana de Anaya. Propietaria de una escribanía de millones.
COÍN	María Benítez del Castillo. Propietaria de una escribanía de cabildo.
MÁLAGA	Antonia López Bueno. Propietaria de una escribanía del número.
MÁLAGA	Juana Caballero. Propietaria de una escribanía del número.
MÁLAGA	María Urbano. Propietaria de una escribanía del número.
MÁLAGA	María de Ávila. Propietaria de una escribanía del número.
MÁLAGA	María de Arias y Linares. Propietaria de una escribanía del número.
MÁLAGA	Ángela Aldana. Propietaria de una escribanía del número.
MÁLAGA	Isabel Nieto Villavicencio. Propietaria de una escribanía del número.
MONDA	Marquesa de Villena. Propietaria de una escribanía del número y de una escribanía de cabildo.
TOLOX	Marquesa de Villena. Propietaria de una escribanía de cabildo.

3.2.6. Vínculo de los fedatarios malagueños con la Iglesia: una estrecha relación profesional y personal.

Como ya se mencionara anteriormente, la institución notarial romana nació ligada al seno de la Iglesia, y por lo tanto en su evolución, aunque se alejara de ella, lo cierto es que nunca se cortaron definitivamente los lazos. Desde aquellos incipientes pasos en el siglo XII, donde empezaron a proliferar los *scriptores* fuera de la órbita eclesiástica, y aún cuando en el siglo siguiente la mayoría de los profesionales que ejercían las escribanías eran laicos²²⁶, lo cierto es que la desvinculación con la Iglesia no se produjo en su totalidad.

Tal y como apunta la profesora Marchant Rivera en su obra sobre los escribanos públicos castellanos del Siglo de Oro, en la horquilla cronológica que comprenden los siglos de la modernidad, el fedatario numerario aún se mantuvo próximo a las esferas religiosas²²⁷, no solo como grupo social sino también en el ámbito individual. Como grupo social lo trataremos en el punto siguiente, pero como individuos particulares aún en el siglo XVIII, y para la provincia malacitana, localizamos algunos claros ejemplos de lo que aquí se apunta.

En aquellas villas y lugares de una entidad menor, nos encontramos con la ausencia de escribanos numerarios e incluso de aquellos fieles de fechos. Serán estos lugares donde las escribanías recaigan en notarios apostólicos, únicas personas en el municipio que tenían las nociones suficientes y necesarias para poder dejar registrado por escrito aquellas transacciones que necesitaban ser protocolizadas. Fue el caso de Francisco Rufino Pérez, el notario apostólico que despachaba la escribanía del concejo y del número de la villa de Ardales, por carecer dicho lugar de un escribano

²²⁶ MARCHANT RIVERA, A., “Aspectos sociales, prácticas y funciones...”, p. 4.

²²⁷ *Ibidem*.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

público examinado²²⁸. Caso similar nos encontramos en Guadarhortuna, villa donde por carencia de escribano, el escritorio tanto de cabildo como numerario la despachaba el notario apostólico de la villa, Miguel Martínez Peinado²²⁹.

No solo hallamos ejemplos donde los notarios apostólicos hacen las veces de fedatarios públicos, sino que asimismo localizamos referencias a la existencia de fedatarios que eran a su vez sacristanes; lo que no es más que una muestra del incumplimiento de una de las leyes del reino, aquella que anuncia claramente que el escribano numerario no puede ni debe ser perteneciente a ningún régimen eclesial, aquel requisito que veíamos de ser lego para cualquier aspirante a fedatario. No obstante, son más de uno los ejemplos que nos demuestran que este requisito, al igual que otros como el de la edad, no se cumplían en la práctica. Es el caso del escribano de fechos de la villa de Igualeja, Simón Gil, quien era a su vez sacristán, por cuyo quehacer se le despachaban 220 reales²³⁰. Asimismo, Joseph Roldán era el escribano de fechos de la villa de Serrato, y al mismo tiempo sacristán y barbero del lugar²³¹.

No es únicamente esta la vinculación que localizamos entre las escribanías malacitanas y la Iglesia, sino que efectivamente, numerosos miembros del seno de ella, al igual que conventos e Iglesias, participaban de un modo u otro en la vida de las diferentes escribanías. Nos referimos al hecho de que muchos de estos escritorios de pluma se encontraban entre los bienes conventuales, eclesiales y de particulares que integraban el escalafón eclesial dentro de la sociedad setecentista. Botón de muestra de esto último que se apunta sería el caso de la escribanía numeraria de la villa de Álora y del número y cabildo del lugar de Pizarra -estas tres escribanías serían en la práctica una única servida por un mismo escribano-. Dicha escribanía

²²⁸ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 560, fs. 494r-494v.

²²⁹ *Ibidem*, Libro 288, f. 281v.

²³⁰ *Ibidem*, Libro 292, f. 460v.

²³¹ *Ibidem*, Libro 286, fs. 362r-362v.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

pertenecía al mayorazgo de la familia Campoo, cuyo propietario en los momentos de las pesquisas catastrales era Antonio Bernardo Campoo, presbítero y cura, que además no era vecino de Málaga ni de Álora ni de Pizarra, sino que lo era de la villa de Griñón²³², donde ejercía como tal²³³. Efectivamente, este no podía ejercer el oficio, no solo por el hecho de que no era lego, ni tampoco porque no fuera vecino, simplemente porque no vivía allí; solo tenía la propiedad del oficio teniendo facultad para nombrar a un escribano que la sirviese, como así hizo²³⁴.

La Iglesia también jugó un papel muy importante en la institución notarial malagueña al ser la beneficiaria de muchos de los censos que pesaban sobre numerosos oficios escribaniles. Lo que en muchas ocasiones el impago de dichos censos conllevó a la pérdida del oficio por parte del fedatario en cuestión. Por ejemplo, la escribanía que ejerció Antonio de Amorín y Díaz tenía un cargo de un censo de 3.300 reales de vellón a favor de la iglesia de Santiago de la capital malagueña²³⁵. El deán y el cabildo de la Catedral de Málaga también poseían un censo de trescientos ducados sobre la escribanía numeraria que servía Luis de la Torre Lobatón²³⁶.

Muestra de pérdida del escritorio numerario por impago de estos censos fue el caso de Alonso Escobar en 1726, quien se vio privado de su oficio por el impago de 940 reales y medio sobre un censo de trescientos ducados al convento de Santa Clara. Ello conllevó que su escritorio siguiera una vía ejecutiva y saliera a subasta y pública almoneda, y se hiciera con él aquel que más pujó por el oficio, en este caso Manuel Zazo de Acuña²³⁷.

²³² En la provincia de Madrid.

²³³ A.H.P.M., Protocolos, Título de escribano de la villa de Álora.

²³⁴ Recayendo en la persona de José Antonio Franco de la Vega.

²³⁵ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, f. 266r.

²³⁶ *Ibidem*, Vol. 88, f. 748r.

²³⁷ *Ibidem*, f. 282r.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

Otro caso similar fue el que le ocurrió a Francisco Zabalza y Medina, sobre cuyo escritorio público recaían dos censos que ascendían a 4.422 reales de vellón a favor del mismo convento de Santa Clara²³⁸.

Como vemos era bastante frecuente que sobre los escritorios públicos de la capital malagueña recayesen censos a favor de varias instituciones eclesiales. Instituciones que denunciaban el impago de dichos censos ante la justicia de la ciudad, lo que daba lugar a que en múltiples ocasiones estos escribanos se vieran cesados de su cargo y su escritorio sacado a pregón. Lo que favorecía a otros homólogos, ansiados de ascender en el escalafón social al acceder a uno de estos escritorios tan pretendidos en el siglo de la Ilustración.

La relación entre el mundo escribanil y el eclesial no acaba en los ejemplos expuestos hasta ahora, sino que en la capital, y asimismo en el resto de la provincia, constatamos la vinculación entre ambos de otra forma. Y es que son numerosas las escrituras que a lo largo de las miles de páginas que conforman los diferentes protocolos notariales del Setecientos, albergados y custodiados en el Archivo Histórico Provincial de Málaga, hacen referencia a la vida de conventos, Iglesias, dotes de profesión, arrendamientos, censos, ventas, testamentos, y otras diversas tipologías documentales, que atañen de un modo u otro a la vida de la Iglesia en la provincia malagueña. Las más numerosas son las ventas, arrendamientos y censos de propiedades de conventos e Iglesias que se venden o arriendan a particulares. Por lo que los protocolos notariales y la labor ejecutada por los fedatarios públicos en ellos contenida son una fuente de primer orden para el estudio del devenir histórico de no pocas Iglesias y conventos de la provincia, y, sobre todo, de la capital malagueña. Son además una fuente primordial, tal vez como ninguna otra lo pueda ser, para hallar entre sus folios el poder económico y social que la Iglesia del Setecientos tenía, pudiendo así rastrear su influencia, que prácticamente se extendía a todos los

²³⁸ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, f. 186v.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

ámbitos de la vida pública y privada de todo municipio, villa o lugar del momento. Este hecho no es nuevo para la centuria dieciochesca, sino que hunde sus raíces en los siglos precedentes, tal y como han puesto de manifiesto otros autores para la capital malagueña, como es el caso que analiza a las Religiosas del Císter de Málaga, donde se hace referencia a esa vinculación entre un convento, en este caso el del Císter, y los escribanos malagueños a lo largo, sobre todo, del siglo XVII. Su autora apunta que es a lo largo de dicha centuria cuando se produce una proliferación en la documentación que ante los fedatarios malagueños pasa sobre estas religiosas, tales como sus testamentos o fundaciones de conventos, entre otras²³⁹. Ello hace pensar que no solo en el Císter, sino en los demás conventos e Iglesias, recurrirían frecuentemente a los mismos escribanos una y otra vez para realizar estas escrituras. Hecho que por otro lado no es de extrañar, por lo general una persona o institución intenta siempre y por regla general acudir a un único escribano, ya que lo conocerá y le será más fácil solicitar sus servicios.

Esto que se ha apuntado también puede ser perfectamente extrapolable a lo que ocurría en el propio cabildo malagueño. Este cuando necesitaba de la ayuda de otro escribano público para cualquier asunto o competencia, que por ausencia o falta de los del concejo no los podían realizar, siempre acudían a los mismos escribanos, en nuestra horquilla cronológica, a saber, Hermenegildo Ruiz y Dionisio López Cuartero²⁴⁰.

Asimismo, la relación con la Iglesia no acaba aquí, sino que los escribanos numerarios de la capital quedaban albergados en el seno de la Iglesia porque se unían bajo la advocación de la Señora de las Angustias y del Cristo del Santo Entierro. Dicha cofradía estaba atendida por este grupo socio-profesional, conjuntamente con

²³⁹ MARCHANT RIVERA, A., *Las religiosas del Císter malagueño: catálogo de las cartas de profesión de la Abadía de Santa Ana*, Málaga, 2010, pp. 12-14.

²⁴⁰ Como en el caso del examen de las escrituras del Acta Capitular de 1750.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

los procuradores, desde que se fundara allá por el 7 de junio de 1689²⁴¹. Este ejemplo, además, no es más que otra muestra de la relación que, asimismo, mantenían los procuradores y los escribanos malagueños. No solo siendo, como ya se mencionara, el de procurador uno de los pasos dentro de ese *cursus honorum* señalado de los escribanos malagueños, como paso anterior al de servir una escribanía, una de las relaciones entre ambos grupos; sino que además los dos eran los encargados de atender a la misma cofradía espiritual. Ambos grupos no solo quedaban unidos por una vinculación profesional, sino que al mismo tiempo lo estaban por una vinculación espiritual.

Efectivamente, el oficio de procurador permitía dar el salto al de escribano, así tenemos claros ejemplos de lo que aquí se apunta, como muestra mencionaremos a Salvador de Cea Bermúdez quien fue procurador del número de Málaga; mientras ejercía dicho cargo también actuaba como testigo en la mayoría de las transacciones que pasaban ante la escribanía de su hermano, Diego de Cea Bermúdez. En este caso Salvador de Cea tendría una educación semejante a la de su hermano, es decir, se incluiría entre esa minoría letrada de la ciudad ejerciendo el oficio de procurador, al mismo tiempo que aprendía el oficio escribanil de la mano de su hermano, y por ello nos lo encontramos como un recurrente testigo, pasando a ser ya escribano numerario al poco tiempo. Este caso también es ejemplo de la red familiar a la que estaba sometido el oficio de escribano en la Málaga del Setecientos, no siendo este el único ejemplo de hermanos que sirvieron escribanías públicas en la capital malagueña -otro ejemplo serían Juan y Dionisio López Cuartero-.

Por lo tanto, y retomando la unión espiritual entre procuradores y escribanos, a cargo de estos corrió el gasto de realizar un trono para el Santo Sepulcro y la imagen de la Virgen. Tras lo cual pidieron permiso a la ciudad para que se pudieran

²⁴¹ GARCÍA DE LA LEÑA, C., *Conversaciones históricas malagueñas o materias de noticias seguras para formar la historia civil*, t. IV, Málaga, 1981, p. 19.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

procesionar ambas el viernes santo del año 1750, teniendo su sede en el convento de San Agustín. Así queda registrado en escritura registrada en sesión capitular el día 16 de marzo del año referido de 1750²⁴²:

“En este cauldo, yo el escribano hise presete y ley a la ciudad un memorial dado por el número de escribanos y procuradores de esta ciudad. El qual pongo en este cauldo y es el siguiente. Aquí lo dicho: y la ciudad entendida acordó se insta a dicha prosección la tarde del viernes santo, como siempre a sido estilo. Y que para ello, los porteros siten a todos los caualleros rexidores y que el mayordomo de propio (...)”

“Yllustrísima ciudad: el número de escribanos públicos y procuradores desta ciudad, por sus diputados hacen presente a vuestra señoría, que hallándose concluida la costosa obra del Santo Sepulcro, un trono e ymagen nueva de nuestra señora con otras cosas presiosas, tiene dispuesto sacar la prosección del santo entierro de Christo, el viernes santo próximo, del convento de San Agustín. Donde el número tiene su patronato. Y exponen a la veneración pública estas sagradas insignias, y para que sea con la maior solemnidad y culto, suplica a vuestra señoría que en conformidad del estilo, y según que de tiempo ynmemorial se a practicado, se sirua concurria a la referida prosección, del santo entierro, como así lo espera el número, de la mucha devoción, selo y edificación de vuestra señoría de quien reciuirá merced”²⁴³.

Como se puede apreciar, la vinculación de la Iglesia con el grupo socio-profesional de los fedatarios era muy amplia, y quedaba albergada en un prisma con muchas caras, cada una de ellas aquí analizada. Desde una relación de cliente-profesional entre conventos, iglesias, y personal eclesial que a título individual precisaba de la labor de los escribanos; hasta una vinculación personal, siendo

²⁴² A.M.M., AA. CC., Vol. 141, f. 288v.

²⁴³ *Ibidem*, fs. 289r-290v..

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

también numerosos los casos en que los propios escribanos tenían familiares dentro del seno de la Iglesia; pasando porque muchos de aquellos integrantes del estamento eclesial poseían la propiedad de cuantiosas escribanías numerarias, no solo de la capital sino de los municipios y lugares de la provincia. Lo que no hace más que constatar el poder y la presencia en todos los ámbitos de la vida pública y privada de la Iglesia del Setecientos malagueño.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

3.2.7. Estatus económico de los fedatarios malagueños en el Setecientos: una cuestión de actitud y de aptitud.

El penúltimo punto que pretendemos afrontar en lo que atañe a los escribanos públicos, y junto a estos a sus compañeros en el cabildo municipal, es su estatus económico, que era heterogéneo. Los escribanos públicos aunque recibían una utilidad fija, lo cierto es que su mayor o menor patrimonio económico dependía de sus aptitudes tanto personales como profesionales, que a su vez quedaban incardinadas con el mayor o menor éxito en la ejecución de su oficio²⁴⁴. Efectivamente, nos encontramos con fedatarios que por el volumen de escrituras protocolizadas, las cuales nos han dejado testimonio de su labor, podemos apreciar una mayor o menor cantidad de trabajo, lo que a su vez se convertía en un mayor o menor beneficio económico. Asimismo, buceando en la documentación emanada de las plumas de los propios fedatarios, podemos constatar el mayor o menor volumen patrimonial que sus homólogos poseían, y que vendían, compraban o arrendaban, quedando testimonio de estas transacciones en los protocolos de sus colegas de oficio.

Así, uno de los escribanos que a su vez poseía varias escribanías, como fue el caso de Juan Basilio Pabón²⁴⁵, por el hecho de servir más de un escritorio percibía más de un salario; y si a ello le sumamos los catorce protocolos que se conservan y custodian de este fedatario entre las paredes del Archivo Histórico Provincial de Málaga, nos da como resultado unos copiosos beneficios. Estos los constatamos en el inventario que de sus bienes se ha localizado en una de las escrituras de su homólogo, Francisco Félix de Guevara²⁴⁶.

²⁴⁴ MARCHANT RIVERA, A., “Los escribanos españoles del siglo XVIII...”, p. 331.

²⁴⁵ Escribano de Cómpea, Canillas de Albaida, Salares y Algarrobo.

²⁴⁶ Escribano de Cómpea y Canillas de Albaida. De ahí que Juan Basilio Pabón acudiera a su compañero de oficio de la mencionada escribanía.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

Se trata de una escritura dada en la villa de Canillas de Albaida -donde ambos eran escribanos-, el día 14 de octubre de 1746. La escritura fue otorgada por la mujer de Juan Basilio Pabón, Juana Márquez Palomo. Dicho matrimonio tenía su vecindad en la villa de Cómpeta, donde también era escribano el señor Pabón. Contrajeron matrimonio entre el año de 1738-39, pero estas nupcias eran en segundas para el referido escribano, quien había contraído matrimonio en un primer momento con María Muñoz, teniendo hijos tanto de su primera esposa como de su segunda. Con todo lo mencionado en dicha escritura se da testimonio de los bienes²⁴⁷ que llevó al matrimonio el referido fedatario, siendo los siguientes:

- Una casa en la villa de Árchez, valorada en 5.000 reales de censo.
- 20 obradas²⁴⁸ de tierras con majuelo²⁴⁹, almendrales, olivos y otros árboles. Todos por 4.000 reales, en la mencionada villa de Árchez.
- 17 obradas de viña en Árchez, además de 2.000 reales de censo.
- Nueve olivos en la villa de Cómpeta.
- Cinco olivos en Árchez, con 200 reales.
- Un olivar en 1.800 reales.
- Cuatro olivos junto a la villa de Árchez, con 110 reales.
- Seis láminas de diferentes pinturas, en 150 reales.
- Otras cuatro láminas en 40 reales.
- Un espejo en 30 reales.
- Un escritorio en 90 reales.
- Una caldera en 75 reales.
- Dos peroles en 20 reales.
- Un cacillo en 10 reales.

²⁴⁷ Ver documento nº 11 de los apéndices documentales, donde se ofrece la transcripción completa de esta escritura.

²⁴⁸ Medida agraria, actualmente se sigue utilizando en las provincias palentina, segoviana y vallisoletana. Rae. <http://lema.rae.es/drae/?val=obrada> (última consulta 02/09/2014)

²⁴⁹ Se refiere a las viñas.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

- Dos sartenes en 17 reales.
- De varios utensilios de casa, 12 reales.
- Un almirez²⁵⁰ en 20 reales.
- Una pollera²⁵¹ de pelo de camello en 75 reales.
- Una cotilla²⁵² de felpa e 75 reales.
- Una casaca de persiana en 100 reales.
- Una mantilla de nobleza en 60 reales.
- Un manto en 40 reales.
- Seis sábanas en 135 reales.
- Cuatro colchones poblados de lana en 200 reales.
- Una mesa redonda en 30 reales.
- Otras dos mesas en 15 reales.
- 12 sillas de anea²⁵³ en 24 reales.
- Una cuartilla de madera en 6 reales.
- Seis orzas en 24 reales.
- Un agnus²⁵⁴ de plata en 15 reales.
- Una gargantilla de aljófar²⁵⁵ en 100 reales.

²⁵⁰ Se trata de un mortero de metal. Rae. <http://lema.rae.es/drae/?val=almirez> (última consulta 02/09/2014)

²⁵¹ Se refiere a una falda que se ponían las mujeres encima del guardainfante, y sobre la pollera a su vez se colocaba la basquiña o saya. Rae. <http://lema.rae.es/drae/?val=pollera> (última consulta 02/09/2014)

²⁵² Se trata de un ajustador que utilizaban las féminas, compuesto de lienzo o seda y de ballenas, en este caso sería de felpa. Rae. <http://lema.rae.es/drae/?val=cotilla> (última consulta 02/09/2014)

²⁵³ Este tipo de sillas son muy frecuentes en el sur peninsular incluso en la actualidad, habiéndose convertido en un trabajo artesanal muy valorado. Estas sillas se hacían -y se hacen- trenzando la anea, que es un tipo de planta que crece en lugares pantanosos cuyas hojas son las utilizadas para este tipo de labores artesanales. Rae <http://lema.rae.es/drae/?val=anea> (última consulta 02/09/2014)

²⁵⁴ Se refiere a un tipo de relicario que generalmente las mujeres solían llevar pendidos del cuello. Rae <http://lema.rae.es/drae/?val=agnus> (última consulta 02/09/2014)

²⁵⁵ El aljófar es una perla de forma irregular, que normalmente son de un pequeño tamaño. Y también se denominaba -y se sigue denominando- aljófar a un conjunto de perlas de este tipo, es decir, como una especie de collar de perlas, que es a lo que aquí se hace referencia. Rae <http://lema.rae.es/drae/?val=aljoifar> (última consulta 02/09/2014)

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

- Un rosario en 45 reales.
- Un guardapiés²⁵⁶ de nobleza en 150 reales.
- En ropa de mesa 30 reales.
- Un caballo con sus jarcias y aparejos en 260 reales.
- 150 arrobas²⁵⁷ de vasija de maderas en 375 reales.
- Una cruz de esmeraldas en 150 reales.
- Una colcha y rodapié de tafetán²⁵⁸ rosado, forrado en holandilla²⁵⁹, en 100 reales.
- 300 reales en especie de aceite.
- 200 reales en sementera.
- Un cintillo²⁶⁰ de esmeraldas de siete piedras en 100 reales.
- Unos aretes de oro en 30 reales.
- Unos chorros de perlas finas con oro en 100 reales.
- Un velón²⁶¹ en 20 reales.
- Mil arrobas de fruto de pasa y vino en la villa de Cómpeeta, en 5.000 reales.
- 300 reales en dinero
- 1.000 reales en frutos de azada.

²⁵⁶ Se trata de un vestido de seda o una tela fina que utilizaban las mujeres. Rae. <http://lema.rae.es/drae/?val=guardapi%C3%A9s> (última consulta 02/09/2014)

²⁵⁷ En este caso hace referencia a un tipo de peso, equivalente a 11.502 kg. Rae <http://lema.rae.es/drae/?val=arroba> (última consulta 02/09/2014)

²⁵⁸ Dícese de un tipo de tela delgada de seda y muy tupida. Rae <http://lema.rae.es/drae/?val=tafet%C3%A1n> (última consulta 02/09/2014)

²⁵⁹ Se trata de un lienzo teñido y prensado, que comúnmente se utilizaba para forrar los vestidos, pero que en este caso fue utilizado para forrar una colcha, lo que sin duda alguna también sería habitual en la época. Rae <http://lema.rae.es/drae/?val=holandilla> (última consulta 02/09/2014)

²⁶⁰ Dícese de una sortija de pequeño tamaño, pudiéndose ser de oro o plata, y que iba engarzada de piedras preciosas, en este caso de siete esmeraldas. Rae <http://lema.rae.es/drae/?val=cintillo> (última consulta 02/09/2014)

²⁶¹ Se trata de una lámpara de metal para aceite, que consta de un vaso con uno o más mecheros, y de un eje en el que se puede girar, subir y bajar, y está remata por la parte superior por un asa, y en su base se sitúa un pie, el cual generalmente tiene forma de platillo. Rae <http://lema.rae.es/drae/?val=vel%C3%B3n> (última consulta 02/09/2014)

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

- 1.500 reales que cobró de deudas.
- 550 reales que había heredado de Antonio Bellido.

El montante total en reales al que ascendía el patrimonio de Juan Basilio Pabón en el momento del matrimonio con su segunda esposa era de 25.032 reales. Un montante bastante elevado, máxime si tenemos en cuenta que anualmente cobraba por su oficio de escribano en la villa de Cómpea 1.100 reales. Lo que no hace más que corroborar aquello que mencionábamos anteriormente, y es que, los beneficios de estos escribanos eran muy sustanciosos gracias a lo que cobraban por cada escritura redactada, excediéndose de los aranceles estipulados en muchas ocasiones. Gracias a estos excesos podían amasar una pequeña fortuna a los ojos de sus vecinos y clientes, lo que no hacía más que acrecentar ese celo y animadversión que se les tenía a estos oficiales liberales de pluma, tal y como tuvimos ocasión de manifestar en el apartado 3.1.1. Con estas sustanciosas ganancias por parte de un elevado número de escribanos, no es de extrañar la conflictividad que viéramos ya para hacerse con una de las escribanías que tantos beneficios económicos podían reportar.

Efectivamente, en el apartado anterior analizábamos la vinculación entre los escribanos del Setecientos y la Iglesia. Esta relación también es económica en muchos aspectos, y es que en algunas escrituras podemos constatar, por un lado, el poder económico de los escribanos, y por otro lado, y al mismo tiempo, la relación que tenían con la Iglesia. Nos referimos a las ventas y arrendamientos que los escribanos a título individual realizaban con algunas instituciones eclesiásticas.

Siguiendo con el mismo escribano anterior, Juan Basilio Pabón, este le vendió a la hermandad de las Benditas y Ánimas de la villa de Árchez cuatro olivos que

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

heredó de su padre, Juan Lorenzo Pabón, en dicho municipio²⁶². Siendo un ejemplo más de esas relaciones que se establecían entre los miembros de la institución notarial y los de la institución eclesial.

Otro escribano que hemos tomado como paradigma es Íñigo Sebastián y Sancho²⁶³. Hemos querido mostrar su ejemplo porque, al igual que su anterior compañero, Juan Basilio Pabón, ambos son fedatarios de villas de la provincia malacitana, un hecho que no es casual. Se ha querido tomar como referencia y ejemplo a ellos dos para mostrar que los beneficios económicos de los fedatarios no se circunscribían únicamente a los de la capital malagueña, sino que abarcaba a toda la institución notarial en su conjunto, fueran escribanos de la capital o de las villas o lugares de la provincia, que en un primer momento pudiese parecer que percibieran unos beneficios menores. Nada más lejos de la realidad, máxime si pensamos que en la mayoría de los municipios malagueños se contaba con una o dos escribanías numerarias -a excepción de las grandes urbes como Antequera, Ronda o Vélez-Málaga-, este hecho hacía que todos los asuntos pasasen siempre por las mismas manos, una o dos, repartiéndose todos los beneficios entre sendos escritorios. Todo ello repercutía en que la diferencia y el estatus económico entre los fedatarios de las villas y los de la capital no fueran tan elevados, en algunos casos.

Volviendo a Íñigo Sebastián y Sancho, por una escritura²⁶⁴ dada ante el escribano Antonio Marzo, fechada en 29 de marzo de 1760, el mencionado escribano le compró a José de la Torre y Catalina Pérez, su mujer, un pedazo de huerta con árboles, que tenían lindando con otra tierra que ya poseía el dicho fedatario. La tierra que compró la tasaron en 1.200 reales, sin embargo, Íñigo Sebastián y Sancho la adquirió por cien reales más, que tal y como dice la escritura

²⁶² Venta Juan Basilio Pabón. Ver apéndice documental nº 12 donde se ha transcrito la escritura completa.

²⁶³ Escribano público de Alhaurín el Grande.

²⁶⁴ A.H.P.M., P-7010, Escribanía de Alhaurín el Grande, la escritura transcrita en su totalidad se encuentra en los apéndices documentales.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

*voluntariamente aumenta y da demas el dicho comprador*²⁶⁵. Seguramente estos cien reales demás que pagó el interesado por las tierras los diera porque habría otras personas interesadas también en adquirirlas, no obstante, pocas personas podrían "regalar" otros cien reales para finalmente hacerse con ellas. Esto estaría solo al alcance de unos pocos privilegiados, entre los que sin duda alguna se incluirían algunos de los escribanos del Setecientos malagueño. El mismo escribano, por otra escritura dada el 21 de abril del mismo año de 1760, le arrendó a Matías Quevedo y a su mujer una parte de huerta que poseía el dicho Íñigo en la villa de Alhaurín el Grande, que lindaba con el callejón que iba a Coín y con otras tierras también de la propiedad del referido fedatario. El arrendamiento estaba fijado en 17 ducados anuales a pagar los días de las pascuas de Navidad²⁶⁶. El mismo día arrendó Íñigo Sebastián y Sancho dos tierras más, una a Diego Jiménez y su hijo; se trataba de una huerta con una casa de fábrica nueva, situada en el partido de las Bajas, que lindaba a su vez con más terreno del propio escribano. Arrendó estas por un período de siete años en precio de 48 ducados de vellón cada año, a pagar los días de Navidad²⁶⁷. El otro arrendamiento fue a favor de Antonio Abad y su fiador, se trataba, igualmente, de un pedazo de huerta en el mismo partido que las anteriores, pero en este caso el arrendamiento era por un período superior, concretamente por nueve años, por una renta fija a pagar cada año de 35 ducados de vellón, y al igual que en los casos precedentes, y como era costumbre habitual en la época, se pagarían los días de Navidad de cada año²⁶⁸.

Por otra escritura dada el 1 de julio del mismo año de 1760 el referido Íñigo Sebastián y Sancho compró a doña María de Cantos, vecina de Alhaurín el Grande, un pedazo de olivar compuesto de dos obradas y media. Este terreno estaba situado lindando por una de sus partes con unas tierras que ya poseía el mencionado

²⁶⁵ A.H.P.M., P-7010, Escribanía de Alhaurín el Grande, f. 79v.

²⁶⁶ *Ibidem*, fs. 86r-v.

²⁶⁷ *Ibidem*, fs. 87r-v.

²⁶⁸ *Ibidem*, fs. 88r-v.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

escribano²⁶⁹. Son más las escrituras que hacen referencias a transacciones donde Íñigo Sebastián y Sancho es protagonista, tanto por ser quien vende y arrienda, como al mismo tiempo por ser el comprador en otras²⁷⁰. Todo ello no hace más que constatar el peso tan importante del que gozaban los escribanos dentro de su sociedad, y, sobre todo, en sus vecindarios. Donde muchos vecinos acudían a estos fedatarios no solo para registrar por escrito las actuaciones de su vida jurídica privada, sino y además, acudían a ellos para vender, comprar, arrendar, o pedir dinero, que estos no dudaban en dar y realizar, siempre a cambio de cuantiosos beneficios. Al mismo tiempo, a través de las escrituras tratadas podemos apreciar cómo este escribano intentó y consiguió realizar un incremento de tierras, todas ellas lindando con las que ya poseía, para tener un patrimonio mayor y más rico con el que poder obtener más beneficios económicos con sus arrendamientos o posteriores ventas.

Con lo visto en los ejemplos de estos dos fedatarios, no solo obtenían beneficios económicos de sus labores como escribanos, sino que su oficio de fedatario les daba lugar para comprar y expandir su patrimonio material y económico, lo que a su vez les reportaba unas ganancias extras. Es decir, los escribanos de la provincia malagueña del Setecientos, además de sus elevados salarios como fedatarios y todos los beneficios salariales que dicho oficio les reportaba, ganaban más dinero aún si cabe mediante las transacciones que realizaban fuera de su oficio, con ventas, arrendamientos, etc. Así, en el caso de Íñigo Sebastián y Sancho, solamente con los arrendamientos que hemos visto -que no son todos-, obtenía cien ducados, que es casi lo que le reportaba su oficio de escribano numerario de Alhaurín el Grande, del cual percibían un salario de 150 ducados.

²⁶⁹ A.H.P.M., P-7010, Escribanía de Alhaurín el Grande, fs. 117r y ss.

²⁷⁰ *Ibidem*.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

Como apuntáramos al inicio de este apartado, no todos los escribanos públicos gozaban de la misma situación económica, esto también dependía en buena parte de si el oficio lo había recibido por herencia o por dote matrimonial, o si bien lo había adquirido mediante compra. La compra de un escritorio era algo al alcance de pocos, por lo que muchos escribanos que deseaban hacerse con uno se vieron abocados a pedir dinero para poder obtenerlos. Esto conllevó que algún que otro escribano se arruinase con esta adquisición, deuda que no podían ni siquiera solventar una vez nombrados tales escribanos y gozando del salario parejo al oficio. Por lo que algunos fedatarios no obtuvieron grandes beneficios de su quehacer escribanil. No obstante, estos son los menos, ya que un elevado número de fedatarios accedían al oficio por herencia paterna o materna, o incluso gracias a otros parentescos como tíos, hermanos o hermanas, cuñados, suegros, etc. En estos casos el único montante que tenían que pagar los escribanos entrantes era la media *annata*; sin embargo, esta no fue requerida a todos los escribanos, sino que algunos de ellos se vieron exentos de sus pagos gracias a privilegios y mercedes reales.

Más de quinientos²⁷¹ son los protocolos custodiados y albergados en el Archivo Histórico Provincial de Málaga que corresponden a los escribanos numerarios que aparecen en el Catastro de Ensenada para la provincia malacitana. Todo este volumen de documentación corresponde tanto a una gran actividad económica en la provincia a mediados del Setecientos, como a unos grandes beneficios económicos para los escribanos autores de ellos. El total de fedatarios autores de estos protocolos es de 62, por lo que la media de protocolos por escribano sale a algo más de nueve. Sin embargo, esto es bastante general y se ajusta más a la realidad si la media la sacamos entre los escribanos de la capital y los del resto de la provincia, ya que el volumen de protocolos y por lo tanto de transacciones en la capital es mucho más elevado que en el resto de la provincia. Así de los más de quinientos protocolos señalados, más de la mitad, concretamente 352

²⁷¹ Concretamente 566 protocolos notariales.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

de ellos, pertenecen a las veinticuatro escribanías numerarias de la capital, por lo que la media de protocolos por escribano en la capital malagueña es de 14,66. Mientras que en el resto de la provincia la media sería de 5,63 protocolos por escribano. Esto se traduce en que los escribanos de la capital tendrían un nivel económico algo superior a sus homólogos del resto de la provincia; no obstante, ello también se debe a que por regla general los escribanos de la capital ejercían su oficio por un período de tiempo más elevado que los escribanos del resto de los municipios.

A continuación, en las páginas sucesivas, se insertan dos tablas, la primera de ellas se refiere a los salarios recibidos por los diferentes escribanos según el Catastro de Ensenada; y la segunda, corresponde a una relación de la documentación custodiada en el Archivo Histórico Provincial de Málaga para los mismos fedatarios. El cruce de ambas tablas dará pie a componernos una idea bastante clara del poder adquisitivo y económico de estos oficiales liberales de pluma malagueños a mediados de la centuria ilustrada.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL:
LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

Tabla nº 5: Salarios de los escribanos públicos de la provincia malagueña según el Catastro de Ensenada²⁷².

PUEBLOS	ESCRIBANO	UTILIDAD
Alfarnate	Juan de Rojas Sandoval	2.200 Reales
Alfarnatejo	Juan de Rojas Sandoval	150 Reales
Alhaurín de la Torre	Marcos Joseph Domínguez**	660 Reales
Alhaurín el Grande	Francisco Julián de Torres*	1.650 Reales
Alhaurín el Grande	Íñigo Sebastián y Sancho*	1.650 Reales
Álora	Francisco Espinosa de los Monteros*	
Álora	Francisco Pérez Romero*	
Álora	Joseph Francisco	
Alozaina	Blas de Mesa y Tappi*	1.650 Reales
Antequera	Francisco Esteban Galán	1.980 Reales
Antequera	Francisco de Rojas	1.100 Reales
Antequera	Esteban de Rojas Ballartas	4.400 Reales
Antequera	Francisco Villarino	4.400 Reales
Antequera	Jerónimo Velasco	4.400 Reales
Antequera	Nicolás Sánchez	5.000 Reales

²⁷² Los asteriscos que aparecen en algunos de los nombres de los escribanos corresponden a las siguientes claves: cuando aparece uno solo es porque el salario que se indica incluye también el de escribano de cabildo. Y cuando aparecen dos asteriscos es porque el montante del salario percibido corresponde al de escribano público, de cabildo y alguna otra escribanía más, ya sea de millones, rentas, alcabalas, etc. Los salarios se han unificado todos y se han pasado a reales, ya que en las pesquisas catastrales aparecen indistintamente en reales o ducados. La conversión se ha realizado teniendo como premisa que un ducado en la época correspondía a 11 reales. Ver VELARDE FUERTES, J., “Dinero moneda y crédito en la monarquía hispánica: Del siglo XIII al XVIII, con un enfoque actual”, en BERNAL RODRÍGUEZ, A. (coord.), *Dinero, moneda y crédito en la monarquía hispánica: actas del Simposio Internacional “Dinero, moneda y crédito: de la monarquía hispánica a la integración monetaria Europea”* Madrid, 4-7 de mayo de 1999, 2000, pp. 489-494.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL:
LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

Antequera	Juan de Amoroso	2.200 Reales
Antequera	Francisco Jerónimo del Valle	2.000 Reales
Antequera	Bernardo Lazarte	2.200 Reales
Antequera	Juan de Córdoba	3.740 Reales
Antequera	Félix Ignacio del Pino	1.300 Reales
Antequera	Andrés de Aguilar	2.200 Reales
Antequera	Juan Felipe de Aguilar	1.650 Reales
Antequera	Francisco de Lara	2.750 Reales
Antequera	Luis Salgado	2.000 Reales
Antequera	Félix de Rojas	880 Reales
Ardales	Francisco Rufino Pérez*	2.200 Reales
Benadalid	Lucas Pastor*	275 Reales
Benalauría	Lucas Pastor*	1.000 Reales
Benamaya	Antonio Marcos González*	
Benamocarra	Juan Félix de Villaluenga*	1.100 Reales
Benaoján	Vicente Palmero*	1.000 Reales
Benaque	Francisco Antonio Coronado*	320 Reales
Borge	Pascual Dionisio Criado*	880 Reales
Burgo	Rafael Agustín de Valenzuela*	2.200 Reales
Campillos	Joseph de Elorza Aguirre*	6.050 Reales
Canillas de Aceituno	Pedro Jiménez de Zamora*	3.300 Reales
Canillas de Albaida	Francisco Félix de Guevara*	1.500 Reales

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL:
LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

Cañete la Real	Francisco Albarrán*	2.200 Reales
Cártama	Raimundo Matheo Ganancial*	1.650 Reales
Cártama	Joseph Alonso Torralba*	1.650 Reales
Casabermeja	Andrés del Pino Buitrón**	2.200 Reales
Casarabonela	Jospeh Ximenes Luna*	1.650 Reales
Casares	Gabriel de Peñafiel	4.400 Reales
Churriana	Marcos Joseph Domínguez*	440 Reales
Coín	Francisco Martínez Rojas	1.430 Reales
Coín	Antonio del Río Campoo*	2.200 Reales
Coín	Miguel Rodríguez Cumbres	1.430 Reales
Coín	Sebastián Gales Osorio	1.430 Reales
Comares	*	1.500 Reales
Cómpeta	Juan Basilio Pabón*	1.100 Reales
Cortes de la Frontera	Jospeh Rodríguez de la Torre*	2.200 Reales
Cútar	Pascual Dionisio Criado	300 Reales
Daimalos	Antonio Guirado*	500 Reales
Estepona	Andrés Antonio Gabaldón	1.100 Reales
Gaucín	Antonio Marcos González*	1.300 Reales
Jimera de Líbar	Bartolomé Escobar Fernández de Castro*	1.200 Reales
Macharaviaya	Francisco Antonio Coronado*	350 Reales
Málaga	Pedro Antonio de	11.000 Reales

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL:
LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

	Ribera**	
Málaga	Salvador Queiró Negrete	2.750 Reales
Málaga	Joseph Antonio de León	2.750 Reales
Málaga	Joseph de la Peña	2.750 Reales
Málaga	Joseph Bonifacio del Castillo	2.750 Reales
Málaga	Joseph Díez de Medina	2.750 Reales
Málaga	Dionisio López Cuartero	2.750 Reales
Málaga	Hermenegildo Ruiz	2.750 Reales
Málaga	Gaspar Márquez Cabrera	2.750 Reales
Málaga	Salvador de Cea Bermúdez	2.750 Reales
Málaga	Lorenzo Ramírez	2.750 Reales
Málaga	Marcos Joseph de Estrada	2.750 Reales
Málaga	Juan López Cuartero	2.750 Reales
Málaga	Nicolás López	2.750 Reales
Málaga	Juan Salinas	2.750 Reales
Málaga	Nicolás Muñoz	2.750 Reales
Málaga	Jacinto Espinosa de los Monteros	2.750 Reales
Málaga	Francisco José González Nieto	2.750 Reales
Málaga	Luis Jerónimo Pizarro	2.750 Reales
Málaga	Pedro Maximiliano Páez Béjar	2.750 Reales
Málaga	Antonio Amorín Díaz	2.750 Reales
Málaga	Juan Fernández Palao	2.750 Reales
Málaga	Antonio Benítez Roldán	2.750 Reales
Málaga	Cristóbal Moraga	2.750 Reales

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL:
LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

Marbella	Cristóbal de Mendoza y Lara*	2.200 Reales
Marbella	Diego de Madrid**	1.650 Reales
Marbella	Miguel Roldán	
Marbella	Miguel Gales	1.650 Reales
Mijas	Juan Pérez Naranjo*	3.300 Reales
Monda	Miguel Antonio Ballesteros*	2.200 Reales
Montejaque	Vicente Palmero*	1.100 Reales
Pizarra	Joseph Antonio Franco de la Vega**	270 Reales
Riogordo	Bartolomé de Alcántara*	1.100 Reales
Ronda	Juan Sánchez del Campo	2.200 Reales
Ronda	Melchor Moreno	2.200 Reales
Ronda	Luis González Muñoz	2.200 Reales
Ronda	Salvador Carrasco	2.200 Reales
Ronda	Diego de Reina	2.200 Reales
Ronda	Alonso de Aguilar	2.200 Reales
Ronda	Joseph de Arce	2.200 Reales
Ronda	Miguel de la Torre	1.100 Reales
Ronda	Jerónimo Centeno	2.750 Reales
Ronda	Miguel Sánchez	1.650 Reales
Ronda	Joaquín Galiacho	1.650 Reales
Sedella	Pedro de Villalobos y Maldonado*	1.100 Reales
Teba	Manuel González**	9.600 Reales
Torrox	Francisco López Guerra	1.650 Reales
Valle de Abdalajís		260 Reales

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL:
LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

Vélez-Málaga	Ignacio de Ortega	1.650 Reales
Vélez-Málaga	Melchor Polo	1.650 Reales
Vélez-Málaga	Pedro de Sarria	1.650 Reales
Vélez-Málaga	Rodrigo Camacho	1.650 Reales
Vélez-Málaga	Pedro del Álamo	1.650 Reales
Vélez-Málaga	Luis Renjifo	1.650 Reales
Vélez-Málaga	Agustín Gabaldón	1.650 Reales
Vélez-Málaga	Pedro Guirao	1.650 Reales
Yunquera	Pedro Benítez	1.300 Reales

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL:
LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

Tabla nº 6: Documentación custodiada en el A.H.P.M. de los escribanos del número de la provincia de Málaga a mediados del Setecientos²⁷³.

PUEBLO	ESCRIBANO	SIGNATURA	FECHAS EXTREMAS
Algarrobo	Juan Basilio Pabón	P- 4784 P- 4785 P- 4786	1752-1761 1769-1770 1765-1773
Alhaurín Grande	el Íñigo Sebastián y Sancho	P- 7007 P- 7008	1744-1746 1747-1752
Álora	José Díez de Medina	P- 3921 P- 3955 P- 3956 P- 3957	1726-1728 1729 1730-1732 1734-1735
Álora	Francisco Espinosa de los Monteros	P- 3958 P- 3959 P- 3960 P- 3961	1736-1737 1738-1741 1742-1746 1747-1751
Álora	José Antonio Franco de la Vega	P- 3932 P- 3933 P- 3934 P- 3935 P- 3936 P- 3937 P- 3938 P- 3939 P- 3940	1714-1717 1718-1725 1732-1742 1738-1742 1740-1743 1742-1744 1745-1746 1747-1749 1748-1752

²⁷³ La signatura completa es: A.H.P.M., Protocolos, más la signatura dada en la tabla.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL:
LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

		P- 3941	1749
		P- 3942	1750-1753
		P- 3943	1753-1759
		P- 3944	1754-1758
		P- 3946	1740-1743
Álora	Francisco Pérez Romero	P- 3963	1742-1751
		P- 3964	1752-1757
		P- 3965	1758-1761
		P- 3966	1762-1785
		P- 3967	1766-1769
		P- 3968	1770-1771
		P- 3969	1772-1774
		P- 3970	1775-1779
		P- 3971	1780-1785
		P- 3972	1780-1784
		P- 3973	1785-1789
		P- 3974	1786-1789
		P- 3980	1771-1773
		P- 3982	1779
		P- 3983	1780-1781
Alozaina	Blas Manuel Tomás de Messa	P- 4162	1742-1744
	Tappi	P- 4163	1745-1751
		P- 4164	1752-1755
Ardales	Gabriel Vicente Pérez	P- 6431	1722-1729
		P- 6432	1730-1732
		P- 6433	1733-1735
		P- 6434	1736-1757
		P- 6435	1725-1756
Ardales	Francisco Rufino Pérez	P- 6439	1751-1752

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL:
LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

Campillos	José de Elorza Aguirre	P- 5592	1732-1733
		P- 5593	1735-1736
		P- 5594	1737-1738
		P- 5595	1745-1746
		P- 5596	1747
		P- 5597	1748-1749
		P- 5598	1750
		P- 5599	1751
		P- 5600	1753-1754
		P- 5601	1755-1756
		P- 5602	1757-1759
		P- 5603	1760-1761
		P- 5604	1762
		P- 5605	1764
P- 5606	1765		
Cañete la Real	Francisco Albarrán	P- 6152	1721-1724
		P- 6153	1725-1728
		P- 6154	1728-1731
		P- 6155	1732-1735
		P- 6156	1736-1738
		P- 6157	1739-1742
		P- 6158	1743-1747
		P- 6159	1748-1751
		P- 6160	1752-1756
		P- 6161	1757-1760
Casares	Juan Manuel de Cárdenas	P- 4487	1750-1752
		P- 4488	1753-1758
Casares	Miguel Vicente de Ocaña	P- 5400	1751-1756
		P- 4489	1750-1759

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL:
LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

Coín	José Alonso Torralba	P- 6483 P- 6678	1756 1747-1763
Coín	Francisco Martínez Rojas	P- 3953	1734
Coín	Antonio Martínez Rojas	P- 6469 P- 6470 P- 6471 P- 6472 P- 6524 P- 6525 P- 6526 P- 6527 P- 6528 P- 6529	1742-1744 1745 1758-1761 1766-1770 1784-1786 1790 1791-1792 1793 1786-1794 1776-1777
Coín	Antonio del Río Campoo	P- 6479 P- 6480 P- 6481 P- 6482 P- 6483	1731-1736 1740-1742 1747 1749-1750 1755-1756
Coín	Miguel Rodríguez Cumbres	P- 6683	1752-1756
Coín	Sebastián Gales Osorio	P- 6625 P- 6626	1742-1748 1762-1768
Cómpeta Canillas Albaida	y de Francisco Félix de Guevara	P- 4550 P- 4552 P- 4553 P- 4555 P- 4559 P- 4560	1744-1748 1749-1750 1752-1757 1758-1761 1762-1766 1767-1771
Cómpeta Canillas	y de Juan Basilio Pabón	P- 4530 P- 4547	1752 1737-1744

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL:
LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

Albaida		P- 4549 P- 4551 P- 4554 P- 4556 P- 4557 P- 4558 P- 4562	1741-1751 1746-1759 1752-1761 1760-1767 1762-1766 1767-1771 1772-1775
Cortes de la Frontera	José Rodríguez de la Torre	P- 4853 P- 4854 P- 4855 P- 4856 P- 4857 P- 4858 P- 4859 P- 4860	1722-1731 1732-1736 1737-1741 1742-1746 1747-1751 1752-1756 1757-1759 1760-1763
Estepona	Andrés Antonio Gabaldón	P- 5408 P- 5409 P- 5410	1742-1748 1749-1752 1751-1765
Estepona	Alonso Fernández de Casas	P- 5407 P- 5408	1735-1738 1739-1748
Frigiliana	Juan José Rodríguez	P- 4810 P- 4811 P- 4812 P- 4813 P- 4814 P- 4815 P- 4816 P- 4817 P- 4818	1749-1753 1754-1759 1760-1765 1766-1768 1769-1771 1772-1776 1777-1780 1781-1783 1784-1786

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL:
LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

		P- 4819	1787-1788
Málaga	Pedro Antonio de Ribera	2545	1738-1752
		2683	1738
		2684	1739
		2685	1740
		2686	1741
		2687	1742
		2688	1743
		2689	1744
		2690	1745
		2691	1746
		2692	1747
		2693	1748
		2694	1749
		2695	1750
		2696	1751
		2697	1752
		2698	1753
		2699	1754
		2700	1755
		2701	1756
		2702	1757
		2703	1758
		2704	1759
2705	1760		
2706	1761		
2707	1762		
2708	1763		
2709	1764		

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL:
LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

		2710	1765
		3120	1768-1769
Málaga	Salvador Queiró Negrete	2577	1749
		2889	1752-1753
		2890	1754
		2891	1755-1756
		2892	1757-1758
		2893	1759-1760
		2894	1761-1762
		2895	1763-1764
		2896	1765-1766
		2897	1767
		2898	1768
		2899	1769-1770
		2900	1771-1774
		2901	1775-1777
Málaga	José Antonio de León	2796	1741
		2797	1749
		2798	1750
		2799	1750-1751
		2800	1752-1753
		2801	1754-1755
		2802	1756-1757
		2803	1758-1759
		2804	1760-1761
		2506	1747-1748
Málaga	José López Peña	2881	1749-1751
		2882	1752-1753
		2883	1754-1756

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL:
LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

		2884	1757-1758
		2885	1759-1761
		2886	1762-1765
		3143	1766
Málaga	José Bonifacio del Castillo	2711	1739
		2712	1740
		2713	1741
		2714	1742
		2715	1743
		2716	1744
		2717	1745
		2718	1746
		2719	1747
		2720	1748
		2721	1749
		2722	1750
		2723	1751
		2724	1752
		2725	1753
		2726	1754
		2727	1755
		2728	1756
		2729	1757
		2730	1758
		2731	1759
		2732	1760
		2733	1761
		2734	1762
		2735	1763

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL:
LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

Málaga	José Díez de Medina	2736	1739-1741
		2737	1742
		2738	1744
		2739	1745
		2740	1746
		2741	1747-1748
		2742	1749
		2743	1750
		2744	1751
		2745	1752
		2746	1753
		2747	1754
		2748	1755
		2749	1756
		2750	1757
		2751	1758
		2752	1759
		2753	1760
		2796	1741
		Málaga	Dionisio López Cuartero
2755	1741		
2756	1742-1743		
2757	1744-1745		
2758	1746-1747		
2759	1748		
2760	1749		
2761	1750		
2762	1751		
2763	1752		

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL:
LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

		2764	1753
		2765	1755-1756
		2766	1757
		2767	1758
		2768	1759
		2769	1760
		2770	1761
		2771	1762
		2772	1763
		2773	1764
		2774	1765
		2775	1766
		2776	1767
		2777	1768
		2778	1769-1770
		2779	1771
Málaga	Juan López Cuartero	2468	1746-1751
		2469	1752-1757
		2470	1758-1761
		2471	1762-1763
		2472	1764
		2473	1765
		2474	1767
		2475	1768
		2476	1769
		2477	1770-1771
		2555	1742-1745
		2675	1742

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL:
LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

Málaga	Hermenegildo Ruiz	2598	1733-1737
		2599	1737
		2600	1738
		2601	1739
		2602	1740
		2603	1741
		2604	1742
		2605	1743
		2606	1744
		2607	1745
		2608	1746
		2609	1747
		2610	1748
		2611	1749
		2612	1750
		2613	1751
		2614	1752
		2615	1753
		2616	1754
		2617	1755
		2618	1756
		2619	1757
		2620	1758
		2621	1759
		2622	1760
		2623	1761
2624	1762		
2625	1763		
2626	1764		

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL:
LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

		2627	1765
		2628	1766
		2629 (I)	1767
		2629 (II)	1768
		2630	1769
		2631	1770
		2632	1771
		2633	1772
		2634	1773
		2635	1774
		2636	1775
		2637	1776
		2638	1777
		2639	1778
		2640	1779
		2641	1780
		2642	1781
Málaga	Gaspar Márquez Cabrera	2851	1746-1751
		2852	1752-1756
		2853	1757-1761
		2854	1762-1765
		2855	1766-1769
		2856	1770-1773
		2857	1774-1777
		2858	1778-1783
		2859	1784-1789
Málaga	Salvador de Cea Bermúdez	2902	1752-1753
		2903	1754
		2904	1755-1756

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL:
LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

		2905	1757-1758
		2906	1759-1761
		2907	1762-1763
		2908	1764-1765
		2909	1766-1768
		2910	1769-1771
		2911	1772-1773
		2912	1774-1776
		2913	1777-1782
		2914	1783-1786
Málaga	Lorenzo Ramírez	2810	1743-1751
		2811	1752-1762
		28112	1763-1773
Málaga	Marcos José Estrada	2865	1748-1751
		2866	1752-1753
		2867	1754-1756
		2868	1757-1759
		2869	1760-1761
		2870	1762
		2871	1763
		2872	1764
		2873	1765
		2874	1766
		2875	1767
		2876	1768-1769
		2877	1770-1771
		2878	1772-1773
		2879	1774-1775
		2880	1776

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL:
LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

Málaga	Nicolás López	2644	1736-1737
		2645	1738
		2646	1739
		2647	1740
		2648	1741-1742
		2649	1743
		2650	1744
		2651	1745
		2652	1746
		2653	1747
		2654	1748
		2655	1749
		2656	1750
		2657	1751
		2658	1752
		2659	1753
		2660	1754
		2661	1755
		2662	1756
		2663	1757
		2664	1758
		2665	1759
		2666	1760
		2667	1761
		2668	1762-1763
		2669	1764-1765
2670	1766-1768		
2671	1769-1771		
2672	1772-1774		

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL:
LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

		3039	1775
Málaga	Juan Salinas	2930 2931 (I) 2931 (II) 2932 2933 (I) 2933 (II) 2934 2935 2936 2937 2938 2939	1753-1754 1755-1757 1758-1759 1760-1761 1762-1763 1764-1765 1766-1768 1769 1770 1771-1773 1774-1776 1777-1779
Málaga	Nicolás Muñoz	2675 2849 2916 2917 2918 2919 2920 2921 2922 2923 2924 2925 2926	1744 1745 1752-1753 1754-1755 1756-1757 1758-1759 1760-1761 1762 1763 1764-1765 1766 1767 1768
Málaga	Jacinto Espinosa de los Monteros	2795 2814 2815	1742-1743 1744-1745 1746-1748

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL:
LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

		2816	1749-1755
Málaga	Francisco José González Nieto	2787	1741-1751
		2788	1744-1745
		2789	1746-1747
		2790	1748
		2791	1749
		2792	1750-1751
		2793	1751
		2794	1740-1763
Málaga	Luis Jerónimo Pizarro	2817	1744-1746
		2818	1747-1748
		2819	1749-1750
		2820	1751
		2821	1752
		2822	1753
		2823	1754
		2824	1755
		2825	1756
		2826	1757-1758
		2827	1759-1760
		2828	1770
		2829	1761
		2830	1762-1763
		2831	1764
		2832	1765
		2833	1766
		2834	1767
2835	1768		
2836	1769		

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL:
LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

		2837	1771
		2838	1772
		2839	1773
		2840	1774
		2841	1775
		2842	1776
		2843	1777
		2844	1778
		2845	1779
		2846	1780
		2847	1781
		2848	1785
Málaga	Pedro Maximiliano Páez Béjar	2587 (I)	1747
		2591	1735-1736
		2592	1737-1741
		2593	1742-1746
		2594 (I)	1747-1750
		2594 (II)	1750-1751
		2595	1754-1755
		2596	1756-1758
		2597	1759
Málaga	Antonio Amorín Díaz	2887	1749-1751
		2888	1752-1753
Málaga	Juan Fernández Palao	2676	1738-1741
		2677	1742-1746
		2678	1747-1751
		2679	1752-1754
		2680	1755-1758
		2681	1759-1761

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL:
LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

		2682	1762-1767
		2754	1738-1739
		3143	1766
Málaga	Antonio Benítez Roldán	2881	1748
		2928	1751-1752
		2929	1753-1760
Málaga	Juan de Bengoechea	2927	1752-1757
Málaga	Cristóbal Moraga	2807	1751-1754
Málaga	Marcos José Domínguez	2813	1751
		2915	1752-1753
Málaga	Blas Manuel Tomás de Messa	3008	1760-1763
	Tappi	3009	1764-1765
		3010	1766-1767
		3011	1768-1769
		3012	1770-1771
		3013	1772-1773
		3014	1774-1775
		3015	1776-1777
Marbella	Francisco Tarrago	P- 4915	1751-1775
Mijas	Juan Pérez Naranjo	P- 4248	1727-1734
		P- 4249	1735-1750
		P- 4250	1742-1751
		P- 4251	1752-1756
		P- 4252	1757-1770
Monda	Miguel Antonio Ballesteros	P- 6958	1738-1740
		P- 6959	1752-1755
		P- 6960	1756-1758
Pizarra	José Antonio Franco de la	P- 4109	1738-1752
	Vega	P- 4110	1753-1759

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL:
LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

Salares y Algarrobo	Juan Basilio Pabón	P- 4782	1726-1775
		P- 4783	1729-1751
Teba	Manuel González	P- 6300	1746
		P- 6314	1749-1750
		P- 6317	1757-1758
		P- 6318	1759-1760
		P- 6319	1761-1762
Teba	Pedro Antonio de León	P- 6288	1712-1714
		P- 6289	1715-1717
		P- 6290	1718-1719
		P- 6291	1719-1721
		P- 6292	1722-1724
		P- 6293	1725-1727
		P- 6294	1728-1730
		P- 6295	1731-1733
		P- 6296	1734-1736
		P- 6297	1737-1739
		P- 6298	1740-1742
		P- 6299	1743-1745
		P- 6300	1747-1748
		P- 6301	1751-1752
P- 6314	1749-1750		
Teba	Juan Francisco Ramírez	P- 6305	1730-1735
		P- 6306	1736-1740
		P- 6307	1741-1745
		P- 6308	1746-1748
		P- 6309 (I)	1748-1752
		P- 6310	1753-1758
		P- 6311	1759-1764

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

		P- 6312	1765-1768
		P- 6313	1769-1772
Torrox	Francisco López Guerra	P- 4653	1740-1748
		P- 4654	1749-1751
		P- 4655	1752-1761
Vélez-Málaga	Pedro Martínez de Sarria	P- 5016	1720-1721
		P- 5017	1757-1758
Vélez-Málaga	Rodrigo Esteban Camacho	P- 5029	1760-1761
		P- 5043	1775-1777

Las tablas anteriores nos ofrecen una idea del estatus económico de los fedatarios públicos de la provincia malagueña. Por un lado, podemos apreciar cómo los escribanos de las grandes urbes poseen un salario más elevado que sus homólogos rurales. Esto se explica porque en aquellas entidades poblacionales mayores la proporción de transacciones a escriturar es mayor que en aquellas zonas rurales de menor entidad poblacional. Esto además tiene su correlato si lo cruzamos con la segunda tabla expuesta. A mayor volumen de protocolos notariales conservados de un único escribano mayor sería la cuantía económica que aquel fedatario percibió a lo largo de su carrera profesional. Y este mayor volumen de protocolos notariales también lo encontramos en las grandes poblaciones, sobre todo, en la capital malagueña, donde existe un volumen muy superior de escrituras protocolizadas por escribano. Así los emolumentos que percibían los escribanos numerarios también tenían mucho que ver con su pericia personal, es decir, con aquella posición que tuvieran dentro de la sociedad, y su mayor o menor aptitud de cara al público, a sus futuros clientes.

Esto también se debía a la perpetuidad del oficio, casi el 100% de las escribanías eran “perpetuo por juro de heredad”, tal y como se explicita en la documentación. Esto conllevaba a que los escribanos dedicaran la totalidad de su

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

vida profesional en un único oficio, el de fedatario, en servir los escritorios a los que habían accedido. Destacan en Málaga, por el gran volumen de escrituras protocolizadas, Pedro Antonio de Ribera con cerca de una treintena de protocolos; José Bonifacio del Castillo con veinticinco; Dionisio López Cuartero, con veintiséis; Nicolás López con una treintena; Luis Jerónimo Pizarro superando más de treinta protocolos; pero, sobre todos ellos, destaca la figura emergente de Hermenegildo Ruiz con cerca de medio centenar de protocolos. Estos serían los escribanos públicos más sobresalientes en la Málaga de mediados del Setecientos, destacando por encima de todos ellos Dionisio López Cuartero y Hermenegildo Ruiz, ambos eran considerados los dos grandes escribanos de la capital, y muestra de ello es que el cabildo municipal cada vez que necesitaba la ayuda o asesoría de algún escribano público acudía a alguno de ellos dos. Y esto también queda reflejado en el volumen de sus escrituras, lo que a su vez les reportaría unas ganancias mayores. En otros lugares destacan, por ejemplo, Pedro Antonio de León, en Teba, con quince protocolos; José de Elorza Aguirre, en Campillos, con el mismo número de protocolos que el anterior; o los dos escribanos de Álora, José Antonio Franco de la Vega y Francisco Pérez Romero, con una decena de protocolos cada uno de ellos.

Pero de las tablas anteriores también se destila lo contrario, es decir, aquellos fedatarios que a pesar de haber dedicado toda una vida al ejercicio profesional de la escritura, lo cierto es que no debieron de ganar mucho dinero con su oficio. Ello se refleja en el menor volumen de escrituras protocolizadas, que sin embargo, abarcan toda una vida. Fueron los casos, por ejemplo, de Francisco López Guerra, escribano de Torrox, quien ejerció el oficio durante algo más de veinte años, y que sin embargo, solo dan muestra de su ejercicio profesional tres protocolos notariales. Algo similar lo hallamos en Mijas, cuyo escribano, Juan Pérez Naranjo, acopió cinco protocolos notariales a lo largo de más de cuarenta años de ejercicio de profesión.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

Como se puede apreciar, efectivamente, la cuantía económica de los escribanos de la provincia malacitana dependían de múltiples factores. El ser escribano en la capital o en las grandes urbes, o el ser escribano en las zonas rurales; el tener más o menos pericia a la hora de hacer clientes; e incluso el factor suerte. Así el estatus económico dentro de la institución notarial se deduce tanto de la cuantía anual que según el Catastro de Ensenada percibían estos fedatarios, como del volumen de escrituras protocolizadas que llegaron a redactar y que nos han llegado hasta nuestros días. Fuente primordial no solo para acercarnos a la propia institución notarial, su funcionamiento y entresijos, sino para hallar entre esos miles de documentos cómo era la vida de cualquier malagueño en plena centuria ilustrada.

3.2.8. La venalidad en las escribanías malagueñas del Setecientos: una herencia del siglo XVII.

La venalidad²⁷⁴ fue un hecho en la España del Setecientos, aunque realmente el comienzo de esta se inició en la centuria anterior. El estado, necesitado de fondos económicos para acometer sus planes y, sobre todo, las reformas ensenadistas, como bien las denomina el profesor Gómez Urdáñez²⁷⁵, buscó y encontró en la venta de los oficios públicos un gran hilo de donde tirar para recaudar fondos. Anteriormente, no muy alejado en el tiempo, en el reinado del primer Borbón, tal y como dice el mencionado profesor, los fondos se necesitaban por las continuadas guerras, primero nacional, y luego internacionales, que asolaron la Hacienda de Felipe V. Hacienda que el profesor Gómez Urdáñez califica de "criada" de la guerra²⁷⁶. Y es que, efectivamente, las iniciales décadas del Setecientos comenzaron con guerra interna y continuaron con guerras externas, pero el panorama bélico cambió radicalmente con la subida al trono del Rey Pacífico, Fernando VI²⁷⁷. Pero ello no significó que no fuera acuciante seguir ingresando fondos en la hacienda real, estos se necesitaban para llevar a cabo las diferentes reformas que el Marqués de la Ensenada estaba proyectando para la mejora del estado español. Para ello la venta de oficios públicos siguió siendo una realidad.

La mayoría de las escribanías públicas de la provincia malagueña en el Setecientos se encontraban enajenadas, por ello el Marqués de la Ensenada pretendía

²⁷⁴ Sobre dicho sistema ver TOMÁS Y VALIENTE, F., *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Alianza Universidad, Madrid, 1982.

TOMÁS Y VALIENTE, F., "Las ventas de oficio de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla. Siglos XVII-XVIII", en *Actas de las Primeras Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*, Universidad de Santiago de Compostela, 1975, pp. 551-568.

²⁷⁵ Ver GÓMEZ URDÁÑEZ, J.L., "Ensenada, hacendista ilustrado", en DURÁN BOO, I.; CAMARERO BULLÓN, C. (coords.), *El Catastro de Ensenada: magna averiguación fiscal para alivio de los vasallos y mejor conocimiento de los reinos: 1749-1756*, 2002, pp. 83-100.

GÓMEZ URDÁÑEZ, J.L., "La estrategia político-militar...", pp. 137-154.

²⁷⁶ GÓMEZ URDÁÑEZ, J.L., *Fernando VI y la España discreta. El Rey...*, p. 9.

²⁷⁷ *Ibidem*.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

conocer a sus propietarios a través de las pesquisas catastrales, para saber exactamente qué oficios, los cuales habían pertenecido en algún momento del pasado a la corona, en aquellos años centrales de la centuria ilustrada estaban en manos ajenas. Y es que la totalidad de las escribanías públicas contempladas en las averiguaciones catastrales para nuestra provincia se habían vendido en algún momento a unas manos u otras. Más del 50% de ellas estaban en manos de los propios fedatarios, pero también son notorios aquellos escritorios cuya propiedad pertenecía a miembros de la nobleza, marqueses, condes o señores de las villas; concretamente algo más del 20% estaban en manos de aquellos ricos hombres. Se repartían entre la Marquesa de Villena, el Duque de Medina Sidonia, de Medinaceli, el conde de Teba, el señor de Frigiliana, entre otros. Un 3,40% de aquellos escritorios pertenecían a una mujer, hecho que está íntimamente relacionado con uno de los accesos al oficio por parte de los escribanos, aquellos que se hacían con un escritorio público gracias al matrimonio con una de sus herederas.

No obstante, y a pesar de conocer a los propietarios de casi el 80% de todas las escribanías numerarias de la provincia, lo cierto es que se nos escapa el conocimiento de en qué manos recaían casi un 20% de dichos escritorios. Estos, sobre todo, se refieren a las escribanías de pequeñas villas y lugares de la provincia, donde las averiguaciones catastrales seguramente se realizaron con un menor celo por parte de sus jueces delegados, si las comparamos con las efectuadas en las grandes urbes como Málaga, Ronda o Vélez-Málaga. Los herederos, menores y "otras personas" eran propietarios del mismo número de escribanías, algo más de un 2% de ellas estaban en poder de cada uno de estos grupos. Los herederos, por regla general, nombraban a un escribano que sirviera en el escritorio hasta que un miembro de la familia se convertía en fedatario y sacaba título para poder ejercerlo, o bien, finalmente se vendía la escribanía. Por otra parte, cuando pertenecían a menores, generalmente la madre actuaba como tutora y curadora de ellos y nombraba a un escribano que sirviera el escritorio hasta que uno de los menores

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

obtenía la mayoría de edad y podía realizar el examen preceptivo -no obstante, algunos menores accedieron al oficio antes de la edad exigida para presentarse al examen-. Muestra de esto que se apunta lo hallamos en Gaspar Márquez Cabrera, quien accedió al oficio de escribano público de la capital malagueña en el año 1746 cuando falleció su padre, quien lo ejercía hasta entonces. Gaspar no tenía cumplido los veinticinco años preceptivos para poder presentarse al examen, tenía dos años menos, veintitrés. Pudo acceder a dicho escritorio gracias a una merced concedida por el monarca:

“(…) suplicándome que en su conformidad se a seruido de daros título de dicho oficio, supliendo los dos años, un mes y dies días que os faltan para los veinte y cinco años, que deuiéreis tener para exsaminaros y seruir (...)”²⁷⁸.

El tercer grupo que mencionábamos era el que hemos denominado como "otra persona", en él se incluyen vecinos de las villas, que no eran ni nobles ni eran los escribanos que los servían. Como se puede observar estos eran, junto con los dos grupos anteriormente indicados, una ínfima parte de los propietarios. De hecho lo constatamos en muy pocos lugares, ya que como es lógico, y por todo lo hasta ahora expuesto, en aquella época pocas eran las personas que gozarían de una posición económica lo bastante holgada como poder afrontar el gasto que suponía la compra de uno de estos escritorios numerarios.

El montante económico por el que se vendía un escritorio público ascendía a los 33.000 reales para el Setecientos malagueño. Si tenemos en cuenta que un escribano público de la capital tenía un salario de 2.750 reales, la compra de uno de estos escritorios se antojaba difícil si no se gozaba de una economía bastante saneada antes de obtener el oficio. Aquellos que hubieran sido anteriormente escribanos

²⁷⁸ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 169v-170r.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

reales tendrían ventaja con respecto a sus conciudadanos, a no ser que estos tuvieran herencias familiares o el oficio les viniera dado, ya que su compra se antojaría complicada. Los escribanos reales malagueños gozaban de un salario superior a sus homólogos numerarios, casi el doble del montante percibían los fedatarios de los reinos con respecto a los públicos, 4.400 reales eran los que conformaban el salario de los primeros. Aquellos escribanos reales que después accedieron a una escribanía pública por compra tal vez se lo pudieran permitir gracias a su labor, sin embargo, y a pesar de este sustancioso salario, la mayoría de ellos preferían acceder a una escribanía pública, ¿por qué? La razón principal es que los escribanos públicos no solo gozaban del salario que queda reflejado en las averiguaciones catastrales, sino que sus beneficios eran más elevados ya que iban relacionados con el volumen de escrituras que fueran capaces de registrar, rubricar y dotar de su fe pública. Esto no era posible por parte de los escribanos reales, ya que estos no podían ejercer su oficio allí donde había escribano numerario. De ahí que muchos de ellos esperaran con ansias la llegada a una escribanía pública, porque ello les garantizaba un mayor número de transacciones que pasarían por sus manos y que le reportarían unos sustanciosos beneficios económicos.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL:
LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

Gráfico nº 2: Enajenación de las escribanías públicas de la provincia de Málaga.

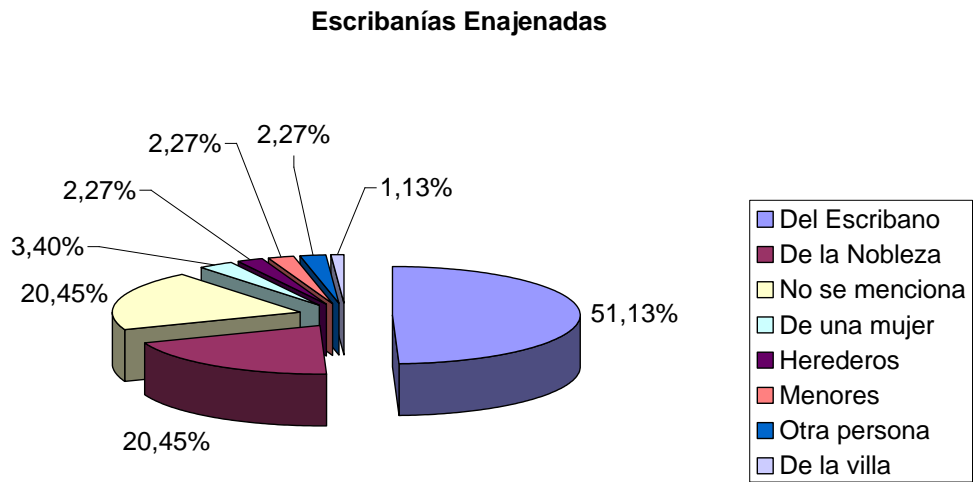
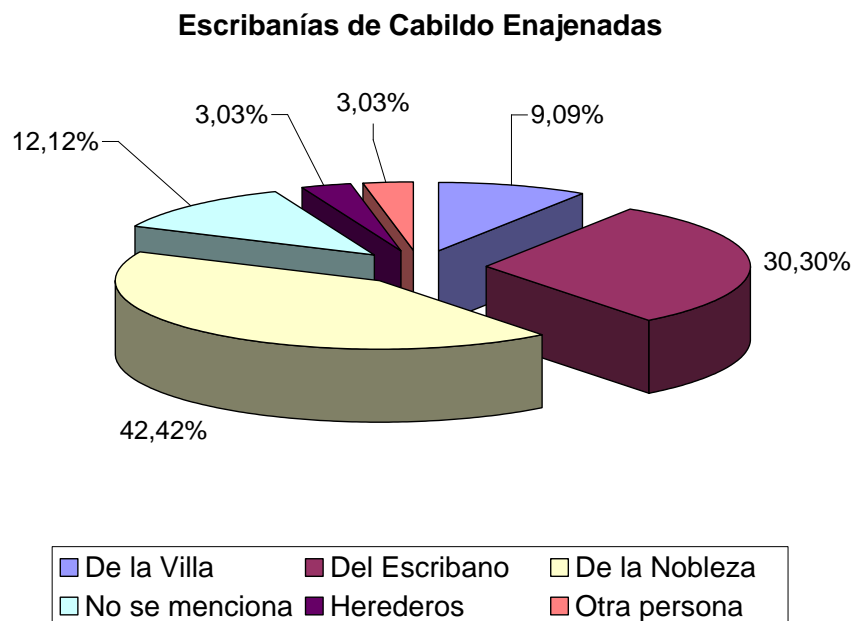


Gráfico nº 3: Enajenación de las escribanías de cabildo de la provincia de Málaga.



III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

Si la nobleza era la propietaria de más de un 20% de las escribanías numerarias, lo eran aún más de las escribanías de cabildo, más de un 42% de este tipo de escritorios estaban incluidos dentro de los bienes de algún noble. La explicación se debe a que estas propiedades son todas en villas y municipios de la provincia, ninguna de las escribanías de cabildo de la capital malagueña estaba en manos de ningún rico hombre. Sin embargo, en las zonas más rurales donde por regla general había un señor, dueño y amo del lugar, donde sus influencias se extendían a todos los miembros del concejo, no es de extrañar que uno de los oficios más codiciados e importantes dentro del cabildo se encontrara imbricado en los bienes de aquellos nobles. Estos nombraban a interinos o lugartenientes para que desempeñaran la labor escribanil, y, generalmente, estos señores que también poseían algún que otro escritorio público en la misma villa nombraban al mismo escribano para ambos quehaceres, el público y el concejil.

Como muestra de lo aquí apuntado hallamos al duque de Medinaceli, dueño de la escribanía pública y de cabildo de Cañete la Real, quien nombra por fedatario en ambos escritorios a Francisco Albarrán²⁷⁹. El mismo duque, propietario de sendas escribanías en Canillas de Aceituno, también nombra con único fedatario en los dos escritorios a Pedro Jiménez de Zamora²⁸⁰. El conde de Teba, propietario de las escribanías de Campillos, dos numerarias y una de cabildo, nombra a un mismo escribano para que sirva una de los escritorios públicos y el de ayuntamiento, el elegido fue Joseph de Elorza Aguirre²⁸¹. El duque de Medina Sidonia hace lo propio de sus colegas, nombra por fedatario público y de cabildo a Antonio Marcos González²⁸². La Marquesa de Villena lleva a cabo el mismo procedimiento, nombra a

²⁷⁹ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 561, fs. 439v, 458v y 462r.

²⁸⁰ *Ibidem*, Libro 285, fs. 462v y 471r-v.

²⁸¹ *Ibidem*, Libro 561, fs. 413v y 416r.

²⁸² *Ibidem*, Libro 288, fs. 445v y 475r.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

Miguel Antonio Ballesteros como escribano tanto público como de cabildo de las escribanías que poseía en la villa de Monda²⁸³.

A pesar de ello, también los escribanos eran propietarios de un número bastante considerable de escribanías de ayuntamiento que ellos mismos servían, concretamente algo más del 30%. Lo que no es más que otra muestra de venalidad por parte del estado, pero, sobre todo, y en este caso, por parte del cabildo municipal. Las ciudades y villas consiguieron de la corona estos escritorios, bien por compras, bien por mercedes o privilegios reales; estas se daban por varios motivos, aunque por regla general se hacía por apoyos recibidos en momentos de guerra, ayudas personales al rey que este beneficiaba, etc. Esto conllevó que las escribanías concejiles pertenecieran a las villas, pero estas al igual que hizo el estado, vieron en su venta unos copiosos beneficios, de ahí que también procedieran a su venta en muchas ocasiones; y a pesar de que era la propia ciudad o villa la que nombraba al escribano, aunque tuviera que ser ratificado por la autoridad real, lo cierto es que la propiedad del escritorio dejó de estar en sus manos.

El efecto inmediato que esto produjo fue que en numerosos casos estos oficios fueron heredándose y se conformaron verdaderos clanes familiares dentro de estos escritorios concejiles, pasando de padres a hijos o a nietos, o algunos otros familiares. Muestra de ello fue el caso de la escribanía de cabildo de la villa de Almáchar, cuya propiedad pertenecía a un vecino de Canillas de Albaida, Francisco Félix de Guevara²⁸⁴, quien también era el propietario de la de Canillas de Albaida, de donde era vecino y donde además él mismo la servía²⁸⁵. El escritorio del cabildo de la villa de Benamargosa estaba en manos de una familia, los Criado, siendo uno de ellos

²⁸³ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 293, fs. 315v-316r y 319r.

²⁸⁴ *Ibidem*, Libro 277, f. 273r.

²⁸⁵ *Ibidem*, Libro 285, fs. 576r-v y 574v.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

el que la servía, Pascual Dionisio Criado²⁸⁶. Francisco Antonio Coronado era el propietario y el que servía la escribanía de concejo de la villa de Benaque²⁸⁷. En la villa de Cártama, los dos escritorios de cabildo que existían pertenecían cada uno de ellos a los dos fedatarios que las servían, uno era Raimundo Mateo Ganancial²⁸⁸ y el otro Joseph Alonso Torralba²⁸⁹. Lo mismo ocurría en Casarabonela con Joseph Jiménez Luna, propietario y escribano que servía el escritorio de cabildo de la mencionada villa²⁹⁰; del mismo modo lo era Marcos Joseph Domínguez en la de Churriana²⁹¹, Juan Basilio Pabón en la de Cómpea²⁹² y Juan Félix de Villaluenga en la de Iznate²⁹³.

Efectivamente, de todo lo expuesto se destila que las escribanías de la provincia malagueña a mediados del Setecientos estaban prácticamente el 100% de ellas enajenadas, ya fueran escribanías públicas o concejiles. Estos escritorios estaban en manos de particulares, es decir, los propios escribanos que las servían, de la nobleza o señores, o incluso de mujeres que las habían conseguido por herencia o dote y que se encargaban de nombrar a los escribanos que las servían. Por otro lado, las escribanías de cabildo, en su mayoría, pertenecían a la propia ciudad o villa, y eran los propios miembros del concejo los encargados de nombrar a los escribanos. Sin embargo, no es infrecuente que estas escribanías también acabaran en manos particulares debido a la situación de falta de crédito de aquellas ciudades. Lo que conllevaba que uno de los oficios concejiles no estuviera en manos del propio concejo, con el perjuicio que ello conllevaba, ya que así se producía una mayor laxitud a la hora de nombrar a los escribanos que las tenían que servir. Quedando en

²⁸⁶ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 279, fs. 388v-391r.

²⁸⁷ *Ibidem*, f. 690v.

²⁸⁸ *Ibidem*, Libro 285, f. 536v.

²⁸⁹ *Ibidem*, fs. 536v-537r.

²⁹⁰ *Ibidem*, Libro 281, fs. 269r-v.

²⁹¹ *Ibidem*, Libro 284, fs. 267r-v.

²⁹² *Ibidem*, Libro 285, fs. 372r-373v.

²⁹³ *Ibidem*, Libro 292, fs. 272r y 274r-v.

III. FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN NOTARIAL: LOS ESCRIBANOS MALAGUEÑOS EN EL SIGLO XVIII

numerosas ocasiones vinculados, estos escritorios durante un largo período de tiempo a una familia en concreto, pasando de mano en mano, al igual que ocurría con las escribanías numerarias. Estas últimas ya habían visto este proceso de patrimonialización del oficio muchos años antes, cuando en el siglo XVII la monarquía vio una manera de obtener dinero de manera rápida y eficaz con la venta de estos oficios.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

4.1. Introducción a la realidad de los escribanos de la provincia de Málaga según el Catastro de Ensenada: metodología y análisis global de su situación.

Hemos querido analizar conjuntamente los escribanos públicos y de cabildo en un primer apartado, porque como ya se apuntara en el capítulo anterior, los fedatarios del concejo no eran más que escribanos numerarios con circunstancias específicas, los cuales han recibido una menor atención por parte de la historiografía nacional. Por ello en esta primera parte hemos creído conveniente analizar de forma más profunda al escribano de concejo malagueño, ya que el fedatario numerario ha sido el objeto principal de los apartados precedentes.

La fuente en la que nos hemos basado en este apartado ha sido el Catastro de Ensenada, aunque bien es cierto que lo hemos completado con la documentación local referente a los escribanos tanto de concejo como numerarios que hemos localizado en el Archivo Municipal de Málaga y en el Archivo Histórico Provincial de la misma capital. Siendo el primero de ellos clave para el análisis del escribano de cabildo y para poder analizar el acceso al oficio tanto de los escribanos numerarios como de concejo a través de las reales provisiones, donde quedan incorporados los títulos de estos fedatarios.

La estructuración de esta parte de la tesis que aquí se plantea ha resultado ser más complicada ya que la fuente utilizada -el Catastro de Ensenada- es mucho más descriptiva que las fuentes halladas en los archivos locales, por lo que su análisis podía llegar a ser algo tedioso para el lector. Por ello hemos creído conveniente ir dando pinceladas históricas de los lugares y territorios a los que hacemos mención, sitios que por otro lado han sido estudiados aisladamente, pero es poca la bibliografía que sobre la provincia malacitana localizamos de forma global para el Setecientos. Por ello, además de analizar y estudiar a los fedatarios de la provincia pretendemos que con nuestro estudio también se pueda tener una visión global y de

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

conjunto de toda la provincia malagueña para mediados del siglo XVIII. Trabajo este, el de elaborar una visión de la provincia, que todavía está por hacer y que esperamos que algún día vea la luz.

Volviendo al objeto de nuestro estudio, los escribanos malagueños, hay que apuntar que en esta parte de la tesis que se presenta, vamos a trabajar con muchos más cuadros y tablas que en los bloques anteriores. Todo ello se debe a que en esta parte, al ser mucho más descriptiva, tal y como venimos apuntando, es más fácil para su comprensión plasmar los datos hallados en tablas y cuadros que nos lo clarifiquen y podamos compararlos entre sí. Así podremos ver cómo de desarrollados estaban unos u otro lugares de la provincia malagueña según el número de fedatarios que tenían. Ya que no podemos olvidar que el número de escribanos representa el mayor o menor volumen de trabajo documental que se daba en un territorio concreto, lo que es sintomático del número poblacional y del desarrollo de ella. Cuanto más volumen documental, más escribanos necesitaban, lo que significaba un mayor número de población y de transacciones que se daban y que debían quedar recogidas por escrito. Vemos por lo tanto una estrecha relación entre el número de escribanías y el desarrollo económico de un determinado lugar. Si un municipio no tenía una gran población y no se desarrollaban en él suficientes transacciones, por ejemplo, comerciales, no era necesaria la presencia de fedatarios que lo atestiguaran; en estos casos y circunstancias, lo que sucedía por regla general era que en estos lugares lo que se localiza es la figura del escribano de fechos, o bien algún sacristán o notario apostólico que hacía las veces de escribano público llegado el caso.

En el bloque anterior hemos analizado este grupo socio-profesional desde una vertiente más social y de manera global, ahora nos proponemos analizarlo por áreas geográficas, según lo encontramos en el Catastro utilizado, dando a conocer los nombres de los escribanos de la provincia malagueña a mediados del siglo XVIII, y para la capital malagueña intentando reconstruir el devenir de esas escribanías. Ya

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

que será en esta última donde hallemos más fuentes y documentación en la que basarnos.

En los sucesivos apartados, dentro de este tercer bloque, no solo hemos analizado los escribanos de concejo y numerarios, sino que además estudiamos los notarios, escribanos reales, escribanos de fechos y otras escribanías denominadas especiales. De todo ello hemos realizado un cuadro donde se recogen todas las tipologías de escribanías localizadas en toda la provincia malacitana. Lo hemos desgornado por ciudades, villas y lugares para su mayor comprensión, y con él pretendemos tener una visión de conjunto de todo el territorio malacitano en cuanto a escribanías se refiere; es decir, una radiografía de la institución notarial de la provincia malagueña entre los años 1751 y 1753. Por último, se cierra este bloque con un análisis sobre determinados oficios anejos o vinculados al de fedatario, a saber: oficiales de pluma, maestros de primeras letras, preceptores de gramática y abogados. Todo ello nos facilitará componernos una idea de la población letrada y formada de la provincia malagueña a mediados del siglo XVIII, ya que los oficios mencionados tienen una estrecha relación y vinculación con el mundo letrado, y por ello mantienen la misma vinculación con el mundo notarial. Sobre todo, aquellos oficiales de pluma, porque eran los ayudantes de los fedatarios. Los maestros de primeras letras y los preceptores de gramática, porque ellos eran los encargados de enseñar a leer y escribir, e instruir en muchas ocasiones a los futuros fedatarios malacitanos. Y, por último, los abogados, porque ellos también mantuvieron una estrecha relación con el mundo de las letras, con la institución notarial y con la vida política de las ciudades.

Efectivamente, esta minoría letrada del siglo XVIII malagueño estaba compuesta por un nutrido número de hombres que de una manera u otra, más directa o indirectamente, tenían en común una cierta relación con la institución notarial malacitana.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

En la tabla que se inserta a continuación se ofrece una panorámica general de las escribanías que localizamos para la provincia malagueña según el Catastro de Ensenada. En ella se aprecia qué tipo de escribanías existían en las zonas rurales de la provincia y en las ciudades con más peso poblacional. Constatándose una gran diferencia entre ambas, en las primeras sobresalen las escribanías denominadas de fechos, mientras que en las segundas tienen un espeso específico los escritorios numerarios. Además se puede apreciar el gran desarrollo del que gozaba la institución notarial de la provincia malacitana por el gran volumen de escritorios hallados.

**Tabla nº 7: Escribanías de la provincia malagueña según el Catastro de
Ensenada.**

CIUDAD, VILLA O LUGAR	ESCRIBANÍAS
ALCAUCÍN	1 Escribanía de fechos
ALFARNATE	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
ALGARROBO (ALGARROVO)	1 Escribanía de fechos
ALGARROBO (EL GARROVO)	1 Escribanía del numero 1 Escribanía de cabildo 1 Escribanía de Millones 1 Escribanía de Alcabalas
ALGATOCÍN	1 Escribanía de fechos
ALHAURÍN DE LA TORRE	1 Escribanía de fechos 2 Escribanías del número 1 Escribanía de cabildo 1 Escribanía de rentas
ALHAURÍN EL GRANDE	2 Escribanías del número 2 Escribanías de cabildo
ALMÁCHAR	1 Escribanía del número

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL
CATASTRO DE ENSENADA

	1 Escribanía de cabildo
ALMOGÍA	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo 1 Escribanía de millones
ÁLORA	2 Escribanías del número 2 Escribanías de cabildo
ALZAINA	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
ALPANDEIRE	1 Escribanía de fechos
ANTEQUERA	18 Escribanías del número 2 Escribanías de cabildo 6 Escribanías reales 1 Escribanía de millones 1 Escribanía de cientos
ÁRCHEZ	1 Escribanía de fechos
ARCHIDONA	2 Escribanías del número 1 Escribanía de cabildo 1 Escribanía real 1 Escribanía de millones
ARDALES (HARDALES)	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
ARENAS DEL REY	1 Escribanía de fechos
ARRIATE	1 Escribanía del número 1 Escribanía de millones
ATAJATE	1 Escribanía de cabildo
BENADALID	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
BENALAURÍA	1 Escribanía del número

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL
CATASTRO DE ENSENADA

	1 Escribanía de cabildo
BENALMÁDENA	1 Escribanía de fechos
BENAMAYA	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
BENAMOCARRA	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
BENAOJÁN	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
BENAQUE	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
BENARRABÁ	2 Escribanías de cabildo
BORGE	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo 1 Escribanía de rentas
BURGO	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
CAMPILLOS	2 Escribanías del número 2 Escribanías de cabildo
CANILLAS DEL ACEITUNO	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
CANILLAS DE ALBAIDA	2 Escribanías del número 1 Escribanía de cabildo
CAÑETE LA REAL	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
CARTAJIMA	1 Escribanía de fechos
CÁRTAMA	2 Escribanías del número 2 Escribanías de cabildo 1 Escribanía de millones

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL
CATASTRO DE ENSENADA

CASABERMEJA	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo 1 Escribanía de órdenes, comisiones y requisitorias
CASARABONELA	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
CASARES	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo 1 Escribanía real
CHURRIANA	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo 1 Escribanía de fechos
COÍN	5 Escribanías del número 2 Escribanías de cabildo 1 Escribanía de millones 1 Escribanía de comisiones
COMARES	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo 1 Escribanía de fechos
CÓMPETA	2 Escribanías del número 1 Escribanía de cabildo
CORTES DE LA FRONTERA	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
CORUMBELA	1 Escribanía de fechos
CÚTAR	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
DAIMALOS	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
ESTEPONA	3 Escribanías del número

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL
CATASTRO DE ENSENADA

	1 Escribanía de cabildo
FARAJÁN	1 Escribanía de fechos
FRIGILIANA	1 Escribanía de cabildo
GAUCÍN	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
GENALGUACIL	1 Escribanía de fechos
GUADARHORTUNA	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
GUARO	1 Escribanía de cabildo
IGUALEJA	1 Escribanía de fechos
ISTÁN	1 Escribanía de fechos
IZNATE	1 Escribanía de cabildo 1 Escribanía de fechos
JIMERA DE LÍBAR	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
JUBRIQUE	1 Escribanía de fechos
JÚZCAR	1 Escribanía de fechos
CUEVA DEL BECERRO	1 Escribanía de fechos
MACHARAVIAYA	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
MÁLAGA	24 Escribanías del número 2 Escribanías de cabildo 16 Escribanías reales 1 Escribanía de alcabalas 1 Escribanía de aduana de mar 1 Escribanía de registros de carga y descarga de navíos y embarcaciones 1 Escribanía de millones

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL
CATASTRO DE ENSENADA

	1 Escribanía de guerra 1 Escribanía de marina 1 Escribanía de Asistencias a la veeduría
MARBELLA	4 Escribanías del número 1 Escribanía de cabildo 1 Escribanía de las Rentas Unidas del casco de la ciudad
MIJAS	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
MOCLINEJO	1 Escribanía de fechos
MOCLÓN	1 Escribanía de fechos
MONDA	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo 1 Escribanía real
MONTEJAQUE	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
NERJA	1 Escribanía de cabildo 1 Escribanía de fechos
OJÉN	1 Escribanía de fechos
PARAUTA	1 Escribanía de fechos
PIZARRA	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo 1 Escribanía de millones
PUJERRA	1 Escribanía de fechos
RIOGORDO	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo 1 Escribanía de millones

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL
CATASTRO DE ENSENADA

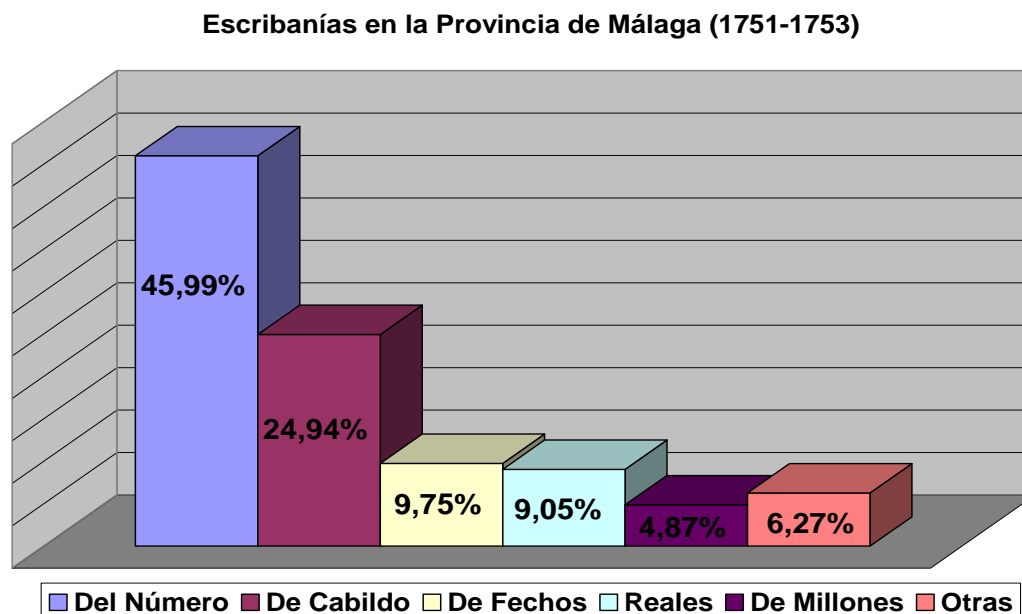
RONDA	11 Escribanías del número 1 Escribanía de cabildo 1 Escribanía de millones 1 Escribanía de rentas
SALARES	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
SAYALONGA	1 Escribanía de fechos
SEDELLA	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
SERRATO	1 Escribanía de fechos
TEBA	2 Escribanías del número 1 Escribanía de cabildo 1 Escribanía real
TOLOX	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
TOMILLOS	1 Escribanía de cabildo 1 Escribanía de rentas
TORRE DEL MAR	1 Escribanía de la renta de salinas
TORROX	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo 1 Escribanía de millones
VALLE DE ABDALAJÍS	1 Escribanía de cabildo
VÉLEZ-MÁLAGA	8 Escribanías del número 1 Escribanía de cabildo 1 Escribanía del juzgado de guerra 1 Escribanía de la superintendencia 1 Escribanía de millones
VINUELA	1 Escribanía

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

YUNQUERA	1 Escribanía del número
-----------------	-------------------------

En el cuadro precedente podemos ver cómo la mayoría de las escribanías que había en la provincia malacitana a mediados de la centuria dieciochesca eran numerarias y de cabildo. Seguidas de las de fechos, reales y de millones, y una serie de escribanías minoritarias solo presentes en algunas de las ciudades y villas, todas ellas dentro de las que hemos denominado como “especiales” junto a las de millones. También se puede corroborar cómo en las ciudades y villas con una mayor población es donde, efectivamente, nos encontramos con un mayor número de escribanías numerarias y de cabildo, y donde se constata la presencia de aquellas otras escribanías, que responden a un mayor volumen de transacciones en estas ciudades. Así Málaga, Antequera, Ronda y Vélez-Málaga son las ciudades donde se constata la presencia de numerosos tipos de escribanías, además de estar presente un mayor número de escribanías numerarias y reales. Por otro lado, podemos corroborar también cómo en las entidades de menor población lo que hallamos son las denominadas como escribanías de fechos. Por todo ello, se corrobora la tesis apuntada al inicio de este capítulo, es decir, el menor o mayor número de escribanías y su tipología está íntimamente relacionado con el mayor o menor desarrollo económico de la villa, municipio o lugar en cuestión, tal y como podemos comprobar en el gráfico que se inserta en la página siguiente. En él se muestran por porcentajes las escribanías de mayor peso en la provincia malagueña, que eran las numerarias y de cabildo, y las menos representadas, aquellas que hemos denominado “especiales” solo presentes en algunos de los grandes núcleos de población de la provincia malagueña:

Gráfico nº4.



Por otra parte, hemos dividido el estudio de los escribanos públicos de la provincia malagueña en las diferentes entidades principales. En el siglo XVIII las diferentes villas que conformaban la actual provincia malacitana pertenecían a desiguales entidades principales, tal y como quedó recogido en el Catastro de Ensenada; así pertenecían a las Cuatro Villas, Málaga, Ronda y Vélez-Málaga; no obstante, existieron otras villas que no estaban adscritas a ninguna de las anteriores, pero que todas ellas tenían en común el haber dependido con anterioridad a la capital hispalense.

A continuación se indican los diferentes pueblos catastrados a qué entidad principal quedaban adscritos:

Las Cuatro Villas estaban integradas por Alhaurín el Grande, Álora, Cártama, Casapalma, Coín y Guadarrortuna. A Málaga pertenecían Alhaurín de la Torre, Almáchar, Almogía, Alozaina, Benalmádena, Benamargosa, Benaque, Borge,

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

Casabermeja, Casarabonela, Churriana, Cútar, Guaro, Macharaviaya, la propia Málaga, Marbella, Mijas, Moclinejo, Pizarra, Riogordo, Sedella y Yunquera. A su vez Istán y Ojén dependían de Marbella, por lo que también las hemos incluido aquí.

En Ronda se inscribían Algatocín, Alpandei, Arriate, Atajate, Benadalid, Benalauría, Benamaya, Benaoján, Benarrabá, Bentomiz, Burgo, Casares, Cortes de la Frontera, Estepona, Faraján, Gaucín, Genalguacil, Igualeja, Jimera de Líbar, Jubrique, Júzcar, la Cueva del Becerro, Moclón, Monda, Montejaque, Parauta, Ronda, Serrato, Tolox y Tomillos.

Vélez-Málaga estaba integrada por Alcaucín, Alfarnate, Alfarnatejo, Algarrobo, Árchez, Arenas del Rey, Benamocarra, Canillas de Aceituno, Canillas de Albaida, Comares, Cómpeta, Corumbela, Daimalos, Frigiliana, Iznate, Maro, Nerja, Salares, Sayalonga, Torre del Mar, Torrox, Vélez Málaga y Viñuela.

Por último, algunas villas y lugares no pertenecían a ninguna de estas entidades principales, a saber: Algarrobo (El Garrovo), Antequera, Archidona, Ardales (Hardales del Río), Ardales (Hardales), Cañete la Real, Villanueva de Tapia, Valle de Abdalajís, Teba y Sierra de Yeguas. Asimismo Villanueva de Cauche dependía de Antequera y Ortegícar de Cañete la Real, por lo que también quedan aquí circunscritas. Además Santa Catalina dependía de la entidad principal General de Zafayona.

De la totalidad de las ciudades, villas y lugares mencionados anteriormente, en tan solo Alameda, Ardales (Hardales del Río), Benahavís, Bentomiz, Bobadilla, Caspalma, Maro, Ortegícar, Santa Catalina, Sierra de Yeguas, Villanueva de Cauche y Villanueva de Tapia no hemos constatado la presencia de ningún tipo de escribano. En el resto de los lugares analizados hemos corroborado la existencia al menos de algún tipo de escribanía.

4.2. La situación de los escribanos de cabildo en Málaga en el Setecientos: ¿una mala organización laboral o desidia profesional?

Atendiendo a los escribanos de cabildo de la capital malagueña a lo largo de la centuria dieciochesca, hay que apuntar que fueron dos a lo largo de todo el siglo, y eran al mismo tiempo escribanos numerarios de la capital. El Concejo malagueño se reunía en las denominadas como casas consistoriales que se encontraban en la calle de San Sebastián, la que conocemos hoy como Compañía, y a las cuales se accedía desde la Plaza de las Cuatro Calles -hoy Plaza de la Constitución- teniendo que remodelarse precisamente a comienzos del siglo XVIII, concretamente en el año 1705¹.

En el resto de ciudades, villas y lugares de la provincia, nos encontramos con un único escribano de cabildo en la mayoría de ellas -en cincuenta y uno de los lugares catastrados-, y dos escribanos de cabildo en algunas de las villas y lugares con más peso social y económico de la provincia: Alhaurín el Grande, Álora, Cártama, y Coín, curiosamente las integrantes de las Cuatro Villas. Hecho a destacar es que en las ciudades más importantes como lo eran Ronda y Antequera, que aun contando con mayor población y con un número más elevado de fedatarios públicos, tan solo queden registrados según el Catastro un único escribano concejil para cada una de ellas.

Sumando todas estas escribanías en la provincia malagueña y para los años centrales del Setecientos se constata la presencia de un total de 63; y del mismo modo que apuntáramos para las del número, no tienen su correlación en el número de escribanos del concejo, ya que un mismo escribano detentaba varias escribanías de ayuntamiento, generalmente aquellas de menor entidad. Así el número de estos escribanos del concejo era de 51. Marcos Joseph Domínguez era escribano de

¹ GUILLÉN ROBLES, F., Ob. Cit., p. 499.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

ayuntamiento de Churriana² y de Alhaurín de la Torre³. Lucas Pastor lo era de Benadalid⁴ y Benalauría⁵. Pascual Dionisio Criado era escribano del concejo tanto de Benamargosa⁶ como de El Borge⁷. Benamocarra⁸ e Iznate⁹ compartían el mismo escribano de cabildo, Juan Félix de Villaluenga. Vicente Palmero era, asimismo, el fedatario del concejo tanto de Benaoján¹⁰ como de Montejaque¹¹. Benaque¹² y Macharaviaya¹³ compartían a Francisco Antonio Coronado. Y, por último, Juan Basilio Pabón servía las escribanías de ayuntamiento de Sedella¹⁴ y Cómpea¹⁵.

Como se puede apreciar, estos escribanos de cabildo que servían varias de ellas, aunque bien es cierto que algunos eran también escribanos de fechos de alguna villa menor, servían escribanías en villas cercanas territorialmente, lo que les facilitaría su trabajo a la hora de desplazarse para realizar sus quehaceres. En estos casos de duplicidad de servicios escribaniles siempre el escribano se dedicaría con mayor atención a uno de los escritorios dejando de manera subsidiaria la labor en el otro. Generalmente atenderá de manera más asidua en aquellos lugares de mayor población o bien donde tenía su residencia.

Los escribanos de cabildo mantenían una relación más estrecha entre sí que los escribanos numerarios, de hecho hay numerosas quejas por parte de ellos y de sus oficiales al propio concejo, aunando sus veces en una sola. Quejas en las que se

² A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 284, fs. 267r-v.

³ *Ibidem*, Libro 276, fs. 789v y 818v.

⁴ *Ibidem*, Libro 278, f. 395r.

⁵ *Ibidem*, Libro 279, fs. 2v y 22r.

⁶ *Ibidem*, fs. 388v y 391r.

⁷ *Ibidem*, Libro 279, fs. 437r-v.

⁸ *Ibidem*, Libro 278, fs. 364v y 380v.

⁹ *Ibidem*, Libro 292, fs. 274r-v.

¹⁰ *Ibidem*, Libro 279, fs. 97v y 117v.

¹¹ *Ibidem*, Libro 296, fs. 196r y 206r-v.

¹² *Ibidem*, Libro 279, fs. 680, 690v y 691v.

¹³ *Ibidem*, Libro 296, fs. 524v u 540r.

¹⁴ *Ibidem*, Libro 300, fs. 465v y 473r.

¹⁵ *Ibidem*, Libro 285, fs. 371r-372v.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

muestran unidos y se dan síntomas de una especie de conciencia colectiva por parte de estos escribanos de ayuntamiento. En sesión capitular en la capital malagueña celebrada el día 18 de enero del año 1740, los dos escribanos mayores del cabildo malagueño, Antonio Calvo y Juan de Rute, presentan una instancia al cabildo para que se les pague lo que han trabajado en el año antecedente de 1739. No solo el trabajo ejecutado por ellos mismos sino también el perpetrado por sus dos oficiales. A dichos oficiales se les pagaba la tercera parte, aunque eran estos los que realmente más trabajaban en las escribanías municipales¹⁶.



**Ilustración nº 8: Firma de Antonio Calvo. A.M.M., AA.CC.,
Vol. 132, f. 58r.**

De las numerosas sesiones capitulares que se han analizado se destila que los oficiales liberales del concejo, es decir, tanto los escribanos de cabildo como sus oficiales, no eran eficientes con su trabajo y descuidaban sus quehaceres en numerosas ocasiones. En sesión capitular del 15 de julio del año de 1740, los diputados encargados del archivo, los señores don Francisco Amat y don Francisco Camargo, expresan su malestar al cabildo porque los documentos que conforman dicho archivo no están ordenados, ni siquiera están encuadernados ni forrados, con el perjuicio que ello supone para su buena conservación. Cabe recordar que estos documentos eran de vital importancia no solo para los ciudadanos que presentaban

¹⁶ A.M.M., AA. CC., Vol. 132, fs. 53r-v.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

cualquier asunto ante el concejo, sino para el devenir de la propia ciudad malagueña, ya que en ellos quedaba recogida toda la vida de la ciudad, sus privilegios, ordenanzas, quejas, etc. Era de vital importancia para el buen funcionamiento de ella que el archivo y sus documentos se custodiaran en las mejores condiciones posibles. Así los dos diputados del archivo piden al cabildo que se nombre a un oficial de *buena letra...para que se consiga el que todo lo que esta suelto tenga sus asientos*¹⁷.

Esta misma desidia por parte de los escribanos de cabildo la hallamos de nuevo en el legajo que conforman las sesiones capitulares que tuvieron lugar al correr del año 1750. Comienzan estas actas con la sesión capitular celebrada el día 2 de enero del mismo año, y su inicio es una queja por parte del regidor y procurador general de la capital malacitana, don Francisco Camargo Mondragón. Pero el discurrir del acta es inusual, en ella se inserta el proceso mediante el cual se expresa el fallecimiento del escribano de cabildo Antonio Calvo, y que al sobrevenir esta muerte de forma inesperada el citado escribano concejil había dejado sin firmar y sin terminar numerosas de las escrituras y sesiones celebradas en el referido año de 1750. Muchos acuerdos se encontraban sin la firma notarial, había borradores que no se habían pasado todavía a limpio, etc.; por ello se le pide al cabildo que nombren a peritos expertos que puedan entender su letra y que validen estos documentos, ya que sin su validación nada de lo dicho en ellos tendría valor en un futuro, con el perjuicio consiguiente para el derecho no solo de la propia ciudad sino de todos aquellos vecinos que hubieran recurrido a ella en el período señalado. La ciudad nombra para ello a dos escribanos numerarios de la ciudad, Dionisio López Cuartero y Hermenegildo Ruiz, para que ejecuten el reconocimiento de las escrituras de Antonio Calvo. Este examen lo terminaron por un lado, en julio del año 1751 los Hermenegildo Ruiz, y por otro, en agosto del mismo año, Dionisio López Cuartero¹⁸. Hay que apuntar que el volumen de documentación que integra el legajo

¹⁷ A.M.M., AA. CC., Vol. 132, fs. 409r-v. Ver apéndice documental nº 6.

¹⁸ *Ibidem*, Vol. 141, fs. 1r-4r. Ver apéndice documental nº 7.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

de actas capitulares relativo año 1750, su inicio, se realizó en realidad en 1751, cuando falleció Antonio Calvo, y tienen que llevarse a cabo las pesquisas señaladas.

En la imagen que se inserta a continuación podemos apreciar una de las páginas del acta capitular a la que acabamos de hacer referencia, se puede percibir cómo no son válidas estas escrituras ya que están tachadas, y además se destila la fisionomía que debía tener un borrador, donde el escribano aprovechaba cualquier espacio en blanco para realizar cuentas y demás anotaciones que nada tenían que ver con las escrituras que componían el legajo final.

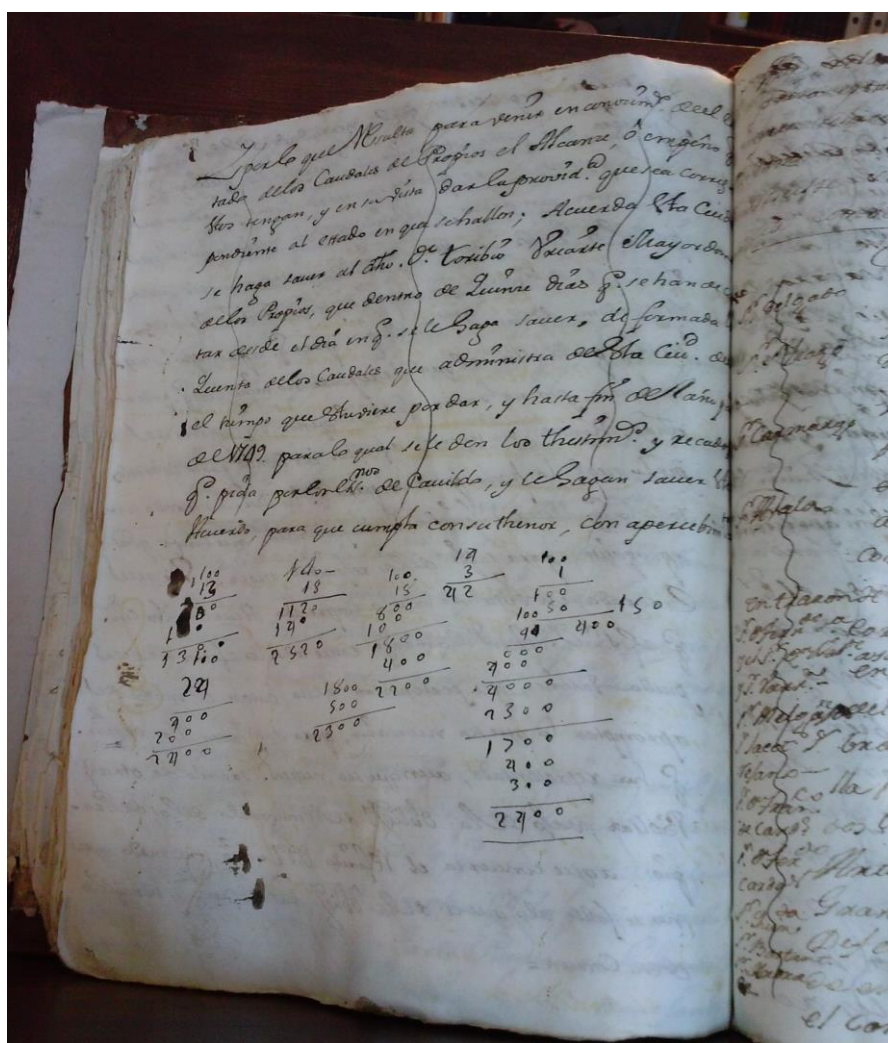
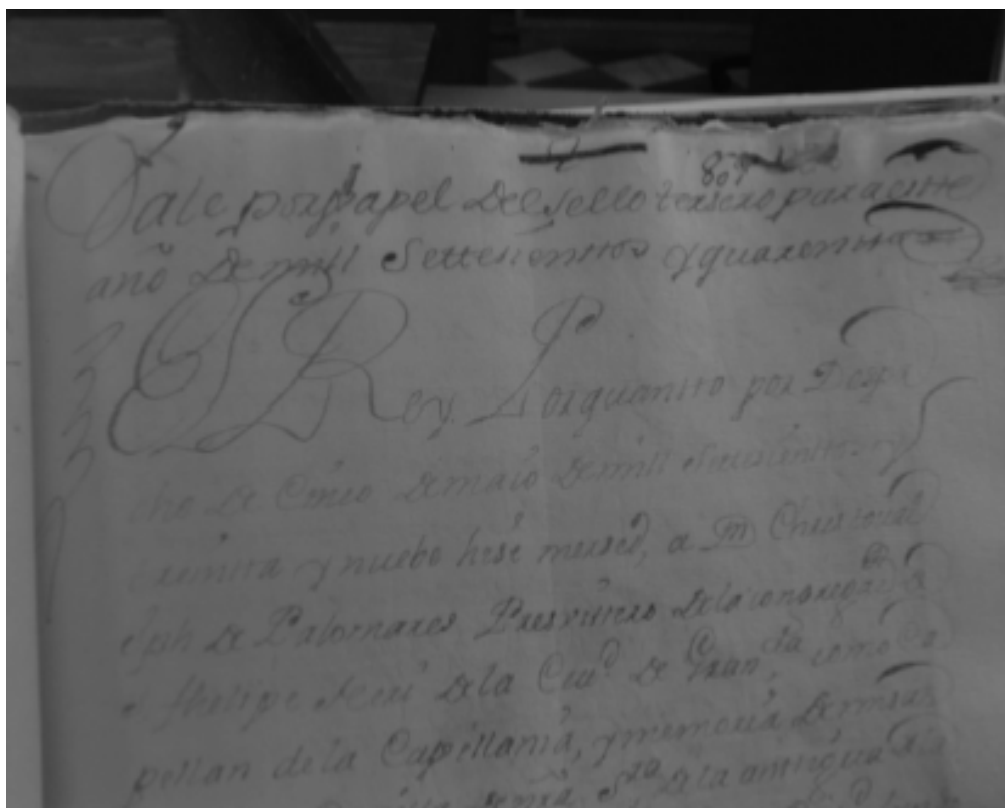


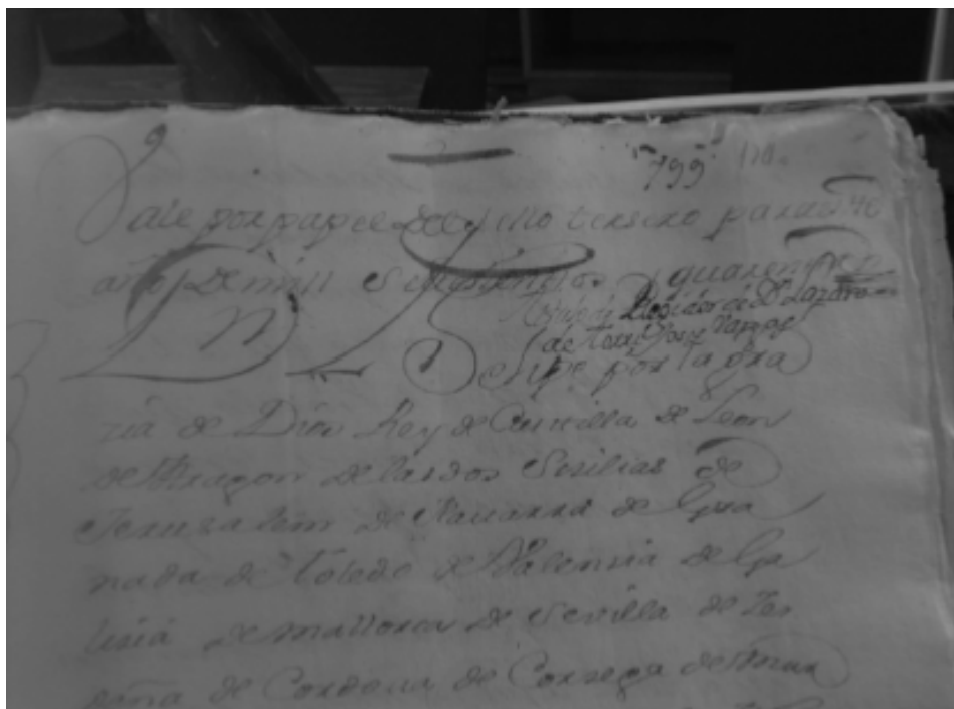
Ilustración nº 9: A.M.M., AA. CC., Vol. 141, f. 116v.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

Del cabildo malagueño dependían los sueldos tanto de los escribanos del concejo, como de sus oficiales, como de aquellos *caballeros archivistas*. A los primeros además de su salario se les asignaba un montante anual fijo para el gasto de papel sellado y de encuadernación de los libros que redactaban. El papel sellado era de vital importancia ya que por ley todo documento que se redactara en el cabildo por parte de su escribano tenía que estar elaborado sobre dicho papel. Si bien es cierto que localizamos ejemplos donde el papel sellado fue insuficiente, por lo que el propio escribano o su oficial se veía en la necesidad de escribir de su puño y letra el sello; esto sucedía bien porque no se hubiera precisado correctamente la cantidad de papel sellado necesario, o bien porque el cabildo no dispusiera del dinero suficiente para hacer frente durante un período de tiempo del gasto que conllevaba la compra de papel sellado.



IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA



Ilustraciones nº 10 y 11: Ejemplos de falta de papel sellado en el cabildo malagueño. A.M.M. Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 799r y 801r.

El cabildo liberaba de la rentas de propios cuatrocientos reales de vellón anuales para el gasto de papel sellado y encuadernación, montante que liberaba a favor del escribano mayor del concejo:

“(…) La ciudad en sus renta de propios libró a Don Juan de Rute y Torre, escribano mayor de cauildo, quatrocientos reales vellón por el gasto del papel sellado y enquadernación del libro capitular del año próximo pasado de sietescientos y trenta y nueve. En la forma que está acordado de que se despache libransa en forma, luego que conste auer puesto el expresado libro capitular en el archiuo donde debe parar. De que tome rason el contador (...)”¹⁹.

¹⁹ A.M.M., AA. CC., Vol. 132, f. 11v.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

Como podemos comprobar, el gasto de la encuadernación solo hace referencia al libro capitular, nada se menciona sobre los demás libros o legajos de los que también se encargaba el escribano de cabildo; como podían ser los libros de reales provisiones. Además podemos sustraer información sobre la custodia y preservación de la documentación, donde ya se tiene consciencia de la importancia de la conservación de los documentos para preservar los derechos de la ciudad y sus ciudadanos. Por lo que existía un archivo en el concejo municipal, donde además había dos personas²⁰ a su cargo, que para el mismo año de 1740 eran Francisco de Amat y Francisco Camargo²¹, los cuales eran los encargados de velar por la seguridad y mantenimiento del archivo y sus “papeles” tal y como se expresa en la propia documentación.

Se tiene constancia de una escribanía de cabildo denominada como de ausencias y enfermedades, es decir, se nombraba a un escribano para que supliera a aquellos compañeros de oficio en el cabildo cuando estos se encontrasen ausentes de la ciudad, o bien impedidos por algún tipo de enfermedad. Es lo que sucedió en una de las escribanías de cabildo de la capital malagueña, donde Juan de Rute, escribano del concejo malagueño no podía atender sus labores, por lo que se nombró a un escribano interino en ausencia de aquel. Este escribano interino fue Francisco Joseph González Nieto, por un período de tres años. Cuando en 1751 falleció el otro escribano de cabildo, Antonio Calvo, la ciudad reunida acordó que el escribano interino había dado muestras de un buen trabajo y decidió nombrarlo ya como escribano mayor de cabildo y no como interino:

“(…) lo mucho que don Francisco Joseph Gonzales Nieto ha seruido de muchos años ha esta parte, y a los señores gobernadores, inteligencia y caridad con toda clase de pobres, y que lo mismo hauía ejecutado de tres

²⁰ Nombrados según la documentación como dos diputados de archivo. A.M.M., AA. CC., Vol. 132, f. 13v.

²¹ *Ibidem*.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

años que ha que le nombró por escriuano de cauildo en ausencias y enfermedades de los propietarios. Atendiendo la ciudad a estos justificados motivos, y hauer quedado bacante la referida escriuanía de cauildo, por el fallecimiento de don Antonio Calbo, de un acuerdo y conformidad de todos los caualleros rexidores presente, y em virtud de la real facultad que para ello tiene, nombró por tal escriuano de cauildo y público a ella agregada del número, a el expresado don Franciscro Joseph González Nieto (...)²²

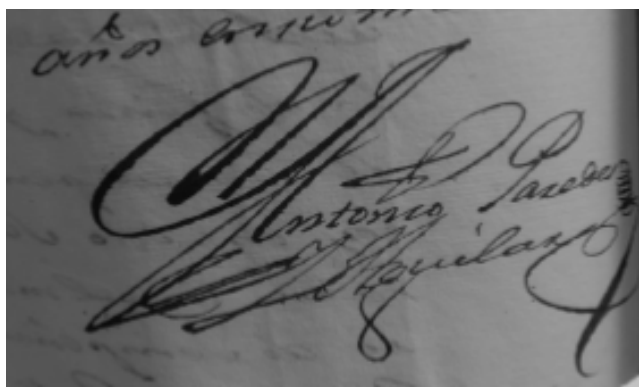
**Ilustración nº 12: Firma de Francisco Joseph González Nieto. A.M.M.,
AA. CC., Vol. 132.**

El año de 1751 fue de trágicas noticias para los escribanos del cabildo malagueño. Primero falleció Antonio Calvo, tal y como acabamos de apuntar, y se nombró en su lugar al escribano que había estado sirviendo la escribanía de Juan de Rute y Torre, ya que este al encontrarse enfermo no podía atenderla. Y transcurridos apenas unos meses, en mayo de ese mismo año, fallecía el mencionado Juan de Rute y Torre, por lo que de nuevo el cabildo malagueño se vio en la necesidad de

²² A.M.M., AA. CC., Vol. 142, fs.70r-71r.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

nombrar a un nuevo escribano mayor para atender las necesidades del concejo malacitano. Para ocupar dicha escribanía concurrieron a ella varias personalidades, presentando cada una de ellas sendos memoriales. Los que aspiraban a ella eran Juan Joaquín de Marmolejo, Dionisio López Cuartero, Pedro Páez, Pedro de Ribera, Joseph de Lucena y Antonio Paredes. Menos este último que era oficial de la escribanía de cabildo, los demás eran todos escribanos numerarios. El procedimiento era el habitual en estos casos, votar en sesión capitular a los que optaban a desempeñar el cargo. Una vez votados, el que mayor número de votos obtuviese se haría con el escritorio, en este caso lo fue Dionisio López Cuartero, con ocho votos, seguido de Antonio Paredes con cinco y Pedro de Ribera con uno²³.

A black and white photograph of a handwritten signature in cursive script. The signature is written in dark ink on a light-colored paper. The name 'Antonio Paredes' is clearly legible in the center of the signature. Above the signature, the words 'año 1751' are partially visible. The signature is written in a fluid, connected style typical of the 18th century.

**Ilustración nº 13: Firma de Antonio Paredes, A.M.M., AA. CC.,
Vol. 141, f. 71v.**

En este caso podemos apreciar cómo uno de los requisitos necesarios para ser escribano de cabildo en Málaga a veces podía pasarse por alto. Nos referimos a la necesidad de ser escribano numerario para poder optar y servir uno de los escritorios del cabildo malacitano. En 1751 Antonio Paredes, oficial de una de las dos escribanías mayores del cabildo malagueño no pudo alzarse como escribano del mencionado ayuntamiento, pero su candidatura fue tenida en cuenta y votada,

²³ A.M.M., AA. CC., Vol. 142, fs. 116v-117v.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

además quedó en segundo lugar. Ello nos indicaría que aunque, por norma general el escribano de cabildo salía de uno numerario tal y como indicaba la ley, podía darse el caso de que esta obligación no fuera tenida en cuenta. Lo que es sintomático de que en realidad dentro de la institución notarial las obligaciones eran tomadas con una cierta laxitud por parte de sus integrantes, más si cabe en el caso de las escribanías de concejo, ya que eran los integrantes de aquellos los encargados de nombrar a sendos fedatarios. Por lo tanto, entrarían en juego otras muchas consideraciones, no solo familiares o económicas, sino también de afectividad tal y como pudieron ser los votos a Antonio Paredes. Este último llevaba trabajando como tal oficial desde hacía varios años, lo que sin lugar a dudas le brindaría cierto sentimiento de amistad y afinidad con los miembros integrantes del cabildo malagueño. El memorial que este último presentó al cabildo para que se le tuviera en consideración en los votos emitidos para nombrar a un nuevo escribano del conejo fue el siguiente:

“Yllustrísima ciudad: Don Antonio Paredes y Aguilar, vecino de esta ciudad y oficial maior actual de una de las escriuanías de ayuntamiento de vuestra señoría. Puesto a su obediencia con la más profunda y deuída veneración: Dice que haviendo logrado el suplicante el honor de hauer estado siruiendo a vuestra señoría de oficial maior en la que ejerció Don Antonio Caluo, tiempo de dies años, y los inisios de procurador de vuestra señoría, para la defensa, seguimiento de sus dependencias y pleitos, en cuio seruicio a procurado con el maior exsemero desempeñar su obligación, como así consta a vuestra señoría, y en particular a los caualleros, procuradores generales que han seido en el presitado tiempo, y con el motiuo de hauer fallecido don Juan de Rute y Torre, escriuano de su ayuntamiento, suplica rendidamente a vuestra señoría, que en atención a los expresados seruicios se sirua conferirle el nombramiento de dicha escriuanía para que en ella y en lo demás que ocurre, pueda el suplicante servir a vuestra señoría, con el desuelo que siempre ha

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

solicitado. Cuius fauor espera reseuir de la piadosa justificación de vuestra señoría. A quien nuestro señor prospere dilatados años en su maior grandesa. Antonio Paredes y Aguilar”²⁴.

Si analizamos la escritura presentada para que se tome en consideración la candidatura del susodicho Antonio Paredes, y la comparamos con el resto de las candidaturas, siguen todas un mismo modelo y estructura. Siempre se dirige a la ciudad, se presenta el nombre del candidato y se expresa la voluntad de obtener el oficio y el porqué, es decir, su experiencia laboral que acredite que está capacitado para desempeñar el cargo al que se presenta.

Efectivamente, el ser escribano de cabildo o ayuntamiento era un puesto codiciado. Esto se debía, primero, a que al servir dicho escritorio el fedatario se involucraba de lleno en la vida pública y política de la ciudad, codeándose con las élites locales, lo que favorecería su posición dentro de la sociedad. Y, segundo, porque el servir dicho puesto le conllevaba una mejora salarial y económica, ya que se les remuneraba con un montante anual fijo, lo que no se daba en las escribanías numerarias. Por lo tanto, era un beneficio social, económico y les daba una cierta tranquilidad salarial a aquellos que finalmente se hacían con una escribanía de cabildo. Pero no todo eran beneficios, ya que muchas veces la ciudad no podía hacer frente a todos los gastos que conllevaba el mantener los escritorios, no solo los salarios de los escribanos mayores, sino tampoco correr con los gastos del papel sellado, caballeros archivistas u oficiales de las escribanías. Esto conllevaba pleitos entre los escribanos y sus oficiales con el cabildo, y además, se aprecia una desidia en los quehaceres de estos fedatarios y oficiales. Lo que también dará lugar a enfrentamientos entre sendos colectivos ya mencionados. No obstante, en un cómputo global eran más los beneficios que se daban al alzarse con una de las dos escribanías del cabildo que los hándicaps aparejados a ellas.

²⁴ A.M.M., AA. CC., Vol. 142, fs. 123r-v.

4.3. Escribanías de la provincia malagueña según el Catastro de Ensenada.

4.3.1. Las Cuatro Villas²⁵

La nómina de escribanos del número que constan según el Catastro para las villas que integran el corregimiento de las Cuatro Villas son:

Tabla nº 8: Nómina de los escribanos del número del corregimiento de las Cuatro Villas según el Catastro de Ensenada

Alhaurín el Grande	1) Francisco Julián de Torres* 2) Iñigo Sebastián y Sancho*
Álora	1) Francisco Espinosa de los Monteros* 2) Francisco Pérez Romero* 3) Joseph Antonio Franco de la Vega
Cártama	1) Raimundo Mateo Ganancial* 2) Joseph Alonso Torralba* 3) Un oficio de escribano sin nombre
Coín	1) Francisco Agustín de la Peña* 2) Francisco Martínez Roja* 3) Antonio del Río Campoo 4) Miguel Rodríguez Cumbres 5) Sebastián Gales 6) Escribanía sin uso

²⁵ A partir de aquí hemos indicado con un asterisco aquellos escribanos numerarios que también servían una escribanía de cabildo, y nos hemos servido de los dos asteriscos para indicar aquellos escribanos que no solo eran numerarios y de cabildo, sino, que también servían otra escribanía de las que hemos denominado especiales, tales como marina, guerra, alcabalas, millones, aduana...

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

Dentro de la entidad denominada como las Cuatro Villas, cuyo corregidor y capitán general de guerra era el señor licenciado don Francisco Serrano de Frías, abogado de los Reales Consejos²⁶, en el único municipio donde no se tiene constancia de escribano según las respuestas a las cuarenta Preguntas Generales es en Casapalma. No obstante, al inicio del interrogatorio -efectuado el día 25 de agosto de 1753- en el denominado como Cortijo Galamado del convento de Santo Domingo del término y jurisdicción de *La Casa Palma*²⁷, se constata la presencia de Francisco de Espinosa, escribano público y de ayuntamiento de Álora²⁸. Esto quiere decir que por las características propias de una pequeña villa, como era Casapalma, no tenía la necesidad de contar con ningún tipo de fedatario. Cuando era necesario realizar cualquier documentación revestida de autoridad pública, se acudía a uno de los escribanos de Álora, una de las cabezas principales de estas Cuatro Villas.

4.3.1.1. Alhaurín el Grande y Cártama

En Alhaurín el Grande, antigua Garbia en época musulmana²⁹ y sita en un llano al oeste de Málaga, según Estrada famosa por tener el mejor pan que entraba en Málaga³⁰, se empezó la confección de las Respuestas Generales el 20 de octubre de 1751. Tuvieron lugar las averiguaciones en las casas del mismo señor, Francisco Serrano de Frías³¹, se trataba de una villa de realengo y tenía unos 600 vecinos, según la respuesta a la pregunta veintiuno del interrogatorio³². Se constata la presencia de

²⁶ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 284, f. 66v.

²⁷ *Ibidem*.

²⁸ *Ibidem*.

²⁹ BURGOS MADROÑERO, M., “Alhaurín el Grande I: Su historia más antigua”, en *Jábega*, n.º. 33, 1981, p. 69.

³⁰ ESTRADA, J. A., *Málaga y su provincia en los siglos XVII y XVIII*, Málaga, 1991, p. 68.

³¹ En este caso, en el interrogatorio correspondiente a Alhaurín el Grande, además de mencionarnos a este personaje tal y como se mencionara en el de Casapalma, se añade que era superintendente de rentas reales y juez subdelegado del señor Marqués de Campoverde. A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 277, f. 320v.

³² A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 277, f. 373r.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

dos escribanos que eran a su vez del número y de ayuntamiento, a saber Francisco Julián de Torres e Íñigo Sebastián y Sancho³³, ambos presentes durante el proceso de averiguación. Este último fue escribano de la mencionada villa entre los años 1744 y 1752³⁴. En cuanto a la propiedad de cada una de las escribanías, no pertenecían a ninguno de los escribanos mencionados, sino que la propiedad de ambas se encontraba en manos de la testamentaría del excelentísimo señor don Íñigo de la Cruz Manrique de Lara, Conde de Aguilar y Frigiliana³⁵. El siglo XVIII fue de avance y crecimiento para esta villa, sobre todo, por sus estrechas relaciones con la burguesía malagueña y con los extranjeros venidos a Málaga a lo largo de esta centuria³⁶.

Cártama, la *Cartima* romana, famosa en la modernidad por sus higos y pasas³⁷, fue catastrada a partir del 21 de febrero de 1752 en las casas cuya propiedad pertenecían al mismo corregidor de las Cuatro Villas, el licenciado Francisco Serrano de Frías³⁸. Contaba, según el Catastro, con tres escribanos numerarios dicha villa, conociendo el nombre de dos de ellos, a saber: Raimundo Mateo Ganancial y José Alonso de Torralba³⁹, estando presente durante el proceso catastral el primero de ellos. A pesar, no obstante, de que ambos eran del mismo modo los escribanos de cabildo de la villa cartameña; asimismo, ambos eran propietarios de las escribanías que cada uno de ellos ejercía⁴⁰. Siendo la tercera de las escribanías mencionadas propia de la villa⁴¹.

³³ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 277, f. 321v.

³⁴ ACUÑA MUÑOZ, E., CRUCES BLANCO, E, LOBILLO ARANDA, D., Ob. Cit.

³⁵ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 277, fs. 383r, 383v, 384r.

³⁶ BURGOS MADROÑERO, M., “Alhaurín el Grande II: De la Edad Media al siglo XVIII”, en *Jábega*, nº. 34, 1981, pp. 74-77.

³⁷ ESTRADA, J. A., Ob. Cit., pp. 68-69.

³⁸ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 285, fs. 484r-v.

³⁹ *Ibidem*, fs. 536r-536v.

⁴⁰ *Ibidem*.

⁴¹ *Ibidem*, f. 536r.

4.3.1.2. Álora y Pizarra

En Álora, conquistada por los Reyes Católicos en 1484⁴², las pesquisas catastrales comenzaron el 15 de julio de 1751, y al igual que en Alhaurín el Grande tuvieron lugar en las casas que en la villa aloreña tenía el corregidor Francisco Serrano de Frías⁴³. Según las respuestas, Álora contaba con tres escribanos del número, por un lado, Francisco Espinosa de los Monteros⁴⁴, escribano de ayuntamiento⁴⁵ y presente en el proceso catastral, quien también era fedatario numerario, quien lo fue entre 1736 y 1751⁴⁶. Por otro lado, el siguiente escribano aloreño del que nos ha quedado constancia documental es Francisco Pérez Romero⁴⁷ -quien también estuvo presente durante las averiguaciones-, escribano del número y ayuntamiento⁴⁸. Este último dedicó su vida al oficio escribanil con más de cuarenta años de labor. La carrera dilatada de este fedatario aloreño queda plasmada en la documentación protocolizada por el referido escribano. Documentación que está custodiada en los depósitos del Archivo Histórico Provincial de Málaga donde se conservan casi una veintena de legajos que dan respuesta a esa larga carrera como escribano, siendo las fechas extremas de su labor las comprendidas entre 1742 y 1789⁴⁹.

⁴² RUIZ POVEDANO, J. M^a. , “Transformación del paisaje urbano y territorial de Álora al final de la Edad Media”, en *Jábega*, nº 88, 2001, p. 3.

⁴³ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 277, f. 59r.

⁴⁴ *Ibidem*, fs. 115v y 60r-60v.

⁴⁵ *Ibidem*, f. 60v.

⁴⁶ ACUÑA MUÑOZ, E.; CRUCES BLANCO, E.; LOBILLO ARANDA, D., Ob. Cit.

⁴⁷ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 277, f. 115v.

⁴⁸ *Ibidem*, f. 60v.

⁴⁹ ACUÑA MUÑOZ, E.; CRUCES BLANCO, E.; LOBILLO ARANDA, D., Ob. Cit.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

José Antonio Franco de la Vega⁵⁰ es el tercer escribano numerario de la villa de Álora, cuyo oficio ejerció entre los años 1714 y 1759⁵¹, el cual compaginaría a partir de 1738 con la escribanía numeraria de la villa de Pizarra. Esto se debe a que una de las escribanías numerarias de Álora lo era a su vez del número y ayuntamiento de Pizarra. Efectivamente, el título de esta escribanía era el siguiente: *Título de escribano de la villa de Álora y del número y concejo del lugar de Pizarra*⁵². Este hecho no es nada extraño si pensamos que Pizarra dependía de la villa aloreña, y por lo tanto al ser un lugar de entidad menor y cuyo número habitacional también sería inferior, no precisaría de un escribano numerario que estuviera presente constantemente en ella; sino que cuando fuera necesario uno de los escribanos de la vecina Álora se desplazaría para registrar por escrito todos aquellos asuntos pertinentes. En aquellos momentos el fedatario que servía aquella escribanía del número de Álora y al mismo tiempo la de Pizarra y su ayuntamiento -cuyos asuntos también serían de un menor volumen que los de una villa de mayor entidad- era José Antonio Franco de la Vega. La propiedad de esta escribanía pertenecía al mayorazgo de la familia Campoo, y como se explica a continuación, la propiedad pasó de mano en mano, sin embargo, el teniente que la servía, José Antonio Franco de la Vega, permaneció.

La escribanía numeraria conjunta de Álora y Pizarra junto con la del ayuntamiento de esta última se encontraba inserta en los bienes que conformaban el mayorazgo de la familia Campoo. Dicho mayorazgo fue fundado por Antonio de Campoo y Olmos y su mujer, María Menacho. Estos, por escritura de 8 de mayo de 1684, nombraron para servir dicha escribanía a Juan Romero Gabriel; a este lo sucedió en el servicio del oficio Felipe de Rojas Madueño, nombrado a tal efecto el 5 de diciembre de 1707. El siguiente teniente de la escribanía fue Juan García Montesinos, que recibió dicho nombramiento el 18 de octubre de 1718. Cuando

⁵⁰ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 277, f. 115v.

⁵¹ ACUÑA MUÑOZ, E.; CRUCES BLANCO, E.; LOBILLO ARANDA, D., Ob. Cit.

⁵² A.H.P.M. Escribanía de Millones de Álora, Título de escribano de la villa de Álora y del número y concejo del lugar de Pizarra.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

fallecieron los fundadores del mayorazgo, este pasó a manos del mencionado Antonio Bernardo de Campoo⁵³, su nieto, quien nombró como teniente para servir el oficio a José Antonio Franco de la Vega en el año 1738, año que coincide con los primeros documentos que de este escribano se custodian en el Archivo Histórico Provincial de Málaga, referentes a la escribanía de Pizarra y Álora. Tenía que servirlo otra persona distinta porque el mencionado Antonio Bernardo de Campoo era sacerdote, así lo refiere la escritura del título:

“(…) no poder vos servir el dicho oficio por vuestro estado de sacerdote. Se a servido de mandar se os despache título en vuestra causa para tener dicho oficio por propio del zitado mayorazgo vuestro, con la facultad de poder vos, y los que los subcedieren en él perpetuamente, nombrar personas que lo usen y ejerzan o como la mi merced fuese (…)”⁵⁴.

Así dicha escribanía queda revestida con la facultad de poder nombrar teniente para que la sirva, ya que se entiende que el propietario de ella, el mismo que el del mayorazgo de la familia Campoo, no lo ejercería. Precisamente, el referido escribano, José Antonio Franco de la Vega, seguiría como teniente del mencionado escritorio a pesar de que la propiedad fue cambiando de cabezas. Una vez fallecido Antonio Bernardo Campoo le sucedió en el mayorazgo Juan de Campoo y Melgarejo en el año de 1743, cuyas escrituras de sucesión y nombramiento como propietario de la escribanía fueron justamente registradas de la mano del propio José Antonio Franco de la Vega. Lo mismo que ocurriría años después con el fallecimiento del mencionado Juan de Campoo y Melgarejo. A este último le sucedió su hijo, Antonio Francisco Campoo Melgarejo en 1751, siguiendo como teniente de la escribanía el referido José Antonio Franco de la Vega⁵⁵.

⁵³ Ver vinculación con la Iglesia.

⁵⁴ A.H.P.M. Escribanía de Millones de Álora, Título de escribano de la villa de Álora y del número y concejo del lugar de Pizarra.

⁵⁵ *Ibidem*.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

Esta escribanía nos permite ver el intrincado devenir que sobrevenía a la mayoría de las escribanías numerarias de Málaga, al igual que ocurría en las restantes ciudades de la geografía española, tal y como nos lo muestra la literatura científica que versa sobre esta institución. La propiedad y el ejercicio de una escribanía en el Setecientos estaban divorciados, así y como veremos en las sucesivas páginas, un número muy elevado de escribanías eran propiedad de una persona o entidad y ejercidas por otro escribano nombrado a tal efecto. Esta escribanía de Álora y Pizarra nos muestra cómo a pesar de que en años anteriores la legislación había vetado el nombramiento de tenientes en las escribanías, lo cierto es que era algo usual ya incluso en los momentos originarios de esta institución y de la legislación. Ya que, como es habitual, la legislación siempre va un paso por detrás de la práctica, y este caso no es una excepción. Asimismo, esta escribanía también nos pone de relieve la vinculación que se podía dar, y se daba, entre una familia y un escribano en particular, del mismo modo que lo veíamos entre las instituciones eclesiásticas y los fedatarios. En este caso, los componentes y sucesores en el mayorazgo de la familia Campoo acudían recurrentemente al mismo escribano, que era su teniente, José Antonio Franco de la Vega. Lo que no hace más que ratificar la tesis de que los escribanos en el Setecientos tenían más o menos una clientela fija y fiel, que era la que le reportaba los abundantes beneficios, en numerosos casos, adscritos a este oficio liberal de escribano público.

4.3.1.3. Coín

Coín era la villa principal del corregimiento denominado de las Cuatro Villas. Fue incorporada a la corona castellana en el año 1485, aunque su repoblación hubo de esperar hasta dos años después. Fue en el Seiscientos cuando la villa coineña se situó a la cabeza de la administración del Corregimiento de las Cuatro Villas⁵⁶,

⁵⁶ SÁNCHEZ LUQUE, M^a., "Consideraciones sobre la imagen urbana de Coín en los siglos XVII y XVIII", en *Isla de Arriarán*, nº XXIII-XXIV, 2004, pp. 106-107.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

posición que seguía manteniendo en la centuria dieciochesca. Era Coín la encargada de nombrar los alcaldes mayores de Álora, Alhaurín el Grande y Cártama⁵⁷, las otras tres villas integrantes del mencionado corregimiento. La villa coineña en el siglo XVIII estaba sumida en una crisis a causa, entre otras razones, de las denominadas como manos muertas, contabilizándose según el Catastro 174 pobres de solemnidad. No obstante, y pese a estas carestías, la villa, en cuanto a su población, había sufrido un importante aumento, dentro de aquel crecimiento demográfico que apuntáramos ya para la centuria dieciochesca en la corona castellana. Contaba Coín con 6.749 habitantes en el referido siglo⁵⁸.

Comenzaron las averiguaciones el 9 de agosto de 1752, y al igual que ocurriera en las otras tres villas del corregimiento, se ejecutaron en las casas del corregidor y capitán de guerra, Francisco Serrano Frías⁵⁹. Como puso de manifiesto la profesora Marchant en su tesis doctoral, las escribanías de la villa de Coín las podemos rastrear a partir del ocaso del siglo XV, concretamente desde el año 1490. En aquel lapso temporal fue cuando los Reyes Católicos mediante una provisión Real le hicieron merced de una escribanía pública a la mencionada villa, a la que habría que sumarle otra más que ya poseía⁶⁰. Así entre el ocaso del siglo XV y el nacimiento de la nueva centuria lo que es seguro es que Coín contaba con un par de escribanías numerarias. Hecho que nos revela un peso importante de Coín en el territorio al quedaba adscrita.

En el Catastro consta la presencia de cinco escribanías públicas, aunque una de ellas estaba sin uso en el momento en el que se llevaron a cabo las pesquisas

⁵⁷ ESTRADA, J. A., Ob. Cit., p. 72.

⁵⁸ SÁNCHEZ LUZQUE, M^a., Ob. Cit., p. 111.

⁵⁹ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 285, fs. 1r-v.

⁶⁰ MARCHANT RIVERA, A., *Los escribanos públicos en Málaga...*, p. 19.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

catastrales⁶¹. Esta última pertenecía a los herederos de Francisco Reyna Guzmán, que fue escribano público de la villa en momentos anteriores⁶². Francisco Martínez Rojas aparece como escribano de ayuntamiento y del número⁶³ y fue él quien estuvo presente en la ejecución de las Respuestas Generales. Tenemos constancia de su labor como escribano público de la misma villa desde 1734⁶⁴, cuya escribanía estaba enajenada⁶⁵ sin mencionar su propietario. Mientras que la escribanía de cabildo que despachaba era propia de la villa⁶⁶. Su hermano, Antonio Martínez Rojas, lo encontramos como escribano público de Coín entre los años 1742 a 1745 y de 1758 a 1794⁶⁷, por lo que fue escribano público de Coín durante la segunda mitad del siglo XVIII. Siendo este un ejemplo claro de que los fedatarios pertenecían a una clase social privilegiada dentro de la sociedad del momento. Quedando en manos de unos pocos favorecidos los oficios públicos tales como el de escribano. En aquellos momentos había varias familias que poseían varias escribanías simultáneamente, esto es muestra del poder adquisitivo que dichas familias disfrutaban, como es el caso de los hermanos Martínez Rojas. Por otro lado, cuando una persona tenía los medios necesarios para poder entrar en la escuela y aprender a leer y escribir, o para tener un tutor personal que les proporcionase dicho saber, es lógico pensar que todos los miembros en el seno de dicha familia gozarían de los mismos beneficios. Por lo tanto, es lógico pensar que cuando localizamos a un escribano de esta naturaleza, sus familiares más cercanos también tendrían ese acceso al conocimiento, y por lo tanto también tendrían mayor facilidad para hacerse con un cargo de importancia dentro de la sociedad.

⁶¹ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 285, f. 108v.

⁶² *Ibidem*, f. 108v.

⁶³ *Ibidem*, f. 107v.

⁶⁴ ACUÑA MUÑOZ, E.; CRUCES BLANCO, E.; LOBILLO ARANDA, D., *Ob. Cit.*

⁶⁵ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 285, f. 108r.

⁶⁶ *Ibidem*, f. 107v.

⁶⁷ ACUÑA MUÑOZ, E.; CRUCES BLANCO, E.; LOBILLO ARANDA, D., *Ob. Cit.*

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

Efectivamente, estas familias se situaban en un escalafón superior dentro de la sociedad setecentista, más aún si cabe, en poblaciones más pequeñas, donde el acceso al conocimiento era aún más restringido que en la capital. Hecho que también repercute en que un mismo escribano sirviese varias escribanías públicas, de cabildo, de millones, etc., en varios pueblos simultáneamente. Aserto que es posible ya que el número de escrituras que se debían realizar en estos lugares era de un volumen muy inferior al que se registraba en municipios de mayor entidad, no solo nos referimos a la capital, sino también a ciudades tales como Antequera, Ronda, Vélez-Málaga, e incluso la propia Cártama.

El siguiente escribano público que localizamos en la villa coineña es Antonio del Río Campoo⁶⁸, que era el propietario de la escribanía que usaba⁶⁹ y tenemos referencias a su oficio como tal desde 1731 hasta 1756⁷⁰. Miguel Rodríguez Cumbres también era escribano público de Coín y propietario de la escribanía que servía⁷¹, de cuya labor tenemos constancia entre los años 1752 y 1756⁷². Sebastián Gales Osorio es el último escribano público⁷³ al que hace referencia el Catastro para la villa aquí tratada. Igualmente era propietario de la escribanía que despachaba quedando constancia de su servicio entre los años 1742 y 1772⁷⁴; cuya dilatada vida profesional como fedatario queda plasmada en los numerosos legajos que llevan su firma notarial en el Archivo Histórico Provincial de Málaga. Por último, hallamos en Coín a otro escribano de ayuntamiento, Francisco Agustín de la Peña⁷⁵, y por lo tanto al ser fedatario de cabildo también tuvo que serlo público, aunque de ello no quede

⁶⁸ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 285, f. 108r.

⁶⁹ *Ibidem*.

⁷⁰ ACUÑA MUÑOZ, E.; CRUCES BLANCO, E.; LOBILLO ARANDA, D., *Ob. Cit.*

⁷¹ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 285, f. 108r.

⁷² ACUÑA MUÑOZ, E.; CRUCES BLANCO, E.; LOBILLO ARANDA, D., *Ob. Cit.*

⁷³ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 285, f. 108v.

⁷⁴ ACUÑA MUÑOZ, E.; CRUCES BLANCO, E.; LOBILLO ARANDA, D., *Ob. Cit.*

⁷⁵ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 285, f. 107r.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

constancia en las Respuestas. Sabemos que la escribanía de ayuntamiento no pertenecía a la propia villa sino que estaba en manos de los herederos de doña María Benítez del Castillo, y precisamente una de sus herederas era la mujer del dicho Francisco Agustín de la Peña, que la servía⁷⁶. Uno ejemplo más del papel que desempeñó la mujer en el acceso al oficio de escribano durante la Edad Moderna.

Dentro de las Cuatro Villas sería Coín la más destacada, ya que al encontrarnos con cinco escribanías públicas (más la que atribuimos a Francisco Agustín de la Peña) esto nos indica que su población y los asuntos que allí tenían que quedar recogidos en los protocolos notariales eran de un volumen mayor que en el resto de las villas que integraban el corregimiento. No obstante, todas las villas integrantes del mismo, tal y como se ha podido constatar, tenían un gran peso dentro de la provincia malagueña, dotándose a todas ellas de dos escribanías de cabildo, lo que es sintomático de una gran actividad por parte de cada uno de sus ayuntamientos, y con dos o más escribanías numerarias, lo que muestra una gran actividad en el seno de la sociedad de estas villas.

⁷⁶ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 285, fs. 107r-107v.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL
CATASTRO DE ENSENADA

4.3.2. Málaga

La nómina de escribanos numerarios que nos encontramos en todas aquellas villas y lugares incluidos dentro de Málaga son:

**Tabla nº 9: Nómina de los escribanos numerarios de la jurisdicción de
Málaga según el Catastro de Ensenada.**

Alhaurín de la Torre	1) Marcos Joseph Domínguez*
Almáchar	1) Manuel de Bustanobi*
Almogía	1) Cristóbal Moraga*
Alozaina	1) Blas de Mesa y Tappi*
Benamargosa	1) Pascual Dionisio Criado*
Benaque	1) Francisco Antonio Coronado*
Borge	1) Pascual Dionisio Criado*
Casabermeja	1) Andrés del Pino Buitrón*
Casarabonela	1) Joseph Ximenes Luna*
Churriana	1) Marcos Joseph Domínguez*
Cútar	1) Pascual Dionisio Criado*
Guaro	1) Juan Osorio de Guzmán*
Macharaviaya	1) Francisco Antonio Coronado*
Málaga	1) Pedro Antonio de Ribera* 2) Francisco Nieto* 3) Salvador Queiró Negrete 4) Joseph de León 5) Joseph de la Peña 6) Joseph Bonifacio del Castillo 7) Joseph Díez de Medina 8) Dionisio López Cuartero

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL
CATASTRO DE ENSENADA

	<p>9) Hermenegildo Ruiz 10) Gaspar Márquez Cabrera 11) Salvador de Cea Bermúdez 12) Lorenzo Ramírez 13) Marcos Joseph de Estrada 14) Juan López Cuartero 15) Nicolás López 16) Juan Salinas 17) Nicolás Muñoz 18) Jacinto Espinosa de los Monteros 19) Luis Jerónimo Pizarro 20) Pedro Maximiliano Páez y Béjar 21) Antonio Amorín y Díaz 22) Juan Palao 23) Antonio Benítez 24) Cristóbal Moraga</p>
Marbella	<p>1) Cristóbal Mendoza y Lara* 2) Diego de Madrid 3) Miguel Roldán 4) Miguel Gales</p>
Mijas	<p>1) Juan Pérez Naranjo*</p>
Pizarra	<p>1) Joseph Antonio Franco de la Vega</p>
Riogordo	<p>1) Bartolomé de Alcántara*</p>
Sedella	<p>1) Pedro de Villalobos y Maldonado*</p>
Yunquera	

4.3.2.1. Alhaurín de la Torre y Churriana

Alhaurín de la Torre está situada a 18 km. de la capital malagueña, sita entre la Hoya de Málaga y la Sierra de Mijas. Por su posición geográfica gozó del privilegio que le otorgaba la proximidad a la capital, y así fue uno de los territorios poblados desde la Antigüedad. Su signo más identificativo y el que le da nombre a la villa es su torre de época musulmana, de la que hoy se conserva una réplica. Después de su conquista por parte de los Reyes Católicos esta se incorporó, ya avanzado el siglo XVI, a las propiedades de los descendientes de Gómez de Fuensalida, quienes en la centuria siguiente se convirtieron en los condes de Puertollano, después en los de Arco y finalmente en lo poderosos y conocidos Fernán Núñez⁷⁷.

En esta villa comenzaron las pesquisas catastrales el 11 de agosto de 1751, cuya máxima figura responsable presente en el momento fue Juan Ruíz de Mendoza, juez subdelegado del Marqués de Campoverde. El alcalde de la villa, Cristóbal de la Cruz Bravo, juró decir la verdad al interrogatorio, el cual asistió acompañado por el alguacil mayor, Juan Coronado⁷⁸. Según las respuestas al Catastro nos encontramos con un escribano público que al mismo tiempo también lo era de cabildo y de rentas⁷⁹, quien estuvo presente asimismo en el momento de las pesquisas. Su nombre es Marcos José Domínguez, propietario de las escribanías que usaba⁸⁰.

Churriana alberga uno de los yacimientos fenicios más importantes no solo de Málaga, sino del Mediterráneo, el Cerro del Villar, muestra de la importancia de esta villa en los albores de los primeros colonizadores de la Península. Se suceden en ella restos romanos aledaños a la Fuente del Rey junto con numerosos restos árabes en el

⁷⁷ Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (ed.). «Historia», en <http://www.alhaurindelatorre.es/index.php/es/conoce-alhaurin> (última consulta el 17/02/2015).

⁷⁸ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 276, fs. 789r-v.

⁷⁹ *Ibidem*, fs. 789v y 818v.

⁸⁰ *Ibidem*, f. 818v.

área de "El Castillo"⁸¹. Contaba con algo más de doscientos vecinos para el siglo XVIII, siendo su actividad substancial la agricultura, cuyos cultivos principales fueron el trigo, el maíz, el olivo y la cebada. Dieron comienzos las averiguaciones el 18 de octubre de 1751 bajo la inspección de Juan Ruiz de Mendoza, juez subdelegado. Junto a él asistieron el alcalde ordinario que era Alonso Ramos, y el alguacil mayor, Joseph de Mata⁸². Marcos José Domínguez era el fedatario público, propietario de la escribanía que él mismo servía, a la vez que era también el único escribano de ayuntamiento de la villa⁸³, lo que hizo que igualmente estuviera presente durante el proceso catastral⁸⁴.

Efectivamente, de lo expuesto se destila que Alhaurín de la Torre y Churriana estaban íntimamente relacionadas en el Setecientos. Juan Ruiz de Mendoza fue el máximo responsable de llevar a término las pesquisas en ambas villas; asimismo, ambas compartían el mismo escribano, Marcos José Domínguez, quien servía la totalidad de las escribanías que había en ambas villas. Lo que no es más que una muestra que ratifica la tesis apuntada de que los fedatarios malagueños de la horquilla cronológica aquí analizada eran una minoría privilegiada que aunaba en sus manos un gran poder que le proporcionaban los oficios que servían. Generalmente, más de uno si hablamos de escribanos de las villas y lugares de entidad menor.

4.3.2.2. Almáchar, Benamargosa, Cútar, El Borge, Moclinejo y Sedella

Almáchar es uno de los pueblos blancos que integran la Axarquía malagueña, limitada por los ríos de El Borge y su homónimo. Su origen hay que buscarlo en época medieval, cuando los territorios de la provincia malagueña estaban

⁸¹ CASTILLO RAMOS, J. M., "La anexión de Churriana a Málaga: aproximación histórica a un proceso causa de una desastrosa administración municipal y poder caciquil", en *Isla de Arriarán*, nº XIII, 1999, p. 79.

⁸² A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 284, fs. 235r-v.

⁸³ *Ibidem*, fs. 267r-267v.

⁸⁴ *Ibidem*, fs. 235v-236r.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

incorporados a Al-Andalus, bajo dominación musulmana venida del continente africano⁸⁵. Ha sido Carlos Gozalbes Cravioto quien ha analizado la transformación de las alquerías en municipios es la zona de la Axarquía, y Almáchar no es una excepción a las generalidades de dicho proceso. Así la zona urbana se ubicaba en una loma cerca de dos arroyos, como hemos visto que son los de El Borge y Almáchar⁸⁶. Pues en esta población el 7 de mayo de 1752 comenzaron las respuestas a las cuarenta preguntas del interrogatorio para la Única Contribución. El responsable de las averiguaciones fue el juez subdelegado Agustín Hurtado. Y los máximos dignatarios de la villa, quienes ofrecieron las respuestas y juraron ante una cruz, fueron los alcaldes, Juan Pérez Ximénez y Juan de Villalba Cuevas, junto con dos regidores, Francisco de Reyes España y Francisco de Reyes Castro⁸⁷. Tan solo localizamos a un escribano de ayuntamiento llamado Manuel de Bustanobi⁸⁸, presente durante las pesquisas, aunque la propiedad de dicha escribanía pertenecía a Francisco Félix de Guevara, vecino de Canillas de Albaida⁸⁹. No obstante, Manuel de Bustanobi también sería escribano numerario, requisito indispensable para serlo del cabildo.

En la villa de Benamargosa, en catorze dias del mes de junio de mill setecientos zinquenta y dos años⁹⁰, así comienzan las Respuestas Generales para la villa de Benamargosa. Villa que como la anterior integra la conocida comarca de la Axarquía malagueña⁹¹, y presenta las mismas características arriba apuntadas. Don Agustín Hurtado fue el juez subdelegado encargado de ejecutar las cuarenta preguntas del interrogatorio,

⁸⁵ <http://www.almachar.es/es/index.html>. (última consulta el 24/02/2015).

⁸⁶ GONZALBES CRAVIOTO, C., “La transformación de la alquería en municipio en la Axarquía malagueña: características generales”, en *Isla de Arriarán: revista cultural y científica*, n.º. 23-24, 2004, p. 27.

⁸⁷ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 277, fs. 262r-v.

⁸⁸ *Ibidem*, f. 274r.

⁸⁹ *Ibidem*, f. 273r.

⁹⁰ *Ibidem*, Libro 279, f. 371r.

⁹¹ http://www.benamargosa.es/es/Conoce_benamargosa/Comarca/. (última consulta el 24/02/2015).

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

ante quien juraron los alcaldes Juan Hijano y Joseph Calderón, junto con Juan Pascual Palacios, que era regidor⁹². Pascual Dionisio Criado⁹³, también presente durante el interrogatorio, era el fedatario público y de cabildo, cuya propiedad era la mitad del dicho escribano, una octava parte era de Ángela Criado, viuda y vecina de Benamargosa; otra octava parte era de María Criado, esposa de Alonso de Muestas, vecino de Málaga; otra octava de Alejandro Criado, vecino de El Borge; y otra octava parte de Pedro Criado, vecino también de Benamargosa⁹⁴. La propiedad de dicha escribanía sería del padre o de la madre de Pascual Dionisio Criado, quien se la dejaría como herencia a sus hijos, Pascual Dionisio Criado, Ángela Criado, María Criado, Alejandro Criado y Pedro Criado. Además, sabemos que Pascual Dionisio Criado no tenía la vecindad en Benamargosa, sino que la tenía en la vecina Cútar, donde también ejercía el oficio de escribano.

El juez subdelegado encargado del interrogatorio en Cútar, otra de las villas que integran la comarca de la Axarquía, fue don Diego Carrión y Anaya, junto al cual asistieron el alcalde del lugar, Antonio Santiago, y su regidor, Cristóbal de Porras⁹⁵, comenzando las averiguaciones el primero de agosto de 1752⁹⁶. El concejo de la villa cutareña estaba constituido por el alcalde y regidor mencionados, además de otro alcalde, Pedro Ruiz, quien no estuvo presente por enfermedad, cerrando el concejo el escribano. Pascual Dionisio Criado era el referido fedatario y vecino del lugar, quien hallamos como su único escribano público y de cabildo, el cual además era el propietario de la escribanía numeraria que servía⁹⁷, cuya presencia también queda constatada para el momento de la realización de las respuestas al interrogatorio para la Única⁹⁸. Por otro lado, el 27 de junio de 1752 tuvieron lugar las respuestas a las

⁹² A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 279, fs. 371v-372r.

⁹³ *Ibídem*, fs. 388v y 391r.

⁹⁴ *Ibídem*, fs. 388v, 389r y 389v.

⁹⁵ *Ibídem*, Libro 282, fs. 41r-42r.

⁹⁶ *Ibídem*, f. 41r.

⁹⁷ *Ibídem*, fs. 57r-58r-58v.

⁹⁸ *Ibídem*, f. 42r.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

cuarenta preguntas del interrogatorio en la villa de El Borge, ejecutadas bajo la supervisión de don Juan Ruiz de Mendoza, ante quien hicieron *juramento por Dios y una Cruz en forma de derecho* los alcaldes de la villa axarquena, Luis Muñoz y Antonio de Campos, y sus regidores Juan Vallejo y Francisco Alarcón⁹⁹. Pascual Dionisio Criado era, asimismo, el escribano público y de cabildo de la villa¹⁰⁰, el único numerario y de concejo que había, quien también compareció para la contestación al interrogatorio¹⁰¹.

Como podemos comprobar en las últimas tres villas analizadas, todas las escribanías que había en ellas recaían en un único personaje, el escribano Pascual Dionisio Criado. Lo que no hace más que ratificar la tesis que aquí se viene exponiendo, en villas de menor entidad y geográficamente cercanas entre sí un mismo escribano servía varias de ellas, ya que el volumen total de las escrituras que debía protocolizar no sería tan cuantioso como en las villas y ciudades de un mayor volumen poblacional, que requerirían a un escribano permanentemente y en exclusividad para ellas. En las zonas rurales podemos constatar que esto no era así y, por lo tanto, una misma persona, en este caso Pascual Dionisio Criado, podía servir todas las escribanías que existieran en varios lugares, en este caso tres zonas geográficas relacionadas entre sí.

En el lugar de Moclinejo dieron comienzo las respuestas al interrogatorio el 19 de abril del año de 1752. Estas tuvieron lugar ante el juez subdelegado don Mateo Miranda y Salamanca, estando presentes el alcalde del lugar, Luis de Aranda, y a falta de escribano numerario, asistió el notario apostólico, Joseph Coronado¹⁰². Sin embargo, tenemos constancia de la presencia de una escribanía de fechos.

⁹⁹ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 279, fs. 411r-412r.

¹⁰⁰ *Ibidem*, fs. 437r-437v.

¹⁰¹ *Ibidem*, f. 412r.

¹⁰² *Ibidem*, Libro 293, fs. 611r-611v.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

El 14 de mayo de 1752 dieron comienzo las respuestas al interrogatorio de la Única en la villa de Sedella. A ellas acudieron los alcaldes, Nicolás Martín y Francisco Conde; los regidores, Juan de Galves, Juan Ximenez Peña, Joseph de Serna, Juan Fernández y Blas Rodríguez; al igual que fue presente Pedro de Villalobos y Maldonado, su escribano tanto público como del concejo¹⁰³. Todos ellos dieron sus respuestas bajo la supervisión del juez subdelegado don Antonio de Carrión y Anaya¹⁰⁴. El topónimo de Sedella se configura así en el siglo XVI, cuando de “Sedalia”, “Sedelia” o “Sedilia” pasó a denominarse Sedella, que viene a significar emplazamiento pequeño. Esta pequeña villa en época musulmana había estado bajo la jurisdicción de la ciudad de Vélez-Málaga, sin embargo, los reyes Isabel y Fernando decidieron convertirla en jurisdicción señorial, así por Real Cédula de 25 de junio del año de la conquista del Reino Nazarí, los Reyes Católicos dieron como privilegio por su ayuda la villa de Sedella a Diego Fernández de Córdoba, VI Alcaide de los Donceles¹⁰⁵. Pero en 1512 Sedella cambió de manos, a su antiguo propietario se le dio en su lugar Comares, mientras que Sedella se convirtió en una villa realenga¹⁰⁶.

4.3.2.3. Alozaina, Guaro y Yunquera

Alozaina ha sido objeto de numerosos estudios gracias a sus restos arqueológicos prehistóricos¹⁰⁷, mientras que el análisis de la Edad Media y Moderna ha sido poco abordado en los estudios que de ella han visto la luz hasta la actualidad. Sabemos que ya para los siglos IX y X el lugar se denominaba “Alhosayna”, en esta

¹⁰³ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 300, fs. 465v y 473r.

¹⁰⁴ *Ibidem*, fs. 443r-443v.

¹⁰⁵ RODRÍGUEZ BARROSO, J., "El señorío de Sedella y su trueque por Comares", en *Isla de Arriarán*, n° XXXV, p. 113.

¹⁰⁶ *Ibidem*, p. 120.

¹⁰⁷ Ver FERNÁNDEZ RUIZ, J.; MÁRQUEZ ROMERO, J.E., “El Charcón: un asentamiento prehistórico en cerro Ardite, Alozaina (Málaga)”, en *Mainake*, n°. 21-22, 1999-2000, pp. 15-38. De los mismos autores “Nuevos datos sobre la cronología del sepulcro megalítico del “Tesorillo de la Llaná” (Alozaina, Málaga)”, en *Mainake*, n° 30, 2008, pp. 345-354.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

época los musulmanes construyeron un castillo y el conocido como casco viejo del municipio, asimismo, construyeron un acueducto. Cayó la villa en manos cristianas en junio de 1484, gracias a las negociaciones que llevó a cabo Diego, hermano del Marqués de Cádiz. Negociaciones que condujeron a las capitulaciones que tuvieron lugar el 21 de junio del citado año. Tras algunas escaramuzas, y como castigo por ellas, los Reyes Católicos mandaron quemar y talar parte del territorio de la villa, esto provocó que muchos de sus habitantes huyeran, por lo que tuvo que repoblarse entre los años 1485 y 1490. Dos años después la villa quedó circunscrita bajo el manto de la jurisdicción de la capital hispalense, y en 1494 se creó el Mayorazgo de Enrique de Lara¹⁰⁸. Así en la mencionada villa de Alozaina las pesquisas comenzaron el dos de junio de 1752, siendo el juez subdelegado encargado de ellas don Mateo de Miranda y Salamanca. Los alcaldes que juraron ante una cruz fueron Juan de Navas y Jacinto Guerrero, y los regidores, Pedro Moreno y Joseph Meneses. El fedatario numerario y de cabildo¹⁰⁹ era Blas de Messa Tappi¹¹⁰, quien también estuvo presente en el momento de la contestación al interrogatorio. Ambas escribanías estaban secuestradas a favor de la Real Hacienda¹¹¹.

La villa guareña¹¹² fue conquistada por los Reyes Católicos en 1485, y consiguió elevarse en villa independiente en 1614 bajo el reinado de Felipe IV. Sita a unos 44 km. de la capital malagueña, cuenta hoy día con una población que se estima alrededor de los 2.200 habitantes¹¹³. En Guaro fue el juez subdelegado don Agustín Hurtado el encargado de inspeccionar las pesquisas catastrales, las cuales dieron comienzo el 19 de julio de 1752. Tres regidores estuvieron presentes, a saber, Diego Racero, Pedro Fernández y Antonio González. Hallamos a un único escribano de

¹⁰⁸ <http://www.alozaina.es/pagina.asp?cod=110>. (última consulta el 24/02/2015).

¹⁰⁹ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 277, fs. 308r-308v.

¹¹⁰ *Ibidem*, fs. 290v y 311r.

¹¹¹ *Ibidem*, fs. 308r-308v.

¹¹² Ver SANTOS ARRABAL, F., “Periana en los documentos. Las tierras de Guaro”, en *Isla de Arriarán: revista científica y cultural*, nº 23-24, 2004, pp. 43-60.

¹¹³ <http://mocaberte.blogspot.com.es/>. (última consulta el 27/02/2015).

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

ayuntamiento y numerario, Juan Osorio de Guzmán¹¹⁴, quien de igual forma asistió a las respuestas catastrales. Dicho fedatario no era el propietario de la escribanía numeraria, sino que esta correspondía al Conde de Castroponce¹¹⁵. Este último era el señor de la villa, se trata de Joaquín José de Luján Robles y Guzmán, tercer Conde de Castroponce, quien nació en 1706, hijo de José Nicolás de Luján, anterior Conde, y de doña María Isabel Nieto de Silva, Condesa del Arco y Guaro, Marquesa de Villafiel¹¹⁶. Fue precisamente por vía materna por la que le vino la mencionada villa de Guaro y, gracias a la cual, llegó a ser su señor además de propietario de su escribanía numeraria.

Dependía de Málaga también Yunquera villa situada en la zona oriental de la serranía de Ronda, desde donde domina la conocida como Hoya de Málaga. En el Setecientos era una villa realenga, sin embargo, en el siglo XVI esta era del marqués de Villena, zona casi despoblada a finales de la mencionada centuria. En ella se contabilizan trescientos vecinos en pleno siglo de Ilustración¹¹⁷, y a un único escribano público, Pedro Benítez, el cual también era el propietario de la escribanía que despachaba. Dieron comienzo las pesquisas catastrales en la villa de *Junquera* el 5 de agosto de 1752, a ellas acudieron los alcaldes Juan de Mora y Juan Ruiz; el regidor, Antonio Guerrero; asimismo, también acudió en esa mañana del 5 de agosto el mencionado escribano numerario de la villa, Pedro Benítez¹¹⁸.

¹¹⁴ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 288, f. 433r.

¹¹⁵ *Ibidem*, f. 430v.

¹¹⁶ SANTOS ARRABAL, F., *Ob. Cit.*

¹¹⁷ GÓMEZ TERUEL, J. M., “Yunquera en el siglo XVIII”, en *Jábega*, nº 25, 1979, pp. 38-41.

¹¹⁸ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 292, fs. 222r-222v.

4.3.2.4. Benaque y Macharaviaya

Benaque¹¹⁹ actualmente pertenece al municipio de Macharaviaya, siendo un caserío anejo con apenas un centenar de vecinos; sin embargo, fue independiente hasta 1877¹²⁰. En aquel *lugar* comenzaron las pesquisas catastrales el 20 de marzo de 1752 bajo la supervisión de Mateo de Miranda y Salamanca. Fueron presentes para responder al interrogatorio el alcalde del lugar, Joseph Jorano, y el regidor, Joseph Arras¹²¹. Francisco Antonio Coronado era su escribano público¹²² y del concejo¹²³, además de ser propietario de la escribanía pública que ejercía, quien del mismo modo estuvo presente durante el proceso catastral.

Macharaviaya es uno de los pueblos blancos de la Axarquía de Málaga, se trata de un municipio pequeño cuya población, actualmente, no alcanza los 400 habitantes. La familia Gálvez fue la gran protagonista en la historia del Setecientos del lugar, famosa gracias a su fábrica de naipes¹²⁴. Mateo de Miranda y Salamanca fue el juez subdelegado encargado de llevar a término las pesquisas catastrales en esta villa, las cuales dieron comienzo el 3 de marzo de 1752. A ellas asistieron el alcalde Antonio Albarracín y el regidor Francisco Santiago González¹²⁵. Hallamos a un único escribano público¹²⁶ y de concejo¹²⁷, Francisco Antonio Coronado¹²⁸, quien asimismo estuvo presente durante el proceso catastral¹²⁹.

¹¹⁹ Ver PALACÍN PALACIOS, C., “Macharaviaya y Benaque, cuna de hijos ilustres”, en *Isla de Arriarán: revista científica y cultural*, nº 5, 1995, pp. 171-174.

¹²⁰ *Ibidem*.

¹²¹ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 279, fs. 680r-v.

¹²² *Ibidem*, f. 691v.

¹²³ *Ibidem*, f. 680v.

¹²⁴ Ver FUENTES NIETO, M^a. C., “Las escuelas de Macharaviaya en la Ilustración”, en *Isla de Arriarán: revista cultural y científica*, nº 10, 1997, pp. 125-135.

¹²⁵ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 296, fs. 524r-v.

¹²⁶ *Ibidem*, f. 540r.

¹²⁷ *Ibidem*, f. 524v.

¹²⁸ *Ibidem*, f. 524v.

¹²⁹ *Ibidem*, f. 524v.

Como podemos apreciar en estas dos villas, estrechamente relacionadas entre sí durante prácticamente toda su historia moderna y contemporánea, compartían al mismo escribano en el Setecientos. Es decir, como venimos comprobando para las zonas rurales, las escribanías las servían el mismo escribano cuando las villas tenían una estrecha relación geográfica, política y económica, como es el caso que nos ocupa de Benaque y Macharaviaya. Ambos íntimamente ligados, lo cual nos lo indica la referencia siempre en conjunto que se hace de ellos en la documentación analizada.

4.3.2.5. Almogía, Casabermeja y Riogordo

El 18 de agosto de 1752 comenzaron a Catastrar la villa de Almogía, sita a 24 km. de la capital malagueña, que limita al este con la vecina Casabermeja que a continuación analizaremos. Se trata de la villa que está ubicada en la parte más occidental de la comarca de la Axarquía, incorporada a la corona castellana en 1487¹³⁰. Para el momento de realización del Catastro las pesquisas fueron realizadas bajo la supervisión del juez subdelegado don Antonio de Carrión y Anaya, respondiendo a la verdad los alcaldes Cristóbal García y Juan de Reina, y los regidores Salvador Vallejo y Francisco Charquero¹³¹. Como apunta la profesora Marchant, ya desde los inicios del Quinientos se tienen noticias de las escribanías numerarias de la villa¹³². Siendo Cristóbal Moraga -quien de igual forma estuvo presente en el momento del interrogatorio-, y según las pesquisas catastrales, el escribano público y de cabildo de Almogía¹³³.

¹³⁰ GONZALBES CRAVIOTO, C., “El castillo de Almogía: notas para su historia”, en *Jábega*, nº 32, 1980, p. 13.

¹³¹ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 277, fs. 217r-218r.

¹³² MARCHANT RIVERA, A., *Los escribanos públicos en Málaga...*, pp. 16-18.

¹³³ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 277, f. 243r.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

Casabermeja ha estado poblada desde la época prehistórica, muestra de ello son el conjunto rupestre de Piedras de Cabrera o los Dólmenes de Chaperá. También hay vestigios de la presencia romana en esta villa, como el Alfar Romano del Alcaide. Su topónimo hace referencia a un castillo de color rojo, erigido en época musulmana. Fue la reina Juana quien confirmó la fundación de esta villa, ratificada de nuevo por su hijo Carlos I a mediados del siglo XVI¹³⁴. Fue en esta villa de Casa Bermeja cuando el 7 de agosto de 1752 dieron comienzo las pesquisas catastrales, a las que asistieron don Antonio y don Esteban Sánchez, ambos alcaldes de la villa, don Lorenzo Torremocha y don Marcos Godoy, regidores de la misma¹³⁵. El único escribano público y de concejo, que de igual forma estuvo presente durante el proceso, era Andrés del Pino Buitrón¹³⁶, además el dicho escribano lo era también de órdenes, comisiones y requisitorias.

En la Puebla de Rio Gordo en catorze de octubre mil setecientos cinquenta i dos años¹³⁷..., de esta forma comienzan las páginas que conforman las Respuestas Generales referentes a la Puebla de Riogordo. Esta villa tiene una dilatada historia, así famosa es la villa romana de Auta situada en su territorio¹³⁸; asimismo, se trata de uno de los pueblos blancos de la comarca de la Axarquía malagueña que fue incorporado junto con los territorios que integran dicha comarca a la corona castellana en 1487. Pero no sería hasta mediados de la centuria siguiente cuando Riogordo se conformara como municipio¹³⁹. En las pesquisas que tuvieron lugar a mediados del Setecientos estuvieron presentes los alcaldes Juan de Vegas y Joseph Barranquero; los regidores,

¹³⁴ http://www.casabermeja.es/es/Conoce_Casabermeja/Localizacion/Presentacion/. (última consulta el 24/02/2015).

¹³⁵ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 281, fs. 585r-585v.

¹³⁶ *Ibidem*, fs. 618v-619r.

¹³⁷ *Ibidem*, Libro 298, f. 616r.

¹³⁸ Ver BOTO GONZÁLEZ, M^a. J.; RIÑONES CARRANZA, A., “Villa romana de Auta, Riogordo (Málaga)”, en *Mainake*, n^o 11-12, 1989-1990, pp. 111-124.

¹³⁹ <http://www.riogordo.es/es/Municipio/Historia/>. (última consulta el 24/02/2015).

Juan Miguel Conejo y Juan Toledo; y, Bartolomé de Alcántara¹⁴⁰ que era su escribano público y de concejo¹⁴¹. Sabemos que el citado escribano lo fue durante más tiempo ya que al estar bajo la jurisdicción de Málaga su nombramiento debía pasar y ser ratificado por el cabildo malacitano, de ahí que ya en 1751 Bartolomé de Alcántara fuera ratificado por los miembros del cabildo malacitano en sesión capitular del 24 de mayo del mencionado año¹⁴². Pero las referencias a este fedatario no acaban aquí, hay constancias documentales de que Bartolomé de Alcántara fue nombrado escribano real de Málaga en el año 1694, siendo vecino de la villa de Casares¹⁴³. Por lo que su vida profesional estuvo ligada a la carrera escrituraria desde fechas muy tempranas.

4.3.2.6. Málaga

*Málaga está plantada en forma circular en un llano, rodeada de intrincados montes, menos por Levante, que la ciñan las saladas ondas, y cercan torreados muros*¹⁴⁴, con estas bellas palabras J. A. Estrada nos muestra la ubicación de la capital de nuestra provincia. Segunda capital del antiguo reino nazarí de Granada, conquistada en agosto de 1487 por Isabel y Fernando después de un difícil asedio, fue incorporada a la corona castellana. A partir de entonces se empezó a instalar la burocracia que los Reyes Católicos estaban implantando para toda Castilla, y dentro de esta, los nuevos monarcas dotaron a la capital de varias escribanías numerarias y de cabildo. Las primeras vieron ampliado su número a lo largo de los siglos, a lo largo de los cuales algunas se amortizaron y otras se acrecentaron, hasta llegar a las veinticuatro escribanías en el Setecientos.

¹⁴⁰ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 298, fs. 616r-616v.

¹⁴¹ A.M.M., AA. CC., Vol. 142, f. 128v.

¹⁴² *Ibíd.*

¹⁴³ *Ibíd.*, Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 147r-148r.

¹⁴⁴ ESTRADA, J. A., *Ob. Cit.*, p. 42.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

Llegando a mediados del Setecientos, y con el ansia reformadora de Zenón de Somodevilla, comenzaron a realizarse las pesquisas catastrales en la ciudad malacitana el 14 de noviembre de 1753. Al ser la capital, fue el propio Marqués de Campoverde, intendente general de la provincia, quien dirigió la inspección del interrogatorio para la Única¹⁴⁵.

Es en la capital donde se localiza una mayor presencia de escribanos numerarios, algo lógico si pensamos que era una de las grandes capitales del territorio andaluz. Al analizar las páginas de las Respuestas Generales vinculantes a la capital malacitana, corroboramos la existencia de veinticuatro escribanías numerarias, lo que no quiere decir que hubiera el mismo número de escribanos, ya que había más de veinticuatro fedatarios del número. Este mayor número de escribanos se debe a que en una misma escribanía podían ejercer su oficio más de un fedatario. Por otro lado, en dichas pesquisas tan solo consta la presencia de un escribano de cabildo, cuando sabemos que eran dos este tipo de fedatarios en Málaga.

Este escribano al que acabamos de hacer referencia detentaba una escribanía numeraria y la escribanía de cabildo, se trataba de Pedro Antonio de Ribera¹⁴⁶, el cual ejerció dicho oficio en la escribanía número siete de la capital malagueña, detentándola entre los años 1738 y 1769¹⁴⁷. Pedro Antonio de Ribera empezó a servir la escribanía número siete en herencia de su padre, Bernardo Vicente de Ribera, por lo que fue nombrado como tal escribano el día 10 de noviembre de 1737¹⁴⁸. Este escritorio lo servía su padre desde 1707, año en el que sustituyó a su anterior escribano, Diego de Santiago González. Tanto Pedro Antonio de Ribera como su padre, Bernardo, tuvieron el mencionado escritorio por juro de heredad. Y

¹⁴⁵ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 295, fs. 1r-v.

¹⁴⁶ *Ibidem*, f. 115r.

¹⁴⁷ ACUÑA MUÑOZ, E.; CRUCES BLANCO, E.; LOBILLO ARANDA, D., Ob. Cit.

¹⁴⁸ ARROYAL ESPIGARES, P.J.; CRUCES BLANCO, E.; MARTÍN PALMA, M^a. T., *El Notariado en Málaga...*, p.54.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

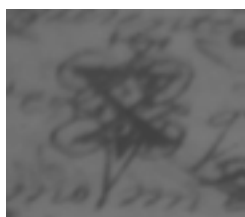
fue Bernardo Vicente de Ribera quien dejó el escritorio al mencionado Pedro, su hijo, por testamento que otorgó el 1 de agosto de 1737 ante su colega, Diego de Cea Bermúdez. Pedro Antonio de Ribera se examinó en la Real Chancillería de Granada bajo la supervisión del doctor Pedro de la Cueva, alcalde del crimen de la mencionada Chancillería. Pedro Antonio de Ribera pasó el examen y se le expidió título de escribano público para que así pudiera ejercer el oficio que su padre le había dejado en herencia. Esta escribanía número siete fue perpetuada, es decir, se enajenó y pasó así a ser de propiedad ajena a la corona bajo el reinado de Felipe IV, concretamente en el año 1629¹⁴⁹, así es como lo expresa la documentación:

“(…) Don Phelipe Quarto, de quatro de diciembre de mil seisientos y veinte y nueve, hiso merzed a Fernando Carrillo de perpetuar el dicho ofisio. Es mi uoluntad que le tengáis por juro de heredad perpetualmente para siempre jamás, para uso y buestros herederos y subseores, y para quien de bos u de ellos hubiere título o causa. Y vos y ellos le podáis seder, renunciar y traspasar y disponer de él en uida o en muerte, por testamento o en otra qualquier manera como vienes y derechos vuestros propios y la persona en quien subsediere le aia con las mismas calidades, prerogativas, preheminencias y perpetuaidad que vos sin le falte cosa alguna. Y que con el nombramiento, renunsiasión y disposición vuestra, y de quien subsediere en el dicho ofisio, se haia de despachar título de él con esta calidad y perpetuidad, aunque el que renunsiare no hauia uibido ni biba días ni oras algunas después de la tal renunsiasión, y aunque no se presente hante mi dentro del thérmino de la ley (...)”¹⁵⁰.

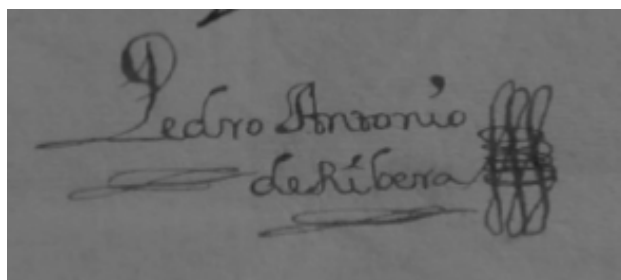
¹⁴⁹ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 684r-689r.

¹⁵⁰ *Ibidem*, fs. 686r-v.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA



**Ilustración nº 14: Signo de Pedro Antonio de Ribera, A.M.M., Reales
Provisiones, Vol. 88, f. 686r.**



**Ilustración nº 15: Firma de Pedro Antonio de Ribera, A.M.M., Reales
Provisiones, Vol. 88, 689r.**

Como se puede apreciar en el texto anterior, esta fórmula de perpetuidad se repite en todos y cada uno de los títulos reales que se libraban a favor de los escribanos públicos. Una fórmula que indica cuándo se enajenó el oficio, qué rey lo hizo, a favor de quién se realizó, y las obligaciones que debía tener la Corona para con ellos. Es decir, el que se alzaba con el título de escribano y con un escritorio público podía hacer y deshacer en su seno lo que mejor le conviniera. Podía ceder el oficio, renunciar en otra persona o traspasarlo. Además, se tiene en cuenta que el cabeza del escritorio pudiera fallecer sin dejar testamento, lo que daría lugar a que se repartiera entre sus sucesores, y estos tendrían las mismas prebendas y prerrogativas, incluso podía presentarse para el título de escribano aunque se pasara el plazo para ello según la ley. Lo que nos indica que efectivamente esto pasaba asiduamente, y por ello tuvieron que explicitarlo en la expedición de los propios títulos.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

Salvador Joaquín Queiró Negrete también era escribano numerario, además era el propietario de la escribanía que despachaba¹⁵¹, correspondiente a la número dieciocho. Dicho escritorio lo sirvió durante el lapso temporal comprendido entre el año 1749 y 1777¹⁵². Salvador Joaquín Queiró compró por 33.000 reales de vellón¹⁵³ dicha escribanía a Salvador Salas por escritura fechada el 30 de septiembre de 1748 ante su homólogo Pedro Páez, otro de los escribanos públicos de la capital malagueña. El mencionado escribano, Salvador Salas, era el propietario del escritorio, tenido *perpetuo por juro de heredad*, y en él sirvió entre los años 1726 y 1748, cuando se lo vendió al mencionado Salvador Queiró. Este último fue nombrado como tal escribano el 5 de enero de 1749¹⁵⁴ ante los miembros del cabildo malagueño. Para que Salvador Queiró pudiera hacerse con el título de escribano tuvo que presentar una fe de bautismo, lo que nos indica que accedió al oficio a una edad temprana, a los veinticinco años, de ahí que tuviera que presentar la mencionada fe¹⁵⁵. No debemos olvidar que uno de los requisitos para poder presentarse al examen de escribano era el de tener como mínimo los veinticinco años cumplidos, aunque este requisito en ocasiones fuera obviado y se dieran mercedes y privilegios que lo contravenían. Ejemplos de esto último que mencionamos también los encontramos en algunos de los fedatarios que integraban la nómina de los veinticuatro escribanos numerarios de la capital malagueña.

La escribanía número dieciséis fue detentada por el escribano José Antonio de León¹⁵⁶ entre los años de 1747 a 1761, aunque hay muestras de su oficio como

¹⁵¹ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 295, 115r. Cuando hablamos y hacemos referencia a la propiedad de las escribanías que se están analizando hay que tener muy presente lo mencionado en el apartado 3.2.8. de esta tesis doctoral.

¹⁵² ACUÑA MUÑOZ, E.; CRUCES BLANCO, E.; LOBILLO ARANDA, D., Ob. Cit.

¹⁵³ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, f. 254r.

¹⁵⁴ ARROYAL ESPIGARES, P.J.; CRUCES BLANCO, E.; MARTÍN PALMA, M^a. T., *El Notariado en Málaga...*, p.101.

¹⁵⁵ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 254r-255v. Ver apéndice documental nº 75.

¹⁵⁶ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 295, f. 115r.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

escribano en un legajo custodiado en el A.H.P.M. correspondiente al año 1741¹⁵⁷, tal vez ello se deba a que años antes fue nombrado como escribano real¹⁵⁸. Este hecho documentado se debe a que en dicho año fue escribano en la escribanía número trece, de la cual era propietario Francisco de León y Castillo. La escribanía dieciséis en los momentos de las averiguaciones catastrales sí que era propiedad de José Antonio de León, quien para ejercer el oficio en dicha escribanía fue nombrado a tal efecto el 10 de mayo de 1747. La número dieciséis perteneció al escribano Francisco de Zabalza y Medina, pero este no hizo frente a los pagos de dos censos que recaían sobre el escritorio a favor del convento de Santa Clara, un montante que ascendía a 4.540 reales y 22 maravedís¹⁵⁹. Así el mencionado convento denunció el impago ante la justicia de la ciudad malagueña, lo que conllevó que se sacara en pública subasta el oficio, y el que mayor cuantía pujó por él (22.000 reales) fue Juan de Figueroa, que a su vez lo cedió a favor del mencionado José Antonio de León por escritura otorgada ante el escribano José Bonifacio del Castillo el 20 de noviembre de 1747¹⁶⁰. El oficio le fue dado con las mismas prebendas y prerrogativas que en su día se dio a Diego de Salinas, el primer escribano que en el año 1631 consiguió la propiedad el escritorio por juro de heredad¹⁶¹.



Ilustración nº 16: Signo de José Antonio de León, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 88, f. 698v.

¹⁵⁷ ACUÑA MUÑOZ, E.; CRUCES BLANCO, E.; LOBILLO ARANDA, D., Ob. Cit.

¹⁵⁸ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 88.

¹⁵⁹ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 88, f. 186v.

¹⁶⁰ ARROYAL ESPIGARES, P.J.; CRUCES BLANCO, E.; MARTÍN PALMA, M^a. T., *El Notariado en Málaga...*, p.93. A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 186v-187r.

¹⁶¹ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 186v-189v. Ver apéndice documental nº 77.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

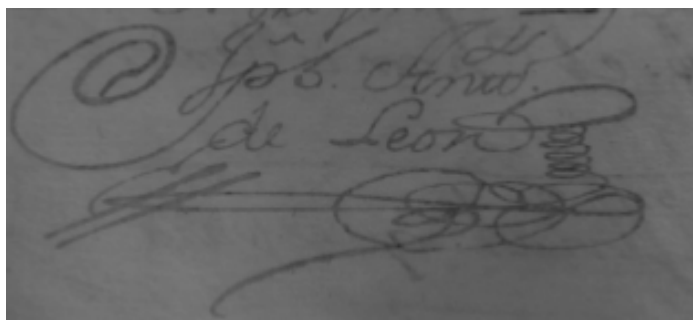


Ilustración nº 17: Firma de José Antonio de León, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 88, f. 699v.

José López Peña¹⁶² servía en la escribanía número ocho y fue escribano en ella entre 1749 y 1766¹⁶³. Asimismo era su propietario, pertenencia que le llegó por herencia, ya que fue su padre, Juan López Peña, quien la tenía en propiedad desde el 28 de marzo de 1744, comprando dicha escribanía en pública almoneda por 33.000 reales de vellón¹⁶⁴. José López Peña fue nombrado como escribano numerario, ya que su padre había fallecido el mismo día que fue nombrado como tal Salvador Queiró, es decir, el 3 de diciembre de 1748¹⁶⁵. Tenemos constancia documental en el A.H.P.M. que su padre, Juan López Peña, detentó esta misma escribanía aunque por un período de tiempo mucho más breve, así nos encontramos con presencia documental de dicho escribano entre los años 1743 a 1747; y en el año 1793¹⁶⁶ se vuelve a repetir el mismo nombre, tal vez de la mano de algún descendiente de ambos fedatarios malagueños. Juan López Peña sucedió en la escribanía a Dionisio Zarco, este había vendido el oficio a Andrés de Ávila, quien a su vez se lo vendió a Juan López Peña por los 33.000 reales de vellón antes mencionados; el rey le dio título de fedatario numerario por juro de heredad perpetuamente por una provisión

¹⁶² A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 295, f. 115v.

¹⁶³ ACUÑA MUÑOZ, E.; CRUCES BLANCO, E.; LOBILLO ARANDA, D., Ob. Cit.

¹⁶⁴ ARROYAL ESPIGARES, P.J.; CRUCES BLANCO, E.; MARTÍN PALMA, M^a. T., *El Notariado en Málaga...*, p. 58.

¹⁶⁵ *Ibidem*. A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 250r-253r.

¹⁶⁶ ACUÑA MUÑOZ, E.; CRUCES BLANCO, E.; LOBILLO ARANDA, D., Ob. Cit.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

dada en el Pardo el 28 de marzo de 1744, y fue jurado dicho oficio ante el cabildo malagueño el 2 de mayo del mismo año¹⁶⁷, por lo que ejercía el oficio antes de que el monarca le otorgara dicho título, tal y como era la tónica habitual. Su hijo, José López Peña, escribano numerario que aparece en el Catastro de Ensenada, tuvo una vida laboral más dilatada que su padre.

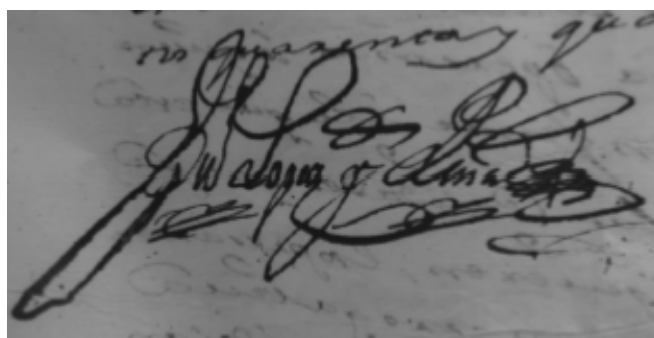


Ilustración nº 18: Firma de Juan López Peña, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, f. 130v.

Efectivamente, José López Peña ejerció como fedatario del escritorio referido desde 1749 hasta 1766, es decir, casi una veintena de años al frente de él. José López Peña también tuvo que comprar el oficio que le venía por herencia paterna, ello se debió a que su padre no cumplió con el pago de unos censos que recaían sobre el mencionado escritorio.

Por lo tanto, Juan Alonso de Moscoso, obispo de Málaga, lo denunció ante la justicia de la ciudad, lo que produjo la salida a subasta del oficio, y fue el mencionado José López Peña quien más pujó por él, ofreciendo 29.000 reales de vellón, mil menos por los que lo compró su padre. Así, aunque no pudo hacerse con el oficio por herencia, sí se hizo con él por compra. José López Peña cumplía con los

¹⁶⁷ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 127r-130v.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

requisitos preceptivos para poder alzarse con el título de escribano, nos referimos sobre todo a los veinticinco años que debía tener; para ello el mencionado José tuvo que presentar una fe de bautismo, ya que por su juventud se podría poner en entredicho que cumpliera con este requisito. Finalmente, fue el dos de enero de 1749 cuando se presentó y se aprobó al mencionado escribano como tal ante el cabildo malagueño¹⁶⁸.

Nicolás Eusebio del Castillo fue fedatario y propietario de la escribanía número once entre los años 1706 y 1738, año este último en el que facilitó dicho oficio a su hijo¹⁶⁹, José Bonifacio del Castillo¹⁷⁰, nombrado como tal el 6 de febrero de 1739¹⁷¹. Este lo ejerció hasta el año 1763, concurriendo en él su propiedad y dejando constancia documental de su trabajo en más de una veintena de legajos custodiados en el A.H.P.M. José Bonifacio del Castillo tenía que ir a realizar el examen preceptivo para poder alzarse con el título de escribano a Madrid, como el resto de sus homólogos. Sin embargo, ya hemos visto que este requisito era obviado o permutado, es decir, en numerosas ocasiones los aspirantes a escribano se examinaban en instituciones más cercanas, tales como las Reales Chancillerías, en el caso de los aspirantes malagueños se examinaban en la de Granada. Pero también existía la posibilidad de poder realizar el examen ante el cabildo de la propia ciudad. Esto último es lo que sucedió en el caso que nos ocupa. José Bonifacio del Castillo no podía acudir a Madrid, al parecer por impedimentos de salud, por lo que solicitó a la Corte que le dispensara de tal viaje y le permitiera realizar el preceptivo examen ante el cabildo, lo cual le fue concedido por real cédula de su majestad el rey dada en Aranjuez el 9 de abril de 1739¹⁷². Unos días más tarde, el mencionado candidato se

¹⁶⁸ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 250r-253r. Ver apéndice documental nº 69.

¹⁶⁹ ARROYAL EPIGARES, P.J.; CRUCES BLANCO, E.; MARTÍN PALMA, M^a. T., *El Notariado en Málaga...*, p. 72.

¹⁷⁰ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 295, f. 115v.

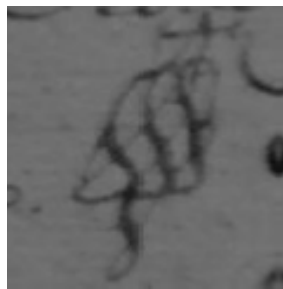
¹⁷¹ ARROYAL EPIGARES, P.J.; CRUCES BLANCO, E.; MARTÍN PALMA, M^a. T., *El Notariado en Málaga...*, p. 73.

¹⁷² A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 88, f. 735r.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

presentó ante el cabildo de la ciudad para ser examinado, concretamente el 20 del mismo mes se leyó y presentó la cédula real y se aprobó a que se examinara a José Bonifacio del Castillo ante el abogado y licenciado Pedro Antonio Muñoz y Gámez, quien era a su vez el alcalde mayor de la capital malacitana. El examen tuvo lugar al siguiente día, el 21 de abril de 1739, a las ocho de la mañana:

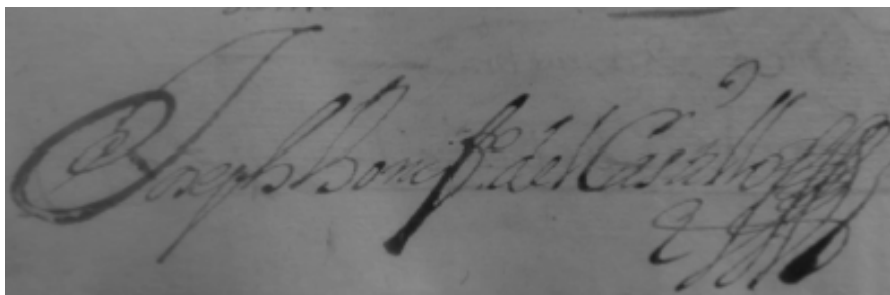
“En la ciudad de Málaga, en veinte días del mes de abril, del año de mil setezientos treinta y nueve, de pedimiento y requerimiento de Joseph Bonifacio del Castillo, vezino de esta dicha ciudad. Requerí con el real despacho de la foxa antesedente al señor lizenziado, don Pedro Antonio Muños y Games, abogado de los reales consejos y alcalde maior de esta dicha ciudad. Y por mi merced vista la thomó en sus manos y obedeció con el respeto deuido, y mandó se guarde, cumpla y execute en todo y por todo según y cómo se contiene. Para lo qual notifiqué a el dicho Joseph Bonifacio del Castillo, compareció ante mi merced a ser excaminado por las ocho de la mañana, del día veinte y uno del corriente, y así lo proueió y firmó (...)”¹⁷³.



**Ilustración nº 19: Signo de José Bonifacio del Castillo, A.M.M., Reales Provisiones,
Vol. 88, f. 740r.**

¹⁷³ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 88, f. 735v.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA



**Ilustración nº 20: Firma de José Bonifacio del Castillo, A.M.M., Reales Provisiones,
Vol. 88, f. 740v.**

Como se destila del párrafo antecedente, el mencionado José Bonifacio del Castillo Marín, cumplía con otro de los requisitos para poder realizar el examen a escribano, y era ser vecino de la villa donde iba a ejercerlo. Efectivamente, era vecino de Málaga. Su padre, el mencionado Nicolás Eusebio del Castillo cedió y renunció por escritura del 23 de abril de 1738 el oficio a favor de él, lo hizo porque sobre el escritorio recaían cuatro censos, repartidos entre diferentes instituciones eclesiásticas, que ascendían a 26.400 reales. Al tener José Bonifacio menos de veinticinco años pero más de veintidós, no podía ejercer el oficio; mientras tanto, las instituciones a las que se le debían los censos interpusieron denuncia de los impagos ante la justicia de la ciudad. Lo que llevó a que José Bonifacio comprara el mencionado escritorio, gracias a la ayuda de su madre y primera mujer del anterior escribano, Juana Marín. Finalmente José Bonifacio del Castillo se pudo hacer con el escritorio que había pertenecido a su padre por un montante que ascendió a los 36.300 reales de vellón. Pudiendo ejercer como fedatario en tal escritorio cuando cumplió los 25 años, para lo que tuvo que presentar una fe de bautismo¹⁷⁴, y gracias a ello pudo presentarse al examen al que hemos hecho referencia con anterioridad. Del mismo modo el mencionado escribano tuvo que hacer frente al pago de la media anata que ascendía a 1876 maravedíes. Superando todos los obstáculos surgidos en el devenir de este

¹⁷⁴ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 735v-736v.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

escritorio en los años treinta del Setecientos, finalmente, José Bonifacio del Castillo Marín se pudo convertir en uno de los veinticuatro escribanos numerarios de la capital malagueña, accediendo al escritorio número once¹⁷⁵. Este es un ejemplo de cómo muchos escribanos, a pesar de gozar de un oficio privilegiado y bien remunerado, lo cierto es que se endeudaron, y sus escritorios fueron embargados y sacados a subasta en pública almoneda. Este no es un ejemplo aislado, ya que son varios los escribanos malagueños que no pudieron hacer frente a los censos que sobre el oficio recaían y vieron cómo se truncaban sus carreras profesionales en el ámbito escribanil.

La escribanía número trece y número dieciséis fueron detentadas por un escribano muy prolífico, el cual ya había ejercido como escribano antes de pasar a formar parte de la nómina de fedatarios numerarios de la capital malacitana. Nos referimos a José Díez de Medina¹⁷⁶. Este escribano fue durante los años 1726 a 1735 escribano público de la villa de Álora¹⁷⁷, para después ser nombrado como escribano en la número dieciséis de Málaga -1 de marzo de 1739-. Ejerció en dicha escribanía gracias a que fue nombrado para tal efecto por los herederos de Agustín Francisco Brebel. Y, después, el 11 de julio de 1741, se le dio título de fedatario público por real cédula expedida en el Buen Retiro. La escribanía trece, que fue a la que accedió, la adquirió de Agustina de Aguilar, viuda de su anterior propietario y escribano, Francisco de León y Castillo. Ya se apuntó más arriba que durante el lapso de tiempo entre el fallecimiento de Francisco de León y Castillo y la compra de la escribanía por José Díez de Medina, ejerció como escribano interino José Antonio de León¹⁷⁸. A ello hay que añadir que un hermano de este último también aparece

¹⁷⁵ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 739r-v.

¹⁷⁶ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 295, f. 115v.

¹⁷⁷ ACUÑA MUÑOZ, E.; CRUCES BLANCO, E.; LOBILLO ARANDA, D., Ob. Cit.

¹⁷⁸ ARROYAL ESPIGARES, P.J.; CRUCES BLANCO, E.; MARTÍN PALMA, M^a. T., *El Notariado en Málaga...*, p. 82.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

como escribano numerario de la capital malagueña en el año 1764¹⁷⁹, ratificando una vez más la endogamia en el seno de la institución notarial malagueña. Volviendo de nuevo a José Díez de Medina, este fue uno de los escribanos públicos que antes de serlo fue nombrado como escribano real, promocionando a numerario. José Díez de Medina era natura del Puerto de Santa María pero vecino de la capital malagueña, y por escritura dada en Buen Retiro el 14 de marzo de 1724 el rey Luis I lo nombró escribano real¹⁸⁰.

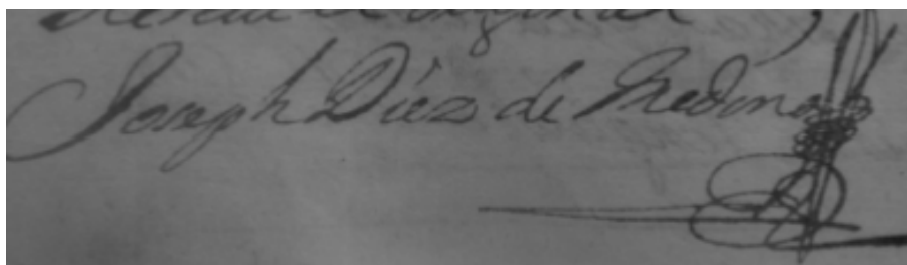


Ilustración nº 21: Firma de José Díez de Medina, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 88, f. 816v.

Dionisio López Cuartero¹⁸¹ y Juan López Cuartero¹⁸² eran hermanos y al mismo tiempo escribanos numerarios de Málaga. El primero de la escribanía número veintidós y el segundo de la número nueve. Dionisio López Cuartero, propietario de la escribanía que servía, la detentó entre 1739 y 1771¹⁸³, nombrado como tal el 1 de julio de 1738 por escritura dada en Buen Retiro por parte del rey Felipe V. Se pudo hacer con esta escribanía Dionisio López Cuartero porque Hermenegildo Ruiz renunció a su favor por escritura otorgada el 17 de junio de 1738, esta renuncia tal vez sea una venta encubierta por parte de su colega, el también escribano numerario

¹⁷⁹ ACUÑA MUÑOZ, E.; CRUCES BLANCO, E.; LOBILLO ARANDA, D., Ob. Cit.

¹⁸⁰ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 244r-245v. Ver apéndice documental nº 42.

¹⁸¹ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 295, f. 115v.

¹⁸² *Ibidem*, f. 116r.

¹⁸³ ACUÑA MUÑOZ, E.; CRUCES BLANCO, E.; LOBILLO ARANDA, D., Ob. Cit.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

de Málaga, Hermenegildo Ruiz, quien se alzó con dicho escritorio el 14 de mayo de 1732. Dionisio López Cuartero fue presentado ante el cabildo municipal para que fuera ratificado y tenido por nuevo escribano numerario de la capital malagueña el 4 de agosto de 1738¹⁸⁴. Sin embargo, no fue hasta 1739 cuando empezó a servir la escribanía número veintidós, en ese lapso de tiempo la sirvió Juan Afán de Rivera¹⁸⁵. Pero Dionisio López Cuartero antes de ser escribano numerario de Málaga lo fue real, de hecho el monarca Felipe V le concedió título de escribano de sus reinos por escritura dada en Sevilla el veintidós de octubre de 1730, y fue presentado y ratificado por el cabildo municipal malagueño el catorce de noviembre de ese mismo año¹⁸⁶. Además, este escribano antes de serlo fue procurador del número de la ciudad de Málaga, por lo tanto es un claro ejemplo de ese *cursus honorum* que mencionáramos en capítulos anteriores.

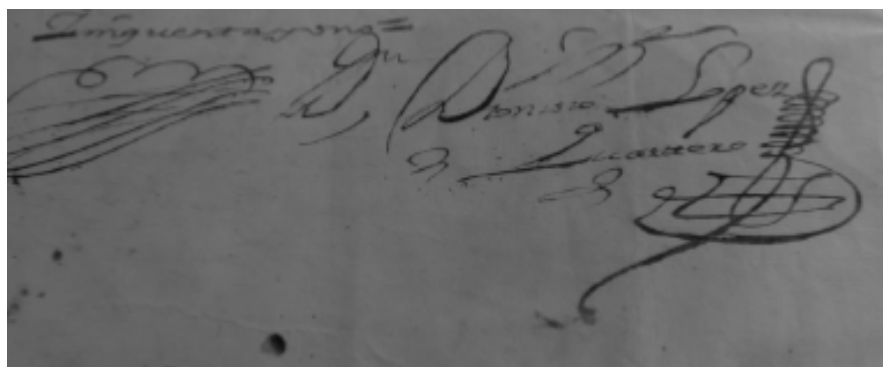


Ilustración nº 22: Firma de Dionisio López Cuartero. A.H.P.M., f. 4r.

¹⁸⁴ A.M.M, Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 708r-711r.

¹⁸⁵ ARROYAL ESPIGARES, P.J.; CRUCES BLANCO, E.; MARTÍN PALMA, M^a. T., *El Notariado en Málaga...*, p. 112.

¹⁸⁶ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 378r-379r.

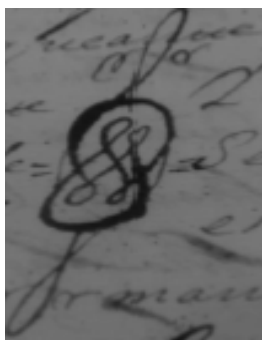


Ilustración nº 23: Signo de Dionisio López Cuartero, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 88, f. 378v.

Por lo que respecta a su hermano, Juan López Cuartero, sirvió la escribanía número nueve desde 1747 hasta 1771¹⁸⁷. No la sirvió en solitario, sino que compartió el oficio con Hermenegildo Ruiz y con Luis Jerónimo Pizarro, de ahí que apuntáramos anteriormente que aunque hubiera veinticuatro escribanías numerarias localizamos más de veinticuatro escribanos. Luis Jerónimo Pizarro sucedió como escribano numerario de Málaga a Joseph Alonso de Escobar, quien a su vez había sucedido a Juan Afán de Ribera. Pero la propiedad de tal escribanía pertenecía a Hermenegildo Ruiz, quien renunció a favor del mencionado Luis Jerónimo Pizarro, nombrándolo por juro de heredad por una real provisión dada en San Ildefonso el 5 de agosto de 1743. Fue recibido por el cabildo malacitano como tal, ante el que juró el oficio el 13 de enero de 1744¹⁸⁸. Pero Juan López Cuartero no ejerció como fedatario únicamente en esta escribanía, sino que también lo fue de la escribanía número veinticuatro y de la dieciséis. En lo que respecta a la primera, es decir, a la escribanía número nueve, fue nombrado escribano el 26 de mayo de 1747, gracias a la renuncia que hizo en él Luis Jerónimo Pizarro, fechada en 24 de abril del mismo año¹⁸⁹; antes, en 1742, lo encontramos como escribano interino en la escribanía veinticuatro, a causa de la minoría de edad de su heredero, Valdivia. Asimismo, entre

¹⁸⁷ ACUÑA MUÑOZ, E.; CRUCES BLANCO, E.; LOBILLO ARANDA, D., Ob. Cit.

¹⁸⁸ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 117r-119v.

¹⁸⁹ *Ibidem*, fs. 198r-200v.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

1742 y 1745, ejerció como tal en la número dieciséis, también como escribano interino debido a que su heredero, Gaspar Márquez Cabrera, todavía era menor de edad para ejercer el oficio¹⁹⁰. El servir estas dos escribanías en interinidad le permitiría conocer de primera mano los entresijos del oficio escribanil. Pero sería en la número nueve donde ejercería una larga trayectoria profesional en el seno de la institución notarial malagueña. Fueron casi veinticinco años de oficio sirviendo el escritorio número nueve. Se alzó con esta escribanía gracias a la renuncia que hizo a su favor Luis Jerónimo Pizarro por escritura fechada en veinticuatro de abril de 1747, presentando cédula real dada en Aranjuez el veintiséis de mayo del mismo año; y, finalmente, presentado ante el cabildo malagueño el veintiséis de junio del citado año.

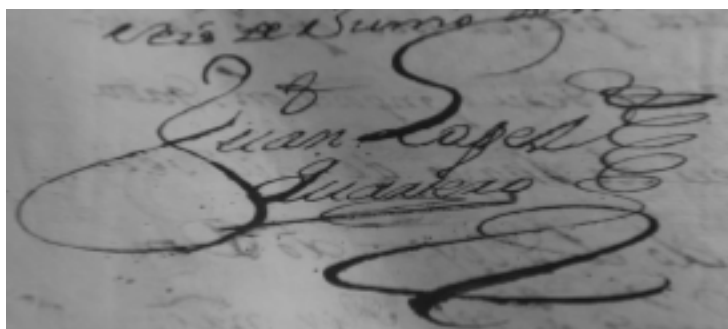


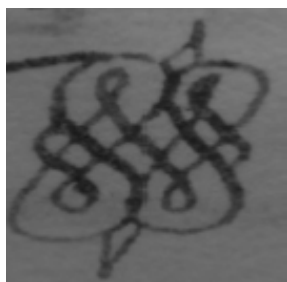
Ilustración nº 24: Firma de Juan López Cuartero, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, f. 200v.

Sin duda alguna no es casualidad que las dos escribanías con las que se hicieron sendos hermanos López Cuartero, fueran propiedad del mismo fedatario, Hermenegildo Ruiz. Si analizamos las actas capitulares y los protocolos notariales de estos lapsos de tiempo, podemos apreciar que tanto Hermenegildo Ruiz como Dionisio López Cuartero eran los dos escribanos numerarios de Málaga con más peso. Los dos tenían una estrecha relación con el cabildo municipal y gozaban de

¹⁹⁰ ARROYAL ESPIGARES, P.J.; CRUCES BLANCO, E.; MARTÍN PALMA, M^a. T., *El Notariado en Málaga...*, p. 63.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

una situación social y económica privilegiada incluso entre sus homólogos. Esto nos lleva a pensar que Hermenegildo Ruiz, el más fuerte de todos los escribanos numerarios malagueños de mediados del Setecientos, propietario de varias escribanías, ayudó a alzarse a sus amigos y colegas, los hermanos López Cuartero, con sendas escribanías. Por lo que las renunciaciones en estas escribanías, cabría pensar que serían un encubrimiento de alguna venta por parte de Hermenegildo Ruiz a sus colegas y amigos. Tal vez estas ventas serían por una cuantía menor y por ello no debiera quedar constancia de ellas, para enojo de los demás integrantes de la institución notarial malacitana.



**Ilustración nº 25: Signo de Hermenegildo Ruiz, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 88,
f. 380v.**

Sin duda alguna uno de los escribanos más importantes en el período que tratamos en Málaga fue Hermenegildo Ruiz, tal y como acabamos de comprobar. Ello se corrobora ya que el A.H.P.M. custodia entre sus paredes cerca de medio centenar de protocolos correspondientes a este escribano. Hermenegildo Ruiz trabajó en tres escribanías numerarias malagueñas, por un lado en la número dos desde 1733 a 1781; por otro lado, en la número nueve, la cual sirvió desde 1733 a 1735, y que posteriormente serviría Juan López Cuartero, como hemos apuntado; y, por último, la número veintidós, que renunciaría a favor de Dionisio López

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

Cuartero¹⁹¹. En el Catastro nos viene que solamente ejercía y era propietario de una única escribanía numeraria, quizás ello se deba a que en el momento en el que se llevaron a cabo las pesquisas catastrales fuera así, es decir, que en 1753 Hermenegildo Ruiz tan solo detentaba la escribanía número dos. Aunque realmente él era propietario de la escribanía número nueve que compró a su anterior escribano, Diego José Pulido, pero que sabemos que la ejerció solo hasta 1735, como ya hemos señalado. Este escribano tan prolífico fue nombrado como escribano del número para la escribanía número nueve, la de su propiedad, el 14 de mayo de 1732¹⁹². Hermenegildo Ruiz fue uno de esos escribanos numerarios que antes de serlo fueron escribanos reales. Dos años antes de su nombramiento como fedatario público fue nombrado como uno de los escribanos reales, concretamente por escritura dada por el rey Felipe V en Soto de Roma el dos de junio de 1730¹⁹³. Hermenegildo Ruiz era vecino y natural de Málaga¹⁹⁴, donde llegó a ejercer un gran poder e influencia en la vida pública de su ciudad natal. El mismo monarca que lo nombrara su escribano real también le concedió título de escribano público de Málaga, por escritura dada en Sevilla el 14 de mayo de 1732; para que un mes y medio después fuera ratificado y tenido por escribano numerario de la capital malagueña por el cabildo de ella, concretamente lo recibieron el uno de julio del mismo año¹⁹⁵. Hermenegildo Ruiz se hizo con este escritorio gracias a que pudo comprárselo a su anterior propietario y fedatario, Diego José Pulido. Este último otorgó una carta junto con su mujer, Josefa del Val, el tres de abril de 1732, en la cual se dejaba constancia de la venta a favor de Hermenegildo por un valor de 27.000 maravedíes¹⁹⁶. Un mes tardó el citado escribano en hacerse con el título real para poder ejercer la escribanía -14 de mayo-. Como podemos apreciar Hermenegildo Ruiz fue uno de los más destacados escribanos malagueños del Setecientos, quien más en consideración se tenía a la hora

¹⁹¹ ARROYAL ESPIGARES, P.J.; CRUCES BLANCO, E.; MARTÍN PALMA, M^a. T., *El Notariado en Málaga...*, p. 33.

¹⁹² *Ibidem*.

¹⁹³ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 380r-381r.

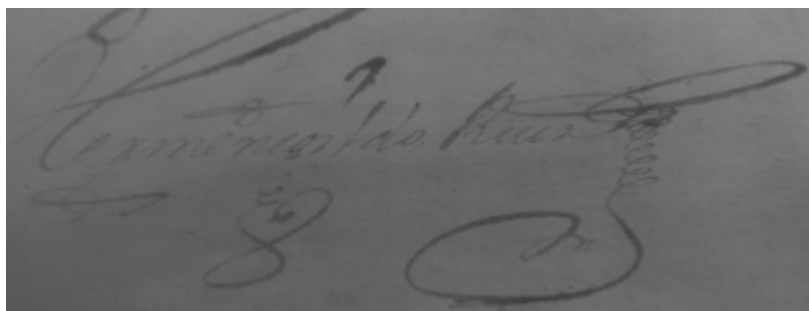
¹⁹⁴ *Ibidem*, f. 380r.

¹⁹⁵ *Ibidem*, fs. 455r-458v.

¹⁹⁶ *Ibidem*, fs. 455r-456r.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

de tomar decisiones, y quien más posesiones tenía, en cuanto a escritorios públicos se refiere. No olvidemos que fue él junto con su colega y amigo, Dionisio López Cuartero, quienes estuvieron a cargo de cotejar y valorar las escrituras que habían quedado sin firmar y en borradores una vez que falleció el escribano de cabildo Antonio Calvo. Lo que no es más que otra muestra de la buena relación que sendos fedatarios mantenían con las élites que conformaban la vida pública de la capital malagueña.



**Ilustración nº 26: Firma de Hermenegildo Ruiz, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 88
f. 381r.**

La escribanía número catorce la ejerció desde 1746 a 1789¹⁹⁷ Gaspar Márquez Cabrera, su propietario¹⁹⁸; este la heredó de su padre, Francisco Márquez Cabrera, pero era menor de edad, le faltaban dos años, un mes y diez días para la mayoría de edad¹⁹⁹ cuando su padre falleció y él accedió al escritorio público. Por lo tanto, para poder acceder al ejercicio del oficio, necesitó de una licencia especial del rey, la cual obtuvo, y así pudo pasar por alto uno de los requisitos para poder acceder al oficio, el de la edad. Así fue nombrado como tal escribano el 6 de octubre de 1746²⁰⁰ por

¹⁹⁷ ACUÑA MUÑOZ, E.; CRUCES BLANCO, E.; LOBILLO ARANDA, D., Ob. Cit.

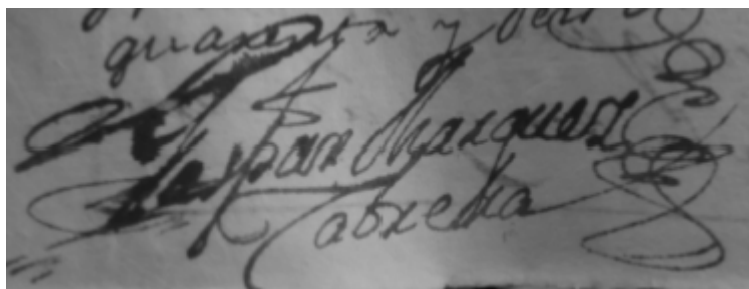
¹⁹⁸ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 295, f. 115v.

¹⁹⁹ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fol. 170r.

²⁰⁰ ARROYAL ESPIGARES, P.J.; CRUCES BLANCO, E.; MARTÍN PALMA, M^a. T., *El Notariado en Málaga...*, p. 85.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

título dado por el rey Fernando VI en Buen Retiro, meses después de que fuera examinado en Málaga. Efectivamente, fue examinado para el oficio el 8 de febrero de 1746 por el alcalde mayor de la capital malagueña²⁰¹; es decir, antes de tener la dispensa real para poder ejercer el oficio, lo que es sintomático de que esto era una práctica común y no difícil que el monarca dispensara la edad mínima para poder ejercer un oficio escribanil, oficio que ya se ejercía antes de la dispensa real. Así el cabildo lo acogió y tuvo por escribano numerario de la capital en la sesión capitular que se celebró el 8 de noviembre del mismo año de 1746²⁰². Este escritorio le vino a Gaspar por herencia paterna, ya que su padre era el propietario y fedatario, y una vez le sobrevino el óbito, el mencionado escritorio pasó a las manos de su hijo, perpetuo por juro de heredad, como parte de su herencia, valorada en 27.00 reales de vellón, que sería lo que costaría el escritorio²⁰³.



**Ilustración nº 27: Firma de Gaspar Márquez Cabrera, A.M.M., Reales Provisiones,
Vol. 89, f. 172v.**

Salvador de Cea Bermúdez²⁰⁴ sustituyó en la escribanía número veintiuno a su padre, Diego de Cea Bermúdez el 13 de agosto de 1751²⁰⁵, y fue propietario y sirvió

²⁰¹ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 169r-172v.

²⁰² *Ibidem*, f. 172v.

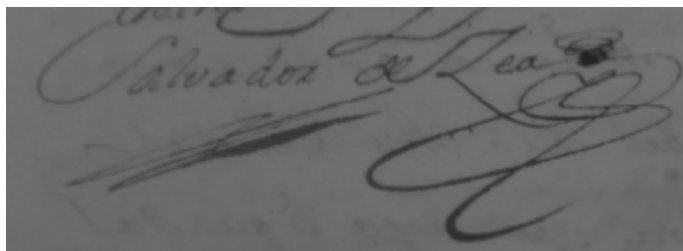
²⁰³ *Ibidem*, fs. 169r-172v.

²⁰⁴ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 295, f. 115v.

²⁰⁵ ARROYAL ESPIGARES, P.J.; CRUCES BLANCO, E.; MARTÍN PALMA, M^a. T., *El Notariado en Málaga...*, p. 110.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

dicha escribanía hasta 1786. Lorenzo Ramírez fue escribano numerario de la escribanía doce entre 1743 y 1773²⁰⁶ de la cual era su propietario²⁰⁷.



**Ilustración nº 28: Firma de Salvador Cea Bermúdez, A.M.M., Reales Provisiones,
Vol. 88, f. 538v.**

Lorenzo Ramírez, al igual que otros de sus colegas de pluma, fue también antes escribano real por título otorgado por el monarca Felipe V en Soto de Roma el dos de junio de 1730, para ser recibido y ratificado por el cabildo malagueño dos meses después, el siete de agosto de ese mismo año²⁰⁸. Ejerciendo como tal fedatario real durante trece años, hasta que se pudo alzar con la propiedad de un escritorio público, en el cual pudo servir durante treinta años. Por lo tanto estamos ante un fedatario con una dilatada trayectoria profesional en el mundo escribanil, al cual accedería a una edad muy temprana.

²⁰⁶ ACUÑA MUÑOZ, E.; CRUCES BLANCO, E.; LOBILLO ARANDA, D., Ob. Cit.

²⁰⁷ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 295, f. 115v.

²⁰⁸ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 375r-376v.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

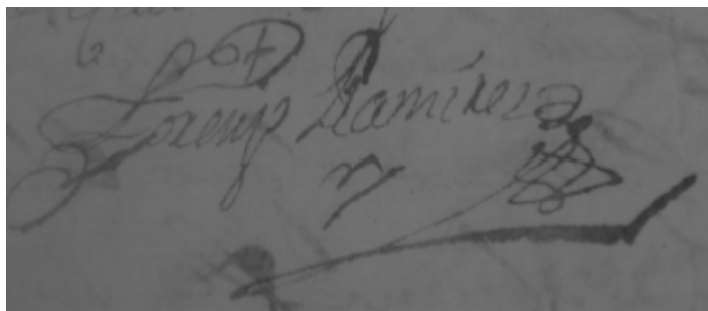


Ilustración nº 29: Firma de Lorenzo Ramírez, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 88, f. 376v.

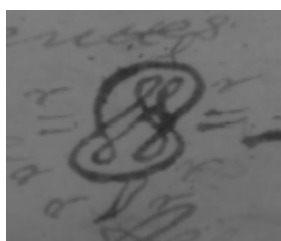


Ilustración nº 30: Signo de Lorenzo Ramírez, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 88, f. 376r.

La escribanía número seis fue servida por Marcos de Estrada desde 1748 hasta 1776²⁰⁹, se le dio título de escribano por parte del monarca, Fernando VI, por escritura otorgada en el Buen Retiro el 13 de julio de 1747, recibido por el cabildo malagueño el 28 de julio del mismo año. El oficio pertenecía al escribano Pedro Mateos de Villazo, quien por escritura de 1 de septiembre de 1744 lo renunció a favor de su nieto Pedro Santana Villazo, quien a su vez, por otra escritura fechada en 17 de abril de 1746 lo renunció en el mencionado Marcos de Estrada, convirtiéndose así en propietario de dicha escribanía. Marcos de Estrada fue examinado para poder hacerse con el título de escribano por Gaspar Delgado Llanos y Morea, abogado de

²⁰⁹ ACUÑA MUÑOZ, E.; CRUCES BLANCO, E.; LOBILLO ARANDA, D., Ob. Cit.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

los reales consejos y alcalde mayor de la capital malacitana, aprobando el preceptivo examen el 7 de junio de 1747²¹⁰. Otro ejemplo más de que el examen ya no se pasaba en la Corte, Madrid, sino que se realizaba en la mayoría de las ocasiones en el cabildo municipal pertinente, o bien, en la Chancillería Real de Granada, para el caso de Málaga. En numerosas ocasiones sin aportar motivo alguno por el que no se pueda realizar el viaje a Madrid o a Granada, como es el caso que nos ocupa de Marcos de Estrada.

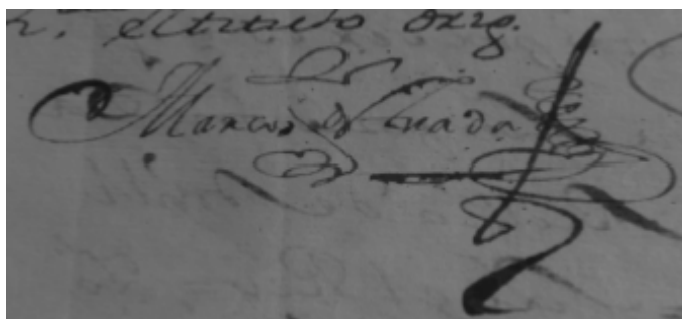


Ilustración nº 31: Firma de Marcos de Estrada, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, f. 207v.

En el Catastro aparece un escribano numerario, propietario de la escribanía que sirve, Nicolás López²¹¹, pero este no es su nombre completo, sino que su designación completa es Nicolás Francisco López del Salto que sirvió la escribanía número 10 entre 1736 a 1744²¹². Sabemos que fue escribano de Málaga entre 1736 y 1775²¹³, siendo uno de los escribanos numerarios más prolíficos de este período, conservándose una treintena de protocolos firmados por él. Este fue otro de los escribanos numerarios malagueños que antes de alzarse con un escritorio público fue

²¹⁰ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 295, fs. 115v-116r. A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 204r-207v.

²¹¹ *Ibidem*, f. 116r.

²¹² ARROYAL ESPIGARES, P.J.; CRUCES BLANCO, E.; MARTÍN PALMA, M^a. T., *El Notariado en Málaga...*, p. 68.

²¹³ ACUÑA MUÑOZ, E.; CRUCES BLANCO, E.; LOBILLO ARANDA, D., *Ob. Cit.*

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

fedatario real. Felipe V le dio título de su escribano de reinos por escritura dada en Sevilla el 12 de noviembre del año 1732, y fue presentado ante el cabildo malacitano en diciembre de ese mismo año²¹⁴. Lo que nos indica que ejerció como escribano real durante casi cuatro años, para después pasar a ser uno de los escribano públicos de la capital malagueña con una de las trayectorias profesionales más dilatadas en la institución notarial, con casi treinta años de labor. Se hizo con el referido escritorio público número diez gracias a la hermana de su anterior propietario. Nicolás López compró el escritorio número diez por 26.500 reales de vellón a Ana de Pancorbo y sus hijos, herederos de Ignacio Joseph Pancorbo. Este último pudo acceder al oficio porque su hermana se había casado con su anterior propietario, Lorenzo de Padilla, al fallecer este la propiedad pasó a su viuda, la mencionada Ana de Pancorbo, como ella no podía servirlo y sus hijos, menores de edad tampoco, lo sirvió su hermano, Ignacio Joseph Pancorbo. Este murió abintestato y sin descendencia, por lo que la propiedad del mencionado escritorio pasó de nuevo a Ana de Pancorbo y a sus hermanos Bartolomé, Bernardo y Manuel Pancorbo, quienes vendieron el referido oficio a Nicolás López. Así el rey le dio título de escribano a este último por escritura dada en San Ildefonso el 30 de septiembre de 1736, recibido y ratificado por los miembros del cabildo malagueño el 29 de octubre de ese mismo año²¹⁵.

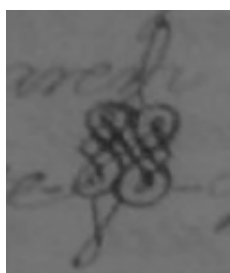


Ilustración nº 32: Signo de Nicolás López, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 88, f. 430v.

²¹⁴ A.M.M., Reales Provisiones, fs. 430r-431r.

²¹⁵ *Ibidem*, Vol. 88, fs. 680r-681v.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

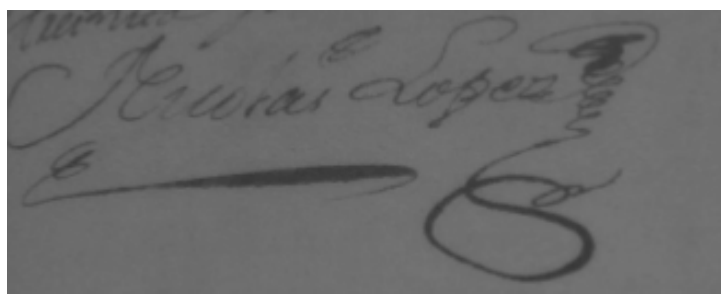


Ilustración nº 33: Firma de Nicolás López, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 88, f. 431r.

Juan Francisco Salinas fue escribano de la escribanía número quince entre 1753 y 1779²¹⁶, que era de su propiedad²¹⁷, la cual se la compró a José Lucena y Bermudo²¹⁸, y en la cual fue nombrado como tal escribano el 8 de noviembre de 1753²¹⁹.

La escribanía número trece fue detentada entre 1744 y 1768 por Nicolás Muñoz Benítez de Castañeda²²⁰, la cual la compró a los herederos y viuda de su anterior propietario, Antonio de Corbalán²²¹, y en la cual fue nombrado el 21 de abril de 1752²²², por lo que suponemos que en el período de tiempo que va desde 1744 a 1752 la sirvió interinamente hasta que se consolidó su compra en 1752. Nicolás

²¹⁶ ACUÑA MUÑOZ, E.; CRUCES BLANCO, E.; LOBILLO ARANDA, D., Ob. Cit.

²¹⁷ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 295, f. 116r.

²¹⁸ José Lucena y Bermudo era escribano del número de la capital hasta que el 4 de septiembre de 1740 lo sucedió en dicho oficio Pedro Maximiliano Páez y Béjar, pero este volvió a cedérselo de nuevo al mismo José Lucena y Bermudo en 1747. A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 208r-209v.

²¹⁹ ARROYAL ESPIGARES, P.J.; CRUCES BLANCO, E.; MARTÍN PALMA, M^a. T., *El Notariado en Málaga...*, p. 89.

²²⁰ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 295, f. 116r.

²²¹ Antonio de Corbalán recibió el escritorio público a través de herencia paterna. Su padre, José Manuel de Corbalán, fue su antecesor tanto en el servicio como en la propiedad, renunciando dicho escritorio a favor de su hijo, el mencionado, Antonio Corbalán. A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 729r-734r.

²²² ARROYAL ESPIGARES, P.J.; CRUCES BLANCO, E.; MARTÍN PALMA, M^a. T., *El Notariado en Málaga...*, p. 37.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

Muñoz fue otro de los escribanos numerarios que como otros de sus colegas de pluma fue nombrado antes como escribano real. Concretamente fue Felipe V, mediante escritura dada en San Ildefonso el diez de agosto de 1743, quien le dio título de su escribano real. Nicolás Muñoz era vecino de la capital malagueña y fue presentado y ratificado como tal escribano de los reinos ante el cabildo municipal el 24 de septiembre de 1743²²³.

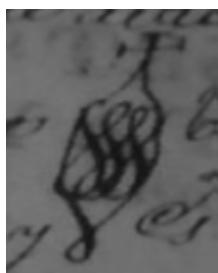


Ilustración nº 34: Signo de Nicolás Muñoz, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, f. 106v.

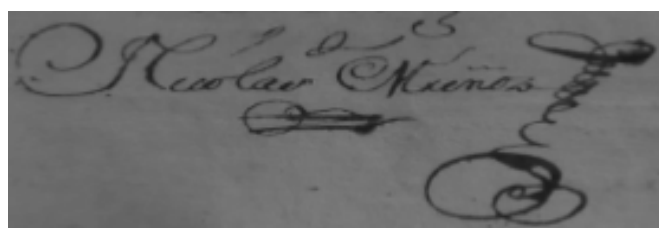


Ilustración nº 35: Firma de Nicolás Muñoz, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, f. 107r.

Francisco Espinosa de los Monteros fue escribano del número y ayuntamiento en la villa de Álora. Este tenía un hermano, Jacinto Espinosa de los Monteros²²⁴, que fue escribano numerario de la ciudad de Málaga entre 1742 y 1755 en la escribanía número diecisiete. Se le expidió título de escribano numerario en el

²²³ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 106r-v. Ver apéndice documental nº 84.

²²⁴ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 295, f. 116r.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

Buen Retiro el 8 de julio de 1742, y diez días después, el 18 del mismo mes, fue presentado y ratificado como tal ante el cabildo malagueño²²⁵. Jacinto Espinosa de los Monteros era el propietario de dicha escribanía, la cual adquirió por compra a María Arias de Linares, que era la madre del anterior escribano que la sirvió, Diego Lazo y Linares²²⁶. Jacinto Espinosa de los Monteros fue examinado para acceder al oficio de escribano numerario en Málaga por el alcalde mayor de dicha ciudad, Antonio de Burgos y Rondón. Otro ejemplo más de que no acudían ni a la Corte ni a la Real Chancillería para examinarse. Fue en la escribanía número diecisiete que había servido Diego Lazo y Linares²²⁷ desde el 27 de septiembre de 1470. Una vez fallecido este, soltero y sin descendencia, la propiedad del oficio escribanil pasó a su madre, María de Arias y Linares quien a su vez vendió dicho oficio al referido Jacinto Espinosa de los Monteros en precio de 23.900 reales de vellón²²⁸.

La escribanía número cinco era propiedad y la servía el escribano numerario Francisco José González Nieto, la sirvió durante el lapso temporal que comprende desde el año 1741 hasta el 1763. Esta escribanía era propiedad de Juan Félix González Nieto, el cual se la dejó en herencia a su hija, Isabel González Nieto. Durante este período en el que Isabel fue la propietaria, naturalmente ella no pudo ejercerla, ya que estaba prohibido el ejercicio de la escribanía por parte de una mujer, así que la sirvió su marido, José Muñoz Vallejo, desde el 21 de junio de 1732²²⁹. Escritorio que le llegó por vía matrimonial, ya que formó parte de los bienes dotales que la mencionada Isabel aportaba al matrimonio:

“(...) por despacho de veinte y uno de junio de mill setezientos y treinta y dos, hize merced a Joseph Vallejo de darle título de escriuano del

²²⁵ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 9r-12v.

²²⁶ ARROYAL ESPIGARES, P.J.; CRUCES BLANCO, E.; MARTÍN PALMA, M^a. T., *El Notariado en Málaga...*, p. 97.

²²⁷ Quien a su vez sucedió en el oficio a su padre, Diego Manuel Lazo de Acuña.

²²⁸ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 9r-12v.

²²⁹ *Ibidem*, Vol. 88, f. 792r.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

número de la ciudad de Málaga, en lugar de Juan Fhelix Gonsales Nieto, para que le tubiese por vienez dotales de doña Ysaul Gonsales Nieto, su mujer (...)²³⁰.

Y después de este nos encontramos con el nombramiento el 17 de noviembre de 1740 como fedatario de la dicha escribanía a Francisco José González Nieto²³¹, hermano de la propietaria. Esto se debió a que la propiedad siguió perteneciendo a la mencionada Isabel, y esta dejó según su testamento la propiedad del escritorio, y de todos sus bienes, a sus hermanos Lorenza, Antonia, Juana y Francisco José, en caso de no tener descendencia. La mencionada Isabel casó en segundas nupcias con Francisco Téllez y Durán, quien devolvió el oficio a la familia González Nieto. Todas las hermanas, tanto Juana, como Lorenza y Antonia, le cedieron su parte del escritorio al mencionado Francisco José, y por ello pudo hacerse con el escritorio, siendo nombrado como tal fedatario público por parte de Felipe V mediante título real el 17 de noviembre de 1740. No sin antes haber tenido que aprobar el examen preceptivo, y en este caso, sí que el aspirante tuvo que presentarse ante pedro de la Cueva, alcalde del crimen en la Chancillería de Granada. Finalmente, fue recibido y ratificado en el escritorio numerario por parte del cabildo malagueño el 15 de diciembre del mencionado año²³².

En las Respuestas Generales para la ciudad de Málaga aparece como escribano numerario y propietario de una escribanía que despacha Luis Jerónimo Pizarro²³³. Sabemos que dicha escribanía es la número nueve, a la cual accede gracias a la renuncia que hace sobre él José Alonso de Escobar, tomando posesión de ella el 5 de agosto de 1743. Esta escribanía pertenecía al escribano numerario

²³⁰ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 792r-v.

²³¹ ARROYAL ESPIGARES, P.J.; CRUCES BLANCO, E.; MARTÍN PALMA, M^a. T., *El Notariado en Málaga...*, p. 47.

²³² A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 792r-795r.

²³³ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 295, f. 116r.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

Hermenegildo Ruiz, pero la servía José Alonso de Escobar, quien por escritura dada el 9 de octubre de 1742 ante Dionisio López Cuartero, renunció a favor del mencionado Luis Jerónimo Pizarro²³⁴, quien finalmente fue recibido y ratificado por el cabildo malagueño el trece de enero de 1744²³⁵. De nuevo nos volvemos a encontrar estrechamente involucrado a los dos amigos y colegas que ya viéramos anteriormente, Hermenegildo Ruiz y Dionisio López Cuartero. Pero Luis Jerónimo Pizarro, además de ser escribano del dicho escritorio desde esta fecha hasta 1785, también fue fedatario interino en la escribanía número veintitrés a partir del 11 de junio de 1747. La escribanía número veintitrés era propiedad de la viuda de Francisco Gregorio Ruiz Ordás, su anterior escribano, pero esta volvió a contraer matrimonio, y según leyes el nuevo cónyuge debía administrar el oficio, ya que además doña Antonia López Bueno, la viuda, llevaba dicho oficio como dote al nuevo matrimonio, pero su segundo marido abandonó la ciudad y por lo tanto doña Antonia se vio en la necesidad de administrar ella misma dicho oficio. Así nombró como escribano interino a Luis Jerónimo Pizarro por escritura dada ante José Bonifacio del Castillo el 24 de abril del mismo año de 1747, y presentado y ratificado por el cabildo municipal el doce de julio del mismo año²³⁶. En todo caso, si el marido de Antonia López Bueno regresaba a la ciudad, Luis Jerónimo Pizarro dejaría de usar el oficio en el mismo momento de su regreso²³⁷. Las labores escriturarias de este fedatario malagueño quedan también reflejadas en las Reales Provisiones del A.M.M., concretamente en dos reales provisiones que nos muestra y ratifica el ejercicio que desempeñó este escribano en dos escritorios diferentes y por causas también desiguales.

²³⁴ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 117r-v.

²³⁵ *Ibidem*, f. 119v.

²³⁶ *Ibidem*, fs. 201r-203v. Ver apéndice documental nº 82.

²³⁷ ARROYAL ESPIGARES, P.J.; CRUCES BLANCO, E.; MARTÍN PALMA, M^a. T., *El Notariado en Málaga...*, p. 63. A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 201r-203v.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

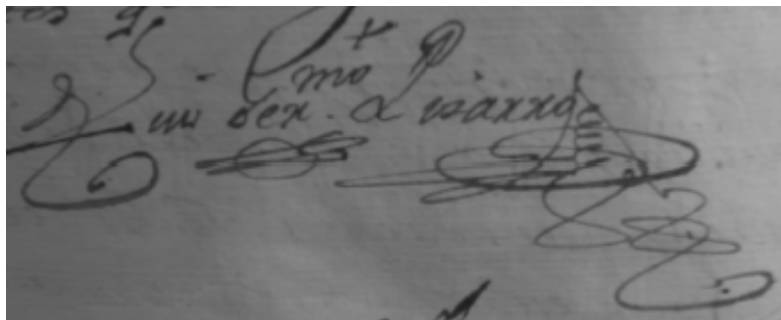


Ilustración nº 36: Firma de Luis Jerónimo Pizarro, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, f. 119v.

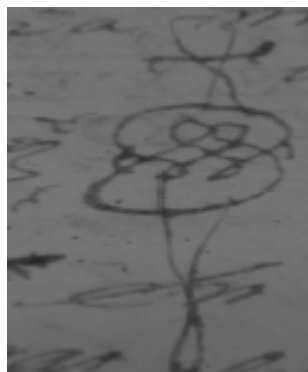
Las escribanías número uno, número cinco y número quince fueron servidas por el escribano numerario Pedro Maximiliano Páez Béjar, aunque en las pesquisas catastrales solo viene como escribano interino, ya que se presenta como fedatario numerario de la escribanía en propiedad de Fernando Bastardo²³⁸. Pero conocemos la actividad de este escribano en esas tres escribanías, aunque su labor no está documentada en ninguna de ellas para la fecha en la que se llevaron a término las Respuestas Generales. Por un lado, no sabemos con exactitud cuándo ejerció como tal escribano en la escribanía número uno, pero no queda ningún protocolo fechado para 1753 que fuera realizado por este escribano, por lo que no podemos despejar esta incógnita. Por otro lado, para la escribanía número cinco fue nombrado el 12 de febrero de 1734, la cual sirvió hasta 1740 cuando se nombró como su escribano a José González Nieto. El devenir de esta escribanía ya la hemos visto con anterioridad. Era Isabel González Nieto la propietaria de la escribanía porque se incluía en sus bienes dotales, cuando quedó viuda, y hasta que casó en segundas nupcias, a lo cual ya hemos hecho referencia, el escribano que la sirvió en interinidad fue el mencionado Pedro Maximiliano Páez Béjar²³⁹. Y por último, para la escribanía número quince fue nombrado como su escribano gracias a la renuncia que hizo

²³⁸ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 295, f. 116v.

²³⁹ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 553r-554r. Ver apéndice documental nº 52.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

sobre él José Lucena el uno de abril de 1740, pero en la que permaneció como escribano hasta septiembre de 1747. Será en esta fecha cuando de nuevo sirva dicha escribanía José Lucena²⁴⁰. Sin embargo, en el A.H.P.M. quedan custodiados protocolos realizados por este escribano hasta 1759, pero entre 1751 y 1754 no se ha conservado ninguno, por lo tanto desconocemos todavía qué escribanía servía cuando se realizaron las pesquisas catastrales; porque sin duda en estos momentos y según estas Respuestas Generales en 1753 era escribano numerario de Málaga. Sin olvidar que el 22 de agosto de 1732 a Pedro Maximiliano Páez de Béjar se le dio título de escribano real²⁴¹ por parte del rey Felipe V por escritura dada en Sevilla, quien fue presentado y ratificado ante el cabildo malagueño el veintiséis de septiembre de ese mismo año²⁴².



**Ilustración nº 37: Signo de Pedro Maximiliano Páez Béjar, A.M.M., Reales
Provisiones, Vol. 88, f. 433r.**

²⁴⁰ ARROYAL ESPIGARES, P.J.; CRUCES BLANCO, E.; MARTÍN PALMA, M^a. T., *El Notariado en Málaga...*, p. 30.

²⁴¹ *Ibidem*.

²⁴² A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 432r-433v. Ver apéndice documental nº 47.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA



Ilustración nº 38: Firma de Pedro Maximiliano Páez Béjar, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 88, f. 433v.

Antonio de Amorín y Díaz fue fedatario numerario de la escribanía número veinticuatro, cuya propiedad era de los hijos menores, Miguel, Francisco y José, y de la viuda de Felipe Martínez de Valdivia²⁴³, María de Ávila; la cual sirvió entre 1749 y 1753. María de Ávila, como tutora y curadora de sus tres hijos menores de edad, nombró como escribano interino a Antonio de Amorín y Díaz hasta que alguno de ellos cumpliera la edad suficiente para poder ejercer el oficio, o bien, María de Ávila tomaba estado²⁴⁴. Lo que sucedió fue que en 1755 uno de los menores cumplió la mayoría de edad y accedió al ejercicio del oficio, Miguel Martínez de Valdivia, nombrado como tal el 5 de junio de dicho año, el cual tuvo la obligación de darle parte de las ganancias que le reportaba el ejercicio de dicho oficio a sus hermanos²⁴⁵. Así Antonio de Amorín y Díaz recibió real título para poder servir dicha escribanía el catorce de enero de 1749, por escritura dada en el Buen Retiro. Con dicho documento Antonio de Amorín y Díaz se presentó en la Real Chancillería de Granada para realizar el examen preceptivo que le diera el título de escribano

²⁴³ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 295, f. 116v. Felipe Martínez de Valdivia fue nombrado anteriormente escribano real, siendo uno de esos fedatarios que antes lo fue de los reinos y después pasó a servir un escritorio numerario. Lo nombró como tal escribano real el monarca Felipe V mediante título dado en Sevilla el 4 de marzo de 1731, el cual fue recibido y ratificado en el cabildo malagueño el 2 de abril del mismo año. A.M.M., Reales Provisiones, fs. 428r-429v.

²⁴⁴ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 266r-274r.

²⁴⁵ ARROYAL ESPIGARES, P.J.; CRUCES BLANCO, E.; MARTÍN PALMA, M^a. T., *El Notariado en Málaga...*, p. 118.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

numerario, el cual aprobó y pasó en marzo del referido año. Pero Antonio de Amorín y Díaz se encontró con un escollo a la hora de servir dicho escritorio. Este lo estaba sirviendo por secuestro Gabriel Martínez Fernández, lo que conllevó que Antonio de Amorín y Díaz lo denunciara ante la ciudad. El contador fiscal muestra que Gabriel Martínez Fernández tiene una deuda por no pagar el arrendamiento del escritorio, por lo que se le castiga quitándoselo y haciendo válido todo aquello que presentaba Antonio de Amorín, por lo que finalmente este fue recibido y nombrado como escribano numerario de Málaga ante el cabildo municipal el siete de marzo de 1749²⁴⁶:

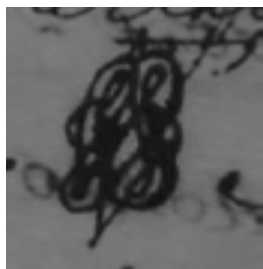
“(…) la ciudad entendida en su obedesimiento mandó entrarse en este cavildo, y habuiéndolo hecho, y el juramente acostumbrado, la ciudad lo resiuuió al uso y exersisio de tal escriuano público. Y acordó que quedando copia de dichos títulos para el libro de provisiones, y se le debuelba el orixinal para guarda de su derecho (...)”²⁴⁷.

El fragmento anterior nos muestra cuál era el ritual seguido siempre cuando se nombraba a un nuevo escribano y se presentaba ante el cabildo para que la ciudad lo ratificara. Siempre era la ciudad, es decir, todos los caballeros regidores y todos aquellos que conformaban el cabildo municipal y tenían voz y voto en él, la que recibía al nuevo escribano, quien tenía que entrar, sentarse, jurar y ser recibido por todos los miembros. El escribano entrante debía presentarse con todos sus títulos y documentación que lo avalaran y estos se copiaban en el libro de Reales Provisiones devolviéndole los originales al interesado, para que en un futuro pudiera hacer uso de ellos y de sus derechos. Son esas copias que conforman los tomos referentes a las Reales Provisiones custodiados en el A.M.M. las que nosotros hemos analizado y estudiado para esta investigación.

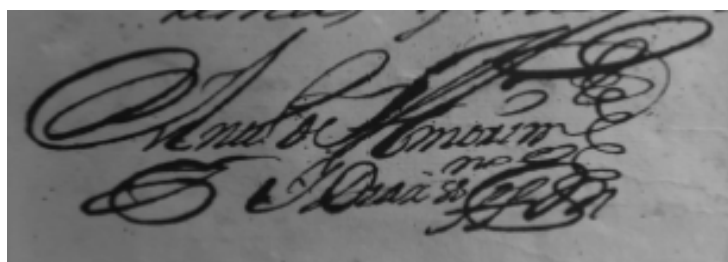
²⁴⁶ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 266r-274r. Ver apéndice documental nº 76.

²⁴⁷ *Ibidem*, f. 274r.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA



**Ilustración nº 39: Signo de Antonio de Amorín y Díaz, A.M.M., Reales Provisiones,
Vol. 89, f. 270v.**



**Ilustración nº 40: Firma de Antonio de Amorín y Díaz, A.M.M., Reales Provisiones,
Vol. 89, f. 274r.**

Escribano numerario lo fue también Juan Fernández Palao, pero no como propietario sino como interino. En las pesquisas catastrales aparece como numerario de la escribanía propiedad de José Benítez Méndez de Sotomayor, quien sustituyó en la escribanía a Jerónimo de Montes. Este último falleció y dejó como herederos a sus hijos menores de edad y a su mujer, María Urbano, quien le vendió el escritorio al mencionado José Benítez Méndez de Sotomayor por 30.000 reales de vellón, lo cual tuvo lugar en 1750²⁴⁸. Pero José Benítez Méndez de Sotomayor se vería impedido o no podría ejercer el oficio y por ello nombró como interino al mencionado Juan Fernández Palao. Tenemos constancia documental de las labores escriturarias de este escribano en el A.H.P.M. desde el año 1738 hasta el año 1767. Esta constancia se retrotrae hasta la década de los treinta del Setecientos porque Juan Fernández Palao se hizo con la escribanía que sacaron a pregón de Marcelo Bracho en el año 1738

²⁴⁸ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 304r-313r.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

tras una averiguación del oficio que llevó a cabo Sancho de Inclán y Leyguarda, oidor de la Corte real y juez privativo de la comisión de oficios titulares. Tras las averiguaciones le quitaron el escritorio público a Marcelo Bracho y se sacó a pública subasta, haciéndose con él Juan Fernández Palao²⁴⁹. Pero este escribano, antes de serlo público lo fue real, siendo un ejemplo más de aquellos fedatario reales que después promocionaron a numerario. Su nombramiento se produjo por parte de Felipe V en el año 1731²⁵⁰, y a partir de este momento lo encontramos “vagando” por diferentes escribanías numerarias. Así tenemos constancia de su labor como escribano en la escribanía número veintidós de la que fue propietario por almoneda, tal y como hemos mencionado anteriormente; sin embargo, no tenemos constancia de que en 1753 fuera aún su propietario, ya que en el Catastro no aparece como propietario de ninguna escribanía. A ello hay que añadir que en la escribanía veintidós tan solo estuvo ejerciendo como escribano hasta 1738, año en el que lo hallamos como escribano en la número doce, la cual sirve hasta 1743. En este año de nuevo pasó a otra escribanía, en este caso a la número diecinueve, de la cual no se tiene más noticia sobre su nombramiento ni su cese²⁵¹. Hemos de suponer que sería en esta escribanía número diecinueve en la que seguiría actuando en el momento de la realización del Catastro, ya que documentalmente además está probado que ejerció como escribano numerario de Málaga hasta 1767, por lo que nos aventuramos a decir que sería en esta escribanía en la que estaría ejerciendo su oficio en el momento de llevarse a cabo las pesquisas catastrales.

²⁴⁹ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 714r-715r.

²⁵⁰ *Ibidem*, fs. 418r-419v. Ver apéndice documental nº 29.

²⁵¹ ARROYAL ESPIGARES, P.J.; CRUCES BLANCO, E.; MARTÍN PALMA, M^a. T., *El Notariado en Málaga...*, p. 105.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

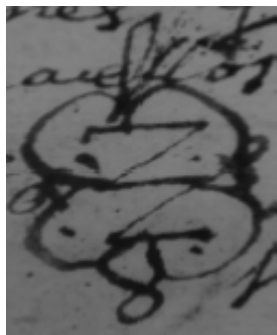


Ilustración nº 41: Signo de Juan Fernández Palao, A.M.M., Reales Provisiones, f. 419r.

Una vez más nos encontramos con un escribano interino, en este caso, Antonio Benítez Roldán, escribano numerario desde 1748 a 1760²⁵² en la escribanía número cuatro, que era propiedad de Juana Caballero²⁵³. Este escribano, al igual que muchos de sus homólogos, antes de acceder a una interinidad o a un escritorio en propiedad, fue nombrado como escribano real, promocionando años después a fedatario numerario. Antonio Benítez fue nombrado por Felipe V como escribano de sus reinos por título dado en San Ildefonso el treinta y uno de julio de 1740²⁵⁴. Lo que no hace más que ratificar que muchos de los escribanos reales después, aunque no se hicieran con la propiedad de un escritorio público, sí que accedían a él mediante la interinidad.

El último escribano numerario que consta en las Respuestas Generales de Málaga es Cristóbal Moraga, fedatario de la escribanía propiedad del hospital de San José y Conde de Guaro²⁵⁵. Cristóbal Moraga fue fedatario de la escribanía número 20 entre 1751 y 1754, y es el mismo que nos encontrábamos como escribano del

²⁵² ACUÑA MUÑOZ, E.; CRUCES BLANCO, E.; LOBILLO ARANDA, D., Ob. Cit.

²⁵³ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 295, f. 116v.

²⁵⁴ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 784r-785r.

²⁵⁵ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 295, fs. 116v-117r.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

concejo de Almogía. Siendo ejemplo de aquellos escribanos que mencionáramos en capítulos anteriores, aquellos que eran escribanos en municipios o villas de la jurisdicción de Málaga y que después promocionaban y se alzaban con una escribanía de la capital malacitana, o bien, como es el caso que nos ocupa, sirviéndola de forma interina, por nombramiento de los dueños del escritorio público.

Hasta aquí los veinticuatro escribanos numerarios que constan en las Respuestas Generales realizadas en Málaga a partir del 14 de noviembre de 1753, sin embargo, sabemos que fueron más los escribanos del número de Málaga en estas mismas fechas. De hecho en el Catastro consta que José de Rute y Torre era escribano de Millones²⁵⁶, sin embargo sabemos que este escribano lo fue también del número de la ciudad malacitana y que a partir del 2 de enero de 1736 lo fue también de cabildo²⁵⁷, por lo tanto aquí tenemos la segunda escribanía de cabildo que no aparece en el Catastro. Así que, José de Rute y Torres fue escribano de cabildo, escribano numerario y escribano de millones de Málaga. En cuanto a su oficio como fedatario público lo fue en un primer momento en la escribanía número dieciocho entre 1724 y 1725, para después serlo de la número diez entre 1746 y 1756, por lo tanto aquí encontramos una nueva ocultación en el Catastro, no solo se oculta su labor como escribano de cabildo, sino que también se oculta su labor como escribano numerario en el escritorio número diez.

Además sabemos que Marcos José Domínguez fue escribano numerario de Málaga en el momento en el que se realizó el Catastro, ya que detentó la escribanía número uno de la ciudad entre 1752 y 1753. Ya hicimos referencia a él anteriormente ya que también era escribano en Churrana y en Alhaurín, siendo otro de los ejemplos de aquellos fedatarios de municipios de la jurisdicción de Málaga que

²⁵⁶ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 295, f. 114v.

²⁵⁷ ARROYAL ESPIGARES, P.J.; CRUCES BLANCO, E.; MARTÍN PALMA, M^a. T., *El Notariado en Málaga...*, p. 68.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

después promocionaron y consiguieron hacerse en algún momento con un escritorio en la propia capital malagueña, o bien, ejercieron como tal en la interinidad.

Y, por último, Juan Afán de Ribera, que en el Catastro nos aparece únicamente como escribano real, lo fue también del número en la escribanía veintidós entre 1737 y 1739, apareciendo también en la escribanía número nueve sin precisar durante los años en los que pudo ejercer como escribano en ella, pero sí fue a partir de 1739, ya que es en este año cuando nos encontramos el nombramiento de Juan Afán de Ribera para dicho escritorio. El mencionado escritorio número nueve ya lo hemos visto con el escribano Dionisio López Cuartero, nombrado en él en 1738, y al año siguiente renunció dicho escritorio en cabeza del referido Juan Afán de Ribera por escritura fechada el diecisiete de julio de 1739. Ya había conseguido el título real por parte del monarca Felipe V dado en San Ildefonso el veintiocho de julio del mismo²⁵⁸. Y, además, sabemos que también fue escribano de cabildo en años anteriores a las pesquisas catastrales.

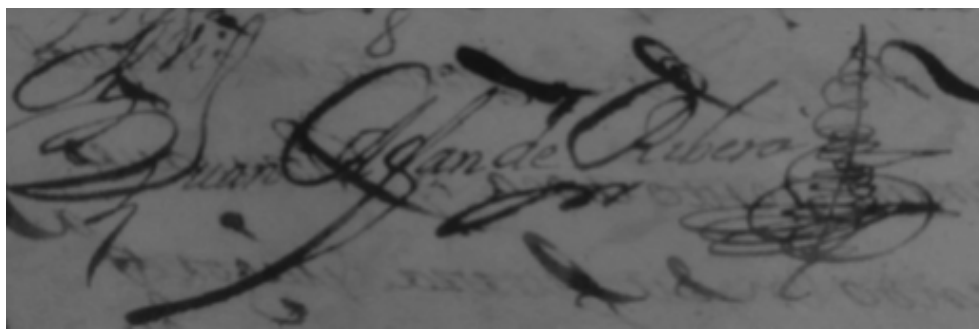


Ilustración nº 42: Firma de Juan Afán de Ribera, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 88, f. 746v.

²⁵⁸ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 743r-746v.

4.3.2.7. Marbella y Mijas

En Marbella, ciudad que en la horquilla cronológica que abarcamos era famosa por sus sardinas, entre otras cosas. Está situada cerca del Estrecho de Gibraltar, en la parte más occidental de la provincia malacitana, bordeada por el mar Mediterráneo²⁵⁹. Se trata de un lugar con una dilatada historia, villa romana denominada como Río Verde, y donde todavía hoy se pueden apreciar los restos de lo que antaño fue un castillo de la etapa musulmana de nuestra provincia²⁶⁰. En ella comenzaron las pesquisas catastrales el 14 de agosto de 1752 bajo la dirección del abogado de los Reales Consejos y Juez Subdelegado, el licenciado don Bernardo Luque y Muñana. A ellas asistieron los caballeros regidores don Pedro Quiñones y don Bartolomé Castillo²⁶¹.

En ella constatamos la presencia de cuatro escribanos públicos, uno de los cuales lo era también de cabildo. Se trataba de Cristóbal de Mendoza y Lara²⁶², quien asimismo estuvo presente²⁶³ en el momento de la contestación a las cuarenta preguntas del interrogatorio. Dicho fedatario no era el propietario de la escribanía numeraria que servía, sino que el escritorio era propiedad del mayorazgo de Álvaro Martínez Cordero, vecino de la ciudad marbellí²⁶⁴. Diego de Madrid también fue escribano público de Marbella y propietario del escritorio que servía²⁶⁵, aparte de ser su escribano de rentas.

Miguel Roldán era, asimismo, escribano público de la ciudad marbellí y además regidor perpetuo de ella, utilizando dicha escribanía en secuestro y con la

²⁵⁹ ESTRADA, J. A., Ob. Cit., p. 59.

²⁶⁰ CANTOS GALLARDO, F., “Marbella”, en *Jábega*, N.º. 1, 1973, p. 55.

²⁶¹ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 293, fs. 1r-v.

²⁶² *Ibidem*, fs. 74v-75r.

²⁶³ *Ibidem*, f. 2r.

²⁶⁴ *Ibidem*.

²⁶⁵ *Ibidem*, f. 75r.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

aprobación de Francisco Tarrago²⁶⁶, el cual deducimos que sería su propietario. Y, por último, nos encontramos con otro escribano público, Miguel Gales, que también ejercía dicha escribanía en secuestro, ya que su propiedad pertenecía a los herederos de Francisco David Bravo²⁶⁷. Aquí tendríamos que añadir a los escribanos de Istán y Ojén, al depender ambas villas de Marbella, pero en ninguno de los dos casos se ha localizado a escribano público o de cabildo, por lo que suponemos que las transacciones que tendrían lugar en sendas villas se harían ante un escribano numerario venido de la villa marbellí a tales efectos.

El cinco de enero de 1752 comenzaron las pesquisas en la villa que en la última década del siglo XVIII vio nacer una gran industria papelera²⁶⁸, nos referimos a Mijas. Las pesquisas tuvieron lugar bajo la supervisión de Juan Ruiz de Mendoza, capitán de infantería, ante quienes juraron decir la verdad los alcaldes ordinarios de la mencionada villa mijareña, Rafael de Cárdenas y Joseph Fernández; asimismo, lo hicieron los regidores Joseph Bravo y Miguel de Cárdenas, que lo eran perpetuos; y, de igual forma, fue presente a la contestación de las cuarenta preguntas de la Única²⁶⁹, el escribano público y de cabildo de la villa, Juan Pérez Naranjo²⁷⁰. Dicho fedatario tenía arrendadas ambas escribanías²⁷¹, teniendo constancia de su labor como dicho escribano numerario entre los años 1727 y 1770²⁷². Es decir, este escribano gozó de una dilatada trayectoria profesional como escribano público de la villa mijareña.

²⁶⁶ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 293, f. 75v.

²⁶⁷ *Ibidem*, fs. 75v-76r.

²⁶⁸ BALMACEDA ABRATE, J.C., “La industria papelera de Mijas en tiempos de la industrialización malagueña”, en *Cilniana: Revista de la Asociación Cilniana para la Defensa y Difusión del Patrimonio Cultural*, n.º. 16, 2003, pp. 81-102

²⁶⁹ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 296, fs. 85r-86v.

²⁷⁰ *Ibidem*, fs. 154r-154v.

²⁷¹ *Ibidem*, fs. 144v-145r.

²⁷² ACUÑA MUÑOZ, E.; CRUCES BLANCO, E.; LOBILLO ARANDA, D., *Ob. Cit.*

4.3.2.8. Pizarra y Casarabonela

El 12 de septiembre de 1751, ante el juez subdelegado, Mateo de Miranda y Salamanca, dieron comienzo las pesquisas catastrales en el lugar de la Pizarra. Ante el dicho juez recibieron juramento el alcalde Francisco de Ortiz, el alguacil mayor, Melchor Ximenez, el regidor, Bartolomé Gallegos, y el notario apostólico, Manuel Sánchez Ortiz. Fue presente este último porque el escribano del lugar, José Antonio Franco de la Vega²⁷³, no pudo acudir²⁷⁴.

Según señala la profesora Marchant, en un primer momento y durante el reinado de los Reyes Católicos, Casarabonela no gozó de escribanía propia, sino que los asuntos que en la villa concurrían eran recogidos en los protocolos de los escribanos de la capital malagueña. Era pues el cabildo malagueño el encargado de enviar a uno de los fedatarios numerarios de la capital para que recogiera los asuntos de la villa del Valle del Guadalhorce²⁷⁵. Pero pocos años después se dotó a la referida villa de su propia escribanía pública²⁷⁶, además de ser una de las villas privilegiadas ya que según sus ordenanzas -una de las pocas que se han hallado para las villas de la provincia malacitana-, los asuntos en cuyo seno se recogieran transacciones por una cuantía mayor a 1.000 maravedíes no tenían que hacerse ante un escribano de la capital, como sí que ocurría en otras de las localidades pertenecientes al corregimiento de Málaga²⁷⁷.

Las pesquisas catastrales dieron comienzo en Casarabonela el 8 de octubre de 1751 bajo la supervisión de don Mateo Miranda y Salamanca, ante quienes hicieron

²⁷³ Ver Álora.

²⁷⁴ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 298, fs. 309r-309v. Ver página... para las referencias de este escribano, ya que esta escribanía de Pizarra estaba unida a la de Álora.

²⁷⁵ MARCHANT RIVERA, A., *Los escribanos públicos en Málaga...*, pp. 21-22.

²⁷⁶ *Ibidem*, p. 23.

²⁷⁷ ARROYAL ESPIGARES, P.J.; MARTÍN PALMA, M^a. T., *Ob. Cit.*

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

juramento don Diego de Rivas y Pedro Bellido, los alcaldes, y los señores Salvador de Rivas, Francisco Sánchez Mota, Antonio Sánchez, Francisco del Corral y Tomás de Villalobos, todos *regidores, justicias y capitulares*²⁷⁸. Dos son los escribanos públicos y uno de cabildo hallados para Casarabonela según el Catastro. Por un lado se hace referencia a José Jiménez Luna, el cual a su vez era propietario de la escribanía pública que servía²⁷⁹. Este no estuvo presente en el momento en el que se llevaron a cabo las averiguaciones del Catastro en la villa, asistiendo en su ausencia Andrés Basilio García Caballero, el otro fedatario numerario de la villa²⁸⁰.

²⁷⁸ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 281, fs. 199r-200r.

²⁷⁹ *Ibidem*, fs. 269r-269v.

²⁸⁰ *Ibidem*, fs. 200r-200v.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL
CATASTRO DE ENSENADA

4.3.3. Ronda

La nómina de escribanos numerarios que nos encontramos en todas aquellas villas y lugares incluidos dentro de Ronda es la siguiente:

Tabla nº 11: Nómina de los escribanos numerarios de la jurisdicción de Ronda según el Catastro de Ensenada

Arriate	1) Juan Sánchez del Campo (interino)
Benadalid	1) Lucas Pastor*
Benalauría	1) Lucas Pastor*
Benamaya	1) Antonio Marcos González*
Benaoján	1) Vicente Palmero*
Benarrabá	1) Nicolás Joseph de la Peña* 2) Otra de cabildo
Burgo	1) Rafael Agustín de Valenzuela*
Casares	1) Juan Manuel de Cárdenas*
Cortes de la Frontera	1) Joseph Rodríguez la Torre*
Estepona	1) Alonso Fernández de Casas* 2) Andrés Gabaldón 3) Francisco Angulo/Santiago Angulo
Gaucín	1) Antonio Marcos González*
Jimera de Líbar	1) Bartolomé Escobar Fernández de Castro*
Monda	1) Miguel Antonio Ballesteros*
Montejaque	1) Vicente Palmero*
Ronda	1) Francisco Zamora Troyano* 2) Juan Sánchez del Campo 3) Melchor Moreno 4) Luis González Muñoz

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL
CATASTRO DE ENSENADA

	<p>5) Salvador Carrasco</p> <p>6) Diego de Reina</p> <p>7) Alonso de Aguilar</p> <p>8) Joseph Arce</p> <p>9) Miguel de la Torre</p> <p>10) Jerónimo Centeno</p> <p>11) Miguel Sánchez</p> <p>12) Joaquín Galiacho</p>
Tolox	1) Antonio González de Ayer*
Tomillos	1) Francisco Serón y Carrasco*

En lo tocante a las villas y lugares que pertenecían a Ronda son las más numerosas, dependiendo de su jurisdicción treinta villas y lugares, precisamente la ciudad rondeña sería la cabeza de su serranía situada en un elevado cerro²⁸¹. Como podemos extraer de la tabla anterior, en Ronda computamos doce escribanías numerarias, la mitad de las que hallamos en la capital malagueña; ello nos indica la importancia que la ciudad rondeña tenía en el territorio de la provincia malacitana, donde las transacciones que se realizaban en su área serían muy superiores a su espacio circundante, de ahí el elevado número de escritorios que debía tener para poder satisfacer todas las demandas escriturarias de la ciudad del Tajo. Por detrás de ella estaría Estepona, con tres fedatarios públicos; sin embargo, el resto de las villas y lugares que integraban su jurisdicción no contarían con un elevado índice de transacciones, lo cual nos lo indica la presencia de un único escritorio público, en la mayoría de los casos compaginados con las escribanías de cabildo de cada una de ellas. Efectivamente, Ronda seguida de Estepona, fueron los dos núcleos poblacionales más importantes en la zona occidental de la provincia malagueña, reflejado en ese número mayor de escritorios públicos.

²⁸¹ ESTRADA, J. A., Ob. Cit., p. 61.

4.3.3.1. Atajate, Benadalid, Benamaya, Benalauría, Jimera de Líbar, Benaoján y Montejaque

En el lugar de Atajate, que se encontraba bajo la órbita de la jurisdicción de Ronda, el 12 de diciembre de 1752 dieron comienzo las respuestas a las averiguaciones concernientes al Catastro de Ensenada, bajo la supervisión de Gaspar de Ribera y Lobato, que era capitán del regimiento de Milicias de Ronda y juez subdelegado. Ante él juraron decir la verdad a las cuarenta preguntas los alcaldes, Joseph de los Ríos y Juan Ramírez; los regidores, Pedro de Espinosa y Roque Reguera; y el escribano de fechos y del concejo, Cristóbal Rodríguez²⁸².

Efectivamente, en Atajate, Cristóbal Rodríguez Franco era su fiel de fechos, concejo, justicia y regimiento²⁸³, a falta de una escribanía numeraria para este lugar de la jurisdicción rondeña. Dando muestra, una vez más, de que esta villa tendría un peso poblacional menor, si la comparamos con Estepona o Ronda.

En 1752, concretamente el 8 de enero del mencionado año, tuvo lugar la contestación al interrogatorio de la Única en la villa de *Venadalid*, bajo la supervisión del regidor de Motril y juez subdelegado para la realización de las averiguaciones catastrales en dicha villa, don Antonio Luis Cubero. Asistieron a las pesquisas los alcaldes ordinarios, Antonio de Sierra y Martín de Ortega; los regidores, Diego de Robles y Joseph Carrasco; el alguacil, Pedro Fernández; y, el escribano, Lucas Pastor²⁸⁴. Como comprobaremos más adelante, Benadalid y Benalauría siempre han tenido una estrecha relación, tanto territorial como política²⁸⁵, de ahí que compartan también al mismo escribano.

²⁸² A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 276, fs. 667r-668r.

²⁸³ *Ibidem*, fs. 668r y 684r.

²⁸⁴ *Ibidem*, Libro 278, fs. 394r-395r.

²⁸⁵ Sobre ello ver SIERRA DE CÓZAR, P., “La introducción del régimen señorial en la serranía de Ronda: el señorío Feria-Alcalá sobre Benadalid y Benalauría”, en *Jábega*, nº. 57, 1987, pp. 15-23.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

Según las respuestas dadas al interrogatorio, en la villa no se dan referencias a ningún escribano numerario ni de cabildo, sin embargo, en el momento de la realización de las Respuestas Generales se menciona, tal y como acabamos de apuntar, la presencia de su escribano público y de cabildo, Lucas Pastor. Esto indica una ocultación a la hora de realizar las respuestas del interrogatorio, pero que, no obstante, dicha ocultación resultó infructuosa, ya que en el inicio de las Repuestas sí que ha quedado constancia de que la villa de Benadalid en el Setecientos contaba con un escritorio numerario, al mismo tiempo que gozaba de una escribanía de ayuntamiento, recayendo ambas en una misma persona, el referido Lucas Pastor.

Lucas Pastor -el mismo que acabamos de ver para la villa de Benadalid- fue escribano público y de cabildo en Benalauría²⁸⁶, villa situada en el valle del Genal, municipio que ha estado íntimamente relacionado a lo largo de su historia con el duque de Medinaceli²⁸⁷. Pues en dicha villa dieron comienzo las pesquisas catastrales el uno de diciembre del año de 1751, ante el mismo juez subdelegado, Antonio Luis Cubero. A ellas asistieron sus alcaldes, Domingo Sánchez y Juan de Arroyo; sus regidores, Miguel Márquez y Martín Cabezas; y el mencionado escribano, Lucas Pastor²⁸⁸.

Las Repuestas Generales para Benamaya dieron comienzo el 22 de marzo de 1752, bajo la supervisión del juez subdelegado, Antonio Melgares de Aguilar. No obstante, las pesquisas no tuvieron lugar en la misma villa, sino que se llevaron a cabo en la villa de Gaucín, en las casas del mencionado juez subdelegado. Ante él acudieron los alcaldes, Juan Martín Florín y Diego Sánchez Rengel; los regidores, Francisco Martín Moya -regidor decano-, Martín Quiñones, Bartolomé González y

²⁸⁶ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 279, fs. 2v y 22r.

²⁸⁷ Ver SIERRA DE CÓZAR, P., “Benalauría en el siglo XVIII (Según el informe del cura D. Diego de Cueto y Oliva, 1773)”, en *Jábega*, n.º. 84, 2000, pp. 3-15.

²⁸⁸ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 279, fs. 1r-2v.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

García Cantalejos; y su escribano público del número y del ayuntamiento²⁸⁹, Antonio Marcos González²⁹⁰.

En Jímera, nombre de la villa en el momento de las averiguaciones, dieron comienzo estas el 6 de marzo de 1752, y el encargado de llevarlas a cabo fue Melchor Durán, uno de los jueces subdelegados del Marqués de Campoverde, nombrados para tal efecto. En aquel día comparecieron los alcaldes, Juan Ramírez Jaén y Francisco Infante; Sebastián Ramos y Tomás Caballero, regidores; el alguacil mayor, Domingo García²⁹¹; no quedando constancia de la presencia de su escribano, Bartolomé Escobar Fernández de Castro, el cual lo era público del número y del ayuntamiento de la mencionada villa²⁹² tal y como queda recogido en otras preguntas del interrogatorio.

Benaoján y Montejaque, al igual que veíamos para Benadalid y Benalauría, han estado geográfica, histórica y políticamente muy relacionadas. Ambas se ubican al oeste de la ciudad rondeña, a cuya jurisdicción pertenecían. Y ambas se integraron, años después de su conquista por los Reyes Católicos, en el señorío del IV conde de Benavente, Rodrigo Alfonso Pimentel. Se dieron al mencionado conde las referidas villas en el año 1492 en recompensa a su servicio prestado en la toma de Granada. A partir de entonces ambas villas quedarían estrechamente unidas²⁹³. Así en la villa de Benaoján, el 18 de octubre del año 1751, comenzaron a registrarse por escrito y conformar las hojas que componen los legajos custodiados en el Archivo General de Simancas, las Respuestas a las averiguaciones para la implantación de la Única Contribución. El juez subdelegado encargado de supervisarlas fue Juan de Perea, y ante él juraron ante una cruz Salvador de Aguilar, teniente corregidor de la villa de

²⁸⁹ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 286, fs. 344r-344v.

²⁹⁰ *Ibidem*.

²⁹¹ *Ibidem*, Libro 304, fs. 397r-398r.

²⁹² *Ibidem*, f. 424r.

²⁹³ PÉREZ BOYERO, E., "Las ordenanzas de Montejaque y Benaoján, un señorío de la Serranía de Ronda", en *Historia, Instituciones, Documentos*, nº. 22, 1995, pp. 431-462.

Montejaque; los alcaldes de Benaoján, Francisco López de Aguilar y Francisco Gómez Bermejo; asimismo, lo hicieron los regidores, Joseph Núñez y Francisco Gago²⁹⁴; y Vicente Palmero, ya que este era el fedatario público y del concejo de la mencionada villa²⁹⁵.

Por otro lado, el 14 de septiembre de 1751 comenzaron las averiguaciones en la villa de Montejaque de la mano del mismo juez subdelegado, Juan de Perea. Ante él acudieron los alcaldes, Joseph García Oliva y Juan Matías de Santiago; los regidores, Miguel Sánchez y Miguel González; y, su escribano de cabildo²⁹⁶, Vicente Palmero, que a su vez era su escribano numerario²⁹⁷, el cual se acaba de ver para Benaoján, que, además, también era administrador del Marqués de las Cuevas del Becerro²⁹⁸.

4.3.3.2. Cortes de la Frontera, Benarrabá, Gaucín, Casares y Estepona

El lugar de Cortes obtuvo la emancipación de la villa rondeña, a la que pertenecía, en el año 1635, hecho que no fue desinteresado para Ronda, ya que Cortes anualmente debía entregar un elevado montante al concejo rondeño por su independencia²⁹⁹.

En esta villa, que se encontraba todavía en el Setecientos bajo la órbita e influencia de la ciudad rondeña, dieron comienzo las averiguaciones catastrales el 22 de abril de 1752 bajo la supervisión de Melchor Fernández Durán. Fueron presentes los alcaldes ordinarios, Pedro de Almagro y Nicolás Pérez Riberiego; los regidores, Bartolomé Gil de la Torre, Lorenzo de Palma y Joseph Domínguez de Moro; y, el

²⁹⁴ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 279, fs. 97r-98r.

²⁹⁵ *Ibidem*, fs. 97v y 117v.

²⁹⁶ *Ibidem*, Libro 296, fs. 173r-174r.

²⁹⁷ *Ibidem*, fs. 196r y 206r-206v.

²⁹⁸ *Ibidem*, fs. 199v-200r.

²⁹⁹ SIERRA DE CÓZAR, P., *Ronda en el siglo XVIII...*, p. 8.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

escribano numerario y de cabildo³⁰⁰, José Rodríguez de la Torre,³⁰¹ del cual tenemos constancia de su labor como escribano del número entre los años 1722 y 1763³⁰².

En Benarrabá nos encontramos con un único escribano de fechos y de ayuntamiento³⁰³, Nicolás Joseph de la Peña, quien estuvo presente el 14 de septiembre de 1752, cuando se realizaron las Respuestas a las cuarenta preguntas que conformaban el interrogatorio de la Única. Junto a él asistieron y juraron decir la verdad ante una cruz los alcaldes, Francisco Trujillo Avilés y Diego Pérez Carpio; los regidores, Francisco Barranco y Sebastián Barranco. Todos ellos bajo la atenta mirada del juez subdelegado encargado de dichas pesquisas en el lugar de Benarrabá, Melchor Fernández Durán, que a su vez era regidor perpetuo de la ciudad de Santa Fe³⁰⁴.

Un escribano público y de cabildo, concejo, justicia y regimiento había en Gaucín, se trataba de Antonio Marcos González³⁰⁵, el cual ejercía como escribano público pero no era el propietario de dicha escribanía, ya que esta era propiedad del duque de Medina Sidonia, gracias a un privilegio concedido por los Reyes Católicos con fecha de 13 de mayo de 1498³⁰⁶. El mencionado fedatario estuvo presente en el momento de las averiguaciones catastrales, las cuales dieron comienzo el 3 de marzo de 1752 bajo la supervisión de Antonio Luis Cubero. Junto al mencionado escribano estuvieron del mismo modo presentes los alcaldes ordinarios, Juan Martín Florín y Diego Sanz Rengel; y, asimismo, los regidores asistentes fueron: Francisco Martín Moya -regidor decano-, Marín Quiñones, Bartolomé González Orozco y Martín

³⁰⁰ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 285, fs. 635r-636r.

³⁰¹ *Ibidem*, fs. 652r-652v.

³⁰² ACUÑA MUÑOZ, E.; CRUCES BLANCO, E.; LOBILLO ARANDA, D., *Ob. Cit.*

³⁰³ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 279, f. 613r.

³⁰⁴ *Ibidem*, fs. 552r-553r.

³⁰⁵ *Ibidem*, Libro 288, fs. 448v y 478r.

³⁰⁶ *Ibidem*, f. 475r.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

García Fernández Cantalejos³⁰⁷. Gaucín se trata de un municipio situado en la Serranía de Ronda, concretamente al oeste de la provincia, en el denominado y conocido como Valle del Genal. Se trata de uno de los pueblos blancos característicos de esta zona geográfica. Y, del mismo modo, que los municipios circundantes, al encontrarse cerca de la costa, y más concretamente, cerca de Gibraltar, tuvo un peso específico en la defensa de la zona en época musulmana.

Por otro lado, dieron comienzo las pesquisas catastrales en la villa de Casares el 7 de abril de 1752 bajo la mirada atenta de Antonio Luis Cubero, y ante él juraron decir la verdad los alcaldes ordinarios de la villa, Pedro Laurencio Barranco y Juan Ruiz de Espinosa; el alguacil mayor, Joseph de Mena; los regidores, Diego García de Rojas menor y Pedro de Morales Parra; y, en representación de la institución notarial de la villa fue presente Juan Manuel de Cárdenas, su escribano del concejo³⁰⁸. En Casares constatamos la presencia de dos escribanos, uno Gabriel de Peñafiel, escribano numerario³⁰⁹, y el mencionado Juan Manuel de Cárdenas, que además de ser del ayuntamiento tenemos constancia también de su labor como fedatario público de esta villa entre los años 1750 y 1758³¹⁰.

El 11 de junio de 1752 se empezaron a contestar las preguntas que integraban el interrogatorio para la implantación de la Única en la villa de Estepona, la cual en el 1559 fue vendida a la vecina ciudad marbellí, cuya subordinación se alargará en el tiempo por casi dos siglos; precisamente será en el Setecientos cuando se produzca un resurgir en dicho municipio, auspiciado por el privilegio de villazgo que el primer monarca Borbón le concedió en 1729³¹¹. A las mencionadas respuestas al Catastro asistieron los alcaldes ordinarios Francisco Pessio y Antonio Martín; los regidores,

³⁰⁷ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 288, fs. 444r-445v.

³⁰⁸ *Ibidem*, Libro 285, fs. 150r-152v.

³⁰⁹ *Ibidem*, f. 258r.

³¹⁰ ACUÑA MUÑOZ, E.; CRUCES BLANCO, E.; LOBILLO ARANDA, D., *Ob. Cit.*

³¹¹ FLORES SIMÓN, J., “Privilegio de villazgo a Estepona”, en *Jábega*, n.º. 30, 1980, pp. 21-28.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

Juan Navarro Berdugo, Francisco Ortiz de Astorga, Damián Tendilla y Sebastián Ramírez; además del escribano del cabildo, Alonso Fernández de Casas. Todos ellos bajo la supervisión de Antonio Luis Cubero, encargado de tales pesquisas en la mencionada villa³¹².

Se nos menciona a tres escribanos según el Catastro para la villa de Estepona, el primero, Alonso Fernández de Casas, su escribano de cabildo, concejo, justicia y regimiento³¹³, pero también público entre los años 1735 y 1748³¹⁴, aunque para la fecha en la que se llevó a cabo el Catastro ya no debía ejercer como tal escribano público y por ello no queda reflejado tampoco en las Respuestas Generales. El segundo de los escribanos esteponeros es Andrés Antonio Gabaldón, que fue escribano público³¹⁵ de dicha ciudad entre los años 1742 y 1765³¹⁶. Y, por último, el Catastro hace referencia a un tercer escribano, Francisco Angulo³¹⁷, mencionado en otros lugares como Santiago Angulo³¹⁸, el cual aparece como escribano aunque no debía usar dicho oficio, esto se deduce de la documentación analizada, donde se informa de que tiene una casa en Estepona pero que no vive en ella ya que “se tiene entendido se halla de escribano de la renta de salinas en la provincia de Estremadura”³¹⁹, por lo que se deduce que sería el propietario de una escribanía en Estepona pero no la usaría, ni él ni ningún interino. Por lo tanto, en Estepona en el momento en el que se llevan a término las pesquisas catastrales solo había un escribano de cabildo, Alonso Fernández de Casas, y un escribano público, Andrés Antonio Gabaldón.

³¹² A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 287, fs. 1r-3r.

³¹³ *Ibidem*, fs. 2v, 62v y 63r.

³¹⁴ ACUÑA MUÑOZ, E.; CRUCES BLANCO, E.; LOBILLO ARANDA, D., *Ob. Cit.*

³¹⁵ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 287, fs. 62v-63r.

³¹⁶ ACUÑA MUÑOZ, E.; CRUCES BLANCO, E.; LOBILLO ARANDA, D., *Ob. Cit.*

³¹⁷ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 287, f. 86r.

³¹⁸ *Ibidem*, f. 116r.

³¹⁹ *Ibidem*.

4.3.3.3. El Burgo, Monda y Tolox

En la villa de El Burgo la contestación al interrogatorio de la Única dio comienzo el 17 de diciembre de 1751 bajo la supervisión de Luis Pérez de Saavedra y Narváez³²⁰. A las mismas asistieron para responder a las cuarenta preguntas los alcaldes, Miguel del Río Pérez y Alonso Bonilla; los regidores, Juan Buia, y Francisco Gómez; Isidro Pascual, alguacil mayor de la villa; y, su escribano público y de ayuntamiento, Rafael Agustín de Valenzuela³²¹, cuya escribanía numeraria pertenecía a la propiedad de Francisco de Perea, vecino de Ronda³²².

Monda, sita en las faldas de las sierra de Tolox, era un lugar poco poblado, se trata de la antigua *Munda* fundada por los fenicios³²³, más famosa en aquellos remotos tiempos que en la modernidad. En esta villa fue a partir del día 20 de noviembre de 1751 cuando se empezaron a dar las respuestas a las averiguaciones catastrales bajo la supervisión de juez subdelegado, Juan de Perea. Acudieron a las mencionadas pesquisas el gobernador Felipe Ortiz de Espinosa; los alcaldes, Francisco López Macías y Fernando Jiménez; los regidores, Francisco Martín Domínguez y Simón García Ruíz; y el escribano de su ayuntamiento, Miguel Antonio Ballesteros³²⁴. Este último era asimismo el fedatario numerario de la villa³²⁵, no obstante, la escribanía pública que este servía era propiedad de la Marquesa de Villena³²⁶. Añadir que Francisco Pérez Pardo tiene el mismo oficio que el anterior

³²⁰ Conde de la Joroza, coronel del regimiento de milicias de Córdoba, corregidor y superintendente general de las rentas reales y de los servicios de millones de Ronda, Marbella y sus partidos. A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 279, fs. 277r-v.

³²¹ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 279, fs. 277r-v.

³²² *Ibidem*, fs. 297r y 413v.

³²³ ESTRADA, J. A., *Ob. Cit.*, p. 73.

³²⁴ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 293, fs. 293r-294v.

³²⁵ *Ibidem*, f. 319r.

³²⁶ *Ibidem*, fs. 315v-316r.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

escribano³²⁷, por lo que se deduce que en la misma escribanía trabajaban estos dos fedatarios, siendo este último más bien como un ayudante de aquel.

El 18 de febrero de 1752 dieron comienzo las averiguaciones para la contestación al interrogatorio de implantación de la Única Contribución en la villa de Tolox, bajo la supervisión del juez subdelegado Juan de Perea. A ellas acudieron el gobernador Sebastián Marchan Barrero; el alcalde, Francisco Ruiz; los regidores, Joseph Elena y Miguel Rey; y el escribano del ayuntamiento³²⁸, Antonio González Aller, que a su vez lo era público, pero no era el propietario de la escribanía numeraria que despachaba, sino que la propiedad estaba en manos de la Marquesa de Villena³²⁹.

4.3.3.4. Ronda, Arriate y Tomillos

Ronda era una de las ciudades más importantes del sur peninsular, en ella se producía una gran variedad de elementos como vino, aceite, pan, frutas, huertas, a lo que había que sumarle la pesca, por ello J. A. Estrada dice que es "la mas regalada de este Reyno, exceptuando á Granada"³³⁰; asimismo gracias a la seda labraban paños también famosos, e importante fue también la fábrica de hojalata ubicada en su territorio. Por todo ello era una de las ciudades más pobladas de la provincia malagueña, con más de 2.500 vecinos, siendo conocida por su impresionante tajo con su puente, que precisamente se construyó en pleno siglo XVIII, concretamente a lo largo del año de 1735, aunque no duró mucho ya que en el año 1741 se derrumbó, según Estrada porque el arco no se había cerrado bien³³¹.

³²⁷ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 293, f. 319v.

³²⁸ *Ibidem*, Libro 302, fs. 137r-138v.

³²⁹ *Ibidem*.

³³⁰ ESTRADA, J. A., *Ob. Cit.*, p. 61.

³³¹ *Ibidem.*, pp. 62-63.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

En la ciudad rondeña las pesquisas catastrales se realizaron bajo la supervisión del juez subdelegado Luis Pérez de Saavedra y Narváez, el escribano presente fue Pedro Zamora Troyano, fedatario de su ayuntamiento³³².

Según el Catastro del Marqués de la Ensenada localizamos catorce escribanos numerarios³³³, lo que quiere decir que la ciudad rondeña contaba a mediados del Setecientos con un total de catorce escribanías públicas. Sin embargo, tan solo hemos podido corroborar la presencia de trece escribanos, donde uno de ellos es también escribano de cabildo, el ya mencionado Francisco Zamora Troyano³³⁴. Por lo tanto, en Ronda nos encontramos únicamente con un escribano de cabildo, a diferencia de en otras villas de entidad como esta, donde hemos constatado la presencia de dos escribanos de cabildo. Los otros doce escribanos rondeños serían Juan Sánchez del Campo; Melchor Moreno; Luis González Muñoz; Salvador Carrasco; Diego Reyna; Alonso de Aguilar; José Arce; Miguel de la Torre, que era también el escribano de rentas de Ronda; Gerónimo Centeno; Miguel Sánchez; Joaquín Galiacho; y Francisco Quiñones, que era también escribano de millones³³⁵.

Arriate fue lugar de Ronda hasta que en 1648 vio concedida su constitución como villa, hecho que perjudicaría a la villa rondeña por ver mermada su extensión territorial y todo lo que de aquel lugar obtenía³³⁶. Fue el Marqués de Campoverde el encargado en persona de realizar las Respuestas Generales referentes a la Única en esta villa. Comenzaron las pesquisas el 13 de mayo de 1751, a ellas acudieron para su contestación el alcalde, Diego Matías Zapata; los regidores, Nicolás Marín Moreno y Juan González Volzico; y en representación de la institución notarial de la villa fue

³³² A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 300, fs. 1r-2v.

³³³ *Ibidem*, f. 41r.

³³⁴ *Ibidem*.

³³⁵ *Ibidem*.

³³⁶ SIERRA DE CÓZAR, P., *Ronda en el siglo XVIII...*, p. 8.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

presente su único escribano, Juan Sánchez del Campo³³⁷. Este era escribano público interino de Miguel de la Torre. Siendo este último el escribano de la villa y además también era su escribano de millones³³⁸, pero no ejercía la escribanía numeraria en el momento de las averiguaciones catastrales, sino que servía el escritorio el dicho Juan Sánchez del Campo de forma interina.

En la Casa Fuerte y Debesa de Tomillos a tres días del mes de diciembre de mill setecientos cinquenta y dos años³³⁹, así comienzan las Respuestas Generales concernientes a la localidad de Tomillos. En aquel día, y bajo la supervisión de Juan de Perea como juez subdelegado, acudieron Antonio del Río y Terán, alcalde; Antonio Céscor, alguacil mayor³⁴⁰; sin quedar constancia de la presencia de su escribano, Francisco Serón y Carrasco³⁴¹.

³³⁷ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 275, fs. 347r-348r.

³³⁸ *Ibidem*, f. 348v.

³³⁹ *Ibidem*, Libro 286, f. 388r.

³⁴⁰ *Ibidem*, fs. 388v-389v.

³⁴¹ *Ibidem*.

4.3.4. Vélez-Málaga

La última de las entidades principales de la provincia malagueña es Vélez-Málaga, a ella también quedaban adscritas más de una veintena de villas y lugares. En ella las referencias a un escribano para los términos de la Axarquía datan del año 1521, por provisión real a Hernando de la Reina y Pedro de Rivera³⁴². Solo tres años más tarde, ya se tiene constancia de una escribanía para los lugares de Cútar, El Borge y Benamargosa, que recayeron en la persona de Cristóbal de Arévalo. Así nos explica que lo habitual era, en aquellos momentos, que se nombrara a un escribano para toda la comarca de la Axarquía, el cual acudiría a los diferentes lugares que la integraban a dar fe pública en todos aquellos asuntos que la requiriesen; no obstante, parece que el escribano nombrado a tal fin beneficiaba más con su labor al lugar donde residía y era vecino, destilándose una cierta dejadez y descuido para con el resto de los lugares que integraban la comarca³⁴³. En aquellos lapsos de tiempo dicha comarca todavía quedaba incluida en la administración del por entonces corregimiento de Málaga; no fue hasta el siglo XVII, concretamente en el año 1641, cuando Vélez-Málaga se forme como un corregimiento independiente, quedando bajo su manto englobadas catorce villas y cinco municipios, de las cuales siete de ellas eran señoriales. Estas últimas eran del Conde de Priego -Algarrobo y Salares-, del duque de Medinaceli -Árchez, Canillas, Comares y Corumbela-, y del conde de Salduña -Frigiliana-³⁴⁴. Y para el Setecientos Vélez-Málaga seguía siendo un corregimiento de letras, ya que la provincia malacitana únicamente contaba con dos, el mencionado y el de las Cuatro Villas.

Para el siglo XVII las escribanías que antes mencionábamos para esta comarca ya se habían visto incrementadas. Efectivamente, tal y como apunta la

³⁴² MARCHANT RIVERA, A., *Tesis doctoral Institución Notarial y Protocolos Notariales en Málaga bajo el reinado de Carlos I (1516-1556)*, 2001.

³⁴³ *Ibidem*.

³⁴⁴ ÁLVAREZ Y CAÑAS, M^a. L., *Corregidores y alcaldes mayores: la administración territorial andaluza en el s. XVIII*, Universidad de Alicante, 2012, p. 69.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

doctora Medonza García, a los referidos escribanos de la Axarquía -los cuales se encargaban de las escrituras de Benagalbón, Benaque, Macharaviaya, Moclinejo, Olías y Totalán-, se unía también los escribanos denominados de la “taha de Comares” donde se incluían, además de la propia Comares, Cútar, El Borge, Benamargosa y Almáchar. No obstante, Comares se incluía territorialmente pero no administrativamente, la explicación viene de que esta villa era de señorío y por lo tanto tenía un escribano propio³⁴⁵. Con todo podemos ver cómo era la situación en parte de las villas que quedaban incluidas bajo el manto de la jurisdicción de Vélez-Málaga en el Setecientos para las centurias anteriores.

Visto un poco la historia de algunas de las villas, en la siguiente tabla podemos apreciar la nómina de escribanos numerarios que hallamos en todas aquellas villas y lugares incluidos dentro de Vélez-Málaga para el Setecientos:

Tabla nº 11: Nómina de escribanos numerarios de la jurisdicción de Vélez-Málaga según el Catastro de Ensenada.

Alfarnate	1) Juan de Rojas Sandoval*
Alfarnatejo	1) Juan de Rojas Sandoval
Benamocarra	1) Juan de Villaluenga*
Canillas de Aceituno	1) Pedro Jiménez de Zamora*
Canillas de Albaida	1) Francisco Félix de Guevara* 2) Juan Basilio Pabón
Comares	1) sin nombre*
Daimalos	1) Antonio Guirado*
Frigiliana	1) Juan Joseph Rodríguez*
Iznate	1) Juan Félix de Villaluenga*
Nerja	1) Antonio de Alcaraz Barrena* (de fechos)

³⁴⁵ MENDOZA GARCÍA, E. M^a., *Los Escribanos de Málaga en el Siglo de Oro (1598-1700)*, Tesis doctoral, Universidad de Málaga, Málaga, 2005, p. 272.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL
CATASTRO DE ENSENADA

Salares	1) Juan Basilio Pabón*
Torrox	1) Francisco López Guerra*
Vélez-Málaga	1) Ignacio de Ortega* 2) Melchor Polo 3) Pedro de Sarria 4) Rodrigo Camacho 5) Pedro del Álamo 6) Luis Renjifo 7) Agustín Gabaldón 8) Pedro Guirao

4.3.4.1. Alfarnate y Alfarnatejo

Alfarnate y Alfarnatejo son dos villas estrechamente relacionadas tanto geográfica como política e históricamente. De ahí que, como veremos a continuación, también compartan al mismo escribano, ya que Alfarnatejo era una puebla de menor entidad que la vecina Alfarnate, y dependía de ella en muchos aspectos. Ambas están ubicadas en la denominada como Axarquía Alta de la provincia malagueña. Antaño Alfarnate también era conocida con el sobrenombre de puebla, esto se debe a que en la Edad Media se daba aquella nomenclatura a las zonas conquistadas a los musulmanes, siendo esto válido no solo para este caso sino para otros muchos que se dieron en territorio malagueño. El nombre de Alfarnate tiene su origen en una voz árabe “Al-farnat”, poniendo de relieve la importancia que los molinos de harina tenían en la zona, lo que a su vez pone de manifiesto una gran producción de trigo³⁴⁶.

³⁴⁶ SANTOS ARREBOLA, M^a. S., “Alfarnate según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada (1752)”, en BRAVO CARO, J.J., SANZ SAMPELAYO, J. (eds.), *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen: IX Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Universidad de Málaga, Málaga, 2009, p. 1285.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

Por tanto en la mencionada puebla de Alfarnate comenzaron las pesquisas catastrales de mano del mismo Marqués de Campoverde el 8 de abril de 1751. Ante él acudieron los alcaldes Juan Donato Jiménez y Francisco García Navarro, junto con Juan de Rojas Sandoval³⁴⁷, quien era el escribano público tanto de Alfarnate como de Alfarnatejo³⁴⁸. En esta última, puebla en aquellos momentos, se iniciaron las averiguaciones el 2 de octubre de 1752, esta vez bajo la supervisión del juez subdelegado Diego de Carrión y Anaya, ante quien fueron presentes el alcalde de la puebla, Joseph de Alba Aguirre, y el mencionado escribano³⁴⁹.

4.3.4.2. Canillas de Aceituno, Salares, Canillas de Albaida y Viñuela

Canillas de Aceituno, pueblo de la Axarquía malagueña, sita al pie de la Sierra de Tejada, alberga en su territorio una de las montañas más apreciadas por los malagueños, la Maroma, siendo esta la más alta de toda la provincia. El sobrenombre de Aceituno le viene precisamente por la multitud de olivares que había, y hay, en dicho municipio; ya en el siglo XVI, cuando se produjo el repartimiento de tierras, se le denomina así *Canillas de Azeituno*, por lo fértil de su tierra ha estado habitada desde la época romana. Una vez conquistada por los Reyes Católicos en el año 1487 se convirtió en tierra de realengo, sin embargo, esta calificación le duró poco tiempo, ya que de forma inmediata entró dentro de una jurisdicción señorial, concretamente bajo el dominio del Conde de Cabra³⁵⁰.

³⁴⁷ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 299, fs. 273r-274r.

³⁴⁸ *Ibidem*, fs. 274r, 296v y f. 372r.

³⁴⁹ *Ibidem*, fs. 357r-358r.

³⁵⁰ JIMÉNEZ MUÑOZ, J.L., *Leyendas, tradiciones, anécdotas y curiosidades de Canillas Azeituno, pueblo de la Axarquía Malagueña*, Ayuntamiento de Canillas de Aceituno, Vol. 1, 1994, pp. 3, 36-36, 40-48.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

Pues en esta villa ubicada a 52 kilómetros de la capital malacitana³⁵¹ había un único escribano de cabildo y número en Canillas de Aceituno, Pedro Jiménez de Zamora³⁵², siendo ambas escribanías, la de cabildo y número, propias del Duque de Medinaceli³⁵³. En Málaga durante los años 1757 a 1761 localizamos como escribano público a Nicolás Jiménez Zamora³⁵⁴, hermano de Pedro, por lo que se ve una vez más cómo estos oficios recaían en manos de las mismas familias.

Salares, al igual que el anterior municipio, incluida dentro de la Axarquía malagueña, también está plantada a los pies de la Sierra de Tejada; debió de ser la alquería denominada como “Xavales” que anexionaron los Reyes Católicos a la corona castellana una vez conquistada Vélez-Málaga³⁵⁵; y muestra de cómo es este pueblo blanco nos la ofrece María Dolores Aguilar:

“Sus calles son vericuetos, curvas y contracurvas cruzadas a veces por arquillos o algarfas que son como un refugio de ardiente sol para el caminante”³⁵⁶.

Pues en este pueblo blanco el 7 de abril de 1752 dieron comienzo las averiguaciones catastrales, de la mano del juez subdelegado, Agustín Hurtado. Acudieron para tal fin los alcaldes ordinarios, Luis Bermúdez y Miguel Fernández; los regidores, Miguel de Navas y Juan de Puerta; y, su escribano de ayuntamiento

³⁵¹ JIMÉNEZ MUÑOZ, J.L., Ob. Cit., p. 36. Para más información sobre esta villa ver JIMÉNEZ MUÑOZ, J.L., “Nuevos documentos para la historia de la provincia de Málaga: el archivo histórico municipal de Canillas de Aceituno, pueblo de la Axarquía de Málaga”, en *Isla de Arriarán: revista cultural y científica*, n.º 10, 1997, pp. 259-262. MARTÍN RUIZ, J.M., “Canillas de Aceituno”, en *Jábega*, n.º 16, 1976, pp. 71-75.

³⁵² A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 285, f. 471r.

³⁵³ *Ibidem*, f. 462v.

³⁵⁴ ACUÑA MUÑOZ, E.; CRUCES BLANCO, E.; LOBILLO ARANDA, D., Ob. Cit.

³⁵⁵ GONZALBES CRAVIOTO, C., “La transformación de la alquería en municipio en la Axarquía Malagueña IV: Moclinejo, Olías, Salares, Sayalonga, Totalán”, en *Isla de Arriarán: revista cultural y científica*, n. XXI, 2003, p. 26.

³⁵⁶ AGUILAR, M^a. D., “Dos alminares malagueños: Árchez y Salares”, en *Jábega*, n. 3, 1973, pp. 32-35.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

Juan Basilio Pabón³⁵⁷. Este último también era el fedatario numerario de la única escribanía pública de la que gozaba la villa³⁵⁸.

Al oeste de Salares se encuentra la villa de Canillas de Albaida, que al igual que aquella, fue incorporada a la corona castellana en 1487, tras la toma de Vélez-Málaga; en ella el día 6 de septiembre de 1751 fue cuando dieron comienzo las pesquisas catastrales también de la mano del juez subdelegado Agustín Hurtado. A ellas asistieron los alcaldes, Juan Félix de Extremera y Salvador López; los regidores, Andrés de Navas y Joseph Ruiz Márquez; y, su escribano de cabildo, Francisco Gil de Guevara³⁵⁹.

Dos son los escribanos que constan para Canillas de Albaida, por un lado, el ya mencionado Francisco Félix de Guevara, que era escribano de ayuntamiento y asimismo público³⁶⁰, está documentada su actividad como tal fedatario numerario durante los años 1744 a 1771, para después pasar también a ser escribano público de Nerja a partir del año 1766 hasta 1780³⁶¹. Por lo que el período que va desde 1766 a 1771 compaginaría su labor en ambas escribanías. Siendo propio del mencionado fedatario el escritorio público de Canillas de Albaida³⁶². El segundo escribano del que conocemos su labor como tal en esta villa es Juan Basilio Pabón, aunque en el momento de la realización del catastro no lo ejercía como tal, era el propietario del escritorio. Hay constancia de su oficio como escribano público en Canillas de Albaida y también en Cómpeeta desde el año 1737 hasta el año 1775³⁶³. Juan Basilio Pabón también fue escribano público en Salares y Algarrobo entre los años 1726 y

³⁵⁷ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 300, fs. 521r-522r.

³⁵⁸ *Ibidem*, f. 522r.

³⁵⁹ *Ibidem*, Libro 285, fs. 548r-549r.

³⁶⁰ *Ibidem*, fs. 576r-576v.

³⁶¹ ACUÑA MUÑOZ, E.; CRUCES BLANCO, E.; LOBILLO ARANDA, D., *Ob. Cit.*

³⁶² A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 285, f. 574v.

³⁶³ ACUÑA MUÑOZ, E.; CRUCES BLANCO, E.; LOBILLO ARANDA, D., *Ob. Cit.*

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

1770³⁶⁴, por lo tanto podemos decir que fue un escribano muy ocupado y muy prolífico ya que han quedado cerca de una treintena de protocolos notariales realizados por él custodiados en el A.H.P.M.

Como podemos ir apreciando, algunas escribanías eran compartidas, es decir, según el lapso temporal que estudiemos podemos ver cómo hay una escribanía en cada villa, o bien algunas estaban unidas, ya vimos el caso de Pizarra y Álora, y ahora podemos ver el de Salares y Algarrobo en la figura de Juan Basilio Pabón. Esto se explica por el menor volumen de trabajo en estos municipios, por lo tanto se podía compaginar la labor de fedatario en más de una villa al mismo tiempo. Lo que daba como resultado la mayor atención por parte del fedatario a una de las villas, generalmente aquella donde residía.

La Viñuela es otro de esos municipios que quedan insertos dentro de la Axarquía malagueña, que además surgió como paso en el camino real que unía Málaga con Granada, precisamente se alzó como municipio en plena centuria dieciochesca. En ella dieron comienzo las pesquisas el 26 de enero de 1752 de la mano del juez subdelegado, Antonio de Carrión y Anaya, ante quien comparecieron el alcalde, Juan Lucas García, y el escribano, Juan Rafael Nogales³⁶⁵, que a su vez era sacristán³⁶⁶. De lo que se destila que era una villa de menor entidad poblacional, y donde aquellos que tenían una formación pertenecían al seno eclesial, de ahí que la escribanía que poseía tuviera que ser ejercida por uno de sus miembros, un sacristán, dándonos muestra de la estrecha relación, que no solo en la capital, sino también en las zonas rurales, existía entre la institución notarial y los sectores eclesiásticos.

³⁶⁴ ACUÑA MUÑOZ, E.; CRUCES BLANCO, E.; LOBILLO ARANDA, D., Ob. Cit.

³⁶⁵ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 299, fs. 335r-336r.

³⁶⁶ *Ibidem*.

4.3.4.3. Comares, Iznate y Benamocarra

En la Jarquía de Málaga, seis leguas de ésta en lo alto de un cerro agradable vista está la villa de Comares, con estas palabras nos introduce J. A. Estrada en la breve descripción que presenta en su obra sobre la villa de Comares³⁶⁷. Esta tuvo un gran peso en los momentos de invasión musulmana, que ha dejado sus huellas en la idiosincrasia de la villa, donde todavía hoy podemos apreciarla en su fisionomía. Por su ubicación geográfica, sita en un escarpado cerro de difícil acceso, su plaza fuerte aseguraba la protección y defensa de la zona oeste de la actual provincia malagueña. Como venimos apuntando, el peso de esta villa en época musulmana fue de gran consideración, ya que de ella dependían zonas vecinas tales como Almáchar, Cútar, El Borge o Benamargosa. Finalmente, el 29 de abril de 1487, dos días después de la toma de Vélez-Málaga por parte de los monarcas Isabel y Fernando, Comares también se rendía a ellos³⁶⁸.

En esta villa, de gran historia para la provincia malacitana, dieron comienzo las averiguaciones para la Única el 9 de julio de 1752, bajo el mando del juez subdelegado Antonio Carrión y Anaya. Ante él acudieron los alcaldes Antonio Gutiérrez y Antonio Aguilera; los regidores, Pedro Padilla, Francisco Martín y Joseph Aguilar; y, el escribano de fechos, Francisco Catán³⁶⁹. Solo tenemos constancia de la existencia de una escribanía pública del número y de cabildo³⁷⁰ en Comares que pertenecían al duque de Medinaceli³⁷¹, pero no ha quedado registrado el nombre del escribano que la despachaba. No obstante, sí conocemos al escribano del número y del ayuntamiento de Daimalos, Antonio Guirado³⁷², que era también

³⁶⁷ ESTRADA, J. A., Ob. Cit., p. 38.

³⁶⁸ CHAVARRÍA VARGAS, J.A., “En torno al Comares islámico. De los orígenes a la conquista cristiana”, en *Jábega*, n.º. 51, 1986, pp. 10-24.

³⁶⁹ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 281, fs. 307r-309r.

³⁷⁰ *Ibidem*, f. 347r.

³⁷¹ *Ibidem*, f. 339v.

³⁷² *Ibidem*, Libro 286, fs. 74r y 85r.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

escribano de Arenas. Habría que recordar que Daimalos pertenecía a Arenas, por lo que es lógico pensar que tendrían el mismo escribano, más teniendo en cuenta que se trataban de villas bastante pequeñas con un escaso número de población, al igual que ocurre en otros lugares como ya hemos visto para Alfarnate y Alfarnatejo, donde compartían el mismo escribano.

Para Iznate, villa que quizás es más conocida en la centuria decimonónica, gracias al I marqués de la villa, don Antonio Campos Garín, uno de los grandes hombres integrantes de la creciente burguesía malagueña de la segunda mitad de aquel siglo³⁷³, contamos tan solo con un escribano de concejo, se trata de Juan Félix de Villaluenga³⁷⁴, el cual es el propietario de dicha escribanía³⁷⁵ y además no es vecino de Iznate, sino que lo es de Vélez, donde también ejerce el oficio de escribano aunque no de manera continuada³⁷⁶; y el mismo que ya apuntábamos como escribano de ayuntamiento y escribano público en Benamocarra. Sin embargo, el mencionado fedatario no fue el que estuvo presente en el momento de la realización del catastro, por contra, estuvo presente el escribano de fechos de la villa, Gregorio Díaz. Seguramente, porque el mencionado Juan Félix de Villaluenga, al ser escribano de más de una villa, estaría desplazado en los momentos de las averiguaciones en alguno de los otros lugares atendiendo a sus quehaceres escribaniles. En Iznate dieron comienzo las pesquisas catastrales el 7 de agosto de 1751 de la mano del juez subdelegado Agustín Hurtado. Ante él, además del ya mencionado Gregorio Díaz, acudieron los alcaldes, Joseph Jiménez de Medina y Francisco Pérez; y los regidores, Francisco Jiménez y Jacinto Molina³⁷⁷.

³⁷³ Ver LARA VILLODRES, A., “Antonio Campos Garín, primer marqués de Iznate (Málaga, 1842-1896)”, en *Jábega*, n.º. 95, 2003, pp. 97-110.

³⁷⁴ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 292, fs. 274r-274v.

³⁷⁵ *Ibidem*, f. 272r.

³⁷⁶ *Ibidem*, fs. 272r-272v.

³⁷⁷ *Ibidem*, fs. 257r-258r.

En la villa de Benamocarra, nombrada antaño como “Benicorram” y “Benicorra”, integrante de las tierras que se encontraban bajo el manto de la jurisdicción de Vélez-Málaga³⁷⁸, tuvo lugar la contestación a las averiguaciones de la Única el 6 de julio de 1751 de la mano del juez subdelegado Agustín Hurtado. Acudieron a su contestación los alcaldes, Cristóbal de Queiró y Joseph de Queiró Sarmiento; el regidor, Juan Ignacio de la Chica; y su escribano de ayuntamiento, Juan Félix de Villaluenga³⁷⁹. Hallamos para la mencionada villa tan solo a un escribano de ayuntamiento y público, se trata del tal mencionado Juan Félix de Villaluenga³⁸⁰, el mismo que localizábamos como escribano de concejo de Iznate y sabiendo además que también era a su vez escribano en Vélez. Siendo uno de aquellos fedatarios de la provincia malagueña que aunaban bajo su mano más de un escritorio.

4.3.4.4. Frigiliana, Nerja y Torrox

Frigiliana³⁸¹ está ubicada en una sierra siendo cabeza del Condado de los conocidísimos Manrique de Lara, que lo incorporaron al Condado de Aguilar³⁸², estas tierras estuvieron pobladas desde la época prehistórica³⁸³, conociéndose un importante menhir de la cultura de El Argar. Posteriormente los fenicios también la ocuparon siendo testigo de ello una necrópolis del siglo VII a.C.³⁸⁴, y en la los siglos

³⁷⁸ GONZALBES CRAVIOTO, C., “La transformación de la alquería en municipio en la Axarquía malagueña II: Benagalbón, Benamargosa, Benamocarra, Benaque, El Borge, Cajiz y Corumbela”, en *Isla de Arriarán: revista cultural y científica*, n. XVIII, 2001, p.13.

³⁷⁹ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 278, fs. 364r-364v.

³⁸⁰ *Ibidem*, fs. 364v y 380v.

³⁸¹ Poca es la bibliografía que sobre este pueblo hay publicada, pero se puede consultar de URIBE, A., *Los pleitos entre la villa de Albaurín y el Conde de Frigiliana en el siglo XVII*, Málaga, 2006. Y de NAVAS ACOSTA, A., “La Batalla de Frigiliana o la rebelión de Bentomiz”, en *Jábega*, n° 9, 1975, pp. 17-26.

³⁸² ESTRADA, J. A., *Ob. Cit.*, p. 73.

³⁸³ Ver MUÑOZ VIVAS, V.E.; FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, L.E.; SANCHIDRIÁN TORTI, J.L., “Avance a la ocupación prehistórica de cueva Frigiliana (Málaga), en *Crónica del XIX Congreso Arqueológico Nacional*, Vol. 1, 1989, pp. 107-120.

³⁸⁴ Ver ARRIBAS PALAU, A.; WILKINS, J., “La necrópolis fenicia del Cortijo de las Sombras (Frigiliana, Málaga)”, en *Pyrenae: revista de prehistòria i antiguitat de la Mediterrània Occidental*, n° 5, 1969, p. 185. RUBIO RIVERA, R.; SIERRA DEL MOLINO, R. M^a., “Sobre la adscripción cultural de la

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

medievales fue conquistada por los musulmanes venidos del norte de África, una vez conquistada la zona por los Reyes Católicos fue cuando se convirtió en la cabeza del mencionado Candado de Aguilar de los Manrique de Lara.

En dicho lugar, y según el Catastro, Juan José Rodríguez era el escribano de ayuntamiento³⁸⁵, cuya escribanía estaba enajenada, perteneciendo al señor de la misma villa³⁸⁶. El mencionado fedatario estuvo presente en el momento de las averiguaciones catastrales, las cuales dieron comienzo el 19 de enero de 1752 ante la atenta supervisión del juez subdelegado Agustín Hurtado. Junto al referido escribano, y ante el juez subdelegado, comparecieron Francisco Fernández, alcalde ordinario; y Antonio Liranzo y Andrés de Villasclaras, regidores³⁸⁷.

La Puebla de Nerja estaba poblada principalmente por pescadores, que además proveían a la ciudad de Granada por su proximidad. Sería precisamente en los inicios del siglo XVIII, concretamente en 1714, cuando se fundara la ermita de nuestra Señora de las Angustias en suelo nerjeño, además de un castillo de artillería³⁸⁸. En esta puebla, jurisdicción de la ciudad de Vélez, tuvo lugar el inicio de las pesquisas para la Única Contribución el 3 de marzo de 1752, bajo la supervisión del abogado de los reales concejos y juez subdelegado, Tomás Agustín de Párraga. Ante él y para tal fin, acudieron los alcaldes Antonio de Villasclaras y Juan de Gálvez, además de Antonio Alcaraz Barrera³⁸⁹. Este último era su fiel de fechos y escribano de cabildo, se dice "por no auer escriuano público"³⁹⁰. Por lo tanto, en la puebla de Nerja, al ser una población de entidad menor, donde no haría falta proveer de una

necrópolis de Frigiliana (Málaga)", en RODRÍGUEZ NEILA, J.F., *Actas del I Coloquio de Historia Antigua de Andalucía, Córdoba 1988*, Vol. 1, Córdoba, 1993, pp. 119-124.

³⁸⁵ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 287, fs. 239v-240r.

³⁸⁶ *Ibidem*, f. 237v.

³⁸⁷ *Ibidem*, fs. 221r-222r.

³⁸⁸ ESTRADA, J. A., *Ob. Cit.*, p. 59.

³⁸⁹ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 298, fs. 636r-637r.

³⁹⁰ *Ibidem*, fs. 636v y 667r.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

escribanía numeraria, tan solo se constata la presencia de una escribanía de ayuntamiento, conjuntamente con un escribano de fechos. Este realizaría las escrituras requeridas en la puebla, que no serían de un excesivo volumen, al no ser necesario un escribano público.

Torrox es un *lugar* ubicado en la costa de Vélez-Málaga, el cual estaba defendido por un castillo con artillería que contaba a su vez con varias atalayas³⁹¹ desde las cuales se defendía la costa perteneciente a dicho lugar, esta es la descripción que de Torrox nos ofrece Estrada en su obra. Torrox, efectivamente, está situada en la Axarquía malagueña, y los autores piensan que la conocida Val de Torrox en los momentos finales de la Edad Media, capitularía su rendición a los Reyes Católicos en la misma fecha que lo hicieran los lugares que integraban la serranía de Bentomiz, es decir, el 4 de mayo del año 1487. Es de suponer que fue en esa fecha porque no solo capitularon los territorios que integraban la sierra de Bentomiz, sino que también lo hicieron Comares junto a otros municipios de la Axarquía malagueña³⁹², los cuales después entrarían en un proceso de repoblación³⁹³.

En este municipio Francisco López Guerra era el escribano público, de ayuntamiento y de millones³⁹⁴, el único del que hay constancia en el Catastro, ejerciendo el oficio de escribano público entre los años 1740 y 1761³⁹⁵; además, la escribanía de millones la despachaba en lugar de su hermano Pedro Guerra, que era el propietario de la misma, haciendo constatar una vez más la importancia de la familia y las redes familiares y clientelares que llevaba aparejada este tipo de oficios. El mencionado escribano, Francisco López Guevara, estuvo presente en los momentos de las pesquisas catastrales, las cuales dieron comienzo el 17 de abril de

³⁹¹ ESTRADA, J. A., Ob. Cit., p. 76.

³⁹² LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E., “La repoblación de Torrox”, en ARROYAL ESPIGARES, P.J. (coord.), *El repartimiento de Torrox*, Málaga, 2006, p. 10.

³⁹³ Ver ARROYAL ESPIGARES, P.J. (coord.), *El repartimiento de Torrox*, Málaga, 2006.

³⁹⁴ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 302, fs. 67v y 89r.

³⁹⁵ ACUÑA MUÑOZ, E.; CRUCES BLANCO, E.; LOBILLO ARANDA, D., Ob. Cit.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

1752 de la mano del juez subdelegado, Tomás Agustín de Párraga. Junto a él comparecieron los alcaldes, Mateo de Castro y Joseph Baeza; y los regidores, Diego de Vargas y Joaquín de Anguita³⁹⁶.

4.3.4.5. Vélez-Málaga

Vélez-Málaga es actualmente una ciudad dentro de la provincia malagueña, y antaño tuvo un gran peso político y económico en su zona geográfica, dependiendo de ellas multitud de lugares, villas y municipios, como hemos podido ir comprobando en las páginas antecedentes. Fue conquistada y anexionada a la corona castellana por parte de los Reyes Católicos en 1487, y se le dieron sus primeras ordenanzas en 1495³⁹⁷.

En Vélez-Málaga, que contaba con un castillo fuerte y abundante pesca proveniente de Torre del Mar³⁹⁸, dieron comienzo las averiguaciones para la Única el 22 de junio de 1752, ante el mismo juez subdelegado que acabamos de ver para Torrox, Tomás Agustín de Párraga. Tuvieron lugar en las casas del ayuntamiento de la ciudad veleña, en concreto en su sala capitular, donde se llevaban a cabo del mismo modo las sesiones capitulares del cabildo veleño³⁹⁹. En ellas se constata la presencia de ocho escribanías numerarias, donde una de ellas es ejercida por el mismo escribano de cabildo, se trata de Ignacio de Ortega⁴⁰⁰. Melchor Polo también era escribano numerario de la ciudad y del juzgado de guerra⁴⁰¹. Pedro Martínez de Sarria fue escribano del número de Vélez⁴⁰², quedando constancia de su labor en el

³⁹⁶ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 302, fs. 67r-68r.

³⁹⁷ PEZZI CRISTÓBAL, P., *El gobierno municipal de Vélez-Málaga en el siglo XVIII*, Servicio de Publicaciones, Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga, Málaga, 2003, pp. 22, 29-30.

³⁹⁸ ESTRADA, J. A., Ob. Cit., p. 66.

³⁹⁹ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 303, fs. 69r-v.

⁴⁰⁰ *Ibidem*, f. 133v.

⁴⁰¹ *Ibidem*.

⁴⁰² *Ibidem*.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

A.H.P.M. en dos legajos con fechas de 1720-1721 y 1757-1758⁴⁰³. Pero pensamos que estos no serían todos los protocolos notariales elaborados por este escribano, ya que en el Catastro aparece como tal y ejerciendo sus funciones. Lo mismo ocurre con Rodrigo Esteban Camacho, escribano del número de Vélez⁴⁰⁴, pero solo teniendo constancia documental de él entre 1760-1761 y 1775-1777⁴⁰⁵. Escribano numerario fue también Pedro del Álamo, que también lo fue de la superintendencia⁴⁰⁶, y al igual que los anteriores solo contamos con un legajo de dicho escribano en el A.H.P.M. perteneciente a los años 1735-1737⁴⁰⁷, pero quedando constancia de que seguía siendo escribano numerario de Vélez Málaga en los momentos de la realización del Catastro. Agustín Gabaldón y Luis Renjifo también fueron escribanos numerarios de Vélez Málaga, que junto con Pedro Guirao Renjifo⁴⁰⁸, completan la nómina de escribanos numerarios para la ciudad de Vélez. De este último también quedan documentados algunos de sus años como tal escribano, concretamente desde el año 1772 hasta 1794⁴⁰⁹, aunque como podemos comprobar era escribano del número mucho antes de esta fecha.

⁴⁰³ ACUÑA MUÑOZ, E.; CRUCES BLANCO, E.; LOBILLO ARANDA, D., Ob. Cit.

⁴⁰⁴ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 303, f. 133v.

⁴⁰⁵ ACUÑA MUÑOZ, E.; CRUCES BLANCO, E.; LOBILLO ARANDA, D., Ob. Cit.

⁴⁰⁶ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 303, fs. 133v-134v.

⁴⁰⁷ ACUÑA MUÑOZ, E.; CRUCES BLANCO, E.; LOBILLO ARANDA, D., Ob. Cit.

⁴⁰⁸ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 303, fs. 133v-134v.

⁴⁰⁹ ACUÑA MUÑOZ, E.; CRUCES BLANCO, E.; LOBILLO ARANDA, D., Ob. Cit.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL
CATASTRO DE ENSENADA

4.3.5. Villas y lugares sin entidad principal

La nómina de escribanos numerarios que localizamos en todas aquellas villas y lugares incluidos dentro de lo que hemos denominado como "sin entidad principal" son:

Tabla nº 12: Nómina de escribanos numerarios de las villas y lugares sin entidad principal según el Catastro de Ensenada.

Algarrobo	1) Antonio Fernández de Celado*
Antequera	1) Francisco Esteban Galán 2) Francisco de Rojas 3) Esteban de Rojas Ballartas 4) Francisco Villarino 5) Gerónimo Velasco 6) Nicolás Sánchez 7) Juan de Amoroso 8) Francisco Gerónimo del Valle 9) Bernardo Lazarte 10) Juan de Córdoba 11) Félix Ignacio del Pino 12) Andrés de Aguilar 13) Juan Felipe de Aguilar 14) Francisco de Lara 15) Luis Salgado 16) Félix de Rojas 17) Sin uso 18) Sin uso
Archidona	1) Joseph Salcedo y Rojas*

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL
CATASTRO DE ENSENADA

	2) Escribanía del número 3) Escribanía del número
Ardales	1) Escribanía del número (la despacha un notario apostólico)
Cañete la Real	1) Francisco Albarrán*
Teba	1) Manuel González* 2) Sin nombre
Valle de Abdalajís	1) Viene de Antequera

Para terminar con las nóminas de escribanos públicos y de cabildo o ayuntamiento de la provincia de Málaga a mediados del Setecientos haremos referencia a aquellas ciudades, villas y lugares que, como apuntábamos anteriormente, no pertenecen a ninguna entidad principal. No obstante, todas ellas⁴¹⁰ se incluían dentro de la antigua provincia de Sevilla, por lo que todas ellas tienen en común que se encontraban bajo la órbita de la ciudad hispalense, además de tener con ella una estrecha vinculación geográfica.

4.3.5.1. Algarrobo y Archidona

En la villa del Garrovo, como era denominada en aquellos años centrales del Setecientos español, pueblo de la Axarquía malagueña el cual en momentos anteriores, concretamente en el reinado de Felipe II, se encontraba dentro de las propiedades del marqués de Comares⁴¹¹, dieron comienzo las averiguaciones para la Única el 18 diciembre de 1752, bajo la supervisión de Diego Luis de Tovar y Castro. Ante él comparecieron el alcalde de la villa, Agustín de Casares; los regidores, Juan León y Juan del Álamo; el alguacil mayor, Alonso Domínguez; y su escribano de

⁴¹⁰ A excepción de Ardales -Hardales del Río- que se situaba bajo la órbita de la capital cordobesa.

⁴¹¹ BRAVO CARO, J.J., “Aproximación al fenómeno repoblador en Algarrobo durante el último tercio del siglo XVI”, en *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, n. 11, 1988, pp. 377-383.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

cabildo⁴¹², Antonio Fernández de Celado⁴¹³, cuya escribanía servía pero de la cual no tenía su propiedad, ya que ésta pertenecía a Sevilla⁴¹⁴. Única referencia de una escribanía perteneciente a la ciudad hispalense, lo cual no es de extrañar, ya que Algarrobo se encontraba inscrita dentro de la jurisdicción de la capital andaluza.

Otra de estas villas a las que estamos haciendo referencia era Archidona. Fue anexionada el 28 de julio del año 1462 por Pedro Girón, maestre de Alcántara, para la corona castellana, sita cerca de la ciudad antequerana y rica en trigo, aceite frutas y hortalizas, la cual contaba con 700 vecinos⁴¹⁵. Era, según los autores de la época, un municipio en declive en los momentos de la conquista⁴¹⁶. Según se destila del Catastro nos hallamos ante la presencia de un escribano de cabildo y tres escribanos numerarios⁴¹⁷, las escribanías que pertenecían al Duque de Osuna⁴¹⁸, pero de las cuales tan solo conocemos el nombre del escribano de Cabildo, José Salcedo y Rojas⁴¹⁹. Este estuvo presente en el momento de las pesquisas, las cuales dieron comienzo el 20 de noviembre de 1753 de la mano de Agustín de Uribe y Salazar. Comparecieron ante él, además del mencionado fedatario, Joseph del Castillo, alcalde; Juan Pedro del Castillo, Pedro de Cárdenas y Gerónimo González, los tres regidores de la villa⁴²⁰. En estos momentos se extendió en Archidona el cultivo del olivo, y vivió un aumento demográfico, situándose en más de mil los vecinos que integraban el municipio archidonés, cuyas barriadas de Algaida, Trabuco y Saucedo se convirtieron posteriormente en municipios independientes⁴²¹.

⁴¹² A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 560, fs. 762r-762v.

⁴¹³ *Ibidem*, fs. 762r y 772v.

⁴¹⁴ *Ibidem*, f. 771r.

⁴¹⁵ ESTRADA, J. A., *Ob. Cit.*, p. 37.

⁴¹⁶ CONEJO RAMILO, R., *Historia de Archidona*, 1973, pp. 132-139.

⁴¹⁷ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 560, f. 485v.

⁴¹⁸ *Ibidem*, f. 480v.

⁴¹⁹ *Ibidem*, f. 463v.

⁴²⁰ *Ibidem*, fs. 463r-v.

⁴²¹ CONEJO RAMILO, R., *Ob. Cit.*, pp. 195-208.

4.3.5.2. Antequera y Valle de Abdalajís

Antequera, la *Anticaria* de la época romana, era una de las ciudades más importantes de la actual provincia malacitana cuya Antigüedad queda constatada en las numerosas muestras de epigrafía de época romana que han sido estudiadas y analizadas, entre otros, por el autor de una de las historias generales de Antequera, Cristóbal Fernández⁴²². Sin olvidar la importancia de los dólmenes de su territorio, punto de encuentro de turistas e investigadores⁴²³. Pero su importancia como ciudad⁴²⁴ también queda constatado si analizamos sus Respuestas Generales, por los numerosos oficios que hemos podido averiguar en sus páginas y lo minucioso de la realización de dichas pesquisas. Estas dieron comienzo el 30 de abril de 1753 en las casas de Agustín Eusebio de Uribe y Salazar⁴²⁵. Ante él se presentaron los regidores Juan Tomás de Santiesteban y Antonio Nicolás Pardo; asimismo, fue presente Joseph Manuel de León, escribano real⁴²⁶.

Hemos contabilizado dieciocho escribanías públicas para la ciudad antequerana del Setecientos. La nómina es la siguiente: Francisco Esteban Galán, cuya escribanía pertenecía a María Cueto y Traba, viuda de Miguel de Talavera,

⁴²² Ver FERNÁNDEZ, C., *Historia de Antequera desde su fundación hasta el año de 1800 que recuerda su remota antigüedad, heroicas hazañas, gloriosos combates y célebres monumentos que ha salvado de los estragos del tiempo y abraza las de Archidona, Valle de Abdalajís, Álora y otros pueblos comarcanos*, Imprenta del Comercio, Málaga, 1842.

⁴²³ Para profundizar sobre los Dólmenes de Antequera ver MAURA MIJARES, R. “Memorial Dólmenes de Antequera”, en MAURA MIJARES, R. (coord.), *El Centro Sola Michael Hoskin*, 2011, pp. 265-278.

⁴²⁴ Para profundizar sobre las tierras de Antequera ver FERNÁNDEZ PARADAS, M., “Fuentes para el estudio de las tierras municipales: el patrimonio territorial del concejo de Antequera (siglos XV-XIX)”, en *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, n° 23, 2001, pp. 659-673. SANTOS ARRABAL, F., “La aldea de la Joya (Antequera). Datos para su historia”, en *Isla de Arriarán: revista cultural y científica*, n° XXX, 2007, pp. 115-125.

⁴²⁵ Integrante de la Orden de Santiago, veinticuatro de la ciudad de Jaén, corregidor capitán de Guerra, superintendente general de las rentas reales de la misma, y juez particular, privativo, y subdelegado para las averiguaciones de la Única. A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 560, f. 199r.

⁴²⁶ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 560, f. 199v.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

anterior escribano⁴²⁷; Francisco de Rojas, que servía la escribanía propiedad de los menores de Diego Gómez de Campo⁴²⁸, anterior escribano; Esteban de Rojas Ballartas, el cual era también su propietario⁴²⁹; Francisco Villarino, de igual forma propietario⁴³⁰; Gerónimo Velasco, el cual poseía la propiedad de dicha escribanía pública⁴³¹; Nicolás Sánchez, también su propietario⁴³²; Juan de Amoroso, de su propiedad⁴³³; Francisco Gerónimo del Valle, que también detenta la propiedad⁴³⁴; Bernardo Lazarte, asimismo su propietario⁴³⁵; Juan de Córdoba, administrador de la renta de lanas, y el cual además detenta la propiedad de la escribanía pública que servía⁴³⁶; Félix Ignacio del Pino, cuya propiedad detenta⁴³⁷; propietario de la escribanía que sirve es también Andrés de Aguilar⁴³⁸, al igual que ocurre con la de Francisco de Lara⁴³⁹; Luis Salgado, al igual que los anteriores también era propietario de la escribanía pública que servía⁴⁴⁰; y lo mismo ocurría con Félix de Rojas⁴⁴¹. Las últimas dos escribanías de las dieciocho a las que hemos hecho referencia están sin uso, aunque la propiedad de una de ellas pertenecía a los herederos de Juan Bernardo de Mora y la otra a los herederos de Francisco Valenzuela Lazarte⁴⁴², posiblemente a la espera de que alguno de sus herederos tuviera la edad suficiente como para poder ejercer dicho oficio. Por último, también tenemos constancia de dos escribanos de cabildo en la ciudad antequerana, pero por desgracia no conocemos sus nombres ya que en las Respuestas Generales no aparecen; solo hacen referencia a dos escribanos

⁴²⁷ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 560, f. 237r.

⁴²⁸ *Ibidem*, fs. 237r-237v.

⁴²⁹ *Ibidem*, f. 237v.

⁴³⁰ *Ibidem*.

⁴³¹ *Ibidem*.

⁴³² *Ibidem*, fs. 237v-238r.

⁴³³ *Ibidem*, f. 238r.

⁴³⁴ *Ibidem*.

⁴³⁵ *Ibidem*.

⁴³⁶ *Ibidem*.

⁴³⁷ *Ibidem*, f. 238v.

⁴³⁸ *Ibidem*.

⁴³⁹ *Ibidem*.

⁴⁴⁰ *Ibidem*, f. 239r.

⁴⁴¹ *Ibidem*.

⁴⁴² *Ibidem*, fs. 239r-239v.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

de cabildo, de los cuales uno de ellos está secuestrado⁴⁴³. Por lo que había dos escribanos de cabildo y dieciséis públicos, aunque eran dieciocho las escribanías públicas de la ciudad antequerana, de las cuales dos de ellas estaban sin uso en el momento de la realización del Catastro.

El Valle de Abdalajís pertenecía en 1751, cuando se efectúan las pesquisas catastrales, a doña María Francisca de Cañas Chacón de Padilla, cabeza del señorío de la familia Padilla-Eslava. Dicho señorío se creaba a principios del siglo XVI, año 1519, constituido alrededor de una mayorazgo ubicado en el Cerro Camello; no obstante, no sería hasta el reinado de Felipe II, concretamente en el año de 1559, cuando se instaurase dicho señorío gracias a su segregación de la ciudad antequerana, a la cual, sin embargo, le siguió uniéndose una estrechísima relación hasta fechas recientes. En la centuria dieciochesca el Valle pertenecía al reino de la capital hispalense, mientras que su ámbito judicial era el de Granada⁴⁴⁴. En dicha villa el 21 de abril de 1751 en las casas del ya conocido Manuel Faustino de Salamanca, dieron comienzo las averiguaciones catastrales. Ante el mencionado juez subdelegado comparecieron el corregidor Joseph Lucas de Molina; y los regidores Francisco Espinosa y Sebastián González⁴⁴⁵. Había una única escribanía pública, la cual la despachaba un escribano que venía de Antequera⁴⁴⁶, sin dar mención alguna al nombre del referido.

Tal y como se apuntara para la Axarquía, también en la jurisdicción de Antequera, o aquellas villas, lugares, donadíos, que se encontraban bajo su órbita y con las que mantenía una estrecha relación motivada, entre otras cosas, por una cercanía geográfica, es de suponer que actuaría como cabeza de dicha zona

⁴⁴³ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 560, f. 246v.

⁴⁴⁴ MARTÍN RUIZ, J. A., Ob. Cit., pp. 52-53.

⁴⁴⁵ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 563, fs. 825r-v.

⁴⁴⁶ *Ibidem*, fs. 833v-834r.

geográfica. Así sería la encargada de mandar a alguno de sus escribanos numerarios para que registrara por escrito aquellos asuntos pertinentes, tal y como ocurría en el Valle de Abdalajís.

4.3.5.3. Ardales, Cañete la Real y Teba

Continuamos con Ardales (Hardales del Río) y Ardales (Hardales). Esta última contaba con cuatro ermitas, un hospital y un convento de Capuchinos, según Estrada; asimismo era la cabeza del Marquesado de Algava y Teba⁴⁴⁷, donde tan solo encontramos un escribano de cabildo y numerario en esta última. Dicho escribano de cabildo y numerario⁴⁴⁸ es Francisco Rufino Pérez, que a su vez también es notario apostólico, y que precisamente se nos dice que despacha ambas escribanías porque no había otro fedatario en la villa⁴⁴⁹. Es decir, Ardales contaría con una escribanía numeraria, pero por falta de persona hábil para su despacho la ejercía, contraviniendo la ley, el notario apostólico de la villa, siendo esto algo más habitual de lo que cabría esperar, sobre todo, y como venimos apuntando, en aquellas zonas rurales de menor entidad poblacional donde el estamento eclesiástico sería prácticamente el único con formación suficiente para ejercer la labor de estos escritorios. En la primera de estas dos villas dieron comienzo las averiguaciones para la Única el 15 de mayo de 1752 de la mano de Juan de Posada. Mientras que en la segunda de ellas -Hardales-, arrancaron las pesquisas catastrales el 8 de agosto de 1751 en las casas de Manuel Faustino de Salamanca, que era corregidor de Antequera y juez subdelegado para tales fines. Ante él concurrieron los alcaldes ordinarios Rodrigo Martín Salcedo e Isidoro Romero; el regidor, Pedro López Brenes; y, el mencionado notario, Francisco Rufino Pérez⁴⁵⁰.

⁴⁴⁷ ESTRADA, J. A., Ob. Cit., p. 40.

⁴⁴⁸ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 560, f. 507v.

⁴⁴⁹ Ibídem, fs. 494r-494v.

⁴⁵⁰ Ibídem, Libro 124, f. 341r y Libro 560, fs. 494r-494v.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

Cañete la Real, vecina de la villa de Teba, ubicada al norte de la serranía de Ronda y de difícil acceso, cayó junto a dicha Serranía en manos cristianas en el año 1485⁴⁵¹. Sita en la zona fronteriza entre la provincia hispalense y la malagueña, siempre perteneció a la primera, hasta que en la centuria decimonónica, concretamente en el año 1833, se traspasó a la provincia malacitana⁴⁵². En ella también nos encontramos con un único escribano tanto público como de cabildo, se trata de Francisco Albarrán⁴⁵³, cuyas escribanías no son de su propiedad sino que pertenecían al Duque de Medinaceli⁴⁵⁴. Dicho escribano estuvo presente el 29 de julio 1751 en el castillo de Ortegícar⁴⁵⁵, donde dieron comienzo las pesquisas para la Única de la villa de Cañete la Real. Tuvieron lugar de la mano de Juan de Lerena, juez subdelegado para tal fin, y ante quienes acudieron el alcalde ordinario de la villa, Pedro Pérez Alonso, y Francisco Queiró, regidor⁴⁵⁶.

Teba, situada en un elevado collado que la hacía inexpugnable, rica en frutos gracias a lo fértil de sus campos, era la cabeza del condado que los Reyes Católicos le concedieron a Diego Ramírez de Guzmán, y que para la centuria dieciochesca quedaba integrada en el Marquesado de Ardales⁴⁵⁷. Aquí contamos con dos escribanías públicas y una escribanía de cabildo⁴⁵⁸, todas ellas pertenecientes al Conde de Teba⁴⁵⁹. Uno de estos escribanos que servía una de las escribanías públicas numerarias, junto con la de cabildo, era Manuel González, del que se nos dice que

⁴⁵¹ FERNÁNDEZ LÓPEZ, S.; CUMPIÁN RODRÍGUEZ, A., “Proceso evolutivo de la fortaleza medieval de Cañete la Real”, en *Mainake*, n.º. 19-20, 1997-1998, pp. 185-196.

⁴⁵² CAMACHO MARTÍNEZ, R., “Etapas en la construcción de la Iglesia de Cañete la Real”, en *Baética: Estudios de arte, geografía e historia*, n.º. 3, 1980, pp. 15-26.

⁴⁵³ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 561, fs. 439v y 462r.

⁴⁵⁴ *Ibidem*, f. 458v.

⁴⁵⁵ Ortegícar era únicamente un castillo y donadío despoblado, que dependía de la villa de Cañete la Real.

⁴⁵⁶ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 561, fs. 439r-v.

⁴⁵⁷ ESTRADA, J. A., *Ob. Cit.*, p. 63.

⁴⁵⁸ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 563, f. 544v.

⁴⁵⁹ *Ibidem*, f. 543r.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

era escribano público, pero que por enfermedad también se encontraba sirviendo la escribanía de cabildo en ausencia de su propietario Pedro Antonio de León⁴⁶⁰, y el otro escribano público era Juan Francisco Ramírez.

Fue el primero de ellos, el mencionado Manuel González, el escribano que estuvo presente en el momento de la contestación al interrogatorio de la Única, hecho que dio comienzo el 14 de junio de 1751 en las casas de Manuel Faustino de Salamanca, corregidor de la villa antequerana y juez subdelegado, en cuyas manos recayó la labor de las pesquisas. Ante él, y junto al mencionado fedatario, acudieron para su contestación los alcaldes ordinarios, Francisco Hinojosa Lebrón y Francisco Javier Guerrero; el regidor Bruno Hinojosa y el jurado de ayuntamiento, Francisco Gómez⁴⁶¹.

Efectivamente, a lo largo de este capítulo hemos podido comprobar la situación de la institución notarial en la provincia malagueña para mediados del Setecientos, según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada, complementadas con la documentación tanto del Archivo Municipal como del Archivo Histórico Provincial de Málaga. A lo largo de las precedentes páginas hemos podido comprobar cómo esta institución estaba estrechamente ligada e imbricada en la vida del común de las élites locales, nobiliarias y eclesiásticas. Además, se ha podido constatar el hecho de que los escritorios públicos de la provincia recaían, muchos de ellos, en manos de familias que se perpetuaban en el oficio; por otro lado, hemos podido comprobar cómo en las zonas rurales y en las villas y municipios de menor entidad poblacional un mismo fedatario podía ejercer al mismo tiempo varios escritorios, por ello para cerrar este capítulo brindamos la tabla siguiente donde se ofrece aquellos fedatarios que ejercieron varios escritorios a la vez, lo que es sintomático de la estrecha relación que esos municipios tenían entre sí, no solo

⁴⁶⁰ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 563, f. 530v.

⁴⁶¹ *Ibidem*, fs. 530r-v.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL
CATASTRO DE ENSENADA

geográfica sino también política e históricamente. Esto también suponía un mayor reconocimiento económico de estos fedatarios, ya que por cada escritorio que ejercían recibían y cobraban un montante diferente, todo ello sumado supondría un mayor beneficio que el que obtenía el resto de sus colegas de oficio.

Tabla nº 13: Fedatarios de la provincia de Málaga que sirven varios escritorios a mediados del siglo XVIII.

ESCRIBANO	LUGAR
Juan de Rojas Sandoval	Escribano público de Alfarnate y Alfarnatejo.
Marcos Joseph Domínguez	Escribano de cabildo, público y rentas de Alhaurín de la Torre. Escribano público y de ayuntamiento de Churriana.
Manuel de Bustanovi	Escribano de ayuntamiento de Almáchar. Escribano de rentas de El Borge.
Cristóbal Moraga	Escribano del concejo de Almogía. Escribano del número de Málaga.
Gerónimo Velasco	Escribano público, de millones y cientos de Antequera.
Joseph León Granadino	Escribano de fechos de Arenas del Rey. Escribano público de Málaga.
Lucas Pastor	Escribano público y de cabildo de Banalauría. Escribano público y de cabildo de Benadalid.
Pascual Dionisio Criado	Escribano de cabildo de Benamargosa. Escribano de cabildo y público de El Borge. Escribano público de Cútar.
Juan Félix de Villaluenga	Escribano público y de cabildo de

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL
CATASTRO DE ENSENADA

	Benamargosa. Escribano público de cabildo de Iznate.
Vicente Palmero	Escribano público y de concejo de Benaoján. Escribano público y de concejo de Montejaque.
Francisco Antonio Coronado	Escribano público y de concejo de Benaque. Escribano público y de concejo de Macharaviaya. Escribano de fechos de Moclinejo.
Juan Basilio Pabón	Escribano de Canillas de Albaida. Escribano público y de concejo de Cómpeta. Escribano de concejo de Salares.
Juan García de Lara	Escribano de fechos de Corumbela. Escribano de fechos de Sayalonga.
Antonio Marcos González	Escribano público y de concejo de Gaucín. Escribano público y de concejo de Benamaya.
Francisco Pérez Pardo	Escribano de Monda y Tolox.
Antonio Guirado	Escribano de Arenas. Escribano público y de concejo de Daimalos.

4.4. Los notarios de la provincia malagueña a mediados del Setecientos: conflicto terminológico, integrantes y tipologías.

A lo largo del análisis de los cientos de documentos que conforman los diferentes legajos que componen las Respuestas Generales dadas para la provincia de Málaga, localizamos un grupo social bastante numeroso y relevante dentro de la sociedad malagueña dieciochesca, nos referimos a los notarios.

Según el *Diccionario de Autoridades* notario quiere decir:

“escribano público. En lo antiguo se daba este nombre a los que escribían con abreviaturas. Oy se distinguen de los escribanos en que estos entienden en los negocios seculares, y los Notarios en los de los eclesiásticos. Se llama también el que escribe a la mano lo que otro dicta o nota”⁴⁶².

El notario apostólico, que es sinónimo de notario según la época que analicemos, en el siglo XVI va a intentar hacerse con el ámbito de actuación del fedatario público, además de reavivar la idea de que todo notario apostólico debía ser eclesiástico⁴⁶³. Esta figura ha sido poco analizada por parte de la historiografía nacional, quizás este vacío bibliográfico se deba a lo difícil de discernir entre notario público y notario apostólico en la documentación de la época. Como, efectivamente, el notario apostólico podía ser seglar o eclesial, nos encontramos con dos corpus diferentes que rigen este estamento social. Por un lado, el seglar se regiría por corpus legales y Cortes, mientras que el eclesial lo haría según Decretales, Concilios y Sínodos, como bien expresa García Valverde⁴⁶⁴. Según esta misma autora podemos hallar tres tipos diferentes de notarios eclesiásticos, por un lado aquellos nombrados

⁴⁶² *Diccionario de Autoridades*, Real Academia Española, Tomo IV, 1734.

⁴⁶³ GARCÍA VALVERDE, M^a. L., Ob. Cit., p. 127.

⁴⁶⁴ *Ibidem*, p. 128.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

por el obispo, los cuales se dedicarían a escriturar los asuntos judiciales de las Audiencias, Curias episcopales y Cancillerías eclesiásticas; después localizaríamos aquellos que eran nombrados por el Sumo Pontífice; y, por último, hallamos algunos notarios que eran nombrados por el Papa por intermediación de los obispos. En este último caso el Sumo Pontífice concedía un número clausus⁴⁶⁵.

Fue tras el Concilio de Trento cuando se muestra una inquietud por delimitar las competencias de estos notarios, cómo se accedía al oficio, los aranceles que debían pagarse y por supuesto el ejercicio del mismo. Lo más recurrente en la legislación era la prohibición de arrendar o vender estos oficios⁴⁶⁶, a diferencia de lo que ocurría con los públicos, donde como hemos podido comprobar en páginas antecedentes su enajenación era total. En el siglo XVIII, concretamente en el año 1770, es cuando se produce la creación de otro tipo de notario eclesiástico, el denominado como *notario de asiento o número de los tribunales eclesiásticos*⁴⁶⁷. Oficios eclesiales que necesitan de un análisis profundo para saber cuáles eran sus competencias y funcionamiento.

En el siglo XVIII es cuando se empieza a diferenciar más claramente la figura del notario, sin embargo hemos podido constatar que todavía el término se utilizaba muy a menudo indistintamente para referirse al escribano que denominamos numerario. No obstante, en la mayoría de los casos, cuando se hace referencia al notario comporta una especificidad eclesiástica. Así estos notarios serán apostólicos o eclesiásticos, del mismo modo que también puede hacer referencia a escribanos clérigos, los cuales ejecutan su poder de actuación ante los tribunales eclesiásticos, o como refiere Martínez Gijón, aquellos "que autorizan los actos en que intervienen al menos una persona de las acogidas al fuero eclesiástico"⁴⁶⁸.

⁴⁶⁵ GARCÍA VALVERDE, M^a. L., Ob. Cit., p. 129.

⁴⁶⁶ Ibídem, p. 132.

⁴⁶⁷ Ibídem, p. 134.

⁴⁶⁸ MARTÍNEZ GIJÓN, J., Ob. Cit., p. 280.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

Tanto los notarios apostólicos como los párrocos ejercían en numerosas ocasiones como escribanos públicos o de cabildo, sobre todo, en aquellas zonas, especialmente rurales, donde la mayoría de la población era iletrada y ellos eran los únicos que tenían los conocimientos suficientes y necesarios para realizar la labor de escrituración tan necesaria en los siglos que integran la Modernidad. Esta es una muestra más de la estrecha relación que aun en el Setecientos español existía entre el mundo eclesiástico y la institución notarial. Por ello, como era algo habitual y que se daba aun contraviniendo la ley, en Cataluña, por ejemplo, por Real Cédula dada el 29 de noviembre de 1736, se permitía a los párrocos y curas de aquellas zonas rurales donde no hubiera notarios, que fueran ellos los que protocolizaran las escrituras referentes, sobre todo, a testamentos. Dando legalidad a un hecho que se daba no solo en Cataluña, sino en todo el territorio español.

Los notarios que hemos encontrado a lo largo de los documentos consultados son de diversas tipologías, y se constata esa dualidad notario-escribano. Aunque se haya venido considerando al notario como aquel “escribano eclesiástico”, lo cierto es que hay varias referencias en el Catastro que ponen en duda dicha consideración. Ciertamente es también que la mayoría de las referencias que tenemos relativas a este grupo social aluden a su carácter eclesiástico. Hemos contabilizado un total de cincuenta y tres notarios en toda la provincia malagueña, siendo en la capital donde mayor es su número y donde conocemos el nombre de cada uno de ellos. Porque en otros muchos lugares sus nombres permanecen ignotos.

Hallamos a Nicolás Cavello, notario en Alameda⁴⁶⁹. José Román lo era en Alcaucín⁴⁷⁰, siendo además barbero. Por otro lado, tanto en Algarrobo (El Garrovo)⁴⁷¹ como en Algatocín⁴⁷² localizamos en cada una de ellas a un notario, de

⁴⁶⁹ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 560, fs. 779v y 796r.

⁴⁷⁰ *Ibidem*, Libro 298, f. 604r.

⁴⁷¹ *Ibidem*, Libro 560, f. 772v.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

los cuales desconocemos sus nombres. Tomás García era notario en Almáchar⁴⁷³, donde también era sacristán lego como ya pusimos de manifiesto cuando tratamos sobre dicho colectivo. En Almogía era Pedro Caro el que ejercía como notario⁴⁷⁴. Para Antequera localizamos tres notarios seculares, de los cuales, como viene siendo costumbre para la ciudad antequerana, se obvian sus nombres⁴⁷⁵. Un notario de la vicaría hallamos en Archidona⁴⁷⁶, que al igual que pasa en Antequera, también es ignoto. Francisco Rufino Pérez era notario apostólico en Ardales (Hardales), del cual se nos informa que era, asimismo, el que servía la escribanía de concejo de dicha villa puesto que no había escribano alguno⁴⁷⁷. José Santiago era notario y teniente de sacristán lego en Benamargosa⁴⁷⁸. En Benamocarra consta la presencia de un notario⁴⁷⁹ del cual desconocemos su nombre; al igual nos ocurre en Benarrabá con un notario apostólico⁴⁸⁰.

En Canillas de Aceituno descubrimos dos notarios eclesiásticos, el uno Alonso Martínez de Alarcón, y el otro, José de Herrero Básquez⁴⁸¹. Y para Canillas de Albaida su notario era Pedro Ramos de Atencia⁴⁸². Dos eran también los notarios en Cartajima, Mateo Maestre y Diego Guerrero⁴⁸³. Y llegamos a Casarabonela, donde nos tropezamos con la primera dificultad, ya que aquí la nomenclatura utilizada para designar al notario es la de notario público, por lo tanto ¿se referiría aquí al escribano público? El dicho notario era Andrés Basilio García Caballero, el cual nos informan que estuvo presente en la realización de las pesquisas catastrales por ausencia del

⁴⁷² A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 275, f. 580r.

⁴⁷³ *Ibidem*, Libro 277.

⁴⁷⁴ *Ibidem*, f. 249r.

⁴⁷⁵ *Ibidem*, Libro 560, f. 256v.

⁴⁷⁶ *Ibidem*, f. 484r.

⁴⁷⁷ *Ibidem* fs. 494r-494v.

⁴⁷⁸ *Ibidem*, Libro 279, f. 391r.

⁴⁷⁹ *Ibidem*, Libro 278, f. 389v.

⁴⁸⁰ *Ibidem*, Libro 279, f. 584v.

⁴⁸¹ *Ibidem*, Libro 285, f. 471r.

⁴⁸² *Ibidem*, f. 577v.

⁴⁸³ *Ibidem*, Libro 284, f. 298v.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

escribano propietario⁴⁸⁴, por lo que deducimos que efectivamente era notario apostólico y en ausencia del público él lo ejercería.

Para la Puebla de Manilva constan dos notarios. Un notario había en Comares, José Martín de Frías, asimismo presbítero⁴⁸⁵. Juan Basilio Pabón, ya tratado en numerosas ocasiones como escribano de varias escribanías, era notario en Cómputa⁴⁸⁶, pero no eclesiástico sino numerario, es decir, que sería escribano público, siendo un ejemplo más de la dificultad que presenta la documentación en este aspecto.

En Cortes de la Frontera nos volvemos a encontrar con un notario público, que era Antonio del Río⁴⁸⁷, al igual que ocurre en Cútar con Francisco Suárez⁴⁸⁸. Notario de Gaucín era Cristóbal Rendón, pero en dicha villa había además dos notarios de los que desconocemos sus nombres⁴⁸⁹. Un fiel ejerce la notaría apostólica en la villa de Guadarhortuna, el cual además sirve como oficial en la escribanía de dicha villa⁴⁹⁰. Otro notario apostólico de la villa de Guadarhortuna era Miguel Martínez Peinado, el cual fue el que asistió a las pesquisas catastrales de la villa⁴⁹¹. A las anteriores se suma otra notaría más, aunque desconocemos quién la servía.

Otro notario público lo encontramos en Guaro, José, hijo de Francisco de Escobar, que eran sacristanes en la misma villa⁴⁹², En Júzcar había un notario fiscal eclesiástico, cuyo nombre es obviado⁴⁹³. En lo que se refiere a Málaga hemos

⁴⁸⁴ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 281, fs. 200r-200v.

⁴⁸⁵ *Ibidem*, f. 356v.

⁴⁸⁶ *Ibidem*, Libro 285, f. 373v.

⁴⁸⁷ *Ibidem*, f. 652v.

⁴⁸⁸ *Ibidem*, Libro 282, f. 58v.

⁴⁸⁹ *Ibidem*, Libro 288, f. 478r.

⁴⁹⁰ *Ibidem*, f. 315r.

⁴⁹¹ *Ibidem*, f. 281v.

⁴⁹² *Ibidem*, f. 433v.

⁴⁹³ *Ibidem*, Libro 291, f. 726r.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

contabilizado un total de catorce notarios. Damián Rosique era notario mayor⁴⁹⁴; dicho notario tenía dos oficiales mayores y un amanuense⁴⁹⁵. Francisco Zazo servía en la notaría mayor de testamentos y receptoría, el cual también contaba con un oficial⁴⁹⁶. Despachaba la notaría mayor de archivista y receptor Salvador Rando, el cual contaba también con dos oficiales⁴⁹⁷. Juan de Bengoechea servía la notaría de cruzada, otra de receptor y la oficialía mayor de las rentas decimales⁴⁹⁸. El devenir de esta notaría de cruzada empezó en el reinado de Felipe IV, cuando por carta fechada el 20 de diciembre de 1633 se le concedió dicho oficio a Diego Beltrán de la Cueva, que era vecino de la capital malagueña. Tras el fallecimiento del mencionado notario el oficio fue administrado por su mujer, Isabel de Álava la cual lo vendió a Miguel de Albelda y Cáceres por 2.000 ducados de vellón. Llegados a este punto el dicho Miguel de Albelda se lo cedió a Luis Hernán de Ávila quien se lo volvió a vender posteriormente al mismo Miguel de Albelda por 1.550 ducados de vellón, ocupando su quehacer por título fechado en 6 de marzo de 1649. Cuando este falleció le dejó el oficio a sus padres, Martín de Albelda y María de Cáceres, y una vez que estos faltasen, el oficio iría a parar a manos de su hermano Tomás de Albelda y Cáceres, quien recibió la propiedad el 20 de agosto de 1674. Falleció Tomás de Albelda y su única heredera, Isabel de Cáceres, también falleció sin ningún tipo de sucesión, por lo que el oficio recayó en María de Albelda, hermana del fallecido; al ser esta una mujer no podía ejercer el oficio, por lo que lo obtuvo su marido, Juan de Valdenebro. Cuando se produjo el óbito de este último la propiedad seguía siendo de su esposa, María de Albelda, quien conjuntamente con su marido había proclamado como universales herederos a sus tres hijos, dividiendo en sendas partes dicho oficio de notaría de la cruzada, entre Victoria, Josefa y José de Valdenebro. Los tres hermanos nombraron como sucesores a sus respectivos hijos, y de entre los hijos de

⁴⁹⁴ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 295, f. 241v.

⁴⁹⁵ *Ibidem*, f. 242r.

⁴⁹⁶ *Ibidem*, f. 242v.

⁴⁹⁷ *Ibidem*, fs. 242v-243r.

⁴⁹⁸ *Ibidem*, f. 243r.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

José de Valdenebro, uno de ellos, Pedro, se fue a Indias y por lo tanto recayó en sus hijos, una de ellos Antonia de Valdenebro, mujer de Juan de Bengoechea, quien se alzó como notario comprando las partes restantes que no le correspondían a su mujer a los demás herederos de la familia por un total de 20.000 reales de vellón. El oficio lo obtuvo Juan de Bengoechea por juro de heredad perpetuamente para siempre jamás, tal y como queda expresado en la real provisión otorgada por el monarca dada en Madrid el 20 de mayo de 1746, quien fue acogido y aceptado por el cabildo malagueño en sesión capitular celebrada el 23 de mayo de 1749⁴⁹⁹. Como podemos comprobar el devenir de este tipo de notaría era el mismo que el de los escritorios públicos, es decir, estaban enajenados, y la mujer también podía acceder al oficio como dueña o administradora del mismo. Tal y como también hemos analizado en las diferentes escribanías públicas de la capital malagueña.

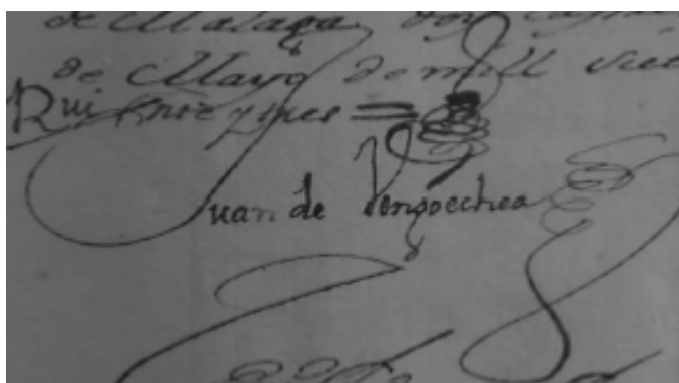
A black and white photograph of a handwritten signature in cursive script. The signature is written in dark ink on a light-colored paper. The name 'Juan de Bengoechea' is clearly legible in the center of the signature. Above the name, there are some faint, partially obscured words, possibly 'de Málaga' and 'de mayo de 1746'. The signature is written in a fluid, connected style typical of the 18th century.

Ilustración nº 43: Firma de Juan de Bengoechea, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, f. 288r.

Una notaría mayor de rentas decimales era ejercida por Bernardo de Castilla⁵⁰⁰. Juan José Moreno era notario receptor y de la vara de alguacil⁵⁰¹. Juan Loret servía la oficialía mayor de la notaría mayor y también un empleo de notario

⁴⁹⁹ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 281r-288v.

⁵⁰⁰ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 295, f. 243r.

⁵⁰¹ *Ibidem*, fs. 243r-243v.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

receptor, este tenía a su servicio a un amanuense⁵⁰², que era Francisco Vélez⁵⁰³. Otro notario receptor era Bartolomé Sans de Orna⁵⁰⁴. Matías Hortelano despachaba la notaría de receptor y también era oficial amanuense de la notaría mayor⁵⁰⁵. Al igual que el anterior notario, Gerónimo Ferrer, además de ser notario receptor también era amanuense de la misma notaría mayor⁵⁰⁶. Notario cursor y amanuense de la notaría mayor era Joaquín Martínez⁵⁰⁷.

Otro notario receptor era Luis Martínez⁵⁰⁸. Miguel de Herrera era oficial mayor de la notaría mayor y también despachaba la notaría de receptor que era del ya mencionado Juan de Bengoechea⁵⁰⁹. Por último, era notario de cruzada Diego Morales⁵¹⁰. Este también fue escribano del número⁵¹¹ de la capital malagueña por real provisión dada en Madrid el 20 de noviembre de 1742, y jurado como tal ante el cabildo malagueño el 7 de enero de 1743⁵¹².

Además de estos notarios con sus oficiales o amanuenses, tenemos constancia de dos oficiales de archivo, uno Juan de Guzmán y otro Francisco Ramírez⁵¹³. Y, por último, también Pedro Padilla era oficial en la notaría de testamentos⁵¹⁴. Efectivamente, conocemos muchas tipologías de estas notarías eclesiásticas, quiénes las servían, y que estos tenían diferentes oficiales y amanuenses que les ayudarían en

⁵⁰² A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 295, f. 243v.

⁵⁰³ *Ibidem*, f. 245r.

⁵⁰⁴ *Ibidem*, fs. 243r-244r.

⁵⁰⁵ *Ibidem*, f. 244r.

⁵⁰⁶ *Ibidem*, f. 244r.

⁵⁰⁷ *Ibidem*, f. 244v.

⁵⁰⁸ *Ibidem*, f. 244v.

⁵⁰⁹ *Ibidem*, f. 244v.

⁵¹⁰ *Ibidem*, Libro 295, fs. 245r-245v.

⁵¹¹ Sucedió como tal escribano a Gerónimo Fernández de Saavedra, quien renunció al expresado oficio en retrocesión a su antiguo propietario Francisco García Calderón, el cual a su vez lo vendió al referido Diego Morales Marín por 33.000 reales. A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 29r-34r.

⁵¹² A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 29r-34r.

⁵¹³ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 295, f. 245r.

⁵¹⁴ *Ibidem*, fs. 245r-245v.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

sus quehaceres escriturarios. No obstante, falta un estudio más sistemático sobre este estamento social que nos indique cómo funcionaban estas notarías, arrojando algo más de luz sobre estas desconocidas parcelas de la institución notarial eclesiástica.

En Moclinejo José Coronado era su escribano de fechos, tal y como ya hemos visto, pero también era su notario⁵¹⁵. Miguel Antonio Ballesteros era notario de Monda, igualmente era su escribano público y del cabildo.

Manuel Sánchez Ortiz era el notario apostólico de Pizarra⁵¹⁶. Otro notario lo encontramos en Sierra de Yeguas, del cual no sabemos su nombre⁵¹⁷. Y, por último, había dos notarios de rentas decimales en Vélez-Málaga, el uno era Antonio Vallejo y el otro Bartolomé Sánchez⁵¹⁸.

Observamos que son bastante numerosos los notarios que han quedado registrados en los procesos catastrales de la provincia malagueña, y además la mayoría de ellos con sus nombres. Así podemos decir que los escribanos y los notarios eran bastante relevantes en la sociedad malagueña de mediados del siglo XVIII según se destila de los documentos analizados, sin embargo, conocemos mucho más sobre los escribanos que sobre los notarios, ya que estos últimos, quizá por lo difícil de discernirlos en la documentación, no han sido tratados por la historiografía en amplitud, y su institución es prácticamente desconocida.

En la siguiente página insertamos una tabla de salarios donde se indica el pueblo de la provincia, el notario -si se conoce el nombre- y la utilidad que se le daba anualmente. Si comparamos estos salarios con los que veíamos para los escribanos de la provincia podemos comprobar que el estatus económico de los notarios era

⁵¹⁵ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 293, fs. 611v y 626v.

⁵¹⁶ *Ibidem*, Libro 298, 309v.

⁵¹⁷ *Ibidem*, Libro 563, f. 435r.

⁵¹⁸ *Ibidem*, Libro 303, f. 168v.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL
CATASTRO DE ENSENADA

inferior al de sus homólogos públicos, a excepción de los notarios de la capital malagueña, más y mejor conocidos que los del resto de la provincia. Estos últimos gozan de un salario relativamente bajo, mientras que los de la capital malacitana, muchos de ellos, gozan de un salario mucho mayor que los escribanos públicos de la misma. Mostrándonos una vez más la preponderancia y el poder que todavía ejercía la Iglesia en la centuria dieciochesca, con un nivel muy por encima del resto de la sociedad.

Tabla nº 14: Salarios que percibían los notarios de la provincia malagueña según el Catastro de Ensenada.

PUEBLO	NOTARIO	UTILIDAD
ALAMEDA	Nicolás Cavello	550 reales
ALBARROBO		100 reales
ALGATOCÍN		50 reales
ALMÁCHAR	Tomás García	300 reales
ALMOGÍA	Pedro Caro	550 reales
ANTEQUERA		5.500 reales
ANTEQUERA		1.100 reales
ANTEQUERA		1.100 reales
ARCHIDONA		2.200 reales
ARDALES	Francisco Rufino Pérez	
BENAMARGOSA	Joseph Santiago	300 reales
BENAMOCARRA		Real y medio cada día
BENARRABA		880 reales
CANILLAS DEL ACEITUNO	Alonso Martínez de Alarcón	
CANILLAS DEL	Joseph de Herrero	

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL
CATASTRO DE ENSENADA

ACEITUNO	Básquez	
CANILLAS DE ALBAIDA	Pedro Ramos de Atencia	100 reales
CARTAJIMA	Matheo Maestre	200 reales
CARTAJIMA	Diego Guerrero	100 reales
CASARABONELA	Andrés Basilio García Cavallero	
CASARES		660 reales
CASARES		660 reales
COMARES	Joseph Martín de Frías	220 reales
CÓMPETA	Juan Basilio Pabón	50 reales
CORTES DE LA FRONTERA	Antonio del Río	400 reales
CÚTAR	Francisco Suárez	110 reales
GAUCÍN	Cristóbal Rendón	400 reales
GAUCÍN		Sin utilidad
GAUCÍN		Sin utilidad
GUADARHORTUNA		4.5 reales diarios
GUADARHORTUNA	Miguel Martínez Peinado	Nada
GUADARHORTUNA		Nada
GUARO	Joseph, hijo de Francisco Escobar	220 reales
JÚZCAR		Nada
MÁLAGA	Damián Rosique	11.000 reales
MÁLAGA	Francisco Zazo	5.500 reales
MÁLAGA	Salvador Rando	5.500 reales
MÁLAGA	Juan de Bengoechea	7.750 reales
MÁLAGA	Bernardo de Castilla	5.500 reales

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL
CATASTRO DE ENSENADA

MÁLAGA	Juan Joseph Moreno	3.300 reales
MÁLAGA	Juan Loret	3.850 reales
MÁLAGA	Mathias Hortelano	3.850 reales
MÁLAGA	Bartolomé Sanz de Orna	1.500 reales
MÁLAGA	Mathias Hortelano	3.850 reales
MÁLAGA	Gerónimo Ferrer	3.850 reales
MÁLAGA	Joaquín Martínez	2.750 reales
MÁLAGA	Luis Martínez	1.500 reales
MÁLAGA	Miguel de Herrera	2.350 reales
MÁLAGA	Francisco Vélez	1.100 reales
MÁLAGA	Pedro Padilla	1.650 reales
MÁLAGA	Juan de Guzmán	1.650 reales
MÁLAGA	Francisco Ramírez	1.100 reales
MÁLAGA	Diego Morales	2.750 reales
MOCLINEJO	Joseph Coronado	330 reales
MONDA	Miguel Antonio Ballesteros	1.200 reales
PIZARRA	Manuel Sánchez Ortiz	
SIERRA DE YEGUAS		600 reales
VÉLEZ-MÁLAGA	Antonio Ballejo	5.500 reales
VÉLEZ-MÁLAGA	Bartolomé Sánchez	2.200 reales

4.5. Los escribanos reales⁵¹⁹ de la provincia de Málaga según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada: definición, quehaceres, integrantes y poder salarial.

Los denominados escribanos reales, al igual que sus colegas de profesión los fedatarios públicos o del número, debían superar un examen para poder acceder al oficio. La diferencia entre ambos estribaba en que estos escribanos del rey no podían ejercer sus quehaceres en aquellos lugares donde ya hubiera escribano del número. No obstante, esta premisa no siempre se cumplía. Según la *Novísima Recopilación* los escribanos reales debían presentar su título de tal ante los miembros del cabildo de las villas y ciudades allá donde quisieran ejercer su oficio, y ser reconocidos por sus miembros como tales escribanos reales. Efectivamente, los escribanos reales del Setecientos malagueño presentaron sus títulos de tales fedatarios ante el concejo malacitano en sesión capitular. Asimismo, debían indicar de dónde eran naturales, que no vecinos, para ver de dónde provenían, manifestándose que dentro de este grupo socio-profesional su procedencia era variopinta, no siendo todos los fedatarios que nos encontramos para el Setecientos malagueño naturales de la misma provincia.

Así Francisco de Dueñas era natural de Madrid, y fue escribano real en Málaga a partir de 1726⁵²⁰. Aquí se constata la obligación de presentar título de tal fedatario real ante el cabildo de la villa o ciudad donde se quería ejercer el oficio, ya que el mencionado fedatario era escribano real desde comienzos de la centuria, concretamente fue expedido por el rey Felipe V en Plasencia el 30 de abril de 1704⁵²¹. Otro de los escribanos reales que ejercieron en la Málaga del Setecientos fue

⁵¹⁹ En este punto hemos utilizado no solo las pesquisas catastrales como fuente histórica básica, sino, también las reales provisiones del A.M.M., por ello aquí, y para la capital, analizamos las escribanías reales para un período más amplio que únicamente los años centrales del Setecientos.

⁵²⁰ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 28r-29v.

⁵²¹ *Ibidem*, fs. 28r-29v.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

José de Medina, natural del Puerto de Santa María, aunque vecino de la capital malagueña⁵²².

De las reales provisiones estudiadas, solo en algunos casos se indica la naturalidad de los escribanos reales, que aunque debía ser un requisito indispensable según las leyes del reino, no fue cumplido en la práctica. No obstante, la vecindad sí que está presente en la totalidad de las reales provisiones analizadas. Y aquí también podemos comprobar cómo algunos de los escribanos reales que ejercieron en la capital malacitana no eran vecinos de ella. Así José Antonio de Torres era vecino de la ciudad de Granada⁵²³. Del mismo modo, Manuel González Villaumbrosa, escribano real por título dado en Aranjuez el 6 de junio de 1736, que ejerció como tal en la capital malagueña a partir de 1745, cuando presentó el mencionado título ante el cabildo de la ciudad, era vecino de la capital hispalense⁵²⁴.

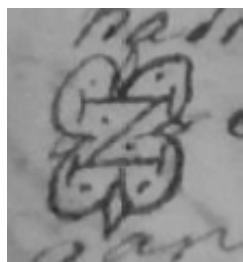


Ilustración nº 44: Signo de Manuel González Villaumbrosa, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, f. 143v.

⁵²² A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 244r-245v.

⁵²³ *Ibidem*, fs. 682r-683v.

⁵²⁴ *Ibidem*, Vol. 89, fs. 143r-144r.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

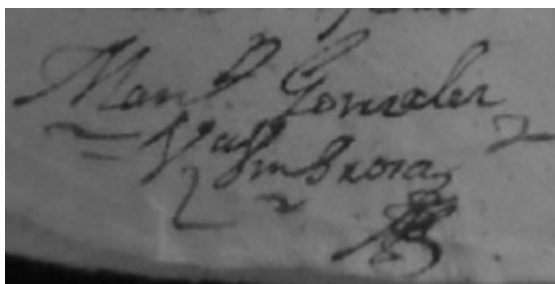


Ilustración nº 45: Firma de Manuel González Villaumbrosa, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, f. 144r.

El trabajo del escribano real estaba mucho menos delimitado que el del fedatario público, de ahí que en muchas ocasiones estos escribanos del rey se involucrasen en los asuntos que debían quedar registrados por sus colegas del número⁵²⁵. En numerosas ocasiones estos escribanos ayudaban en los escritorios públicos a registrar por escrito los actos de la vida jurídica privada de los ciudadanos⁵²⁶. Sería a partir del siglo XVII cuando el número de escribanos reales empezara a aumentar en demasía, llegando al Setecientos español con un aforo de escribanos del reino mucho mayor de lo debido y aconsejado⁵²⁷, ya que esto perturbaba a sus homólogos públicos por la intromisión en sus quehaceres. Por ello a nivel nacional, y también local, se fue imponiendo el acotamiento en el número de estos oficiales de pluma reales. Así a finales de la centuria dieciochesca, y para Málaga, se estableció un foro máximo y fijo de escribanos reales, en concreto ocho⁵²⁸.

⁵²⁵ ARROYAL ESPIGARES, P.J.; CRUCES BLANCHO, E.; MARTÍN PALMA, M^a. T., *Las escribanías públicas...*, p. 70.

⁵²⁶ MARCHANT RIVERA, A., "Los escribanos españoles del siglo XVIII...", p. 327.

⁵²⁷ MENDOZA GARCÍA, E. M^a., "Los escribanos reales de Málaga en la Edad Moderna", en MORENO TRUJILLO, M^a.A.; OBRA SIERRA, J.M^a. de la; OSORIO PÉREZ, M^a.J. (coords.), *El notariado andaluz: institución, práctica notarial y archivos: siglo XVI*, II Jornadas sobre el Notariado en Andalucía, Granada, 22 a 24 de abril de 2011, Granada, 2011, p. 69.

⁵²⁸ *Ibidem*, p. 71.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

En la historiografía nacional se les ha denominado a estos oficiales de pluma como *vagabundos de la fe*, epíteto muy acertado según el carácter de su oficio. Al ser un oficio que no se podía realizar donde ya hubiera escribano público, si hablamos del siglo XVIII, eran pocos los lugares donde podrían ejercer, ya que en la mayoría de pueblos, villas y ciudades, tal y como hemos podido constatar para la provincia malagueña, se contaba con la presencia al menos de uno de aquellos escribanos del número. Por lo que estos fedatarios reales, nombrados directamente por la autoridad real, acometerían quehaceres que según las leyes del reino no podrían realizar, pero que en la práctica llevarían a cabo.

Todo ello conllevaba que muchos escribanos reales quisieran promocionar a fedatarios públicos y hacerse con uno de los codiciados escritorios numerarios. Este hecho lo constatamos en la capital malagueña en más de un caso. Nicolás Muñoz, escribano del número de la capital en el momento de las averiguaciones catastrales, fue primero escribano real. Por real provisión dada en San Ildefonso el 10 de agosto de 1743, Felipe V le concedió el título de *escribano y notario público de mi corte y todos mis reinos y señoríos*⁵²⁹ al referido Nicolás Muñoz. Dionisio López Cuartero fue otro de los escribanos reales que después pasó a ser fedatario numerario⁵³⁰ en la capital malagueña. Igual ocurrió con Pedro Maximiliano Páez y Béjar⁵³¹.

En la capital malacitana, según las pesquisas catastrales, se contaba con dieciséis escribanos reales, doblando el número que quedaría estipulado a finales de siglo. Según las averiguaciones efectuadas en la provincia malacitana, los escribanos reales tenían un peso menor dentro de este grupo socio-profesional de escribanos. En total se han contabilizado veintiocho escribanías reales para toda la provincia malagueña, y en este caso, y al contrario que ocurre con las escribanías numerarias y de cabildo, aquí sí nos encontramos con el mismo número de estos escribanos de su

⁵²⁹ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 106r-107r. Ver apéndice documental nº 84.

⁵³⁰ *Ibidem*, fs. 378r-379r. Ver apéndice documental nº 46.

⁵³¹ *Ibidem*, fs. 432r-433v. Ver apéndice documental nº 47.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

Majestad. Estos veintiocho escribanos se reparten únicamente entre ocho municipios malagueños, siendo la capital la que cuenta con un mayor número de ellos, dieciséis, los otros siete municipios son Casares, Monda, Tomillos, Ronda, Archidona y Teba, con un único escribano real en cada una de ellas, y Antequera con seis.

Al igual que hicimos para los escribanos públicos y los escribanos de cabildo, aquí también vamos a analizar los escribanos reales dividiéndolos según a la entidad principal a la que pertenecían. Así analizaremos los que encontramos en las entidades principales de las Cuatro Villas, Málaga, Ronda y Vélez Málaga, finalizando con aquellos lugares que no pertenecían a ninguna de estas entidades principales malagueñas. Hay que advertir que el número de escribanos reales que hallamos en lo que actualmente denominamos la provincia malacitana es mucho menor que el de los analizados escribanos públicos y de concejo. De hecho, en muy pocos lugares tenemos constancia de la presencia de estos *vagabundos de la fe*.

En Málaga⁵³² son conocidos estos escribanos para la capital malacitana. Así vienen registrados en las pesquisas catastrales un total de dieciséis escribanos reales. La nómina de dichos escribanos es: Juan Afán de Rivera⁵³³, el cual también vimos como escribano público, y del que se nos informa que es empleado en el resguardo de rentas generales y tabaco de Málaga⁵³⁴; Francisco Félix del Castillo, empleado en el barco del resguardo de las rentas del puerto⁵³⁵; Nicolás de Zamora, que es escribano de la visita de la renta del tabaco⁵³⁶; Damián Castañeda, al igual que el anterior era también escribano de la visita de la renta del tabaco⁵³⁷; Carlos

⁵³² Como entidad principal. Ver página donde se recoge la lista de pueblos que conforman esta entidad principal.

⁵³³ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 295, f. 247v.

⁵³⁴ *Ibidem*, fs. 247v-248r.

⁵³⁵ *Ibidem*, f. 248r.

⁵³⁶ *Ibidem*, f. 248v.

⁵³⁷ *Ibidem*.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

Peñarrubia, escribano del resguardo de rentas provinciales del cacao⁵³⁸; José Rejano, empleado en las Rentas Provinciales en la ronda montada⁵³⁹; Tomás de León, empleado en la Renta de Salinas⁵⁴⁰ y Salvador del Castillo⁵⁴¹.

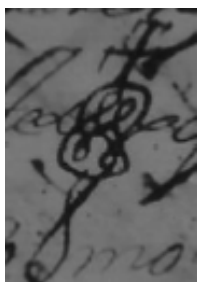


Ilustración nº 46: Signo de Gabriel Martínez, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, f. 125v.

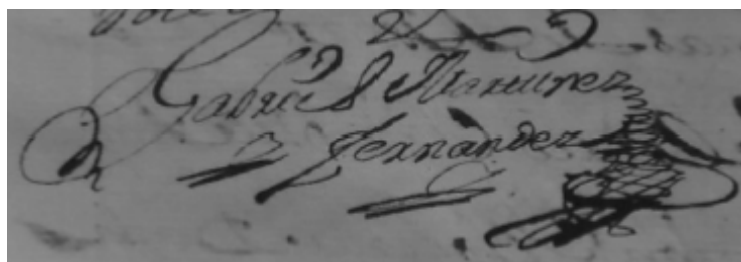


Ilustración nº 47: Firma de Gabriel Martínez, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, f. 126v.

Gabriel Martínez⁵⁴², vecino de Málaga, fue nombrado escribano del rey por real provisión dada en San Lorenzo el 19 de noviembre de 1743⁵⁴³, no obstante, fue

⁵³⁸ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 295.

⁵³⁹ *Ibidem*, f. 249r.

⁵⁴⁰ *Ibidem*, f. 249v.

⁵⁴¹ *Ibidem*.

⁵⁴² *Ibidem*.

⁵⁴³ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs.124r-126r. Ver apéndice documental nº 71.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

aceptado por el cabildo malagueño como tal el doce de marzo del año siguiente⁵⁴⁴, este también era escribano público; Francisco de León⁵⁴⁵; Antonio Nicolás de Sanmillán⁵⁴⁶, asimismo numerario; Miguel Fernández de la Herrán⁵⁴⁷, al igual que el anterior, fedatario público; Felipe Jiménez⁵⁴⁸; Francisco de Molina Málaga⁵⁴⁹, igualmente numerario. Manuel González de Villaumbrosa⁵⁵⁰ era vecino de la ciudad de Sevilla y se le concedió el título de escribano real por una real provisión dada en Aranjuez el 6 de junio de 1736, y juró dicho oficio ante el cabildo malagueño el 28 de mayo de 1745⁵⁵¹, público también; y José de Lucena Bermudo⁵⁵², al igual que el anterior, escribano numerario.

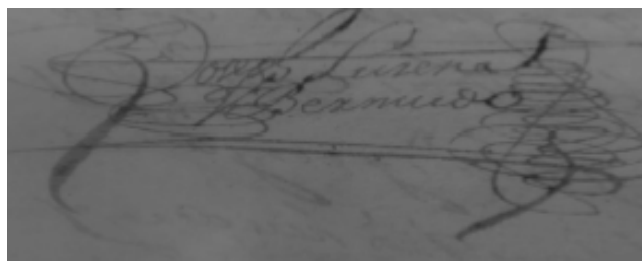


Ilustración n 48: Firma de Joseph Lucena y Bermudo, A.M.M., AA. CC., Vol. 88, f. 259v.

Como se puede apreciar estos escribanos reales malagueños tenían otros oficios aparte del de fedatario real, ya que como se apuntara su ámbito de actuación en la capital sería restringido, de ahí que compaginaran este oficio con otras escribanías como las de rentas de tabaco o cacao, que les reportarían unas ganancias extras.

⁵⁴⁴ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs.124r-126r.

⁵⁴⁵ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 295, f. 251r.

⁵⁴⁶ *Ibidem*, f. 250r.

⁵⁴⁷ *Ibidem*.

⁵⁴⁸ *Ibidem*.

⁵⁴⁹ *Ibidem*, f. 250r.

⁵⁵⁰ *Ibidem*.

⁵⁵¹ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 143r-144r. Ver apéndice documental nº 72.

⁵⁵² A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 295, f. 250r.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

Atendiendo a la entidad principal de Ronda, en Casares localizamos un escribano real⁵⁵³, pero desconocemos su nombre. Solo se nos indica que vive en Manilva y que solamente practica diligencias de comisión⁵⁵⁴. Otro escribano real aparece en Monda⁵⁵⁵, pero al igual que ocurría con el de Casares nos es desconocido. Es en Tomillos donde Francisco Serón y Carrasco aparece como *escribano de su Magestad en sus Reinos y Señoríos*, siendo además de cabildo y de rentas⁵⁵⁶. No tenemos más indicios de otros escribanos reales en la entidad principal rondeña. No deja de ser curioso que no haya constancia de la presencia de estos escribanos en la propia ciudad de Ronda, a excepción de un individuo desconocido. Dato que nos hace plantearnos la posibilidad de ocultación de este tipo de fedatarios para la capital rondeña, máxime si tenemos en cuenta el número de estos oficiales que hallamos en otras capitales de semejantes características a la de Ronda como pueden ser Antequera o la propia capital malacitana. Pero este hecho, y ocultación, no solo lo localizamos en Ronda, sino también en Vélez-Málaga, donde este tipo de escribanos brillan por su ausencia en las pesquisas catastrales.

Por último, nos queda analizar aquellas ciudades, municipios, villas y lugares que no pertenecían a ninguna de las entidades principales anteriormente expuestas. Así descubrimos a seis escribanos reales en la ciudad de Antequera⁵⁵⁷, de los que solo conocemos el nombre de uno, José Manuel de León⁵⁵⁸. Otro escribano real nos aparece en Archidona⁵⁵⁹, pero sin referencia alguna a su nombre. Y, por último, en Teba, donde tenemos constancia de otro escribano de los reinos, que también es teniente de cabildo⁵⁶⁰, del cual desconocemos su nombre.

⁵⁵³ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 285, f. 210r.

⁵⁵⁴ *Ibidem*, f. 258v.

⁵⁵⁵ *Ibidem*, Libro 293, f. 319r.

⁵⁵⁶ *Ibidem*, Libro 286, f. 416v.

⁵⁵⁷ *Ibidem*, Libro 560, f. 247r.

⁵⁵⁸ *Ibidem*, f. 199v.

⁵⁵⁹ *Ibidem*, f. 485v.

⁵⁶⁰ *Ibidem*, Libro 563, f. 544v.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

Podemos concluir diciendo que los escribanos reales tienen poca presencia en la provincia malagueña del Setecientos, al menos, según lo analizado en el Catastro del Marqués de la Ensenada. Pero esto no quiere decir que no hubiera más de los aquí recogidos. Sobre todo si tenemos en cuenta los referentes a dos ciudades de gran peso en la provincia como son la propia capital malagueña y la ciudad antequerana. Este hecho nos hace suponer que en otras ciudades de más o menos su misma importancia también deberíamos tener la presencia de estos escribanos reales, como podrían ser los casos de Ronda o Vélez-Málaga. Por lo que podemos pensar que se deba a que muchos de los escribanos que aparecen como escribanos públicos o de cabildo fueran antes nombrados como escribanos reales, y que hubieran accedido a esas escribanías más tarde, como ocurre en Málaga, donde muchos de los fedatarios numerarios tenían también el título de escribano real, como ha quedado reflejado en las páginas precedentes. Testimonio de lo aquí apuntado sería el menor peso que para la sociedad dieciochesca malagueña tenían los escribanos reales, situados estos dentro de una curva proclive a su desaparición, cuyo número se verá limitado lo mismo que ocurriera siglos antes con sus colegas públicos.

No obstante, su estatus económico podía ser superior al de sus homólogos numerarios, tal y como podemos comprobar en la tabla siguiente, donde se recoge el pueblo, el escribano o escribanos, y la utilidad que percibían. Así si tomamos como ejemplo Antequera o Málaga, dos de las ciudades con mayor presencia de este grupo socio-profesional en la provincia, podemos comprobar cómo sus salarios son mayores que los que vimos para sus homólogos numerarios. A pesar de todo con los datos obtenidos de las pesquisas catastrales no podemos aventurarnos a lanzar grandes hipótesis sobre este estamento social, ya que los datos obtenidos son más escasos que los que hemos hallado para los escribanos públicos o de cabildo. Pero este hecho también es sintomático de la importancia que estos fedatarios reales tendrían dentro de su sociedad. En peso quizás menos específico que el que se aprecia para sus colegas de profesión, de ahí que muchos de ellos quisieran y

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL
CATASTRO DE ENSENADA

consiguieran alzarse con uno de los codiciados escritorios públicos. No debemos olvidar que los fedatarios numerarios no tenían un salario fijo, sino que su mayor o menor ganancia salarial dependía de su pericia a la hora de hacerse con una clientela mayor o menor y de protocolizar un mayor o menor volumen de escrituras. Esto sería lo codiciado por los escribanos reales, ya que ellos no tenían la posibilidad de protocolizar tantas escrituras como aquellos. En la siguiente tabla podemos apreciar cómo claramente el lugar donde mejor se conoce a estos fedatarios del rey es Málaga capital, mientras que los datos obtenidos para el resto de la provincia son insuficientes para poder hacernos con una componenda de este grupo socio-profesional.

Tabla nº 15: Salarios de los escribanos reales de la provincia malagueña para mediados del Setecientos (1751-1753) según el Catastro de Ensenada.

PUEBLO	ESCRIBANO REAL	UTILIDAD
ANTEQUERA	6 Escribanos Reales	2.550 reales
ARCHIDONA	Un escribano de los reinos	2.200 reales
CASARES	Un escribano real	550 reales
MÁLAGA	Juan Afán de Rivera	3.850 reales
MÁLAGA	Francisco Félix del Castillo	4.000 reales
MÁLAGA	Nicolás de Zamora	5.000 reales
MÁLAGA	Damián Castañeda	5.000 reales
MÁLAGA	Carlos Peñarrubia	2.750 reales
MÁLAGA	Joseph Rejano	3.300 reales
MÁLAGA	Tomás de León	4.400 reales
MÁLAGA	Salvador del Castillo	2.750 reales
MÁLAGA	Gabriel Martínez	2.750 reales

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL
CATASTRO DE ENSENADA

MÁLAGA	Francisco de León	2.200 reales
MÁLAGA	Antonio Nicolás de Sanmillán	2.200 reales
MÁLAGA	Miguel Fernández de la Herrán	1.650 reales
MÁLAGA	Felipe Jiménez	1.650 reales
MÁLAGA	Francisco de Molina Málaga	1.100 reales
MÁLAGA	Manuel González de Villaumbrosa	1.100 reales
MÁLAGA	Joseph de Lucena Bermudo	Nada
MONDA	Un escribano real	
TEBA	Una de los reinos	
TOMILLOS	Francisco Serón y Carrasco	

4.6. Los escribanos de *Fechos* de la provincia malagueña según el Catastro de Ensenada: definición, funcionamiento, componentes y poder económico.

Los escribanos denominados de fechos daban fe de lo que ante ellos ocurría en aquellos lugares donde no había escribanos públicos o de cabildo, es decir, generalmente en zonas rurales de poca entidad poblacional. Estos eran nombrados por el cabildo municipal, y quedaban muy ligados a esta institución, de hecho en ella actuaban como lo hacían los escribanos de cabildo, aunque con una competencias algo menores, ya que ante ellos, y según una instrucción de 1750, no se podían autorizar contratos o testamentos; estos debían ser recogidos por escritos por un escribano público, por lo que debían acudir, aquellos que lo precisaran, a entidades geográficas más o menos cercanas que contaran con escritorios públicos⁵⁶¹. Como su ámbito de actuación estaba más restringido, sus obligaciones y requisitos para acceder a dicho oficio también eran menores y algo más laxos que los que se exigían a sus homólogos públicos. Esto se ve reflejado en sus ganancias salariales, estas eran mucho más bajas que las que percibían los escribanos numerarios de la provincia malagueña para los años centrales del Setecientos. De hecho ninguno de los analizados llegaban a ganar los mil reales anuales, montante superado sin dificultad por prácticamente la totalidad de los escribanos numerarios de la provincia.

Como podemos observar en la tabla que se inserta a continuación, los escribanos de fechos están presentes en las zonas rurales de la provincia, mostrando su ausencia en los grandes núcleos poblacionales tales como la propia capital, Antequera, Ronda o Vélez-Málaga, donde además se puede apreciar que algunos de ellos ni siquiera percibían una utilidad por su quehacer escribanil. Destilándose de todo ello un abismo en el estatus social y económico entre estos escribanos de fechos y sus homólogos numerarios o de cabildo.

⁵⁶¹ MARTÍNEZ GIJÓN, J., Ob. Cit., pp. 296-298.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL
CATASTRO DE ENSENADA

Tabla nº 16: Cuadro de Salarios de los escribanos de fechos de la provincia malagueña según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada.

PUEBLO	ESCRIBANO	UTILIDAD
Alcaucín	Manuel Román	200 Reales
Algatocín	Andrés Mateo de Saavedra	935 Reales
Alhaurín de la Torre	Joseph de la Chica	220 Reales
Alpandeire	Bernardino Mejías	154 Reales
Árchez		60 Reales
Arenas del Rey	Joseph de León Granadino	440 Reales
Atajate	Cristóbal Rodríguez Franco	275 Reales
Benalmádena	Joseph Gil	200 Reales
Cartajima	Francisco de la Reguera	300 Reales
Churriana	Antonio González de Lavandero	220 Reales
Comares	Francisco Catan	110 Reales
Corumbela	Juan García	Sin utilidad
Cueva del Becerro	Miguel de Reina Navarrete	
Faraján	Fernando de Arenas	154 Reales
Genalguacil	Alonso Rubio	660 Reales
Igualaja	Simón Gil	
Istán	Miguel de Pina	440 Reales
Iznate	Gregorio Díaz	50 Reales
Jubrique	Cristóbal Gil de Herrera	111 Reales
Júzcar	Cristóbal de Medina	209 Reales
Moclinejo	Francisco Antonio	330 Reales

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL
CATASTRO DE ENSENADA

	Coronado	
Moclón	Cristóbal de Medina	
Nerja	Antonio de Alcaraz Barrera	550 Reales
Ojén	Pedro Méndez de Agüero	660 Reales
Parauta	Francisco de Lara y Córdoba	154 Reales
Pujerra	Juan Joseph Franco de la Vega	200 Reales
Sayalonga	Juan García de Lara	Sin utilidad
Serrato	Joseph Roldán	40 Reales

En el Catastro de Ensenada quedan recogidas un total de veintinueve escribanías de fechos distribuidas entre otras tantas villas y lugares. Así en una misma villa no hemos encontrado más de un escribano de fechos, de hecho en la mayoría de estas villas con presencia de este tipo de fedatarios no queda constancia de ningún otro tipo de escribanía. No obstante, el número de escribanos de fechos es de veintiocho, ya que uno de ellos lo es en dos lugares -en Moclón y Júzcar-. Este tipo de escribanos los localizamos en aquellas villas y lugares de menor entidad y peso, donde la población es menor y por lo tanto los asuntos tratados ante un escribano también son de menor cuantía. Ello hace que no sea necesaria la presencia de un escribano numerario. Por el contrario, hallamos a los escribanos de fechos, quienes ejecutan diferentes tipos de escrituras que necesitan los vecinos del lugar; pero cuando la acción a quedar recogida en las escrituras es de mayor importancia sí que era necesaria la presencia de un fedatario numerario, como el caso de los testamentos, como vimos anteriormente. De ahí que los vecinos se tuvieran que desplazar a la ciudad, villa o lugar más cercana donde sí estuviera presente al menos un escribano numerario.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

Al igual que hemos realizado para los casos anteriores, también aquí creemos conveniente analizar esta figura agrupando las ciudades, villas y lugares según las entidades principales reflejadas en el Catastro de Ensenada. Atendiendo a las Cuatro Villas no hemos encontrado referencia alguna a este tipo de escribanías.

En Málaga, entendida como entidad principal, nos encontramos con José de la Chica, escribano de fechos de Alhaurín de la Torre⁵⁶². José Gil es el escribano de fechos de Benalmádena⁵⁶³. Antonio González de Lavandero, escribano de fechos de Churriana⁵⁶⁴, y Francisco Antonio Coronado lo es de Moclinejo⁵⁶⁵. Por lo que respecta a Ronda⁵⁶⁶, Andrés Mateos de Saavedra es escribano de fechos de Algotocín⁵⁶⁷. Bernardino Megías es escribano de fechos de Alpandeire⁵⁶⁸. Cristóbal Rodríguez Franco es fiel de fechos de Atajate⁵⁶⁹. Lucas Pastor es escribano público y de cabildo de Benalauría, al mismo tiempo que es su escribano de fechos⁵⁷⁰. En Benarrabá hallamos a un escribano de fechos de ayuntamiento⁵⁷¹, pero no se nos facilita su nombre. Fernando de Arenas es fiel de fechos de Faraján⁵⁷². Alonso Rubio lo es de Genalguacil⁵⁷³. Simón Gil es el escribano de fechos para Igualeja⁵⁷⁴. Cristóbal Gil de Herrera es el fiel de fechos de Jubrique⁵⁷⁵. Cristóbal de Medina es el escribano de fechos de Júzcar⁵⁷⁶. Miguel de Reyna Navarrete es el escribano de

⁵⁶² A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 276, f. 818v.

⁵⁶³ *Ibidem*, Libro 303, f. 455v.

⁵⁶⁴ *Ibidem*, Libro 284, fs. 267r-267v.

⁵⁶⁵ *Ibidem*, Libro 293, f. 626v.

⁵⁶⁶ Como entidad principal.

⁵⁶⁷ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 275, fs. 556r y 579v.

⁵⁶⁸ *Ibidem*, Libro 296, fs. 339v-340r y 357r.

⁵⁶⁹ *Ibidem*, Libro 276, fs. 668r y 684r.

⁵⁷⁰ *Ibidem*, Libro 279, fs. 2v y 22r.

⁵⁷¹ *Ibidem*, f. 613r.

⁵⁷² *Ibidem*, Libro 287, fs. 531v y 542r.

⁵⁷³ *Ibidem*, Libro 291, fs. 656r y 676r.

⁵⁷⁴ *Ibidem*, Libro 292, fs. 460v-461r.

⁵⁷⁵ *Ibidem*, Libro 291, fs. 598r y 630r.

⁵⁷⁶ *Ibidem*, fs. 720r-720v.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

fechos para Cueva del Becerro⁵⁷⁷. Cristóbal de Medina, es escribano de fechos de Moclón⁵⁷⁸. Francisco de Lara y Córdoba es el escribano fiel de fechos para Parauta⁵⁷⁹. Y por último, José Roldán es el escribano de fechos de Serrato⁵⁸⁰, el cual también es sacristán menor y oficial barbero⁵⁸¹.

En Vélez-Málaga⁵⁸² localizamos a Manuel Román, que es escribano de fechos de Alcaucín⁵⁸³. En Árchez hay constancia de un fiel de fechos⁵⁸⁴, pero desconocemos su nombre. José de León Granadino es escribano de fechos de Arenas del Rey⁵⁸⁵. Francisco Catán es el escribano de fechos para Comares⁵⁸⁶. Juan García es el escribano de fechos de Corumbela⁵⁸⁷. Gregorio Díaz es el escribano de fechos para Iznate⁵⁸⁸. Antonio de Alcaraz Barrera es el escribano de fechos de Nerja⁵⁸⁹, pero también es su escribano de cabildo tal y como ya apuntábamos anteriormente, cuando analizamos los escribanos públicos y de concejo. Por último, nos encontramos con Juan García de Lara que es el fiel de fechos de Sayalonga⁵⁹⁰.

Para finalizar con este análisis de los *escribanos o fieles de fechos* de la provincia malagueña, acabamos con aquellos pueblos y lugares que no quedaban adscritos a ninguna de las entidades principales analizadas anteriormente. Así tenemos a José

⁵⁷⁷ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 286, f. 374v.

⁵⁷⁸ *Ibidem*, f. 464r.

⁵⁷⁹ *Ibidem*, Libro 299, f. 661r.

⁵⁸⁰ *Ibidem*, Libro 286, fs. 362v y 367r.

⁵⁸¹ *Ibidem*, fs. 362r-362v.

⁵⁸² Como entidad principal.

⁵⁸³ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 298, f. 604r.

⁵⁸⁴ *Ibidem*, Libro 275, f. 341r.

⁵⁸⁵ *Ibidem*, Libro 276, f. 614v.

⁵⁸⁶ *Ibidem*, Libro 281, fs. 308v y 356v.

⁵⁸⁷ *Ibidem*, Libro 284, fs. 184r y 196v.

⁵⁸⁸ *Ibidem*, Libro 292, f. 274v.

⁵⁸⁹ *Ibidem*, Libro 298, fs. 636v y 667r.

⁵⁹⁰ *Ibidem*, Libro 300, fs. 478r y 498r.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

Martín como escribano de fechos en Algarrobo (Algarrovo)⁵⁹¹. Miguel de Pina es el fiel de fechos que nos encontramos para Istán⁵⁹². Pedro Méndez de Agüero es el fiel de fechos de Ojén⁵⁹³. Por último, Juan José Franco es el escribano de fechos que tenemos presente en Pujerra⁵⁹⁴.

Con lo expuesto hasta aquí, podemos concluir que la figura del escribano o fiel de fechos era bastante numerosa si la comparamos con lo analizado para los escribanos reales en la provincia malagueña. También se constata que esta figura está presente sobre todo en aquellas villas y lugares de un tamaño más bien pequeño, donde en la mayoría de ellas no localizamos a ningún otro escribano, por lo que este escribano de fechos sería el único. Así ocurre en: Alcaucín, Algarrobo (Algarrovo), Algatocín, Alpandeire, Árchez, Arenas del Rey, Atajate, Benalmádena, Cartajima, Corumbela, Faraján, Genalguacil, Igualeja, Istán, Iznate, Jubrique, Júzcar, Cueva del Becerro, Moclinejo, Moclón, Ojén, Parauta, Pujerra, Sayalonga y Serrato. Como podemos comprobar, todos estos pueblos o lugares son de una entidad menor, donde no se constata la presencia de ningún otro tipo de escribano. Otro factor a tener en cuenta es que en la mayoría de los casos sí que conocemos los nombres de estos fieles de fechos. Por otro lado, en las ciudades o pueblos más relevantes o de un peso mayor en la provincia malacitana no tenemos constancia de la presencia de estos escribanos de fechos, tal y como ocurre en Antequera, Málaga, Ronda o Vélez-Málaga, reafirmandose aún más la hipótesis planteada anteriormente, de que este tipo de escribanos estaban presentes en aquellos municipios de menor entidad.

⁵⁹¹ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 277, f. 406v.

⁵⁹² *Ibidem*, Libro 292, f. 621r.

⁵⁹³ *Ibidem*, Libro 297, f. 650v.

⁵⁹⁴ *Ibidem*, Libro 299, f. 615r.

4.7. Las escribanías especiales de la provincia malacitana a mediados del Setecientos: de millones, alcabalas, rentas, cientos y otras.

En el Catastro de Ensenada además de aparecer los escribanos públicos, escribanos de cabildo, escribanos reales y escribanos o fieles de fechos, que ya hemos analizado, también aparecen otros tipos de escribanías. Las más habituales en las pesquisas catastrales son precisamente las mencionadas, pero también son importantes otras, las cuales no son tan numerosas como las anteriores. Si nos atenemos a la nomenclatura utilizada en el Catastro podemos distinguir una numerosa tipología de escribanías, así nos encontramos a lo largo de los cientos de documentos que conforman las Respuestas Generales, para las diferentes ciudades, pueblos, villas y lugares que comprende la provincia malagueña, con las siguientes: escribano de millones, otras veces denominada como escribanía de los servicios de millones; escribano de alcabalas; escribano de rentas; escribano de cientos; escribano de órdenes, de comisiones y requisitorias, o bien únicamente escribano de comisiones; escribanía de guerra; escribanía de marina; escribanía de asistencias a la veeduría; oficios de sacas; fieles de la renta de salinas; escribanía del juzgado de guerra; escribano de la superintendencia; escribanía de la aduana de mar; y escribanía de registros de carga y descarga de navíos y embarcaciones. Estas dos últimas escribanías mencionadas se entiende su existencia porque estamos hablando de una ciudad, Málaga, eminentemente marítima, donde una de las mayores fuentes de riqueza para la ciudad es el mar y todas las transacciones que se realizaban en su puerto o en torno a él. Por ello se entiende la importancia que debían de tener este tipo de escribanías. La mayoría de los escribanos que ejercían estas otras escribanías servía a su vez algunas de las escribanías ya analizadas, siendo escribanos públicos, escribanos de cabildo, o escribanos reales.

4.7.1. Escribanía de Millones

Esta tipología de escribanía es la más numerosa dentro de estas denominadas como "otras escribanías". Su existencia hay que situarla a raíz de la aparición del impuesto de millones o servicio de millones, este a su vez aparece a consecuencia de la falta de capital por parte de la Corona lo que provoca que Felipe II consiga en 1590 que las Cortes aprueben un nuevo impuesto, el aquí mencionado⁵⁹⁵. Este nuevo impuesto traería consigo la necesidad de tener un escribano que se dedicara a él en exclusividad, sus obligaciones iban desde escriturar las causas civiles y criminales y los negocios pertinentes al servicio de millones, hasta arrendamientos y registros del género en cuestión⁵⁹⁶. Aunque esto no siempre será así, ya que de la documentación consultada en el A.H.P.M. relativa a este tipo de escribanías lo cierto es que en muchos casos no tiene nada que ver con este tipo de impuestos y sus quehaceres.

Por lo general, la documentación conservada es muy desigual, muchas de estas escrituras no están protocolizadas, hallando un gran volumen de documentos sin firmar, y otros tantos son únicamente borradores. Por lo que esta documentación no es tan homogénea como los protocolos notariales que hallamos en los escritorios públicos o numerarios de la provincia. De hecho localizamos una caja perteneciente a la escribanía de millones de Álora para los años 1740-1769 que responde al patrón descrito: desorganización, escritos sin firma notarial, borradores, documentación personal, etc.

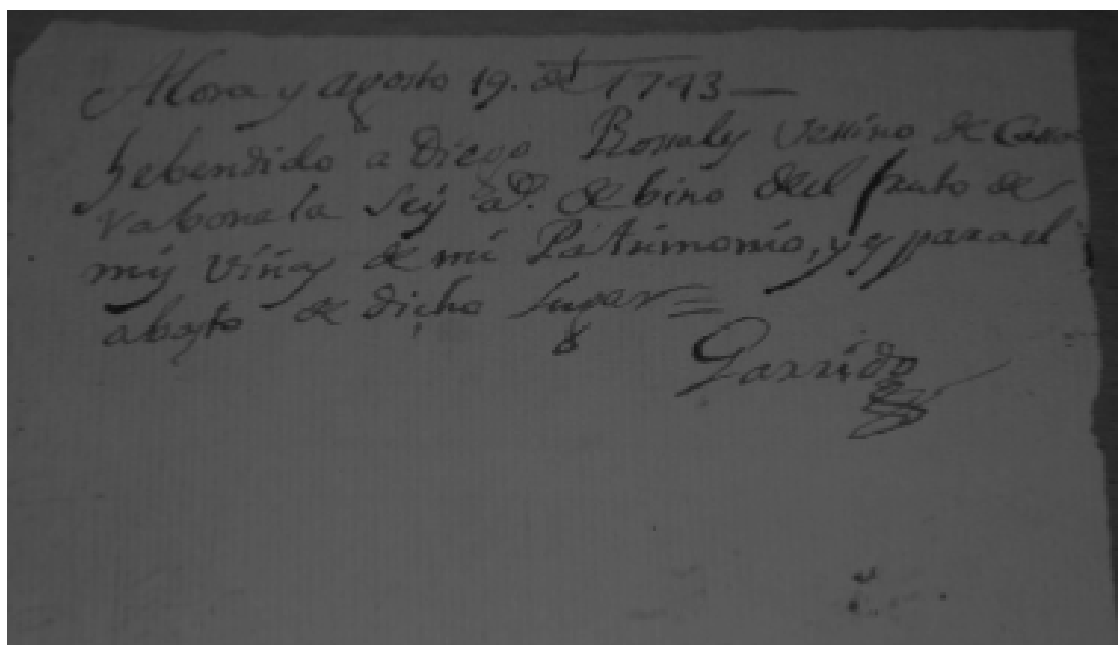
Muestra de lo apuntado son muchas de las escrituras que hemos hallado en el interior de la mencionada caja, donde se registran multitud de transacciones, sobre todo compra-ventas que son simplemente anotaciones que hacía el escribano para después pasarlo a limpio e insertar dicho documento en el protocolo. Ejemplo de

⁵⁹⁵ MENDOZA GARCÍA, E.M^a., *Tesis doctoral*, p. 730.

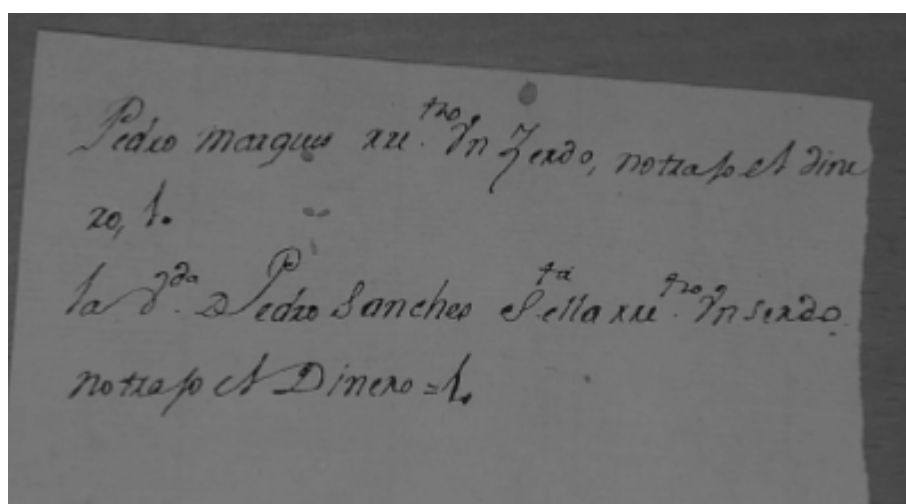
⁵⁹⁶ MAIRAL JIMÉNEZ, M^a. C., *Cargos y oficios públicos en la Málaga de Carlos III*, Málaga, 1990, p. 79.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL
CATASTRO DE ENSENADA

esto que se apunta serían las imágenes que se insertan a continuación, donde se puede observar una nota en la que el escribano recoge una venta, y otra donde se asientan unos impagos.



Moja y ayato 19. de 1743—
Hebido a Diego Romaly Venino de Cas
vabona la sej^a de vino del puto de
mij Viny de mi Patrimonio, y q para ad
abato de dicho super =
García



Pedro marquez xu.^{to} In sueldo, notra p el dine
20, l.
la d^{ra} Pedro Sanchez Pella xu.^{to} In sueldo.
notra p el Dinero = l.

Ilustraciones nº 49 y 50: A.H.P.M., Sig. 3928, s.f.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

En la provincia malagueña constatamos la presencia de trece escribanías de millones según se desprende de las Respuestas Generales al Catastro de Ensenada:

- En Algarrobo, (El Garrovo) la ejerce Antonio Fernández Celado⁵⁹⁷.
- En Almogía, José Valenzuela⁵⁹⁸.
- En Antequera, Gerónimo Velasco, cuya propiedad pertenecía a Nicolás Mauricio de la Barrera⁵⁹⁹.
- En Álora, José Antonio Franco de la Vega ejercía como escribano de millones, cuya propiedad pertenecía al mayorazgo de Antonio Francisco Campoo, vecino de Greñón, del arzobispado de Toledo⁶⁰⁰.
- En Archidona, está arrendada por Diego de Sieza, su dueño⁶⁰¹.
- En Cártama, la ejerce José Alonso Torralba, pero la propiedad era de Josefa Damiana Anaya, vecina de la capital malagueña⁶⁰².
- En Casabermeja, José Rivero, el cual además era su propietario⁶⁰³.
- En Coín, Francisco de la Peña y Oña era su escribano de millones, no obstante la propiedad estaba en manos del Pósito de la villa coineña⁶⁰⁴.
- En Málaga, José de Rute y Torre era quien ejercía la escribanía, sin embargo su propiedad recaía en las manos del vecino malagueño Diego de Ortega y Noriega⁶⁰⁵. Según el Catastro, sin embargo, por real provisión dada en el Pardo a 21 de enero de 1746 la propiedad la tuvo anteriormente Mateo Miranda. Este último fue nombrado escribano de millones el 4 de julio de 1745 en lugar de Andrés González de Padilla, y lo fue porque su mujer, Catalina Muriel y Berrocal, obtuvo dicho oficio como dote matrimonial. Al

⁵⁹⁷ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 560, fs. 762r y 772v.

⁵⁹⁸ *Ibidem*, Libro 277, fs. 243r.

⁵⁹⁹ *Ibidem*, Libro 560, f. 239v.

⁶⁰⁰ *Ibidem*, Libro 298, fs. 326r y 328v.

⁶⁰¹ *Ibidem*, Libro 560, fs. 481v y 485v.

⁶⁰² *Ibidem*, Libro 285, fs. 536v-537r.

⁶⁰³ *Ibidem*, Libro 281, f. 619r.

⁶⁰⁴ *Ibidem*, Libro 285, f. 106v.

⁶⁰⁵ *Ibidem*, Libro 295, fs. 114v-115r.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

no poder ejercer el oficio ni administrarlo, este pasó a su marido, el referido Mateo de Miranda, quien nombró a su vez para el ejercicio del oficio a Joseph de Rute y Torre. Joseph de Rute y Torre se examinó como tal escribano en Granada el 21 de diciembre de 1745, superando el examen preceptivo, y así pudo acceder a dicho oficio, por el cual tuvo que pagar 46.250 maravedís de vellón por la media anata, y fue recibido y aprobado por el cabildo malagueño el 7 de febrero de 1746⁶⁰⁶.

- En Riogordo, Salvador Ramos Casa, también su propietario⁶⁰⁷.
- En Ronda, Francisco Quiñones⁶⁰⁸.
- En Torrox, la sirve Pedro Guerra, cuya propiedad era de su hermano, Francisco López Guerra⁶⁰⁹.
- En Vélez-Málaga, la ejerce Francisco Díaz de la Cuesta⁶¹⁰.

Dentro de estas trece escribanías de millones hemos querido destacar como referencia dos de ellas, la de Álora, ejercida por Joseph Antonio Franco de la Vega, y la de Málaga. Hemos tomado estas dos como ejemplo, ya que son las más numerosas en cuanto a documentación conservada se refiere.

En lo referente a la escribanía de millones y rentas de Álora y la de millones de Málaga, se encuentran custodiados en el Archivo Histórico Provincial de Málaga varios legajos que recogen el quehacer de este tipo de escribanía. La documentación analizada se caracteriza por la desorganización interna, donde las copias de originales son muy numerosas, y la mayoría de las escrituras no están refrendadas por el escribano de millones. Solo unas pocas son las que sí contienen la firma de Joseph Antonio Franco de la Vega. Entre las escrituras proliferan los escritos en sucio,

⁶⁰⁶ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 149r-254r.

⁶⁰⁷ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 298, f. 629v.

⁶⁰⁸ *Ibidem*, Libro 300, f. 42r.

⁶⁰⁹ *Ibidem*, Libro 302, f. 89r.

⁶¹⁰ *Ibidem*, Libro 303, f. 134r.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

formando pequeños cuadernillos donde quedan recogidas algunas transacciones y pagos, pero que después no son puestos en limpio en el protocolo de la escribanía.

Estas escribanías nos dan conocimiento de cómo funcionaba no solo estas, sino también las escribanías numerarias, en cuanto a la utilización del papel se refiere. Estos escribanos utilizaban cualquier trozo de papel para dejar constancia de muchas transacciones efectuadas ante ellos, que después debían pasar a limpio al libro de protocolos; no obstante, y a diferencia de lo que ocurre en la escribanía de millones, las numerarias nos dejan una menor presencia de este tipo de escrituras y utilización del papel. Al igual que ocurre hoy día, también en el Setecientos, los mayores usuarios de la escritura, los escribanos, reutilizaban el papel para realizar cuentas, dibujos, de igual forma que en un mismo trozo de papel nos encontramos con varias escrituras referentes a asuntos dispares.

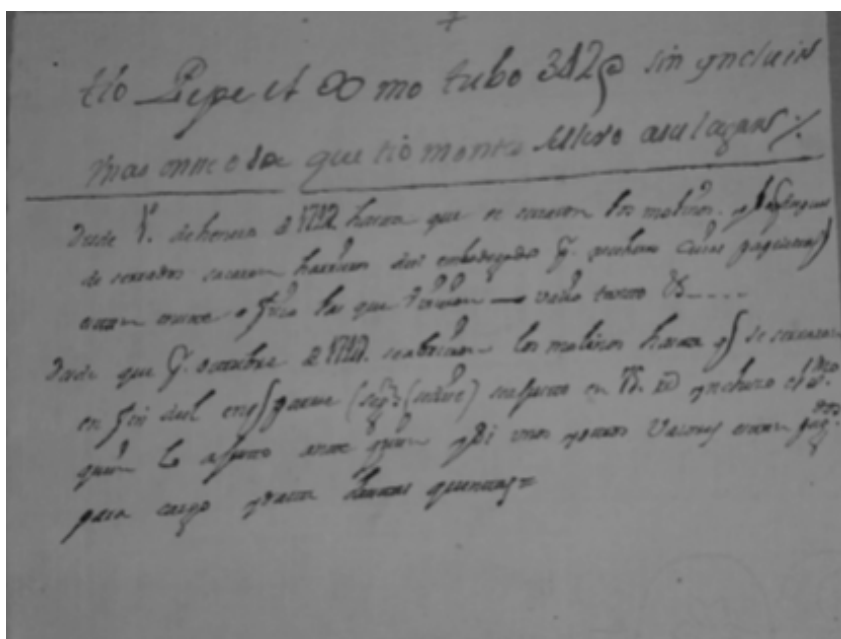


Ilustración nº 51: A.H.P.M., Sig. 3928, s.f.

4.7.2. Escribanía de Alcabalas, de Rentas y de Cientos

Este tipo de escribanías, al igual que la anterior de millones, tienen su razón de ser por los impuestos que les dan nombre; y que para que quedase todo fijado y estipulado, debían servirse de un escribano que las pudiera atender, cuya labor era escriturar todo lo concerniente a estos tipos de impuestos.

Son dos las que localizamos en Algarrobo (El Garrovo), ejercida por Antonio Fernández de Celado, cuya propiedad pertenecía a Sevilla⁶¹¹; y en Málaga era Pedro Antonio de Rivera⁶¹² quien la ejercía, pero cuya propiedad pertenecía a la ciudad malagueña⁶¹³. Tres son las Escribanías de Rentas constatadas según el Catastro de Ensenada, en Alhaurín de la Torre, ejercida por Marcos José Domínguez⁶¹⁴; en El Borge, por Manuel Bustanobi⁶¹⁵; y en Ronda, por Miguel de la Torre⁶¹⁶. Mientras que en Álora sabemos que estaba unida a la de millones y era ejercida por el mismo escribano de millones, Joseph Antonio Franco de la Vega.

Solo hay constancia de la escribanía de Cientos en Antequera, ejercida por Gerónimo Velasco, y cuya propiedad, al igual que viéramos para la escribanía de millones, pertenecía a Nicolás Mauricio de la Barrera⁶¹⁷. Por lo tanto podemos comprobar cómo estas escribanías “especiales” estaban todas estrechamente relacionadas entre sí, en cuanto a propiedad y fedatario se refiere.

⁶¹¹ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 560, f. 771r.

⁶¹² *Ibidem*, Libro 295, f. 115r.

⁶¹³ *Ibidem*, fs. 93r-94v.

⁶¹⁴ *Ibidem*, Libro 276, fs. 789v y 818v.

⁶¹⁵ *Ibidem*, Libro 279, f. 437v.

⁶¹⁶ *Ibidem*, Libro 300, f. 41v.

⁶¹⁷ *Ibidem*, Libro 560, f. 239v.

4.7.3. Otras Escribanías

Tenemos constancia de una Escribanía de órdenes, comisiones y requisitorias presente en Casabermeja y ejercida por Andrés del Pino Buitrón⁶¹⁸. Después, la única escribanía de comisiones que aparece se trata de la que figura en la villa de Coín, ejercida por Antonio del Río Campoo⁶¹⁹. En lo tocante a la escribanía de guerra solo aparece en la capital malacitana, sin ninguna referencia a quién la ejercía⁶²⁰. Al igual que ocurría con la de Marina, solo se constata su presencia para la capital malagueña, sin mención alguna de quién la ejercía⁶²¹. La única referencia que hallamos en cuanto a la Escribanía de Asistencias a la veeduría la encontramos para Málaga, y al igual que ocurría para la de Guerra y Marina, tampoco aquí se nos menciona el escribano que la detentaba⁶²². Una sola escribanía del Juzgado de Guerra aparece en las pesquisas catastrales, es la que se menciona para Vélez-Málaga, ejercida por Melchor Polo⁶²³. En cuanto a la Escribanía de la Aduana de la Mar, su presencia se constata en la capital malacitana, sin contar con el nombre del escribano que la ejercía, pero cuya propiedad pertenecía a dicha ciudad⁶²⁴. Y es en Vélez-Málaga la única ciudad que cuenta con una escribanía de la Superintendencia, ejercida por Pedro del Álamo⁶²⁵.

En cuanto a la Escribanía de Carga y Descarga de Navíos y Embarcaciones del puerto, la única referencia a ella se encuentra en la capital malagueña, sin conocimiento del escribano que la ejercía pero sí de su propietario, Juan de Montemayor, vecino de la capital⁶²⁶. Sin embargo, en la documentación tratada del Archivo Municipal de Málaga, encontramos algunas referencias a ella que arrojan

⁶¹⁸ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 281, fs. 619r-619v.

⁶¹⁹ *Ibidem*, Libro 285, f. 108r.

⁶²⁰ *Ibidem*, Libro 295, f. 118v.

⁶²¹ *Ibidem*, f. 118v.

⁶²² *Ibidem*, fs. 118v-119r.

⁶²³ *Ibidem*, Libro 295, fs. 98v-99r.

⁶²⁴ *Ibidem*, Libro 295, fs. 98v-99r.

⁶²⁵ *Ibidem*, Libro 303, f. 134v.

⁶²⁶ *Ibidem*, Libro 295, fs. 101v-102r.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

algo más de luz. Según la copia de una provisión real para el nombramiento de Juan de Montemayor como escribano *de visitas de las naos, saetas y bejeles que llegan a la ciudad de Málaga, su puerto y playa*, a diferencia de lo que nos dice el catastro, la propiedad no era de Juan de Montemayor sino de sus hijos. El devenir de esta escribanía fue el siguiente, Alonso Moreno obtuvo el título de escribano de visitas el 20 de julio de 1734, y al igual que sucedía con las escribanías numerarias, lo obtuvo por juro de heredad, cuyo ejercicio recayó también sobre él. El dicho Alonso Moreno, por testamento del 12 de noviembre de 1741, el cual otorgó ante el escribano numerario Joseph Díez de Medina, nombró como sus sucesores en el oficio a sus hijos. Así dividió la propiedad en cinco partes iguales, tres de ellas serían para su hijo Miguel Moreno y Gradas, y las otras dos, una para doña María Moreno, y la otra parte para doña Josepha Moreno, ambas hermanas del mencionado Miguel. Este último sería quién sucedería a su padre en el oficio. Al morir este sin descendencia, la parte de la propiedad que le pertenecía las heredaron sus sobrinos Diego, Juan, Manuel, Joseph y Vicente de Montemayor y Moreno, todos ellos hijos de su hermana doña Josepha Moreno y Juan de Montemayor. Para que la propiedad completa del oficio recayera en los sobrinos de Miguel Moreno, su otra hermana, doña María, que poseía una quinta parte del oficio, renunció a ella también a favor de sus sobrinos, lo mismo que hicieron sus padres. Pero estos, al ser menores, no podían ni administrar ni ejercer el oficio; por ello Juan de Montemayor se presentó al examen preceptivo para tal escribano ante el alcalde mayor de Málaga, Vicente Antonio de Burgos Rendón, el 23 de agosto de 1742. Así Juan de Montemayor accedería al oficio de tal escribano en el ínterin, mientras alguno de sus hijos cumplía la mayoría de edad. Para ello se tuvo que pagar la preceptiva media anata que resultó ser de 30.200 maravedís de vellón. Se ratificó todo ello mediante real provisión dada en San Ildefonso el 2 de octubre de 1742, y acogida y nombrando al tal Juan de Montemayor como tal escribano ante el cabildo malagueño el 23 de noviembre del mismo año⁶²⁷.

⁶²⁷ A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 25r-28v. Ver apéndice documental nº 73.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

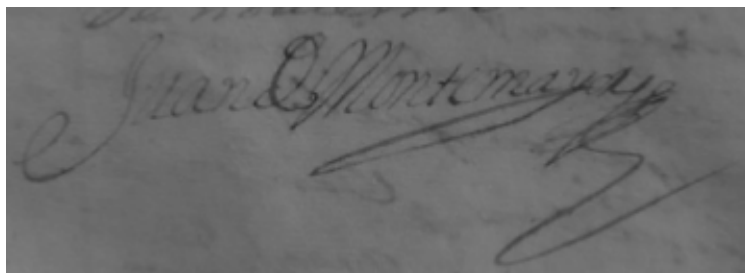


Ilustración nº 52: Firma de Juan de Montemayor, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, f. 28v.

Se aprecia así que este tipo de escribanía, al igual que las escribanías numerarias, estaban sujetas a ventas, renunciaciones y nombramientos entre familiares, siendo también un bien más dentro de la familia, cuya propiedad también podía recaer sobre una mujer, cuyo marido veía en ella un trampolín hacia un ascenso social y unos pingües beneficios emanados de este tipo de oficios, tal y como queda recogido en el ejemplo anterior. En cuanto a la Escribanía de la Renta del Tabaco, se trata de una tipología de escribanía presente únicamente en la capital malagueña, con dos de este tipo, ejercidas por Nicolás de Zamora y Damián Castañeda⁶²⁸. La Escribanía de las Rentas de Salinas está presente en Málaga y en Torre del Mar, ejercidas por Tomás de León⁶²⁹ y Pedro Chavarría⁶³⁰ respectivamente. Apuntar que esta escribanía es la única que nos consta para Torre del Mar en todas las pesquisas catastrales. Por lo que respecta a la Escribanía de las Rentas Generales y del Tabaco está únicamente presente en Málaga y era ejercida por Juan Afán de Rivera⁶³¹. Por lo que respecta a la Escribanía de las Rentas Provinciales del Cacao, al igual que la anterior, su presencia solo se constata en la capital malacitana y la ejercía Carlos Peñarrubia⁶³². Únicamente constatada en Málaga también está la Escribanía de las

⁶²⁸ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 295, f. 248v.

⁶²⁹ *Ibidem*, fs. 249r-249v.

⁶³⁰ *Ibidem*, Libro 302, f. 541v.

⁶³¹ *Ibidem*, Libro 295, fs. 247v-248r.

⁶³² *Ibidem*, f. 248v.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

Rentas Provinciales de la Ronda Montada, cuyo ejercicio lo ejecutaba José Rejano⁶³³. Y, por último, en lo que se refiere a la Escribanía de las Rentas unidas, estaba presente solamente en la villa marbellí, ejercida por Diego de Madrid⁶³⁴.

Dentro de estas escribanías se aprecia una mayor presencia de escribanías de millones. Además estas escribanías de los servicios de millones son más frecuentes en las ciudades y villas con un cierto crecimiento, por lo tanto son mayores, como cabría esperar, en las ciudades más importantes de la provincia malacitana, como son Málaga, Ronda y Vélez-Málaga. Por otro lado, muchas de estas escribanías son únicas, es decir, solo tenemos constancia de ellas en un lugar, como ocurre con la escribanía de la superintendencia de Vélez-Málaga, la del Juzgado de Guerra en la ciudad veleña, o aquellas de las que solo tenemos constancia en la capital malagueña.

⁶³³ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 295, f. 249r.

⁶³⁴ *Ibidem*, Libro 293, f. 75r.

4.8. Oficios anejos o vinculados al de escribano: los oficiales de pluma, maestros de primeras letras, preceptores de gramática y abogados

Dentro de los oficios anejos o vinculados al de escribano público, hemos introducido aquellos que de una forma más o menos indirecta tienen relación con este grupo socio-profesional, pero sobre todo, que tienen una relación más estrecha con el mundo escriturario que el resto de la sociedad. Es decir, quedan incluidos en este grupo aquellos oficios que de un modo u otro tienen relación con la escritura, ya sea porque la enseñan o bien porque sea un instrumento principal para acometer sus quehaceres laborales. Con ello se pretende un acercamiento, aunque no profundo, a las capas alfabetizadas de la sociedad malagueña a mediados del siglo XVIII. Quedan incluidos los oficiales de pluma, brazo ejecutor de la labor escrituraria de los fedatarios; los maestros de primeras letras, de quienes dependían buena parte de la formación de aquellos pocos privilegiados que podían acceder a un mínimo de educación; los preceptores de gramática, menor en número que sus colegas los maestros de primeras letras, y por lo tanto, con un público también menor, por lo que la formación en este escalón superior dentro de la educación estaba reservada todavía a un número menor de personas; y, por último, los abogados, profesionales que vehiculizaban sus quehaceres profesionales a través de la escritura, y que también mantenían una relación más o menos estrecha con los miembros que componían la institución notarial, sobre todo, aquellos abogados que trabajaban para el cabildo municipal y que mantenían una estrecha relación profesional con los escribanos de cabildo. Ya que el abogado necesitaba de la labor del fedatario de ayuntamiento para poder defender a la ciudad ante la justicia, solicitando su ayuda en la expedición de copias de las escrituras pertinentes para poder defender con garantías los intereses de la ciudad.

**4.8.1. Los oficiales de pluma de Málaga en el siglo XVIII:
formación, *cursus honorum*, integrantes y posición social.**

Oficiales, mozos y escribientes podían llegar a alcanzar con los conocimientos logrados por el ejercicio diario en una escribanía el grado de fedatario. El oficial era un personaje con cierta categoría profesional y la persona que certificaba los asuntos, y quizá por ello, quien tramitara los diferentes casos de la escribanía antes de llegar a la escrituración o preparación de esta. Los escribientes eran amanuenses que debían preparar el documento, ya en limpio⁶³⁵. Por lo tanto, eran el brazo ejecutor de la actuación escrituraria de una escribanía, ya fuera pública o de cabildo, además de aquellas notarías apostólicas o escribanías especiales, todas ellas también contaban con la ayuda de uno o varios oficiales de pluma.

No nos consta el nombre de ninguno de los oficiales de pluma, además es poca la constancia que hay de ellos en el Catastro, apenas son nombrados en unos pocos pueblos, destacando la presencia de ellos en Antequera, donde el Catastro contabiliza 16 de estos escribientes. Por lo que es de suponer que en el resto de las ciudades de un peso más específico dentro de la provincia malagueña, también debieron contar con un número elevado de estos oficiales. De hecho se constata la presencia de estos oficiales en todas las escribanías numerarias para la capital malagueña, contando cada una de ellas con uno o dos, e incluso en algunos casos tres, de estos profesionales, siendo además los testigos de muchas de las escrituras protocolizadas en las escribanías donde trabajaban. Tenemos constancia de ellos en siete pueblos o lugares. De entre ellos destacan esos 16 mencionados para Antequera, siendo el resto de villas donde se mencionan Campillos, donde solo hay uno; Cañete, también con uno; Churriana, con dos escribientes; Estepona, donde no consta el número de ellos pero se evidencia que tendría que haber al exponernos que

⁶³⁵ ARROYAL ESPIGARES, P.J.; CRUCES BLANCHO, E.; MARTÍN PALMA, M^a. T., *Las escribanías públicas...*, p. 76.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

se les consideraba de salario dos reales diarios a cada uno de estos oficiales; y por último, otro más en Teba.

Por lo tanto, estamos ante un desconocimiento prácticamente total sobre este grupo para la provincia malagueña del Setecientos, ya que tenemos que suponer que la mayoría de escribanos contarían al menos con algún ayudante, sobre todo en los grandes núcleos de población como podrían ser Ronda, Vélez-Málaga e incluso la capital malagueña, pero sin embargo no han quedado reflejados en la documentación catastral.

Esta hipótesis se apoyaría con los 16 oficiales mencionados para Antequera, por lo que esto nos hace suponer que si había esta cantidad para esta ciudad, alrededor de una cifra semejante debería de aparecernos para otros núcleos de población similares a aquella, pero que sin embargo han sido obviados en la documentación. Por ejemplo, Francisco González Nieto era escribano numerario de la capital malagueña en el año 1753, y tenía más de dos oficiales de pluma a su servicio como se desprende del siguiente fragmento:

“(...) En este cavildo se uió el informe del presente escribano, puesto en el memorial de Antonio Joseph de Espejo, Don Julián de Fragua, y demás oficiales de pluma de la escribanía de Don Francisco Nieto (...)”⁶³⁶.

Por lo que respecta a los oficiales de pluma o amanuenses, es decir, aquellas personas que ejercían el oficio de ayudantes de estos escribanos públicos o numerarios y de cabildo que hemos ido viendo a lo largo de las páginas precedentes, en el Catastro no se nos informa de ninguno de los nombres de estos oficiales, por lo que podemos suponer que para la sociedad del momento no deberían de ejercer

⁶³⁶ A.M.M., AA. CC., Vol. 144, fs.177 r-v. Ver apéndice documental nº 21.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

un oficio demasiado relevante a los ojos del común, aunque no cabe duda que su trabajo fue bastante importante para estos escribanos públicos y del concejo, ya que eran su brazo ejecutor.

Como venimos apuntando, en el Catastro es poca la constancia que hay de estos amanuenses, ya que apenas son nombrados en algunos de los pueblos estudiados, destacando la presencia de estos en Antequera. Por lo tanto, cabe preguntarse ¿por qué el silencio casi absoluto en el resto de villas y ciudades?; por ejemplo, en Málaga no hemos constatado su presencia en las Respuestas Generales, sin embargo, si tenemos en cuenta que en Antequera había dieciséis de estos escribientes, suponemos que en Málaga como mínimo debería de haber un número parecido, si no mayor, y que sin embargo no han quedado reflejados. No obstante, si buscamos a estos oficiales en otras fuentes como pueden ser las Actas Capitulares del concejo malacitano, la situación es diferente. Se nos constata la presencia de los ayudantes de los fedatarios principales del cabildo malagueño. Además su presencia en la documentación es bastante asidua, hallando bastante información sobre estos profesionales de la pluma malagueños.

Conocemos la existencia de dos oficiales de pluma de los dos escribanos mayores del cabildo malagueño. La situación económica de estos amanuenses era muy precaria en aquellos momentos. Se quejan constantemente al cabildo por el impago de su salario e incluso de los trabajos extras que realizaban para el concejo malagueño. El salario les era abonado en dos pagos anuales, uno a principios de año y otro en julio. Por lo que el pago era semestral, siendo de doscientos reales cada uno de ellos, por lo que el montante total que percibía cada oficial al año era de tan solo cuatrocientos reales de vellón.

“La zitudad libró sus rentas de propios a don Gerardo Luis Marmolejo y don Antonio Paredes y Aguilar, oficiales mayores de las dos escriuanías

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

de cavildo, quatrocientos reales de vellón, doscientos reales a cada uno, por el trauajo que han tenido en los seis meses desde primero de julio de setecientos y zinquenta hasta fin de diciembre de él, en escriuir el libro capitular, testimonios, consultas (...)»⁶³⁷.

Dicho salario, comparado con lo que percibía cada escribano de cabildo, era una cantidad prácticamente irrisoria, máxime cuando en realidad sabemos que el grueso del trabajo de la escribanía, en cuanto a su vertiente escrituraria se refiere, recaía precisamente en estos amanuenses. Por lo tanto era común que este oficio se compaginara con otros que cumplimentaran el salario del oficial; así sabemos que Antonio Paredes fue nombrado también como síndico personero⁶³⁸. Si la muerte no le hubiera sobrevenido tan temprano a Antonio Paredes, como mostraremos a continuación, quizás hubiera llegado a ser escribano de cabildo de la capital, ya que parece ser que el *cursus honorum* de estos era precisamente el que estaba encaminando el oficial.

Este *cursus honorum*, que también se puede apreciar en la carrera de los escribanos numerarios, para los escribanos de cabildo era ser oficial de una de las escribanías mayores de cabildo, luego síndico personero, y de ahí pasar a servir la escribanía de cabildo. Dicha trayectoria laboral la vemos en la persona de Francisco Joseph González Nieto, y era la misma que estaba intentando transitar Antonio Paredes, ya que cuando Francisco Joseph González Nieto es nombrado como escribano de cabildo, deja vacante un puesto de síndico personero al que concurren Antonio Paredes y Bernardino Valenzuela. El procedimiento era votarlo en la sesión capitular, al igual que ocurría con el resto de los cargos del cabildo. Una vez votado, Antonio Paredes consiguió once votos y su oponente uno más, doce, por lo que se nombró como tal síndico personero a Bernardino Valenzuela⁶³⁹. Pero todo ello nos

⁶³⁷ A.M.M., AA. CC., Vol. 142, f. 10v.

⁶³⁸ *Ibidem*, f. 71v.

⁶³⁹ *Ibidem*.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

hace suponer que en un futuro Antonio Paredes seguiría intentado ir subiendo escalafones en la jerarquía concejil, tal y como lo hacían sus compañeros del cabildo malacitano. Su empeño en este ascenso, buscando una remuneración económica mayor para poder mantener a su familia, fue el hecho de presentarse para servir la escribanía de cabildo malagueña, que quedó vacante a la muerte del escribano Juan de Rute y Torre, algo que tampoco consiguió⁶⁴⁰. Pero su fallecimiento fue temprano, truncando así toda posibilidad de ascenso social, que por otro lado, tenía todas las posibilidades de que se produjera. Aun así, la precariedad económica era patente en estos oficiales, ello se constata por el hecho de que la situación familiar de estos oficiales también era inestable. Ejemplo de ello lo encontramos en un escrito hallado en una de las actas capitulares del cabildo malacitano. En un papel de pequeño tamaño, inserto en uno de los legajos que componen la colección de actas capitulares de los cabildos que tuvieron lugar en Málaga, se puede leer lo siguiente:

“Yllustrísima Ciudad:

María Paredes, de edad de cinco a seis años, hija de Don Antonio Paredes y de Doña Theresa Garabeytia, huérfana de padre y madre, a los pies de vuestra ilustrísima. Dise se halla perdida pidiendo limosna por la falta de dichos sus padres, sin mas recurso que el de la Dibina providencia, y siendo como fue el padre de la suplicante criado de vuestra señoría a quien sirvió con el mayor esmero.

Suplica rendidamente se sirva conceder su licencia para que la resiban en el colejio de Niñas Huérfanas, mediante a concurrir en la suplicante las qualidades que apetece la constitución. Favor que espera de la benignidad de vuestra señoría yllustrísima a que la Dibina guarde y prospere (...) su santa gracia”⁶⁴¹.

⁶⁴⁰ A.M.M., AA. CC., Vol. 142, f.117r.

⁶⁴¹ *Ibidem*, Vol. fs. 316r-v.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

Antonio Paredes fue el oficial mayor del escribano mayor del cabildo malacitano, Antonio Calvo, y ambos fallecieron el mismo año de 1751, aunque el óbito del escribano fue anterior al de su oficial. Así cuando fallece Antonio Calvo, Antonio Paredes y Aguilar presenta un memorial al cabildo malagueño pidiendo que se le mantenga en su puesto, donde llevaba más de diez años:

“(…) don Antonio Paredes y Aguilar, oficial mayor de la escriuanía de cavildo, que usaua don Antonio Calbo defunto (...) tendiendo se le mantenga en ella de tal oficial mayor en atención a sus buenos seruisios de más de diez años a esta parte que lo usa, habiendo en todo desempeñado su obligación como a la ciudad le consta (...)”⁶⁴²

Era precisamente el oficial, Antonio Paredes y Aguilar, quien realizaba la mayor parte del trabajo, tal y como versa en documento fechado el 2 de enero de 1750, primera sesión capitular del año. Donde se da a conocer la muerte de ambos oficiales de pluma y se pide un examen de los libros capitulares para verificar la letra:

“(…) auiendo muerto este presente año Don Antonio Caluo, escriuano que era de cauildo, y a cuyo cargo estubo la exzecución de todos los celebrado el año próximo pasado, y autorizados por que fue el que los presensió. Se encuentran muchos de dichos acuerdos sin auerlos firmado aunque si escrito todos a el parecer en el libro capitular. Y lo mismo los borradores de dichos acuerdos, letra y mano de Don Antonio Paredes, que también en este presente año ha muerto, como oficial mayor que era del dicho Don Antonio Caluo. En fuerza de lo qual y para en el modo posible verificar dicha realidad, suplico a vuestra merced se sirua mandar que personas que tenia conocimiento de la letra del dicho Don Antonio Paredes vean la letra de dichos acuerdos, tanto en los borradores como en limpio. Y aclaren si toda ella, según su conocimiento, es sierta de

⁶⁴² A.M.M., AA. CC., Vol. 142, f. 71v.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

mano de dicho Don Antonio Paredes y la misma que acostumbraua escriuir y asi ejecutado (...)⁶⁴³.

Dejando de lado lo que el fragmento anterior relata sobre la desidia de los quehaceres de estos oficiales, ya analizado en otro lugar en esta tesis, lo que nos interesa en esta ocasión es la figura de Antonio Paredes para analizar el trabajo de los oficiales mayores de cabildo. Cuando se pide el examen tanto de los borradores como de su puesta en limpio en los libros capitulares, en ningún momento se habla de la letra del escribano mayor, Antonio Calvo, sino de aquellos que entienden y saben cuál era la letra de su oficial. Lo que nos lleva a pensar que el ejecutor real tanto de los borradores como después del libro capitular era en realidad el oficial, además de atender testimonios y consultas⁶⁴⁴. El grueso del trabajo de la escribanía de cabildo malagueña recaía así en los oficiales de pluma o amanuenses, los que por otro lado, eran los que percibían un salario más bajo.

En 1751 los dos oficiales mayores de las escribanías de cabildo eran Gerardo Luis Marmolejo y siguiendo en su cargo, Antonio Paredes y Aguilar⁶⁴⁵. Para el año siguiente de 1752, seguía en el mismo puesto el mencionado Gerardo Luis Marmolejo, pero Antonio Paredes había fallecido, por lo que el otro oficial era Pedro Cano Castillo⁶⁴⁶, ocupando ambos sendos cargos también los años siguientes de 1753⁶⁴⁷ y 1754⁶⁴⁸; pero en este último año Gerardo Luis Marmolejo promocionó en ese *cursus honorum* y fue nombrado escribano real por título expedido en el Buen Retiro a diez de marzo del mencionado año⁶⁴⁹. Los quehaceres de estos oficiales de pluma no se circunscribían únicamente a realizar los borradores y puesta en libro de los diferentes libros o protocolos de la escribanía que servían, sino que también

⁶⁴³ A.M.M., AA. CC., Vol. 141, fs. 1r-v.

⁶⁴⁴ *Ibidem*, Vol. 142, f. 10v.

⁶⁴⁵ *Ibidem*.

⁶⁴⁶ *Ibidem*, Vol. 143, f. 5v.

⁶⁴⁷ *Ibidem*, Vol. 144, f. 14r.

⁶⁴⁸ *Ibidem*, Vol. 145, f. 15r.

⁶⁴⁹ *Ibidem*, f. 194v.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

hacían una labor paleográfica, buscaban documentación requerida por parte de los interesados, y sacaban copias de las diferentes escrituras, bien para presentarlas ante la justicia o bien por pérdida del original por parte del interesado. Así en sesión capitular celebrada el 29 de marzo del año 1753 se hacen referencias a algunos de las laboras mencionadas:

“(…) Yllustrísima ciudad, Antonio Joseph Espejo, don Julián de Fragua, y demás oficiales de pluma, que de orden de vuestra señoría, están sacando las copias de los reales privilegios que obtiene vuestra señoría, puesto a sus pies con la mayor veneración. Dizen que teniendo copiados treze reales despachos muy difusos y los mas de letra antigua y mui difícil, y estando siguiendo la saca de los demás en lo que han ocupado muchos días y con un cresido trabajo, y siendo notorio no tener otra cosa con que sustentarse sino es con su trabajo personal. Se hallan con muchas estrechezas por lo que recurren a la eroica piedad de vuestra señoría, a quien suplican se dignase librarles con que puedan subbeuir a el remedio de sus atrazos con aquella cantidad que la elevada comprehención de vuestra señoría reconosca merecer su trabajo. Para que así puedan acavar de servir a vuestra señoría en la dicha saca de copias, fabor que esperan merecer de la equitativa clemencia de vuestra señoría, cuya grandeza prospere Dios en el mayor auge (...)”⁶⁵⁰.

Del fragmento antecedente se destilan varios de los quehaceres mencionados, sacar copias, labores paleográficas, ya que como se indica tienen que leer y sacar copias de escrituras antiguas, por lo tanto tienen que llevar a término labores paleográficas para realizar bien su trabajo. Pero también se desprende la precariedad de tal oficio. Ya que lo principal de la escritura es la queja del impago por su trabajo por parte de las autoridades municipales, trabajo que les reporta muy pocos beneficios pecuniarios, y que no les permite prácticamente subsistir dignamente. De

⁶⁵⁰ A.M.M., AA. CC., Vol. 144, fs. 178r-v. Ver apéndice documental nº 21.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

ahí que se vean en la necesidad de pedir una remuneración excepcional al alcalde mayor de la ciudad malagueña, que además dejan a su voluntad. Otro ejemplo de la precariedad económica de este oficio lo encontramos en una escritura inserta en la sesión capitular celebrada el 23 de agosto de 1754 en el cabildo malagueño:

“(...) En este cauido se hizo presente y leyó un memorial de don Pedro Cano Castillo, oficial mayor de la scribanía de cauido. En el que manifiesta el ynnesante desbelo y aplicación con que ha seruido y está siruiendo en dicha scribanía, y los cortos o ningunos emolumentos que esta produse. Motiuo porque se halla en la mayor ynfelicidad y sin poder buscar por otro medio el presiso alimento de su familia. Por lo que manifestaua asi para que la ciudad acordase lo que fuese de su agrado (...)”⁶⁵¹.

Por lo tanto, estos oficiales de la pluma malagueños estaban muy poco valorados por la sociedad de su momento, y ello quedaba reflejado en el salario que percibían por su quehacer, tal y como podemos comprobar por lo ya dicho y por la tabla de salarios que se inserta en la página siguiente. Esta última está extraída de la información que nos ofrecen las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada para la provincia malagueña; en ella se ha incluido a un oficial de libros, por ser el único que aparece para toda la provincia malagueña según las respuestas consultadas:

⁶⁵¹ A.M.M., AA. CC., Vol. 145, f. 417r.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL
CATASTRO DE ENSENADA

Tabla nº 18: Salarios de los oficiales de pluma para la provincia malagueña según las Respuestas Generales al Catastro de Ensenada (1751-1754):

PUEBLO	OFICIAL DE PLUMA	UTILIDAD
ANTEQUERA	16 Oficiales	11.770 reales
CAMPILLOS		550 reales
CAÑETE LA REAL		660 reales
CASARES	Dos escribientes	
ESTEPONA	A cada uno	2 reales diarios
MOCLINEJO	Un oficial de libros	9 reales diarios
TEBA		550 reales

Como se desprende de la tabla antecedente, es muy escasa la presencia de este grupo socio-profesional en la documentación que conforman las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada. Además, los nombres son totalmente obviados, y el salario que perciben muy bajo. El salario más alto era el que percibían los oficiales de la ciudad antequerana. Si el montante total lo dividimos entre los dieciséis oficiales que constan, el salario que percibía cada uno de ellos ascendía a algo más de 735 reales de vellón, casi el doble de lo que percibían sus colegas de oficio en la capital malagueña. De hecho, los cuatrocientos reales anuales que ganaban los oficiales del cabildo malagueño es algo inferior a lo que podemos constatar para las ciudades y villas que sí que quedan reflejadas en la documentación tratada, más de quinientos reales tal y como podemos comprobar en la tabla antecedente. A pesar de ello, el trabajo de estos amanuenses estaba poco valorado y esto se reflejaba en el salario que percibían, fuera de 700 o de 500 reales, muy alejado de lo que solían ganar los escribanos numerarios o de cabildo de esas mismas ciudades o villas. En Málaga eran más de dos mil reales, al igual que en Antequera; los fedatarios de Campillos percibían por su labor cerca de los tres mil reales; en

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

Cañete la Real más de dos mil, y ya vimos que en Teba el escribano público era uno de los que tenían uno de los salarios más elevados dentro de la provincia malagueña.

Efectivamente, los oficiales de pluma de la provincia malagueña a mediados del Setecientos componen un grupo socio-profesional que precisa de un análisis más profundo, pero a pesar de ello se pueden arrojar algunas ideas generales en cuanto a su estatus social y económico se refiere.

Era un grupo amplio en los núcleos de población más nutridos, donde la presencia de la institución notarial estaba más asentada y lo componían un nutrido número de escritorios públicos y de cabildo. Todos estos fedatarios precisaban de la ayuda de unos amanuenses u oficiales, que eran en realidad el brazo ejecutor del grueso de la actuación escrituraria que se desarrollaba en aquellos escritorios. Y a pesar de ello, de ser el brazo ejecutor, era un grupo poco valorado por sus conciudadanos y ello se percibe en el salario que recibían por su labor. Un salario muy por debajo de sus jefes, los escribanos públicos o de cabildo, y que en no pocas ocasiones no les daba para mantener a su familia, lo que traía consigo que se vieran en la necesidad de compaginar esta labor con otro oficio que cumplimentara el salario que percibían. Pero esto también producía un hándicap, y es que en no pocas ocasiones se percibe una desidia en los quehaceres de estos oficiales, lo que conllevaba que las escrituras no estuvieran protocolizadas o firmadas por el escribano, es decir, que en realidad no tuvieran ninguna validez. Tal y como hemos podido comprobar ejemplarizando todo lo que se apunta en la figura de Antonio Paredes y Aguilar. Por lo que su ejecución se dilataba en el tiempo, es decir, los oficiales que los servían lo hacían un lapso de tiempo amplio.

4.8.2. Los maestros de primeras letras de la provincia malagueña según el Catastro de Ensenada: deberes y mercedes, situación social y componentes.

La sociedad dieciochesca era una sociedad eminentemente iletrada, donde el acceso a los estudios estaba reducido solo a una pequeña parte de ella. La mayoría de la población era agraria o rural y no tenía acceso a ningún tipo de formación letrada. Esto se debía a una escasez de centros de enseñanza, y los que existían se distribuían de forma irregular. Los maestros de primeras letras también tenían una preparación escasa, y muchos de ellos por lo insuficiente del salario de maestro para poder vivir tenían que compatibilizarlo con otro quehacer que le reportara mayores beneficios para poder subsistir. A ello hay que sumarle que por aquellos momentos no existía ningún tipo de plan de enseñanza elemental⁶⁵², de hecho, la educación no se consideró como un servicio público hasta que ocupó el trono Carlos III. No obstante, los maestros de primeras letras eran uno de los pocos grupos sociales que sabían leer y escribir, integrados dentro de aquellos profesionales liberales, máxime si consideramos que el 90% de la población malagueña de la centuria dieciochesca era analfabeta.

Sería precisamente en el discurrir del siglo XVIII cuando se empezaron a sentar las bases del posterior aumento de la importancia de la enseñanza en nuestro país. A lo largo de esta centuria, y de la mano principalmente de los jesuitas y los escolapios, se conformaron numerosos centros de estudios en humanidades. Sería en el año 1780 cuando se creaba el Colegio Académico del Noble Arte de Primeras Letras, a lo que habría que sumarle las transformaciones que se dieron en el seno universitario de la mano del reinado del ya mencionado monarca Carlos III⁶⁵³. Los

⁶⁵² LABRADOR HERRÁIZ, C., *La escuela en el Catastro de Ensenada*, Ministerio de Educación y Ciencia, Centro de Publicaciones, Madrid, 1988, p. 77.

⁶⁵³ VENTAJAS DOTE, F., "La enseñanza en Málaga en tiempos de Fernando VI (1746-1759)", *Jábega*, nº 84, 2000, pp. 26-34.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

maestros de primeras letras tenían una conciencia más de unión que la que tenían los escribanos numerarios malagueños, de hecho se unen para defender su gremio contra aquellos que no cumplen sus leyes, tanto es así que estaban agrupados en una congregación, la de San Casiano. Así en sesión capitular del 22 de enero de 1740, los integrantes de la dicha congregación de San Casiano de Maestros Examinados de primeras letras de la ciudad de Málaga se quejan ante el concejo porque otro vecino, Pedro de Mesa y Linares, había abierto una escuela faltando a todas las formalidades preceptivas para dicha apertura⁶⁵⁴.

De forma diferente a los escribanos eran vistos los maestros de primeras letras, cuyo salario y poder nada tenían que ver con aquellos fedatarios; así lo recoge Cervantes "(...)De los maestros de escuela decían que eran dichosos, pues trataban siempre con ángeles, y que fueran dichosísimos si los angelitos no fueran mocosos"⁶⁵⁵. Como vemos no se destila nada despectivo hacia este grupo profesional, al contrario de lo que veíamos para los escribanos. Conocemos 25 nombres de maestros, de ellos, 14 pertenecen a la ciudad de Málaga. Tenemos constancia de la existencia de maestros en 22 pueblos más la capital malacitana. De entre ellos solo tenemos constancia de un maestro que también era preceptor de gramática en Benamargosa, Joseph de la Vega. Hemos contabilizado un total de 47 maestros de primeras letras en el conjunto de la provincia de Málaga, que se reparten entre 22 pueblos más la capital malagueña. De estos 47 maestros contabilizados, tal y como acabamos de apuntar, solo tenemos constancia del nombre de 25 de ellos.

En la tabla que se facilita a continuación se muestran los lugares de la provincia malagueña donde había maestros de primeras letras para mediados del Setecientos. Se ofrecen los nombres de los integrantes de este colectivo social según la información extraída de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada, junto

⁶⁵⁴ A.M.M., AA. CC., Vol. 132, fs. 64r-v. Ver apéndice documental nº 3.

⁶⁵⁵ CERVANTES, M., Ob. Cit., p. 265.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL
CATASTRO DE ENSENADA

con el salario que percibían por la realización de su labor. De ella la principal idea que se extrae es el parco salario que estos maestros de primeras letras percibían por sus quehaceres, y la precariedad de la educación de la provincia, con muy pocos municipios que gozaban de la presencia de estos maestros.

Tabla nº 18: Maestros de primeras letras y su utilidad de la provincia de Málaga según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada.

PUEBLO	MAESTRO	UTILIDAD
ALMOGÍA	Francisco Jiménez	440 reales
ANTEQUERA	Siete maestros	4.325 reales
ARCHIDONA		550 reales
ATAJATE		40 reales
BENADALID		220 reales
BENAMARGOSA	Joseph de la Vega	1.100 reales
BENAMOCARRA		1.5 reales al día
BENARRABA		144 reales
CAMPILLOS		1.100 reales
CANILLAS DEL ACEITUNO	Juan de Ortiz	550 reales
CANILLAS DE ALBAIDA		60 reales
CARTAJIMA		50 reales
CASARES		550 reales
CORTÉS DE LA FRONTERA	Diego del Río	500 reales
CORTÉS DE LA FRONTERA	Pedro de Oncala Moreno	300 reales

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL
CATASTRO DE ENSENADA

ESTEPONA		550 reales
ESTEPONA		550 reales
ESTEPONA		550 reales
GAUCÍN		400 reales
MÁLAGA	Francisco Valgo de Miranda	1.100 reales
MÁLAGA	Francisco de Prados	1.100 reales
MÁLAGA	Antonio Pimentel	1.100 reales
MÁLAGA	Juan Delgado	1.100 reales
MÁLAGA	Esteban Ochán	1.100 reales
MÁLAGA	Joseph Velasco	1.100 reales
MÁLAGA	Miguel Burel	1.100 reales
MÁLAGA	Juan Mauricio de Flores	1.100 reales
MÁLAGA	Juan de Zamora	1.100 reales
MÁLAGA	Joseph Ferrer	1.100 reales
MÁLAGA	Francisco Palacios	1.100 reales
MÁLAGA	Andrés Cavallero	1.100 reales
MÁLAGA	Raimundo García	1.100 reales
MÁLAGA	Juan de Molina	1.100 reales
MARBELLA	Enrique Beltrán	660 reales
NERJA	Bartolomé Jiménez	240 reales
SEDELLA	Andrés de Abendaño	100 reales
SIERRA DE YEGUAS		770 reales
TEBA		1.100 reales
VÉLEZ-MÁLAGA	Antonio Calisto Álvarez	220 reales
VÉLEZ-MÁLAGA	Joseph Asencio	220 reales
VÉLEZ-MÁLAGA	Francisco Fernández	220 reales

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

De la tabla antecedente se destila que el salario que percibían estos profesionales era muy inferior al que recibían los fedatarios de la provincia malagueña. Si tomamos como referencia la capital malagueña, prácticamente estamos hablando de la mitad del salario. Y en otros lugares de la provincia el montante que percibían era prácticamente irrisorio, insuficiente a todas luces para poder subsistir dignamente, máxime si tenemos en cuenta que estamos tratando sobre uno de los pocos colectivos que tenían una cierta formación educativa dentro de su sociedad. Nos referimos a aquellos maestros cuyo salario no alcanzaba siquiera los cien reales de vellón, como eran los casos de Atajate, Canillas de Albaida o Cartajima.

Los maestros de primeras letras tenían unas constituciones, ya analizadas por la historiografía junto con el examen de la educación y la alfabetización de la Málaga del Setecientos, siendo Fernando Ventajas Dote quien más y mejor ha analizado y profundizado sobre esta cuestión⁶⁵⁶. Las mencionadas constituciones fueron dadas por el Consejo de Castilla en septiembre de 1730⁶⁵⁷, en ellas se recogen todos los derechos y obligaciones que deben acatar, obedecer y serles fiel todo maestro de primeras letras en Málaga. Uno de los requisitos que más se tenían en cuenta era que para abrir escuela el maestro que quisiera abrirla previamente debía demostrar una experiencia mínima de tres años como maestro, y después presentarse al examen preceptivo, y una vez aprobado este, entonces se le concedía licencia para abrir escuela⁶⁵⁸. Si lo comparamos con los requisitos de los escribanos, son coincidentes en muchos aspectos. Ambos debían avalar una experiencia previa, y ambos debían superar un examen para poder realizar correctamente y bajo la legalidad su oficio.

⁶⁵⁶ Ver VENTAJAS DOTE, F., *Educación y alfabetización en Málaga durante el reinado de Fernando VI*, Servicio de Publicaciones Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga (CEDMA), Málaga, 2005. VENTAJAS DOTE, F., "La congregación de San Casiano y el ejercicio del magisterio de primeras letras en la Málaga setecentista", en *Isla de Arriarán: revista cultural y científica*, n.º. XXX, 2007, pp. 43-63. VENTAJAS DOTE, F., "La Enseñanza en Málaga...", pp. 23-39.

⁶⁵⁷ A.M.M., AA. CC., Vol. 132, f. 65r. Ver apéndice documental n.º 3.

⁶⁵⁸ *Ibidem*, f. 65r.

4.8.3. Los preceptores de gramática de la provincia malacitana a mediados del Setecientos: salarios, integrantes y puesta en valor de un oficio olvidado.

No tenemos constancia documental hasta el momento de que un mismo preceptor realice su labor en más de un lugar al mismo tiempo, lo mismo nos ocurre con los maestros de primeras letras, pero hay que tener en cuenta que contamos con muy pocos nombres conocidos para este colectivo social. Solo contamos con nueve nombres de preceptores, y siete de ellos pertenecen a la capital, a Málaga, y los otros dos, el uno a Benamargosa, que como ya dijimos anteriormente también es maestro de primeras letras del mismo municipio, hablamos de Joseph de la Vega, y el otro perteneciente a Vélez-Málaga. Aunque tenemos constancia de la existencia de preceptores en otros lugares, no nos constan sus nombres, como es el caso de Campillos, Casares, Estepona, Marbella y Teba.

Hemos contabilizado un total de 14 preceptores de gramática, lo que nos puede dar una idea del nivel de analfabetismo que había en la época, en pleno siglo XVIII en la provincia de Málaga, más aún cuando la mitad de estos lo eran de la capital malacitana.

Si los maestros de primeras letras han sido tratados, aunque no muy profusamente, para la historiografía nacional en cuanto al Setecientos español se refiere, más precaria es aún la situación en el panorama nacional en cuanto al análisis y estudio de los preceptores de gramática se refiere. Y, sobre todo, si hablamos del siglo XVIII, ya que ha sido algo más estudiado para los momentos antecedes y posteriores⁶⁵⁹.

⁶⁵⁹ Ver DOMÍNGUEZ GARCÍA, J.M., *Tesis doctoral Las cátedras de latinidad en los municipios de Galicia durante los siglos XVI y XVII*, Universidad de Educación a Distancia, 2006.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

Estos preceptores de gramática, poco estudiados aún por la historiografía nacional, componían la denominada como enseñanza media, las escuelas de Gramática, las cuales eran privadas en su mayor porcentaje, siendo los jesuitas y escolapios, al igual que veíamos para los maestros de primeras letras, los más numerosos. Aunque algunas de ellas también pertenecían a diversas universidades del territorio nacional. Pero estas escuelas estuvieron estrechamente relacionadas con el estamento eclesial, ya que muchos de los que accedían a esta enseñanza media lo hacían porque después querían ser integrantes del clero⁶⁶⁰. Estos preceptores se dedicaban a la enseñanza, principalmente, del latín; algunos lo realizaban en su propio domicilio o bien se desplazaban hasta el de su alumno. Para poder ejercer dicho oficio debía poseerse un título, dado seguramente tras un examen, por el maestrescuela de la seo de Málaga, para la capital malagueña, y para el resto de la provincia es de suponer que de la diócesis a la que pertenecía⁶⁶¹.

En la siguiente tabla podemos observar la utilidad que cada uno de estos preceptores de gramática percibía por su labor. Si analizamos la provincia en general, es poca la información que podemos obtener de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada; y algo más sustanciosa la que se nos ofrece para la capital malagueña. Así esta última contaba con siete preceptores de gramática, de los cuales conocemos todos sus nombres y la utilidad que percibían. Mientras que para Benamargosa, Campillos, Casares, Estepona, Marbella y Teba, tan solo podemos precisar que existía al menos un preceptor de gramática en cada una de ellas, siendo conocido el que ejercía dicho oficio para la ciudad de Vélez-Málaga. Las utilidades

ESTEBAN MATEO, L., “Un manuscrito inédito en torno a las constituciones para el preceptor de gramática y maestros de primeras letras de la ciudad de Lorca de 1800”, en *Historia de la educación: Revista interuniversitaria*, nº 16, 1997, pp. 411-427.

LÓPEZ MOLINA, M., “Un preceptor de gramática en el Jaén del siglo XVII: Juan Dongómez del Caño”, en *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, nº 170, 1998, pp. 443-470.

GARCÍA CUADRADO, A., “Un preceptor de gramática y su biblioteca en 1752”, en *Boletín de la ANABAD*, Tomo 57, nº 4, 2007, pp. 107-128.

⁶⁶⁰ LÓPEZ MOLINA, M., Ob. Cit., p. 443.

⁶⁶¹ VENTAJAS DOTE, F., *Educación y alfabetización...*, p. 55.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

son bastante dispares según la localidad que analicemos, incluso dentro de una misma ubicación los salarios son bastante desiguales.

El salario más bajo lo percibe Joseph López, el preceptor de gramática de Vélez-Málaga con tan solo 220 reales, y los que percibían un salario más sustancioso eran Juan Gario y Andrés de Alcántara, ambos vecinos y residentes de la capital malagueña. Por lo tanto podemos apreciar cómo el salario de estos preceptores dependía mucho de la clientela que tenían, lo mismo que veíamos para los escribanos numerarios de la provincia. Estos preceptores no disponían de una cuantía anual fija, sino que esta dependía del acuerdo al que llegaban con los padres de sus discípulos. Así algunos tendrían suficiente con este trabajo para poder subsistir dignamente, caso de algunos de Málaga, Benamargosa o Marbella, mientras que algunos de sus colegas tendrían que recurrir a otro tipo de menesteres para poder subsistir, ya que con cuatrocientos o seiscientos reales, casos de aquellos que ejercían en Campillos, Casares, Estepona e incluso Málaga, no sería posible subsistir.

Tabla nº 19: Utilidad que percibían los Preceptores de Gramática de la provincia malagueña según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada.

PUEBLO	PRECEPTOR	UTILIDAD
BENAMARGOSA		1.100 reales
CAMPILLOS		550 reales
CASARES		440 reales
ESTEPONA		600 reales
MÁLAGA	Juan Gario	2.200 reales
MÁLAGA	Andrés de Alcántara	2.200 reales
MÁLAGA	Carlos González	1.100 reales
MÁLAGA	Vicente Romero	1.100 reales

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL
CATASTRO DE ENSENADA

MÁLAGA	Joseph Benítez	660 reales
MÁLAGA	Diego Casaús	660 reales
MÁLAGA	Joseph Villegas	550 reales
MARBELLA		1.600 reales
TEBA		400 reales
VÉLEZ-MÁLAGA	Joseph López	220 reales

Efectivamente, estamos ante un grupo socio-profesional relativamente bien formado y alfabetizado si lo comparamos con la gran masa social que componía la colectividad malagueña de mediados del Setecientos. Grupo este que analizamos poco estudiado y conocido por la historiografía nacional, del cual no conocemos en profundidad ni sus obligaciones ni sus beneficios. Para la capital malagueña contamos con siete preceptores de gramática que tenían escuela abierta para mediados de la centuria dieciochesca. Sin embargo, no todos ellos debieron correr la misma suerte a los ojos de aquellos padres que los contrataban para asegurar la formación de sus hijos, ya que el salario de unos y otros eran dispares, reflejo del mayor o menor volumen de alumnos que tenían.

4.8.4. Los abogados de la provincia malagueña a la luz del Catastro de Ensenada: estatus económico y componentes de un oficio privilegiado.

Por último, dentro del bloque que hemos titulado “Oficios anejos o vinculados al de escribano”, queremos hacer referencia a los abogados. Estos constituyen un grupo socio-profesional más o menos amplio y estable a lo largo de las centurias que integran la modernidad. Ya en las ordenanzas dadas a Málaga aparecen y se establecen sus características generales, en cuanto a sus obligaciones y beneficios se refiere. Había varios rangos dentro de lo que hoy denominamos como abogados, estaban los doctores, los licenciados y los bachilleres. Su principal cometido era ayudar y defender a la ciudad y a sus clientes en los pleitos y negocios que fueran necesarios. Pero para ejercer como tales debían, al igual que los escribanos, presentar ante el cabildo municipal su título de abogado y ser recibidos por los integrantes del ayuntamiento. Al igual que los fedatarios, estos togados debían también cobrar y llevar salario según unos aranceles estipulados como la ley indicase en cada momento. Además, si el abogado en cuestión había accedido a un oficio dentro del cabildo, ya fuera alcalde o cualquier otro cargo de especial relevancia, no podía realizar su trabajo como letrado, por influencia de poderes. En las ordenanzas también se estipula que los abogados no pueden comprar en los pleitos⁶⁶², es decir, no pueden sobornar a la parte contraria para que se resuelva a su favor, o a favor de su cliente; pero que aparezca en las ordenanzas esta estipulación es sintomático de que en realidad se llevaba a cabo la compra de estos pleitos o sobornos.

Las ordenanzas de la ciudad limitan el ámbito de actuación de estos abogados y nos muestran el procedimiento a seguir por cada uno de ellos si quieren ejercer como tales, es decir, presentar título ante los miembros del cabildo malagueño. Los

⁶⁶² ARROYAL ESPIGARES, P.J.; MARTÍN PALMA, M^a. T., *Ordenanzas del Concejo...*, pp. 33-34.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

integrantes de este grupo socio-profesional, los abogados, y con ellos el derecho, eran una institución sólidamente consolidada en la corona castellana, máximo en plena centuria dieciochesca. El derecho ha sido históricamente una de las materias más estudiadas y analizadas a lo largo de toda la historia, desde el derecho romano, pasando por el visigodo, y todavía en el Setecientos, y hoy día, el derecho tiene como base y se asienta sobre la jurisprudencia romana, tal y como queda reflejado en la documentación, no solo la de estos letrados, sino también la documentación que conforman los protocolos notariales. De hecho ya vimos en la formación de estos fedatarios cómo el derecho estaba muy presente. De ahí la estrecha relación que existía entre abogado y escribano, no teniendo únicamente en común la escritura como principal herramienta de trabajo.

Cincuenta y cinco son los abogados que aparecen en el Catastro en toda la provincia malagueña, número muy considerable si lo comparamos con los demás oficios vinculados al de escribano que hemos analizado en las páginas precedentes. Sebastián Damisa Almarán era abogado de Álora⁶⁶³. En Antequera once eran los letrados, de los cuales cinco de ellos eran eclesiásticos⁶⁶⁴, pero no sabemos el nombre de ninguno de ellos. Al igual que ocurre con los dos abogados de Archidona⁶⁶⁵. Otros dos bachilleres nos encontramos en Casares⁶⁶⁶.

Para Málaga contamos con veinte abogados, conociendo el nombre de todos y cada uno de ellos. Pedro de la Torre y Pinazo, licenciado, también era presbítero y fiscal general del obispado de Málaga⁶⁶⁷. Salvador Fernández, licenciado⁶⁶⁸; Antonio José Torrijos y Vargas, licenciado⁶⁶⁹; Juan de Luna y Aguirre, licenciado⁶⁷⁰; Benito

⁶⁶³ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 277, fs. 124r-v.

⁶⁶⁴ *Ibidem*, Libro 560, fs. 247r-v.

⁶⁶⁵ *Ibidem*, f. 485v.

⁶⁶⁶ *Ibidem*, Libro 285, f. 256v.

⁶⁶⁷ *Ibidem*, Libro 295, f. 237r.

⁶⁶⁸ *Ibidem*, f. 237v.

⁶⁶⁹ *Ibidem*.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

García Holgado, Francisco García Calderón, Alfonso José Zapata, Jacinto Rivadeneria, Cristóbal Calderón, Pedro Jacinto de Mesa, Juan Manuel Montesinos, todos ellos licenciados⁶⁷¹. Miguel Marengo también era abogado licenciado y clérigo de menores⁶⁷². Gabriel de la Chica y Bernardo Olivera, ambos licenciados⁶⁷³. Fernando de Arjona era abogado doctor, al igual que Nicolás García Holgado⁶⁷⁴. Diego de Moraga y Porras, y José Casaús eran abogados bachilleres, y ambos no estaban recibidos aunque despachaban como abogados⁶⁷⁵. Juan de Wintanberg y Aguilar era abogado doctor, y por último, Miguel Sans de Orna era abogado licenciado⁶⁷⁶.

Tres eran los abogados en la ciudad marbellí, Ginés Benítez Orejuela, Martín Jiménez y Miguel Roldán⁶⁷⁷. En Ronda localizamos ocho abogados: Juan Sánchez Tordesillas, Juan de Padilla, Juan Muñoz, Salvador de Luna, Miguel Palmero, Juan Pérez Serrano, Miguel de Sousa y Martín de Estrada⁶⁷⁸. En Teba eran dos abogados, los dos eran eclesiásticos⁶⁷⁹. Y, por último, cinco eran los abogados en Vélez-Málaga, según las pesquisas catastrales: Pedro de Moya, que era clérigo presbítero; Cristóbal de Castilla; Pablo Delgado; Juan Renjifo, que era hermano de Luis Renjifo, escribano numerario de la ciudad veleña, e Ignacio de Campos⁶⁸⁰.

Podemos constatar que nos encontramos con una gran proporción de abogados en el seno de los oficios vinculados a la institución notarial, encontrándonos a un mayor número en las grandes ciudades de la provincia

⁶⁷⁰ A.G.S., Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales, Libro 295, f. 237v.

⁶⁷¹ *Ibidem*, fs. 237v-238r.

⁶⁷² *Ibidem*, f. 238v.

⁶⁷³ *Ibidem*.

⁶⁷⁴ *Ibidem*, fs. 238v-239r.

⁶⁷⁵ *Ibidem*, f. 239r.

⁶⁷⁶ *Ibidem*, fs. 239r-v.

⁶⁷⁷ *Ibidem*, Libro 293, f. 84v.

⁶⁷⁸ *Ibidem*, Libro 300, fs. 40r-v.

⁶⁷⁹ *Ibidem*, Libro 563, f. 544v.

⁶⁸⁰ *Ibidem*, Libro 303, fs. 132v-133r.

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

malagueña, tal y como hemos visto en Antequera, Málaga, Ronda o Vélez-Málaga. Siendo este grupo socio-profesional el más numeroso en la capital malagueña, únicamente superado por los escribanos numerarios. Esto es un reflejo más de la consolidación de este estamento social dentro de la sociedad del Setecientos español. Al ser un estrato de la sociedad malagueña tan nutrido, con una formación cultural superior al común de los conciudadanos, y con un estatus económico también elevado, es de suponer que su posición dentro de las élites locales estaba asegurada, y por lo tanto su poder y vinculación con los miembros que integraban el cabildo malagueño también es un aspecto a tener en cuenta a la hora de su análisis y estudio.

En cuanto a sus retribuciones económicas, según el Catastro de Ensenada, hallamos unos beneficios pecuniarios bastante elevados si los comparamos con los oficios que integran el apartado de oficios vinculados al de fedatario. Era un oficio bien remunerado, sobre todo, en los grandes núcleos poblacionales como lo fueron Antequera, Málaga, Ronda o Vélez-Málaga; mientras que en las zonas rurales donde se constata la presencia de estos letrados su salario era inferior. Sin embargo, podemos apreciar que estas retribuciones no eran homogéneas tampoco en los núcleos que gozaban de una mayor presencia poblacional, como fue el caso de la capital malagueña. En esta última, hallamos letrados cuyas ganancias ascendían y sobrepasaban los dos mil, tres mil, e incluso, los cinco mil reales, habiendo alguno que llega a los once mil, montante que nos recuerda al salario máximo que también veíamos para uno de los escribanos de la capital malagueña; mientras que algunos de sus colegas de profesión no llegaban ni siquiera a los seiscientos reales de vellón. Esto nos lleva a pensar, que al igual que los fedatarios, maestros y preceptores, los abogados también tendrían unas ganancias según el mayor o menor número de clientes del que gozaran. Todo ello se puede apreciar en la tabla que se inserta a continuación:

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL
CATASTRO DE ENSENADA

Tabla nº 20: Salarios de los abogados de la provincia malagueña a mediados del siglo XVIII según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada.

PUEBLO	ABOGADO	UTILIDAD
ÁLORA	Sebastián Damisa Almarán	330 reales
ANTEQUERA	11 Abogados, 5 son eclesiásticos	6.325 reales a los eclesiásticos 18.150 reales a los seculares
ARCHIDONA	Dos abogados	1.650 reales
CASARES	Dos bachilleres	220 reales
MÁLAGA	Pedro de la Torre y Pinazo (licenciado)	2.200 reales
MÁLAGA	Salvador Fernández (licenciado)	550 reales
MÁLAGA	Antonio Joseph Torrijos y Bargas (licenciado)	550 reales
MÁLAGA	Juan de Luna y Aguirre (licenciado)	2.200 reales
MÁLAGA	Benito García Holgado (licenciado)	550 reales
MÁLAGA	Francisco García Calderón (licenciado)	3.850 reales
MÁLAGA	Alfonso Joseph Zapata (licenciado)	5.500 reales
MÁLAGA	Jacinto Rivadeneria (licenciado)	3.300 reales

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL
CATASTRO DE ENSENADA

MÁLAGA	Cristóbal Calderón (licenciado)	2.200 reales
MÁLAGA	Pedro Jacinto de Mesa (licenciado)	3.300 reales
MÁLAGA	Juan Manuel Montesinos (licenciado)	550 reales
MÁLAGA	Miguel Marengo (licenciado)	550 reales
MÁLAGA	Gabriel de la Chica (licenciado)	825 reales
MÁLAGA	Bernardo Olivera (licenciado)	4.950 reales
MÁLAGA	Fernando de Arjona (Doctor)	11.000 reales
MÁLAGA	Diego de Moraga y Porras (bachiller)	2.200 reales
MÁLAGA	Joseph Casaús (bachiller)	825 reales
MÁLAGA	Nicolás García Holgado (doctor)	Nada
MÁLAGA	Juan de Wintaberg y Aguilar (doctor)	Nada
MÁLAGA	Miguel Sanz de Orna (licenciado)	Nada
MARBELLA	Ginés Benítez Orejuela	1.500 reales
MARBELLA	Martín Jiménez	
MARBELLA	Miguel Roldán	
RONDA	Juan Sánchez Tordesillas	4.400 reales
RONDA	Juan de Padilla	2.200 reales

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL
CATASTRO DE ENSENADA

RONDA	Juan Muñoz	2.200 reales
RONDA	Salvador de Luna	2.200 reales
RONDA	Miguel Palmero	2.200 reales
RONDA	Juan Pérez Serrano	1.100 reales
RONDA	Miguel de Sousa	1.100 reales
RONDA	Martín de Estrada	Nada
TEBA	2 abogados eclesiásticos	310 reales
VÉLEZ-MÁLAGA	Pedro de Moya	1.100 reales
VÉLEZ-MÁLAGA	Cristóbal de Castilla	2.200 reales
VÉLEZ-MÁLAGA	Pablo Delgado	1.100 reales
VÉLEZ-MÁLAGA	Juan Renjifo	1.100 reales
VÉLEZ-MÁLAGA	Ignacio de Campos	1.100 reales

Efectivamente, podemos establecer un lazo algo más estrecho entre los miembros integrantes del grupo socio-profesional formado por los abogados y los fedatarios malagueños. No solo en cuanto al principal instrumento de su oficio, la escritura, sino también, en cuanto a su relación con las élites de poder de la ciudad, sus estatus económico, lo que es así gracias a unos salarios bastante semejantes entre unos y otros. Además de tener una formación algo parecida en cuanto al estudio del derecho se refiere, sobre todo del derecho romano, base de ambos oficios. Esto nos lleva a concluir este apartado de oficios vinculados al de fedatario estableciendo que los oficiales de pluma eran aquellos más allegados a la institución notarial y su brazo ejecutor, escalón previo al de alzarse con el título de escribano en muchos de los casos. Pero que, sin embargo, no gozaban ni de la misma situación económica ni del mismo trato de favor por parte de los integrantes de las élites locales. En cuanto a los maestros de primeras letras y preceptores de gramática, estos eran inferiores en número y también inferiores eran sus salarios, sobre todo, si nos referimos a los maestros de primeras letras. Estos últimos, aunque conformaban también una

IV. ESCRIBANOS DE MÁLAGA Y SU PROVINCIA A LA LUZ DEL CATASTRO DE ENSENADA

institución algo más consolidada con sus propias constituciones, lo cierto es que la mayoría de sus componentes en numerosas ocasiones se veían en la necesidad de acudir a la beneficencia por lo insuficiente de su salario, lo mismo que se destila de la documentación tratada para los oficiales de pluma. Sin embargo, muestra diferente es la del oficio de abogado, que aunque también vinculado con el de fedatario, la posición dentro de la sociedad del Setecientos era diferente al resto de estos oficios anejos. Los abogados gozaban de una institución histórica, muy consolidada en el seno de la sociedad castellana, con fuerte poder, no solo social, sino también económico, cuyos salarios se asemejan mucho a los analizados para los miembros de la institución notarial malagueña.

V. CONCLUSIONES

A lo largo de las precedentes páginas que constituyen esta tesis doctoral hemos ido desarrollando las cuestiones que nos planteábamos en la introducción a este trabajo de investigación. Por un lado, la tesis se ha articulado en cuatro bloques, el primero de los cuales ha tratado de mostrar una componenda del contexto histórico y marco cronológico donde se desarrolló el colectivo analizado, el siglo XVIII. El segundo, por su parte, recogía un estatus de la configuración de la institución notarial en la provincia malagueña para la horquilla cronológica establecida. En el tercer bloque, han tomado cuerpo las informaciones extraídas de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada para la provincia de Málaga, dando a conocer el número de escribanías, las tipologías y las personas que las servían. Además, se ha relacionado el oficio de escribano con una serie de dedicaciones anejas o vinculadas a la de fedatario, tales como la de los oficiales de pluma, maestros de primeras letras, preceptores de gramática y abogados, los cuales tienen en común el mundo escriturario para poder ejercer y llevar a la práctica su profesión. Y, por último, en el cuarto bloque, se han incluido los apéndices gráficos, las tablas y apéndices documentales que hemos elaborado para el mejor desarrollo y comprensión de la hipótesis de trabajo e investigación aquí planteada.

Podemos apuntar que el Catastro de Ensenada es una radiografía, una instantánea de la sociedad a mediados del siglo XVIII para las Castillas, para las veintidós provincias que finalmente se catastraron. Es preciso poner de relieve la notoriedad de esta fuente documental, básica para conocer los recovecos de una sociedad, prácticamente analfabeta, donde el escribano tenía mucho que decir y escribir. Esta centuria ilustrada, cuna del Catastro de Ensenada, estuvo marcada en sus inicios por una guerra, la de Sucesión, que dio acceso a una nueva dinastía a la corona española, la Casa de Borbón, con Felipe V a la cabeza. A partir de entonces se produjo un resurgir tanto económico como cultural tras el funesto reinado del último Austria, Carlos II. El reinado de Fernando VI estuvo marcado por un personaje, el Marqués de la Ensenada, su ministro universal, hombre de estado por

autonomasia, quien tenía unos planes muy ambiciosos tanto para la Corona como para el resto de la sociedad, ejemplarizado todo ello en la multitud de reformas que llevó a la práctica en todos los ámbitos.

Como nos marcáramos como objetivo en la introducción de este estudio, queríamos conocer cómo se llevó a término el Catastro en la provincia malagueña, y hemos podido comprobar cómo los escribanos y sus oficiales tuvieron una importancia sustancial a la hora del desarrollo de las pesquisas catastrales, siendo estos los autores materiales de muchos de los volúmenes de documentación que componían las pesquisas. Al igual que hemos podido analizar la situación de la provincia malagueña a mediados del Setecientos. Un territorio, la actual provincia, que estaba fragmentado en dos corregimientos, el de las Cuatro Villas y el de Málaga, además de contar con tres grandes ciudades con amplias jurisdicciones, Antequera, Ronda y Vélez-Málaga. A pesar de que la primera no estaba reconocida como tal, todos aquellos pueblos que geográficamente se situaban bajo su amparo estaban ligados a ella, aunque antaño estuvieran bajo la órbita de la capital hispalense. Por lo que Málaga se encontraba en una situación de crecimiento, tanto geográfico como económico; crecimiento que se reflejaba en el mayor volumen de documentación notarial, abundante en transacciones comerciales derivadas del aumento de clientes.

Encontramos un mayor número de escribanos en las ciudades de la provincia más importantes del momento, sobresaliendo Málaga, Antequera, Coín, Marbella, Ronda y Vélez-Málaga. Se han contabilizado ciento seis escribanías públicas repartidas de manera desigual entre los diferentes lugares que conforman la provincia malagueña; de ellas destacamos las veinticuatro escribanías públicas de Málaga; las dieciocho de Antequera -aunque en uso estuvieran dieciséis-; y las ocho de Vélez-Málaga.

Tenemos constancia de escribanos en casi todos los pueblos que componen la provincia de Málaga, exceptuando ocho municipios que son: Alameda, Bentomiz, Bobadilla, Maro, Santa Catalina, Sierra de Yeguas, Villanueva de Cauche y Villanueva de Tapia.

No podemos olvidar que no había tantos escribanos como escribanías ya que, como hemos podido ir comprobando a lo largo de nuestro estudio, muchos fedatarios servían varias escribanías a la vez. Se constata también el hecho de que en algunos lugares, sobre todo aquellos pequeños pueblos o villas, todas las escribanías las servía un mismo escribano, como hemos visto en el caso de Antonio Fernández de Celado en Algarrobo, escribano de cabildo, de millones y alcabalas; o Marcos José Domínguez, el cual era escribano de cabildo, público y de rentas de Alhaurín de la Torre; o Francisco López Guerra, el cual detentaba las escribanías de ayuntamiento, la pública y la de millones de Torrox.

Efectivamente, como apuntábamos en la introducción, hemos podido comprobar similitudes y diferencias con respecto al panorama nacional de la institución notarial para el Setecientos español. Esto se ha puesto de manifiesto, por ejemplo, con los modelos de acceso al oficio, perviviendo aún en Málaga la renuncia como una de sus formas, a pesar de que en otras zonas de la geografía nacional esta había desaparecido con anterioridad. Otros aspectos se han revelado similares con el resto del panorama nacional, por lo que podemos corroborar que el acceso al oficio de fedatario y su ejecución respondían a un plan general para toda la geografía española; plan delimitado por las leyes del estado, aunque estas en numerosas ocasiones no se respetaran.

Siguiendo los objetivos que nos proponíamos en la introducción de este estudio, se ha profundizado en el conocimiento de los escribanos y su mundo en el siglo XVIII, estudio que para dicha horquilla cronológica estaba pendiente de hacer.

Dentro del área de Ciencias y Técnicas Historiográficas de la Universidad de Málaga, a la que pertenecemos, se había instaurado una línea de investigación del notariado moderno que se había detenido en la centuria anterior (siglo XVII), siendo el presente trabajo el culmen de ese proceso analítico que comenzaran los profesores Arroyal Espigares y Martín Palma y continuaran Marchant Rivera y Mendoza García. Por lo tanto, esa línea diacrónica se ha podido restablecer, dando a conocer la institución notarial malagueña desde su formación, una vez conquistada la ciudad por los Reyes Católicos, hasta los momentos finales de la Modernidad.

No solo hemos querido contrarrestar ese vacío bibliográfico para la capital, sino también para la provincia malacitana en su conjunto. Escasos son los trabajos que apuntan generalidades sobre su situación o dan a conocer la nómina de escribanos de un determinado lugar, sin analizar el funcionamiento de estas escribanías. Ciertamente es que en este estudio no pretendíamos, y no lo hemos hecho, dar a conocer en profundidad su trayectoria -en cuanto a las tipologías documentales expedidas por estos escribanos-, entre otros motivos porque tal vez esto sería el objeto de otra tesis doctoral, pero sí que hemos apuntado algunas cuestiones. Podemos hacernos una idea bastante clara del funcionamiento de la institución notarial para la provincia malacitana a mediados del Setecientos a través de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada. A través de ellas, hemos podido establecer cuántas eran las escribanías existentes para la provincia, quiénes las servían y cuáles eran sus tipologías. Por lo tanto, podemos concluir en este aspecto diciendo que la provincia malagueña era un territorio geográfico amplio y bastante desarrollado económicamente. Esto último se puede apreciar en las numerosas escribanías que a lo largo y ancho de su territorio existían, entre otros fines, para registrar por escrito las transacciones que en aquellos lugares se realizaban. Las escribanías numerarias y de cabildo eran las más numerosas, pero en aquellas zonas rurales de menor entidad poblacional, estas escribanías fueron sustituidas por las denominadas de fechos, tipología que se da únicamente en las zonas rurales cuyo

número poblacional era menor, y por lo tanto, menor el número de transacciones registradas. Además, en estos casos se ha podido constatar la todavía estrecha relación que existía entre la institución notarial y la Iglesia; aunque estaba prohibido según la ley que los sacerdotes o sacristanes pudieran ejercer como tales fedatarios, lo cierto es que en estos núcleos poblacionales que estamos mencionando, a falta de personal cualificado para poder ejercer dicho oficio, los únicos capacitados para poder servirlo eran miembros del estamento eclesial, los únicos con una formación lecto-escrituraria suficiente para poder ejercerlo.

Efectivamente, hemos delimitado qué entendemos por escribano y las diversas fórmulas de tratamiento que podemos localizar en la documentación, y a las que debemos hacer frente para poder dilucidar si nos hallamos ante escribanos públicos o notarios apostólicos. Hemos dejado a un lado la denominación de secretario que usan algunos investigadores, que, aunque acertada -ya que sus labores se pueden asemejar-, creemos que actualmente no tiene cabida en las investigaciones en curso, por lo arraigado que está el término de escribano público o numerario, cuyo uso avalamos. Se ha podido corroborar que en el siglo XVIII se empezó a introducir la voz de notario para designar al escribano público, pero al mismo tiempo con la nomenclatura de notario se venía designando al notario apostólico. Esta controversia, de dos significados para una misma voz, lleva aparejado un dilema a la hora de tratar la documentación, puesto que en la práctica, en muchas ocasiones, no hay distinción ninguna. Esto da lugar a que en la documentación utilizada el término haya de ser tratado con sumo cuidado.

En cuanto a la consideración que la sociedad tenía a los fedatarios, se puede apreciar una gran ambivalencia, que se muestra en todo género de literatura desde el siglo XVI hasta los períodos de tiempo en los que se sitúa este estudio. Ya sea literatura popular, culta, jurídica, institucional o viajera, se nos muestra la doble consideración de la que estos fedatarios gozaban entre sus conciudadanos. La

sociedad de cada momento los consideraba como falsarios y codiciosos, al mismo tiempo que sabían de la necesidad de su labor para poder mantener y registrar los derechos que cada ciudadano y urbe tenía. Esto nos lleva a pensar que aunque la legislación era recurrente y muy clara con respecto a los asuntos concernientes a la institución notarial, lo cierto es que su puesta en práctica no fue tan respetada y seguida por los integrantes de la institución, ni por supuesto, por aquellos que debían hacerla cumplir, en numerosos casos los propios integrantes del concejo local.

Efectivamente, si examinamos toda la legislación en su conjunto, lo cierto es que pocas son las novedades a lo largo de las centurias tratadas desde las disposiciones emanadas de la Corte del Rey Sabio, ya que muchas de las exigencias y peculiaridades de este oficio se fueron repitiendo durante más de quinientos años; lo que no es más que una muestra, por un lado, de la antigüedad de esta institución, y por otro, de lo anquilosada en el pasado que se encontraba. Degradando un oficio que antaño fue de hombres ejemplares y que en el Setecientos lo componían un grupo de personas demasiado numeroso, donde no se cumplían las leyes del estado, y donde las ansias de obtener unos beneficios económicos mayores importaban más que la propia formación.

A diferencia de lo que ocurre en otras ciudades de la geografía nacional, como pueden ser Barcelona, Valencia, Sevilla o Córdoba, capitales que sí contaban con un colegio de escribanos o notarios con sus propias ordenanzas, donde la formación de los fedatarios era mayor, en Málaga no se ha confirmado la presencia de este tipo de corporación, lo que conlleva en la práctica que los escribanos malagueños tengan una formación menor que sus homólogos sevillanos o valencianos, entre otros. Prácticamente el único aprendizaje del oficio se llevaba a cabo en un escritorio público como oficial del fedatario principal o incluso siendo testigo. Así pues, el oficial de pluma fue un desempeño notable dentro del *cursus honorum* seguido por los fedatarios malagueños. De este modo, la formación de los escribanos malagueños no

era la más adecuada, lo que se aprecia tras el análisis de cualquier protocolo notarial o acta capitular de la época. El conocimiento del latín por parte de estos fedatarios era mínimo y en ocasiones erróneo, sumado al hecho de que inventaban muchos de los términos utilizados en sus escrituras, por lo que el preceptivo requisito de saber escribir bien, en numerosos casos, no se constata.

En Málaga no tenemos constancia de que los escribanos constituyeran un gremio unido, que hicieran fuerza aunada para defender sus derechos, lo que tiene una consecuencia directa en la formación de los propios fedatarios malagueños. Así la situación, no es de extrañar los numerosos conflictos que han quedado registrados tanto en el Archivo Histórico Nacional como en el Archivo de la Real Chancillería de Granada, con numerosos pleitos entre los propios escribanos sobre muy diversos asuntos. De todos los conflictos analizados se destila que estos oficios escribaniles fueron la causa de numerosos enfrentamientos entre concejos y monarquía y entre los propios concejos de diferentes ciudades, villas o lugares; del mismo modo que lo fueron de enfrentamientos entre los propios fedatarios, fueran de la tipología que fueran, dentro de la horquilla cronológica del siglo XVIII, desde sus inicios hasta su ocaso. Ello no hace más que corroborar el papel protagonista que tenían estos oficiales liberales dentro de la sociedad de la Modernidad, ya que no les importaba comenzar un proceso judicial contra la monarquía, cualquier concejo u homólogo, con tal de ser nombrados escribanos o hacerse con cualquiera de las numerosas escribanías que poseía la provincia malacitana en la centuria dieciochesca.

Hemos constatado los diferentes tipos de escribanías que podían darse en la época, siendo las más habituales, tal y como cabría esperar, las de cabildo y las numerarias, seguidas de las escribanías reales, pero también computamos otras escribanías menos frecuentes, cuyas denominaciones son: escribano de millones (escribanía de los servicios de millones), de alcabalas, de rentas, de cientos, de órdenes, de comisiones y requisitorias, de comisiones, de guerra, de marina, de

asistencias de veeduría, de la superintendencia, de aduana de la mar y de registros de carga y descarga de navíos y embarcaciones. Estas dos últimas, se entiende su existencia en la capital malagueña dada su naturaleza eminentemente marítima, donde una de las mayores fuentes de riqueza para la ciudad es el mar y todas las transacciones que se realizaban en su puerto.

Las funciones y obligaciones de estas escribanías especiales aún están por dilucidar. Sin embargo, sí podemos arrojar algo de luz en cuanto a quién pertenecían y de dónde procedía su salario. Así estas escribanías estaban, generalmente, en manos de la ciudad, y eran sus regidores los encargados de elegir y proveerlas de escribano, escogidos siempre de entre los veinticuatro numerarios que tenía la ciudad. Además, no solo eran ellos los encargados de nombrar a los de la capital malagueña, sino a todos aquellos que quedaban bajo su obispado, como es el caso de la ciudad rondeña, donde también elegían los regidores malagueños. Por lo tanto, su salario dependía de los propios de la ciudad, lo que conllevaba que en numerosas ocasiones se produjera el impago por parte de ella. Dentro de estas escribanías especiales se aprecia un mayor protagonismo de las escribanías de millones. Además, estas escribanías de los servicios de millones son más frecuentes en las ciudades y villas con un cierto crecimiento, por lo tanto tienen mayor presencia en las ciudades más destacadas de la provincia malacitana como son Málaga, Ronda y Vélez-Málaga. Por otro lado, muchas de estas escribanías son únicas, es decir, solo tenemos constancia de ellas en un lugar, como ocurre con la escribanía de la superintendencia de Vélez-Málaga, la del juzgado de guerra en la ciudad veleña, o aquellas de las que solo tenemos constancia en la capital malagueña.

Otro de los objetivos que nos marcábamos al iniciarnos en esta investigación era analizar el papel que la mujer desempeñó en el seno de la institución notarial malagueña. La mujer fue decisiva dentro de la institución notarial, ya que se presenta como clave de bóveda para muchos hombres que querían acceder a un escritorio. La

mujer como hija de escribano heredó en numerosas ocasiones este oficio, y, aunque no podía ejercerlo, sí que podía ser su propietaria, venderlo o nombrar a un escribano que lo sirviera en el ínterin hasta la mayoría de edad de alguno de sus hijos, o hasta que lo vendiera. Numerosas dotes matrimoniales estuvieron conformadas por estos escritorios, de ahí que muchos hombres vieran en el matrimonio una oportunidad de poder hacerse con uno de los codiciados escritorios. En estos casos, la mujer como madre ejercía como ama y señora del oficio, nombrando a quien fuera oportuno para servirlo hasta la mayoría de edad del hijo. Pero muchos de los escribanos murieron solteros, sin herederos, y su madre como único familiar, por lo que en esta situación el escritorio revertía de nuevo a la madre, quien nombraba a algún fedatario en el ínterin o vendía el oficio al mejor postor. La mujer como hermana también tenía su función dentro de esta institución, ya que por herencia podía compartir la titularidad del oficio con sus hermanos, o bien podía ser la heredera de alguno de ellos que no tuviera descendencia. Por lo tanto, la mujer en muchos casos se convirtió en un instrumento para poder acceder a un escritorio, y en otros muchos ella era la que tomaba las decisiones sobre el futuro de dicho oficio.

Uno de los aspectos analizados y de gran importancia dentro de la institución notarial ha sido su vinculación con la Iglesia, vinculación que queda albergada en un prisma con muchas caras. Desde una relación de cliente-profesional entre conventos, iglesias y personal eclesial que a título individual precisaba de la labor de los escribanos, hasta una vinculación personal, ya que fueron numerosos los casos en que los escribanos tenían familiares en el seno de la Iglesia; pasando porque muchos de aquellos integrantes de la Iglesia ostentaban la propiedad de algunas escribanías numerarias, no solo de la capital sino de los municipios y lugares de la provincia. Lo que no hace más que constatar el poder y la presencia en todos los ámbitos de la vida pública y privada de la Iglesia del Setecientos.

Aspecto primordial de este estudio ha sido el análisis del estatus económico de los fedatarios malagueños, cuya remuneración dependía de múltiples factores. El ser escribano en la capital o en las grandes urbes, o el ser escribano en las zonas rurales; el tener más o menos pericia a la hora de hacer clientes; e incluso el factor suerte. Así el estatus económico dentro de la institución notarial se destila tanto de la cuantía anual que según el Catastro de Ensenada llegaban a ganar estos fedatarios, como del volumen de escrituras protocolizadas que alcanzaron a redactar y que nos han llegado. Fuente cardinal no solo para acercarnos a la propia institución notarial, su funcionamiento y entresijos, sino para hallar entre esos miles de documentos la reconstrucción de la vida de cualquier malagueño en plena centuria ilustrada.

Otro de los aspectos de gran importancia analizados y que también está relacionado con el estatus económico es la enajenación de estos oficios públicos. Las escribanías de la provincia malagueña a mediados del Setecientos estaban prácticamente el 100% de ellas enajenadas, ya fueran escribanías públicas o concejiles. Estos escritorios estaban en manos de particulares, es decir, los propios escribanos que las servían, de la nobleza o señores, o incluso de mujeres que las habían conseguido por herencia o dote y que se encargaban de nombrar a los escribanos que las servían. Por otro lado, las escribanías de cabildo, en su mayoría, pertenecían a la propia ciudad o villa, y eran los propios miembros del concejo los encargados de nombrar a los escribanos. Sin embargo, no es infrecuente que estas escribanías también acabaran en manos particulares debido a la situación de falta de crédito de estas ciudades. Lo que conllevaba que uno de los oficios concejiles no estuviera en manos del propio concejo, con el perjuicio que ello acarreaba, ya que así se producía una mayor laxitud a la hora de nombrar a los escribanos que las tenían que servir. Quedando en numerosas ocasiones vinculados estos escritorios, durante un largo período de tiempo, a una familia en concreto, pasando de mano en mano, al igual que ocurría con las escribanías numerarias. Estas últimas ya habían visto este proceso de patrimonialización del oficio muchos años antes, cuando en el siglo XVII

la monarquía vio una manera de obtener dinero rápidamente con la venta de estos oficios.

Junto con los fedatarios públicos, el otro gran protagonista era el escribano de cabildo o ayuntamiento, puesto codiciado. Esto se debía primero a que al servir dicho escritorio el fedatario se involucraba de lleno en la vida pública y política de la ciudad, codeándose con las élites locales, lo que favorecería su posición dentro de la sociedad. Y segundo, porque el servir dicho oficio le proporcionaba una mejora salarial y económica, puesto que se les remuneraba con un montante anual fijo, lo que no se daba en las escribanías numerarias. Por lo tanto, se trataba de un beneficio social y económico, del que se derivaba una cierta tranquilidad salarial para aquellos que finalmente se hacían con una escribanía de cabildo. Pero no todo fueron beneficios, ya que muchas veces la ciudad no podía hacer frente a todos los gastos que conllevaba el mantener los escritorios, no solo los salarios de los escribanos mayores, sino tampoco correr con los gastos del papel sellado, archivistas u oficiales de las escribanías. Esto originó pleitos entre los escribanos y sus oficiales con el cabildo, y además, un incremento de la desidia en los quehaceres de estos fedatarios y oficiales. Lo que también daría lugar a enfrentamientos entre sendos colectivos ya mencionados. No obstante, en un cómputo global, fueron más los beneficios que se dieron al alzarse con una de las dos escribanías del cabildo de la ciudad malacitana que los hándicaps.

Efectivamente, a lo largo del capítulo dedicado a las escribanías según el Catastro de Ensenada, hemos podido comprobar la situación de la institución notarial en la provincia malagueña para mediados del Setecientos, según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada, cumplimentadas con la documentación tanto del Archivo Municipal como del Archivo Histórico Provincial de Málaga. A través de ellas hemos podido comprobar cómo esta institución estaba estrechamente ligada e imbricada en la vida tanto del común como de las élites

locales, nobiliarias y eclesiásticas. Además, se ha podido constatar el hecho de que los escritorios públicos tanto de la capital como de la provincia recaían, muchos de ellos, en manos de familias que se perpetuaban en el oficio; tal es el caso de los hermanos Juan y Dionisio López Cuartero, ambos escribanos públicos numerarios de la capital malagueña. Por otro lado, se ha constatado cómo en las zonas rurales y en las villas y municipios de menor entidad poblacional un mismo fedatario podía ejercer al mismo tiempo varios escritorios.

Atendiendo a los escribanos reales, estos tienen poca presencia en la provincia malagueña del Setecientos, al menos, según lo analizado en el Catastro del Marqués de la Ensenada. Pero esto no quiere decir que no hubiera más de los aquí recogidos. Sobre todo si tenemos en cuenta los referentes a dos ciudades de gran peso en la provincia, como son la propia capital malagueña y la ciudad antequerana. Este hecho nos hace suponer que en otras ciudades de similar importancia también deberíamos corroborar la presencia de estos escribanos reales, como podrían ser los casos de Ronda o Vélez-Málaga. Por lo que podemos pensar que se deba a que muchos de los escribanos que aparecen como escribanos públicos o de cabildo fueran antes nombrados como escribanos reales, y que hubieran accedido a esas escribanías más tarde, como ocurre en Málaga, donde muchos de los fedatarios numerarios tenían también el título de escribano real. Testimonio de lo aquí apuntado sería la menor relevancia que para la sociedad dieciochesca malagueña tuvieron los escribanos reales, situados estos dentro de una curva proclive a su desaparición, cuyo número se vería limitado lo mismo que ocurriera siglos antes con sus colegas públicos. No obstante, su estatus económico podía ser superior al de sus homólogos numerarios. Así, si tomamos como ejemplo Antequera o Málaga, dos de las ciudades con mayor presencia de este grupo socio-profesional en la provincia, podemos comprobar cómo sus salarios superan a los que vimos para sus homólogos numerarios. A pesar de todo, con los datos obtenidos de las pesquisas catastrales no podemos aventurarnos a lanzar grandes hipótesis sobre este estamento social, ya que

los resultados son más escasos que los localizados para los escribanos públicos o de cabildo. Pero este hecho también es sintomático de la importancia que estos fedatarios reales tendrían dentro de su sociedad. El lugar donde mejor se conoce a estos fedatarios del rey es Málaga capital, mientras que los datos obtenidos para el resto de la provincia son insuficientes para poder hacernos una componenda global de este grupo socio-profesional.

Figura destacada en la provincia fue el escribano de fechos, cuya presencia era numerosa si la comparamos con lo analizado para los escribanos reales en la provincia malagueña. También se constata que esta figura está presente sobre todo en aquellas villas y lugares cuyo grupo poblacional era aún menor, por lo que este escribano de fechos era el único. Así ocurre en Alcaucín, Algarrobo (Algarrovo), Algotocín, Alpandeire, Árchez, Arenas del Rey, Atajate, Benalmádena, Cartajima, Corumbela, Faraján, Genalguacil, Igualeja, Istán, Iznate, Jubrique, Júzcar, Cueva del Becerro, Moclinejo, Moclón, Ojén, Parauta, Pujerra, Sayalonga y Serrato. Como podemos comprobar, todos estos pueblos o lugares son de una entidad menor, donde no se constata la presencia de ningún otro tipo de escribano. Otro factor a tener en cuenta es que en la mayoría de los casos sí que conocemos los nombres de estos fieles de fechos. Por otro lado, en las ciudades o pueblos más relevantes en la provincia malacitana no tenemos constancia de la presencia de estos escribanos de fechos, tal y como ocurre en Antequera, Málaga, Ronda o Vélez-Málaga, reafirmandose la hipótesis planteada anteriormente. Se han contabilizado 31 escribanos de fechos.

Los maestros de primeras letras, los preceptores de gramática y los abogados son oficios vinculados al de fedatario por tener como vehículo principal para realizar su actividad la escritura. Los componentes de estos tres oficios estaban bien formados y alfabetizados si los comparamos con la gran masa social de la colectividad malagueña de mediados del Setecientos. Estos grupos profesionales han

sido tratados por la historiografía nacional, pero quizás sea necesario realizar un análisis más profundo sobre ellos en cuanto a zonas geográficas más específicas se refiere.

Dentro de estos oficios anejos podemos establecer un lazo algo más estrecho entre los miembros integrantes del grupo socio-profesional formado por los abogados y los fedatarios malagueños. No solo en cuanto al principal instrumento de su oficio, la escritura, sino también en cuanto a su relación con las élites de poder de la ciudad, su estatus económico, lo que es así gracias a unos salarios bastante semejantes entre unos y otros. Además de tener una formación algo parecida en cuanto al estudio del derecho se refiere, sobre todo, del derecho romano, base de ambos oficios.

Con todo lo expuesto se puede apreciar una evolución dentro de la institución notarial malagueña, desde su formación y establecimiento en el siglo XV hasta la horquilla cronológica aquí tratada, el Setecientos español. La base de estudio han sido las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada, pero no la única, cumplimentando el estudio con las fuentes del Archivo Municipal de Málaga, el Archivo Histórico Provincial de Málaga, el Archivo Histórico Nacional y el Archivo de la Real Chancillería de Granada. En el transcurso de la investigación se ha analizado el funcionamiento y estatus de estos grupos socio-profesionales de la provincia malagueña, estudiando su formación, acceso al oficio, su vinculación con la Iglesia, la conflictividad en su seno y con otras instituciones; se ha establecido el papel jugado y desempeñado por la nobleza y las élites del poder, así como el papel que dentro de la institución jugaba la mujer. Aspectos todos ellos que han sido tratados de una forma secundaria por parte de la historiografía. Y donde cada tipología de escribanía desempeñaba una función más o menos delimitada dentro de la sociedad, en la que, a pesar de las numerosas leyes, la práctica en la mayoría de los casos distaba mucho de su cumplimiento.

VI. APÉNDICES GRÁFICOS

6.1. Índice de Gráficos

- **Gráfico nº 1: Porcentaje de las tipologías de escribanías en la Provincia de Málaga (1751-1753).**
- **Gráfico nº 2: Porcentaje de las escribanías numerarias enajenadas en la Provincia de Málaga según el Catastro de Ensenada (1751-1753).**
- **Gráfico nº 3: Porcentaje de las escribanías de cabildo enajenadas en la Provincia de Málaga según el Catastro de Ensenada (1751-1753).**
- **Gráfico nº 4: Entidades principales a las que pertenecían los municipios de la provincia de Málaga en el Setecientos.**

6.2. Índice de Tablas

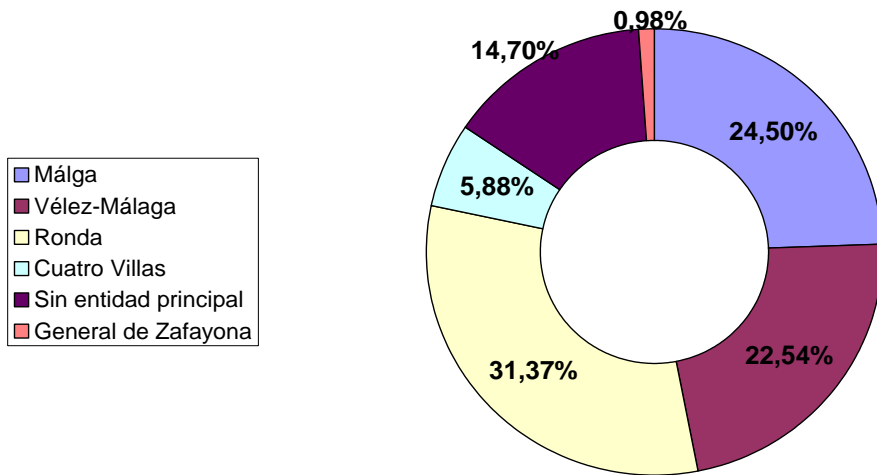
- **Tabla nº 1: Pueblos catastrados en la actual provincia de Málaga para la Única Contribución (1751-1753).**
- **Tabla nº 2: Inicios de las pesquisas catastrales en los diferentes municipios que conforman la provincia malagueña (1751-1753).**
- **Tabla nº 3: Alcaldes de la provincia de Málaga según el Catastro de Ensenada (1751-1753).**
- **Tabla nº 4: Regidores de la provincia de Málaga según el Catastro de Ensenada (1751-1753).**
- **Tabla nº 5: Jueces delegados para las averiguaciones de la Única Contribución en la provincia de Málaga.**
- **Tabla nº 6: Integrantes del Concejo malagueño en el año 1753.**
- **Tabla nº 7: Escribanías en la provincia de Málaga según el Catastro de Ensenada (1751-1753).**
- **Tabla nº 8: Nómina de escribanos del número del Corregimiento de las Cuatro Villas según el Catastro de Ensenada.**
- **Tabla nº 9: Nómina de escribanos del número del Corregimiento de Málaga según el Catastro de Ensenada.**
- **Tabla nº 10: Nómina de escribanos del número del Corregimiento de Ronda según el Catastro de Ensenada.**
- **Tabla nº 11: Nómina de escribanos del número del Corregimiento de Vélez-Málaga según el Catastro de Ensenada.**
- **Tabla nº 12: Nómina de escribanos del número de aquellos municipios que no pertenecían a ninguna entidad principal según el Catastro de Ensenada.**
- **Tabla nº 13: Salarios de los escribanos numerarios de la provincia de Málaga según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada.**

- **Tabla nº 14: Salarios de los notarios de la provincia de Málaga según el Catastro de Ensenada.**
- **Tabla nº 15: Salarios de los escribanos reales de la provincia de Málaga según el Catastro de Ensenada.**
- **Tabla nº 16: Salarios de los escribanos de *fechos* de la provincia de Málaga según el Catastro de Ensenada.**
- **Tabla nº 17: Salarios de los oficiales de pluma de la provincia de Málaga según el Catastro de Ensenada.**
- **Tabla nº 18: Salarios de los maestros de primeras letras de la provincia de Málaga según el Catastro de Ensenada.**
- **Tabla nº 19: Salarios de los preceptores de gramática de la provincia de Málaga según el Catastro de Ensenada.**
- **Tabla nº 20: Salarios de los abogados de la provincia de Málaga según el Catastro de Ensenada.**
- **Tabla nº 21: Documentación custodiada en el A.H.P.M. de los escribanos del número de la provincia de Málaga a mediados del Setecientos.**

6.3. Gráficos

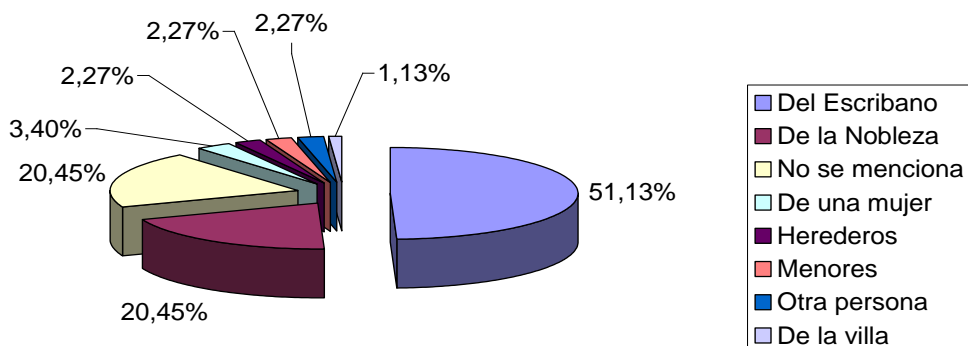
- Gráfico nº1: Entidades principales a las que pertenecen los municipios de la provincia de Málaga (siglo XVIII).

Entidades principales a las que pertenecen los municipios de la provincia de Málaga (s. XVIII)

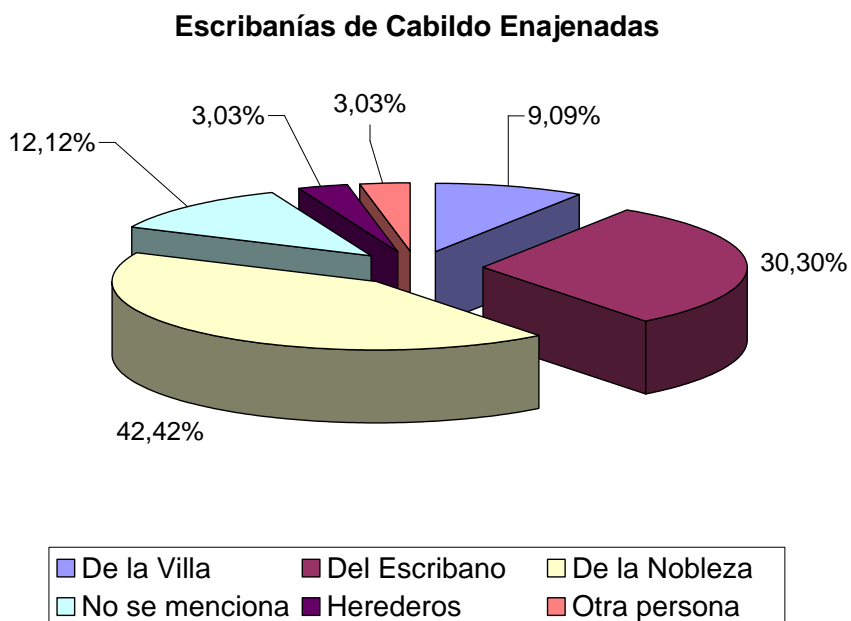


- Gráfico nº2: Enajenación de las escribanías públicas de la provincia de Málaga a mediados del siglo XVIII.

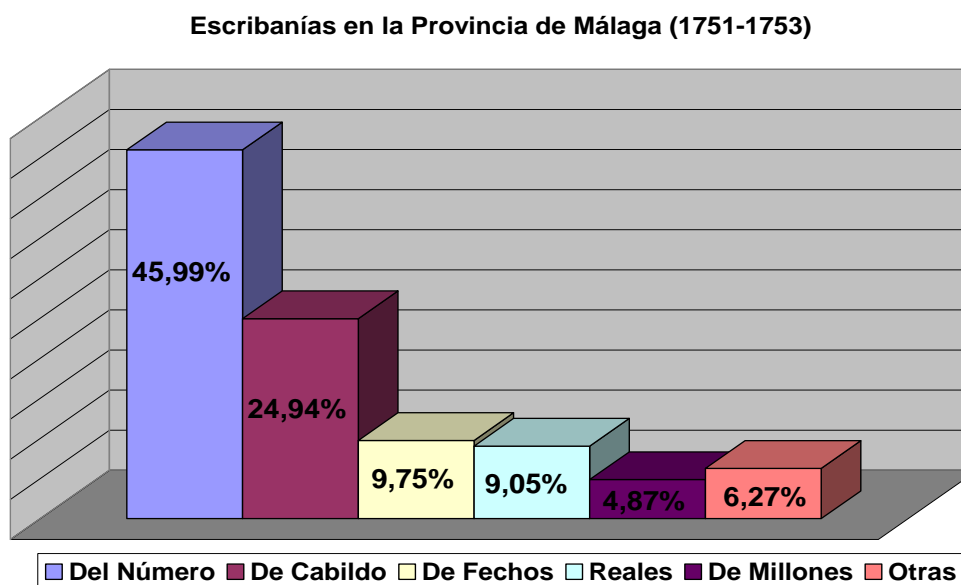
Escribanías Enajenadas



- Gráfico nº3: Enajenación de las escribanías de cabildo de la provincia de Málaga a mediados del siglo XVIII.



- Gráfico nº4: Escribanías de la Provincia de Málaga (1751-1753)



6.4. Tablas

- **Tabla nº 1: Integrantes del concejo malagueño en el año 1753.**

Gobernador	Marqués de Zeballos
Alcalde Mayor	Juan Miguel Diez
Regidores	<ol style="list-style-type: none"> 1) Don Matheo Miranda 2) Don Francisco Amat 3) Don Fernando de Viana y Cárdenas 4) Don Juan de Ortega Cerda 5) Don Salvador Delgado 6) Don Joseph Benites 7) Don Luis de Santiago 8) Don Juan Cotrina 9) Don Joseph de Aguirre 10) Don Lázaro Torrijos 11) Don Josphe de León 12) Don Francisco de Cárdenas 13) Don Francisco Camargo 14) Don Luis de Vivar 15) Don Joseph Quintana 16) Don Joseph Jacot 17) Don Vicente de Ayala 18) Don Pedro de Mena 19) Don Matheo Carvajal 20) Don Francisco Rojano 21) Don Juan de Llanos 22) Don Antonio Quintana 23) Don Joseph Amat 24) Don Manuel Cotrina 25) Don Fernando de Cárdenas Valenzuela 26) Don Félix de Andrade

- **Tabla nº 2: Escribanos reales en el Catastro de Ensenada que no llegaron a promocionar a una escribanía pública en la capital malagueña (mediados del siglo XVIII).**

Francisco Félix del Castillo
Damián Castañeda
Carlos Peñarrubia
Joseph Rejano
Tomás de León
Salvador del Castillo
Felipe Jiménez

- **Tabla nº 3: Tipos de escribanías según el Catastro de Ensenada en la provincia malagueña.**

Escribanías públicas o numerarias
Escribanías de cabildo, ayuntamiento o concejo
Escribanías reales o del reino
Escribanías de fechos
Escribanías de rentas
Escribanías de millones
Escribanías de millones y cientos
Escribanías de órdenes, comisiones y requisitorias
Escribanías de alcabalas
Escribanías de aduana de la mar
Escribanías de registros de carga y descarga de navíos y embarcaciones del puerto
Escribanías de guerra
Escribanías de marina
Escribanías de asistencias a la veeduría
Escribanías del juzgado de guerra
Escribanías de la superintendencia

- **Tabla nº 4: Escribanías cuya propiedad, o parte de ella, recaía en una mujer. Provincia de Málaga (1751-1754). Málaga capital (1720-1754)**

ANTEQUERA	María Cueto y Traba. Propietaria de una escribanía pública.
BENAMARGOSA	Ángela Criado y María Criado. Propietarias de una octava parte cada una, de una escribanía de cabildo.
CÁRTAMA	Josefa Damiana de Anaya. Propietaria de una escribanía de millones.
COÍN	María Benítez del Castillo. Propietaria de una escribanía de cabildo.
MÁLAGA	Antonia López Bueno. Propietaria de una escribanía del número.
MÁLAGA	Juana Caballero. Propietaria de una escribanía del número.
MÁLAGA	María Urbano. Propietaria de una escribanía del número.
MÁLAGA	María de Ávila. Propietaria de una escribanía del número.
MÁLAGA	María de Arias y Linares. Propietaria de una escribanía del número.
MÁLAGA	Ángela Aldana. Propietaria de una escribanía del número.
MÁLAGA	Isabel Nieto Villavicencio. Propietaria de una escribanía del número.
MONDA	Marquesa de Villena. Propietaria de una escribanía del número y

	de una escribanía de cabildo.
TOLOX	Marquesa de Villena. Propietaria de una escribanía de cabildo.

■ **Tabla nº 5: Salarios de los escribanos públicos de la provincia malagueña según el Catastro de Ensenada.**

PUEBLOS	ESCRIBANO	UTILIDAD
Alfarnate	Juan de Rojas Sandoval	2.200 Reales
Alfarnatejo	Juan de Rojas Sandoval	150 Reales
Alhaurín de la Torre	Marcos Joseph Domínguez**	660 Reales
Alhaurín el Grande	Francisco Julián de Torres*	1.650 Reales
Alhaurín el Grande	Íñigo Sebastián y Sancho*	1.650 Reales
Álora	Francisco Espinosa de los Monteros*	
Álora	Francisco Pérez Romero*	
Álora	Joseph Francisco	
Alozaina	Blas de Mesa y Tappi*	1.650 Reales
Antequera	Francisco Esteban Galán	1.980 Reales
Antequera	Francisco de Rojas	1.100 Reales
Antequera	Esteban de Rojas Ballartas	4.400 Reales
Antequera	Francisco Villarino	4.400 Reales
Antequera	Gerónimo Velasco	4.400 Reales
Antequera	Nicolás Sánchez	5.000 Reales
Antequera	Juan de Amoroso	2.200 Reales
Antequera	Francisco Gerónimo del Valle	2.000 Reales
Antequera	Bernardo Lazarte	2.200 Reales
Antequera	Juan de Córdoba	3.740 Reales
Antequera	Félix Ignacio del Pino	1.300 Reales
Antequera	Andrés de Aguilar	2.200 Reales
Antequera	Juan Felipe de Aguilar	1.650 Reales
Antequera	Francisco de Lara	2.750 Reales

Antequera	Luis Salgado	2.000 Reales
Antequera	Félix de Rojas	880 Reales
Ardales	Francisco Rufino Pérez*	2.200 Reales
Benadalid	Lucas Pastor*	275 Reales
Benalauría	Lucas Pastor*	1.000 Reales
Benamaya	Antonio Marcos González*	
Benamocarra	Juan Félix de Villaluenga*	1.100 Reales
Benaoján	Vicente Palmero*	1.000 Reales
Benaque	Francisco Antonio Coronado*	320 Reales
Borge	Pascual Dionisio Criado*	880 Reales
Burgo	Rafael Agustín de Valenzuela*	2.200 Reales
Campillos	Joseph de Elorza Aguirre*	6.050 Reales
Canillas de Aceituno	Pedro Jiménez de Zamora*	3.300 Reales
Canillas de Albaida	Francisco Félix de Guevara*	1.500 Reales
Cañete la Real	Francisco Albarrán*	2.200 Reales
Cártama	Raimundo Matheo Ganancial*	1.650 Reales
Cártama	Joseph Alonso Torralba*	1.650 Reales
Casabermeja	Andrés del Pino Buitrón**	2.200 Reales
Casarabonela	Jospeh Ximenes Luna*	1.650 Reales
Casares	Gabriel de Peñafiel	4.400 Reales
Churriana	Marcos Joseph Domínguez*	440 Reales
Coín	Francisco Martínez Rojas	1.430 Reales
Coín	Antonio del Río Campoo*	2.200 Reales
Coín	Miguel Rodríguez Cumbres	1.430 Reales
Coín	Sebastián Gales Osorio	1.430 Reales
Comares	*	1.500 Reales

Cómpeta	Juan Basilio Pabón*	1.100 Reales
Cortes de la Frontera	Jospeh Rodríguez de la Torre*	2.200 Reales
Cútar	Pascual Dionisio Criado	300 Reales
Daimalos	Antonio Guirado*	500 Reales
Estepona	Andrés Antonio Gabaldón	1.100 Reales
Gaucín	Antonio Marcos González*	1.300 Reales
Jimera de Líbar	Bartolomé Escobar Fernández de Castro*	1.200 Reales
Macharaviaya	Francisco Antonio Coronado*	350 Reales
Málaga	Pedro Antonio de Rivera**	11.000 Reales
Málaga	Salvador Queiró	2.750 Reales
Málaga	Joseph Antonio de León	2.750 Reales
Málaga	Joseph de la Peña	2.750 Reales
Málaga	Joseph Bonifacio del Castillo	2.750 Reales
Málaga	Joseph Diez de Medina	2.750 Reales
Málaga	Dionisio López Cuartero	2.750 Reales
Málaga	Hermenegildo Ruíz	2.750 Reales
Málaga	Gaspar Márquez Cabrera	2.750 Reales
Málaga	Salvador de Cea Bermúdez	2.750 Reales
Málaga	Lorenzo Ramírez	2.750 Reales
Málaga	Marcos de Estrada	2.750 Reales
Málaga	Juan López Cuartero	2.750 Reales
Málaga	Nicolás López	2.750 Reales
Málaga	Juan Salinas	2.750 Reales
Málaga	Nicolás Muñoz	2.750 Reales
Málaga	Jacinto Espinosa de los	2.750 Reales

	Monteros	
Málaga	Francisco José González Nieto	2.750 Reales
Málaga	Luis Jerónimo Pizarro	2.750 Reales
Málaga	Pedro Maximiliano Páez Béjar	2.750 Reales
Málaga	Antonio Amorín Díaz	2.750 Reales
Málaga	Juan Fernández Palao	2.750 Reales
Málaga	Antonio Benítez Roldán	2.750 Reales
Málaga	Cristóbal Moraga	2.750 Reales
Marbella	Cristóbal de Mendoza y Lara*	2.200 Reales
Marbella	Diego de Madrid**	1.650 Reales
Marbella	Miguel Roldán	
Marbella	Miguel Gales	1.650 Reales
Mijas	Juan Pérez Naranjo*	3.300 Reales
Monda	Miguel Antonio Ballesteros*	2.200 Reales
Montejaque	Vicente Palmero*	1.100 Reales
Pizarra	Joseph Antonio Franco de la Vega**	270 Reales
Riogordo	Bartolomé de Alcántara*	1.100 Reales
Ronda	Juan Sánchez del Campo	2.200 Reales
Ronda	Melchor Moreno	2.200 Reales
Ronda	Luis González Muñoz	2.200 Reales
Ronda	Salvador Carrasco	2.200 Reales
Ronda	Diego de Reina	2.200 Reales
Ronda	Alonso de Aguilar	2.200 Reales
Ronda	Joseph de Arce	2.200 Reales
Ronda	Miguel de la Torre	1.100 Reales
Ronda	Jerónimo Centeno	2.750 Reales

Ronda	Miguel Sánchez	1.650 Reales
Ronda	Joaquín Galiacho	1.650 Reales
Sedella	Pedro de Villalobos y Maldonado*	1.100 Reales
Teba	Manuel González**	9.600 Reales
Torrox	Francisco López Guerra	1.650 Reales
Valle de Abdalajís		260 Reales
Vélez-Málaga	Ignacio de Ortega	1.650 Reales
Vélez-Málaga	Melchor Polo	1.650 Reales
Vélez-Málaga	Pedro de Sarria	1.650 Reales
Vélez-Málaga	Rodrigo Camacho	1.650 Reales
Vélez-Málaga	Pedro del Álamo	1.650 Reales
Vélez-Málaga	Luis Renjifo	1.650 Reales
Vélez-Málaga	Agustín Gabaldón	1.650 Reales
Vélez-Málaga	Pedro Guirao	1.650 Reales
Yunquera	Pedro Benítez	1.300 Reales

- **Tabla nº 6: Documentación custodiada en el A.H.P.M. de los escribanos del número de la provincia de Málaga a mediados del Setecientos.**

PUEBLO	ESCRIBANO	SIGNATURA	FECHAS EXTREMAS
Algarrobo	Juan Basilio Pabón	P- 4784 P- 4785 P- 4786	1752-1761 1769-1770 1765-1773
Alhaurín el Grande	Íñigo Sebastián y Sancho	P- 7007 P- 7008	1744-1746 1747-1752
Álora	José Díez de Medina	P- 3921 P- 3955 P- 3956 P- 3957	1726-1728 1729 1730-1732 1734-1735
Álora	Francisco Espinosa de los Monteros	P- 3958 P- 3959 P- 3960 P- 3961	1736-1737 1738-1741 1742-1746 1747-1751
Álora	José Antonio Franco de la Vega	P- 3932 P- 3933 P- 3934 P- 3935 P- 3936 P- 3937 P- 3938 P- 3939 P- 3940	1714-1717 1718-1725 1732-1742 1738-1742 1740-1743 1742-1744 1745-1746 1747-1749 1748-1752

		P- 3941	1749
		P- 3942	1750-1753
		P- 3943	1753-1759
		P- 3944	1754-1758
		P- 3946	1740-1743
Álora	Francisco Pérez Romero	P- 3963	1742-1751
		P- 3964	1752-1757
		P- 3965	1758-1761
		P- 3966	1762-1785
		P- 3967	1766-1769
		P- 3968	1770-1771
		P- 3969	1772-1774
		P- 3970	1775-1779
		P- 3971	1780-1785
		P- 3972	1780-1784
		P- 3973	1785-1789
		P- 3974	1786-1789
		P- 3980	1771-1773
		P- 3982	1779
		P- 3983	1780-1781
Alozaina	Blas Manuel Tomás de Messa Tappi	P- 4162	1742-1744
		P- 4163	1745-1751
		P- 4164	1752-1755
Ardales	Gabriel Vicente Pérez	P- 6431	1722-1729
		P- 6432	1730-1732
		P- 6433	1733-1735
		P- 6434	1736-1757
		P- 6435	1725-1756
Ardales	Francisco Rufino Pérez	P- 6439	1751-1752

Campillos	José de Elorza Aguirre	P- 5592	1732-1733
		P- 5593	1735-1736
		P- 5594	1737-1738
		P- 5595	1745-1746
		P- 5596	1747
		P- 5597	1748-1749
		P- 5598	1750
		P- 5599	1751
		P- 5600	1753-1754
		P- 5601	1755-1756
		P- 5602	1757-1759
		P- 5603	1760-1761
		P- 5604	1762
		P- 5605	1764
P- 5606	1765		
Cañete la Real	Francisco Albarrán	P- 6152	1721-1724
		P- 6153	1725-1728
		P- 6154	1728-1731
		P- 6155	1732-1735
		P- 6156	1736-1738
		P- 6157	1739-1742
		P- 6158	1743-1747
		P- 6159	1748-1751
		P- 6160	1752-1756
		P- 6161	1757-1760
Casares	Juan Manuel de Cárdenas	P- 4487	1750-1752
		P- 4488	1753-1758
Casares	Miguel Vicente de Ocaña	P- 5400	1751-1756
		P- 4489	1750-1759

Coín	José Alonso Torralba	P- 6483	1756
		P- 6678	1747-1763
Coín	Francisco Martínez Rojas	P- 3953	1734
Coín	Antonio Martínez Rojas	P- 6469	1742-1744
		P- 6470	1745
		P- 6471	1758-1761
		P- 6472	1766-1770
		P- 6524	1784-1786
		P- 6525	1790
		P- 6526	1791-1792
		P- 6527	1793
		P- 6528	1786-1794
		P- 6529	1776-1777
Coín	Antonio del Río Campo	P- 6479	1731-1736
		P- 6480	1740-1742
		P- 6481	1747
		P- 6482	1749-1750
		P- 6483	1755-1756
Coín	Miguel Rodríguez Cumbres	P- 6683	1752-1756
Coín	Sebastián Gales Osorio	P- 6625	1742-1748
		P- 6626	1762-1768
Cómputa y Canillas de Albaida	Francisco Félix de Guevara	P- 4550	1744-1748
		P- 4552	1749-1750
		P- 4553	1752-1757
		P- 4555	1758-1761
		P- 4559	1762-1766
		P- 4560	1767-1771
Cómputa y	Juan Basilio Pabón	P- 4530	1752

Canillas de Albaida		P- 4547	1737-1744
		P- 4549	1741-1751
		P- 4551	1746-1759
		P- 4554	1752-1761
		P- 4556	1760-1767
		P- 4557	1762-1766
		P- 4558	1767-1771
		P- 4562	1772-1775
Cortes de la Frontera	José Rodríguez de la Torre	P- 4853	1722-1731
		P- 4854	1732-1736
		P- 4855	1737-1741
		P- 4856	1742-1746
		P- 4857	1747-1751
		P- 4858	1752-1756
		P- 4859	1757-1759
		P- 4860	1760-1763
Estepona	Andrés Antonio Gabaldón	P- 5408	1742-1748
		P- 5409	1749-1752
		P- 5410	1751-1765
Estepona	Alonso Fernández de Casas	P- 5407	1735-1738
		P- 5408	1739-1748
Frigiliana	Juan José Rodríguez	P- 4810	1749-1753
		P- 4811	1754-1759
		P- 4812	1760-1765
		P- 4813	1766-1768
		P- 4814	1769-1771
		P- 4815	1772-1776
		P- 4816	1777-1780
		P- 4817	1781-1783

		P- 4818	1784-1786
		P- 4819	1787-1788
Málaga	Pedro Antonio de Ribera	2545	1738-1752
		2683	1738
		2684	1739
		2685	1740
		2686	1741
		2687	1742
		2688	1743
		2689	1744
		2690	1745
		2691	1746
		2692	1747
		2693	1748
		2694	1749
		2695	1750
		2696	1751
		2697	1752
		2698	1753
		2699	1754
		2700	1755
		2701	1756
		2702	1757
		2703	1758
		2704	1759
		2705	1760
		2706	1761
		2707	1762
		2708	1763

VI. APÉNDICES GRÁFICOS

		2709	1764
		2710	1765
		3120	1768-1769
Málaga	Salvador Queiró Negrete	2577	1749
		2889	1752-1753
		2890	1754
		2891	1755-1756
		2892	1757-1758
		2893	1759-1760
		2894	1761-1762
		2895	1763-1764
		2896	1765-1766
		2897	1767
		2898	1768
		2899	1769-1770
		2900	1771-1774
		2901	1775-1777
Málaga	José Antonio de León	2796	1741
		2797	1749
		2798	1750
		2799	1750-1751
		2800	1752-1753
		2801	1754-1755
		2802	1756-1757
		2803	1758-1759
		2804	1760-1761
		2506	1747-1748
Málaga	José López Peña	2881	1749-1751
		2882	1752-1753

VI. APÉNDICES GRÁFICOS

		2883	1754-1756
		2884	1757-1758
		2885	1759-1761
		2886	1762-1765
		3143	1766
Málaga	José Bonifacio del Castillo	2711	1739
		2712	1740
		2713	1741
		2714	1742
		2715	1743
		2716	1744
		2717	1745
		2718	1746
		2719	1747
		2720	1748
		2721	1749
		2722	1750
		2723	1751
		2724	1752
		2725	1753
		2726	1754
		2727	1755
		2728	1756
		2729	1757
		2730	1758
		2731	1759
		2732	1760
		2733	1761
		2734	1762

		2735	1763
Málaga	José Díez de Medina	2736	1739-1741
		2737	1742
		2738	1744
		2739	1745
		2740	1746
		2741	1747-1748
		2742	1749
		2743	1750
		2744	1751
		2745	1752
		2746	1753
		2747	1754
		2748	1755
		2749	1756
		2750	1757
		2751	1758
		2752	1759
		2753	1760
		2796	1741
Málaga	Dionisio López Cuartero	2754	1739
		2755	1741
		2756	1742-1743
		2757	1744-1745
		2758	1746-1747
		2759	1748
		2760	1749
		2761	1750
		2762	1751

		2763	1752
		2764	1753
		2765	1755-1756
		2766	1757
		2767	1758
		2768	1759
		2769	1760
		2770	1761
		2771	1762
		2772	1763
		2773	1764
		2774	1765
		2775	1766
		2776	1767
		2777	1768
		2778	1769-1770
		2779	1771
Málaga	Juan López Cuartero	2468	1746-1751
		2469	1752-1757
		2470	1758-1761
		2471	1762-1763
		2472	1764
		2473	1765
		2474	1767
		2475	1768
		2476	1769
		2477	1770-1771
		2555	1742-1745
		2675	1742

Málaga	Hermenegildo Ruiz	2598	1733-1737
		2599	1737
		2600	1738
		2601	1739
		2602	1740
		2603	1741
		2604	1742
		2605	1743
		2606	1744
		2607	1745
		2608	1746
		2609	1747
		2610	1748
		2611	1749
		2612	1750
		2613	1751
		2614	1752
		2615	1753
		2616	1754
		2617	1755
		2618	1756
		2619	1757
		2620	1758
		2621	1759
		2622	1760
		2623	1761
		2624	1762
		2625	1763
2626	1764		

		2627	1765
		2628	1766
		2629 (I)	1767
		2629 (II)	1768
		2630	1769
		2631	1770
		2632	1771
		2633	1772
		2634	1773
		2635	1774
		2636	1775
		2637	1776
		2638	1777
		2639	1778
		2640	1779
		2641	1780
		2642	1781
Málaga	Gaspar Márquez Cabrera	2851	1746-1751
		2852	1752-1756
		2853	1757-1761
		2854	1762-1765
		2855	1766-1769
		2856	1770-1773
		2857	1774-1777
		2858	1778-1783
		2859	1784-1789
Málaga	Salvador de Cea Bermúdez	2902	1752-1753
		2903	1754
		2904	1755-1756

		2905	1757-1758
		2906	1759-1761
		2907	1762-1763
		2908	1764-1765
		2909	1766-1768
		2910	1769-1771
		2911	1772-1773
		2912	1774-1776
		2913	1777-1782
		2914	1783-1786
Málaga	Lorenzo Ramírez	2810	1743-1751
		2811	1752-1762
		28112	1763-1773
Málaga	Marcos Estrada	2865	1748-1751
		2866	1752-1753
		2867	1754-1756
		2868	1757-1759
		2869	1760-1761
		2870	1762
		2871	1763
		2872	1764
		2873	1765
		2874	1766
		2875	1767
		2876	1768-1769
		2877	1770-1771
		2878	1772-1773
		2879	1774-1775
		2880	1776

Málaga	Nicolás López	2644	1736-1737
		2645	1738
		2646	1739
		2647	1740
		2648	1741-1742
		2649	1743
		2650	1744
		2651	1745
		2652	1746
		2653	1747
		2654	1748
		2655	1749
		2656	1750
		2657	1751
		2658	1752
		2659	1753
		2660	1754
		2661	1755
		2662	1756
		2663	1757
		2664	1758
		2665	1759
		2666	1760
		2667	1761
		2668	1762-1763
		2669	1764-1765
2670	1766-1768		
2671	1769-1771		
2672	1772-1774		

		3039	1775
Málaga	Juan Salinas	2930	1753-1754
		2931 (I)	1755-1757
		2931 (II)	1758-1759
		2932	1760-1761
		2933 (I)	1762-1763
		2933 (II)	1764-1765
		2934	1766-1768
		2935	1769
		2936	1770
		2937	1771-1773
		2938	1774-1776
		2939	1777-1779
Málaga	Nicolás Muñoz	2675	1744
		2849	1745
		2916	1752-1753
		2917	1754-1755
		2918	1756-1757
		2919	1758-1759
		2920	1760-1761
		2921	1762
		2922	1763
		2923	1764-1765
		2924	1766
		2925	1767
		2926	1768
Málaga	Jacinto Espinosa de los Monteros	2795	1742-1743
		2814	1744-1745
		2815	1746-1748

		2816	1749-1755
Málaga	Francisco José González Nieto	2787	1741-1751
		2788	1744-1745
		2789	1746-1747
		2790	1748
		2791	1749
		2792	1750-1751
		2793	1751
		2794	1740-1763
Málaga	Luis Jerónimo Pizarro	2817	1744-1746
		2818	1747-1748
		2819	1749-1750
		2820	1751
		2821	1752
		2822	1753
		2823	1754
		2824	1755
		2825	1756
		2826	1757-1758
		2827	1759-1760
		2828	1770
		2829	1761
		2830	1762-1763
		2831	1764
		2832	1765
		2833	1766
		2834	1767
2835	1768		
2836	1769		

		2837	1771
		2838	1772
		2839	1773
		2840	1774
		2841	1775
		2842	1776
		2843	1777
		2844	1778
		2845	1779
		2846	1780
		2847	1781
		2848	1785
Málaga	Pedro Maximiliano Páez Béjar	2587 (I)	1747
		2591	1735-1736
		2592	1737-1741
		2593	1742-1746
		2594 (I)	1747-1750
		2594 (II)	1750-1751
		2595	1754-1755
		2596	1756-1758
		2597	1759
Málaga	Antonio Amorín Díaz	2887	1749-1751
		2888	1752-1753
Málaga	Juan Fernández Palao	2676	1738-1741
		2677	1742-1746
		2678	1747-1751
		2679	1752-1754
		2680	1755-1758
		2681	1759-1761

		2682	1762-1767
		2754	1738-1739
		3143	1766
Málaga	Antonio Benítez Roldán	2881	1748
		2928	1751-1752
		2929	1753-1760
Málaga	Juan de Bengoechea	2927	1752-1757
Málaga	Cristóbal Moraga	2807	1751-1754
Málaga	Marcos José Domínguez	2813	1751
		2915	1752-1753
Málaga	Blas Manuel Tomás de Messa Tappi	3008	1760-1763
		3009	1764-1765
		3010	1766-1767
		3011	1768-1769
		3012	1770-1771
		3013	1772-1773
		3014	1774-1775
		3015	1776-1777
Marbella	Francisco Tarrago	P- 4915	1751-1775
Mijas	Juan Pérez Naranjo	P- 4248	1727-1734
		P- 4249	1735-1750
		P- 4250	1742-1751
		P- 4251	1752-1756
		P- 4252	1757-1770
Monda	Miguel Antonio Ballesteros	P- 6958	1738-1740
		P- 6959	1752-1755
		P- 6960	1756-1758
Pizarra	José Antonio Franco de la Vega	P- 4109	1738-1752
		P- 4110	1753-1759

Salares y Algarrobo	Juan Basilio Pabón	P- 4782	1726-1775
		P- 4783	1729-1751
Teba	Manuel González	P- 6300	1746
		P- 6314	1749-1750
		P- 6317	1757-1758
		P- 6318	1759-1760
		P- 6319	1761-1762
Teba	Pedro Antonio de León	P- 6288	1712-1714
		P- 6289	1715-1717
		P- 6290	1718-1719
		P- 6291	1719-1721
		P- 6292	1722-1724
		P- 6293	1725-1727
		P- 6294	1728-1730
		P- 6295	1731-1733
		P- 6296	1734-1736
		P- 6297	1737-1739
		P- 6298	1740-1742
		P- 6299	1743-1745
		P- 6300	1747-1748
		P- 6301	1751-1752
P- 6314	1749-1750		
Teba	Juan Francisco Ramírez	P- 6305	1730-1735
		P- 6306	1736-1740
		P- 6307	1741-1745
		P- 6308	1746-1748
		P- 6309 (I)	1748-1752
		P- 6310	1753-1758
		P- 6311	1759-1764

VI. APÉNDICES GRÁFICOS

		P- 6312	1765-1768
		P- 6313	1769-1772
Torrox	Francisco López Guerra	P- 4653	1740-1748
		P- 4654	1749-1751
		P- 4655	1752-1761
Vélez-Málaga	Pedro Martínez de Sarriá	P- 5016	1720-1721
		P- 5017	1757-1758
Vélez-Málaga	Rodrigo Esteban Camacho	P- 5029	1760-1761
		P- 5043	1775-1777

- Tabla nº 7: Escribanías de la provincia malagueña según el Catastro de Ensenada.

CIUDAD, VILLA O LUGAR	ESCRIBANÍAS
ALCAUCÍN	1 Escribanía de fechos
ALFARNATE	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
ALGARROBO (ALGARROVO)	1 Escribanía de fechos
ALGARROBO (EL GARROVO)	1 Escribanía del numero 1 Escribanía de cabildo 1 Escribanía de Millones 1 Escribanía de Alcabalas
ALGATOCÍN	1 Escribanía de fechos
ALHAURÍN DE LA TORRE	1 Escribanía de fechos 2 Escribanías del número 1 Escribanía de cabildo 1 Escribanía de rentas
ALHAURÍN EL GRANDE	2 Escribanías del número 2 Escribanías de cabildo
ALMÁCHAR	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
ALMOGÍA	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo 1 Escribanía de millones
ÁLORA	2 Escribanías del número 2 Escribanías de cabildo
ALOZAINA	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo

ALPANDEIRE	1 Escribanía de fechos
ANTEQUERA	18 Escribanías del número 2 Escribanías de cabildo 6 Escribanías reales 1 Escribanía de millones 1 Escribanía de cientos
ÁRCHEZ	1 Escribanía de fechos
ARCHIDONA	2 Escribanías del número 1 Escribanía de cabildo 1 Escribanía real 1 Escribanía de millones
ARDALES (HARDALES)	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
ARENAS DEL REY	1 Escribanía de fechos
ARRIATE	1 Escribanía del número 1 Escribanía de millones
ATAJATE	1 Escribanía de cabildo
BENADALID	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
BENALAURÍA	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
BENALMÁDENA	1 Escribanía de fechos
BENAMOCARRA	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
BENAOJÁN	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
BENAQUE	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo

BENARRABÁ	2 Escribanías de cabildo
BORGE	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo 1 Escribanía de rentas
BURGO	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
CAMPILLOS	2 Escribanías del número 2 Escribanías de cabildo
CANILLAS DEL ACEITUNO	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
CANILLAS DE ALBAIDA	2 Escribanías del número 1 Escribanía de cabildo
CAÑETE LA REAL	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
CARTAJIMA	1 Escribanía de fechos
CÁRTAMA	2 Escribanías del número 2 Escribanías de cabildo 1 Escribanía de millones
CASABERMEJA	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo 1 Escribanía de órdenes, comisiones y requisitorias
CASARABONELA	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
CASARES	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo 1 Escribanía real
CHURRIANA	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo

	1 Escribanía de fechos
COÍN	5 Escribanías del número 2 Escribanías de cabildo 1 Escribanía de millones 1 Escribanía de comisiones
COMARES	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo 1 Escribanía de fechos
CÓMPETA	2 Escribanías del número 1 Escribanía de cabildo
CORTES DE LA FRONTERA	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
CORUMBELA	1 Escribanía de fechos
CÚTAR	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
DAIMALOS	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
ESTEPONA	3 Escribanías del número 1 Escribanía de cabildo
FARAJÁN	1 Escribanía de fechos
FRIGILIANA	1 Escribanía de cabildo
GAUCÍN	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
GENALGUACIL	1 Escribanía de fechos
GUADARHORTUNA	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
GUARO	1 Escribanía de cabildo
IGUALEJA	1 Escribanía de fechos

ISTÁN	1 Escribanía de fechos
IZNATE	1 Escribanía de cabildo 1 Escribanía de fechos
JIMERA DE LÍBAR	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
JUBRIQUE	1 Escribanía de fechos
JÚZCAR	1 Escribanía de fechos
CUEVA DEL BECERRO	1 Escribanía de fechos
MACHARAVIAYA	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
MÁLAGA	24 Escribanías del número 2 Escribanías de cabildo 16 Escribanías reales 1 Escribanía de alcabalas 1 Escribanía de aduana de mar 1 Escribanía de registros de carga y descarga de navíos y embarcaciones 1 Escribanía de millones 1 Escribanía de guerra 1 Escribanía de marina 1 Escribanía de Asistencias a la veeduría
MARBELLA	4 Escribanías del número 1 Escribanía de cabildo 1 Escribanía de las Rentas Unidas del casco de la ciudad
MIJAS	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
MOCLINEJO	1 Escribanía de fechos

MOCLÓN	1 Escribanía de fechos
MONDA	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo 1 Escribanía real
MONTEJAQUE	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
NERJA	1 Escribanía de cabildo 1 Escribanía de fechos
OJÉN	1 Escribanía de fechos
PARAUTA	1 Escribanía de fechos
PIZARRA	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo 1 Escribanía de millones
PUJERRA	1 Escribanía de fechos
RIOGORDO	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo 1 Escribanía de millones
RONDA	11 Escribanías del número 1 Escribanía de cabildo 1 Escribanía de millones 1 Escribanía de rentas
SALARES	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
SAYALONGA	1 Escribanía de fechos
SEDELLA	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
SERRATO	1 Escribanía de fechos
TEBA	2 Escribanías del número

	1 Escribanía de cabildo 1 Escribanía real
TOLOX	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
TOMILLOS	1 Escribanía de cabildo 1 Escribanía de rentas
TORRE DEL MAR	1 Escribanía de la renta de salinas
TORROX	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo 1 Escribanía de millones
VALLE DE ABDALAJÍS	1 Escribanía de cabildo
VÉLEZ-MÁLAGA	8 Escribanías del número 1 Escribanía de cabildo 1 Escribanía del juzgado de guerra 1 Escribanía de la superintendencia 1 Escribanía de millones
VENAMAYA	1 Escribanía del número 1 Escribanía de cabildo
VIÑUELA	1 Escribanía
YUNQUERA	1 Escribanía del número

- **Tabla nº 8: Nómina de los escribanos del número del corregimiento de las Cuatro Villas según el Catastro de Ensenada.**

Alhaurín el Grande	1) Francisco Julián de Torres* 2) Iñigo Sebastián y Sancho*
Álora	1) Francisco Espinosa de los Monteros* 2) Francisco Pérez Romero* 3) Joseph Antonio Franco de la Vega
Cártama	1) Raimundo Mateo Ganancial* 2) Joseph Alonso Torralba* 3) Un oficio de escribano sin nombre
Coín	1) Francisco Agustín de la Peña* 2) Francisco Martínez Roja* 3) Antonio del Río Campoo 4) Miguel Rodríguez Cumbres 5) Sebastián Gales 6) Escribanía sin uso

- **Tabla nº 9: Nómina de los escribanos numerarios de la jurisdicción de Málaga según el Catastro de Ensenada.**

Alhaurín de la Torre	1) Marcos Joseph Domínguez*
Almáchar	1) Manuel de Bustanobi*
Almogía	1) Cristóbal Moraga*
Alozaina	1) Blas de Mesa y Tappi*
Benamargosa	1) Pascual Dionisio Criado*
Benaque	1) Francisco Antonio Coronado*
Borge	1) Pascual Dionisio Criado*
Casabermeja	1) Andrés del Pino Buitrón*
Casarabonela	1) Joseph Ximenes Luna*
Churriana	1) Marcos Joseph Domínguez*
Cútar	1) Pascual Dionisio Criado*
Guaro	1) Juan Osorio de Guzmán*
Macharaviaya	1) Francisco Antonio Coronado*
Málaga	1) Pedro Antonio de Rivera* 2) Francisco Nieto* 3) Salvador Queiró 4) Joseph de León 5) Joseph de la Peña 6) Joseph Bonifacio del Castillo 7) Joseph Diez de Medina 8) Dionisio López Cuartero 9) Hermenegildo Ruiz 10) Gaspar Márquez Cabrera 11) Salvador de Cea Bermúdez 12) Lorenzo Ramírez

	13) Marcos de Estrada 14) Juan López Cuartero 15) Nicolás López 16) Juan Salinas 17) Nicolás Muñoz 18) Jacinto Espinosa de los Monteros 19) Luis Pizarro 20) Pedro Páez 21) Antonio Amorín 22) Juan Palao 23) Antonio Benítez 24) Cristóbal Moraga
Marbella	1) Cristóbal Mendoza y Lara* 2) Diego de Madrid 3) Miguel Roldán 4) Miguel Gales
Mijas	1) Juan Pérez Naranjo*
Pizarra	1) Joseph Antonio Franco de la Vega
Riogordo	1) Bartolomé de Alcántara*
Sedella	1) Pedro de Villalobos y Maldonado*
Yunquera	

- **Tabla nº 10: Nómina de escribanos numerarios de la jurisdicción de Ronda según el Catastro de Ensenada:**

Arriate	1) Juan Sánchez del Campo (interino)
Benadalid	1) Lucas Pastor*
Benalauría	1) Lucas Pastor*
Benamaya	1) Antonio Marcos González*
Benaoján	1) Vicente Palmero*
Benarrabá	1) Nicolás Joseph de la Peña* 2) otra de cabildo
Burgo	1) Rafael Agustín de Valenzuela*
Casares	1) Juan Manuel de Cárdenas*
Cortes de la Frontera	1) Joseph Rodríguez la Torre*
Estepona	1) Alonso Fernández de Casas* 2) Andrés Gabaldón 3) Francisco Angulo/Santiago Angulo
Gaucín	1) Antonio Marcos González*
Jimera de Líbar	1) Bartolomé Escobar Fernández de Castro*
Monda	1) Miguel Antonio Ballesteros*
Montejaque	1) Vicente Palmero*
Ronda	1) Francisco Zamora Troyano* 2) Juan Sánchez del Campo 3) Melchor Moreno 4) Luis González Muñoz 5) Salvador Carrasco 6) Diego de Reina 7) Alonso de Aguilar

	8) Joseph Arce 9) Miguel de la Torre 10) Gerónimo Centeno 11) Miguel Sánchez 12) Joaquín Galiacho
Tolox	1) Antonio González de Ayer*
Tomillos	1) Francisco Serón y Carrasco*

- **Tabla nº 11: Nómina de los escribanos numerarios de la jurisdicción de Vélez-Málaga según el Catastro de Ensenada:**

Alfarnate	1) Juan de Rojas Sandoval*
Alfarnatejo	1) Juan de Rojas Sandoval
Benamocarra	1) Juan de Villaluenga*
Canillas de Aceituno	1) Pedro Jiménez de Zamora*
Canillas de Albaida	1) Francisco Félix de Guevara* 2) Juan Basilio Pabón
Comares	1) sin nombre*
Daimalos	1) Antonio Guirado*
Frigiliana	1) Juan Joseph Rodríguez*
Iznate	1) Juan Félix de Villaluenga*
Nerja	1) Antonio de Alcaraz Barrena* (de fechos)
Salares	1) Juan Basilio Pabón*
Torrox	1) Francisco López Guerra*
Vélez-Málaga	1) Ignacio de Ortega* 2) Melchor Polo 3) Pedro de Sarria 4) Rodrigo Camacho 5) Pedro del Álamo 6) Luis Renjifo 7) Agustín Gabaldón 8) Pedro Guirao

- **Tabla nº 12: Nómina de escribanos numerarios de las villas y lugares sin entidad principal según el Catastro de Ensenada.**

Algarrobo	1) Antonio Fernández de Celado*
Antequera	1) Francisco Esteban Galán 2) Francisco de Rojas 3) Esteban de Rojas Ballartas 4) Francisco Villarino 5) Gerónimo Velasco 6) Nicolás Sánchez 7) Juan de Amoroso 8) Francisco Gerónimo del Valle 9) Bernardo Lazarte 10) Juan de Córdoba 11) Félix Ignacio del Pino 12) Andrés de Aguilar 13) Juan Felipe de Aguilar 14) Francisco de Lara 15) Luis Salgado 16) Félix de Rojas 17) Sin uso 18) Sin uso
Archidona	1) Joseph Salcedo y Rojas* 2) Escribanía del número 3) Escribanía del número
Ardales	1) Escribanía del número (la despacha un notario apostólico)
Cañete la Real	1) Francisco Albarrán*
Teba	1) Manuel González* 2) Sin nombre
Valle de Abdalajís	1) Viene de Antequera

- **Tabla nº 13: Fedatarios de la provincia de Málaga que sirven varios escritorios a mediados del siglo XVIII.**

ESCRIBANO	LUGAR
Juan de Rojas Sandoval	Escribano público de Alfarnate y Alfarnatejo.
Marcos Joseph Domínguez	Escribano de cabildo, público y rentas de Alhaurín de la Torre. Escribano público y de ayuntamiento de Churriana.
Manuel de Bustanobi	Escribano de ayuntamiento de Almáchar. Escribano de rentas de El Borge.
Cristóbal Moraga	Escribano del concejo de Almogía. Escribano del número de Málaga.
Gerónimo Velasco	Escribano público, de millones y cientos de Antequera.
Joseph León Granadino	Escribano de fechos de Arenas del Rey. Escribano público de Málaga.
Lucas Pastor	Escribano público y de cabildo de Banalauría. Escribano público y de cabildo de Benadalid.
Pascual Dionisio Criado	Escribano de cabildo de Benamargosa. Escribano de cabildo y público de El Borge. Escribano público de Cútar.
Juan Félix de Villaluenga	Escribano público y de cabildo de Benamargosa.

	Escribano público de cabildo de Iznate.
Vicente Palmero	Escribano público y de concejo de Benaoján. Escribano público y de concejo de Montejaque.
Francisco Antonio Coronado	Escribano público y de concejo de Benaque. Escribano público y de concejo de Macharaviaya. Escribano de fechos de Moclinejo.
Juan Basilio Pabón	Escribano de Canillas de Albaida. Escribano público y de concejo de Cómpea. Escribano de concejo de Salares.
Juan García de Lara	Escribano de fechos de Corumbela. Escribano de fechos de Sayalonga.
Antonio Marcos González	Escribano público y de concejo de Gaucín. Escribano público y de concejo de Benamaya.
Francisco Pérez Pardo	Escribano de Monda y Tolox.
Antonio Guirado	Escribano de Arenas. Escribano público y de concejo de Daimalos.

- **Tabla nº 14: Salarios que percibían los notarios de la provincia malagueña según el Catastro de Ensenada.**

PUEBLO	NOTARIO	UTILIDAD
ALAMEDA	Nicolás Cavello	550 reales
ALBARROBO		100 reales
ALGATOCÍN		50 reales
ALMÁCHAR	Tomás García	300 reales
ALMOGÍA	Pedro Caro	550 reales
ANTEQUERA		5.500 reales
ANTEQUERA		1.100 reales
ANTEQUERA		1.100 reales
ARCHIDONA		2.200 reales
ARDALES	Francisco Rufino Pérez	
BENAMARGOSA	Joseph Santiago	300 reales
BENAMOCARRA		Real y medio cada día
BENARRABA		880 reales
CANILLAS DEL ACEITUNO	Alonso Martínez de Alarcón	
CANILLAS DEL ACEITUNO	Joseph de Herrero Básquez	
CANILLAS DE ALBAIDA	Pedro Ramos de Atencia	100 reales
CARTAJIMA	Matheo Maestre	200 reales
CARTAJIMA	Diego Guerrero	100 reales
CASARABONELA	Andrés Basilio García Cavallero	

CASARES		660 reales
CASARES		660 reales
COMARES	Joseph Martín de Frías	220 reales
CÓMPETA	Juan Basilio Pabón	50 reales
CORTES DE LA FRONTERA	Antonio del Río	400 reales
CÚTAR	Francisco Suárez	110 reales
GAUCÍN	Cristóbal Rendón	400 reales
GAUCÍN		Sin utilidad
GAUCÍN		Sin utilidad
GUADARHORTUNA		4.5 reales diarios
GUADARHORTUNA	Miguel Martínez Peinado	Nada
GUADARHORTUNA		Nada
GUARO	Joseph, hijo de Francisco Escobar	220 reales
JÚZCAR		Nada
MÁLAGA	Damián Rosique	11.000 reales
MÁLAGA	Francisco Zazo	5.500 reales
MÁLAGA	Salvador Rando	5.500 reales
MÁLAGA	Juan de Bengoechea	7.750 reales
MÁLAGA	Bernardo de Castilla	5.500 reales
MÁLAGA	Juan Joseph Moreno	3.300 reales
MÁLAGA	Juan Loret	3.850 reales
MÁLAGA	Mathias Hortelano	3.850 reales
MÁLAGA	Bartolomé Sanz de Orna	1.500 reales
MÁLAGA	Mathias Hortelano	3.850 reales
MÁLAGA	Gerónimo Ferrer	3.850 reales

MÁLAGA	Joaquín Martínez	2.750 reales
MÁLAGA	Luis Martínez	1.500 reales
MÁLAGA	Miguel de Herrera	2.350 reales
MÁLAGA	Francisco Vélez	1.100 reales
MÁLAGA	Pedro Padilla	1.650 reales
MÁLAGA	Juan de Guzmán	1.650 reales
MÁLAGA	Francisco Ramírez	1.100 reales
MÁLAGA	Diego Morales	2.750 reales
MOCLINEJO	Joseph Coronado	330 reales
MONDA	Miguel Antonio Ballesteros	1.200 reales
PIZARRA	Manuel Sánchez Ortiz	
SIERRA DE YEGUAS		600 reales
VÉLEZ-MÁLAGA	Antonio Ballejo	5.500 reales
VÉLEZ-MÁLAGA	Bartolomé Sánchez	2.200 reales

■ **Tabla nº 15: Salarios de los escribanos reales de la provincia malagueña según el Catastro de Ensenada.**

PUEBLO	ESCRIBANO REAL	UTILIDAD
ANTEQUERA	6 Escribanos Reales	2.550 reales
ARCHIDONA	Un escribano de los reinos	2.200 reales
CASARES	Un escribano real	550 reales
MÁLAGA	Juan Afán de Rivera	3.850 reales
MÁLAGA	Francisco Félix del Castillo	4.000 reales
MÁLAGA	Nicolás de Zamora	5.000 reales
MÁLAGA	Damián Castañeda	5.000 reales
MÁLAGA	Carlos Peñarrubia	2.750 reales
MÁLAGA	Joseph Rejano	3.300 reales
MÁLAGA	Tomás de León	4.400 reales
MÁLAGA	Salvador del Castillo	2.750 reales
MÁLAGA	Gabriel Martínez	2.750 reales
MÁLAGA	Francisco de León	2.200 reales
MÁLAGA	Antonio Nicolás de Sanmillán	2.200 reales
MÁLAGA	Miguel Fernández de la Herrán	1.650 reales
MÁLAGA	Felipe Jiménez	1.650 reales
MÁLAGA	Francisco de Molina Málaga	1.100 reales
MÁLAGA	Manuel González de Villaumbrosa	1.100 reales
MÁLAGA	Joseph de Lucena Bermudo	Nada
MONDA	Un escribano real	
TEBA	Una de los reinos	
TOMILLOS	Francisco Serón y Carrasco	

- **Tabla nº 16: Salarios de los escribanos de fechos de la provincia malagueña según el Catastro de Ensenada.**

PUEBLO	ESCRIBANO	UTILIDAD
Alcaucín	Manuel Román	200 Reales
Algotocín	Andrés Mateo de Saavedra	935 Reales
Alhaurín de la Torre	Joseph de la Chica	220 Reales
Alpandeire	Bernardino Mejías	154 Reales
Árchez		60 Reales
Arenas del Rey	Joseph de León Granadino	440 Reales
Atajate	Cristóbal Rodríguez Franco	275 Reales
Benalmádena	Joseph Gil	200 Reales
Cartajima	Francisco de la Reguera	300 Reales
Churriana	Antonio González de Lavandero	220 Reales
Comares	Francisco Catan	110 Reales
Corumbela	Juan García	Sin utilidad
Faraján	Fernando de Arenas	154 Reales
Genalguacil	Alonso Rubio	660 Reales
Igualeja	Simón Gil	
Istán	Miguel de Pina	440 Reales
Iznate	Gregorio Díaz	50 Reales
Jubrique	Cristóbal Gil de Herrera	111 Reales
Júzcar	Cristóbal de Medina	209 Reales
Cueva del Becerro	Miguel de Reina Navarrete	
Moclinejo	Francisco Antonio Coronado	330 Reales
Moclón	Cristóbal de Medina	
Nerja	Antonio de Alcaraz Barrera	550 Reales

VI. APÉNDICES GRÁFICOS

Ojén	Pedro Méndez de Agüero	660 Reales
Parauta	Francisco de Lara y Córdoba	154 Reales
Pujerra	Juan Joseph Franco de la Vega	200 Reales
Sayalonga	Juan García de Lara	Sin utilidad
Serrato	Joseph Roldán	40 Reales

- **Tabla nº 17: Salarios de los oficiales de pluma de la provincia malagueña según el Castrato de Ensenada:**

PUEBLO	OFICIAL DE PLUMA	UTILIDAD
ANTEQUERA	16 Oficiales	11.770 reales
CAMPILLOS		550 reales
CAÑETE LA REAL		660 reales
CASARES	Dos escribientes	
ESTEPONA	A cada uno	2 reales diarios
MOCLINEJO	Un oficial de libros	9 reales diarios
TEBA		550 reales

- **Tabla nº 18: Maestros de primeras letras y su utilidad de la provincia de Málaga según el Catastro de Ensenada.**

PUEBLO	MAESTRO	UTILIDAD
ALMOGÍA	Francisco Jiménez	440 reales
ANTEQUERA	Siete maestros	4.325 reales
ARCHIDONA		550 reales
ATAJATE		40 reales
BENADALID		220 reales
BENAMARGOSA	Joseph de la Vega	1.100 reales
BENAMOCARRA		1.5 reales al día
BENARRABA		144 reales
CAMPILLOS		1.100 reales
CANILLAS DEL ACEITUNO	Juan de Ortiz	550 reales
CANILLAS DE ALBAIDA		60 reales
CARTAJIMA		50 reales
CASARES		550 reales
CORTES DE LA FRONTERA	Diego del Río	500 reales
CORTES DE LA FRONTERA	Pedro de Oncala Moreno	300 reales
ESTEPONA		550 reales
ESTEPONA		550 reales
ESTEPONA		550 reales
GAUCÍN		400 reales
MÁLAGA	Francisco Valgo de Miranda	1.100 reales

MÁLAGA	Francisco de Prados	1.100 reales
MÁLAGA	Antonio Pimentel	1.100 reales
MÁLAGA	Juan Delgado	1.100 reales
MÁLAGA	Esteban Ochán	1.100 reales
MÁLAGA	Joseph Velasco	1.100 reales
MÁLAGA	Miguel Burel	1.100 reales
MÁLAGA	Juan Mauricio de Flores	1.100 reales
MÁLAGA	Juan de Zamora	1.100 reales
MÁLAGA	Joseph Ferrer	1.100 reales
MÁLAGA	Francisco Palacios	1.100 reales
MÁLAGA	Andrés Cavallero	1.100 reales
MÁLAGA	Raimundo García	1.100 reales
MÁLAGA	Juan de Molina	1.100 reales
MARBELLA	Enrique Beltrán	660 reales
NERJA	Bartolomé Jiménez	240 reales
SEDELLA	Andrés de Abendaño	100 reales
SIERRA DE YEGUAS		770 reales
TEBA		1.100 reales
VÉLEZ-MÁLAGA	Antonio Calisto Álvarez	220 reales
VÉLEZ-MÁLAGA	Joseph Asencio	220 reales
VÉLEZ-MÁLAGA	Francisco Fernández	220 reales

- **Tabla nº 19: Utilidad que percibían los Preceptores de Gramática de la provincia malagueña según el Catastro de Ensenada.**

PUEBLO	PRECEPTOR	UTILIDAD
BENAMARGOSA		1.100 reales
CAMPILLOS		550 reales
CASARES		440 reales
ESTEPONA		600 reales
MÁLAGA	Juan Gario	2.200 reales
MÁLAGA	Andrés de Alcántara	2.200 reales
MÁLAGA	Carlos González	1.100 reales
MÁLAGA	Vicente Romero	1.100 reales
MÁLAGA	Joseph Benítez	660 reales
MÁLAGA	Diego Casaús	660 reales
MÁLAGA	Joseph Villegas	550 reales
MARBELLA		1.600 reales
TEBA		400 reales
VÉLEZ-MÁLAGA	Joseph López	220 reales

- **Tabla nº 20: Salarios de los abogados de la provincia malagueña según el Catastro de Ensenada.**

PUEBLO	ABOGADO	UTILIDAD
ÁLORA	Sebastián Damisa Almarán	330 reales
ANTEQUERA	11 Abogados, 5 son eclesiásticos	6.325 reales a los eclesiásticos 18.150 reales a los seculares
ARCHIDONA	Dos abogados	1.650 reales
CASARES	Dos bachilleres	220 reales
MÁLAGA	Pedro de la Torre y Pinazo (licenciado)	2.200 reales
MÁLAGA	Salvador Fernández (licenciado)	550 reales
MÁLAGA	Antonio Joseph Torrijos y Bargas (licenciado)	550 reales
MÁLAGA	Juan de Luna y Aguirre (licenciado)	2.200 reales
MÁLAGA	Benito García Holgado (licenciado)	550 reales
MÁLAGA	Francisco García Calderón (licenciado)	3.850 reales
MÁLAGA	Alfonso Joseph Zapata (licenciado)	5.500 reales
MÁLAGA	Jacinto Rivadeneira (licenciado)	3.300 reales
MÁLAGA	Cristóbal Calderón (licenciado)	2.200 reales
MÁLAGA	Pedro Jacinto de Mesa (licenciado)	3.300 reales
MÁLAGA	Juan Manuel Montesinos	550 reales

	(licenciado)	
MÁLAGA	Miguel Marengo (licenciado)	550 reales
MÁLAGA	Gabriel de la Chica (licenciado)	825 reales
MÁLAGA	Bernardo Olivera (licenciado)	4.950 reales
MÁLAGA	Fernando de Arjona (Doctor)	11.000 reales
MÁLAGA	Diego de Moraga y Porras (bachiller)	2.200 reales
MÁLAGA	Joseph Casaús (bachiller)	825 reales
MÁLAGA	Nicolás García Holgado (doctor)	Nada
MÁLAGA	Juan de Witanberg y Aguilar (doctor)	Nada
MÁLAGA	Miguel Sanz de Orna (licenciado)	Nada
MARBELLA	Ginés Benítez Orejuela	1.500 reales
MARBELLA	Martín Jiménez	
MARBELLA	Miguel Roldán	
RONDA	Juan Sánchez Tordesillas	4.400 reales
RONDA	Juan de Padilla	2.200 reales
RONDA	Juan Muñoz	2.200 reales
RONDA	Salvador de Luna	2.200 reales
RONDA	Miguel Palmero	2.200 reales
RONDA	Juan Pérez Serrano	1.100 reales
RONDA	Miguel de Sousa	1.100 reales
RONDA	Martín de Estrada	Nada
TEBA	2 abogados eclesiásticos	310 reales
VÉLEZ-MÁLAGA	Pedro de Moya	1.100 reales
VÉLEZ-MÁLAGA	Cristóbal de Castilla	2.200 reales
VÉLEZ-MÁLAGA	Pablo Delgado	1.100 reales
VÉLEZ-MÁLAGA	Juan Renjifo	1.100 reales

VI. APÉNDICES GRÁFICOS

VÉLEZ-MÁLAGA	Ignacio de Campos	1.100 reales
--------------	-------------------	--------------

■ **Tabla nº 21: Pueblos catastrados en la actual provincia de Málaga para la Única Contribución (1751-1753)**

NOMBRE	NOMBRE ANTIGUO	ENTIDAD PRINCIPAL	PROVINCIA ANTIGUA
ALAMEDA	LA ALAMEDA		SEVILLA
ALCAUCÍN	PUEBLA DE ALCAUCÍN	VÉLEZ MÁLAGA	GRANADA
ALFARNATE	PUEBLA DE ALFARNATE	VÉLEZ MÁLAGA	GRANADA
ALFARNATEJO	LA ALFARNATEJO	VÉLEZ MÁLAGA	GRANADA
ALGARROBO	EL GARROVO		SEVILLA
ALGARROBO	ALGARROVO	VÉLEZ MÁLAGA	GRANADA
ALGATOCÍN	EL ALGATOCYN	RONDA	GRANADA
ALHAURÍN DE LA TORRE	ALHAURÍN DE LA TORRE	MÁLAGA	GRANADA
ALHAURÍN EL GRANDE	ALHAURÍN EL GRANDE	LAS CUATRO VILLAS	GRANADA
ALMÁCHAR	ALMACHAR	MÁLAGA	GRANADA
ALMOGÍA	ALMOJIA	MÁLAGA	GRANADA
ÁLORA	ALORA	LAS CUATRO VILLAS	GRANADA
ALZAINA	ALOSAYNA	MÁLAGA	GRANADA
ALPANDEIRE	PANDEIRE	RONDA	GRANADA
ANTEQUERA	ANTEQUERA		SEVILLA
ARCHEZ	ARCHEZ	VÉLEZ	GRANADA

		MÁLAGA	
ARCHIDONA	ARCHIDONA		SEVILLA
ARDALES	HARDALES DEL RIO		CÓRDOBA
ARDALES	HARDALES		SEVILLA
ARENAS DEL REY	ARENAS (Lugar)	VÉLEZ MÁLAGA	GRANADA
ARRIATE	ARRIATE	RONDA	GRANADA
ATAJATE	ATAJATE	RONDA	GRANADA
BENADALID	VENADALID	RONDA	GRANADA
BENAHABIS	BENAJAVIS	MARBELLA	GRANADA
BENALAURÍA	VENALAURIA	RONDA	GRANADA
BENALMÁDENA	VENALMADENA	MÁLAGA	GRANADA
BENAMARGOSA	BENAMARGOSA	MÁLAGA	GRANADA
BENAMAYA	VENAMAYA	RONDA	GRANADA
BENAMOCARRA	BENAMOCARRA	VÉLEZ MÁLAGA	GRANADA
BENAOJÁN	BENAOXAN	RONDA	GRANADA
BENAQUE	BENAQUE	MÁLAGA	GRANADA
BENARRABA	BENARRABA	RONDA	GRANADA
BENTOMIZ	BENTONI	RONDA	GRANADA
BOBADILLA	BOVADILLA		SEVILLA
BORGE	BORJE	MÁLAGA	GRANADA
BURGO	EL BURGO	RONDA	GRANADA
CAMPILLOS	CAMPILLOS		SEVILLA
CANILLAS DE ACEITUNO	CANILLAS DE AZEITUNO	VÉLEZ MÁLAGA	GRANADA
CANILLAS DE	CANILLAS DE	VÉLEZ	GRANADA

ALBAIDA	ALBAIDA	MÁLAGA	
CAÑETE LA REAL	CAÑETE LA REAL		SEVILLA
CARTAJIMA	CARTAXIMA	RONDA	GRANADA
CÁRTAMA	CARTAMA	LAS CUATRO VILLAS	GRANADA
CASABERMEJA	CASA BERMEJA	MÁLAGA	GRANADA
CASAPALMA	CASA PALMA	LAS CUATRO VILLAS	GRANADA
CASARABONELA	CASARABONELA	MÁLAGA	GRANADA
CASARES	CAZARES	RONDA	GRANADA
CHURRIANA	CHURRIANA	MÁLAGA	GRANADA
COÍN	COIN	LAS CUATRO VILLAS	GRANADA
COMARES	COMARES	VÉLEZ MÁLAGA	GRANADA
CÓMPETA	EL COMPETA	VÉLEZ MÁLAGA	GRANADA
CORTES DE LA FRONTERA	CORTES	RONDA	GRANADA
CORUMBELA	CORUMBELA	VÉLEZ MÁLAGA	GRANADA
CÚTAR	CUTAR	MÁLAGA	GRANADA
DAIMALOS	DAIMALOS	VÉLEZ MÁLAGA	GRANADA
ESTEPONA	ESTEPONA	RONDA	GRANADA
FARAJÁN	FARAXAN	RONDA	GRANADA
FRIGILIANA	FRIGILIANA	VÉLEZ	GRANADA

		MÁLAGA	
GAUCÍN	GAUCIN	RONDA	GRANADA
GENALGUACIL	GENALGUAZIL	RONDA	GRANADA
GUADARHORTUNA	GUADA HORTUNA	LAS VILLAS	GRANADA
GUARO	GUARO	MÁLAGA	GRANADA
IGUALEJA	YIGUALEJA	RONDA	GRANADA
ISTÁN	YSTAN	MARBELLA	GRANADA
IZNATE	IZNATE	VÉLEZ MÁLAGA	GRANADA
JIMERA DE LÍBAR	JIMERA	RONDA	GRANADA
JUBRIQUE	JUBRIQUE	RONDA	GRANADA
JÚZCAR	JUSCAR	RONDA	GRANADA
LA CUEVA DEL BECERRO/RONDA	LA CUEVA DEL BEZERRO	RONDA	GRANADA
MACHARAVIAYA	MACHARABIAYA	MÁLAGA	GRANADA
MÁLAGA	MALAGA	MÁLAGA	GRANADA
MARBELLA	MARVELLA	MÁLAGA	GRANADA
MARO	PUEBLA DE MARO	VÉLEZ MÁLAGA	GRANADA
MIJAS	MIJAS	MÁLAGA	GRANADA
MOCLINEJO	MOCLINEJO	MÁLAGA	GRANADA
MOCLÓN	MOCLON	RONDA	GRANADA
MONDA	MONDA	RONDA	GRANADA
MONTEJAQUE	MONTE JAQUE	RONDA	GRANADA
NERJA	PUEBLA DE NERJA	VÉLEZ MÁLAGA	GRANADA
OJÉN	OXEN	MARBELLA	GRANADA

ORTEGÍCAR	ORTEGICAR	CAÑETE LA REAL	SEVILLA
PARAUTA	PARAUTA	RONDA	GRANADA
PIZARRA	LA PIZARRA	MÁLAGA	GRANADA
PUJERRA	PUGERRA	RONDA	GRANADA
RIOGORDO	PUEBLA DE RIO GORDO	MÁLAGA	GRANADA
RONDA	RONDA	RONDA	GRANADA
SALARES	SALARES	VÉLEZ MÁLAGA	GRANADA
SANTA CATALINA	SANTA CATHALINA Y ARUOYAR	GENERAL DE ZAFAYONA	GRANADA
SAYALONGA	SAYALONGA	VÉLEZ MÁLAGA	GRANADA
SEDELLA	SEDELLA	MÁLAGA	GRANADA
SERRATO/RONDA	ZERATO	RONDA	GRANADA
SIERRA DE YEGUAS	LA SIERRA DE LAS YEGUAS		SEVILLA
TOLOX	TOLOX	RONDA	GRANADA
TOMILLOS	TOMILLOS	RONDA	GRANADA
TORRE DEL MAR	TORRE DEL MAR	VÉLEZ MÁLAGA	GRANADA
TORROX	TORROX	VÉLEZ MÁLAGA	GRANADA
TEBA	THEVA		SEVILLA
VALLE DE ABDALAJÍS	EL VALLE DE AVDALAHIX		SEVILLA

VÉLEZ MÁLAGA	VELES	VÉLEZ MÁLAGA	GRANADA
VILLANUEVA DE CAUCHE	VILLANUEVA DEL CASTILLO DE CAUCHE	ANTEQUERA	SEVILLA
VILLANUEVA DE TAPIA	VILLANUEVA DE TAPIA		SEVILLA
VIÑUELA	LAS VIÑUELAS	VÉLEZ MÁLAGA	GRANADA
YUNQUERA	JUNQUERA	MÁLAGA	GRANADA

- **Tabla nº 22: Cuadro de los inicios de las pesquisas catastrales en los diferentes municipios que conforman la provincia malagueña (1751-1753)**

MES	1751	1752	1753
Enero		3, Algatocín 5, Mijas 8, Benadalid 19, Frigiliana 26, Viñuela	
Febrero		7, Serrato 12, Alcaucín 12, La Cueva del Becerro 18, Tolox 21, Cártama 23, Júzcar	
Marzo	28, Alameda	3, Gaucín 3, Macharaviaya 3, Nerja 6, Jimera de Líbar 9, Algarrobo 16, Moclón 20, Benaque 22, Benamaya 28, Faraján	
Abril	14, Sierra de Yeguas 21, Valle de Abdalajís	6, Istán 7, Casares 7, Salares	30, Antequera

	28, Alfarnate	9, Maro 17, Torrox 18, Santa Catalina 19, Moclinejo 22, Cortés de la Frontera 25, Alpendeire	
Mayo	10, Bobadilla 13, Arriate 21, Villanueva de Cauche	7, Almáchar 14, Sedella 15, Ardales (Hardales del Río)	
Junio	8, Campillos 14, Teba 25, Ojén	2, Alozaina 11, Estepona 14, Benamargosa 16, Torre del Mar 22, Vélez Málaga 27, Borge 27, Guadarhortuna 28, Arenas del Rey	
Julio	6, Benamocarra 15, Álora 16, Pujerra 27, Igualeja 29, Cañete la Real	9, Comares 19, Guaro	
Agosto	4, Sayalonga 7, Iznate 8, Ardales 11, Alhaurín de la Torre	1, Cútar 5, Yunquera 7, Casabermeja 9, Coín 14, Marbella	25, Casapalma

	19, Jubrique 22, Bentomiz	18, Almogía	
Septiembre	6, Canillas de Albaida 12, Pizarra 14, Montejaque 20, Parauta 24, Árchez	12, Cartajima 14, Benarrabá	
Octubre	8, Casarabonela 9, Ortegaícar 18, Benaoján 18, Churriana 20, Alhaurín el Grande 20, Corumbela 25, Genalguacil	2, Alfarnatejo 14, Riogordo	
Noviembre	9, Cómputa 20, Monda	8, Benahavís	14, MÁLAGA 20, Archidona 22, Villanueva de Tapia
Diciembre	1, Benalauría 1, Benalmádena 17, Burgo 26, Daimalos	3, Tomillos 12, Atajate 18, Algarrobo (El Garrovo)	

■ **Tabla nº 23: Alcaldes de la provincia de Málaga según el Catastro de Ensenada (1751-1753)**

PUEBLO	ALCALDES	AÑO
Alameda	Pedro Cañero Aguilar	1751
Alcaucín	Antonio de Vejar	1752
Alfarnate	Juan Donato Ximénez Francisco García Navarro	1751
Alfarnatejo	Joseph de Alba Aguirre	1752
Algarrovo (El Garrovo)	Agustín de Casares	1752
Algarrobo	Cayetano Guerra Diego Sánchez García	1752
Algatocín	Pedro Moreno de Cózar Francisco Sánchez Villalta	1752
Alhaurín de la Torre	Cristóbal de la Cruz Bravo	1751
Almáchar	Juan Pérez Ximénez Juan de Villalba Cuevas	1752
Almogía	Cristóbal García Juan de Reina	1752
Alozaina	Juan de Navas Jacinto Guerrero	1752
Alpandeire	Nicolás Joseph de Medinilla Francisco Sánchez de Herrera	1752
Árchez	Juan Ruiz de Aguilar	1751
Archidona	Joseph del Castillo Diego Cabello	1753

Ardales	Rodrigo Martín Salcedo Isidoro Romero	1751
Arenas del Rey	Joseph Calvo Francisco Naveros	1752
Arriate	Diego Matías Zapata	1751
Atajate	Joseph de los Ríos Juan Ramírez	1752
Benadalid	Antonio de Sierra Martín de Ortega	1752
Benahavís	Juan Tomé de Avalos	1752
Benalauría	Domingo Sánchez Juan de Arroyo	1751
Benamaya	Juan Martín Florín Diego Sánchez Rengel	1752
Benamargosa	Juan Hijano Joseph Calderón	1752
Benamocarra	Cristóbal de Queiró Joseph de Queiró Sarmiento	1751
Benaoján	Francisco López de Aguilar Francisco Gómez Bermejo	1751
Benaque	Joseph Jorano	1752
Benarrabá	Francisco Trujillo Avilés Diego Pérez Carpio	1752
Borge	Luis Muñoz Antonio de Campos Funes	1752
Burgo	Miguel del Río Pérez Alonso Bonillas	1751

Campillos	Diego Durán y Pedrosa Juan Avilés Benítez	1751
Canillas de Albaida	Juan Félix de Estremera Salvador López	1751
Cañete la Real	Pedro Pérez Alonso	1751
Cartajima	Cristóbal Rosado Fernando Rodríguez	1752
Casabermeja	Antonio Sánchez Esteban Sánchez	1752
Casarabonela	Diego de Ribas Pedro Bellido	1751
Casares	Pedro Laurencio Barranco Juan Ruíz de Espinosa	1752
Churriana	Alonso Ramos	1751
Comares*		
Cómpeta	Francisco Mansilla Juan Sánchez	1751
Cortes de la Frontera	Pedro de Almagro Nicolás Pérez Riveriego	1752
Corumbela	Joseph de Córdoba	1751
Cútar	Antonio Santiago	1752
Daimalos	Francisco de Navas Joseph Lopera	1751
Estepona	Francisco Pessio Antonio Martín	1752
Faraján	Luis Calvente Juan Gil	1752

Frigiliana	Francisco Fernández	1752
Gaucín	Juan Martín Florín Diego Sanz Rengel	1752
Genalguacil	Diego Pérez Joseph Gutiérrez	1751
Guadarhortuna	Francisco Vinuesa Cristóbal Jiménez Martínez	1752
Guaro	Diego Racero	1752
Igualeja	Juan Jiménez Francisco Montesinos	1751
Istán	Diego de Amores Pedro Marchán	1752
Iznate	Joseph Jiménez de Medina Francisco Pérez	1751
Jimera de Líbar	Juan Ramírez Jaén Francisco Infante	1752
Jubrique	Francisco Benítez	1751
Júzcar	Diego Sánchez Dávila Juan del Río Duarte	1752
La Cueva del Becerro	Fernando Vicente Domínguez	1752
Macharaviaya	Antonio Albarracín	1752
Maro	Joseph de Navas	1752
Mijas	Nicolás Fernández Cristóbal de Cárdenas	1752
Moclinejo	Luis de Aranda	1752

Monda	Francisco López Macías Fernando Jiménez	1751
Montejaque	Joseph García Oliva Juan Matías de Santiago	1751
Nerja	Antonio Villasclaras Juan de Gálvez	1752
Ojén	Pedro Fernández Villarrubia Juan Sánchez Mariscal	1751
Parauta	Pedro Gil de la Parra, el menor Mateo Gutiérrez	1751
Pizarra	Francisco de Ortiz	1751
Pujerra	Joseph Medrano Antonio Morales	1751
Riogordo	Juan de Vegas Joseph Barranquero	1752
Salares	Luis Bermúdez Miguel Fernández	1752
Sayalonga	Matías Guerrero	1751
Sedella	Nicolás Martín Francisco Conde	1752
Serrato	Juan de Herrera	1752
Sierra de Yeguas	Diego de Aguilar Becerra Juan Palacín	1751
Tolox	Francisco Ruíz del Real	1752
Tomillos	Antonio del Río y Terán	1752
Torrox	Mateo de Castro	1752

	Joseph Baeza	
Teba	Francisco Hinojosa Lebrón Francisco Javier Guerrero	1751
Villanueva de Cauche	Juan Ramos del Membrillar	1751
Viñuela	Juan Lucas García	1752
Yunquera	Juan de Mora Juan Ruíz	1752

- **Tabla nº 24: Regidores de la provincia de Málaga según el Catastro de Ensenada.**

PUEBLO	REGIDORES	AÑO
Alameda	Juan Ramírez de la Torre	1751
Algarrobo (El Garrovo)	Juan León Juan del Álamo	1752
Algarrobo	Juan Segovia Pedro Lozano	1752
Algatocín	Alonso Fernández de Cózar Francisco Villalta	1752
Alhaurín el Grande	Antonio de Perea (Regidor Decano) Baltasar Calvo Andrés Hurtado Francisco Bravo	1751
Almáchar	Francisco de Reyes España Francisco de Reyes Castro	1752
Almogía	Salvador Vallejo Francisco Charquero	1752
Álora	Francisco Estrada Hidalgo (Regidor Decano) Alonso González Aracena Francisco Gallego Salvador Hidalgo Antonio Domínguez de Lama	1751
Alozaina	Pedro Moreno Joseph Meneses	1752
Alpandeire	Miguel Marqués Francisco Salvador Megías	1752

Antequera	Juan Tomás de Santisteban Antonio Nicolás Pardo	1753
Árchez	Pedro de Navas	1751
Archidona	Pedro de Vilches Juan Pedro del Castillo Pedro de Cárdenas Gerónimo González	1753
Ardales	Pedro López Brenes	1751
Arriate	Nicolás Marín Moreno Juan González Volzico	1751
Atajate	Pedro de Espinosa Roque Reguera	1752
Benadalid	Diego de Robles Joseph Carrasco	1752
Benalauría	Miguel Márquez Martín Cabezas	1751
Benamargosa	Juan Pascual Palacios	1752
Benamaya	Francisco Martín Moya (Regidor Decano) Martín Quiñones Bartolomé González García Hernández Cantalejos	1752
Benamocarra	Juan Ignacio de la Chica	1751
Benaoján	Joseph Núñez Francisco Gago	1751
Benaque	Joseph de Arras	1752
Benarrabá	Francisco Barranco Juan Sebastián Barranco	1752
Borge	Juan Vallejo	1752

VI. APÉNDICES GRÁFICOS

	Francisco Alarcón	
Burgo	Juan Buía Francisco Gómez	1751
Campillos	Cristóbal Espinosa Juan de Padilla	1751
Canillas de Albaida	Andrés de Navas Joseph Ruíz Márquez	1751
Cañete la Real	Francisco Queiró	1751
Cartajima	Jacinto Naranjo Francisco Díaz Reinoso	1752
Cártama	Juan Fernández y Salas (Regidor Decano) Francisco Gadea Alonso Quevedo Francisco Lobo	1752
Casabermeja	Marcos Godoy Lorenzo Torremocha	1752
Casarabonela	Salvador de Ribas Francisco Sánchez Mota Antonio Sánchez Francisco del Corral Tomás de Villalobos	1751
Casares	Diego García de Rojas menor Pedro de Morales Parra	1752
Coín	Cristóbal García Carmona (Regidor Decano) Blas González Martín Najarros Joseph Martín Monestel	1752

	Alonso Villalobos Joseph Gutiérrez Loriguillo	
Comares	Antonio Aguilera Pedro Padilla Francisco Martín Joseph de Aguilar	1752
Cómpeta	Francisco Joaquín Santisteban Joseph de Navas	1751
Cortes de la Frontera	Bartolomé Gil de la Torre Lorenzo de Palma Joseph Domínguez de Moro	1752
Cútar	Cristóbal de Porras	1752
Daimalos	Pedro Lopera	1751
Estepona	Juan Navarro Berdugo Francisco Ortiz de Astorga Damián Tendilla Sebastián Ramírez	1752
Faraján	Pedro Benito Gómez Alonso Gutiérrez	1752
Frigiliana	Antonio Liranzo Andrés de Villasclaras	1752
Gaucín	Francisco Martín Moya (Regidor Decano) Martín Quiñones Bartolomé González Orozco Martín García Fernández Cantalejos	1752
Genalguacil	Alonso Mateos Fernando Martín	1751
Guadarhortuna	Alfonso Gómez (Regidor perpetuo)	1752

VI. APÉNDICES GRÁFICOS

Guaro	Pedro Fernández Antonio González	1752
Igualeja	Marcos García Doñas Juan González Básquez Menor	1751
Istán	Pedro Núñez Joaquín de la Prieta	1752
Iznate	Francisco Jiménez Jacinto Molina	1751
Jimera de Líbar	Sebastián Ramos Tomás Caballero	1752
Jubrique	Juan de Torres Juan Benítez	1751
Júzcar	Diego González Prieto menor Alonso Sánchez	1752
Macharaviaya	Francisco Santiago González	1752
Marbella	Pedro Quiñones Bartolomé de Castillo	1752
Mijas	Rafael de Cárdenas (Regidor perpetuo) Joseph Fernández (Regidor perpetuo) Joseph Bravo Miguel de Cárdenas	1752
Monda	Francisco Martín Domínguez Simón García Ruiz	1751
Montejaque	Miguel Sánchez Miguel González	1751
Ojén	Francisco Zumaquero Benito Gómez	1751
Parauta	Diego Román Baltasar Calbente el menor	1751

VI. APÉNDICES GRÁFICOS

Pizarra	Bartolomé Gallego	1751
Pujerra	Juan Vallecillo Laurencio González	1751
Riogordo	Juan Miguel Conejo Juan Toledo	1752
Salares	Miguel de Navas Juan de Puerta	1752
Sayalonga	Sebastián Camacho	1751
Sedella	Juan de Gálvez Juan Jiménez Peña Joseph de Serna Juan Fernández Blas Rodríguez	1752
Sierra de Yeguas	Manuel Machado	1751
Tolox	Joseph Elena Miguel Rey	1752
Torrox	Diego de Vargas Joaquín de Anguita	1752
Teba	Bruno Hinojosa	1751
Valle de Abdalajís	Francisco Espinosa Sebastián González	1751
Vélez Málaga	Joseph López Mercader Bartolomé Bravo Valladares Carlos Coronado y Hervás Baltasar Antonio de Herrera Francisco de Escobar Trasierra	1752
Villanueva de Cauche	Francisco Aldana	1751
Yunquera	Antonio Guerrero	1752

VII. APÉNDICE DOCUMENTAL

7.1. Índice Documental.

- Doc. nº 1: Nómina de los regidores asistentes a la sesión capitular del 2 de enero de 1740 celebrada en la ciudad de Málaga. Y queja de los escribanos mayores de cabildo por el impago a su trabajo.
- Doc. nº 2: Título de escribano de Rentas de Agustín Antonio de León Arellano, visto y leído en la sesión capitular celebrada el 22 de enero de 1740.
- Doc. nº 3: Memorial de la Congregación del Señor San Casiano de Maestros Examinados de primeras letras.
- Doc. nº 4: Memorial de Pedro de Ribera, escribano de alcabalas y público de Málaga, visto y leído en sesión capitular del 5 de febrero de 1740.
- Doc. nº 5: Título de escribano público a favor de Luis de Torre Lobatón.
- Doc. nº 6: Los diputados del archivo del cabildo malagueño, Francisco Amat y Francisco Camargo, elevan queja en la sesión capitular celebrada el 15 de julio de 1740, a causa del mal estado del archivo del cabildo.
- Doc. nº 7: Conocimiento del fallecimiento del escribano mayor de cabildo de Málaga Antonio Calvo y de su oficial mayor, Antonio Paredes y Aguilar. Nombramiento de dos escribanos públicos para el examen del trabajo de los mencionados Antonio Calvo y Antonio Paredes.
- Doc. nº 8: Resultados del examen de los documentos de Antonio Calvo y Antonio Paredes por parte de Hermenegildo Ruiz y Dionisio López Cuartero.
- Doc. nº 9: Presentación del título de escribano público de Cristóbal Moraga en la sesión capitular celebrada el 20 de noviembre de 1750.

- Doc. nº 10: Presentación de permiso por parte de Cristóbal de Moraga para que use en secuestro la escribanía del número de Francisco Zabalza y Medina.
- Doc. nº 11: Inventario de los bienes del escribano Juan Basilio Pabón.
- Doc. nº 12: Venta de ocho olivos por parte del escribano Juan Basilio Pabón a la Hermandad de las Benditas Ánimas de la villa de Árchez.
- Doc. nº 13: Renuncia del oficio de escribanía por parte de Carlos Muñoz Cordero a favor de Joseph Alonso Torralba.
- Doc. nº 14: Obligación de don Carlos Martínez Cordero contra don Joseph Alonso Torralba.
- Doc. nº 15: Nombramiento de escribanía de Carlos Martínez Cordero contra Alonso Joseph Torralba.
- Doc. nº 16: Poder de Joseph Alonso Torralba a favor de Bernardo Sainz de Prados y Domingo Rodríguez de Ribón.
- Doc. nº 17: Venta de Íñigo Sebastián y Sancho a favor de Joseph de la Torre y su mujer.
- Doc. nº 18: Se hace saber al cabildo municipal la petición del Marqués de la Ensenada para que se eleven los documentos que corroboren la legitimidad de la cobranza de las Rentas Provinciales.
- Doc. nº 19: Presentación del título de escribano de fechos de Joseph Escolástico Coronado de las villas de Macharaviaya, Benaque y Moclínejo.
- Doc. nº 20: Presentación al cabildo municipal de Málaga de una ordenada por el Marqués de la Ensenada para que se le pague mil ducados al Hospital de San Julián.
- Doc. nº 21: Memorial presentado ante el cabildo malagueño por parte de los oficiales de pluma de la escribanía de Francisco Nieto para que se les pague por su trabajo.

- Doc. nº 22: Petición por parte del procurador general Juan de Ortega, al cabildo municipal, para que se provea la plaza de escribanía de la aduana de la mar.
- Doc. nº 23: Presentación por parte de Alonso Pino de los gastos del comercio de la ciudad de Málaga.
- Doc. nº 24: Presentación ante el cabildo de la real orden para poner en marcha las averiguaciones del denominado Catastro de Ensenada en la capital malagueña, presentada en sesión capitular celebrada el 27 de agosto de 1753.
- Doc. nº 25: Puesta en marcha de las averiguaciones catastrales en Málaga, con el traslado del archivo con sus documentos a las oficinas de los jueces encargados de las pesquisas, para sacar las copias necesarias.
- Doc. nº 26: Escritura presentada por Francisca García Valladares como avalista para que la escribanía de Luis de Torres Lobatón recaiga en cabeza de Antonio Benítez.
- Doc. nº 27: Petición presentada por Juan de Ortega Cerdá para que se faciliten los privilegios de la ciudad a los jueces de la Única Contribución.
- Doc. nº 28: Copia del título de escribano de los reinos de Lorenzo Padilla.
- Doc. nº 29: Título de los reinos de Juan Fernández Palao.
- Doc. nº 30: Título de escribano real de Simón Diego Benítez.
- Doc. nº 31: Título de escribano de los reinos de Juan Cuenca Rute y Torre.
- Doc. nº 32: Título de escribano de los reinos de Antonio Tomás González.

- Doc. nº 33: Título de escribano de los reinos de Francisco Duarte y Casasola.
- Doc. nº 34: Título de escribano de los reinos de Felipe Martínez de Valdivia.
- Doc. nº 35: Título de escribano de los reinos de Francisco de Dueñas.
- Doc. nº 36: Ordenanzas de los Maestros de Primeras Letras.
- Doc. nº 37: Reconocimiento y averiguación de títulos.
- Doc. nº 38: Título de escribano de Alonso Moreno.
- Doc. nº 39: Título de escribano de cabildo de Antonio Calvo.
- Doc. nº 40: Título de escribano de Francisco Márquez.
- Doc. nº 41: Título de escribano de Hermenegildo Ruiz.
- Doc. nº 42: Título de escribano de Joseph de Medina.
- Doc. nº 43: Título de escribano de Joseph Vallejo.
- Doc. nº 44: Título de escribano de Lorenzo Ramírez.
- Doc. nº 45: Título de escribano de los reinos de Bartolomé Maqueda.
- Doc. nº 46: Título de escribano de los reinos de Dionisio López Cuartero.
- Doc. nº 47: Título de escribano de los reinos de Pedro Maximiliano Páez Béjar.
- Doc. nº 48: Título de escribano de los reinos de Salvador del Castillo.
- Doc. nº 49: Título de escribano de millones de Juan de Ortega.
- Doc. nº 50: Título de escribano de Nicolás López.
- Doc. nº 51: Título de escribano de Pedro Fernández de Villa.
- Doc. nº 52: Título de escribano de Pedro Maximiliano Páez y Béjar.
- Doc. nº 53: Título de escribano de rentas de Bernardo Vicente Ribera.
- Doc. nº 54: Título de escribano de Salvador Salas.
- Doc. nº 55: Título de escribano de Marcelo Bracho.
- Doc. nº 56: Título de escribano del número de Diego Joseph Pulido.
- Doc. nº 57: Título de escribano del número de Hermenegildo Ruiz.

- Doc. nº 58: Título de escribano del número de Joseph de Lucena.
- Doc. nº 59: Título de escribano del número de Juan Alonso de Bonilla.
- Doc. nº 60: Título de escribano del número de Manuel Zazo de Acuña.
- Doc. nº 61: Título de escribano del número de Joseph de Lucena.
- Doc. nº 62: Título de notario del Santo Oficio de la Inquisición de Juan Barranco García.
- Doc. nº 63: Título de notario del Santo Oficio de la Inquisición de Miguel Vela y Artacho.
- Doc. nº 64: Título de escribano de rentas de Bernardo Vicente de Ribera.
- Doc. nº 65: Título de escribano de millones de Diego Joseph Pulido.
- Doc. nº 66: Título de escribano del número de Salvador de Salas.
- Doc. nº 67: Título de escribano de millones de Joseph de Rute.
- Doc. nº 68: Título de escribano del número de Gaspar Márquez Cabrera.
- Doc. nº 69: Título de escribano del número de Joseph López de la Peña.
- Doc. nº 70: Título de escribano de Diego Morales.
- Doc. nº 71: Título de escribano del rey de Gabriel Martínez.
- Doc. nº 72: Título de escribano del rey de Manuel de Villaumbrosa.
- Doc. nº 73: Título de escribano de visitas de naos de Juan de Montemayor.
- Doc. nº 74: Título de escribano del número de Marcos Estrada.
- Doc. nº 75: Título de escribano del número de Salvador de Queiró y Negrete.
- Doc. nº 76: Título de escribano del número de Antonio de Amorín y Díaz.
- Doc. nº 77: Título de escribano del número de Joseph Antonio de León.

- **Doc. nº 78:** Título de escribano del número de Joseph Lucena Bermudo.
- **Doc. nº 79:** Título de escribano del número de Jacinto de Espinosa de los Monteros.
- **Doc. nº 80:** Título de escribano del número de Juan López Peña.
- **Doc. nº 81:** Título de escribano del número de Juan López Cuartero.
- **Doc. nº 82:** Título de escribano del número de Luis Jerónimo Pizarro.
- **Doc. nº 83:** Título de escribano del número de Luis Jerónimo Pizarro.
- **Doc. nº 84:** Título de escribano real de Nicolás Muñoz.
- **Doc. nº 85:** Título de notario mayor de la Santa Cruzada de Juan de Bengoechea.

7.2. Normas de Transcripción observadas para la documentación analizada.

Dentro de los apéndices de esta tesis, una parte capital y primordial, y eje referencial y base de esta investigación, está constituida por los apéndices documentales que se adjuntan. Lo ideal en toda tesis doctoral e investigación científica sería adjuntar toda la documentación tratada y analizada para su realización; no obstante, este aserto es prácticamente una utopía para cualquier tesis de carácter histórico. Esto se debe a que generalmente la cantidad de volumen documental estudiado es muy amplia, y daría lugar a unos apéndices demasiado exhaustivos, incluso en el contexto de una tesis doctoral.

A pesar de la observación apuntada, hemos pretendido incluir en nuestro apéndice documental el mayor volumen de escrituras utilizadas que nos ha sido posible. Para ello se transcriben y adjuntan escrituras que, a nuestro parecer, son las más representativas para el estudio propuesto. Habiéndose utilizado como base de estudio el denominado Catastro de Ensenada, se planteó la posibilidad de transcribir las Respuestas Generales de la provincia de Málaga. Sin embargo, estas son accesibles a través de internet mediante la digitalización que proporciona la plataforma PARES¹, que nos permite acceder a ellas de forma íntegra. Así creímos conveniente que la transcripción debía reflejar otro tipo de documentación que no ofreciera tan fácil acceso.

Tras el Catastro, las Reales Provisiones han sido otro de los ejes documentales del estudio de los escribanos del siglo XVIII, en este caso para la capital malagueña. Analizadas en profundidad desde una perspectiva diplomática, y extraída de ellas una información valiosísima para varios de los puntos tratados a lo largo de toda esta investigación, han sido transcritas en su totalidad, con fechas

¹ <http://pares.mcu.es/>

extremas aproximadas entre 1740 y 1760. Estas transcripciones constituyen un corpus de vital importancia no solo para nuestro estudio, sino que además podrán servir como base para nuevos estudios históricos o filológicos, entre otros, referidos a la misma etapa.

El segundo cuerpo dentro de nuestro apéndice documental lo constituyen varias escrituras relativas, de un modo u otro, a escribanos o escribanías de la provincia malacitana a mediados del siglo ilustrado, provenientes todas ellas de algunos de los protocolos notariales utilizados para este estudio. Protocolos que se custodian en su totalidad en el Archivo Histórico Provincial de Málaga.

Aclarado el corpus documental transcrito, nos queda explicar las normas de transcripción que hemos utilizado para tal fin. El principal objeto de la transcripción paleográfica es hacer legible los textos históricos escritos en grafías antiguas, para que así el lector pueda descifrarlas fácilmente. La grafía a la que nos hemos enfrentado es la letra humanística cursiva propia de la centuria dieciochesca. La complicación de este tipo escriturario en dicha horquilla cronológica reside en las numerosas abreviaturas utilizadas por los escribanos aquí estudiados. Así, para que el estudioso pueda acceder a una lectura fácil y comprensiva de los textos originales, se han desarrollado todas las abreviaturas encontradas y se ha adecuado el texto a las normas de puntuación actuales. En todas nuestras transcripciones se han observado y respetado los siguientes parámetros:

1. Se respeta la ortografía del texto original.
2. Los textos se puntúan de acuerdo a las reglas de puntuación actuales; se adecúa, asimismo, el uso de las mayúsculas y minúsculas según las normas actuales. Del mismo modo se ha procedido respecto a la acentuación de las palabras.
3. Se desarrollan siempre todas las abreviaturas encontradas.

4. La transcripción se realiza siempre a línea tirada, sin separación de renglones.
5. Las palabras unidas irregularmente se han separado; del mismo modo, aquellas que se encuentra separadas de forma errónea se han unido.
6. La "u" y la "v", que tenían indistintamente en algunas ocasiones valores vocálicos y consonánticos, se han mantenido tal y como aparecen en el texto original.
7. Los signos o dibujos que aparecen en el documento, a saber, crismones, cruces, signos notariales, rúbricas..., se indican escribiendo entre paréntesis y en cursiva el referido signo o dibujo que aparezca.
8. Cuando aparece alguna anomalía en el texto que se debe a la pluma del escribano, tal como falta de copia, salto gráfico, repeticiones de sílabas o palabras, se transcribe tal y como aparece en el texto original indicándolo a través del adverbio latino "sic", entre paréntesis y en cursiva.
9. Las letras, palabras o frases que nos encontramos entre renglones se han transcrito entre corchetes angulares.
10. Cuando en el soporte escriturario se encuentra un roto y el cuerpo de texto es irrecuperable se indica con tres puntos suspensivos entre paréntesis.
11. Los espacios en blanco encontrados en los documentos se indican entre paréntesis y en cursiva, ej. (*blanco*).
12. Si alguna letra, sílaba, palabra o palabras no se ve por mancha o deterioro del soporte escriturario, pero se puede leer por el contexto, se indica entre corchetes.
13. A las dudas sobre algunas de las palabras transcritas, ya sea por abreviaturas dudosas o inusuales, o bien por alguna voz extraña, se añade un signo de interrogación entre paréntesis².

² Las normas aquí observadas siguen el modelo planteado por Agustín Millares Carlo en su obra *Tratado de Paleografía Española*, Espasa Calpe, Madrid, 1983 (3ª Edición), 3 vols., ver pp. IX-XXVIII del vol. II; combinadas con las de la COMMISSION INTERNATIONALE DE DIPLOMATIQUE, "Normes internationales pour l'édition des documents médiévaux", en *Folia Caesaragustana*, Zaragoza, 1984, pp. 15-64.

7.3. Apéndices Documentales

Documento nº 1:

1740, enero, 2. Málaga.

Nómina de los regidores asistentes a la sesión capitular del 2 de enero de 1740 celebrada en la ciudad de Málaga. Y queja de los escribanos mayores de cabildo por el impago a su trabajo.

Archivo Municipal de Málaga, Actas Capitulares, Vol. 132, fs. 3v-4r y 53r-59v.

La ciudad de Málaga, justicia y reximiento de ella, se juntó a cauido en su sala Capitular como lo a de uso y costumbre, en dos días del mes de henero de mill sietecientos y quarenta. Que lo presidió el excelentísimo señor don Rodrigo Abellaneda, theniente general de su magestad y gobernador de esta ciudad. Y concurrió en él el señor licenciado, don Francisco de Monrroy, alcalde maior de ella; y los caualleros rexidores, los señores Don Fernando de Viana y Cárdenas, don Francisco de Robles, Don Salvador Delgado, Don Martín Vastante, Don Luis de Santiago, Don Luis de Tolossa, Don Francisco de Arxona, Don Francisco Amat, Don Diego Andrade, Don Francisco de Vergara, Don Joseph Ponse de León, Don Ygnacio Melgarejo, Don Joseph Pizarro, Don Thomás Polanco, Don Joseph Bastante, Don Juan de Ortega, Don Francisco de Córdoua, Don Joseph Venites, Don Joseph Quintana, Don Juan Cotrina, Don Francisco Camargo, Don Ygnacio Chinchilla, Don Vicente Ayala, Don Joseph Amat, Don Diego Ponse de León, Don Andrés Cotrina, Don Joseph Suares, Don Matheo Caruajal, Don Lasaro Torrixos, Don Pedro Ayala, Don Gerónimo Rengel, Don Francisco Velasques.

Yllustrísima Ziudad, Don Antonio Caluo y Don Juan de Rute, escribanos mayores de este ayuntamiento, la ouediencia de vuestra señoría con el deuido

respecto, disen consta a vuestra señoría la ynstansia que tienen hecha para que se les pague todo el trauaxo que tienen a sus ofizinas, y sea augmentado y aumenta continuamente. Assi del vien común causa pública como lo demás que se refunde en esto mismo, señalándoles el salario correspondiente en cada un año, y al de dos ofiziales que necesitan a lo menos cuia justa compensación.

Sin embargo, de aver sido estimada como deue por vuestra señoría, sea diferido con la confiansa de que de un día a otro se restituirá vuestra señoría a los maneros que se le hauían despojado mediante los fundamentos de justizia que para ello asistían. Esta confianza movió a los suplicantes a suspender su repetición en la forma que fuese conveniente. Porque paresía correspondería la satisfaci3n yntegra que desean, y se han conseruado a costa de empeños, menoscabos y de careser de la decensia que nesesitan; y ahora se les a echo (53r) sauer, prouidencia de su excelencia, arreglada a Real executoria de Su Magestad, en que se manda que los suplicantes no lleuen derechos de hazimos por las rentas de propios que se rematan en extrados, sino los que corresponden a Real Aranzel por los autos de hazimos y escriptura de obligaci3n, que es lo mismo que prebenir que los derechos de qualquier renta que se remata a lo mas componga los derechos del auto y escriptura, treinta o quarenta reales. Y siendo las rentas que en cada un año se rematan doze, aunque se regulen sus derechos de autos y escriptura a cien reales cada una, e que no pueden componerlos sus derechos arreglándose al real arancel, componen mill y dosientos reales con cuio yngreso, siendo de cargo de los suplicantes costear el papel de ofizio que se gastan en estos autos, contemplado por todo en cinquenta reales, quedan mill ciento y cinquenta. Con lo que no es posible mantenerse ni los zitados dos ofiziales, a quienes se les da la tersia parte por su ynmenso trabaxo, y quedan setesientos sesenta y seite reales vell3n entendiéndose estos derechos en cada dos años, pues se alterna en los remates de estas rentas como a Vuestra Señoría consta. De lo qual se deduse los perxuisios que sean ocasionado a los suplicantes en la toleranzia como en el

presitado auto, y por consiguiente, su justa reclamación conde y ante quien combenga, conforme a derecho y para haserlo en toda forma y vaxo de las protextas que sean combenientes. (53v)

Deuen poner en la alta considerazi3n de Vuestra Señoría como los supplicantes no han dado motibo ni fomento para hauer sido despoxadados de los útiles que gozaban, y sus antesesores de tiempo ynmemorial a esta parte, ni menos establesido los derechos que han lleuado muchos, alterándolos antes si redusiéndolos a menos cantidad como es notorio, ni tampoco han sido oydos ni vensidos en juisio contradictorio, ni dicha Real executoria y auto de su excelencia probeido en su vista, da motibo de exceso ni otro alguno contra los supplicantes. Y siendo uno de los principales fundamentos y de maior atensi3n, assi en la disposici3n de justizia como del gouierno económico que a cada uno se le de lo que es suio, deue a los supplicantes pagárseles enteramente todo su trauaxo y el de sus oficiales, pues este es mejor vien público porque en él se refunde el venefisio de este trauaxo y para que se pague se ponga el presente a Vuestra Señoría aunque le consta y saue el que tienen los supplicantes y sus oficiales, se deuen atender a lo siguiente los ofizios de rexidor que actualmente se exersen, son treinta y ocho. Y todos los años en el día dos de henero se sortean entre dichos caualleros por suertes de volillas diferentes diputaciones y ofizios del vien común, y acada uno se les encarga una diputaci3n y a los mas dos y tres, y tres las que duran todo el año yndependente de otras que también ocurren, y todas las despachan ante los supplicantes de que se forman varios autos, dilixensias y testimonios, sin pagar derechos algunos, (54r) e libro capitular de cada año, a lo menos compone seisientos folios, y en lo antiguo no pasauan de ciento y cinquenta, de los que se sacan testimonios para las ynstansias que se hasen las más veses duplicados. Por lo que se puede contemplar el trauaxo de dos libros capitulares, no se pagan derechos algunos por este trauaxo, y solo se libra por el papel de este libro captular y encudernarlo, quatro seintos reales al que suple el papel del sello de

veinte maravedís. La visita de nauíos y embarcaciones que llegan a este puerto es mui reiterada por los muchos que ocurren a la que asiste qualquiera de los suplicantes, unas veses llendo al mar y otras a los muelles, llevando cada uno un quaderno de estas visitas sin pagar derechos algunos, y se pone el papel de ofizio para ellos. Juntas de sauer de la formada por Su Magestad en esta ciudad son mui reiteradas, de que lleva cada uno un quaderno de ellas y muchas de las dilixencias que resultan en fuerza de lo que se acuerda testimonios y consultas de Su Magestad, por cuió trauaxo no le pagan derechos, providencias para el réximen y gouierño del pósito antiguo y su conbransa, que es de mucho trauaxo, no se pagan derechos algunos. Y lleva dosientos ducados el depositario y su salario el contador. Juntas de provos de granos son mui continuas, autos y testimonios que proseden de ellas aunque el año ssea de cosecha, porque siendo (54v) este pueblo donde no produse el mas abundante para su abasto por proveerse de la tierra adentro ynseñamente se está providonsiando ante los suplicantes en tan presiso vien público, sin pagar derechos algunos, y a los demás que se ocupan se les pagan los que les corresponde en el año passado de 1738, por la epidemia contaxiosa de enfermedades se establecieron dos juntas de hospitalidades y hospisios de mendigos, las que providensiaron ante los suplicantes y se hisieron dos quadernos de autos de mucho volumen, por lo que no se pagó derechos algunos más que el trauaxo de los amanuenses, y a los que se ocuparon en otros ministerios se les dio sus salarios correspondientes, a lo que cada uno se empleó esto de mas de las ynspesiones oculares y asistencias a los hospitales, a contar enfermos para reconocer el estado de la epidemia. En lo que demás del trauaxo, tubieron el riesgo de perder la vida continuamente dando copias y testimonios de las facultades, privilejios, autos y libros capitulares que Vuestra Señoría tiene en su archivo para la defensa de pleitos, recursos e ynstancias de representaciones en los tribunales de Su Magestad. Por lo que tampoco se pagan derechos algunos todas las provisiones, hórdenes, pragmáticas, veredas y demás que viene de ofizio, se pone a nuestro cuidado de que resultan muchas piasas de autos y dilixencias, por

lo que tampoco se pagan derechos algunos (55r). Rexistros de yeguas y potros de esta ciudad y su partido paradero de uno y otro en que se ha de una piesa de autos mui dilatada y se remite un extracto cada un año a la real junta de cauallería, de mucho cuidado y trauaxo, por el que tampoco se pagan derechos algunos. Rexistros y reseñas de gitanos, y dilixensias tan duplicadas que de esto resulta, tampoco se pagan derechos. Reseñas de presidarios y galote que por ser esta carzel cara del reino vienen cada año cresido número en que se forman varios quadernos de los que se dan repetidos testimonios y razones sin pagar derechos. La matansa de obexa en los quatro meses del estío en que esta ciudad tiene privilegio, siempre que ai matansa de esta carne, es presiso la asitensia de los supplicantes a la casa de la matansa para reconocimiento de que solo se maten las ynfruitijeras, de que se hase quaderno de autos, tampoco se pagan derechos. Últimamente, otras diuersas dependensias que se pagan las estaciones del tiempo resultan y de todas ellas se siguen publicasión de bandos, reconocimientos, autos y otras merçedes, dilixensias, tampoco se pagan derechos algunos. Asistensia que tenemos a las funsiones públicas en que Vuestra Señoría las autoriza en lo que es menester desensia en nuestras perzonas y para manifestar mas vien todo lo que ocurre, vien saue Vuestra Señoría que muchas veses es menester traer a estas ofizinas quatro a seis ofiziales para el despacho correspondiente, pues de otra (55v) forma fuera imposible, a los que muchas veses Vuestra Señoría a sido seruido mandarles pagar su trauaxo y auiendo poner a Vuestra Señoría presente los emolumentos que para remunerarlo en el tiempo que no hacía tanto trauaxo como oy, pues este lo agmenta el cómulo de dependensias la extension del pueblo y otras que ocurren, y han gosado los escribanos de este ayuntamiento y de que sean despoxado sin motibo que haian dado, se pone la quenta siguiente:

Derechos que cada año gozavan los dos escriuanos de cabildo por los autos de hasimtos de la renta y arbitrios de don Juan Chumasero, mill y quinientos reales vellón 1.500.

Por los remates y recuidimientos de los ofizios que llaman cadañeros, nobesientos reales .900

Por los autos, remates y obligaciones de las rentas del trigal, correrías, pasa y vino, que cobra en la real aduana del mar, al pie del fardo de la de correría de lonxa, parte de tierra de las del trigal de alhóndiga, almahasenes reales de depósito, zítios y pesso la de cal, teja y ladrillo, la de varas cosido, la de correría de vestias, la de fija maior y menor, la de estiva de pasa y vasiadores de axeite, las de cargadores de pescado y varas, varcos frutos de venota. Por todas estas rentas se pagauan tres mill quinientos y setenta reales 3.570.

De los abastos de jabón y de nieve, setecientos y cinquenta reales .750.

De la visita de nauíos y embarcación, 6.720 (56r) 6.720

Que llegauan a este puerto, dos mill y dosientos reales 2.200.

Por los autos y remates de los materiales para la obra de la fuente del rei, mill y cient reales 1.100.

Por las asistencias a las juntas de reales obligaciones del muelle y autos que resultaban de ellas, dos mill y dosientos reales 2.200.

Por las quatro rentas de redificación, medio real.

En arroba de pasa utensilios y muelle antiguo, seis mill y seisientos reales 6.600.

Ymportan las cantidadesde que 18.820 se gozauan en nuestros ofizios por remuneracion del trauaxo, y como por vía de salario y para pagar y mantener los ofizios que se nesesitauan, dies y ocho mill ochosientos y veinte reales vellón.

Y cada ofizio, nueve mill quatosientos y dies reales, de todos los quales se han despojado sin hauer quedado útil alguno, y aunque se repare que esté separado del manero de Vuestra Señoría los albitrios de Don Juan Chumasero ofizios cadañeros, obra de la fuente del rey y del muelle causa, porque cesando el trauaxo en estas partes deve igualmente excluir la remuneración de las partidas que por se lleuaban, debe Vuestra Señoría reflexionar que el trauaxo no ha sesado, sino el útil, porque siendo el abasto de agua para el común

reconosimiento de cañerías y demás de esta ynspcción priuatiuo el conosimiento de Vuestra Señoria, no se excusa, ni se puede excusar, el trauaxo antes si se augmentado en alguna parte; y más con el establecimiento del reximiento de milizias y providencias que continuamente se están dando en este asunto, y también en otras muchas cosas que van pre(56v)venidas, y otros que no se tienen presentes.

Y para que de el ánimo de Su Magestad, que Dios guarde, lo es y a sido de que a cada persona se le pague su trabaxo aunque sea ocupándose en lo que pende la dministración de su azienda, una de las causas principales de la coneruazión de sus vasallos se pone presente los salarios y sueldos que gozan los escribanos de este número, cada uno que son los siguientes:

Escribano de millones las rentas generales en esta ciudad, que se administra por la real hazienda, da de ayuda de costa cada año el salario de dos mill y dosientos reales 2.200.

La del tauaco, por la misma razón, tres mill y trescientos reales 3.300.

Las rentas provinciales, seis mill y cinquenta reales 6.050.

Escribano de alcavalas las rentas provinciales, da de salario en cada año, cinco mill y quinientos reales 5.500.

Escribano del número la renta de seda, da a el escribano mill y dosientos reales 1.200.

La de sal, mill seisientos y cinquenta reales 1.650.

Las reales obras del muelle, dos mill y dosientos 2.200.

El comerzio de esta ciudad por los pleitos que tiene por comercio, da a su escribano dos mill y dosientos reales 2.200.

La junta de condusión de agua de la fuente del rey, dos mill y dosientos reales 2.200.

El pósito de monte de piedad, dosientos y nobenta y quatro reales .294.

26.794 (57r) 26.794

La hermandad de viñero, quatosientos y quarenta reales .440

De manera que ymportan los 27.234 útiles que por salarios y ayuda de costas que por razón de él gozan estos escribanos, veinte y siete mill dosientos treinta y quatro reales vellón. Y las dependensias en que se ocupan todos, no componen en mucha parte que las nuestras, esto demás de otros útiles que por ellas se les sigue y lugar para ocuparse en otros despachos de sus ofizios como es público y a Vuestra Señoría consta, y en casa necesario todo el relato de este memorial y otras costas ofresemos justificarlo ynstrumentalmente y con testigos de mucha exesión donde combenga y con facultad para ello se nos mande cómo tambien que no ai día ferrado de ni de corpus, pasquas, semana santa, de descanso para nosotros, sino siempre como se nesesitase trauajar. Y no siendo la qualidad de nuestras personas que estén constituidos a cargos conseguiles, ni las de esta naturalesa hauerlas en la disposición de derecho para que se impongan sobre el trauaxo no es correspondiente, que la lleemos mitad, tengamos tan a costa de nuestra salud, desuelo, ofizios es de Vuestra Señoría, no porque tengamos el uso, ha de ser al remo y sin sueldo, porque esto no es razón justa ni caridad, mayormente quando son ofizios de estimación y desensia, y demás de las que corresponde.

Por todo lo qual, y porque quando por muchas ocupaciones no hauemos pedido nosotros asitir a algunas repentinas dilixencias, y por nuestras personas han asistido otros escribanos, a quienes por (57v) Vuestra Señoría se les ha pagado sus devidos derechos y salarios, supplicamos a Vuestra Señoría que en fuerza de su recta administración se sirua manifestar por su acuerdo si el el relato de este memorial es cierto, y no lo siendo en el todo o alguna parte, ponerle los reparos y contradisiones que tenga por combeniente. Dando la razón conueniente para desengaño de los suplicantes, y asimismo para que desde primero del presente mes y año se le asigne a los supplicantes y a sus dos ofiziales de cada ofizio el salario correspondiente en cada un año, y que se mantenga en adelante para sufragar este trauaxo dando a este fin las provinciales conuenientes en que se paguen de los caudales de propios, en cuió venefizio y argumento se refunde, o en

la forma que más vien tenga por comueniente, y que de este memorial y acuerdo que en su virtud se hisiere, se les de testimonio con su yncersión y de todo lo demás que pidieren y neselitaren para este caso, que así es de justicia que pedimos como que a Vuestra Señoría guarde Dios muchos años en su mayor grandesa.

[Firma: Don Juan de Rute]

[Firma: Don Antonio Calvo] (58r)

En este cauildo se leió un memorial dado por los presentes escribamos maiores de cauildo, sobre se les satisfaga el cresido trauajo que tienen, el qual original se pone en este cauildo y su thenor es el siguiente, aquí el memorial.

Y entendida la ciudad de su contenido y acomtener diferentes particualres que no se pueden promptamente dar prouidencia para poderlo hacer con maior conocimiento a cargo de dar y dio comisión a los señores don Luis de Tolosa y Coalla y Don Francisco de Amat, sus capitulares, para que estos caualleros, dentro del término de ocho días, se informen de todos los dichos particualres (59r) y con justificación lexítima den quenta a esta ciudad de lo que en ello ubieren provocado, para en su vista dar la prouenida que combenga.

Con lo qual se concluíó este cauildo que firmó dicho señor alcalde maior, uno de los caualleros rexidores e yo el escribano doy fee

[Firma: Don Francisco Monrroy]

[Firma: Francisco Amat]

[Firma: Don Antonio Calvo] (59v)

Documento nº 2:**1740, enero, 22. Málaga.****Vista del título de escribano de Rentas de Agustín Antonio de León Arellano, natural de la villa de Estepona.****Archivo Municipal de Málaga, Actas Capitulares, Vol. 132, fs. 63v-64r.**

[Al margen izquierdo: Se vio un título de escribano de las rentas de Agustín Antonio de León Arellano]

En este cauido se uio y leió a la ciudad un real título de Su Magestad y señores de su Real Cámara de Castilla, su fecha en Buen Retiro a veinte y siete días del mes de diciembre de el año pasado de setesientos y treinta y nueve, firmado de su real mano y refrendado de don Francisco Xauier de Morales Velasco, secretario del rey, nuestro señor, y su escribano de cámara, en fauor de Agustín Antonio de León Arellano, natural de esta ciudad y vesino de la villa de Estepona. Por el qual su magestad manda le aia y tenga por escribano y notario público por el tiempo de su vida en todos sus reinos y señoríos con las mercedes liberadas y excempciones que gosan y an gosado los demás escribanos, sus antecesores.

De que enterada la ciudad acordó que el expresado, Antonio de Le(63v)ón Arellano, use el focio de escribano y notario público en esta ciudad y lugares de su jurisdicción, como Su Magestad lo manda, con tal que los instrumentos que ante el referido se otorgasen los aia de protocolar en una de las escribanías públicas en donde fuesen otorgado, según está preuenido por derecho, y que a continuación de el expresado título se le de testimonio de este acuerdo para guarda de su derecho (64r)

Documento nº 3:**1740, enero, 22. Málaga.****Memorial de la Congregación del señor san Casiano de Maestros Examinados de primeras letras.****Archivo Municipal de Málaga, Actas Capitulares, Vol. 132, fs. 64r-65r, año 1740.**

En este cauido se leioron un memorial y un testimonio presentados por la congregación del señor san Casiano de Maestros Examinados de primeras letras de esta ciudad, y el testamento dado por Joseph Vonifacio del Castillo, escribano del número de esta ciudad. Todo ello en rasón de que se les guarde sus pribilexios, constituciones y demás, que en fuerza de real despacho les está concedido, quejándose de que Don Pedro de Mesa y Linares, vesino de esta ciudad, faltando a todas las formalidades, auía abierto primeramente (64r) escuela, sobre que siguieron instancia ante el señor alcalde maior de esta dicha ciudad, que todo original se pone en este cabildo, y su thenor es el siguiente. Aquí lo dicho:

Di, que enterada la ciudad, acordó que los señores, don Joseph Ponse de León y Don Francisco Velasques, sus capitulares, vean en nombre de esta ciudad a el señor don Phelipe Martines Obejero, dignidad maestre de escuela de la santa eglecia de ella, a quien manifiesten la pretensión de dichos maestros y la determinación de la real cámara de Castilla, a fin de que enterado dicho señor se siga el cumplimiento de lo mandado por dicho real despacho lo que espera esta ciudad de su justificación y atención de cuias resultas darán dichos caualleros noticia a esta ciudad en su primer ayuntamiento. (64v)

La congregación de señor San Caziano de Maestros examinados de primeras letras de esta ciudad ante Vuestra Señoría consumido rendimiento dizen que teniendo formadas sus constituciones para el buen réximen y gobierno, y

maior utilidad en la enseñanza de la juventu, y aprobádose por Su Magestad y señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla, con su real despacho expedido en diez y ocho de septiembre del año pasado de setezientos y treinta, y presidiéndose por dichas constituciones, entre otras cosas, que para ser qualquiera admitido a examen de Maestro de primeras letras preseda auerse ejersitado en la enseñanza de los párbulos tiempo de tres años en escuela de uno de los maestros aprouados, y depués justifique su limpieza de sangre y buena vida y costumbre, y para el examen concurren los caualleros diputados sobre fieles de esta muy yllustre ciudad, con qualesquiera de los escribanos maiores de su ayuntamiento; los hermanos mayores exsaminadores y veedor de dicha congregación.

Con notizia que tubieron los suplicantes de que Don Pedro de Mesa y Linares, vezino de esta ciudad, fallando a todas estas presisas formalidades, auía avierto públicamente escuela, siguieron ynstancia ante el señor alcalde maior de esta dicha ciudad y su antecesor, en autos que a el presente penden ante Joseph Bonifazio del Castillo, escribano de este número, y por dichos señores en obedesimiento del mencionado real despacho y previlexios de Su Magestad, se dieron diferentes prouidencias de que dicho Pedro de Mesa serrase la escuela (65r)

Documento nº 4:**1740, febrero, 5. Málaga.****Memorial de Pedro de Ribera, escribano de Alcabalas y público de Málaga, visto y leído en sesión capitular del 5 de febrero de 1740.****Archivo Municipal de Málaga, Actas Capitulares, Vol. 132, fs. 110r-111r.**

En este cauildo se vio un memorial dado por don Pedro de Ribera, escribano de alcaualas y público en el número de esta ciudad, y una certificación dada por don Francisco Antonio de Ayones, contador fiscal de la comisión de oficios titulares de este reino de Granada, por la que consta hauer satisfecho Don Bernardo de Ribera y dicho don Pedro, su hijo, veinte y cinco mill doscientos noventa y nueve reales y veinte y cuatro maravedís vellón, que a produsido la escribanía de alcaualas de esta ciudad, que an usado los suso dichos desde el día que se secuestró (110r) hasta veinte de septiembre del año pasado de setesientos treinta y seis, cuio memorial y certificación se pone en este cauildo y su tenor es como le sigue. Aquí lo dicho.

Y enterada la ciudad, de dicho memorial y carta de pago, acordó de la espresada cantidad de veinte y cinco mill dosientos y noventa y nueve reales y veinte y quatro maravedís vellón, se despache libransa de abono a fauor del dicho Don Pedro de Ribera sobre sus rentas de propios para que el maiordomo de ellos se los renuia en quenta de lo que estubiese deuiendo, y en delante debiere a esta ciudad por rasón del arrendamiento de la escribanía de alcauala que exerse propia de esta ciudad, poniéndose por causa del expresado libramiento copia de dicha certificación de que tome rasón el contador: (110v)

Yllustrísima ciudad, Señor Pedro Antonio de Ribera, con el maior rendimiento y venerasión a Vuestra Señoría, dice ya le cosnta como por el señor don Sancho Ynclán y Leiguarda se sequestró la renta de escriuanía de alcaualas

que es de los propios de Vuestra Señoría, por razon de los quindenios y medias annatas que Vuestra Señoría deuía a la real hazienda, por cuia causa y la de habuarse embargado el producto de los arrendamientos de dicha renta para haser el pago por don Bernardo Vizente de Rivera, su padre, y por el suplicante se a hecho en dicha ciudad de Granada el de 25.299 reales y 24 maravedís, que constan de la certificazi3n, finiquito adjunto que presente, y en atenci3n a que consta este descubierto en la expresada renta, por tanto:

Suplica a Vuestra Señoría, que en vista de dicha certificazi3n, y hauer sido el pago lexítimo a la Real Hacienda, se digne mandar despachar el libramiento correspondiente para que en fuersa del don Antonio Zelado, mayordomo de propios, de al suplicante carta de pago y cubra el descubierto que padese, o lo que sobre ello vuestra señoría hallare por conueniente. Así lo espera de su justificazi3n y grandesa en la que pide a Dios prospere por muchos años. (111r)

Documento nº 5:**1740, febrero, 12. Málaga.****Vista del título de escribano público a favor de Luis de Torre Lobatón por parte del cabildo malagueño.****Archivo Municipal de Málaga, Actas Capitulares, Vol. 132, fs. 122v-123v.**

En este cauido, yo el escribano hise notorio a la ciudad un real despacho de Su Magestad y señores de su real y supremo concejo de Castilla, su data en San Yldefonso a dies y nueve de agosto de setesientos treinta y ocho, firmado de su real mano y refrendado de don Francisco Xauier de Morales Velasco, su secretario, dado en fauor de (122v) Luis de Torre Lovatón, escribano de u Magestad, para que uze el oficio de escribanía pública de esta ciudad que quedó por fallescimiento de Juan Alonso de Bonilla, escribano que fue de este número, en virtud de compra echa a sus erederos, ante Nicolás Lopes, escribano, asi mismo de este número, en precio de veinte y dos mill reales vellón, inclusos los principales de tres censos.

Y enterada la ciudad, lo obedesió con el repecto, acatamiento y veneración a su magestad deuido, y en su cumplimiento mandó entrase en su sala capitular el referido, Luis de Torres Louatón, para resibirle su juramento.

Y huiendo entrado y resibidosele por el cauallero rexidor decano en la conformidad acostumbrada, la ciduad acordó que quedando copiado el título original en el libro de provisiones, se le debuelva para guarda de su derecho con testimonio de este acuerdo. Y el señor, don Luis de Tolosa, dijo se exceptuaba deste acuerdo en este cauido para el que a sido citado con cédula ante diem a todos los caualleros rexidores que de hauer echo dicha citasión de orden del señor gobernador, ecepto enfermos y aucentes, dieron (123r) fe Diego Peres y Manuel de Torres, porteros de este ayuntamiento, para dar prouidencia. (123v)

Documento nº 6:**1740, julio, 15. Málaga.****Los diputados del archivo del cabildo malagueño, Francisco Amat y Francisco Camargo, elevan queja en la sesión capitular celebrada el 15 de julio de 1740, a causa del mal estado del archivo del cabildo.****Archivo Municipal de Málaga, Actas Capitulares, Vol. 132, fs. 409r-v.**

En este cauido, los señores Don Francisco Amat, Don Francisco Camargo, diputados del archivo de esta ciudad, dixeron se hallan en él muchos papeles que están recoxidos y corresponden a sus legaxos, los quales no se hallan en la cohordinazi3n que le corresponden al modo que los dem1s papeles, como asimismo neseditarse encuadernar y forrar algunos que con de maior ymportanzia para su resguardo y conserbazi3n. A lo qual se nesedita un ofizial de buena letra y alg1n otro gasto corto para lo dem1s y para que se consiga el que todo lo que est1 suelto tenga sus asientos por donde se vusque quando se nesedita.

Lo que pone en notizia de esta ciudad para que si lo tubiere por combeniente mande se execute

Y enterada de la ymportancia de recoximiento y conseruazi3n de los papeles de su archiuo, acord3 que los caualleros diputados vusquen persona ynteli(409r) xente y de buen plumario que execute el trauaxo que se ha expresado por los caualleros diputados, el qual se pague a estilo com1n. Y si neseditaren de hacer algunos encuadernaciones, haga se executen y que uno y otro gasto con justificaci3n se de cuenta a la ciudad para su libramiento. (409v)

Documento nº 7:**1752, junio, 16. Málaga.****Conocimiento del fallecimiento del escribano mayor de cabildo de Málaga Antonio Calvo y de su oficial mayor, Antonio Paredes y Aguilar. Nombramiento de dos escribanos públicos para el examen del trabajo de los mencionados Antonio Calvo y Antonio Paredes.****Archivo Municipal de Málaga, Actas Capitulares, Vol. 141, fs. 1r-2r.**

Don Francisco Camargo Mondragón, vecino rexidor perpetuo y procurador general de esta yllustrísima ciudad, ante Vuestra Magestad, como más haya lugar en derecho y sin perjuicio de otra [roto] de mi parte competo= paresco y digo que auiedo muerto este presente año Don Antonio Caluo, escriuano que era de cauildo, y a cuyo cargo estubo la exzecución de todos los celebrados el año próximo pasado, y autorizarlos porque fue el que los presensió, se encuentran muchos de dichos acuerdos sin auerlos firmado aunque si escrito todos a el parecer en el libro capitular, y lo mismo los borradores de dichos acuerdos, letra y mano de Don Antonio Paredes, que también en este presente año ha muerto como oficial mayor que era del dicho Don Antonio Caluo.

En fuerza de lo qual y, para en el modo posible verificar dicha realidad, supplico a Vuestra Magestad se sirua mandar que personas que tenía conocimiento de la letra del dicho Don Antonio Paredes, vean la letra de dichos acuerdos, tanto en los vorradores como en limpio, y declaren (1r) si toda ella según su conocimiento es sierta de mano del dicho Don Antonio Paredes y la misma que acostumbraua escriuir.

Y así ejecutado, mandar llamar a cauildo con especial encargo de que concurran todos los caualleros regidores para con la asistencia de Vuestra Magestad deliuerar lo que más combenga para remediar dicho cauildo, que así procede de justicia que pido, y para ello y juró y protestó lo necesario.

[Firma: Francisco Camargo Mondragón]

[Firma: licenciado don Bernardo Aluerto de Olivera y Torres] (1v)

Don Dionisio López Quarero y Hermenegildo Ruiz, escribanos públicos de este número (a quienes su merced nombra como yntelixentes y personas que tubieron conocimiento de la letra de don Antonio Paredes), hagan el reconocimiento que se pide, el que comparescan a declarar.

Y fecho autos, lo mandó el señor Don Juan Miguel Díez, abogado de los Reales Conzejos, alcalde mayor en esta ciudad de Málaga, en ella en diez y seis días en el mes de junio de mill setezientos cinquenta y dos años

[Firma: Díez]

[Firma: Antonio de Amorín y Díaz, escribano] (1v)

En Málaga, en este dicho día, mes y año, yo el escribano hize saver el contenido del auto que antesede y nombramiento que por el se hace a don Hermenegildo Ruiz y don Dionisio López Quartero, escribanos públicos de este número, quienes (1v) enterados dijeron lo aseptaban y aseptaron y juraron en toda forma a ser su deuer, y este respondieron y firmaron de que doy fee

[Firma: Hermenegildo Ruis, escribano público]

[Firma: Don Dionisio Lopes Quartero]

[Firma: Antonio de Amorín y Díaz, escribano público] (2r)

Documento nº 8:**1751, agosto, 27. Málaga.****Resultados del examen de los documentos de Antonio Calvo y Antonio Paredes por parte de Hermenegildo Ruiz y Dionisio López Cuartero.****Archivo Municipal de Málaga, Actas Capitulares, Vol. 142, fs. 2r-4r, año 1751.**

En la ciudad de Málaga, en nueve días del mes de julio de mill setezientos cinquenta y un años, el señor don Juan Miguel Díez, abogado de los Reales consejos, alcalde mayor y correjidor interino de esta dicha ciudad, por antemí, el escribano, resiuió juramento a Dios y una cruz según forma de derecho de don Hermenegildo Ruis y Don Dionisio López Quartero, vecinos de esta ciudad y escribanos de su número, que lo hicieron y a cargo de él prometieron la verdad.

Y preguntados por el pedimento que antesede, enterados dijeron que en fuerza del nombramiento que les a sido echo y tienen aceptado, y en caso necesario de nuevo aceptan, an visto el libro capitular del año pasado, de setezientos y cinquenta, cavildo por cauildo, el que se conpone de veynte y nueve quadernos, y en el primero solo enquentran allarse por autorizar de escribano la copia de una carta, orden del yllustrísimo señor obispo de Barzelona, governador del Real consejo de Castilla, sobre pretención que hizo don Pedro Bohurman, rejidor perpetuo de esta ciudad, de que se le tubiese presente en el cauildo de suertes, no obstante no a ver asistido a los treynta y tres por a ver estado acidentado. Y desde este quaderno ynclusibe, hasta el veynte y dos se hallan los cauildos que paresen en ellos celebrados corrientes de formas ezepto el quinto, undécimo, décimo tercio, décimo quarto, y décimo octavo; que en estos faltan seis firmas del señor alcalde mayor, y también en el mencionado veynte y dos se encuentra por autorisar la copia un despacho del real consejo de Asienda sobre la contribución de los derechos de alcaualas de segundas ventas. En el quaderno

veynte y cinco se hallan seis cavildos y todos ellos por firmar del señor juez que los precidió. El quaderno veynte y seis todos los cauildos (2r) que de él constan se hallan sin firmas del señor juez, cuallero capitular y escribano. El quaderno veynte y seite se halla con el mismo defecto, y también el de no estar autorizada la copia de un real despacho del consejo de Castilla, por el que se aprueba la transacción echa por esta ciudad y don Dionisio Cauello sobre la propiedad del cortijo y tierras del Almendral del Rey. Los quadernos veynte y ocho y veynte y nueve contienen el mismo defecto de firmas que los antecedentes. Y por lo que respecta a las letras así, de dicho libro capitular, como del Borrador según su conocimiento, en la letra de don Antonio Paredes oficial mayor que fue en la escribanía mayor de cauldo que exercio don Antonio Calbo, auiendo visto la una y otra parese ser toda del mencionado Paredes, a ezepción de los cauildos que se hallan en dicho borrador desde el treynta y uno de agosto hasta el dose de octubre de dicho año pasado, que la letra de estos parese ser de don Pedro Cano, oficial menor de dicha escribanía.

Que es lo que según su ynteligencia pueden desir, y la verdad cargo de su juramento que fecho lleuan y que son dudas don Hermenegildo Ruis, de quarenta años, y el espresado don Dionisio Quartero, de quarenta y cinco, lo firmaron, y dicho señor corregidor, de todo lo qual yo el escribano doy fee.

[Firma: Díez]

[Firma: Don Dionisio López Quartero]

[Firma: Hermenegildo Ruiz, escribano público]

[Firma: Antonio de Amorín y Díaz, escribano público] (2v)

Don Dionicio López Quartero, escribano público del número desta ziudad y su auintamiento, zertificó y dio fee que en el que esta ziudad celebró oy día de la fecha pública, el que fue zitado de orden del señor alcalde mayor a todos los caualleros rexidores para en él ver lo dicho por los escribanos nombrados por el señor alcalde mayor para reconocimiento del libro capitular del año antezedente

de seteziento y zinquenta, que algunos quadernos de él se hallan sin firmar por el fallecimiento de don Antonio Caluo, y si contextan con los borradores.

Dieron fee los porteros auer hecho dicha citasión a todos los caualleros rexidores ezepto enfermos y ausente, en él se hizo presente y leió un pedimiento dado por el señor don Francisco Camargo, procurador general, por el que expresa que por el fallecimiento de don Antonio Caluo, escribano que fue deste auintamiento, y a cuió cargo estuvo la exteción de todos los celebrados en dicho año, se encuentran muchos de dichos acuerdos sin auerlos firmado aunque escrito todos al parezer en el libro capitular, y lo mismo los borradores de dichos acuerdos de letra y mano de don Antonio Paredes, oficial que fue de dicho don Antonio, para que personas intelixentes reconoscan la letra de dichos acuerdos si es la del dicho don Antonio Paredes y los borradores. Y por el señor Alcalde mayor se mandó assí y nombró para ello a don Hermenejildo Ruiz y don Dionisio López Quartero, (3r) quienes lo aceptaron, y en el día nuebe de jullio antecedente, auienndo hecho el reconozimiento de dicho libro capitular y los borradores de él, según la práctica que tienen en letras, declararon ser de pluma y letra, assí el capitular como los borradores del expresado Paredes, como tal oficial mayor que fue de dicho oficio (que también murió).

La ziedad entendida acordó que para que tenga validación en lo posible los cauidos que se notan defectuosos de firmar por defecto del escribano ante quien pasaron de no auerlos lleuado a su deuido tiempo a las firmas de los señores juezes y caualleros capitulares mediante a que por las dilixencias últimamente practicadas a instancia del cauallero procurador general, estando todos citados acuerdos que se notan defectuosos conformes y arreglados a las minutas de los borradores y aquellos escritos en limpio de letra de don Antonio Paredes, oficial mayor, que a la sasón [roto] del oficio de este cauido de cargo de don Antonio Calvo, defunto uno y otro, de entera fee, legalidad y crédito, se firmen desde luego dichos cauidos que no lo están por el señor correxidior y de los señores capitulares que respectiuamente a ellos concurrie(3v)ron, poniendo a la margen de

cada uno de los citados cauidos la nota correspondiente de auer sido firmado en fuerza del presente, la qual dicha nota firmará el presente escribano y rubricará dicho cauallero capitular y señor correxidor, y el dicho libro capitular que va zitado se agregará el pedimento y dilixencias a su continuación practicadas con el borrador que también deuerá rubricarse y testimonio deste acuerdo. Como lo relacionado más por esstense consta de dicho cauido en el libro capitular deste año a que me remito.

Málaga, veinte y siete de agosto, de mil seteciento y zinquenta y uno.

[Firma: Don Dionisio Lopez Quartero] (4r)

Documento nº 9:**1750, noviembre, 21. Málaga.****Presentación del título de escribano público de Cristóbal Moraga en la sesión captular celebrada el 20 de noviembre de 1750.****Archivo Municipal de Málaga, Actas Capitulares, Vol. 141, fs. 652r-v.**

Yo, Dionisio Ruiz Zarco, escribano del rey nuestro señor, público perpetuo del número de esta ciudad de Málaga, doy fee que por escritura otorgada ante mí y competente número de testigos, don Christóbal Moraga, vezino de esta ciudad, hizo relación diziendo auía obtenido título del señor Don Joseph de Pedrola y Narváez, del consejo de su magestad, su oidor en la Real Cahnsillería de la ciudad de Granada, juez particular y priuatiuo del reyno de ella, de la comisión del negociado de yncorporación de lo enagenado de la Real Corona en virtud de reales órdenes de su magestad para el uso y ejercicio del oficio de escriuanía pública que en esta ciudad ejerzía Francisco de Zabalza y Medina durante el tiempo que estubiese secuestrado. Y respecto a que para que se le reciuiese a su uso por esta yllustrísima ciudad, justicia y reximiento se hacía preciso dar fianzas para en el caso que por alguna cosa tocante y perteneziente a dicho oficio, fuese condenado a qualesquiera multas, tener con que poderlas satisfacer sin perjuicio de otra ninguna persona.

En cuia virtud se obliga a ejerser bien y fielmente durante dicho secuestro el referido oficio, y para en el caso de que fuese condenado en algunas multas por dicha razón, ypotecó una suerte de tierra con veinte y un oliuos, treinta y dos almendros e higueras y quatro mill sarmientos plantados (652r) de tiempo de tres años, que valdrá más de dozientos ducados. Declarando pagar de senso redimidero quinze reales a el año al patronato que llaman de Miranda, al partido del llano del Chaparral, término de la villa de Almojía, y asi mismo, en dicho partido, otra suerte de tierras de más de quatro obradas con veinte y dos oliuos, treinta y dos almendros y diferentes higueras y encinas, su valor otros dozientos

ducados libre de todo zenso y grauamen. Y en la misma forma, ypotecó el oficio de escriuanía pública y de cabildo de dicha villa de Almojía, declarado que vajados los zensos, tendrá en su valor quinientos ducados, prohiuiendo la venta y enagenación dichas poseciones, en toda forma como lo referido, más por extenso consta y se justifica de dicha escritura que queda en mi rexistro de este año a que me remito.

Y para que conste donde combenga, de pedimiento de dicho Don Christóbal Moraga, doy el presente en la ciudad de Málaga, en veinte y un días del mes de noviembre de mill setezientos y cinquenta año.

[Firma: Dionisio Ruiz Zarco] (652v)

Documento nº 10:**1750, noviembre, 23. Málaga.****Presentación de permiso por parte de Cristóbal de Moraga para que use en secuestro la escribanía del número de Francisco Zabalza y Medina.****Archivo Municipal de Málaga, Actas Capitulares, Vol. 141, fs. 653v-654r, año 1750.**

En este cauido, yo el escribano hise presente y ley a la ciudad un despacho del señor Don Joseph de Piedrola y Naruáez del consejo de Su Magestad, su oydor en la real chancillería de Granada, juez particular en este reyno de la comición del negociado de yncorporación de lo enajenado de la real corona, su fecha en dicha ciudad a die y seis del presente mes, refrendado de Juan de Valcársel, por el qual se le da comición a Christóual de Moraga, escriuano de la villa de Almoxía, para que por secuestro use el oficio de escriuanía pública de este número, en lugar de Francisco de Zabalsa y Medina, por auerse este aplicado de horden de su magestad al precidio de Orán por quatro años. Y asimismo, ley a la ciudad un testimonio dado por Dionicio Ruiz Zarco, escribano de este número, por el qual pongo aquí y es el siguiente. Aquí lo dicho.

Y la ciudad entendida, obedeció el sitado despacho y en su cumplimiento acordó entre (653v) en esta sala capitular el sitado, Christóual de Moraga, y a quiendolo asi ejecutado hiso el juramento acostumbrado. Y en su virtud la ciudad lo reciuió a él, vio y ejersició de escribano público de este número en lugar de Francisco de Zabalsa y Medina que antes lo tenía, esto sin perjuicio de la regalía y derecho de esta ciudad, con lo qual voluió a salir. (654r)

Documento nº 11:**Inventario de los bienes del escribano Juan Basilio Pabón.****Archivo Histórico Provincial de Málaga, Protocolos, Escribanía de Juan Basilio Pabón, P-4782, fs. 275r-277v, año 1746.**

En la villa de Canillas de Albayda, jurisdicción de la ciudad de Vélez, a catorze días del mes de octubre de mill setezientos quarenta y seis años. Ante mí el escribano público y testigos infrascriptos, pareció doña Juana Márquez Palomo, muger lexítima de don Juan Pabón, escribano público de la villa de Cómpeeta, vezinos de ella, a quien doy fee conozco.

Y dijo: abrá tiempo de ocho a nueue años, acorta diferencia, que contrajo su matrimonio con el dicho Don Juan Pabón en la forma que lo dispone nuestra Santa Madre Yglesia, quien antes hauía contrahido primeras numpcias con Doña María Muñoz, y trajo por sus vienes diferentes muebles raizes y semouientes, los quales tubieron entonses su formal apresio, tanto a la satisfazón de la otorgante como del dicho su marido. Y aunque varias vezes ha intentado otorgar el correspondiente instrumento para que constase no ha tenido efecto a causa de algunas ocupaziones o accidentes que han acaesido. Y considerando los graues incombenientes, pleitos y diferencias que por la falta de semejantes instrumentos se ocasionan entre herederos (habuiendo como ai hijos de uno y otro matrimonio) ha dado maior motiuo a este otorgamiento, por tanto, en aquella vía y forma que mas ai a lugar en derecho, siendo cierta del que en este caso le pertenece, confezando como confiesa, por verdadera esta relación, por el thenor de la presente otorga que los vienes que el dicho su marido trajo a su poder, con sus apresios es como se sigue:

Primeramente, una casa en la villa de Árchez frente de las de el curato, con el cargo de dos (275 r) reales de zenso a la real población, y por sus mas valor en presio de zinco mill reales 5.000.

Veinte obradas de tierras con masuelo y almendral, con oliuos y otros áruoles en el pago de los garrouos, diernería de la dicha villa de Árchez, en presio de quatro mill reales, ademas del zenso, 4.000.

Diez y siete obradas de viña en el pago de Bentarra de la misma diezmería de Árchez, linde vinas de Diego Martín, vezino de esta villa, vinas de Manuel de Hauas defunto, y con Pedro Mathías, con el cargo de doze reales de zenso a la población, y además en dos mill reales 2.000.

Una mata de nueue oliuos en el mismo pago de Ventarra, en vinas de Joseph Doña, vezino de Cómpea, libre de zenso, en treszientos reales .300.

Zinco oliuos en el pago del Beneficio de la dicha diezmería de Árchez, con un real de zenso y además en doszientos realez .200.

Un oliuar en el pago de Sagui Redondo, en un mill y ochozientos reales 1.800.

Quatro oliuos junto a la dicha villa de Árches, por la parte que se sale de ella para esta, con cargo de un real de zenso y además en ziento y diez reales .110.

Seis láminas de diferentes pinturas, en ziento y zinquenta reales .150.

Otras quatro láminas, en quarenta reales .040.

Un espejo, en treinta reales .030.

Un escriptorio, en nouenta reales .090.

Una caldera, en setenta y cinco reales .075.

Dos peroles, en veinte reales .020.

13.815 (275v)

13.815

Un casillo, en diez reales (.010).

Dos sartenes, en diez y seis reales .016.

De diferentes cosas de abío de casa, doze reales .012.

Un almirez, en veinte reales .020.

Una pollera de pelo camello, en setenta y cinco .075.

- Una cotilla de felpa, en setenta y cinco .075.
- Una casaca de persiana, en zient reales .100.
- Una mantilla de nobleza en, sesenta reales .060.
- Un manto, en quarenta reales .040.
- Seis sábanas de mediadas, en ziento treinta y cinco. 135.
- Quatro colchones poblados de lana, en doszientos reales .200.
- Una mesa redonda, treinta reales .030.
- Otras dos mesas, en quinze reales .015.
- Doze sillas de anea, veinte y quatro reales .024.
- Una quartilla de madera, seis reales .006.
- Seis orzas, veinte y quatro reales .024.
- Un agnus de plata, quinze reales .015.
- Una gargantilla de aljófar, zient reales .100.
- Un rosario, en quarenta y zinco reales .045.
- Un guardapie de nobleza, en ziento y zinquento reales .150.
- En ropa de mesa, treinta reales .030.
- En peltre, zinquento reales .050.
- Un cauallo con sus jarsias, aparejo, en doszientos y sesenta reales .260.
- Ziento y cinqueta arrobas de vasija de maderas, en treszeintos setenta y cinco reales .375.
- Una cruz de esmeraldas, en ziento y zinquento reales .150.
- Una colcha y rodapie de tafetán rosado forrado en olandilla, en zient reales .100.
- Treszientos reales en especie de azeyte .300.
- En sementera, doszientos reales .200.
- Un sintillo de esmeraldas de siete piedras, en .100.
- Unos aretes de oro, en treinta reales .030.
- Unos chorros de perlas finas y con oro, en .100.
- 16.662 (276r).

16.662.

Un belón, en veinte reales .020.

Mill arrouas de fruto de pasa y vino produzidas del diezmo de la villa de Cómpea que importó todo zinco mill reales 5.000.

Mas treszientos reales en dinero .300.

Ytem, mill reales en frutos de la hazada 1.000.

Ytem, mill y quinientos reales que se cobraron de deudas que al dicho su marido le debían, 1.500.

Y asimismo, entraron en poder de la otorgante quinientos y zinquenta reales que el dicho su marido heredó de Doña Antonia Bellido, muger de Blas Moreno Silbio, porque aunque no los dio Don Pedro Villalobos su heredero los reziuió en cuenta de zinco mill y ocho zientos reales que de resultas de el primer matrimonio le estaua deuiendo .550.

Por manera que suman y montan las dichas partidas 25.032 , veinte y cinco mill y treinta y dos reales vellón, caudal propio del dicho Don Juan Pabón, su marido, en que como dicho es se ha entregado la otorgante.

Y de ello se da por contesta a su voluntad, para lo que renuncia la excepción de la non numerata pecunia leies de la entrega prueba del reziuo y demás de este caso como en ella se contiene. Y se obliga a tenerlo en su poder, para entregarlo al dicho su marido o sus herederos cada que combenga.

Y es declaración de este ynstrumento que el dicho su marido traía pensionado el dicho su caudal de deudas de su primer matrimonio a la paga de los zinco mill (276v)y ochozientos reales al dicho Don Pedro Villalobos; Diego Pabón, su hermano, quinientos reales; Vizente Martín, vezino de la dicha villa de Árchex, doszientos treinta y seis reales; zient reales de contribuziones reales a dicha villa; a Francisco del Castillo, vezino de Vélez, setenta y cinco reales; seiszientos reales del diezmo de minuncias de dicha villa, que fue a su cargo, en el año de treinta y quatro; a Joseph Ruiz, vezino de la dicha villa de Árchex, quinientos reales del valor de dos obradas de viña que le compró, y ban incluidas

en las del partido de Bentarra; a Doña Ana Moreno, su tía, setezientos y zinquenta reales; y también traía pensionado su caudal al pago de quatro mill ziento y zinquenta reales vellón del tiempo que estubo viudo (esta última partida) del diezmo de pasa y vino de la dicha villa de Cómpeeta, cuio fruto ba puesto por caudal.

Y al cumplimiento de lo que dicho es, obliga la otorgante sus vienes y rentas muebles y raizes hauidos y por hauer, di poder cumplido a las justisias y juezes de su majestad para que le apremien a lo que dicho es como por sentensia pasada en autoridad de cosa juzgada, renunzia las leies de su fauor y la general en forma, y también renunció las de los emperadores Justiano auxilio del veleiano, senatus consultus nueba y y demás del fauor de las mugeres del efecto (277r), de las quales fue abisada por mi, el escribano, y como enterada de ellos las renunció en forma.

En cuio testimonio assí lo otorgo y firmo, siendo testigos: Diego Lopes Moreno, Don Juan de Ortega y Don Joseph Sáchez Quiñones, benefiziado de la Yglesia de la villa de Cómpeeta, vezino de ella.

Antemi

[Firma: Francisco y Feliz de Guebara, escribano público]

Documento nº 12:**1729, noviembre, 4. Salares (Málaga).****Venta de ocho olivos por parte del escribano Juan Basilio Pabón a la Hermandad de las Benditas Ánimas de la villa de Árchez.****Archivo Histórico Provincial de Málaga, Protocolos, Escribanía de Juan Basilio Pablón, P-4783 fs. 3r-v.**

[Margen izquierdo: El presente escribano de esta villa, venta a favor de las Benditas Ánimas de la villa de Árchez]

Señan los que esta pública escriptura de venta y enagenazi3n vieren como yo, Juan Basilio Pab3n, escribano que soi p3blico del n3mero y aiuntamiento de esta villa de Salares y Algarrobo, su tierra y jurisdizi3n, otorg3 por la presente que vendo y doy en venta real perpetuamente para siempre xamas a la hermandad de las Benditas y Ánimas de la villa de Árchez y al maiordomo en su nombre, es a saber cuatro olibos que tengo m3os propios en el pago que llaman del Texarexo, tierras del conzejo de dicha villa de Árchez, los quales ube y hered3 de Juan Lorenzo Pab3n, mi padre, y en cuiio nombre y de mis herederos y subcesores los vendo con todas sus entradas y salidas, usos y costumbres, derecho y servidumbres quantas tiene y le perteneze de fecho y derecho y por libres de tributo, memoria, capellan3a, hipoteca general ni expezial, que sobre si no tienen, y por tal se los aseguro a dicha hermandad en prezio y quant3a de setenta y zinco reales de vell3n, en que fueron apreziado por personas de zienza y conciencia, a satisfazi3n de dicha hermandad y m3a, cuiia cantidad confieso aber rezeuido. Y por no ser de presente la entrega, renunzio las leyes de la non numerata pecunia, entrega y prueba, y otorgo carta de pago y finiquito a favor de la dicha hermandad, y confieso que el justo prezio y verdadero valor de los dichos cuatro olibos son los dichos setenta y zinco reales rezeuidos, y que no valen m3s y es caso que m3s valgan de la dema3a y m3s valor que tengan en qualquier cantidad que sea bago grazia y donazi3n a la dicha hermandad buena, pura, y perfeta de la

que el derecho llama, fecha intervivos cerca de lo qual renunzio las leyes de las insinuaciones y las del derecho y ordenamiento real que hablan sobre las cosas que se conpran, benden o permutan por más o menos de la mitad del justo prezio y los quatro años que se puede repetir el engaño si lo padeziera y desde ...del fecha en adelante para siempre xamás me desapodero, desirlo (3r) y a parto, ya mis hrederos de la acción propiedad títulos voz ... a los dichos olibos tengo y todo con los derechos de ebisión, seguridad y... a mi...lo cedo, renunzio y traspaso en la dicha hermandad de las Benditas Ánimas y en el maiordomo en su nombre para que por su autoridad judizialmente tome y aprehenda la posesión y tenenzia de los dichos olibos en el ínterin que no lo hiziere me constituo por su inquilino, tenedor y precario poseedor para lo poner en ella cada que me lo pida y me obligo a la ebisión, seguiridad y saneamiento de esta venta y a que en todo tiempo eseza...esta y segura y no quitada pedida ni demandada por persona alguna, y que no le esaldra pleito alguno, y si le saliese luego que sea requerido o mis herederos saldre a favor y defensa y en el estado que estubiere aunque sea hecha la pulicazió de probanzas lo seguiré y fenezeré a mi costa y menzió hasta dexar a la dicha hermandad en quieta y pazífica posesión, y si sanearlo no pudiere, o no quisiere, le volberé los dichos setenta y zinco reales rezeuidos con mas las costas, daños, pérdidas, intereses y mienoscabos, que sobre ellos se le hubiere seguido y recrezido, y el más valor adquirido con el tiempo. Y por todo ello, como si aquí tuviera liquidación, y esta escriptura fuera execuzión de plazo asignado a el dia que llegare el caso referido, que me execute con solo el juramento de parte de la hermandad en que lo dijeron y relebo de otra prueba y a el cumplimiento de todo lo que dicho es, obligo mi persona y vienes abidos que por aber doy poder cumplido a las justizias y juezes de su magestad que de mis causas puedan y deban conocer, para que me apremien y conpelan a cumplir lo en esta escriptura contenido, como si fuese por sentenzia difinitiba dada por juez competente con sentida por las partes, y pasada en autoridad de cosas juzgada renunzio todas las leyes, fueros y derechos de mi fabor y la general del derecho en forma.

Y estando presente a todo lo contenido en esta escritura Phelipe Martín, vezino de la villa de Árchez y Maiordomo de dicha hermandad, azepto esta escritura en nombre de ella para usar de dichos olibos mientras fuese tal maiordomo, y entregarlos al que le subcediere con el rascado de esta escritura que le servirá de vastante título para que dicha hermandad use de ellos como cosa propia suia abida y adquirida con justo y derecho título como lo es este.

En cuio testimonio otorgo la presente en esta villa de Salares, a cuatro días del mes de noviembre, de mill setezientos y veinte y nueve años. Siendo testigos Juan Crespillo, Diego Ramos y Diego Camacho, todos vezino de esta villa, a las quales y al dicho maiordomo doy fee conozco y lo firmé.

[Firma: Felipe Martín]

Por mi y antemi

[Firma: Juan Basilio Pabón, escribano público] (3v)

Documento nº 13:**1761, mayo, 15. Alhaurín el Grande (Málaga).****Renuncia del oficio de escribanía por parte de Carlos Muñoz Cordero a favor de Joseph Alonso Torralba.****Archivo Histórico Provincial de Málaga, Protocolos de Alhaurín el Grande, Escribanía de Antonio Marzo, P-7010, fs. 102r-103r.**

[Al margen izquierdo: Nombramiento de escriuanía Don Carlos Muñoz Cordero a favor de don Joseph Alonso Torralba]

Estando en término y jurisdicción de la villa de Alhaurín el Grande, una de las quatro de el correjimiento de las Quatro Villas, en quinze días de el mes de mayo, de mill setecientos sesenta y un años, ante mi el escribano público y de cabildo de dicha villa, y competente número de testigos, pareció don Carlos Martínez Cordero y Chinchilla, vecino de la ciudad de Marbella, residente en este término, a quien doy fee conozco, y dijo que Don Álvaro Martínez su ... (que goze de dios) por el testamento que otorgó en dicha ciudad, en veinte y uno de junio, de el año de mill setecientos quarenta y cinco, por ante Chriptóbal de Mendoza, escribano en ella, renunció en el otorgante el oficio de escribano de cabildo de dicha ciudad, que poseya em birtud de real despacho de siete de agosto, de el año de mill setecientos onze, para que lo tubiese por bienes de el vínculo y mayorazgo que fundó Don Francisco Martínez Cordero, con calidad de una sola renunciación echa em bida o a el tiempo de la fin y muerte, y de nombrar persona que le sirviese. Y abiendo fallecido dicho su padre y recaydo en el otorgante dicho vínculo e nayorazgo, y tomada la posesion del judicialmente por ante la justicia de dicha villa, en trece de febrero, de el año pasado de mill setecientos cinquenta y cinco, con ynstrumentos que lo acreditaron, se presentó ante su magestad, el señor don Phernando (102r) Sesto, que goze de Dios, y señores de su real cámara y consejo, y se sirbió azerle merced y despacharle título firmado de su real mano, su fecha en Buen Retiro en veinte y ocho de julio, de el año pasado

de mill setecientos cinquenta y siete, refrendado de don Agustín de Montiano y Luyando, secretario de su majestad, para que le tubiese y gozase por bienes de dicho vínculo y mayorazgo con otras mercedes, y entre ellas en conformidad de el título despachado en tres de diciembre, de el año de mill seiscientos veinte y siete, a don Francisco Martínez Cordero, que le sirbiesen la persona que el otorgante nombrare, y que siendo escribano a probado por el consejo, mandando a el consejo, justicia, rejidores, caballeros y ombres buenos de dicha ciudad de Marbella, lo recibiesen a el uso y ejercicio de dicho oficio de cabildo, juntos en su ayuntamiento, y le recibisen el juramento y que le guardasen las onrras, gracias mercedes y franquicias, libertades, exensiones, preeminencias, prerogativas, emmunidades y todas las otras cosas que por razón del dicho oficio debieren aber y gozar, y el libre uso de dicha escribanía, y que lo pudiese rebocar con causa y no sin ella como más por menor consta del dicho real título a que se remite, de cuia facultad no a usado asta de presente, por aber sido el ánimo de el otorgante hacer ese nombramiento con el mayor acuerdo en serbicio de ambas majestades y bien de aquella ciudad y sus vecinos.

Y concurriendo en don Joseph (102 v) Alonso Torralba, escribano de los regnos, vezino de la villa de Coín, las qualidades de ciencia, conciencia y distinción que le aze benemérito, usando de dicha facultad y merced.

Em birtud de la presente elije y nombre a el referido para que sirba la dicha escribanía de cabildo de la espresada ciudad de Marbella, en la propia forma que está mandado por dicho real título, y pide y suplica a el regnno.

Que Dios guarde que presentándose este nombrameinto, por el referido se sirba tenerlo a bien o como sea de su real agrado, mandando le dar el correspondiente título de aprobación para mas balidación y consistencia, siendo el necesario sin que por este acto se limite la acción que le corresponde, em birtud de la citada merced.

Y así lo dijo, otorgó y firmó, siendo testigo Don Luis de Jegros, clérigo de menores órdenes, vesino de la villa de Cártama; don Antonio Fernández, theniente de correidor de ella; y Joseph de Prados, vecino de dicha villa de Alhaurín.

[Firma: Don Carlos Martines Cordero]

[Firma: Antonio Marzo, escribano público] (103 r)

Documento nº 14:**1761, mayo, 15. Alhaurín el Grande (Málaga).****Obligación de don Carlos Martínez Cordero contra don Joseph Alonso Torralba.****Archivo Histórico Provincial de Málaga, Protocolos de Alhaurín el Grande, Escribanía de Antonio Marzo, P-7010, fs. 100r-101v.**

[Al margen izquierdo: Obligación Don Carlos Martínez Cordero contra Don Joseph Alonso Torralva]

Estando en término y jurisdicción de la villa de Alhaurín el Grande, una de las quatro de el corregimiento de la Hoya de Málaga, ante mí el escribano público y de cabildo de dicha villa, y competente número de testigos, en quinze días del mes de mayo, de mill setecientos sesenta y un años, pareció don Joseph Alonso Torralba, escribano de su magestad, vecino de la de Coyn, a quien doy fee conozco. Dijo que por escriptura otorgada ante mi y testigos en este propio sitio en este día, don Carlos Martines Cordero y Chinchilla, vecino de la ciudad de Marbella, que está presente, le a echo nombramiento para el serbicio de los dos oficios que el referido posee con títulos de su magestad, y usando de las facultades que por ellos se le confieren, uno de escribano público y de el número, y otro de el cabildo y ayuntamiento de dicha ciudad, zediéndole gratuitamente todos los derechos que produgcan dichas dos escribanías por su trabajo y que puda alimentarse y serbirlas, reserbando tan solamente en si y para si la renta anual que dicha ciudad libra a el escribano sobre sus propios, de sesenta duca(100r)cados anos compensionando en esto la tercera parte de molumentos que por la propiedad le corresponde, en que queda utilizado el otorgante, por lo que le a dado y repite las debidas gracias siendo preciso el aber de asegurar que por causa del otorgante, malaberación u otro motivo, no corra riesgo ni perjuicio dichas escribanías, yndemnizando de todo quanto pueda acaezer a el referido don Carlos

y sus erederos como responsable por la elección y nombramiento, y que las cosas auténticamente resulten como se contratan en todo tiempo cumpliendo con este particular. Otorga por el thenor de la presente que se obliga por medio de esta escriptura a poner en poder de dicho don Carlos antes de presentarse en el ayuntamiento de dicha ciudad copia de escriptura de fianza de seguro y saneamiento, com persona o personas legas, llanas y aprobadas, con ypoteca de bienes raizes a satisfacción de dicho señor, a lo mas asta en cantidad de mill ducados y que si atropellando sin esta cualidad se presentase en dicha ciudad pretendiendo su recibimiento o que se recibiese luego que lo tal suceda a de quedar dicho nombramiento por nulo de ningún balor ni efecto y quedar suspenso en el uso del y a el mes (100v) tiempo a de ser causa bastante para que el dicho don Carlos haga nuevo nombramiento en la persona que elixa y sea su voluntad, y esta le a de usar y no el otorgante, sin quedarle acción para reclamarle y en lo que lo intente no a de ser oydo en juicio ni fuera de él pues desde aora para entonces se da por separado y renuncia el dicho adquirido por el citado nombramiento el que quedara firme, luego que se berifique cumplida essta condición, y asimismo se obliga a no pretender ni conbrar dicha renta anual. Antes bien, luego que se le despache la libranza por la ciudad poner la en poder del suso dicho o quien su derecho represente con su vecino para que por si la cobre y si necesario fuese y quissiese desde luego acerlo constar a la ciudad para que se libre a su favor y si por algún raro acontecimiento merecido malicia alguna cobrase el otorgante las que assi sean y por lo que importase, lo podrá perceber y cobrar de los vienes de el otorgante y sus fiadores a que también se obligaran em birtud de esta escriptura y el juramento y declaración de la parte en que lo difiere y releba de otra prueba aunque de derecho se requiera, y assimismo en reconocimiento y agradecimiento de el favor recibido y en parte remunerarlo y manifestarlo aunque sin esta especificación lo aría y debería acerlo. No obstante, para que resulte por especial obligación y contrato, se obliga a serbir en todo y por (101r)todo quanto ocurra peculiar a los oficios de escribano en las dependencias e

instrumentos que se ofrezcan en la casa de dicho don Carlos, perteneciente a dicho señor sin llebar ni pretender derechos algunos, ya que lo ejecute se le a de poder, obligar y apremiar ya el cumplimiento de todo, se obligó con su persona y bienes muebles y raizes abidos y por aber dio poder cumplido a las justicias y jueces de su magestad de qualesquier partes que sean para que se lo agan cumplir como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, renunció las leyes, fueros y derechos de su favor y defensa, y la que prohíbe la general renunciación de ellas.

Y estando presente dicho don Carlos Cordero aquí doy fee conozco a biendola oydo y entendido, dijo la azepta a su favor y consiente. Assi lo dijeron, otorgaron y firmaron siendo testigos don Luis de Jegros clérigo de menores órdenes, vecino de la villa de Cártama; Don Antonio Fernández, theniente de correidor de ella; y Joseph de Prados, vecino de dicha villa de Alhaurín.

[Firma: Don Carlos Martines Cordero]

[Firma: Josehp Alonso Torralba]

[Firma: Antonio Marzo, escribano público]

Documento nº 15:**1761, mayo, 15. Alhaurín el Grande (Málaga).****Nombramiento de escribanía de Carlos Muñoz Cordero contra Alonso Joseph Torralba.****Archivo Histórico Provincial de Málaga, Protocolo de Alhaurín el Grande, Escribanía de Antonio Marzo, P- 7010, fs. 104r-v.**

[Al margen izquierdo: Nombramiento de escrivanía Don Carlos Martínez Cordero contra Don Alonso Joseph Torralva

[Al margen izquierdo: Alhaurín, junio, diez y seis de mil seteciento y sesenta y un años. En este día di copia de este instrumento en papel del sello signado. Doy fee]

Estando en término y jurisdicción de la villa de Alhaurín el Grande, de una de las quatro del correjimiento de la Hoya de Málaga, en quinze días del mes de mayo, de mill setecientos sesenta y un años. Ante mi, el escribrano público de el número y cabildo de la dicha villa, y competente número de testigos, pareció don Carlos Martínez Cordero y Chinchilla, vecino de la ciudad de Marbella, residente en este término, a quien doy fee conozco.

Y dijo que em birtud de real título, su fecha en Buen Retiro, en veinte y ocho de julio de el año pasado de mill seteciento cinquenta y siete, refrendado de don Agustín de Montiano y Luyando, secreatrio de su magestad, posee por bienes ... y mayorazgo que goza que es el que fundó don Francisco Martínez Cordero con las mismas gracias y facultades, propias circunstancias, concessiones y subcessiones que otra escribanía de cabildo de dicha ciudad, una de las escribanías de el número de ella, que no repite por remitirse a él y porque en en este día ban especificadas en ygal ynstrumento a el presente por lo perteneciente a dicha escribanía de cabildo y mediante a que (104r) uno y otro, se a serbido su magestad

declarar estar esento de la medianata, no quiere dilatar más esperession sino es que usando de la facultad de nombrar persona que sirba dicha escribanía numeraria, concurriendo las qualidades necesarias en don Joseph Alonso Torralba, escribano de los reynos, vecino de Coyn, aquí tiene nombrado para que sirba la de cabildo, desde luego le nombra y elije para el serbicio también de la numeraria.

En cuia virtud puede desde luego entrar a el uso y ejercicio en la forma prebenido y mandado por su magestad en dichas Reales Zédulas, a quien suplica el otorgante lo tenga a bien o como sea a su agrado, y que se le despache el correspondiente de aprobación para más balidación y consistencia, siendo necesario sin que por este acto se limite la acción que le corresponde em birtud de la citada merced.

Y assí lo dijo, otorgó y firmó en dicho sitio, en quince días del mes de mayo, de mill setecientos sesenta y un años. Siendo testigos: Don Luis de Jegros, clérigo de menores órdenes, vezino de la villa de Cártama; Don Antonio Fernández, theniente de correxidor de ella; y Joseph de Prados, vezino de dicha villa de Alhaurín.

[Firma: Don Carlos Martines Cordero]

[Firma: Antonio Marzo, escribano público] (104v)

Documento nº 16:**1761, mayo, 15. Alhaurín el Grande (Málaga).****Poder de Joseph Alonso Torralba a favor de Bernardo Sainz de Prados y Domingo Rodríguez de Ribón.****Archivo Histórico Provincial de Málaga, Protocolos de Alhaurín el Grande, Escribanía de Antonio Marzo, P-7010, fs. 105r-v.**

[Al margen izquierdo: Poder Don Bernardo Sainz de Prados de Don Joseph Alonso Torralva]

[Al margen izquierdo: Alhaurín, y maio, dieciséis de este año, en este día di copia de este ynstrumento a la parte en papel del sello tercero. Doy fee]

Estando en término y jurisdicción de la villa de Alhaurín el Grande, una de las quatro de el correjimiento de la Hoya de Málaga, ante mi el escribano público y de el conzejo de dicha villa, y competente número de testigos, en quince, días del mes de mayo, de mill setecientos sesenta y un años. Pareció don Joseph Alonso Torralba, escribano de los reynos, vecino de Coyn, residente en este término, a quien doy fee conozco.

Y otorgó por el thenor de la presente todo su poder cumplido vastante como le tiene y de derecho se requiere, mas puede y deue valer, a don Bernardo Sainz de Prados, oficial archibista de la secretaría de gracia y justicia, y a don Domingo Rodríguez de Riuón, agente de los Reales Consejos, residentes en la villa y corte de Madrid. A ambos juntos y a cada uno ynsolidum especial, para que a nombre del otorgante y representando su persona y derecho ocurra ante la real persona de su magestad, sus reales consejos y demás juzgados, secretarías y oficinas que se necessite, a que se le despache la real aprobación de los nombramientos que se le an echo a el otorgante en este día por ante mi, el escribano, por don Carlos Martínez Cordero y Chinchilla, vecino de la ciudad de

Mar(105r)bella, para el despacho de los dos oficios, uno público y de el número y otro de el cabildo de dicha ciudad. En cuyo asunto agan y practiquen como en sus insidencias y otras pretentenssiones que necessite quantas diligencias judiciales y estrajudiciales que se requieran que el poder necesario, e se les da y otorga amplio y sin limitación, con libre freanca y general, e dando facultad de unjuiciar, jurar y substituir y con relebación de derechos y obligación en forma,

Assí lo dijo, otorgó y firmó, siendo testigos don Luis de Jegros, clérigo de menores órdenes, vecino de la villa de Cártama; don Antonio Fernández de Córdoua, theniente correxidor de ella; y Joseph de Prados, vecino de dicha villa de Alhaurín.

[Firma: Joseph Alonso Torralba]

[Firma: Antonio Marzo, escribano público]

Documento nº 17:**1760, marzo, 29. Alhaurín el Grande (Málaga).****Venta de Íñigo Sebastián y Sancho a favor de Joseph de la Torre y su mujer.****Archivo Histórico Provincial de Málaga. Protocolos de Alhaurín el Grande. Escribanía de Antonio Marzo. P-7010. Fs. 79r-82v.**

[Al margen izquierdo: Venta Don Yñigo Sevastian y Sancho contra Joseph de la Torre y su mujer]

[Al margen izquierdo: Doy fee que en este día de la fecha, di copia de este ynstrumento en papel del sello segundo y común. Alhaurín y maio, beinte uno de mill setecientos y sesenta. Marzo]

En la villa de Alhaurín, en beinte y nueue días, del mes de marzo, de mill setecientos y sesenta años. Ante mi el escribano público y thestigos ynfraescriptos, parecieron Joseph de la Torre y Catalina Peres, su mujer, vezino de esta villa, a los quales doy fee conozco.

Y presedida la lizencia marital, que de aver sido pedida, conzedida y aseptada, según y con las cualidades prebenidas por derecho, yo el escribano yualmente doy fee de ella husando de un acuerdo, dixeron son dueños y legítimos poseedores en propiedad de un pedaso de huerta con diferentes árboles situado en esta jurisdicioó, al partido de las Huertas Vaxas, que linda por una parte con el callexón de la Fuente de Avaxo, por otra con Huerta de la Capellanía de que oy es capellán don Francisco Corchero, por otra con Huerta del excelentísimo señor conde de Saldueña, y también con Huerta de don Yñigo Sevastián y Sancho, vezino de esta villa; la qual hubieron de Eujenio Romero por escriptura que pazó y se otorgó por ante Don Francisco Julián de Torres, escribano que fue de este número. Cuió pedaso de tierra, con todo lo que le

pertenece, lo tienen tratado de vender a el dicho don Yñigo Sevastián y Sancho en la cantidad de maravedís que yrá mencionada.

Y para que tenga el devido efecto por el tenor de la presente, juntos (79r) y de mancomún, a voz de uno, cada uno de por sí y por el todo ynsolidum renunciando, como expresamente renunciaron todas las leyes, fueros y derechos de la mancomunidad, su divición y escrución, como en ellas se contiene, en aquella vía y forma, que más haia lugar en derecho siertos e intelixenciados del que les pertenece, comfesando como comfiesan la relación echa por cierta y verdadera: otorgan que por sí y a nombre de sus herederos y subsesores presentes y por venir, y de quien de ellos o aquellos hubiere título, causa o razón en cualesquier manera, benden y dan en benta real por juro y derecho de heredad desde aora y para siempre jamás, a el mencionado don Yñigo Sevastián y Sancho, para el referido y sus subsesores, el expresado pedazo de huerta ya sitado, con todas sus entradas y salidas, huzos, derechos y serbidumbres quantos tiene y le pertenesen, en precio de dos mill y trescientos reales, los dos mill y docientos en que fue justipreciado dicho pedazo de huerta por Alonso de Aragón y Manuel Solano, yntelixentes peritos nombrados de común acuerdo, y los ciento que voluntariamente aumenta y da demás el dicho comprador; de los que se vaxan dosientos setenta y cinco reales principal, de senzo redimidero ympuesto sobre dicho pedaso de huerta, a favor de la capellanía que oy goza don Diego Fernández de Medina, presvítero, a quien el expresado don Yñigo ha de reconocer por dueño y señor y obligarse a la paga de sus correspondientes reditos, desde el día de Pasqua de Navidad del año próximo pasado, de sinquenta y nueve, y a guardar y cumplir las condiciones de la primordial escritura de su empocición, de forma que revaxado el dicho principal de senzo (79v) quedan líquido de desembolzo dos mill beinte y cinco reales vellón, de estos se vaxan siento quarenta y un reales, y beinte y cinco maravedís que importan los reales derechos de alcavalas y sientos causados por esta venta a razón de siete por ciento, según la última praemática de su magestad, que quedan em poder de dicho comprador para que los entregue a

quien corresponde; y lo restante, que son un mill ochocientos ochenta y tres reales y nueve maravedís vellón, los tienen resevidos del referido don Yñigo Sevastián y Sanch, y por estar en poder de los otorgantes realmente y con efecto de ellos, se dan por contestos, satisfechos y entregados a toda su boluntad, sobre que renuncian la esepción de la nom numerata pecumnia, leyes de la entrega, prueba del recivo, y demás del cazo como en ellas se contiene. Y otorgan a favor del suso dicho, y quien mas combengan, tam bastante carta de pago, finiquito y resivo en forma, como a su derecho y seguridad correspondiente sea. Mediante lo qual, desde aora y para en todo tiempo, se desisten, quitan y apartan, y a sus subsesores, de todo el derecho, acción, propiedad, señorío, título, voz o recurso, que en cualesquier manera les toque y pertenesca a dicho pedaso de huerta. Y todo ello lo zeden, renuncian y transfieren en el dicho comprador y los suos, para que como dueño absoluto que es de él, mediante este tan legítimo título, lo pueda disfrutar, bender, cambiar y disponer a su arbitrio. Y le dan y comfieren el más amplio y suficiente poder para que judicial o estrajudicialmente tome su tenencia y posesión, y en el ynterin que lo practica se constituien por sus inquilinos, tene(80r)edores y preecarios poseedores para dársela siempre que la pida, y como reales bendedores o como más haia lugar en derecho, se obligan y a sus herederos, a la condición, seguridad y saneamiento cumplido de esta venta de tal forma que aora y en todo tiempo le será sierta y segura a dicho don Yñigo, y quien le subsediere, y no paresera persona alguna pretendiendo tener derecho a dicho pedaso de huerta, ni resultará estar afecta a más cenzo, deuda, memoria, capellanía, vínculo, patronato, ni otro gravamen que el que queda mencionado, ni en razón de ello ni por otro motivo le será puesto pleito, embargo, ni mala voz. Y si lo tal sucediere, y algún pleito o plietos mobido le fuere, los otorgantes o sus herederos, luego que les conste por requerimiento en otra forma, an de ser obligados a salir a la voz y defenza y a seguirlos en todas ynstancias a su propia costa hasta dexar en quieta y pasífica posesión a dicho comprador careser de todo saneamiento, le bolberán y restituirán la cantidad de maravedís que ha

de(80v)sembolsado el principal del dicho cenzo, si lo huviere redimido mejores, precizos o voluntarios, que huviese echo en dicho pedaso de huerta, el más valor que el tiempo le hubiere dado, y las costas, daños y perjuicios que sobre lo referido se huviesen ocasionado. Todo en poder del dicho Don Yñigo Sevastián y Sancho, o quien le represente por vía executiva, a premio y costas de la cobranza que se ha de conseguir en virtud de este ynstrumento, y el juramento de aquella parte que lo sea legítima en quien lo dexan diferido y de toda prueba relevado a cuió cumplimiento obligan el dicho Joseph de la Torre, su persona y vienes, y la dicha Catalina Peres, los suios, y rentas avidos y por aver.

Y sin que la obligación general dereogue ni perjudique a la especial ni por el contrario obligan e hipotecan por espresa y especial hipoteca una casa que tienen y poseen por suia propia en la calle de las Piedras de esta villa, que linda por la parte de arriba con casas de la viuda y herederos de Fernando López, y por la de avaxo en casas de Bartolomé Gallego, (81r) sobre la qual está ympuesta una memoria de tres reales y beinte y seis maravedís de réditos, a favor de los beneficiarios de la Yglecia Parroquial de esta villa, y se halla libre de otro. La qual quieren esté sugeta y gravada y especialmente hipotecada a la seguridad y responsabilidad de lo conteniddo en este ynstrumento, com pacto absoluto prohibitivo de toda enagenación.

Y estando presente a lo mencionado en esta escriptura [Margen izquierdo: Aseptación] el referido don Yñigo Sevastián y Sancho, a quien a simismo yo el escribano, doy fee conozco, abiéndola dado y entendido, otorgo que la asepta en su favor en todo y por todo, según y como en ella se contiene, y en su consecuencia recie comprado en esta venta de los dichos Joseph de la Torre y su muger, el referido pedaso de huerta declarado y deslindado, en la cantidad de maravedís expresada, ynclusos en ellos sien reales que el aseptante boluntariamente ofreció y a entregado por más valor, con el cargo del senzo mencionado, de dosientos setenta y sinco reales, que sobre dicha poseción se halla ympuesto a favor de la capellanía que gosa don Diego Fernández de Medina, a

quien y demás capellanes que le subsigan reco(81v)nose por dueños, y se obliga a pagarles de réditos en cada un año ocho reales y ocho maravedís. Y corriendo como corre de su cargo desde el día de Pasqua de Navidad, fin del presente año de sinquenta y nueve, hará primera paga de quatro reales y quatro maravedís, el día del Señor San Juan, que bendrá de este presente. Y así, las demás pagas ynterin que no se berifica la redempción de dicho cenzo, todo ello por la vía executiva y apremio que corresponde para se mexante casos; de forma que vaxado el dicho principal de dicho cenzo (cuias condiciones de su primordial escripturra de ympocicion (sic) se obliga a guardar y cumplir ymbiolablemente, y para que le paren todo perjuicio, las da en esta por yncertas y repetidas de berbo adverbium) quedaron líquidos dos mill beinte y seis reales, y revaxado lo correspondiente a las reales alcavalas y sientos de lo restante le va otorgada la correspondiente carta de pago que ygualmente acepta. Y a la observancia de lo que dexa espresado, obliga su persona y vienes avidos y por aver, y todas las partes, bendedores y comprador, dan poder cumplido a los señores juezes y justisias de su magestad para que a lo que dicho es les apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada renunciaron todas las leyes, fueros y derechos de sus defensas y favor y la general en forma. Y la dicha Catalina Peres renunció, asimismo, las de los emperadores Justiniano senatus (82r) consultus, Beleyano, nuevas constituciones, leyes de Toro, Madrid y Partida, y demás del favor de las mugeres, de cuió efecto fue enterada por mi, el escribano, y como savedora las renunció.

De que doy fee y juró por Dios y a una cruz, según derecho de que para otorgar esta escriptura y obligarse a su firmesa no ha sido persuadida ni atemorizada por su marido ni otra persona en su nombre, y si la hase de su propia voluntad por combertirse en su utilidad a la que no se opondrá por razón de su dote ni por otro derecho o recurso que le asista, y si lo hiziere quiere no ser oida en juicio que contra esta escriptura no tiene echa otra acto ni protesta por donde se derogue, y si pareciere quienes no balaga ni haga fee en juicio ni fuera de é, y que del juramento que lleva fecho no tiene pedida ni pedirá absolución ni

relajación a nuestro mui santo padre señor, su nunpcio, ni otro juez ni prelado que se la pueda y deva conceder, y si de propio motu le fuere consedida no husará de ella pena de perjura y de caer en cazo de menos valer.

Y así lo dixeron, otorgaron y firmó el que supo, y por lo que no un testigo que lo fueron presentes Joseph Gonzales Campanario, Bicente de Burgos y Juan Joseph Madrid, vezinos de esta dicha villa.

Testigo [Firma: Juan Joseph Madrid y López]

[Firma: Yñigo Sevastián y Sancho]

[Firma: Antonio Marzo, escribano público]

Documento nº 18:**1752, marzo, 2. Málaga.****Se hace saber al cabildo municipal la petición del Marqués de la Ensenada para que se eleven los documentos que corroboren la legitimidad de la cobranza de las Rentas Provinciales.****Archivo Municipal de Málaga, Actas Capitulares, Vol. 143, fs. 125v y 127v-129r.**

La ciudad de Málaga, justicia y rejimiento de ella, se juntó a cavildo en su sala capitular como lo ha de huso y costumbre, en dos días del mes de marzo de mill setezientos cinquenta y dos años, que lo precidió el señor Marqués de Zeballos, gobernador político y militar de esta ciudad. (125v)

En este cavildo se hizo presente y leyó por mi, el escribano, un oficio del señor gobernador por el qual manifiesta su señoría le están pedidos de orden del excelentísimo señor Marqués de la Ensenada, diferentes documentos conprobatorios de la lejitimidad con que se conbran los derechos ynpuestos sobre cada una de las siete rentas que prebenía el adjunto papel. Y para que se disponga su búsqueda en el archiuo, hi se den copias de las reales zedulas originales de conzesión, para cunplir con dicha orden esperaba su señoría (127v) mui señor mío.

Estándome pedidos de orden del excelentísimo señor Marqués de la Ensenada los documentos que prebiene el adjunto papel, para comprobazió de la legitimidad con que se cobran los derechos impuestos sobre cada una de las siete rentas de que haze mención, lo paso a vuestra señoría a fin de que se sirva disponer, se busquen en el archibo las reales cédulas originales de conzesión y que de cada una de ellas se saque copia a la letra authorizada por uno de los escrivanos de cabildo. En cui forma deverán benir a mis manos, espe(128r)rando yo del zelo de vuestra señoría esforzará esta diligenzia para que tenga efecto con toda la

brebedad que fuere posible, por lo que estas noticias pueden importar a los fines del real servicio con que se piden nuestro señor que a vuestra señoría **ms. As.** como deseo. Málaga, 29 de febrero de 1752. (128v)

Del celo de la ciudad el esfuerzo de esta diligencia cuyo oficio y papel es los que se siguen. Aquí lo dicho.

Y enterada del dicho oficio acuerda que los cavalleros diputados archivistas busquen luego las reales zédulas que previenen, y se saque copia de ellas por el presente escribano y las pase al señor governador para el fin que su señoría espresa. (129r)

Documento nº 19:**1752, junio, 23. Málaga.****Presentación del título de escribano de fechos de Joseph Escolástico Coronado de las villas de Macharaviaya, Benaque y Moclinejo.****Archivo Municipal de Málaga, Actas Capitulares, Vol. 143, fs. 300r-303r.**

La ciudad de Málaga, justicia y rejimiento de ella, se juntó a cavildo en su sala capitular como lo ha de huso y costumbre, en veynte y tres días del mes de junio, de mill setezientos cienquenta y dos años, que lo presidió el señor don Juan Miguel Díez, alcalde mayor de esta ciudad. (300r)

En este cavildo se hizo presente y leyó un memorial de Joseph Escolástico Coronado, vecino del lugar de Moclinejo, por el que pretende se le confiera la licencia de escribano de fechos de las villas de Macharabiaya, Venaque y dicho de Moclinejo, ynterin ynterin (sic) proporcionaba los ynstrumentos correspondientes para sacar real título por el fallecimiento de Francisco Antonio Coronado, su padre, y escribano que fue de las espresadas villas, cuyo memorial se pone en este cavildo y es el que se sigue:

Aquí el memorial.

La ciudad enterada de la pretención del dicho Joseph Escolástico Coronado acuerda se le despache el nonbramiento de escribano de fechos por el término de seis meses, en cuyo tiempo se avilite y proporcione real título de su magestad para el huso de los oficios de Macharaviaya, Venaque y Moclinejo. (305r)

Yllustrísima ciudad:

Joseph Escolástico Coronado, vesino de el lugar de Moclinejo, puesto a los pies de vuestra señoría con su mayor rendimiento, dise que Don Francisco

Antonio Coronado, padre del suplicante, fallésió el día doze del que corre, y avuiendo quedado por dicho fallesimiento tres oficios, a sauer Macharauiaya, Benaque y Moclinejo, de los que era escribano, y mediante a que el suplicante se halla de notario público, y que para el despacho de dichos oficios con el manejo que a tenido en ellos por a verse criado y sido oficial mayor en ellos más tiempo de dies años, y solicitando que por vuestra señoría se le haga nombramiento de escribano de fechos, para que por este medio tenga curso sus dependencias y de él más dilixencias de repartimietnos y cobransas en el ynterin que proporciona los documentos para pasar a la villa, corte de Madrid, a sacar el correspondiente título de tal escribano, en propiedad. Por lo que suplica a vuestra señoría digne mediante las razones expuestas, de darme título de escribano de fechos, para por este medio poder asistir al despacho de dichos oficios, y cobransas a su magestad pertenecientes mediante no auer persona que así lo pueda haser más que el suplicante, fabor que espera de vuestra señoría.

[Firma: Joseph Escolástico Coronado] (303r).

Documento nº 20:**1752, junio, 26. Málaga.****Presentación al cabildo municipal de Málaga de una orden dada por el Marqués de la Ensenada para que se le pague mil ducados al Hospital de San Julián.****Archivo Municipal de Málaga, Actas Capitulares, Vol. 143, fs. 307r-308r.**

La ciudad de Málaga, justicia y rejimiento de ella, se juntó a cavildo en su sala capitular como lo ha de huso y costumbre, en veynte y seis días del mes de junio de mill setezientos cinquenta (307r) y dos años, que lo presidió el señor don Juan Miguel Díez, alcalde mayor de esta ciduad. (307v)

En este cavildo, con licencia que pidió Lorenzo Ramires, escribano de este número, que le fue consedida, entró y tomado asiento donde le corre(307v)ponde, hizo presente a la ciudad como venía a aser saber un auto del señor alcalde mayor en obedecimiento de vna real orden comunicada por el excelentísimo señor Marqués de la Ensenada, en la que se manda aser saber el que esta dicha ciudad pague y restituya al hospital de señor San Julián, un mill duacados en que enpeñó ciertas tierras de la ynmediación del lugar de Churriana.

Y auiéndose leydo por el mencionado Lorenzo Ramires así dicha real orden, como el mencionado auto a su continuación probeydo, ynteligenciada de todo, auiendo salido de la sala capitular el mencionado escribano, y tratándose y conferidose sobre dicho asunto, acordó que el cavallero procurador general con los cavalleros archivistas busquen en el archivo los ynstrumentos que consiernan asi está echo o no el pago que se manda, y con lo que encontraren dicho cavallero procurador general practique en los autos las diligenzias que sean correspondientes dando quenta a esta ciudad de lo que fuere operando. (308r)

Documento nº 21:**1753, marzo, 29. Málaga.****Memorial presentado ante el cabildo malagueño por parte de los oficiales de pluma de la escribanía de Francisco Nieto para que se les pague su trabajo.****Archivo Municipal de Málaga, Actas Capitulares, Vol. 144, fs. 172v y 177r-178v.**

La ciudad de Málaga, justicia y reximiento, se juntó a cavildo en su sala capitular, como lo ha uso y constumbre, en veinte y nueve de marzo de mil setesientos cinquenta y tres años, que lo presidió el señor don Juan Miguel Díez, alcalde maior de esta ziedad. (172v)

En este cavildo se uido el informe del presete escribano, puesto en el memorial de Antonio Joseph de Espejo, Don Julián de Fragua y demás oficiales de pluma (177r) de la escribanía de Don Francisco Nieto, por donde consta que auiendo reconocido los orixinales antiguos de que se an sacado y sacan las copias que constan de dicho memorial, tasó este trauajo en docientos reales de vellón, cuió memorial, acuerdo e ynforme se pone en este cavildo, y como se sigue.

Aquí el memorial.

La ziedad entendida acordó de librar a los referidos doscientos reales de vellón, y en virtud de testimonio de este acuerdo se les despache libranza sobre los caudales de sus propios por el trauajo que an tenido, tomando razón el contador.

Yllustrísima ciudad:

Antonio Joseph Espejo, Don Julián de Fragua y demás oficiales de la pluma, que de orden de vuestra señoría, están sacando las copias de los reales privilegios que obtiene vuestra señoría, puesto a sus pies con la mayor veneración.

Dizen que teniendo copiados treze reales despachos muy difusos y los más de letra antigua y mui difícil, y estando siguiendo la saca de los demás en lo que han ocupado muchos días, y con un cresido trabajo, y siendo notorio no tener otra cosa con que sustentarse sino es con su trabajo personal, se hallan con muchas estrechezas. Por lo que recurren a la eroica piedad de vuestra señoría a quien suplican se digne librarles con que (178r) puedan subeuir a el remedio de sus atrazos con aquella cantidad que la elevada comprehención de vuestra señoría reconosca mereser su trabajo, para que assí puedan acavar de servir a vuestra señoría en la dicha saca de copias, fabor que esperan merecer de la equitativa clemencia de vuestra señoría cuya grandeza prospere Dios en el mayor auge. (178v)

Documento nº 22:

1753, mayo, 18. Málaga.

Petición por parte del procurador general, Juan de Ortega, al cabildo municipal para que se provea la plaza de escribanía de la aduana de la mar.

Archivo Municipal de Málaga, Actas Capitulares, Vol. 144, fs. 237r-239r.

La ciudad de Málaga, justicia y reximiento, se juntó a cavildo en su sala capitular, como lo ha uso y constumbre, en diez y ocho días del mes de mayo de mil setesientos cienquenta y tres años, que lo presidió el señor don Juan Miguel Díez, del conzejo de su magestad, alcalde mayor de ella. (237r)

En este cauildo el señor don Juan de Ortega, como procurador general, dio noticia a esta ziudad de constarle se pracgticaban diligencias a fin de que se ponga un escribano exsaminado en la escribanía de la real aduana del mar, la que oy se halla agregada a los oficios cadañeros y como tal se recauda por la junta de aruitrios, siendo así que esta alaja pertenesce a sus propios.

La ziudad entendida acordó se pase esta noticia a los cavalleros abogados de esta ziudad con los ynstrumentos de la propiedad para que le informe, y fecho se traiga al primer cavildo. (239r)

Documento nº 23:**1753, agosto, 17. Málaga.****Presentación por parte de Alonso Pino de los gastos del comercio de la ciudad de Málaga.****Archivo Municipal de Málaga, Actas Capitulares, Vol. 144, fs. 338r y 350r.**

La ciudad de Málaga, justicia y reximiento de ella, se juntó a cauido en su sala capitular, como lo ha de uso y constumbre, en diez y siete días del mes de agosto de mil setesientos cinquenta y tres años, que lo precidió el señor Don Alonso Zeballos, governador político y militar de esta ciudad de Málaga. (338r)

En este cauido se uido una relación jurada dada por Don Alonso Pino de los gastos hecho en el nuevo recurso con el comercio de esta ciudad, que ymporta mil trescientos setenta y siete reales, seis maravedís de vellón. Y con el ynforme de su abogado que está a continuación de dicha relación, la que se pone en este cavildo y es como se sigue.

Aquí lo dicho.

La ciudad entendida acordó que por ahora se libren sobre los caudales de sus propios (348v) seiscientos ochenta y ocho reales, veinte maravedís de vellón, que es la mitad de la cantidad que contiene la relación jurada, como esta ciudad lo tiene acordado en quiense de junio de este año, tomando rasón su contador. Y, asimismo, acuerda esta ciduad que sin perjuicio del recurso que pueda hazer y que aunque estos gastos deuen costearse del producto de los mismo aruitrios sobre que se sufre esta instancia que el comercio reclama, cuia administación está a cargo de la junta particular que su magestad tiene mandada formar con ymbición de esta ciudad, para combertir sus productos en los fines a que los ha destinado, se haga representación a su magestad por mano del excelentísimo señor Marqués de la Ensenada, para que de su fondo se mande sacar los gastos que importaren

los que tubieren en sus ynstancias hasta su conclusión por ser en beneficio de los mismos caudales, los que esta ciudad no tiene en sus propios para suplirlos, cuja representación se executare sin pérdida de tiempo por el cauallero procurador general. (350r)

Relación jurada que yo, don Alonso del Pino, vezino de esta ciudad, hago de los gastos que he hecho en el nuevo recurso, con el comercio de esta ciudad desde 15 de junio de 753, que fue quando di memorial a mi señoría, la ciudad de Málaga, haciéndole presente los crecidos gastos que he tenido en el pleito con el comercio de dicha ciudad y es en la forma siguiente:

Primeramente se le dieron al señor alcalde un real, por sus derechos ducientos y quatro reales .204 reales.

A don Dionisio Quartero, ducientos y veinte y cinco reales .225 reales.

Por el pedimento y papel para la mejora de apelación, veinte y ocho reales .028 reales.

Remitidos al procurador para ganar la mejora de apelación, ducientos reales por letra que dio la cassa de Hoyes y Blach .200 reales.

Para la compulsa, una remesa de papel blanco, viente y cinco reales .025 reales.

De dos pliegos de papel de a 4 reales, ocho reales .008 reales.

De papel sellado para los emplazamientos, papel blanco obleagita para cerrar la compulsa, siete reales y seis maravedís .007 ...6...

Al escribano, por la compulsa en el todo como consta de sus recibos, seiscientos y ochenta reales .680 reales.

Don Alonso de Pino [rúbrica] (total) 1.377...6(maravedís)

En ejecución de lo que la ciudad me hordena sobre el asunto que expresare, y que en él diga mi sentir: haviéndome enterado del acuerdo celebrado

en 15 de junio pasado de este año, por (349r) el que a memorial y representación hecha por don Alonso del Pino, determino que en el pleyto que se havia movido y seguía el comercio sobre pretextar exceso en la exacción de derechos en el arbitrio del señor Chumasero, a que salió la ciudad defendiéndole por el ynteres que de ello se le sigue, y haverle hecho el arrendamiento de ellos y por haver interpuesto apelación juntamente con el referido de la providencia difinitiba que en ellos hubo, se le aiudase con la mitad de los gastos que hiciese en este asunto y su prosecución: soy desentero que asi por lo expreso: de este acuerdo; como por ser la ciudad no solo igual colitigan con dicho don Alonso en el referido pleito, sino la que en fuerza del arrendamiento que le hizo quien le debe sanear en él es obligada a la satisfacción de la mitad de los derechos que hasta ahora jura en la relación suprascripta haver desembolzado sino la de los demas que en adelante se ofreciesen hasta su conclusión y fenecimiento y este es mi parecer salvo.

Málaga, agosto, 17 de 1753.

[Firma: Don Pedro de la Torre Pinazo]

Documento nº 24:**1753, agosto, 27. Málaga.****Presentación ante el cabildo de la real orden para poner en marcha las averiguaciones del denominado Catastro de Ensenada en la capital malagueña.****Archivo Municipal de Málaga, Actas Capitulares, Vol. 144, fs. 251v y 353r-354v.**

La ciudad de Málaga, justicia y reximiento de ella, se juntó a cauido en su sala capitular, como lo ha de uso y costumbre, en veinte y siete días del mes de agosto de mil setesientos cinquenta y tres años, que lo precidió el señor don Juan Miguel Díez, alcalde mayor de esta ciudad. (251v)

En este cavildo por mi, el presente escribano, se leyó el exorte de los señores don Joseph de Gandarillas y don Francisco Peliblanco, administradores principales de Rentas Generales y Provinziales, don Manuel Fernández (353r) de Córdoba y don Jacinto Marfil de Lagos, vizitadores de ellas, y todos quatro subdelegados, cada uno en su repectua parrochia, por el señor Marqués de Campoverde, yntendente general de este reyno, con aprovación de la superioridad para el examen de efectos sobre que reciba una sola contribución en esta ciudad y su término, su fecha en esta ciudad a quatro de agosto de este presente año, firmado de los referidos señores y por ante los escribanos de la comición, Carlos Martín de Talavera, Nicolás Muñoz, Salvador de Queró, y Juan López Quartero. Por donde consta se exorta a esta Yllustre ziedad, a fin de que se den copias testimoniadas de los privilejios que los pueblos tengan para los aruitrios y toda clase de derechos munizipales que disfrute con justificazi3n de la cantidad que producen al año, a qué fin se conzedieron y sobre qué expesies. Y que lo mismo se ejecute de las concesiones en cuya virtud se hayan enajenado de la corona qualesquiera alaja, empleo, oficio o rentas de suerte, que se venga en conozimiento de si fue por servisio pecunario u por otro motivo, qué cantidad fue

y qué utilidad rinde cada uno por año, como también si el común de vezinos se halla cargado de seruisio ordinario, extraordinario u otro, de lo qual yualmente se instruya con oportuna justificación que lo acredite para proporsionar con estas no(353v)ticias los posibles aruitrios.

Y para que todo tenga efecto en la parte que a esta yllustre ciudad toca, y se adelante el real seruisio despachándose este exorto:

La ziudad entendida y del auto a su continuación puesto por el señor gobernador, compareser de su asesor el señor alcalde mayor, con fecha en veinte y uno de dicho agosto, para que se haga presente en este ayuntamiento para la preparación de los documentos, que se piden consiguiente a la realmente para los exámenes de la comiziión que se relaciona. Acordó que los caualleros diputados archivistas faciliten con la intervención del cauallero procurador general todos los documentos y noticias que se pretenden por el referido exorto con la mayor brevedad posible.

En este cauildo se uido un papel al parecer dado por Joseph Martín de Castilla, reseptor en la real Chancillería de Granada, en que haze relación de un despacho que se le a conferido por el señor don Joseph de Piedrola y Narbaes, juez pribatiuo de lo enajenado de la real corona, en virtud de confusión por punto general para sauer qué personas, conzejos o comunidades son poseedores de oficios, así en uirtud de reales títulos, zédulas o priuilexios de su magestad, dehesas, montes altos y bajos de pansembrar, y otras alajas que tengan y posean como enajeandas, en virtud de composiciones hechas en su real nombre por los señores jueces, que en sus respectiuos tiempos han entendido en ello para que todas las escrituras de composiciones, dacioines a zenzo de qualesquiera de dichas alajas hechas por los zitados jueces.

La ciudad entendida acordó que por el señor Don Juan de Ortega, su procurador (354r) general pase con el dicho papel y las transacciones y real confirmación a los abogados, y con su dictamen se traiga al primero cavildo. (354v)

Documento nº 25:**1753, agosto, 31. Málaga.****Puesta en marcha de las averiguaciones catastrales en Málaga, con el traslado del archivo con sus documentos a las oficinas de los jueces encargados de las pesquisas para sacar las copias necesarias.****Archivo Municipal de Málaga, Actas Capitulares, Vol. 144, fs. 356v-357v.**

La ciudad de Málaga, justicia y reximiento de ella, se juntó a cavildo en su sala capitular, como lo ha de uso y constumbre, en treinta y un días del mes de agosto de setesientos cinquenta y tres, que lo precidió el señor don Alonso Zeballos, gobernador político y militar de ella. (356v)

En este cavildo, el señor don Juan de Ortega, procurador general, dijo que haviendo estado con el señor don Joseph de Gandavillas, administrador de rentas generales, uno de los jueces de la única contribución, en rasón del exsorto y auto del señor gobernador que en el cauldo antecedente se hizo presente a la ciudad, en el que fue nombrado con los cavalleros archivistas para que se franquease el archivo a dichos cavalleros jueces, y en su antesala capitular se fuesen sacando las copias de los priuilexios, títulos de propiedad y demás ynstrumentos que contiene el referido exsorto y auto, y no auiéndose conformado los referidos señores jueces con el acuerdo de la ciduad, y sí con el de que se las ymbiase a su oficina, cada un título o priuilexio de los que piden, dejando reciuo de él, y sacada la copia lo bolberían a el archiuo y se llebaran otro, lo haze presente a la ciudad para que determine lo que tenga por conveniente.

La que entendida acordó que los caualleros (357r) procurador general y archibistas entreguen en la ofisina de la única contribución los ynstrumentos que por ella se piden, ven entendido que se halla de ir entregando uno y recojido este se entregue otro, vajo de reciuo que se ha de poner en el libro de conosimientos

por uno de los señores jueces de quienes viene firmado dicho exsorto, y que al tiempo de correxir la copia con el orixinal se a de allar presente uno de los cavalleros diputados archivistas con el escribano cavildo. (357v)

Documento nº 26:**1753, septiembre, 7. Málaga.****Escritura presentada por Francisca García Valladares como avalista para que la escribanía Luis de Torres Lobatón recaiga en cabeza de Antonio Benítez.****Archivo Municipal de Málaga, Actas Capitulares, Vol. 144, fs. 365v-369v.**

La ciudad de Málaga, justicia y reximiento de ella, se juntó a cauido en su sala capitular, como lo ha de uso y costumbre, en siete días del mes de septiembre de mil setecientos zinquenta y tres años, que lo presidió el señor don Juan Miguel Díez, alcalde mayor de esta ciudad. (365v)

[Al margen izquierdo: escritura] Yo el ynfrascripto escriuano zertifico que oy día de la fecha anterior y testigos se otorgó la escritura del thenor siguiente:

En la ciudad de Málaga, en quatro días del mes de septiembre, de mill setesientos cinquenta y tres años, en presencia de mi, el escribano público, y testigos infrascripto,s paresieron Crisptóual de Torres y doña Francisca García Valladares, su muger, vecinos de esta ciudad, a quienes doy fee conozco. Y con licencia que la referida pidió al dicho su marido para otorgar y jurar esta escritura, quien se la consedió en vastante y deuida forma de derecho de que también doy fee, y se obligó a su firmesa y aseptada por la suso dicha, y de ella usando ambos juntos y de mancomún y a uos de uno y cada uno, por si y por el todo y consolidum, renunciando como expresamente renunciaron, las leyes de duobus rex de vendi y la auténtica presente cobdise hoc y tal de fide yusoribus y las demás leyes, fueros y derechos de la mancomunidad, su diuición y excursión, como en ellas y en cada una se contiene. Dijeron se le a conferido a don Antonio Benites, vecino de esta ciudad, real zédula de su magestad, Dios le guarde, en este presente año, para el despacho del oficio de escriuanía pública que bacó por el

faslesimiento de Luis de Torres Lobatón, escribano que fue de este número. Y mediante aser presiso para su reseuimiento en el ayuntamiento de esta ciudad dar fianza hasta en cantidad de mill ducados para que sean respnzables a qualquier perjuicio que se ocasionase a las partes por defectos de negligencia del referido, don Antoio Benites, como tal escribano, la qual los otorgantes están pronto a ejecutar, y poniéndolo en efecto por el thenor de la presente, y confesando como confiesan, la relación de esta escritura por cierta y verdadera en la mejor vía y forma que pueden, y a lugar en derecho y estando ciertos y vien ynformados del que les asiste, y de lo que en este caso pueden y deuen ejecutar de su libre y espontanea voluntad, y sin que para ello haia ynterbenido ni ynterbenga fuerza ni ynducimiento alguno, otorgan se consituian y cons(368r)tituuien por fiadores del dicho, Don Antonio Benites, hasta en cantidad de los expresados mill ducados de vellón, y se obligaron a que el referido cumplirá bien y fielmente con todo lo que le que pertenesiere y tocara a su oficio de escriuanía pública. Y en el casso de que por su descuido o negligencia algún daño o perjuicio se ocasionare a qualesquiera personas, los otorgantes como sus fiadores y principales pagadores y haciendo como para ello hasen de causa y negocio ageno suio propio, y sin que preseda excurción ni otra dilixencia alguna, cuio beneficio renuncian y pagarán lo que resultare contra el nominado, don Antonio Benites, de daño o perjuicio que por su causa se les aia ocasionado a alguna de las partes, en lo tocante a su oficio de escriuanía pública con más las costas que sobre su cobransa causaren, sin quedar esta ciudad ni sus propios obligados a perjuicio ninguno por rasón de su reseuimiento, para cuio cumplimiento obligaron el otorgante su persona y vienes y la otorgante sus vienes y rentas hauidos y por auer.

Y sin que la obligación general uisie, derogue ni perjudique a la expesial, ni por el contrario a la seguridad, paga y cumplimiento de lo conthenido en esta escritura, hipotecan y obligan expresialmente una casa principal que tienen y poseen en la calle de la Santísima Trinidad, linde por el lado de arriua con casas de los herederos de don Ciriaco Abendaño, y por el de auajo, casas del convento y

religiosos del Hospital. Sobre la qual pagan zenzo perpetuo y redimidero de treinta y seis reales, que gallina y media de tributo al año al señor Marqués de Casapabón, y está libre de otro grauamen, y a común estimación valdrá dies y seis mill reales vellón de todo valor, la que se obligan de no uender ni en manera alguna enajenar sino fuere con la carga de esta hipoteca, y lo que en contrario hisieren no valga como fecha con(368v) contra expresa prohiuición absoluta de enagenación. Dieron poder cumplido a los señores jueces y justicias de su magestad para que a ello les apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, renunciaron las leyes, fueros y derechos de su defensa y fauor y la que prohiue la general renunciación de ellas. Y la otorgante renuncia, asimismo, las del emperador Justiniano auxilio del consultu beleiano, leyes de Toro, Madrid y Partida, y demás de fauor de las magestades de cuió efecto la enteré yo, el escriuano, y como sauidora las renunció, doy fee. Y juró a Dios y a una cruz en forma de derecho no oponerse contra esta escritura por rasón de su dote, arras, vienes hereditarios, ni mitad de multiplicado, ni por otro ningún derecho que le competa. Y que para otorgarla no ha sido aprenisada, yndusida ni atemorizada por el dicho su marido, ni otra persona en su nombre porque la otorgó de su libre y espontanea voluntad, y que del juramento que lleua hecho no tiene pedido ni pedirá absolución, relaxación ni beneficio de restitución a ningún señor juez ni prelado que se lo pueda y deua conceder, y aunque de motu proprio le sea consedido de él no usará pena de perjura y las demás del derecho. Y declara que en contrario de esta escritura no tiene hecha otra acto ni protexta por donde se derogue, y si paresiere desde luego la reboca para que no valga ni haga fee en juicio ni fuera de él.

Y assí lo dixerón, otorgaron y firmó el que supo, y por la que no un testigo, que lo fueron: don Antonio de Santillana, don Benardo Espinosa y Bruno de Queró, vecinos de esta ciudad; Christóual de Torres, testigo; Bruno de Queró, Salvador de Queiró.

Lo referido a la letra consta y parese (369r) de dicha escritura que le queda em mi rexistro de este año a que me refiero, y para que conste donde combenga doy el presente, en la ciudad de Málaga, en el día, mes y año de su otorgamiento.

[Firma: Salvador de Queiró] (369v)

Documento nº 27:**1753, septiembre, 28. Málaga.****Petición presentada por Juan de Ortega Cerdá para que se faciliten los privilegios de la ciudad a los jueces de la Única Contribución.****Archivo Municipal de Málaga, Actas Capitulares, Vol. 144, fs. 396r-400r.**

La ciudad de Málaga, justicia y reximiento de ella, se juntó a cauido en su sala capitular, como lo ha de uso y costumbre, en veinte y ocho días del mes de septiembre de mil setesientos zinquenta y tres años, que lo presidió el señor don Alonso Zeuallos, gobernador de esta ciudad. (396r)

El señor don Juan de Ortega Zerda dijo le hauía manifestado don Joseph Gandarillas, uno de los jueces de la única contribución, se le entregasen los priuilexios que goza esta ciudad para repartirlos en las quatro oficinas, para que con más breuedad se saquen las copias para el fin que se expresa en el exsorto despachado a esta ciudad en quatro de agosto antecedente. Lo haze presente para que la ciudad determine lo que se deua executar.

Y entendida acordó que los caualleros diputados archibuistas saquen (396v) de el archivo los priuilexios que goza y con las formalidades correspondientes y la asistencia de uno de los escriuanos del ayuntamiento se entreguen a los caualleros jueces de la única contribución, tomando recivo con la numeración de quadernos y foxas. Lo que se encarga a los caualleros rexidores don Francisco Camargo, don Josphe Ponze de León y don Juan de Ortega, procurador general, y al cauallero archivista. Y sacadas las copias que se pretenden se restituian con las mismas formalidades los originales al archiuo y legajos de donde se sacaron. (400r)

Documento nº 28:**1731, junio, 27. Málaga.****Copia de título de escribano de los reinos de Lorenzo Padilla.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 399r-400v.**

Don Phelipe por la grazia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Zizilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Tholedo, de Valenzia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de Zerdeña, de Córdova, de Córzega, de Murzia, de Jaén, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canarias, de las Yndias orientales y occidentales, yslas y tierra firme del Mar Occéano; archiduque de Austria; duque de Borgoña, de Bravante y Milán; conde de Aspurg, de Flandes, Tirol y Barzelona; señor de Viscaya y de Molina, etcétera.

Por hazer bien y merzed a vos, Lorenzo de Padilla, vezino de la ciudad de Málaga, atendiendo a buestra sufiziencia y habilidad, y a los servizios que me abéis echo y espero los continuaréis, mi merzed, y voluntad es que aora y de aquí adelante para en toda buestra vida seais mi escribano y notario público en la mi corte y en todos los mis reynos y señoríos.

Y por esta mi carta o su tras(399r)lado signado de escribano público encargo a el serenísimo príncipe, don Fernando, mi mui caro, hamado hijo, y mando a los infantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, priores, comendadores y subcomendadores de las órdenes, y a los del mi consejo, presidente y oidores de las mis audiencias, alcaldes, alguaziles de la mi casa, corte y chanzillerías, y a todos los corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes maiores y ordinarios, y otros juezes y justicias qualesquier de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis reinos y señoríos, así a los que aora son como a los que serán de aquí adelante, que os aian, tengan y rezivan por mi escribano y notario público en la mi corte y en todos los mis reynos y señoríos, y os guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, merzedes, franquesas, libertades, ezempziones, preheminenzias,

prerrogativas, e ynmunidades, y todas las otras cosas que son y deven ser guardadas a cada uno de los otros mis escribanos y notarios públicos. Y os recudan y hagan recudir con todos los derechos al dicho ofizio anejos y pertenezientes según que mejor y más cumplidamente recudieron y devieron recudir a cada uno de los otros mis escribanos y notarios públicos de los dichos mis reynos y señoríos, en manera que no os falten en cosa alguna.

Y es mi merzed y mando que todas las escripturas, contratos, poderes, ventas, compromisos, zenzos, testamentos, cobdisillos, obligaciones y otras qualesquier scripturas y autos judiciales (399v) y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren, que fueredes presente y que fuere puesto el día, mes, año y lugar donde se otorgaren, y los testigos que a ello fueren presentes y buestro signo tal como este (signo) que yo os de, que mando useis valgan y hagan fee en juicio y fuera de él, y por evitar los perjuros, fraudes, costas y daños que de los contratos fechos con juramento, y de las sumiziones que se hazen cautelosamente se siguen, mando que no signéis contrato alguno fecho con juramento ni donde lego alguno se someta a la jurisdicción eclesiástica, salvo en los casos y cosas en que por leyes de estos mis reynos se permite. So pena que si lo signáredes por el mismo echo no uséis más el dicho ofizio, y si más le usáredes seáis havido por falzario sin otra sentencia ni declarazió alguna.

Dada en Sevilla, a tres de junio, de mill setecientos y treinta y uno.

Yo el Rey.

Andrés, arzobispo de Valencia; Don Andrés González de Baños; Don Lucas Martínez de la Fuente; don Andrés Francisco Aguado; Don Joseph Agustín de Camargo.

Yo, Don Francisco de Castejón, secretario del rey nuestro señor la hize escrebir por su mandado.

Rexistrada. Juan Antonio Romero, theniente de chanziller mayor.

Juan Antonio Romero zerfico que en el cauildo que los señores, justicia y rejimiento de ella celebraron en viente y dos de junio de este presente año, se presentó título original de que es copia la que antezede.

Y visto la ciudad lo obedesió con el respecto y acatamiento deuido, y acordó que el dicho Lorenzo de Padilla use de tal escribano y notario público como su magestad lo nada, y que quedando copia para el libro de probiziones se le debuelua el original para guarda (400r) de su derecho. Como parese de dicho cauildo a que me remito; y de pedimento del dicho Lorenzo de Padilla a quien boluí el original y firmó aquí su recibo.

En Málaga, en veinte y siete, de junio de mil setezientos y treinta y un años.

[Firma: Lorenzo de Padilla]

[Firma: don Joseph Antonio de Torrixos] (400v)

Documento nº 29:**1731, mayo, 31. Málaga.****Título de escribano de los reinos de Juan Fernández Palao.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 418r-419v.**

Don Phelipe, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Zizilias, de Jerusalén, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Córdoua, de Córzega, de Murcia, de Jaén, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias orientales y obcidentales, Yslas y tierra firme del Mar Occéano; archiduque de Austria; duque de Borgoña, de Brauante y Milán; conde Abpurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; señor de Vizcaya y de Molina, etcétera.

Por hazer bien y merced a vos, Juan Fernández Palao, natural y vezino de la ciudad de Málaga, atendiendo a vuestra suficiencia y havilidad y a los servicios que me avéis hecho y espero los continuaréis, mi voluntad es que aora y de aquí adelante por toda vuestra vida seias (sic) mi escribano y notario público en la mi corte y en todos los mis reynos y señoríos.

Y por esta mi carta o su traslado signado de escrivano público encargo al serenísimo príncipe, don Fernando, y a los ynfantes, mis muy caros y amados hijos, y mando a los prelados, duques, condes, marqueses, ricos hombres, priores de las órdenes, comendadores y subcomendadores, y (418r) los de mi consejo, presidentes y oydores de las mis audiencias, alcaldes, alguaciles de la mi casa, corte y chancillerías, alcaides de los castillos, casas fuertes y llanas, y a todos los corregidores, asistentes, gouernadores, alcaldes mayores y hordinarios, y otros juezes, justicias, ministros y personas de todas las ciudades, villas y lugares de los dichos mis reynos y señoríos. Assi a los que aora son como los que serán de aquí adelante, y a cada uno y qualquiera de ellos, os aya, tengan y reziban por mi escribano y notario público de la referida mi corte, reynos y señoríos, y os guarden y

hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas, livertades, exempciones, preheminencias, prerrogatiuas e inmunidades y todas las otras cossas que son y deuen ser guardadas a cada uno de vosotros, mis escribanos y notarios públicos, sin que con ello ni parte de ello, ympedimento ni embarazo alguno os pongan ni consientan poner. Y os recudan y agan recudir con todos los derechos al dicho oficio annexos y pertenecientes, según que mejor y más cumplidamente recudieron y debieron recudir a cada uno de los otros mis escribanos y notarios públicos de la mi corte, reynos y señoríos sin faltaros en cosa alguna.

Y mando, que todas las escrituras, contratos, poderes, ventas, compromisos, zensos, testamentos, cobdizilos, obligaciones, y otras qualesqueira escrituras, y autos judiciales y extrajudiciales, que ante vos pasaren y se otorgaren, ha que (418v) fueredes presente y en que fuere puesto el día, mes y años, y lugar donde se otorgaren, y los testigos que en ellos se hallaren presentes y vuestro signo tal como este (signo) que yo os doy, de que mando uséis como mi escribano. Valgan y agan fee en juicio, y como aga fee como cartas y escrituras signadas y firmadas de mano de mi escrivano y notario público de la dicha mi corte, reynos y señoríos. Y por heuitar los perjuros, fraudes, costas y daños que los contratos hechos con juramento, y de las sumisiones que se hazen cautelosamente se siguen, os mando que no signeis contrato alguno hecho con juramento, ni por donde lego alguno se someta a la jurisdicción eclesiástica ni con que se obligue a buena fee sin mal engaño, saluo en los cassos y cosas, que si lo signáredes por el mismo hecho no seias (sic) mi escribano ni useis el dicho oficio, y si más lo usaredes seias (sic) sauido por falsario sin otra sentencia ni declarazióu alguna.

Dada en Seuilla, a veinte y dos de abril, de mil setezientos y treina y uno.

Yo el Rey, etcétera.

Yo, don Francisco de Castejón, secretario de el Rey, nuestro señor, la hize escribir por su mandado.

Dio Ynformazióu.

Obligose pago la media anata.

Notaría de los Reynos para Juan Fernández Palao, natural y vezino de la ciudad de Málaga.

Sellada.

Derechos con exsamen, setenta reales.

Secretario, (419r) don Miguel Fernández Munilla; corregida Andrés, arzobispo de Valencia; Don Andrés Saauedra de Barrios; Don Sancho Bararionuevo; Don Antonio Francisco Quebedo; Don Juan Joseph de Mitiloa; Registrada por el chanciller mayor, Juan Antonio Romero.

[Firma: Juan Antonio Romero]

Concuerta este traslado con su orixinal, que por efecto de sacar esta copia exhibió ante mi Fernández Palao, escribano de los reynos, a quien vi y firmó aquí su resibo al qual me refiero, pedimiento.

Doy el presente en la ciudad de Málaga, siete días, del mes de mayo, del año de mill setecientos y treinta y uno.

[Firma: Juan Fernández Palao]

Di fee de ello, hago mi signo en tesimonio (signo) de verdad. (419v)

Documento nº 30:**1735, agosto, 1. Málaga.****Título de escribano real de Simón Diego Benítez, vecino de la ciudad de Málaga.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisioneos, Vol. 88, fs. 593r-594r.**

Don Phelipe, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias orientales y occidentales, yslas y tierra firme de el mar Occéano; archiduque de Austria; duque de Borgoña, de Brauante y Milán; conde de Flandes, Abspurg, Tirol, Rosellón y Barcelona; señor de Viscaya y de Molina, etcétera.

Por hazer bien y merced a vos, Simón Diego Benitez, vezino de la ziudad de Málaga, atendiendo a vuestra abilidad y suficiencia, y a los servicios que nos avéis hecho, y esperamos los continuaréis, nuestra merzed y voluntad es que aora y de aquí adelante, por toda vuestra vida seáis nuestro escriuano y notario público en la nuestra corte, reynos y señoríos.

Y por esta nuestra carta, o su traslado signado de escriuano público, encargamos al serenísimo príncipe, don Fernando, mi muy caro y amado hixo y, mandamos a los infantes, prelados, duques, condes, marqueses, ricos hombres, priores de las hórdenes, comendadores y subcomendadores, y a los del nuestro consexo, presidente y oydores de las nuestras audiencias, alcaldes, alguaciles de la nuestra casa, corte y chanzillerías, alcaydes de los castillos, cassas fuertes y llanas y a todos los corregidores, asistente y gouernadores, alcaldes mayores y hordinarios y otros juezes y justicias qualesquier de todas las ciudades, villas y lugares de los dichos mis reynos y señoríos, assí a los que aora son como los que seran de aquí adelante y a cada uno y qualquier de ellos, os hayan, tengan y recivan por nuestro

escruiano y notario público de la dicha nuestra corte, reynos y señoríos, y os guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exempciones, preminencias, prerrogatibas e ynmunidades y (593r) todas las otras cosas que son y deuen ser guardadas a cada uno de los otros mis escruianos y notarios públicos de la dicha nuestra corte, reynos y señoríos, sin que en ello ni en parte de ello ympedimento ni embarazo alguno os pongan, ni consientan poner, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos al dicho oficio anexos y pertenecientes según que mexor y más cumplidamente recudieron y deuieron recudir a cada uno de los otros nuestros escruianos y notarios públicos de la dicha nuestra corte, reynos y señoríos sin faltaros cossa alguna.

Y mando que todas las escripturas, contratos, poderes, ventas, compromisos, zensos, testamentos, cobdizilos, obligaziones y otras qualesquier escripturas y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos passaren y se otorgaren a que fuéredes presente y en que fuere puesto el día, mes, año y lugar donde se otorgaren, y los testigos que a ello fueren presentes, y vuestro signo a tal como este (signo) que nos os damos, de que mandamos uséis como tal nuestro escruiano, valgan y hagan fee judicial o extrajudicialmente, como cartas y escripturas signadas y firmadas de mano de nuestro escrivano y notario público, y por evitar los perjuicios, fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumisiones que se hazen cautelosamente se siguen, os mandamos no signéis contrato alguno hecho con juramento, ni por donde lego alguno se someta a la jurisdicción eclesiástica ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño, salbo en los cassos y cosas que por leyes de estos nuestros reynos se permite; pena que si lo signáredes, por el mismo hecho, no seáis más nuestro escrivano ni uséis más el dicho oficio, y si más lo usáredes seáis hauido por falsario sin otra sentencia ni declarazióu alguna.

Dada en san Yldefonso, a trece de julio, de mill setezientos y treinta y cinco. Yo (593v) el Rey; el obispo de Málaga, Don Álvaro de Castilla...; Don Antonio Balcárcel y Formento; Don Andrés de Bruno; Don Bartholomé de ...;

Yo, Don Francisco de Castexón, secretario del rey nuestro señor, la hize escriuir por su mandado.

Rexistrada don Juan Antonio Romero, theniente de chanziller mayor.

Don Juan Antonio Romero dio ymformazión, obligose y pagó la media nata.

Y asimismo, zertifico que en el cauldo que los señores justicias, reximiento selebraron en veinte y nueve de julio de este presente año, y presentó el real título antecedente, visto por la ciudad lo obedesió y mandó cumplir en su cumplimiento. Acordó que el referido Simón Diego Benites use de tal escriuano y notario público como por el su magestad, y que quedando copia de él para el libro de prouisiones se le debuelua el orixinal para su uso. Como pasase de dicho real título, lo que es traslado concuerda y mas consta del zitado acuerdo a que me refiero, y entregué su orixinal y firmó aquí su resiuo.

En Málaga, en primero día, del mes de agosto, de mill setesientos treinta y cinco años.

Resiuí el orixinal.

[Firma: Simon Diego Benites]

[Firma: don Joseph Antonio Torrixos] (594r)

Documento nº 31:**1724, mayo, 12. Málaga.****Título de escribano de los reinos de Juan de Cuenca Rute y Torre.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 250r-251v.**

Don Luis, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sisilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Balensia, de Galizia, de Mallorca, de Seuilla, de Serdeña, de Córdoua, de Córsega, de Mursia, de Jaén, de los Algaruez, de Alxesiras, de Jibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias orientales y occidentales, yslas y tierra firme del mar Ozséano; archiduque de Austria; duque de Borgoña, de Brauante y de Milán; conde de Abspurg, de Flandez, Tirol y Barselona; señor de Biscaia y de Molina.

Por haser bien y mersed a vos, Juan de Cuenca Rute y Torre, vezino de la ziuudad de Málaga, atendiendo a vestra (sic) sufusiensia (sic) y auilidad, y a los seruissios que me aueis hecho y espero los continuareis, mi mersed y boluntad es que ahora y de aquí adelante, para en toda vestra (sic) vida seáis mi escriuano y notario público en la mi corte, reinos y señoríos. Y por esta mi carta, o por su traslado signado de escriuano público, mando a los infantes, prelados, duques (250r) marqueses, condes, ricos hombres, priores de las hórdenes, comendadores y subcomendadores, y a los del mi consejo, presdientes y oidores de las mis audiencias, alcaldes, alguasiles de la mi casa, corte y chansillerías, alcaides de los castillos, casas fuertes y llanas, y a todos los corregidores, asistente, gouernadores, alcaldes maiores y ordinarios, y otros jueses y justizias qualesquier de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis reinos y señoríos, assí a los que ahora son como a los que serán de aquí adelante, que os aian, tengan y resiuan por mi scriuano y notario público de la mi corte, reinos y señoríos, y os guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquesas, libertades, esenpsiones, preemiensias, prerrogatiuas e ynmunidades y todas las otras cosas que son y deuen

ser guardadas a cada uno de los otros mis escriuano y notarios públicos. Y que en ello ni en parte de ello ynpedimento alguno os no pongan, ni consientan poner, y os recudan y hagan recudir (250v) con todos los derechos y salarios a el dicho oficio anexos y pertenesientes según que mejor y más cumplidamente recudieron y debieron y deuieren recudir a cada uno de los otros mis escriuano y notarios públicos de la mi corte, reinos y señoríos, de todo bien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna.

Y es mi mersed y mando que todas las escrituras y contratos, poderes y ventas, compromisos, zensos, testamentos, cobdisilios, obligaciones u otras qualesquier escrituras y autos judiciales que ante vos pasaren y se otorgaren a que fuéredes presente y en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgare y los testigos que a ello fueren presentes, y vuestro signo tal como este (signo) que yo os doy, de que mando uséis, balgan y hagan fee en juisio y fuera de él, bien assí y tan cumplidamente como cartas y escrituras signadas y firmadas de mano de mi escriuano y notario público de la dicha mi corte, reinos y señoríos. Y por euitar los perjuros, fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumisiones que se hasen cautelosamente se siguen, mando que no signéis (251r) contrato alguno hecho con juramento ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño, ni por donde lego alguno se someta a la jurisdizió eclesiástica, saluo en los casos y cosas que por derecho y leies de mis reinos se permite, pena que si lo signáredes por el mesmo hecho no uséis más el dicho ofisio, y si más le usáredes seáis auido por falsario sin otra sentencia ni declarazió alguna.

Dada en Buen Retiro, a seis de abril de mill setezientos veinte y quatro años. Yo el Rey, el marqués de Miraua, Don Pedro Gomes de la Caua, Don Francisco Molano y Balensia, don Rodrigo de Sepedes, Don Thomás Melgarexo. Registrada, Don Mathías de Anchoca, por el chansiller maior, don Mathías de Anchoca. Yo, don Francisco de Castexón, secretario del rey nuestro señor, la hize escreuir por su mandado.

Concuerta con el real título original que se presentó en el caildo que los señores, consejo, justicia y reximiento de esta ciduad celebraron oy día de la fecha. Y en virtud de su acuerdo se sacó esta copia para el libro de prouizi3n y se le entregó el original.

En Málaga y firmó su resiuo, en doze días del mes de mayo de mill setezientos y veinte y quatro.

[Firma: de Juan de Rute y Torre]

Documento nº 32:**1724, noviembre, 6. Málaga.****Título de escribano de los reinos de Antonio Tomás González, vecino de Málaga.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 233r-v.**

Don Phelipe, por la grazia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sisilias, de Gerusalén, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valensia, de Galisia, de Mallorca, de Seuilla, de Serdeña, de Córdoua, de Córsega, de Mursia, de Jaén, de los Algarues, de Algesira, de Gibraltar, de las Yslas de Canarias, de las Yndias orientales y occidentales, yslas y tierra firme de el mar océano; archiduque de Austria; duque de Borgona, de Brabante y Milán; code de Auspurg, Flandes, Tirol, Rozellón y Barzelona; señor de Viscaia y de Molina.

Por haser bien y merzed a uso, Antonio Thomás Gonzales, vesino de la zitudad de Málaga, atendiendo a vuestra sufziensia y auilidad y a los seruizios que nos hauéis hecho y esperamos los continuaréis nuestra merzed y voluntad, es que aora y de aquí adelante, por toda la buestra uida seáis nuestro escriuano y notario público en la nuestra corte y en todos los nuestros reynos y señoríos, y por esta nuestra carta, o su traslado signado de escriuano público, mandamos a los ynfantes, prelados, duques, condes, marqueses, ricos hombres, priores de las órdenes, comendadores y subcomendadores y a los de el nuestro consejo, presidente y oidores de las nuestras audiencias, alcaldes, alguasiles de la nuestra casa y corte y chansillerías, alcaides de los castillos y casas fuertes y llanas y a todos los correidores, asistente, gouernadores, alcaldes maiores y ordinarios y otros jueses y justizias qualesquier de todas las ciudades, villas y lugares de los dichos nuestros reynos y señoríos, assín a los que aora son como los que serán de aquí adelante, y a cada uno y qualquiera de ellos, os hallan, tengan y reziuan por nuestro escriuano y notario público de la dicha nuestra corte, reynos y señoríos, y os guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, merzedes, franquesas, liuertades, exempziones,

preeminencias, prerrogatiuas, ynmunidades y todas las otras cosas que son y deuen ser guardadas a cada uno de los otros nuestros escriuanos y notarios públicos de la dicha nuestra corte y reynos y señoríos, sin que en ello ni parte de ello ympedimento ni embaraso alguno os pongan ni consientan poner, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos a el dicho ofisio anejos y pertenesientes según que mejor y más cumplidamente recudieron y deuieron recudir a cada uno de los otros nuestros escriuanos y notarios públicos de la dicha nuestra corte, reynos y señoríos, sin faltaros cosa alguna.

Y mandamos que todas las escrituras, contratos, poderes, ventas, compromisos, (233r) zensos, testamentos, condizilos, obligaciones y otras qualesquier escrituras y autos judiciales y extrajudiciales, que ante vos pasaren y se otorgaren a que fuéredes presentes, y en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren, y los testigos que a ello fueren presentes, y vuestro signo a tal como este (signo) que nos os damos, de que mandamos uséis como tal nuestro escriuano, valgan y hagan fee judicial y extrajudizialmente como cartas y escrituras signadas y firmadas de mano de nuestro escriuano y notario público. Y por euitar los perjuros, fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumisiones que se hasen cautelosamente se siguen, os mandamos no signéis contrato alguno hecho con juramento ni por donde lego alguno se someta a la jurisdicción eclesiástica, ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño, saluo en los casos y costas que por leies de estos nuestros reynos se permite, pena que si lo signáredes por el mismo hecho no seáis más nuestro escriuano, ni uséis mas el dicho ofisio y si más le usáredes seáis hauido por falsario sin otra sentenia ni declarasi3n alguna.

Dada en San Yldefonso, a dies y siete días de el mes de octubre de mil setezientos y veinte y quatro.

Yo el Rey, Yo don Fransisco de Castex3n, secretario de el rey nuestro señor, le hise escreuir por su mandado; el Marqués de Miraua1; Don Alvaro de Castilla; Don Fransisco Molano y Valensia; don Rodrigo de Sespedes; Don Fransisco de

Aperregui. Rexistrada, Antonio de Arrieta, por el chanziller maior, Antonio de Arrieta.

Es copia del real título original que se presentó en el cauldo, y esta ciudad celebró en seis de nouiembre de mill setecientos y veinte y quatro y en virtud de su acuerdo, se sacó para el libro de prouiziones en el mismo día, mes y años.

[Firma: Don Juan Calbo] (233v)

Documento nº 33:**1720, febrero, 26. Málaga.****Título de escribano de los reinos de Francisco Duarte y Casasola, vecino de Málaga.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 15r-v.**

Don Phelipe, por la grazia de Dios, Rei de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sisilias, de Jerusalén, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Seuilla, de Serdeña, de Córdoua, de Córsega, de Murcia, Jaén, de Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Yslas de Canarias, de las Yndias orientales y occidentales, yslas y tierra firme del mar oceáno; archiduque de Austria; duque de Borgoña, de Brabante y Milán; conde de Arpurg, de Flandes, Tirol y Barzelona; señor de Biscaia y de Molina.

Por haser bien y merced a vos, Franciaso Duarte Casasola, vezino de Málaga, atendiendo a buestra sufiziencia y auilidad y a los seruisios que me hauéis echo y espero los continuaréis, mi voluntad es que ahora y aquí adelante, por toda vuestra vida seáis mi scriuano y notario público en la mi corte y en todos los mis reinos y señoríos, y por esta mi carta, o su traslado signado de scriuano público, encargo a el serenísimo prínzipe don Luis, mi muy charo y amado yjo, y mando a los ynfantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, priores de las órdenes, commendadores y subcommendadores y a los de mi consejo, prezidentes y oidores de las mis audiencias, alcaldes, alguasiles de la mi casa, corte y chanzillerías, y a todos los corregidores, asistente, gobernadores, alcaldes maiores y ordinarios, y otros juezes y justicias qualquier de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis reinos y señoríos, así a los que ahora son como los que serán de aquí adelante, y a cada uno y qualquier de ellos, os aian, tengan y reziban por mi scriuano y notario público de la dicha mi corte, reinos y señoríos, y os guarden y agan guardar todas las honrras, grazias, mercedes, franquetas, libertades, exempciones, preeminencias, prerrogatibas e inmunidades y todas las otras cosas que son y deben ser guardadas a cada uno de

los otros mis scriuanos y notarios públicos de la dicha mi corte y de los dichos mis reinos y señoríos, sin que en ellos (15r) repare de ello ympedimento ni embargo alguno, en o pongan ni consientan poner, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos a el dicho oficio anexos y pertenecientes, según que mejor y más cumplidamente recudieron y debieron recudir a cada uno de los otros mis scriuanos y notarios públicos de la dicha mi corte, reinos y señoríos, de todo bien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna. Y es mi voluntad y mando, que todas las scripturas, contratos, poderes, ventas, compromisos, censos, testamentos, codicilos, obligaciones y otras qualesquier scripturas y autos judiciales y estrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren, a que fuéredes presente, y en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren, y los testigos que a ello se hazen presente, y buestro signo a tal como este (signo) que yo os doi, de que mando uséis, balgan y hagan fee judicial y extrajudiciamente como cartas y escripturas signadas y firmadas de mano de mi scriuano y notario público de la dicha mi corte, reinos y señoríos, y por ebitar los perjuros, fraudes, costas y daños que de los contratos echos con juramento y de las sumiciones que se asen cautelozamente se siguen, os mando que no signéis contrato alguno hechos con juramento ni por donde lego alguno se someta a la jurisdissión eclesiástica, ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño saluo en los casos y cosas que por leies de mis reinos se permite, pena que si lo signáredes, por el mismo echo no seáis más mi scriuano, ni uséis el dicho oficio, y si más le usáredes seáis hauido por falzario sin otra sentencia ni declarazió alguna. Y declaro abéis pagado a el derecho de la media annata lo que le toca.

Dada en Buen Retiro, a onze de octubre de mill seiscientos y dies y seis, yo el rei, don Luis de Miraua, licenciado don Andrés de Medrana, don Álvaro Joseph de Castilla, yo Don Lorenzo de Vibanco y Angulo, secretario del rei nuestro señor, la hise scriuir por su mandado. Registrada, don Mathías de Anchoca, por el chanziller maior, Matías de Anchoca.

Concuerta con su original que por acuerdo de esta ciudad de Málaga, justicia y reximiento, de él saque este traslado para el libro de prouiciones, el qual entregué a el dicho Francisco Duarte Cassasola, y firmo aquí su resiuo.

En Málaga, a veinte y seis días del mes de febrero de mill setezientos y veinte años.

Reciú el título original.

[Firma: Francicos Duarte Cassasola]

[Firma: Miguel de Valenua, escribano mayor de cabildo y público]. (15v)

Documento nº 34:**1731, abril, 2. Málaga.****Título de escribano de los reinos de Felipe Martínez de Valdivia, vecino de la ciudad de Málaga.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 428r-429v.**

Don Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sisilias, de Jerusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galisia, de Mallorca, de Seuilla , de Serdeña, de Córdoba, de Córzega, de Murcia, de Jaén, de los Algarues, de Aljecira, de Jibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias Orientales y occidentales, yslas y tierra firme del mar oceáno; archiduque de Austria; duque de Borgoña; señor de Viscaya y de Molina, etcétera.

Por haser vien y mersed a vos, Phelipe Martínez de Valdivia, vecino de la ciudad de Málaga, atendiendo a vuestra suficiencia y auilidad y a los seruicios que me auéis hecho y espero los continuaréis, mi voluntad es que aora y de aquí adelante, por toda buestra vida, seáis mi escribano y notario público en la mi corte y en todos los mis reynos y señoríos. Y por esta mi carta, o su traslado signado de escribano público, encargo al serenísimo prínsipe de Asturias, Don Fernando, mi muy caro y amado hijo, y mando a los infantes, prelados, duques, condes, y marquezes, ricos hombres, priores de las órdenes, comendadores y sucomendadores y a los de el mi consejo, presidente y oidores de las mis audiencias, alcaldes y alguasiles de la mi casa, corte y chansillerías, y a todos los correxidores, asistente, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios, y otros jueses y justicias qualesquier de todas las ciudades, (428r) villas y lugares de dichos mis reynos y señoríos, así a los que aora son como los que serán de aquí adelante, y a cada uno y qualquier de ellos, os aian, tengan y resiuan por tal mi escribano y notario público, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos al dicho oficio tocantes y pertenesientes, según que mejor y

más cumplidamente recudieron a cada uno de los otros mis escrivanos, sin faltaros cosa alguna.

Y es mi merced y mando que todas las escrituras, contratos, poderes, ventas, compromisos, censos, testamentos, cobdisilos, obligaciones y otras qualesquier escrituras y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren, a que fuéredes presente y en que fuere puesto el día, mes, año y lugar donde se otorgaren, testigos que a ellos fueren presentes, y vuestro signo tal como este (signo) que yo os doy, de que mando uséis como tal mi escribano, valgan y hagan fee judicial y extrajudicialmente como cartas y escrituras signadas y firmadas de mano de mi escrivano y notario público de la dicha mi corte, reynos y señoríos, y por euitar los perjuros y fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumisiones que se hasen cautelosamente se siguen, mando que no signéis contrato alguno hecho con juramento, ni por donde lego alguno se someta a la jurisdicción eclesiástica, ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño, saluo en los casos y cosas (428v) que por leyes de estos mis reynos se permite, pena que si lo singáredes por el mismo caso no seáis más mi escribano, ni uséis más el dicho oficio, y si más le usáredes seáis auido por falsario sin otra sentencia ni declaración alguna.

Dada en Seuilla, en quatro de marzo de mil setecientos y treinta y uno.

Yo el REY; Andrés, Arzobispo de Valencia; Don Sancho Barnuebo; Don Joseph Agustín de Camargo; Don Antonio Valcárcel; Don Juan Joseph de Mutiloa; Yo, don Francisco de Castejón, secretario del Rey, nuestro señor, la hise escreuir por su mandado. Rexistrada, Juan Antonio Romero, por el chansiller mayor, Juan Antonio Romero.

[Al margen izquierdo: cumplimiento] Certifico que en el cauldo que los señores, justicia, reximiento de esta ciudad celebraron oi día de la fecha, se se (sic) presentó el real título antesedente.

Y visto por la ciudad lo obedeció con el respecto debido, y en su cumplimiento acordó entrarse dicho Phelipe Martínez de Valdivuia en esta sala capitular, y haviéndolo hecho y el juramento acostumbrado; la ciudad acordó que el referido use de dicho oficio, y que quedando una copia para el libro de probisiones se le debuelua el original para guarda de su derecho. Como parece de dicho cauildo a que me refiero, y entregué dicho real título original al dicho Phelipe (429r) Martínez de Valdibia y firmo aquí su recibo.

En Málaga, en dos de abril de mil setezientos y treinta y un años.

[Firma: Phelipe Martínez de Valdiuia]

[Firma: Don Antonio Calvo] (429v)

Documento nº 35:**1719, septiembre, 26. Granada.****Título de escribano de los reinos de Francisco de Dueñas, natural de la villa de Madrid.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 28r-29v.**

Don Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Seuilla, de Zerdeña, de Córdoua, de Córzega, de Murcia, de Jaén; señor de Biscaia y de Molina.

Por hazer vien y merzed a bos, Francisco de Dueñas, natural de esta villa de Madrid, atendiendo a buestra suficiencia y abilidad y a los seruicios que nos habéis hecho, y esperamos los continuéis, nuestra merced y voluntad es que ahora y de aquí adelante, para en toda vuestra vida, seáis nuestro escriuano y notario público en la nuestra corte y en todos los nuestros reinos y señoríos, y por esta nuestra carta, o su traslado signado de escriuano, mandamos a los prelados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, priores de las hórdenes, comendadores y subcomendadores, y a los del nuestro consexo, presidente y oydores de las nuestras audiencias, alcaldes y alguaciles de la nuestra casa y corte y chanzillerías, alcaides de los castillos, casas fuertes y llanas, y a todos los correidores, asistente, gobernadores, alcaldes maiores y hordinarios y otros juezes y justicias qualesquier de todas las ciudades, villas y lugares de los dichos nuestros reinos y señoríos, y a cada uno y qualesquier de ellos, así a los que ahora son como a los que serán, de aquí adelante hos aian, tengan y reziuan por nuestro escriuano y notario público en la (28r) dicha nuestra corte, reinos y señoríos, y os guarden y agan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquesas, liuertades, exensiones, preminencias e inmunidades, y todas las otras cosas que son y deuen ser guardadas a cada uno de los otros nuestros escriuanos y notarios públicos de la dicha nuestra corte, reinos y señoríos, y que en ello ni en parte de ellos embargo ni contradición alguna hos pongan ni os consientan poner, y os recudan y agan recudir, en todos los derechos a el dicho ofizio anexos y

pertenecientes, según que mejor y más cumplidamente recudieron y deuieron recudir a cada uno de los otros nuestros escriuanos y notarios públicos de la dicha nuestra corte, reinos y señoríos, de todo vien y cumplidamente sin faltar cosa alguna.

Y es nuestra merzed y mandamos, que todas las excripturas, contratos, poderes, ventas, compromisos, zensos, testamentos, cobdisilios, obligaciones, y otras qualesquier excripturas y autos judiciales y extrajudiciales, que ante vos pasaren y se otorgaren, a que fuéredes presente, y en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren, y los testigos que a ellos fueren presentes, y vuestro signo tal como este que nos hos damos, de que mandamos uséis, balgan y agan fee judicial y extrajudicialmente, bien hasi y tan cumplidamente como cartas y excripturas signadas y firmadas de mano de nuestro escriuano y notario público de la dicha nuestra corte, reinos y señoríos y por ebitar los perxuros, fraudes, costas y daños que de los contratos echos (28v) con juramento, y de las omisiones que se azen cautelosamente se sigen, mandamos que no signéis contrato alguno hecho con juramento ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño, ni por donde lego alguno se someta a la jurisdicción eclesiástica, saluo en los casos y cosas que las leies de nuestros reinos lo permiten, para que si lo signáredes por el mismo hecho no seáis más nuestro escriuano ni uséis más del dicho oficio, y si más le usaredes, seáis habido por falsario sin otra sentencia ni declaración alguna.

Dada en Plasencia, a treinta días del mes de abril de mill setezientos y quatro años.

Yo el rey; el conde de Montellano; el marqués del Castrillo; lizenziado, don Juan Antonio de Torres; don Gaspar de Quintana Dueñas; don Seuastián Antonio de Ortega; Yo, don Juan del Corral, secretario del Rey nuestro señor, lo ize scriuir por su mando.

Reuniocese por el señor don Juan de Feloaga, cauallero del horden de Santiago, del consejo de su magestad, su hoydor en esta corte, en birtud de real

çédula de su magestad, expedida a dicho señor ha este efeto, y su señoría mandó que se le debuelva.

Granada y septiembre, veinte y seis de mill setezientos y diez y nueve.
Rubricado, fuy presente, Cueba. (29r)

Documento nº 36:**1730, noviembre, 14. Málaga.****Ordenanzas de los Maestros de Primeras Letras de la ciudad de Málaga, de la congregación de San Casiano.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 356r-372r.**

Don Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Cibilias, de Jerusalén, de Nauara (sic), de Granada, de Toledo, de Balencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córsega, de Murcia, de Jaén; señor de Viscaya y de Molina, etcétera.

Por quanto por parte de don Juan Bacilio de Matamoros y don Juan de Montefrío y Linares, hermanos mayores de la congregacion y hermandad del glorioso Mártir San Cassiano, y de los demás yndiuiduos de ella, maestros del arte de leer, escriuir y contar de la ciudad de Málaga, se nos hizo relación que con el motiuo de auerse formado nuevamente por los suso dichos, la referida congregación, aprovadas sus constituciones por el provisor y vicario general de aquel obligado, deseando su perpetuo subsistencia, y que todo zediese en el mayor servicio a Dios nuestro señor y culto de su glorioso patrono, San Casiano, beneficio y utilidad común de la república, hauieren (356r) acudio al nuestro consejo representando los auisos perjudiciales que de algún tiempo a esta parte se auia experimentado en ella, sin que huiesen vastado para desterrarlos varios despachos, privilegios y otras merzedes (sic) generalmente concedidas a dicho ministerio, y auían concludido pidiendo que respeto de que lo referido no se poder conseguir por otro medio que el de hazer y formar ordenanzas, se les concediese lizencia y facultad para ello según y como las auían executado los maestros de esta corte con lizencia y aprovación del nuestro consejo.

Y en nueve de abril de sieteientos veinte y nueve, auían obtenido aproviación cometida al nuestro corregidor de dicha ciudad de Málaga, para que

hiziese juntar a los hermanos mayores y demás yndividuos de la congregación de San Caciano de ella, a efecto de tratar y conferir todo lo que fuese conserniente a la formación de las expresadas ordenanzas, y a la mejor expedición, gobierno económico y político de dicho arte, haciendo primero y ante todas cosas, en caso de ser necesario ynformación (356v) de utilidad y nececidad, que ubiese de hazerlas, o yendo en justicia a los ynteresados auiendo alguna contradición sobre ello, en cuya execución y cumplimiento, juntos y congregados en las casas de dicho alcalde mayor, todos de un acuerdo y conformidad nomine discrepante, auían resuelto hazer dichas ordenanzas, y con efecto teniendo presentes las executades por los maestros del mismo arte de esta nuestra corte. Arreglándoze a ellas hauían hecho las que se presentavan con la solemnidad necesaria; y respecto de que todas y cada uno de sus capítulos, eran muy útiles y combenientes al servicio de Dios, y nuestro vien común de la república y a la paz, aumento, quietud y vuen gobierno de dicha congregación y sus individuos, se nos suplicó fuésemos servido aprovar y confirmar las referidas ordenanzas según y como (357r) en ellas y cada uno de sus capítulos se contenía, mandando se observansen, guardasen, cumpliesen y executasen en todo y por todo, vajo de las penas y apercevimientos que en ellas se expresavan, y demás que nos pareciese ymponer a los contrabentores; librando para ello el despacho correspondiente. Y las ordenanzas que vienen sitadas dizen así:

En la ciudad de Málaga, en veinte días del mes de octubre, año de mill sietezientos veinte y nueve años, estando en las casas, posada del señor don Joseph de la Torre y Escovedo, abogado de los reales consejos, alcalde mayor de esta ciudad, presente dicho señor, se combocaron, zitaron y llamaron por don Julián Bacilio de Matamoros y don Juan de Motefrío y Linares, hermanos mayores de la congregación y hermandad del glorioso mártir san Casiano, los maestros del arte de leer, (357v) escribir y contar de esta dicha ciudad.

Es a saver los dichos hermanos mayores: el hermano Alonso de Puertas, thesorero de dicha congregación; Gerónimo de Medinilla y Velasco, secretario de

ella; don Esteuan de Ochano y Zara; y don Juan García, de los dos zeladores nombrados dichos oficiales en el último cavildo que dicha congregación celebró el día que delibera la fiesta de dicho su glorioso mártir; Y asimismo, don Gregorio Aldas y Laurero; don Juan Maurizio de Flores; don Antonio Arias y Eslava; don Diego Antonio de Ayuso; don Joseph do Portelo; Don Miguel de Nauarro; el hermano, Juan Gómez de Pedro de la Cilla; don Joseph Francisco Enríquez Chacón; don Matheo de Montenegro; y, don Juan Ruiz Ramón, que vienen hazer todos los maestros exsaminados que al presente ay en esta cidua del dicho arte de leer, escribir y contar, exepto don Marcelino Fabricio que falta por el motivo de estar valdado de las piernas. Y todos assí juntos y congregados, en virtud del auto y cumplimiento (358r) a la Real Provición de su magestad y señores de su real y supremo consejo, para tratar y conferir las cosas que sean conducentes al buen gobierno de dicha congregación y hermandad, por si y los dichos maestros que asi falta y al presente son y adelante fueren en esta ciduad por quienes dixeron prestan voz y caución en forma, con la obligación que hizieron de que estarán y pasarán por lo que aquí se contendrá, por dichos hermanos mayores se dixo:

Que la dicha hermandad recurrió ante su magestad y señores de vuestro su real y supremo consejo, a fin de evitar los abusos perjudiciales a la república y bien común de ella, que de algún tiempo a esta parte se auían yntroducido; sin que bastase para desterrarlos barios despachos, privilegios y otras mercedes generalmente concedidas a dicho ministerio, pidieron y suplicaron a su magestad y dichos señores, concediese lizencia para hazer y formar ordenanzas, según y como las executadas por los maestros de la corte y villa de Madrid, variando solo en lo que pareciese arreglado (358v) a justicia, estilo y costumbre del país, con el fin único de que esto zedieze en el mayor servicio de Dios, nuestro señor, y cultos de su glorioso patrono, san Caciano, y beneficio y utilidad común de la república, por la loable enseñanza de los niños, fundamento para su mejor educación, de que resultaría la mayor aplicación de los maestros y perfección de dicho arte, y de lo contrario gravísimos ynconvenientes y perjuicios que se esperimentan por yntroducirse con

título de maestros sin examen, ni pruebas algunas de su limpieza de sangre y otros motivos, en cuya vista por su magestas y dichos señores, y en su real despacho que es el que ba por principio, se manda a dicho señor alcalde mayor hiziese juntar (como se a juntado) la dicha congregación, a fin de tratar y conferir todo lo que fuere conserniente a la formación de dichas ordenanzas, y a la mejor expedición y gobierno político y económico de dicho arte, y que a este fin se pueda oyr en justicia a los ynterezados, para que cada uno encontrando legítimo motivo, o causa, (359r) que perjudique, la espresse y de la razón que para ello tenga.

Y todo entendido por esta congregación de un acuerdo y conformidad se dixo y acordó:

Era muy conbeniente y del servicio de Dios, nuestro señor, el que se hiziesen y formasen dichas ordenanzas y para su mejor réguimen y gobierno, pasando a executarlas, se a tenido y tiene presente la copia de las oredenanzas que observan dichos maestros de la corte de Madrid, y dando principio a ellas hazen y forman las que pertenexen a esta ciduad, en la manera siguiente:

1ª Primeramente atendiendo a que dicha ordenanza primera que observan dichos maestros de la corte, habla sobre el modo y regla con que an de ser nombrados los examinadores, teniendo presente lo que en esta razón de ymmemorial tiempo a esta parte se a observado en este pueblo que a sido y es el que annualmente se nombren y han nombrado dos examinadores y un (359v) veedor acompañado, cuyas elecciones según mayor de votos la a hecho y haze dicha congregación en las casas de el ayuntamiento desta ciudad, y ante su escrivano de cavildo, precediéndola dos cavalleros capitulares que para ello annualmente nombra esta ciudad quien en su consecuencia a fauor de los que salen electos despacha títulos en forma. Y esto mismo tienen por combeniente se practique, y solo añaden que constinuando el mismo modo y regla, sea el nombramiento por el tiempo de dos años, y que al fin de ellos los hermanos mayores que son o fueren de dicha congregación sean obligados a combocarla para este efeto y que para su mayor asierto se permita a

qualquiera de los maestros manifieste en los tales cavildos, escritos de su mano de todos géneros de letras que por quanto la experiencia a manifestado.

(2ª) Que de tener (360r) los dichos examinadores y veedor otras ocupaciones que los divierten de la asistencia presisa a sus escuelas, resulta la poca enseñanza de sus discípulos, y para evitarla se ordena que los examinadores actuales y los que se le elegerren en adelante ay an de tener y tengan escuelas aviertas y asistir las por sus personas sim poderlas encomendar a otro, y no lo asiendo y cumpliendo asi se a de tener por causa suficiente para poder quitarle el empleo de tal examinador, y la dicha congregación eleguir otro en lugar del que faltare a lo contenido en esta ordenanza. Y lo mismo suceda en quanto a maestro examinado que faltare de su escuela y la encomendare a otro, sino fuere con justa cauza; y que para ello deba dar y de aviso a los hermanos mayores, quienes an de estar satisfechos del justo motivo que ocurre y le motiva a faltar a tam presisa obligación; en que (360v) se comprehenda que haciendo aucencia notable de esta ciudad con su casa y familia sea visto, bacar su escuela y como tal no tenerse por hermano de dicha congregación. Y que asimismo no puedan entrar ni entren los examindaores mientras lo sean a exerser el empleo de hermanos mayores.

(3ª) Que por quanto la experiencia acredita lo perjudicial que es al común la desorden que ay en los ayos leccionistas o ayudantes, quienes empiesan a exerzer su empleo sin saver el modo, orden y disposición de enseñar las reglas del arte y educación y gobierno de los discípulos, y que algunos se les admite a examen sin hazer las ynformaciones de limpieza a que están obligados, ni tener edad de veinte años cumplidos, que se consideran presisos para esta enseñanza, disponen y ordenan que ningún maestro de aquí adelante pueda admitir en su escuela ayudante, ni tenerse por ayos ni lisionistas, ni que ninguno lo pueda exerzer sin que primero y ante todo aya hecho las dichas (361r) ynformaciones y asistido en escuela de maestro examinado tiempo de tres años contados desde el día que el secretario de la

congregación lo notare y sentare en el libro de ella, y con que maestro firmándola el dicho secretario, y el tal que pretenda ser ayundante, ayo o leccionista para que en todo tiempo conte y no pueda aver engaño en ello; y que faltando alguno de estos requisitos no a de poder ser admitido a examen.

(4^a) Que dichas ynformaciones no se puedan executar sino es precediendo auto de juez competente para ello y citación de los dichos hermanos mayores y exsaminadores, y que estos tomen los ynformes combenientes para la admisión, examen y aprovación de qualquiera que pretenda ser tal maestro, ayo o leccionista sin que en otra forma ninguna pueda exercer estos empleos ni qualquiera de ellos; ni para su tolerancia le sea permitida ninguna licencia, pues en todo esto consiste el asierto que se deca en dicha enseñanza, y se evitarán los errores y avusos que (361v) sean experimentado.

(5^a) Que para obrar los yncombenientes que se an seguido y pueden originarse en adelante del desorden con que dichos examinadores an procedido al examen y aprovación de diferentes maestros, y otros que con el motivo de traer carta de examen de la ciudad de Granada, como cabeza deste partido y de otras partes, se ynroduzen a quererlo exerzer en esta ciudad, de que resulta aber muy pocos artífises que merezcan el nombre de tales por su ynhaulidad e yn suficiencia, deviendo ser todos muy consumados en el arte, se ordena y establece que de aquí adelante los que ayan de ser admitidos a examen, ya sea para esta ciudad o para sus contornos, aunque presente y traigan títulos de otra parte, no puedan ser admitidos al huso de tales maestros en esta ciudad sin que primero aya precedido dichas ynformaciones y el dicho exsamen para que se rreconozcan si los pretendientes están capases (362r) y tienen la avilidad y suficiencia que es necesaria, así en teórica como em práctica; y que para esto se aya de señalar día y ora, y que asistan los hermanos mayores de dicha conragación a reglándoze los examinadores a preguntar al examinado por el mejor autor que ubiere escrito de las relgas y preceptos geométricos del arte;

orthographía y reglas de arismética y lectura de letras antiguas, el qual se a de executar en el paraje que se señalare por el hermano mayor más antiguo que lo fuere actualmente, sin que por esto se puedan yntrometer em preguntar cosa alguna a los examinados; porque esto siempre a de quedar y queda reservado a dichos examinadores a quienes privativamente toca por rasón de sus oficios y solo a de servir la asistencia de dichos hermanos mayores de hazer que los examinadores cumplan con su obligación por obiar los gravísimos yncombenientes que suelen resultar de la ympericia de los maestros. Y por esta ocupación no an de llevar ynterezes algunos los dichos hermanos mayores (362v) por considerarse carga de sus oficios, y compensarse este censo honorífico de ellos, y por no gravar más a los pretendientes. Y en caso de discordia entre los examinadores tengan voto los hermanos mayores y venia la parte de mayor número, y si los examinadores no obraren con la justificación necesaria, los hermanos mayores den cuenta a la congregación para que acuerde el remedio que más combenga.

(6ª) Que cada uno de dichos examinadores a de poder llevar treinta reales de vellón de cada examen, y quienes el escrivanos de su acupación y testimonio que diere a los hermanos mayores de dicho examen, y asimismo a de dar el examinado (como no sean hijos de maestro aprobado y no en otra forma) diez ducados a la congregación para ayudar a los gastos de la festividad que haze a su glorioso mártir san Cassiano, y otras buenas obras cuyo recobro y entrego que da a (363r) cargo de dichos hermanos mayores para darlo al thesorero.

(7ª) Que dichos examinadores no puedan lizencia a persona alguna para que pueda enseñar dentro de su casa a leer solamente, sino que sea también para escribir y contar, examinándole en la forma que queda dicho, por ser lo contrario muy perjudicial y estar asi mandado por executoria de los señores del real consejo de veinte y dos de abril del año de mill seiscientos y cinquenta y tres.

(8ª) Que cada que se aya de poner cualquier escuela de la que en cualquier tiempo se ofreciere, se a de procurar y presisar a que estén muy apartados de las otras escuelas, y que la que asi se aya de elegir para remedio de este y otro qualquier daño, la an de señalar los maestros examindaores que a la sasón fueren concurriendo con (363v) ellos a dicho señalamiento los hermanos mayores y zeladores de dicha congregación, y no los unos sin los otros para que lo executen más justificadamente sin perjuicio de tercero y si estuuieren discordes se execute lo que determinare la mayor parte de votos, y asimismo, acordaron que no pueda abrir escuela en esta ciudad el nuevo maestro u otro antiguo que la tenga, o que no la aya avierto sin dar primero la limosna acostumbrada para entrar en la hermandad y esté admitido en ella, pues de lo contrario se siguen graves ynconbenientes y especialmente el de no obedezzer a la congregación y superiores de ella, ni guardar sus ordenanzas y acuerdos ni pueden ser corregidos en los cassos que se ofrecen con toda facilidad.

(9ª) Que ningún maestro se pueda mudar del paraje que se le ubiere señalado antes de ahora, y del que se le señalare a los (364r) que nuevamente se examinaren como queda dicho a otro alguno sin dar primero noticia a dichos hermanos mayores examinadores y zeladores, para que antes de darles lizencia para ello reconozcan si se sigue perjuisio a algún maestro, en cuyo no se le han de conseder ne ellos mudarse, y si lo hisieren han de ser despojados executivamente.

(10ª) Que ningún ayudante ni ayo que se aprovare de maestro pueda abrir ni poner escuela ni señalarse paraje sercano a la del maestro donde asistió, en distancia de cinquenta casas contadas por línea rrecta en una hacera, y si lo hiziere a de zer expelido en la misma forma por la conragación o qualquiera de sus yndividuos; esto por obiar el ynconbeniente y perjuicio de que no se bayan a su escuela los discípulos de su maestro con deación del conocimiento que tenían con él. Lo qual se ha de executar sin (364v) embargo de que sea con el pretexto u otro alguno.

(11^a) Que por quanto se han experimentado algunos fraudes teniendo escuelas aeviertas algunas personas que o no han sido examinados o se les a rreprovado por ynáviles en cabeza de otros maestros aprovados que no las tienen de que se sigue la mala educadión y gobierno de los niños, en grave daño y perjuicio público, y los tales maestros lo toleran, permiten y fingen ser suyas por la codicia de algún ynterés que las tales peronas les dan; para cuyo remedio ordenan y establezen que de aquí adelante los tales maestros no lo toleren ni permitan, pena de que si se les aberiguare aunque sea solo por yndicios (que a de ser provanza bastante) han de ser excluidos de la congregación ymbiolablemente y han de yncurrir en las penas del delito de falsedad, y en las que yran puestas al tenor destas (365r) ordenanzas en las cuales se han de tener por yncursos ipsojure; esto sim perjuicio de poderse proceder criminalmente contra la dichas personas y qualquiera de ellas.

(12^a) Que por quanto se toleran los leccionistas para que puedan enseñar por las casas precediendo algún corto examen y lizencia que para ello les dan los examinadores, aora se ordena que para que se les conceda ha de preceder primero sus ynformaciones, y que dichas lizencias han de firmarse asimismo del hermano mayor más antiguo y asistir al examen que se hiciere y subscrivirse la lizencia en el libro de la congregación para que tenga noticia de ello, como se a dicho en otro capítulo, y solo a de dar de derechos el tal examinado quince reales de vellón a cada examinador y sesenta reales a la congregación para su festividad (365v) y demás obra de piedad cuya cobranza a de ser a cargo de dichos hermanos mayores. Y asimismo no an de poder dar ni den lección alguna a discípulo ninguno que aya sido de escuela hasta tanto que aya dado entera satisfacción al otro maestro de donde salió, y el que en otra forma se justificare dar dichas lecciones por las casas ha de yncurrir en las penas del capítulo antecedente.

(13^a) Que por quanto se a experimentado que los padres y deudos de los discípulos los mudan cada día de una escuelas a otras que dando a deber porciones

considerables a los maestros que les enseñaban (sic) antecedentemente; y que la relugar es hazerlo si por no pagarles su trauajo de que se les sige notorio perjuicio, para cuyo remedio ordenaron que de aquí adelante maestro ninguno desta ciudad no admita en su escuela ningún discípulo que aya estado primero en la de otro maestro, sin que ante todas cosas aya dado cumplida(366r) satisfacción de lo que se le deuiera por esta razón huiéndose ynformado del mismo maestro.

(14^a) Yten se ordena y estableze que el secretario recoxa todos los ynstrumentos y papeles tocantes a dicha congregación, los quales se ymbentarien y estas ordenanzas luego que estén aprobadas, y el dicho ymbentario y demás papeles, títulos, privilegios, libros y todo quanto conduzca a dicha congregación se ponga todo ello archivado en el arca de tres llaves que sirve de thesoro que tiene la dicha congregación; teniendo como se practica una de dichas llaves el hermano mayor más antiguo de ella, y la segunda el thesorero que a de servir juntamente de archivero, y la tercera el secretario de dicha congregación, y no se a de poder sacar ynstrumento ni papel alguno de dicho archivo sin especial acuerdo de la congregación o hermanos mayores de ella. Y dando reciuo de él, el oficial, hermano o persona a quien se entregare al pie de dicho acuerdo expresando (366v) el día, mes y año que le reciuie, y para que efecto el qual a de quedar en el mismo archivo como subrrogado y depositado en lugar del tal papel o ynstrumento. Y en otra forma no se a de poder sacar de dicho archiuo.

(15^a) Que por quanto por uno de los cavildos de dicha congregación esta dispuesto se nombren (como se nombran cada año) dos zeladores para que soliziten y procuren aberiguar si se cumplen rigurosamente las constituciones y acuerdo y estas ordenanzas consiguiendo su aprobación, y acusen y denuncien a los que no las guardaren, dando quenta a los hermanos mayores como superiores de dicha congregación, y a toda ella en la primera junta, que se selebrare, para que provean del remedio necesario a los excesos que se cometieren. Por tanto ordenan que los

dichos zeladores y otro qualquiera de los yndividuos luego que tenga noticia de qualquiera fraude o contravención de dichas constituciones y recuerdos y estas ordenanzas (367r) se la de a dichos hermanos mayores para el dicho efecto, y también a la congregación en la primera junta que huviere para que con esto no se pueda discimular defecto notable, las quales obras juntas han de ser zelebradas en la yglesia donde está colocado nuestro glorioso mártir. Y para que asistan todos los hermanos a las juntas y entierros con puntualidad, se dispone que el secretario de la congregación siendo auisado por los hermanos mayores, de papel de auiso a los zeladores, expresando en él el día y ora que ha de ser la junta, para que auise a los hermanos de ella, y al que faltare se le a de sacar executivamente dos ducados para ayuda a los gastos y fiestas del santo, como no esté enfermo, ausente y otra cauza legítima que lo ympida; lo qual han de averiguar los dichos zeladores para que los cobren los hermanos mayores, y entregen al thesorero de dicha congregación.

(16º) Y, últimamente, se ordena y estableze que para en todo tenga más exacto y puntual cumplimiento (367v) lo contenido, así en las constituciones que se hallan aprovadas por el señor provisor y vicario general de este obispado y sus acuerdos, como en estas ordenanzas aprovadas que sean qualquier persona que las quebrantare en todo o em parte, ha de yncurrir ysofacto a jure por la primera voz, em pena de veinte ducados de vellón, y por la segunda, en cinquenta, y por la tercera en ciento y priuación de oficio perpetuamente, aplicadas dichas condenaciones pecunarias por tercias partes, la una para los gastos precisos de dicha congregación, la otra para el denunciador, y la tercera para el juez o ministro que las cobraren, cuyas penas se an de executar sin embargo de suplicación, apelación ni otro recurso alguno, y en ellas a mayor abundamiento se da desde luego por condenado al transgresor sin que sea nezesario otra declaración alguna de ningún juez. Todas las quales dichas ordenanzas dixeron an executado por ser (368r) arreglado y conforme a las mismas que sean aprovadas por su magestad y señores de su real y supremo consejo de Castilla, a pedimento de la congregación y hermandad de nuestro glorioso santo.

Zita en la villa y corte de Madrid, y también por parecerles a los otorgantes muy útiles y combenientes al servicio de Ambas Magestades, como del vien común, paz, aumento, quietud, y vuen gobierno de dicha congregación y de sus individuos. Y en caso necesario las juran en forma y piden y suplican al Rey nuestro señor, y señores de su consejo real de Castilla, se sirvan de mandar confirmar, aprobar y ratificar dichas ordenanzas según y como en ellas y en cada una de ellas se (368v) contiene, mandando se observen, guarden, cumplan y executen en todo y por todo devajo de graves penas, y que para ello y resguardo de dicha hermandad se les de la cédula, provisión o despacho que más combenga, y lo firmaron juntamente con su merzed, dicho señor alcalde mayor em precencia de mi, el presente escribano, de que doy fee. Lizenciado, don Joseph de la Torre y Escovedo; don Julián Bacilio Matamoros; don Juan de Montefrío y Linares; Alonso de Puertas y Quiñones; Gerónimo de Medinilla y Velasco; don Estevan Ochano y Lara; don Juan García de los Doz; don Gregorio Alcao; don Juan Maurizio de Flores; Antonio de Arias y Eslava; Diego Antonio de Ayuso; don Miguel Navarro; el hermano, Juan Gómez; (369r) don Pedro de la Cilla; Joseph Francisco Hernrriques Chacón; Joseph Antonio Doportel; don Juan Ramón Ruiz; Don Matheo Monte Negro; don Nicolás Eusevio del Castillo, escrivano público.

Y visto por los de el nuestro consejo, con lo que sobre ello ynformó el lizenciado, don Joseph de la Torre y Escovedo, Alcalde Mayor de dicha ciudad de Málaga, de orden nuestra, y lo que en razón de todo se dixo por el nuestro fiscal, por auto que proveieron en nueve de este mes, se acordó dar esta nuestra carta por lo qual sim perjuicio del derecho de nuestro patrimonio real, u de otro tercero ynteresado ynterezado (sic), aprobamos y confirmamos las ordenanzas suso ynsertas, hechas por la congregación de Maestros de primeras letras de la (369v) ciudad de Málaga, para su régimen y gobierno, en todo y por todo como en ellas se contiene, con calidad de que para la ymposición de la pena que por la ordenanza onze se establece, aya de preceder y preceda provanza legítima de su contravención

de estas estimadas por derecho, y no baste solo la de yndicios que se pretende establecer. Y con la de que las penas que en la ordenanza diez y seis se ymponen, sean por la primera vez diez ducados, por la segunda veinte, y por la tercera cinquenta ducados, todos de vellón, las que se apliquen conforme a lo dispuesto y prevenido por las leyes de estos nuestros reynos. Y (370r) en la forma expresada, mandamos a los del nuestro consejo, presidentes y oidores de las nuestras audiencias y chanzillerías, y a todos los corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios y otros juezes, justicias, ministros y personas, así de dicha ciudad de Málaga como de las demás ciudades, villas y lugares de estos nuestros reynos y señoríos, bean las dichas ordenanzas y las guarden, cumplan y executen y hagan guardar, cumplir y executar en todo y por todo como en ellas se contiene, vajo de las calidades mencionadas y contra su tenor y forma, no vayan ni pasen ni consientan ir ni passar en manera alguna, antes bien para su puntual observancia den las providencias que (370v) tuvieren por combenientes que así es nuestra voluntad. Y lo cumplan, pena de la nuestra merzed y de treinta mill maravedís para la nuestra cámara, so la qual mandamos a qualquier nuestro escriuano lo notifique y de ello de testimonio.

Dada en Madrid, a diez y ocho de septiembre año de mill sieteientos y treinta.

Andrés, Arzobispo de Valencia; Don Andrés Gonzales de Barzia; don Joseph Agustín de Camargo; don Sancho Barnuebo; don Juan Joseph de Mutiloa; Yo, don Miguel Fernández Munilla, secretario del Rey, nuestro señor, y su escriuano de cámara, la hize escriuir por su mandado con acuerdo de los de su consejo. Resgistrada, don Juan Antonio Romero, por el chanciller mayor, don Juan Antonio Romero. (371r)

[Margen izquierdo: cumplimiento] En la ciudad de Málaga, en seis días del mes de octubre, año de mill sieteientos treinta, yo el presente escriuano, de pedimento y

requimiento de don Juan de Montefrío y don Gerónimo de Medinilla y Velasco, maestros examinados de primeras letras y hermanos mayores de la hermandad y congregación de señor san Cassiano, de esta ciudad, ley e yze notoria la real provición antezedente como se contiene al señor lizenziado don Joseph de la Torre y Escovedo, abogado de los reales consejos, alcalde mayor y theniente de governador de esta dicha ciudad, por auzencia del señor, don Gerónimo de Soliz y Gante, governador de ella. Y por su merzed vista, la tomó en sus manos, besó y puso sobre su cabeza, y obedeció (371v) con el respeto y acatamiento a su magestad debido, y mandó se guarde, cumpla y execute en todo y por todo, como se manda y para su puntual observancia en caso necesario se haga saber en junta o separadamente a todos los maestros examinados de esta ciudad, y fecho se devuelva todo originalmente a las partes que requieren para que pidan lo que les combenga. Y así lo mandó y firmó.

Lizenziado, don Joseph de la Torre y Escovedo; Nicolás Eusebio del Castillo, escriuano público.

Es copia de la real provición original y cumplimiento a continuación puesto, la qual fue hecha sauer a esta ciudad, justicia y reximiento, en cauildo zelebrado oy, día de la fecha a que me remito, que boluí a entregar a la parte de los maestros de primeras letras de esta ciudad, y firmó aquí su resiuo.

Málaga, noviembre, catorce, de mill setezientos y treinta.

[Firma: Geronimo de Medinillas y Velasco]

[Firma: don Antonio Calvo] (372r)

Documento nº 37:**1722, junio, 22. Málaga.****Reconocimiento y averiguación de títulos en la ciudad de Málaga por parte de Juan de Felorga Ponce de León, caballero de la orden de Santiago.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 64r-65v.**

Don Juan de Felorga Ponce de León, caullero del horden de Santiago del consejo de su magestad, su oidor en la Real Chancillería de esta corte. Por quanto por real zédula de su magestad (que dios guarde) su fecha en san Lorenzo, a catorse de octubre de el año pasado de setecientos y dies y nueue, se me a encargado el reconosimiento y aberiguación de los títulos en cuia virtud se usan y exersen todos los oficios de rexidores, escriuanos, procuradores y demás titulares de esta ciudad y las de su reynado, a fin de que no se permita el que se usen y exersan los referidos oficios sin lexítimo título, poniendo en sequestro o arrendando los que no tubiesen de cuenta de la real hacienda, con ynhiucion a todas las justicias y tribunales.

En cuia execución y cumplimiento e dado diferentes prouidencias, y entre las que mande executar en la ciudad de Málaga fue auer suspendido a Don Alonso Cauzado del uso y exersisio del oficio de rexidor que en ella estaua usando, por no ser lo bastante el nombramiento y título que tenía, y en conformidad de los resuelto por su magestad lo mandé sacar a el pregón por arrendamiento, fauor de la real hazienda, con lo qual por parte del dicho don (64r) Alonso Cruzado se ocurrió a este juzgado y hiso postura en dicho oficio por arrendamiento en cierto precio, la que admite y pasado el término de los pregones, se asignó día y ora para el remate que con efecto se executó en el referido, don Alonso Crusado, y auiéndose aprobado, mandé que otorgando la obligación acostumbrada para la paga de dicho arrendamiento por los tercios de San Juan y Nauidad de cada un año, su destinación en el depositario general de los efectos de dicha comición en esta ciudad, y poniendo en su poder el ynporte de la renta de un año antisipada por vía de de

seguro y fianza, se le diese el despacho necesario para el uso y exercisio de dicho oficio de rexidor, y mediante auer cumplido con dicho depósito y demás circunstancias que quedan referidas en su consecuencia, usando de la facultad que por dicha real zédula me es consedida, doy y consedo licencia y facultad a el expresa, don Alonso Cruzado, para que continúe en el uso y exercisio del referido oficio de rexidor de esta ciudad de Málaga, con la misma antigüedad, asiento preheminiencias y demás con que le usaua y tenía a el tiempo de la suspensión, persiuiendo todos los salarios, derechos, emolumentos y utilidades (64v) de que gosaua y deuiere auer y le pertenescan por rasón de dicho oficio, y de parte de su magestad requiero a los señores, justicia y reximiento de la dicha ciudad de Málaga ayan y tengan por tal rexidor de ella a el dicho don Alonso Cruzado con la antigüedad, preheminiencias y demás de que usaua, y que lo usen con él en la conformidad que sea acostumbrado y executa con los otros rexidores, bien y cumplidamente sin permitir en manera alguna se le perturbe ni embarase la continuación del uso de dicho oficio como antes lo hacía, y se le acuda y haga acudir con todos los derechos, salarios y demás obensiones de que deue auer y gosar, guardándole todas las onrras, gracias, mercedes, franquesas, libertades, exsempziones, preheminiencias y prerrogatiuas de que a gosado y le deuen ser guardadas, por combenir así a el real seruicio de su magestad.

Fecho en Granada, en cinco de junio de mill setecientos y veinte y dos años. Don Juan de Feloaga, por mandado de dicho señor Don Pedro Rodrigues de la Cueba.

Tome razón en Granada, en seis de junio de mill setecientos y veinte y dos.

[Al margen: Cumplimento] Don Juan Caluo, secretario de su magestad y escriuano maior de cauldo, certifico que en el que los señores, justicia y reximiento de esta ciudad de Málaga, celebraron en dies y nueue de este presente mes de junio, se presentó el despacho antecedente. Y visto por la ciudad, acordó (65r) se guardare,

cumpliese y executase según y como en él se exsorta, y que entrase el señor don Alonso Crusado, y con efecto entero en la sala capitular.

Y la ciudad le dijo tomase su lugar que con efecto le tomó, sentándose en el lado ysquierdo en el mismo lugar y antigüedad que antes de auerle suspendido en el uso tenía, y que quedando copia de este descpaho en el libro de prouisiones se le entregase orijinal como lo referido consta más largamente del dicho cauildo en el libro capitular de este año a que me remito.

En la ciudad de Málaga, en veinte y dos días del mes de junio de mill setecientos y veinte y dos años.

Don [Tachado: Juan Caluo]

[Testigo: Don Juan Caluo, no uale]

[Firma: don Juan Calbo](65v)

Documento nº 38:**1734, noviembre, 8. Málaga.****Título de escribano de visitas de naos de la ciudad de Málaga de Alonso Moreno, en lugar de su abuelo, Miguel Moreno Gradas.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 555r-561v.**

Don Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sisilias, de Jerusalén, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valenzia, de Galizia, de Mallorca, de Zeuilla, de Zerdeña, de Córdoba, de Córsega, de Mursia, de Jaén, de los Algarbes, de Algesira, de Gibraltar, de las Yslas de Canarias, de las Yndias orientales y occidentales, yslas y tierra firme del mar océano; archiduque de Austria; duque de Borgoña, de Brauante y Milán; conde Aspurg, de Flandez, Tirol y Barselona; señor de Viscalla y de Molina, etcétera.

Por quanto el señor Rey don Carlos segundo, mi tío, que santa gloria aya, por despacho de veinte y seis de julio de mill seiszien(555r)tos y sesenta y nueue, hizo mersed a Miguel Moreno Gradas de darle título de scriuano de visitas de las naos, saectias y vageles que llegan a la ciudad de Málaga de puerto y playa que estubieren suxetos a visita, en lugar de Juan de Arenas, perpetuo por juro de eredad con calidad de nombrar personas que le sirbiese en su ausensias y enfermedadez, y con otras calidades y condiziones en el dicho título declaradas, según más largo en el a que me refiero se contiene.

Y aora por parte de vos, Alonso Moreno, mi escriuano aprouado, me a sido hecha relazió que huiendo fallésido el referido Miguen Moreno Gradas y otorgado su testameto, en la dicha ciduad, a nueue de febrero de mill setezientos y siete, ante Nicolás Euseuio del Castillo, mi scriuano, deuajo de cuia disposizió fallésido ynstituyó en él por sus herederos a don Alfonso (555v) y doña María Moreno Faxardo, sus hixos, de los quales la dicha doña María por scriptura que otorgó ante el mismo scriuano, a diez y nueue de dixiembre del mismo año, zedió y renunció la

herencia del mencionado su padre a fauor del dicho don Alonso Moreno Faxardo, su hermano, quien en el testamento que otorgó en la expresada ciudad de Málaga a tres de mayo de mil setezientos y onze, ante Joseph Manuel Corbalán, mi escriuano del número de ella, deuajo de cuia disposizión falleció, instituyó por sus únicos y unibersales herederos a vos, a don Miguel, don Gabriel, don Antonio, doña Josepha y doña María Moreno Garsez, sus hixos. Y que los mencionados vuestros hermanos, juntamente con don Juan de Montemaior, marido y conjunta persona de la dicha doña Josepha Moreno Garsez, por scriptura que otorgaron en la dicha ciudad a tres de (556r) octubre de mill setezientos y treinta y tres, ante el dicho Nicolás Euseuio del Castillo, zedieron y renunsiaron en voz las partes que les pertenesía del citado ofizio, como lo podía mandar ver por los testimonios de las cláusulas de los testamentos y scripturas de renunsia, que con otros papelez en mi consejo de la cámara fueron presentados, suplicándome que en su conformidad sea servido de daros título del dicho ofizio, o como la mi merced fuese.

Y yo lo e tenido por vien y por la presente mi voluntad es que aora y de aquí adelante vos, el dicho Alonso Moreno, seáis scriuano de visitas de las naos, saeticas y demás vageles que llegan a la ciudad de Málaga, su puerto y playa, que estubieren sujetos a visita, en lugar del dicho, Miguel Moreno Gradas, vuestro abuelo, y podáis llevar y lleuéis los derechos que os tocaren conforme al aransal (sic) de estos mis reynos. Y damos lizensia y facultad para (556v) nombrar persona que siendo mi scriuano o aprouado para ello pueda usar el dicho ofizio de scriuano de visitas de naos, saeticas y bajeles en vuestras ausensias y enfermedades, y que ante vos del dicho vuestro theniente ayan de pasar y hazer todas las visitas que la justizia de la dicha ciudad hiziere a todas las naos, saeticas y demás bageles que llegaren a la dicha ciudad y su puerto y playa, y no con otro ningún scriuano. Y el que lo contrario hiziere, incurra em pena de falsario.

Y es mi voluntad que este ofizio sea vuestro propio con calidad que no se aia de poder criar otro de nuevo ni tomar este por el tanto por ningún delito ni persona, número ni comunidad que después de reamatado el dicho ofizio no se ha de admitir

puja en él, e septo en más cantidad de la mitad del dicho remate, la qual se a de hazer dentro de treinta días de cómo se rematare, y pasados no se a de admitir la dicha puja en la dicha cantidad ni en menor, si no que aia de quedar rematado para siempre jamás, gardándose la forma de derecho en quanto a las pujas, si las ubiere y prohiuo, definiendo y mando que ninguna otra persona sino es vos a la que nombráredes en vuestras ausencias y enfermedades, pueda usar ni ejerser el dicho ofizio, so las penas en que caen e yncurren los que usan ofisios para que no tienen poder ni comisión.

Y mando a el mi correidor de la dicha ciudad o a su lugartheniente en el dicho ofizio, y a otros qualesquier mis jusez y justizias de ella a quien principal o insidentemente tocare lo contenido en esta mi carta, que luego con ella sean requeridos, resiuan de voz en persona el juramento y solecnicidad que establece, se acostumbra. El aqual asi hecho y no de otra manera os den la posezió del dicho ofizio y os admitan al uso y ejersizio de él y os resiuan y hayan y (557v) tengan por nuestro scriuano de visitas de las naos, saeticas y demás bajales que llegaren a la dicha ciudad y su puerto y playa, que estubieren sujetos de visita y le usen y ejersan con vos o con la persona que como dicho es nombráredes en vuestras ausencias y enfermedades, y os guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquesaz, liuertades, exempciones, preheminencias, prerrogatiuas e ynmunidades y todas las otras cosas y cada una de ellas que por razón del dicho ofizio deuéis hauer y gosar y os deuen ser guardadas, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios a él anexos y y (sic) pertenecientes, según se usó, guardó y recudió, asi a vuestro antesesor como a las otras personas que antesdentemente sirbieron este ofizio conforme a la aransel de estos mis reynos, todo vien y cumpli(558r)damente sin faltaros cosa alguna, y que en todo ni em parte de ello ympedimento alguno os no pongan ni consientan poner, que yo esde aora os resiuo y he por reseuido al dicho ofizio y al uso y ejersisio de él, y os damos facultad para le usar y ejerser por vos o por la persona que como dicho es nombráredes en vuestras

ausencias y enfermedades, caso quer por los sobre dichos o alguno de ellos a él no seáis admitido.

Y mando que todas las scripturas y otros autos tocantes y pertenesientes a las dichas visitas que ante vos o la persona que nombráredes en las dichas ausencias y enfermedades pasaren y se otorgaren, en que fuere puesto el día, mes y año y el lugar donde se hizieren y otorgaren, y los testigos que a ello fueren presentes y vuestro signo que se os dio al tiempo del examen, valgan y hagan fee en juisio y fuera de él como cartas y scripturas y autos firmados y signados de mano de mi scriuano (558v) de visitas de las dichas naos, saeticas y bajejes que llegaren a la dicha ciudad y su puerto y playa, con cuias calidades y preheminsias quiero y es mi voluntad que hayáis y tengáis el dicho ofizio por juro de heredad perpetuamente, para siempre jamás, para vos y vuestros herederos y subseores u para quien de vos u de ellos ubiere título o causa, y vos y ellos le podáis zeder, renunsiar, traspasar y disponer de él en vida o en muerte por testamento o en otra qualquiera manera como vienes y derechos vuestros propios, y la persona en quien subsediere se haya con las mismas calidades y prerrogatiuas, preheminsias y perpetuidad que vos, sin que falte cosa alguna. Y que con el nombramiento, renunsiazión o disposición vuestra, o de quien os subsediere en el dicho ofizio, se haya de despachar título de él con esta calidad y perpetuydad auer que el que le renunsiare no aya viuido ni viua (559r) días ni oras algunas después de la tal renunsiazión, y muera luego al punto que la hiziere, y aunque no se presente ante nos dentro del término de la ley, y a que si después de vuestros derechos u de la persona que subsediere en el dicho ofizio le hubiere de heredar alguna que por ser menor de edad o muger no le pueda administrar ni ejerser tenga facultad de nombrar otra que en el entretanto que es de edad o la hixa o muger se casa le sirba, y que presentándose el tal nombramiento en el mi consejo de la cámara, se dará título o zédula mía para ello, y que quiriendo vincular o poner en mayorasgo el dicho ofizio vos o la persona o personas que después de vos subsedieren en él, lo podáis y peudan hazer con las condiciones vínculos y prohiuisiones que quisiéredes, y desde luego os doy lisensia y facultad

para ello, aunque sea em perjuizio de las lexítimas de los otros vuestros hixos, con que siempre el subsesor nuevo aya de sacar título de el qual se le dará constando que es subsesor en el (559v) dicho mayorazgo y que muriendo vos o la persona o personas que después de vos subdieren en el dicho ofizio sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante a él haya de venir y venga a la que tuviera derecho de heredar vuestros vienes y suyos, y si cupiere a muchos se puedan combenir y disponer de él y adjudicarle al uno de ellos por la qual dispocición y adjudicazi3n se dará asimismo el dicho título a la persona en quien subdiedere; y que exepto en los delitos y crímines de heregia, leies mayestatis o el pecado nefando, por ningún otro se pierda ni confisque ni pueda perder ni confiscar el dicho ofizio, y que siendo pribado o inhauilitado el que le tuviere, le ayan aquel o aquellos que tubieren derecho de heredar en la forma que está dicha del que muriere sin disponer de él, con las quales dichas calidades y condiziones quiero que tengáys el dicho ofizio y goséys de él vos y vuestros herederos y subsesores y la persona o personas que de vos u de ellos (560r) hubiere título, vos o causa perpetuamente para siempre jamás.

Y mando al presente, y a los del mi consejo de la cámara, despachen el dicho título en fauor de la persona o personas a quienes pertenesiere, conforme a lo que está referido, siendo de las calidades que para serbirle se requiere expresando en él esta mersed y prerrogatiua y lo mismo hagan con los que adelante subdieren en el dicho ofisio, todo lo qual quiero y mando que se guarde y cumpla, no embargante que el dicho ofisio se aya serbido asta aquí por nombramiento de la justizia de la dicha ciudad y qualquier leyes y pracmáticas de estos mis reynos y señoríos ordenansas, uso y costumbre de ella y otra qualquier cosa que aya o pueda hauer en contrario, con todo lo qual para en quanto a esta toca y por esta ves dispenzo quedando en su fuerza y vigor para en lo demás adelante, (560v) y declaro que de esta mersed se ha pagado el derecho de la media annata que ymportó treynta y quatro mill ochozientos y treinta y ocho maravedís, los quinse mill seiscientos y veinte y seite que tocaron a los dichos don Alonso y doña María Moreno Fajardo, trese mill seiscientos y quatro a los referidos vuestros cinco hermanos, y los quinse

mill y seiscientos y veinte y siete maravediz a vos por la subsección. El qual an de pagar todos los subseores en este ofizio; y asimismo, han de pagarla que conforme a las mismas reglas deuieren los thenientes que nombráredes para el uso de él.

Dada en San Yldefonso, a veinte de julio de mill setezientos y treynta y quatro.

Yo El Rey; Fray Gaspar, obispo de Málaga; don Juan Blasco de Horosco; Don Francisco de Arriaza; yo, don Francisco de Castejón, secretario del rey, nuestro señor, la hize scriuir (sic) por su mandado.

Rexistrada. Juan Antonio Romero, theniente de Chansiller mayor, Juan Antonio Romero.

Es copia del real despacho que original fue presentado (561r) en el cauildo que los señores, justizias y rejimiento de esta ciudad selebraron oy, día de la fecha, y en su obedesimiento la ciudad admitió al uso y ejersizio de tal scriuano, sin perjuizio de los priuilexios, facultadez y regalía que la ciudad y sus ofizios de cauildo tienen. El qual entregué al dicho Alonso Moreno Garsez y firmó aquí su resiuo a el que me remito, y para que asi conste en virtud de lo acordado por la ciduad, doy la presente en Málaga, a ocho días del mes de noviembre de mill setezientos treynta y quatro años.

[Firma: Alonso Moreno]

[Firma: don Antonio Calvo] (561v)

Documento nº 39:**1729, enero, 3. Málaga.****Título de escribano de cabildo de la ciudad de Málaga de Antonio Calvo, escribano público del número.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 332r-333r.**

Don Miguel Fernandes Munilla, secretario del Rey nuestro, y su escriuano de cámara y de gouierno de el consejo, certifico que hauiéndose presentado ante los señores de él, Antonio Calbo, vezino de la ciudad de Málaga, con un nombramiento de escriuano público y de cauildo de ella, hecho en él por el gouernador y ayuntamiento de dicha ciudad, a quien diz toca y pertenece el referido nombramiento, el qual lo hisieron en el suso dicho, en lugar y por muerte de Juan Calbo, su padre. Visto por los señores del concejo, exsaminaro al expredo (sic), Antonio Calbo, y hauiéndole hallado háuil y suficiente, le parouaron y consefieron lizenzia y facultad para que en conformidad del expresado nombramiento use y exersa el zitado oficio de escriuano público y de cauildo de la dicha ciuda de Málaga, de que se declaró no deuer media annata. Y por que conste de ese (332r) pedimento y por mandado de los dichos señores del consejo, doy esta certificación en Madrid, a trese de diciembre de mill setezientos y veinte y ocho años.

Don Miguel Fernández Munilla.

Los escriuanos del rey nuestro señor que aquí signamos y firmamos zertificamos y damos fee que don Miguel Fernandes Munilla, de quien ba firmada la certificacion antecedente es secretario de su magestad y su escriuano de cámara y de gouierno del consejo como se intitula, y la firma que le nombró es suia propia y la de que usa y asemejantes certificaciones y otros despachos y decretos que ante él an pasado y pasan, siempre se les a dado y da entera fee y crédito en juicio y fuera de él, y para que conste damos la presente en Madrid, dicho día, mes y año arriua referido.

En testimonio de verdad. Pedro Ruiz de Salinas.

En testimonio de verdad. Joseph (332v) Antonio de Zarza.

Don Joseph Antonio Torrijos, secretario del rey nuestro señor, escriuano maior de caildo, certifico que estando celebrando caildo los señores, justicia y reximiento de ella, se presentó el testimonio recto escrito, y oido y entendido por la ciudad, mandó entrada en esta sala capitular don Antonio Calbo, y huiéndolo hecho y el juramento y solennidad acostumbrada, le resiuó a el uso y exersisio del referido oficio, y acordó que quedando copia del dicho testimonio para el libro de prouisiones se lo debuelva el orixinal para guarda de su derecho.

Como parese del dicho caildo en el libro capitular de este año en Málaga, en tres de henero de mill setezientos y veinte y nueve años.

Don Joseph Antonio Torrijos.

Concuerta con su orixinal, a que me remito, el que boluí a entregar a don Antonio Calbo, y firmó aquí su resiuo.

Y en virtud de lo mandado por esta ciudad, doy la presente en Málaga, a tres de henero de mill setezientos y veinte y nueve años.

[Firma: don Antonio Calvo]

[Firma: don Joseph Antonio Torrixos] (333r)

Documento nº 40:**1729, enero, 10. Málaga.****Título de escribano público de la ciudad de Málaga a favor de Francisco Márquez Cabrera, vecino de Málaga, en lugar de Luis Torre Lobatón.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 346r-353v.**

Don Phelipe, por la gracia de Dios, REY de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sizilias, de Jerusalén, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Seuilla, de Zerdeña, de Córdoua, de Córzega, de Murzia, de Jaén, de los Algarues, de Algecira, de Gibraltar, de las Yslas de Canarias, de las Yndias Orientales y occidentales, yslas y tierra firme del mar océano; archiduque de Austria; duque de Borgoña, de Brabante y Milán; conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barzelona; señor de Vizcaya y de Molina.

Por quanto por despacho de veinte y nueve de octubre de mill setecientos (346r) y nueve, hize merzed a Luiz de Torres Lovatón de darle título de escriuano del número de la ciudad de Málaga, en lugar de Antonio Ramos de la Plaza, perpetuo por juro de heredad y con otras calidades y condiciones en el dicho título declaradas, según más largo en el a que me refiero se contiene. Y ahora por parte de vos, Francisco Márquez Cabrera, me a sido hecha relazión que el referido Luis de Torres Lobatón por escriptura que otorgó en la dicha zidudad de Málaga, en diez y siete de septiembre del año próximo pasado, ante Diego de Zea Bermúdez, mi escriuano, os vendió el referido ofizio (346v) en precio de veinte y quatro mill quinientos y quarenta y nueve reales de vellón, los doze mill quatrocientos y quarenta y nueve de ellos de el importe de los principales de diferentes censos ympuestos sobre él, y los doze mill y cien reales restantes que pagásteis de contado, como consta de la dicha escriptura que con otros papeles en el mi consejo de la cámara fue presentada.

Suplicándome que en su conformidad se a seruido de daros título del dicho ofizio, o como la mi merzed fuese. Y porque por la fee de baupismo que también hauéis presentado, ha constado os alláis con los veinte y cinco años cumplidos, (347r) que según leyes de estos mis reinso hauéis de tener para ejerzelo, lo e tenido por vien.

Y por la presente, mi voluntad es que ahora y de aquí adelante vos, el dicho Francisco Márquez Cabrera, seáis mi escriuano del número de la referida ciudad de Málaga, en lugar del expresado Luis de Torres Louatón.

Y mando al gouernador y los de mi consejo que luego que esta mi carta les sea presentada os exsaminen para el uso y ejercicio del dicho oficio, y hallandoos háuil y suficiente os den y libren la aprouazió nezesaria para ello. Y así echo, mando asimismo al conzejo, justizia, rexidores, caualleros, escuderos, oficiales y hombres buenos (347v) de la dicha ziudad de Málaga, que siendo con esta mi carta requeridos juntos en su ayuntamiento y constándoles del dicho buestro examen y aprobaci3n, y no de otra manera, reciuan de vos en persona el juramento y solemnidad acostumbrado, el qual así hecho y no de otra manera, os den la posesi3n del dicho ofizio, y lo usen con vos en todo lo a él concerniente, y os guarden y hagan guardar todas las onrras, gracias, merzedes, franquezas, liuertades, esempciones, prerrogatiuas, preheminencias, e ynmunidades y todas las otras cosas que por raz3n del dicho oficio deuéis hauer y gozar, y os deuen ser guardadas, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios a él anexos y pertenecientes, según se usó, guardó y recudió así a vuestro antezesor como a cada uno de los otros mis escriuanos que han sido y son del número de dicha ciudad, (348r) todo vien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna, y que en ello ni em parte de ello ympedimento alguno os no pongan ni consientan poner. Que yo desde aora os reciuo y e por reciuo al dicho oficio y os doy facultad para le usar y ejercer, caso que por los referidos o alguno de ellos a él no seáis admitido. Y mando que todas las cartas de poderes, ventas, obligaciones, testamentos, cobdisilos, compromisos, escripturas, y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren en

la dicha ziudad y su jurisdicción, a que fuéredes presente. y en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren, y los testigos que a ello fueren presente, y vuestro signo el que se os diere al tiempo del exsamen de que hauéis de usar, valgan i hagan fee en juicio y fura de él (348v) como cartas y escripturas firmadas y signadas de mano de mi escriuano del número de dicha ziudad, pueden y deuen valer. Y por evitar los perjuros, fraudes, costas y daños, que de los contratos echos con juramento, y de las sumisiones que se hazen cautelosamente se siguen, os mando que no signéis contrato hecho con juramento, ni por donde lego alguno se someta a la jurisdicción eclesiástica, ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño, pena que se lo hiciéredes por el mismo caso seáis hauido por falsario, sin otra sentencia ni declaración alguna. Y por haceros más merzed quiero y es mi voluntad que tengáis el dicho oficio por juro de heredad perpetuamente para siempre jamás, para vos y buestrros herederos y subcesores y para quien (349r) de vos o de ellos hubiere título o causa, y vos y ellos le podáis ceder renunciar, traspasar, y disponer de él en vida, o en muerte, por testamento o en otra qualquier manera, como vienes y derechos buestrros propios, y la persona en quien subcediere le aya con las mismas calidades, prerrogatiuas, preheminenias y perpetuidad que vos, sin que le falte cosa alguna, y que con el nombramiento, renunciación, o disposición buestra, o de quien subcediere en el dicho oficio, se aya de despachar título de él, con esta calidad y perpetuidad, aunque el que le renunciare no aya vivido ni viva días ni oras algunas después de la tal renunciación, y aunque no se presente ante mi dentro del término de la ley, y que si después de buestrros días, o de la (349v) persona que subcediere en el dicho oficio le ubiere de heredar alguno que por ser menor de edad o muger no le pueda administrar ni ejercer, tenga facultad de nombrar otra que en el entretanto que es de edad, o la hixa o muger se casa, le sirua. Y que presentándose el tal nombramiento en el mi consejo de la cámara se le dará título o cédula mía para ello. Y que muriendo vos, o la persona o personas que después de vos subcedieren en el dicho oficio, sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante a él, aya de venir y venga a la que tubiere derecho de heredar buestrros vienes, y suios, y si cupiere a

muchos se puedan combenir y disponer de él, y adjudicarle al uno de ellos, por la qual disposición y adjudicazi3n se dar3 (350r) asimismo el dicho t3tulo a la persona en quien subcediere, y que excepto en los delitos y crimen de herejia lexe maiestatis o el pecado nefando, por ning3n otro se pierda ni confisque ni pueda perder ni confiscar el dicho oficio, y que siendo priuado o ynhaulitado el que le ubiere, le aya aquel o aquellos que tubieren derecho de heredar en la forma que est3 dicha del que muriere sin disponer de 3l. Con las quales dichas calidades y condiciones quiero que ay3is y teng3is el dicho oficio, y que goz3is de 3l vos y buestrros herederos y subzesores perpetuamente para (350v) siempre jam3s. Y mando al gouernador y los del mi consexo de la c3mara despachen el dicho t3tulo en fauor de la persona o personas a quien as3 pertenezriere, siendo de las calidades que para seruirle se requieren, expresando en 3l esta merzed y prerrogatiua, y lo mismo hagan con los que adelante subzedieren en el referido oficio.

Todo lo qual mando se guarde y cumpla, sin embargo, de qualesquier leyes y pragm3ticas de estos mis reinos y se3nor3s, que haia en contrario, con lo qual para en quanto a esto toca y (351r) por esta vez dispenso quedando en su fuerza y vigor para en lo dem3s adelante.

Dada en el Pardo, a quatro de marzo de mill setezientos y veinte y ocho.

Yo el Rey. Yo, Don Francisco de Castex3n, secretario del Rey nuestro se3nor, le hize escriuir por su mandado; Andr3s, Arzobispo de Valenzia; Don 3luaro de Castilla; Don Juan Blasco de Orozco.

Rexistrada. Juan Antonio Romero, por el chanziller mayor, Juan Antonio Romero.

[Al margen izquierdo: Zertificazi3n el examen] Don Miguel Hern3ndez (351v) Munilla, secretario del Rey nuestro se3nor y su escriuano de c3mara y de gouierno del consejo, certifico que havi3ndose presentado ante los se3ores de 3l, Francisco M3rquez Cabrera, vecino de la ciudad de M3laga, con un t3tulo de su magestad de escriuano de el n3mero de dicha ziudad, despachado a su fauor por el

consejo de la cámara su fecha en esta villa, quatro de marzo pasado de este año, firmado de su real mano y refrendado de Don Francisco de Castexón, su secretario, para que prezediendo el exsamen que se requiere, pudiese (352r) usar y ejerzer el referido oficio en lugar y por venta de Luis de Torres Lovatón, perpetuo por juro de heredad.

Visto por los señores del consejo exsaminaron al referido Francisco Márquez Cabrera, y haviéndole allado háuil y suficiente le aprobaron y conzedieron lizencia y facultad para que en coformidad de el zitado real título pueda usar, use y ejerza dicho oficio de escriuano del número de la expresada ciudad de Málaga.

Y mandaron que en las escriptruas, autos y demás ynstrumentos que ante él pasaren y se otorgaren como tal escriuano numerario, use del signo como este (signo).

Y para que (352v) conste de sus pedimentos y por mandado de los dichos señores del consejo, doy esta zertificazi3n en Madrid, a veinte y seis de noviembre de mill setecientos y veinte y ocho.

Don Miguel Fernández Munilla.

[Al margen izquierdo: receuido] En la ciudad de Málaga, en siete días del mes de henero de mil setezientos veinte y nueve años, estando celebrando cauildo los señores justicias y rejimiento de ella, se presentó el real título antesedente y un testimonio de don Miguel Fernández Munilla, secretario del Rey nuestro señor, su escriuano de cámara y del gouierno del consejo, su fecha en Madrid, a veinte y seis de Noviembre de mil setezientos viente y ocho, por donde consta auerse presentado ante dichos señores Francisco Márquez Cabrera, y haviéndolo hallado áuil y suficiente para escriuano público del número de esta ciudad.

Y visto la ziudad, lo obedeció dicho real título con el respecto y acatamiento deuido, y mandó entrase en esta sala capitular el referido Francisco Márquez, y haviéndolo hecho y el juramento y solemnidad acostumbrado, la ciudad lo reciuió al uso y ejercicio de dicho oficio, y acordó que quedando copia para el libro de

provisiones se le debuelva el original para guarda de su (353r) derecho de que zertifico.

Don Joseph Antonio Torrijos.

Como parece del dicho real título testimonio y acuerdo de esta ciudad a que me remito, y de pedimento del dicho Francisco Márquez, quien firmo aquí su reciuo. Doy la presente en Málaga, en diez de henero de mil setecientos y veinte y nueve años.

[Firma: Francisco Marquez Cabrera]

[Firma: don Joseph Antonio Torrixos] (353v)

Documento nº 41:**1730, junio, 26. Málaga.****Título de escribano del rey a favor de Hermenegildo Ruíz, natural y vecino de la ciudad de Málaga.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 380r-381r.**

Don Phelipe, por la gracia de Dios, Rei de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sizilias, de Jerusalén, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valenzia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Zerdeña, de Córdova, de Córzega, de Murcia, de Jaén, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias Orientales, y occidentales, yslas y tierra firme del Mar Occéano; archiduque de Austria; duque de Borgoña, Brauante, y Milán; conde de Abspurg, de Flandes Tirol, Rosellón y Barzelona; señor de Viscaia, y de Molina, etcétera.

Por hacer vien y merced a vos, Hermenegildo Ruis, natural y vezino de la ciudad de Málaga, atendiendo a vuestra suficienzia, y auilidad, y a los seruicios que me auéis hecho, y espero lo continuaréis, mi voluntad es que aora, y de aquí adelante para en toda buestra vida, seais mi scribano y notario público en la mi corte, y en todos los mis reinos, y señoríos, y por esta mi carta o su traslado signado, y firmado de scribano público, encargo al serenísimo Príncipe de las Asturias, don Fernando, mi mui charo y amado hijo, mando a los Ynfantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos hombres, Priores, comendadores, y subcomendadores de las órdenes, y a los del mi Consejo y Presidente y Oydores de las mis Audiencias, (380r) Alcaldes y Alguaciles de la mi casa, corte, y chancillerías, Alcaydes de los Castillos, casas fuertes y llanas, y a todos los corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes maiores y hordinarios y otros juezes y justicias qualesquier, de todas las ciudades villas y lugares, de los mis reynos y señoríos, y a cada uno y qualquier de ellos, así a los que aora son como a los que serán de aquí adelante, que os aian, tengan, y reciban por mi escribano y notario público de la dicha mi corte, reynos, y señoríos, y

os guarden y hagan guardar todas las onrras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exempciones, preheminencias, prerrogatibas, ynmunidades, y todas las otras cosas que son y deuen ser guardadas a cada uno de los otros mis escribanos y notarios públicos de la mi corte, reinos y señoríos, y que en ello ni en parte embarazo ni contradición alguno os no pongan ni consientan poner, y os recudan y agan recudir con todos los derechos a el dicho oficio anejos y pertenecientes según que mejor y más cumplidamente recudieron y deuieron recudir a cada uno de los otros mis scribanos y notarios públicos, de todo bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna.

Y es mi voluntad que todas las scripturas, contratos, poderes, ventas, compromisos, censos, testamentos, cobdisilos, obligaciones y otras qualesquier scripturas y autos judisiales, y estrajudiciales que ante uos pasaren y se otorgaren, a que fuéredes presente y en que fuere puesto el día, mes, año y lugar donde se otorgaren, y los testigos que a ello fueren presentes, y buestro signo a tal como este (signo) que yo os doi de que mando uséis, valgan (380v) y hagan fee en juicio y fuera de él, vien asi y tan cumplidamente como cartas y scripturas sigandas y firmadas de mano de mi scribano y notario público de la mi corte, reinos y señoríos, y por euitar los perjuros fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumiciones que se hacen cautelosamente se siguen, os mando que no signéis contrato alguno echo con juramento ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño, ni por donde lego alguno se someta a la jurisdicción eclesiástica saluo en los casos y cosas que el derecho permite, pena que si lo signáreis por el mismo echo no uséis más el referido oficio, y si más le usáreis seáis auido por falsario sin otra sentencia ni declaración alguna.

Dada en el Soto de Roma, a dos días del mes de junio de mill setesientos y treinta años.

Yo el Rey. Andrés, Arcobispo de Valencia; Don Antonio Francisco Guado; Don Antonio Cala de Vargas; Don Joseph Augustín de Camargo; don Lucas

Martínez de la Fuente; yo, don Francisco de Castejón, scribano del rey nuestro señor, le hize escribir por su mandado.

Registrada. Don Juan Antonio Romero, por el chanciller mayor, don Juan Antonio Romero. Rubricado. Dio la ynformasi3n, obligose y pag3 la media annata.

Es copia orixinal a que me remito, que boluí a entregar a Hermenegildo Ruis, que firm3 su resiuo, quien fue por esta ciudad admitido al uso y exercicio de tal escriuano del rey, en el cauido que selebr3 el d3a veinte y tres de este mes.

Málaga, junio, veinte y seis, de mill setecientos y treinta años.

[Firma: Hermenegildo Ruiz]

[Firma: don Antonio Calvo] (381r)

Documento nº 42:**1724, s.m., s.d., s.l.****Título de escribano de los reinos a favor de Joseph Medina, natural del Puerto de Santa María y vecino de la ciudad de Málaga.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 244v-245v.**

Don Luis, por la grazia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sisilias, de Jerusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Balenzia, de Galizia, de Mallorca, de Zeuilla, de Serdeña, de Córdoua, de Córsega, de Murzia, de Jaén, de los Algarues, de Aljesira, de Jibraltar, de las Yslas de Canarias, de las yndias orientales y occidentales, yslas y tierra firme del mar ocséano; archiduque de Austria; duque de Borgoña, de Baruante y Milán; conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barzelona; señor de Biscaia y de Molina.

Por haser bien y mersed a voz, Joseph de Medina, natural de la ziudad del Puerto de Santa María y vezino de la de Málaga, atendiendo a vuestra suficienzia y abilidad y a los seruicios que me auéis hecho y espero los continuaréis, mi voluntad es que ahora y de aquí adelante, para en toda vuestra vida, seáis mi escriuano y notario público en la mi corte y en todos los mis reinos y señoríos, y con esta mi carta, o su traslado signado de scriuano público, mando a los infantes, (244r) prelados, duquez, marqueses, condes, ricos hombres, priores de las hórdenes, comendadores y subcomendadores, y a los del mi consejo, presidnetes y oidores de las mis audiencias, alcaldes, alguasiles de la mi casa, corte y chansillerías y alcaydes de los castillos, casas fuertes y llanas y todos los corregidores, asistente, gouernadores, alcaldes maiores y hordinarios y otros jueses y justizias qualesquier de todas las ciudades, villas y lugares de los dichos mis reinos y señoríos, assi a los que ahora son como a los que serán de aquí adelante, y a cada uno y qualesquier de ellos, os aian, tengan y resiuan por mi scriuano y notario público de la dicha mi corte, reinos y

señoríos, y os guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franqueras, liuertades, exsepsiones, preeminencias, prerrogatiuas e ynmunidades y todas las otras cosas que son y deuen ser guardadas a cada uno de los otros mis escriuanos y notarios públicos de la dicha mi corte y de los dichos mis reinos y señoríos, sin que en ello ni parte de ello ynpedimiento ni enbaraso alguno hos pongan ni consientan poner, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos a el dicho ofisio anejos y pertenecientes, según que mejor y más cumplidamente recudieron y deuieron recudir a cada uno de los otros mis scriuanos y notarios públicos (244v) de la dicha mi corte, reinos y señoríos sin faltaros cosa alguna.

Y es mi mersed y mando que todas las scripturas, contratos, poderes, ventas, compromisos, zensos, testamentos, cobdisilios, obligaciones y otras qualesquier scripturas y autos judisiales y extrajudisiales que ante bos pasaren y se otorgaren, a que fuéredes presente, y en que fuere puesta el día, mes y año y lugar donde se otorgaren, y los testigos que a ello se hallareden presentes, y buestro signo tal como este (signo) que yo hos doy, de que mando uséis como mi scriuano, valgan y hagan fee en juisio y fuera de él como cartas y escripturas signadas y firmadas de mano de mi escriuano y notario público de la dicha mi corte, reinos y señoríos, y por euitar los perjuros, fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumisiones y que se hasen cautelosamente se siguen, mando que no signéis contrato alguno hecho con juramento ni por donde lego alguno se someta a la jurisdiziión eclesiástica, ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño, saluo en los casos y cosas que por leies, autos, mis reinos se permite, pena que si lo signáredes por el mismo hecho no seáis más mi escriuano ni uséis el dicho oficio, (245r) y si más lo usáredes seáis auido por falsario sin otra sentensia ni declaraziión alguna.

Dada en Buen Retiro, a catorse de marzo de mill setezientos y veinte y quatro años.

Yo el Rey. El marqués de Mireual, don Alvaro Joseph de Castilla, Manuel Antonio de Aceuedo, don Rodrigo de Sepeda, Don Francisco de Arrieta.

Yo, don Francisco de Castexón, secretario del rey nuestro señor, le hize scriuir por su mandado.

Registrada. Salvador Naruaes, theniente de chansiller maior, Salvador Naruaez. (245v)

Documento nº 43:**1734, marzo, 15. Málaga.****Título de escribano público de la ciudad de Málaga a favor de Joseph Muñoz Vallejo.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 566r-567v.**

Don Phelipe, etcétera.

Por quanto por depacho de quatro de julio de mil seteziento y diez y nuebe, hise merced a Juan Felix Gonsales Nieto, de darle título de escribano del número de la ciudad de Málaga, en lugar de Fernando Joseph de Porras, perpetuo por juro de heredad y con otras calidades y condiciones en el dicho título declaradas, según más larga en el a que me refiero se contiene. Y aora por parte de vos, Joseph Muñoz Vallejo, me ha sido hecha relación que haviendo fallado abintestato el dicho Juan Felix Gonsales Nieto, por la justicia ordinaria de la dicha ciudad se declaró por sus hijos y herederos y del dicho oficio a Don Francisco Nieto Villavizencio, Doña Antonia, Doña Lorenza, Doña Ysabel y Doña Juana Nieto Villavizencio, entre los quales haviéndose hecho quantas y particiones en treinta de agosto de mil setezientos y treinta, se adjudicó el sitado oficio a la dicha doña Ysabel Nieto Villavizencio, vuestra muger, en pago de su legítima paterna y materna, y que en cuenta de su hauer y mejora en veinte y quatro mil y duscientos reales de vellón, con la obligación de diferentes sensos y pagas de sus réditos, cuias quantas y particiones pasaron ante Joseph Luzena Bermudo, escribano del número de dicha ciudad, como consta por siertos testimonios y la expresada adjudicación que con otros papeles en el mi consejo de la cámara fueron presentados.

Suplicándome que en su conformidad se a seruido de daros título del dicho oficio para que le tengáis por vienes dotales de la dicha vuestra muger, o como la mi merced fuese, y porque por la fee de vuestro baptismo que también hauéis presen(566r)tado, ha constado os halláis con los veinte y sinco años cumplidos, que

según leies de estos mis reinos deuéis tener para exerserlo, he tenido por vien y por la presente mi voluntad es que aora y de aquí adelante vos, el dicho Joseph Vallejo, seáis mi escriuano del número de la dicha ciudad de Málaga, en lugar del expresado Juan Felix Gonsales Nieto, y que tengáis este oficio por vienes dotales de la dicha doña Ysrael Gonsales Nieto Villavizencio, vuestra muger, con cargo de seis sensos y paga de seis réditos. Y como él le tenía por juro de heredad perpetuamente para siempre jamás y con las demás calidades y condiciones contenidas y declaradas en una sédula del señor rey don Phelipe Quarto, que santa gloria haia, de quatro de maio de mil seissientos treinta y ocho, por donde hiso esta merced a Agustín Gerón de Cangas, que entonzes le tenía; la qual mando se entienda con vos, y con las demás personas que adelante subdiere en el dicho oficio, y al gobernador y los del mi consejo, que luego que esta mi carta les sea presentada, os examine y hallando os ábil y sufrisiente (sic) para el uso y exersicio del dicho oficio, os den y libren la aprobación necesaria.

Y mando al consejo, justicia, rexidores, caualleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la mencionada ciudad de Málaga, que siendo con ella requeridos juntos en su aiuntamiento y constándoles del dicho exsamen y aprobación, y no de otra manera, resiuán de vos, en persona, el juramento y solemnidad acostumbrado, el qual así hecho os den la pozección del dicho oficio y os resiuán, ayan y tengan por mi escriuano del número de ella, y lo usen con vos en todo lo a él concerniente, y os guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquesas, libertades, exempciones, preeminencian, prerogatiuas e inmunidades y todas las otras cozas que por rasón del dicho oficio devéis hauer y gozar, y os deuen ser guardadas y os recudan y hangan recudir con todos los derechos y salarios a él anejos y pertenesientes según se usó, guardó y recudió, así a vuestro antezesor como (566v) a cada uno de los otros mis escriuanos, que an sido y son del número de la dicha ciudad, todo vien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna, y que en ello ni en parte de ello ynpedimento alguno no os pongan ni consientan poner, que yo desde aora os resiuo y he por resiuido al dicho oficio y al huzo y exersisio de él, y os doy

facultad para le usar y exerser cazo que por los referidos o alguno de ellos a él no zeáis admitido.

Y mando que todas las escrituras, contratos, poderes, ventas, sensos, testamentos, codisilios, compromisos, obligaciones y otras qualesquier escrituras y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren, en la dicha ciudad y jurisdicción a que fuéredes presente, y en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren, y los testigos que a ello fueren presentes, y vuestro signo que se os diere a el tiempo del exsamen, valgan y hagan fee en juicio y fuera de él como cartas y excripturas signadas y firmadas de mano de mi escriuano del úmero de la ciudad de Málaga. Y por heuitar los perjuros, fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumiciones que se hasen malisiozamente os mando no signéis contrato alguno hecho con juramento ni por donde lego alguno se someta a la jurisdicción eclesiástica, salbo en los cazos y cozas que las leies de mis reinos permiten, ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño, pena que si lo signáredes seáis hauido por falsario sin otra sentencia y declaración alguna. Y declaro que por lo que toca a la perpetuidad de este oficio hauéis pagado el derecho de la media nata que ynportó dos mil ochosientos y dos marevedís de vellón, la qual an de pagar conforme a rreglas de este derecho todos los subsesores en él por razón de la dicha perpetuidad a que se lo está suxeto.

Dada en Seuilla, a veinte de junio de mil setezientos y treinta y dos años.

Yo el Rey; yo, don Francisco de Castejón, secretario del Rey nuestro señor, le hise escreuir por su mandado; Andrés, Arsobispo de Valencia; Don Juan Blasco de Orosco; Don Francisco de Arriasa; Don Juan Antonio Romero, theniente de registrador y chansiller maior del sello real de la puredad de esta corte (567r) y sus tribunales, sertifico se sacó este traslado de los rexistros reales que están a mi cargo con quien concurda por decreto de los señores de la cámara.

Madrid y febrero, quatro, de mil setezientos treinta y quatro años.

Don Juan Antonio Romero

Es copia del real título orixinal con quien concuerda y al que me remito, que volví a entregar a el dicho Joseph Muñoz Vallejo.

Y para que conste donde combenga en virtud de lo acordado por esta ciudad, justicia y reximiento, pongo el presente en Málaga, en quince de marso de mill sietesientos treinta y quatro años.

[Firma: don Angonio Calvo] (567v)

Documento nº 44:**1730, agosto, 7. Málaga.****Título de escribano de los reinos a favor de Lorenzo Ramírez, natural y vecino de la ciudad de Málaga.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 375r-376v.**

Don Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sisilias, de Jerusalén, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Balenzia, de Galizia, de Mayorca, de Sevilla, de Zerdeña, de Córdoba, de Córzega, de Murzia, de Jaén, de los Algarbes, de Aljersiras, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias orientales y occidentales, yslas y tierra firme del mar oocéano; archiduque de Austria; duque de Borgoña, de Brabante y Milán; conde de Aspur, de Flandes, Tirol, Rosellón y Barzelona; señor de Biscalla y de Molina, etcétera.

Por hazer bien y merzed a bos, Lorenzo Ramires, natural y vezino de la zitudad de Málaga, atendiendo a buestra sufisiensia y abilidad y a los serbizios que me abeys hecho y espero los continuareys, mi boluntad es que aora y de aquí adelante para en toda buestra vida seays mi escriuano y notario público en la mi corte y en todos los mis reynos y señoríos, y por esta mi carta o su traslado signado y firmado de escriuano público, encargo al serenísimo prínzipe de las Asturias, don Fernando, mi muy caro y amado hixo, mando a los infantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos ombres, priores, comendadores y subcomendadores de las órdenes y a los del mi consejo, presidente y oydores de las mis audiencias, alcaldes y aguasiles de la mi casa y corte y chanzillerías, alcaides de los castillos, casas fuertes y llanas y a todos los correidores, asistente, gouernadores, alcaldes mayores y ordinarios y otros jueses y justisias qualesquier de todas (375r) las ciudades, billas y lugares de los mis reynos y señoríos, y acada uno y qualquier de los hasi a los que aora son como a los que serán de aquí adelante, que os ayan y tengan y resiban por mi escriuano y notario público de la dicha mi corte, reynos y señoríos, y os quarden y hagan

guardar todas las onrras, gracias, mercedes, franquesas, libertades, ezepciones, preeminencias, prerrogativas, ynmunidades y todas las otras cosas que son y deuen ser guardadas a cada uno de uosotros, mis escriuano y notarios públicos de la mi corte, reynos y señoríos, y que en ello ni en parte enbaraso ni contradizi3n alguna os no pongan ni consientan poner, los rrecudan y agan recudir con todos los derechos al dicho oficio anejos y pertenesientes seg3n que mejor y más cumplidamente recudieron y debieron recudir a cada uno de los otros mis escribanos y notarios públicos de todo bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna.

Y es mi boluntad que todas las escrituras, contratos, poderes, ventas, compromisos, zenzos, testamentos, cobdisilios, obligaziones y otras qualesquier ecripturas y autos judiciales y extrajudiciales que ante bos pasaren y se otorgaren a que fuéredes peresente, y en que fuere puesto el día, mes, año y lugar donde se otorgaren, y los testigos que a ello (375v) fueren presentes, y o uestro signo a tal como este (signo) que os doy y de que mando useys, balgan y hagan fee en juyzio y fuera de él, bien asi y tan cumplidamente como cartas y escripturas signadas y friamdas de mano de mi escriuano y notario público de la mi corte, reynos y señoríos. Y por ebitar los perjuros, fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramento en las sumisiones que se asen cautelosamente se siguen, os mando que no signeys contrato alguno hecho con juramento ni que se obligue a buena fee sin mal engaño, ni por donde lego alguno se someta a la juridizi3n eclesiástica, saluo en los casos y cosas que el derecho permite, pena que si lo signareys por el mismo hecho no useys más el referido oficio, y si más le usareys seays auido por falsario sin otra sentensia ni declarazi3n alguna.

Dada en el Soto de Roma, a dos días del mes de junio de mill setezientos y treynta años.

Yo el Rey; Andrés, Arzobispo de Balenzia; don Antonio Francisco Aguado; don Antonio Cala de Bargas; Don Joseph Agustín de Camargo; Don Lucas Martines de la Fuente.

Rexistrada. Juan Antonio Romero, por el chansiller mayor, Juan Antonio Romero.

Yo, don Francisco Castejón, secretario del rey nuestro señor, la hise escrebir por su mandado. Está rubricado.

Es copia de su orixinal a que me remito, que boluí a entregar a Lorenzo Ramires y firmó su resiuo, y fue por esta ciudad admitido al uso y exersisio de tal escriuano de su magestad (376r) en el cauildo que zelebró oy, día de la fecha.

Málaga, agosto, siete, de mill setezientos y treinta años.

[Firma: reciuí el orijinal, Lorenzo Ramirez]

[Firma: don Antonio Calvo] (376v)

Documento nº 45:**1728, marzo, 4. Málaga.****Título de escribano de los reinos a favor de Bartolomé Maqueda, vecino de la ciudad de Málaga.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 310r-311v.**

Don Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León y Aragón, de las dos Cicilias, de Jerusalem, Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Zerdeña, de Córdoua, de Córzerga (sic), de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Aljezira, de Jibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias orientales y occidentales, yslas y tierra firme del mar oceano; archiduque de Austria; duque de Borgoña, de Brabante y Milán; conde de Aspurg, de Flandes, Tirol, Rosellón y Barzelona; señor de Viscaya y de Molina.

Por hazer bien y merced a vos, Bartolomé Maqueda, vezino de la ciudad de Málaga, atendiendo a vuestra suficiencia y abilidad y a los servicios que me aueis echo y espero los continuareis, mi voluntad es que aora y de aquí adelante para en toda vuestra vida, seais mi escriuano y notario público en la mi corte y en todos mis reynos y señoríos, y por esta mi carta o su traslado signado y firmado de escribano público, encargo al serenísimo príncipe de las Asturias, don Fernando, mi muy caro y amado hijo, mando a los ynfantes, prelados, duques, (310r) marqueses, condes, ricos hombres y priores, commendadores y subcommendadores de las órdenes y a los de mi consejo, presidente y oydores de las mis audiencias, alcaldes y alguaciles de la mi casa y corte y chanzillerías, alcaýdes de los castillos, casas fuertes y llanas y a todos los correjidores, asistente, gouernadores, alcaldes mayores y ordinarios y otros juezes y jutzicias qualesquier de todas las ciudades, villas y lugares de los mis reynos y señoríos, y a cada uno y qualquier de ellos, assi a los que aora son como a los que serán de aquí adelante, que os ayan, tengan y reciuan por mi escriuano y notario público de la dicha mi corte, reynos y señoríos, y os guarden y hagan guardar todas

las onrras, gracias, mercedes, franquesas, libertades, ecepciones, preheminencias, prerrogatiuas, inmunidades y todas las otras cosas que son y deben ser guardadas, a cada uno de los otros mis escriuanos y notarios públicos de la mi corte, reynos y señoríos, y que en ello ni en parte embaraso ni contradición alguna os no pongan ni concientan poner, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos a el dicho oficio anejos y pertenecientes según que mejor y más cumplidamente recudieron y deuieron recudir a cada uno de los otros mis escriuanos y notarios públicos de todo bien y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna.

Y es mi voluntad que todas las escrituras, contratos, poderes, ventas, compromisos, (310v) censos, testamentos, cobdicios, obligaciones, y otros qualesquier escrituras y autos judiciales y extrajudiciales, que ante vos pasaren y se otorgaren a que fueredes presente, y en que fuere puesto el día, mes, año y lugar donde se otorgaren, y los testigos que a ello fueren presentes, y vuestro signo a tal como este (signo) que yo os doi y de que os mando useis, valgan y hagan fee en juicio y fuera de él, vien assi y tan cumplidamente como cartas y escrituras signadas y firmadas de mano de mi escriuano y notario público de la mi corte, reynos y señoríos, y por ebitar los perjuros, fraudes, costas y daños que de los contratos echos con juramentos y de las sumiciones que se hazen cautelosamente se siguen, os mando que no signeis contrato alguno echo con juramento ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño, ni por donde lego alguno se someta a la jurisdición eclesiástica, saluo en los caos y cosas que el derecho permite, pena que si los signareis por el mismo echo no useis mas el dicho oficio, y si mas le usareis seais abido por falsario sin otra sentencia ni declaración alguna.

Dada en Buen Retiro, a catorze días del mes de abril de mil setecientos y veinte y ocho años.

Yo el rey; Andrés, Arzobispo de Valencia; Don Álvaro de Castilla; Don Rodrigo de Zepeda; don Juan de Valcárzel; Don Francisco de Arrieta; Yo, don Francisco de Castejón, secretario del rey nuestro señor, le hize escriuir por su mandado.

Registrada. (311r) Don Juan Antonio Romero, por el chanziller mayor, don Juan Antonio Romero.

Es copia de su orixinal que fue presentado en el caildo que los señores justicia y reximeinto de esta ciudad selebraron en treinta de abril próximo pasado de este año, el que boluí a entregar a Bartolomé Maqueda, y firmó aquí su resiuo a que me remito.

Málaga, marzo, quatro, de mil setezientos y veinte y ocho años.

[Firma: Bartolome Maqueda] (311v)

Documento nº 46:**1730, noviembre, 14. Málaga.****Título de escribano de los reinos a favor de Dionisio López Cuartero, vecino de la ciudad de Málaga.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 378r-379r.**

Don Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sisilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Balenzia, de Galisia, de Mayorca, de Sevilla, de Zerdeña, de Córdoba, de Córzega, de Mursia, de Jaén, de los Algarbes, de Aljesiras, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias Orientales y occidentales, yslas y tierra firme del mar océano; archiduque de Austria; duque de Borgoña, de Brabante y Milán; conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barselona; señor de Vizcaya y de Molina, etcétera.

Por hazer bien y merzed a vos, Dionisio López Quartero, vezino de la ziudad de Málaga, atendiendo a buestra sufiziencia y abilidad y a los serbizios que me abeis hecho y espero los continuareys, mi boluntad es que aora y de aquí adelante por toda buestra vida, seays mi escribano y notario público en la mi corte y en todos los mis reynos y señoríos, y por esta mi carta o su traslado signado de escribano público, encargo al serenísimo príncipe, don Fernando, mi muy caro y amado hixo, y mando a los ynfantes, prelados, duques, condes, marqueses, ricos ombres, priores de las órdenes, comendadores y subcomendadores, y a los del mis consejo, presidentes y oydores de las mis audiencias, alcaldes, aguasiles de la mi casa y corte y chanzillerías, alcaldes de los castillos, casas fuertes y llanas y a todos los correxidores asistentes, gouernadores, alcaldes mayores y ordinarios y otros jueses justisias, ministros y personas de todas las ciudades, villas y lugares de los dichos mis reynos y señoríos, asi a los que aora son como los que serán de aquí adelante, y a cada uno y qualquiera de ellos, os ayan, tengan y resiban por mi escribano y notario público de la referida mi corte, reynos, señoríos, y os guarden y hagan guardar (378r) todas las

onrras, gracias, mercedes, franquetas, libertades, exzepziones, preheminensias, prerrogatibas e ynmunidades y todas las otras cosas que son y deuen ser guardadas a cada uno de los otros mis escribanos y notarios públicos, sin que en ello ni parte de ello ympedimento ni embaraso alguno os pongan ni consientan poner, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos al dicho ofizio anejos y pertenesientes según que mejor y más cumplidamente recudieron y debieron recudir a cada uno de los otros mis escribanos y notarios públicos de la mi corte, reynos y señoríos, sin faltaros en cosa alguna.

Y mando que todas las escripturas, contratos, poderes, ventas, compromisos, zensos, testamentos, cobdisilos, obligaciones y otras qualesquier escripturas y autos judisiales y extrajudisiales que ante vos pasaren y se otorgaren, a que fueredes presente, y en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgare, y los testigos que a ello se allaran presentes, y bu(signo)estro signo tal como este que yo os doy de que os mando useys como mi escribano, balgan y hagan fee en juyzio y fuera de él como cartas y escripturas signadas y firmadas de mano de mi escribano y notario público de la dicha mi corte, reynos y señoríos. Y por ebitar los perjuros, fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumisiones que se asen cautelosamente se siguen, os mando que no signeys contrato alguno hecho con juramento ni por donde lego alguno se someta a la juridición eclesiástica, ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño, saluo en los casos y cosas que por leyes de estos mis reynos se permite, pena que si lo signaredes por el mismo hecho no seays mi escriuano ni useys el dicho ofizio, y si mas le usaredes seays auido por falsario sin otra sentensia ni declarazióu alguna.

Dada en Sebilla, a veynte y dos de octubre de mill setesientos y treinta.

Yo el rey; Andrés, Arsobispo (378v) de Toledo; Don Andrés Gonzales de Varzia; Don Thomás Melgarejo; Don Sancho Barnuebo; Don Juan Joseph de Mutiloa; yo, don Francisco de Castejón, secretario del rey nuestro señor, le hise escreuir por su mandado.

Rexistrada. Juan Antonio Romero, por el cansiller mayor, Juan Antonio Romero.

Es copia de su orixinal que para este efecto y de presentarlo en el ayuntamiento de esta ciudad me entregó Dionicio López Quartero, quien en su virtud fue reseuido a el uzo y exerzicio de escribano de los reynos por esta ciudad en cauildo zelebrado oy, día de la fecha, a que me remito, y firmó aquí su resiuo.

Málaga, nouiembre, catorce, de mill setezientos y treinta años.

[Firma: Dionisio Lopez Quartero]

[Firma: Don Antonio Calvo] (379r)

Documento nº 47:**1732, septiembre, 26. Málaga.****Título de escribano de los reinos a favor de Pedro Maximiliano Páez Béjar, natural y vecino de la ciudad de Málaga.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 432r-433v.**

Don Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sisilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córsega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Aljesira, de Gibraltar, de las yslas de Canarias, de las Yndias orientales y occidentales, yslas y tierra firme del mar océano; archiduque de Austria; duque de Borgoña, de Bramante y Milán; conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; señor de Viscaya y de Molina, etcétera.

Por haser bien y merced a vos, Pedro Maximiliano Páez de Véxar, natural y vecino de la zitudad de Málaga, atendiendo a vuestra suficiencia y avilidad y a los servicios que me haveis hecho y espero los continuareis, mi voluntad es que aora, y de aquí adelante por toda vuestra vida seais mi escribano y notario público en la mi corte y en todos los mis reynos y señoríos, y por esta mi carta o su traslado signado de escribano público, encargo a el serenícimo príncipe don Fernando, y a los ynfantes, mis muy charos y amados hixos, y mando a los prelados, duques, condes, marqueses, (432r) ricos hombres, priores de las hórdenes, comendadores y subcomendadores y a los del mi consejo, presidente y oidores de las mis audiencias, alcaldes, alguaciles de la mi casa y corte y chancillerías, alcaldes de los castillos, casas fuerte y llanas; y todos los corregidores, asistente, gobernadores, alcaldes alcaldes (sic) mayores y hordinarios y otros jueces, justicias, ministros y personas de todas las ciudades, villas y lugares de los dichos mis reynos y señoríos, así a los que aora son como los que serán de aquí adelante, y a cada uno qualquiera de ellos, os ayan, tengan y recivan por mi scrivano y notario público de la referida mi corte, reynos y

señoríos, y os guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquesas, livertades, exepciones, preheminencias, prerrogatibas e ymunidadez y todas las otras cosas que son y deven ser guardadas a cada uno de los otros mis escribano y notarios públicos, sin que en ello ni parte de ello ynpedimiento ni envaraso alguno os pongan ni concientan poner, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos al dicho oficio anejos y pertenecientes según que mejor y más cumplidamente recudieron y devieron recudir a cada uno de los otros mis escribano y notarios públicos de la mi corte, reynos y señoríos sin faltaros en cosa alguna.

Y mando que todas las escripturas, contratos, poderes, ventas, compromisos, zensos, testamentos, cobdicilos, obligaciones, y otras qualesquier escripturas (432v) y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren a que fueredes presentes, y en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren, y los testigos que a ello se hallaren presentes, y vuestro sig(signo)no tal como este que yo os doy de que mando useis como mi escribano, valgan y hagan fee en juicio y fuera de él como cartas y escripturas signadas y firmadas de mano de mi escribano y notario público de la dicha mi corte, reynos y señoríos. Y por hevitar los perjuros, fraudes, costas y daños que de los contractos hechos con juramento y de las sumiciones que se hasen cautelosamente se obliguen, os mando que no signeis contrato alguno hecho con juramento ni por donde lego alguno se someta a la jurisdizi3n eclesiástica ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño, salvo en los casos y cosas que por leyes de estos mis reynos se permite, pena que si lo signaredes, por el mismo hecho no seais mi escribano ni useis el dicho oficio, y si mas le usaredes seais avido por falsario sin otra sentenzia ni declarazi3n alguna.

Dada en Sevilla, a veinte y dos de agosto de mill setezientos y treinta y dos.

Yo el Rey. Andrés, arzobispo de Valencia; don Juan Agustín de Camargo; Don Antonio Valcárcel y Fomento; Don Juan Joseph de Mutiloa; don Francisco Núñez de Castro; yo, don Francisco de Castej3n, secretario del rey nuestro señor, le hise es(433r)crevir por su mandado.

Rexistrada. Don Juan Antonio Romero, theniente de chanciller mayor, Don Juan Antonio Romero.

Es copia del real título orixinal que fue presentado en el cauildo que los señores, justicia y reximiento de esta ciudad zelebraron oy, día de la fecha, y en su virtud fue admitido a el uso y exercicio de escribano de los reynos el dicho don Pedro Maximiliano Paes de Véxar, a quien lo boluí a entregar y firmó aquí su resiuo a que me remito.

Málaga y septiembre, veinte y seis, de mill setezientos y treinta y dos años.

[Firma: Pedro Maximiliano Paez y Bexar]

[Firma: Don Antonio Calvo] (433v)

Documento nº 48:**1731, diciembre, 6. Málaga****Título de escribano de los reinos a favor de Salvador del Castillo, vecino de la ciudad de Málaga.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 384r-385r.**

Don Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sizilias, de Gerusalén, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Mallorca, de Galicia, de Sevilla, de Zerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Yslas de Canarias, de las Yndias orientales y occidentales, yslas y tierra firme del Mar oceano; archiduque de Flandes, Rosellón, Tirol y Barcelona; señor de Viscaya y de Molina, etcétera.

Por hazer vien y merzed a bos, Salvador del Castillo, vezino de la ciudad de Málaga, atendiendo a vuestra suficiencia y avilidad y a los seruicios que me haueis hecho, y espero los continuareis, mi merzed y voluntad es que aora y de aquí adelante para en toda vuestra vida seais mi scriuano y notario público en mi corte y en todos mis reynos y señoríos; y por esta mi carta o su traslado signado de scriuano público, encargo al serenísimo prínzipe don Fernando, mi muy caro y amado hijo, y mando a los ynfantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos ombres, priores, comendadores y subcomendadores de las órdenes y a los de mi consejo, presidente y ohidores de mis audiencias, alcaldes, alguaciles de mi casa, corte y chanzillerías, alcaýdes de los castillos, casas fuertes y llanas, y a todos los corregidores, asistente, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios y otros jueses y justicias qualesquier de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis reynos y señoríos, asi a los aora son como los que serán de aquí adelante, y a cada uno en su jurisdicción (384r) que os tengan y reziuan por mi scriuano y notario público, y os guarden y hagan guardar todas las onrras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exempciones, preheminiencias, prerrogatiuas e ynmunidades y todas las otras cosas que deuen ser

guardadas a cada uno de los otros mis escriuano y notarios públicos, sin que en ellos no pongan ni consientan poner ynpedimento ni embarazo alguno, y os acudan y hagan acudir con todos los derechos a este oficio pertenecientes.

Y mando que todas las scripturas, contratos, poderes, ventas, testamentos, cobdicios, obligaciones y demás escripturas y autos judiciales y estrajudiciales que ante vos pasaren y en que fuere puesto el día, mes y año, lugar donde se otorgaren, testigos que fueren presentes y vuestro signo tal como este (signo) que os doy de que mando useis, balga y hagan fee en juicio y fuera de él como ynstrumentos signados y firmados de mi scriuano y notario público. Y por heuitar los perjuros, fraudes, costas y daños que de los contratos hecho con juramento y de las sumisiones que se hasen cautelosamente se siguen, mando no signeis contrato echo con juramento ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño, ni por donde lego alguno someta a la jurisdicción eclesiástica, salvo en los casos y cosas y por leyes de estos mis reynos se permite, pena que si lo singaseis no useis mas de este oficio, y si mas le usareis seais hauido por falsario sin otra sentencia ni declarazióu alguna.

Dada en Sevilla, a quatro de noviembre de mill setecientos treinta y uno.

Yo el Rey. Andrés, Arzobispo de Valencia; Don Andrés Gonzales de Barsia; don Joseph Agustín de Camargo; don Antonio Valcarzel y Fomentos; Don Juan Joseph de Mutiloa; yo, don Francisco de Castejón, secretario del Rey nuestro señor, le hize escriuir por su mandado.

Registrada. Don Antonio Romero, theniente de chanziller mayor, Juan Antonio Romero. (384v)

Zertifico que estando celebrando cauldo en su sala capitular como la he uso y costumbre, oy, día de la fecha, se vido el real título de su magestad de que es copia el antecedente. Y visto por la ciudad lo obedeció con el respecto y acatamiento

deuido, y en su cumplimiento la ciudad acordó que el referido use de tal escribano de los reynos y que quedando copia para el libro de provisiones se le debuelua el original para guarda de su derecho como parese de dicho cauildo en el libro capitular de este presente año.

De Málaga, en seis días del mes de dixiembre de mil setezientos y treinta y uno.

[Firma: Salvador del Castillo]

[Firma: don Joseph Antonio Torrixos] (385r)

Documento nº 49:**1725, enero, 19. Málaga.****Título de escribano de millones a favor de Juan de Ortega, escribano público del número de la ciudad de Málaga.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 264r-267v, año 1725.**

El rey, por quanto el señor rey don Phelipe quarto (que está en gloria), por despacho de veinte y quatro de diziembre de mil seiszientos y treinta y ocho hizo merzed a Andrés González de Padilla, de darle título de escriuano de los seruicios de millones de la ciudad de Málaga, en lugar de Pedro Fernandes, perpetuo por juro de heredad, y con otras calidades y condiciones en el dicho título declaradas, y en conformidad de autos de el consejo, y por otra zédula de dos de febrero de mil seiszientos y quarenta, le dio su magestad lizencia para que él y los que le subzedieren en este ofizio pudieren tener el de regidor o jurado de la dicha ciudad, con que si le cupiere el ser comisario de millones teniendo reximiento, no pudiese usar la dicha escriuanía hasta hauerse cumplido el tiempo de la comisión por hauer ofrecido seruir, por esto y por hauerle dado juez conseruador para las preeminencias de el dicho oficio con quatrocientos ducados tercia parte en plata, pagados a ziertos plazos; y después por otro despacho de su magestad de tres de septiembre de mil seiszientos y quarenta y quatro, hizo también merzed al dicho Andrés (264r) González, de mandar que no se pudiese admitir consumo ni tanteo al dicho oficio, sin emgargo, de hauerse concedido esta calidad a la dicha ciudad por hauer ofrecido seruir con mil y doszientos ducados pagados a ziertos plazo, y ultimamente huiendo fallecido el dicho Andrés González de Padilla, y dejado por sus únicos y unibersales herederos a don Lorenzo y Doña María de Noriega, sus nietos; hijo de don Francisco de Noriega y Leiva y de Doña Bernanarda Manuela de Padilla, su muger, y hija del dicho, Andrés González de Padilla, el señor rey don Carlos segundo, mi tío (que está en gloria), por otra zédula de quinze de henero de mil

seisientos y setenta y zinco, firmada de la señora Reyna Doña Mariana de Austria, su madre, como su tutora y gouernadora de estos mis reinos, tubo por bien que el referido don Francisco de Noriega y Leiva, como padre y lexítimo administrador de los dichos sus dos hijos menores, siruiere el dicho ofizio en el interin, que qualquiera de ellos tenía hedad o tomaua estado, en conformidad de autos de vista y reuista de los de mi consejo, de veinte y uno de julio y treze de agosto de mil seisientos y setenta y quatro. Y resoluzión de su magestad a consulta de la cámara, de veinte y quatro de diziembre del mismo año, según mas (264v) largo en los dichos títulos y zédulas a que me refiero se contiene.

Y ahora, por parte de vos, Juan de Hortega, mi escriuano del número de la dicha ciudad de Málaga, me a sido hecha relación que hauiendo fallecido el referido don Lorenzo de Noriega y Leiuua, por el testamento zerrado que otorgó en la dicha zitudad, en veinte y ocho de abril de mil seisientos y nouenta y dos, ante Juan Enrríquez, escriuano que fue del número de ella; deuajo de cuiu disposición murió, instituyó por su única y unibersal herdera de todos sus vienes a la dicha doña María de Noriega y Leiuua, su hermana, viuda que después quedó de don Francico Manuel y Verrocal, cauallero de la horden de Santiago. La qual usando de su derecho y de una de las cláusulas de la perpetuydad del dicho oficio, que dispone que perteneciendo a muger que no le pueda administrar ni ejercer, tenga facultad de nombrar persona que le sirua en el ynterin que toma estado. Por escriptura que otorgó en la dicha ciudad de Málaga, en doze de noviembre de mil setecientos y doze, ante Bernardo Vizente de Riuera, escriuano del número de ella, que reualidó después de la dicha zitudad, en veinte y zinco de septiembre de este año, ante Luis de Torres Lobatón, mi escriuano, os a nombrado para el exercizio (265r) del dicho ofisio, como lo podía mandar ver por cláusula del dicho testamento, y la dicha escriptura de nombramiento y reualidación, del que con otros papeles en el mi consejo de la cámara fueron presentado. Suplicándome que en su conformidad sea seruido de daros zédula mía para ello, (o como la mi merced fuese).

Y yo lo e tenido por bien, y por la presente mi voluntad es que en el ynterin que la dicha doña María de Noriega y Leiuva toma estado, vos, el referido Juan de Hortega, siruais, useis y exercais el expresado ofizio de escriuano de los seruicios de millones de la dicha ciudad de Málaga, en la forma según y de la manera y con las mismas calidades, condiciones y prehemencias con que lo hizo el dicho Andrés González de Padilla, en virtud de los dichos títulos y zédula, y lo hicieron sus antezesores, los quales mando se entiendan con vos por el tiempo que le scriuieredes y al conzejo, justizia, rexidores, caualleros, jurados, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha ziudad, que luego que con esta mi zédula fueren requeridos juntos en su ayuntamiento, reciuan de vos en persona el juramento y solemnidad acostumbrado, el qual asi hecho, y no de otra manera os admitan al uso y ejercicio del dicho ofizio, y os ayan (265v) y tengan por mi escriuano de los seruicios de millones de la dicha ziudad, y lo usen con vos en todo lo a el concerniente, y os guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exempziones, preeminencias, prerrogatiuas e ynmunidades, y todas las otras cosas que por rasón del dicho ofizio deueis hauer i gozar y os deuen ser guardadas, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios a el anexos y pertenecientes, entera y cumplidamente sin faltaros cosa alguna.

Y, asimismo, mando que todos los testimonios, imforaciones y demás autos y escripturas que ante vos pasaren y se otorgaren tocantes a los dichos seruicios de millones en la dicha ziudad y su juridición a que fueredes presente, y en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren, y los testigos que a ello fueren presentes y vuestro signo el que usais como mi escriuano del número de la dicha ziudad, valgan y hagan fee en juicio y fuera de él como autos y escripturas firmadas y signadas de mano de mi escriuano de los dichos seruizios de millones de la dicha ziudad, pueden y deuen valer. Y por evitar los perjuros, fraudes, costas (266r) y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumisiones que se hacen cautelosamente se siguen, os mando que no signeis contrato alguno hecho con juramento, ni por donde lego alguno se someta a la juridición eclesiástica ni en que

se obligue a buena fee sin mal engaño, pena que si assi lo hicieredes seais hauido por falsario, sin otra sentencia ni declaración alguna. Y en tomando estado estado (sic) la dicha doña María de Noriega y Leyua, no usen mas con bos el dicho oficio sino con la persona que tubiere título o zédula mía para ello. Y declaro que al tiempo y quando se despachó la dicha zédula al referido don Francisco de Noriega y Leiuua, dieron satisfazió al derecho de la media anata los dichos don Lorenzo y doña María de Noriega, por la subzesión de mil seisientos y sesenta y ocho maravedís de plata, y ciento y treinta y seis mil dozientos y cinquenta maravedís de vellón. Y ahora se a dado de mil trecientos y nobenta maravedís de plata, y ciento y treze mil quinientos y quarenta y un maravedís de vellón, los ochozientos y treinta y quatro maravedís de plata y sesenta y ocho mil ciento y veinte y zinco maravedís de vellón que tocaron a la dicha doña María de Noriega por hauer subzedido en la mitad del dicho ofizio por muerte del dicho don Lorenzo, su hermano, y los quinientos y (266v) cinquenta y seis maravedís de plata y quarenta y cinco mil quatrocientos y diez y seis maravedís de vellón restantes, a vos por el nombramiento, lo qual an de pagar conforme arreglos del dicho derecho, todos los subzesores en este oficio y también an de pagar la que deuieren conforme a las mismas reglas los thenientes que se nombraren para seruir el dicho oficio antes de ser admitidos al uso y exercicio de él, de que a de constar por zertificación de la contaduría del dicho derecho.

Fecha en Madrid, a treinta de nouiembre de mil setecientos y veinte y quatro.

Yo el Rey. Por mandado del rey nuestro señor, don francisco de Castejón.

En la ciudad de Málaga, en diez y nueve días del mes de henero de mill setezientos veinte y cinco en el cauldo que la ciudad celebró en su sala capitular, de pedimiento de don Juan de Ortega, se presentó el real título y cédula antecedente. Y visto por la ziudad la obedeció con el respecto deuido y en su cumplimiento acordó entrarse el referido don Juan de Ortega en el dicho cauldo, y auiendolo hecho y el

juramento acostumbrado le reseuió al usso y exerzasio del ofixio de scriuanía maior de millones de esta ciduad, y acordó que quedando un traslado para el libro de prouisiones se le debuelva el original para guarda de su derecho de que zertifico.

Es copia del original que boluí a don Juan de Ortega que firmó aquí su reziuo.

En Málaga, en en (sic) diez y nueve días del mes de (267r) de henero de mill setezientos y viente y cinco años.

[Firma: Juan de Hortega]

[Firma: Joseph Antonio Torrixos]

Documento nº 50:**1732, diciembre, 1. Málaga.****Título de escribano de los reinos a favor de Nicolás López, vecino de la ciudad de Málaga.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 430r-431r.**

Don Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sizilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córzega, de Murcia, de Jaén, de los Algarues, de Algeciras, de Gibraltar, de las Yslas de Canarias, de las Yndias Orientales y occidentales, Yslas y tierra firme del Mar Oceano; archiduque de Austria; duque de Borgoña, de Bravante y Milán; conde de Aspurg, de Flandes, Rosellón, Tirol y Barzelona; señor de Vizcaya y de Molina, etcétera.

Por hazer vien y merzed a vos, Nicolás Francisco López, vezino de la ciudad de Málaga, atendiendo a buestra suficiencia y hauilidad y a los seruicios que me haueis hecho y espero los continuareis, mi merzed y voluntad es que aora y de aquí adelante para en toda vuestra vida seais mi escriuano y notario público en mi corte y en todos mis reynos y señoríos. Y por esta mi carta, o su traslado signado de escribano público, encargo al serenísimo príncipe don Fernando, mi mui caro y amado hijo, y mando a los Ynfantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, priores, commendadores y subcommendadores de las órdenes, y a los de mi consejo, presidente y oidores de mis audiencias, alcaldes, alguaciles de mi casa, corte y chanzillerías, alcaides de los castillos, casas fuertes y llanas y a todos los corregidores, asistente, gouernadores, alcaldes maiores y ordinarios y otros juezes y justicias qualesquier de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis reynos y señoríos, asi a los que aora son como los que serán de (430r) aquí adelante, y a cada uno en su jurisdizión, que os tengan y reziuan por mi escribano y notario público y os guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, merzedes, franquezas,

livertades, exempciones, preeminencias, prerrogatiuas e ynmunidades y todas las otras cosas que deuen ser guardadas a cada uno de los otros mis escribanos y notarios públicos, y os acudan y hagan acudir con todos los derechos a este oficio pertenezientes sin faltaros en cosa ni parte.

Y mando que todas las escrituras, contratos, poderes, ventas, testamentos, cobdizilos, obligaciones y demás escrituras y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren, y en que fuere puesto el día, mes y años, lugar donde se otorgaren, testigos que fueran presentes, y vuestro signo tal como este (signo) que os doi de que mando useis, valga y hagan fee en juicio y fuera de él como ynstrumentos signados y firmados de mi escribano y notario público. Y por euitar los perjuros, fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumisiones que hazen cautelosamente se siguen, mando no signeis contrato alguno hecho con juramento ni por donde lego alguno se someta a la jurisdizi3n eclesiástica, ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño, saluo en los casos y cosas que por leyes de estos mis reynos se permite, pena que si lo signareis no useis mas de este oficio y si mas lo usareis seais hauido por falsario sin otra sentencia ni declarazi3n alguna.

Dada en Seuilla, a doze de noviembre, año de mil setezientos y treinta y dos.

Yo el Rey. Andrés, Arzobispo de Balencia; don Álvaro de Castilla; don Joseph Augustín de Camargo; don Antonio Francisco Aguado; don Antonio Balcázel. Chanziller mayor, Juan Antonio Romero.

Yo, don Francisco de Castej3n, secretario del rey nuestro se3or, la hize escriuir por su mandado.

Es copia de su orixinal que fue presentado en el cauildo que los se3ores, justisia y reximiento de esta ziudad, celebraron el día primero (430v) de este presente

mes. Y en su virtud fue admitido a el usso y ejersisio de escribano de los reinos, Nicolás Francisco López, conthenido en el [roto] que me remito, y volví a entregar el dicho título orixinal a el referido, quien firmó aquí su resibo.

Málaga y dixiembre de mil setezientos y treinta y dos años.

[Firma: Nicolás Lopez]

[Firma: don Antonio Calvo] (431r)

Documento nº 51:**1735, enero, 29. Málaga.****Título de escribano de los reinos a favor de Pedro Fernández de Villa, vecino de la ciudad de Málaga.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 602r-603r.**

Don Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sizilias, de Jerusalem, de Nauarra, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Zerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias orientales y occidentales, yslas y tierra firme de el mar océano; archiduque de Austria; duque de Borgoña, Brabante y Milán; conde de Aspurg, de Flandes, Rosellón, Tirol y Barzelona; señor de Viscaia y de Mollina, etcétera.

Por hazer vien y merced a voz, Pedro Fernández de Villa, vezino de la ciudad de Málaga, atendiendo a vuestra sufziencia y abilidad y a los seruicios que me haueis hecho y espero los continuareis, mi merced y voluntad es que aora y de aquí adelante para toda vuestra vida, seias mi escriuano y notario público en la mi corte y todos los mis reinos y señoríos, y por esta mi carta, o su traslado signado de escriuano público, encargo a el serenísimo príncipe don Fernando, mi mui charo y amado hijo, y mando a los ynfantes, prelados, duques, marqueses, conde, ricos hombres, priores, comendadores y subcomendadores de las órdenes y a los de el mi consejo, prezidente y oidores de las mis audiencias, alcaldes y alguaziles de la mi casa, corte y chanzillerías y a todos los correxidores, asistente, gobernadores, alcaldes maiores y hordinarios, y otros jueses y justicias qualesquier de todas las ziuudades, villas y lugares de estos mis reinos y señoríos, y a cada uno y qualquier de ellos, que os haian, tengan y rezian por mi escriuano y notario público de la dicha mi corte, reinos y señoríos, y os guarden y hagan guardar todas las onrras, gracias, mercedes, franquesas, libertades, excepciones, preheminencias, (602r) prerrogatiuas

e inmunidades y todas las otras cosas que son y deuen ser guardadas a cada uno de los otros mis escriuano y notarios públicos de la dicha mi corte, reinos y señoríos, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos a el dicho oficio anexos y pertenezientes según que mejor y mas cumplidamente recudieron y deuieron recudir a cada uno de los otros mis escriuano y notarios públicos, en manera que no os falte cosa alguna.

Y es mi merced y mando que todas las escrituras, contratos, poderes, ventas, compromisoz, zensos, testamentos, cobdizilios, obligaziones y otras qualesquier escrituras y autos judiciales y extrajudiciales que ante voz pasaren y se otorgaren, a que fueredes presente y en que fuere puesto el día, mes, año y lugar donde se otorgaren, y los testigos a ello fueren presentes, y vuestro signo tal como este (signo) que yo os doi que mando useis, valgan y hagan fee en juizio y fuera de él. Y por euitar los perjuros, fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumisiones que se hazen cautelosamente, mando que no signeis contrato alguno hecho con juramento ni por donde lego alguno se someta a la jursdizi3n eclesiástica, saluo en los caso y cosas que el derecho permite, so pena que si lo signaredes por el mismo hecho no useis mas el dicho ofizio, y si mas le usaredes aiais hauido por falzario sin otra sentencia ni declarazi3n alguna.

Dada en San Lorenzo, a primero de diziembre de mill setezientos treinta y quatro.

Yo el Rey. El obispo de Málaga; don Alonso Ruis; don Fransisco Nuñes de Castro; Doctor, Don Bartolomé (602v) de Henao; Bernardo Franciscco de Qumeore.

Rexistrada. Juan Antonio Romero, theniente de chanziller mayor, Juan Antonio Romero.

Yo, Francisco de Castejón, secretario del rey nuestro señor, le hize escreuir por su mandado.

Y, asimismo, certifico que en el cauildo que los señores justicias, rejimiento de esta ciudad celebraron oi, día de la fecha, se leyó el título antecedente. Y la ciudad entendida lo obedeció y acordó, que quedando copia para el libro de probiziones se le debuelva el original al dicho, Pedro Fernández Villa, para su uso.

Como parese del referido cauildo, en Málaga, en veinte y nueue de henero de mil setecientos treinta y cinco.

[Firma: Pedro Fernandez de Villa]

[Firma: don Joseph Antonio Torrixos] (603r)

Documento nº 52:**1734, febrero, 27. Málaga.****Título de escribano público del número de la ciudad de Málaga a favor de Pedro Maximiliano Páez de Béjar.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 553r-554r.**

El Rey.

Por quanto por despacho de veinte de junio de mil setezientos y treinta y dos, hise merced a Joseph Vallejo de darle título de escriuano del número de la ciudad de Málaga, en lugar de Juan Felix Gonzales Nieto, para que le tubiese como vienes dotales de su muger, Doña Ysrael Nieto Villauisencio, perpetuo por juro de heredad y con otras calidades y condiciones en dicho títulos declaradas, según mas largo en el (a que me rrefiero) se contiene.

Y aora por parte de vos, Pedro Maxsimiliano Paes y Véjar, me a sido hecha relación que hauiendo fallenido el sitado, Joseph Vallejo, la expresada doña Ysrael Nieto usando de su derecho y de una de las cláusulas de la perpetuidad del mencionado oficio, que dispone que pertenesiendo a muger que no le pueda exerser, tenga facultad de nombrar persona que lo haga en el ynterin que toma estado, por escriptura que otorgó en dicha ciudad de Málaga, en dies y ocho de noviembre de mill setezientos y treinta y tres, ante Francisco Marques Cabrera, mi escriuano, os a nombrado para que sirvais el mencionado oficio, como consta de la dicha escriptura, que con otros papeles en el mi consejo de la cámara a sido presentada. Suplicandome que en su conformidad se a seruido de daros sédula mía para ello (o como la mi merced fuese), y yo lo he tenido por bien y mi voluntad (553r) es que aora y de aquí adelante en el ynterin que la dicha Doña Ysrael Gonsales Nieto toma estado, vos, el referido Pedro Maxsimiliano Paes y Véjar, mi escribano, useis, sirbais y exersais el dicho oficio de escriuano del número de la ciudad de Málaga, en la

forma según y de la manera que lo hiso, pudo y deuió hazer el dicho Joseph Vallejo, en virtud del sitado su título.

El qual mando se entienda con vos por el tiempo que le siruiereis, y al consejo justicia y reximiento de la dicha ciudad de Málaga, que luego con esta mi sédula fueren requeridos juntos en su aiuntamiento, resiuan de vos en persona el juramento y solemnidad acostumbrado, el qual asi hecho y no de otra manera, os admitan al uso y exersisio del dicho oficio sin poner ni permitir se os ponga en ello duda, embarazo ni dificultad alguna, que asi es mi voluntad y en tomando estado la dicha doña Ysael Gonsales Nieto no usen mas con vos el sitado oficio sino con la persona que tubiere título o sédula mia para ello.

Y declaro que de esta merced haueis pagado al derecho de la media nata, nobezientos y treinta y quatro marauedís de vellón, que es la tersera parte de los dos mil ochozientos y dos, que sastifiso el dicho Joseph Vallejo por rasón de la perpetuidad de este oficio, a que solo está sugeto, (553v) y os corresponde a vos por el nombramiento.

Fecha en el Pardo, a doze de febrero de mil setecientos y treinta y quatro.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey nuestro señor, Don Francisco Castejón.

Es copia de su orixinal que fue presentado en el cauldo que los señores justicia y reximiento de esta ciudad zelebraron en veinte y seis de este presente mes, donde fue reseuido al uso de escriuania pública el dicho Pedro Magsimiliano Paes y Vejar, a quien bolbó orixinal, y firmó aquí su reciuo a que me remito.

En Málaga, a veinte y siete días del mes de febrero de mill setecientos treitna y quatro años.

[Firma: Pedro Maximiliano Paez y Bexar]

[Firma: don Antonio Calvo] (554r)

Documento nº 53:**1736, octubre, 12. Málaga.****Título de escribano de rentas de la ciudad de Málaga a favor de Bernardo Vicente Ribera.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 677r-679r.**

EL REY.

Por quanto el señor Rey don Phelipe quarto, que está en gloria, por despacho de veinte y sino de marzo de mil seissientos y treinta y quatro, hiso merzed a la ciudad de Málaga de que tubiese por suio propio el ofisio de escriuano mayor de rentas del obispado de dicha ciudad, en lugar de las personas que asta entones lo hauian seruido, con la facultad de nombrar personas que lo exersiesen perpetuo por juro de heredad y con otras calidades y condisiones en el dicho despacho declaradas.

Y aora por parte de bos, Bernardo Visente de Ribera, mi escriuano me ha sido echa relación, que en el acuerdo que se selebró por el aiuntamiento de la dicha ciudad, en dies y siete de agosto próximo pasado, usando de la facultad que el esta (677r) consedida, os nombró para el exersisio del mencionado ofisio de escriuano maior de renta de su obispado, por los días de vuestra vida, con la obligasión de pagar en cada un año seis mil reales a los plasos de San Juan y Naudad de cada uno, y ueinte ducado mas por razón de los quindemios que se deuen pagar al derecho de la media anata, como lo podía mandar ver por testimonio el acuerdo que con otros papeles en mi consejo de la cámara fue presentado. Suplicandome que en su conformidad se a seruido de daros zédula mía para ello, o como la mi merzed fuese, y auiendose visto en el dicho mi consejo de la cámara lo he tenido por bien.

Y por la presente mi boluntad es que haora y de aquí adelante vos, el dicho Bernardo Visente de Ribera, siruais, useis y exersais el sitado ofisio de escriuano

maior de rentas de la dicha ciudad y su obispado, en conformidad con el nombramiento echo por ella con vos en la dorma y con las calidades y condisiones que se contienen y declaran en el referido despacho, de ueente y sinco de marzo de mil seissientos (677v) y treinta y quatro, el qual mando se entienda con vos por el tiempo que le siruieredes y a los consejos, justisias, rexidores, caualleros, escuderos, ofisiales y hombres buenos de la dicha ciudad de Málaga, que luego que con esta mi zédula feron requeridos juntos en su aiuntamiento, resiuan de bos en persona el juramento y solemnidad acostumbrado, el qual asi echo mando que asi ellos como los demás consejos, justisias, caualleros, escuderos, ofisiales y hombres buenos de las otras ciudades y del referido obispado, tierra y partido, y a los arrendadores de dichas rentas a quien lo contenido en esta mi zédula toca o tocar puede, os admitan a el uso y exersisio del dicho ofisio, y os guarden y hagan guardar todas las onrras, gracias, mercedes, franquesas, libertades, exenpziones, preheminensias, prerrogatibas e ynmunidades y todas las otras cosas que por razón del dicho ofisio deueis auer y gosar y os deuen ser guardadas, y or recudan (678r) y hagan recudir con todos los derechos y salarios a el dicho ofisio anejos y pertenessientes, según y como se preuiene y manda en el referido despacho, y desta mi zédula se ha de tomar la razón en la contaduría general de la distribución de mi real hacienda.

Y declaro que de esta merzed se a pagado al derecho de la media anata que ynportó treitna y siete mil y quatosientos maravedís de vellón, que es la tersera parte de los siento y dose mil marauedís que pagó la ciudad quando se hiso la expresada merzed.

Fecha en San Yldefonso, a ueinte de septiembre de mil setezientos treinta y seis.

Yo el REY.

Por mandado del Rey nuestro señor, Don Lorenzo de Vivanco Angulo, está rubricado.

Tomose la razón de la zédula de su magestad (678v) escrita en las dos ojas antesedentes, está en la contaduría general de la distribución de su real hacienda, como por ella se manda.

Madrid, veinte y siete de septiembre de mil setezientos treinta y seis.

Por yndisposición del señor contador general de la distribución, Don Juan de Vicunia.

Es copia de su orixinal con la que concuerda, que por aora queda en mi poder y en la escriuanía en mi cargo a que me mito (sic), y para que conste donde convenga.

Doy el presente en Málaga, en dose días del mes de octubre de mill setezientos treinta y seis.

[Firma: don Antonio Calvo] (679r)

Documento nº 54:**1726, febrero, 6. Málaga.****Título de escribano de los reinos a favor de Salvador de Salas, natural de la ciudad de Málaga.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 595r-596v.**

Don Phelipe, por la grazia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de los dos Sicilias, de Gerusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valensia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Zerdeña, de Córdoua, de Córzega, de Mursia, de Jaén, de los Algarues, de Algesira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias orientales y occidentales, yslas y tierra firme del mar oceano; archiduque de Austria; duque de Borgoña, de Brauante y Milán; conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, Rosellón y Barzelona; señor de Viscaia y de Molina, etcétera.

Por hazer vien y merzed a vos, Saluador de Salas, natural de la ciduad de Málaga, atendiendo a buestra sufziensia y auilidad y a los seruissios que me auéis hecho y espero los continuareis, mi voluntad es que aora y de aquí adelante para en toda buestra vida, seais mi escriuano y notario público en la mi corte y en todos los mis reinos y señoríos, y por esta mi carta, o su traslado signado de escriuano público, encargo al serenísimo prínsipe de las Asturias, mi mui caro y amadao hijo, y mando a los Ynfantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, priores, comendadores y subcomendadores de las hórdenes y a los del mi consejo, presidente y oidores de las mis audiencias, alcaldes y alguasiles de la mi casa y corte y chansillerías, alcaides de los castillos, casas fuertes y llanas, y a todos los correidores, presidente, gouernadores, alcaldes maiores y ordinarios y otros juezes y justizias qualesquier de todas las ciudades, villas y lugares de los mis reinos y señoríos, y a cada uno y qualquier de ellos asi a los que aora son como a los que serán de aquí adelante que (595r) os aian, tengan y rezivan por mi escriuano y notario público de la dicha mi corte, reinos y señoríos, y os guarden y hagan guardar

todas las honrras, grazias, mercedes, franquezas, liuertades, exempziones, preeminensias, prerrogativas, ynmunidades y todas las otras cosas que son y deuen ser guardadas a cada uno de los otrs mis escriuanos y notarios públicos de la mi corte, reinos y señoríos, y que en ello ni en parte embarazo ni contradizi3n alguna os no pongan ni consientan poner, y os recudan y hagan recudir cont odos los derechos a el dicho oficio anexos y pertenezientes, según que mejor y más cumplidamente recudieron y devieron recudir a cada uno de los otros mis escriuanos y notarios públicos, de todo bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna.

Y es mi voluntad que todas las escrituras, contratos, poderes, ventas, compromisos, zensos, testamentos, condizilos, obligaziones y otras qualesquier escrituras y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren, a que fuereis presente, y en que fuere puesto el días, mes y año y lugar donde se otorgaren, y los testigos que a ello fueren presentes, y buestro signo a tal como este (signo) que yo os doy y de que os mande useis, balgan y hagan fee en juisio y fuera de él, bien así y tan cumplidamente como cartas y escrituras signadas y firmadas de mano de mi escriuano y notario público de la mi corte, reinos y señoríos. Y por evitar los perjuros, fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumisiones que se hazen cautelosamente se siguen, os mando que no signeis contrato alguno hecho con juramento, ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño, ni por donde lego alguno se someta a la jurisdizi3n eclesiástica, salvo en los casos y cosas que el derecho permite, pena que si lo signareis por el mismo hecho no useis más el dicho ofizio, y si (595v) más lo usareis seais avido por falsario, sin otra sentencia ni declarazi3n alguna.

La qual dicha merzed os hago con tanto que solo aveis de poder usar y useis el dicho ofizio de notario de los reinos durante tuviereis vuestra caueza y siruiereis el ofizio de escriuano del número de la ciudad de Málaga, de que se os despachó título mío en veinte y nueve de noviembre próximo pasado de este año. Y en las escrituras y autos que hiziereis comotal escriuano de reinos, os nonbreis también en las

subzeripziones de ellos mi escriuano del número de dicha ciudad de Málaga. Y en dejando de serlo zeseis en el exersisio de escriuano de reinos y no le useis ny exersais más, ni hagáis comot al escrituras ni autos, pena de priuazió de ambos oficios, y de cien mill marauedís para la mi cámara, y si ubiereis permanezido por tiempo de diez y seis años continuos en el exersisio del dicho ofizio de escriuano del número, en virtud de que os da y libra esta mi carta, acudiéndose por buestra parte ante los del mi consejo y presentando fee de escriuano de ello, os darán lizensia por continuar en el exersisio del referido ofizio de escriuano de reynos, sin embargo de que cumplidos los dichos diez y seis años, aiais renunsiado y dejéis de tener el de escriuano del número de la ciudad de Málaga.

Dada en Madrid, a onze días del mes de diziembre de mill setesientos y veinte y cinco años.

Yo el Rey.

Juan, obispo de Sigüenza; don Marcos Sanches Salvador; don Rodrigo de Zegea; doctor, don Francisco Belazquez Zapata; don Antonio Valcárcel.

Yo, don Francisco de Castejón, secretario del rey nuestro señor, la hize escriuir por su mandado.

Rexistrada. Antonio de Arrieta, por el chansiller maior, Antonio de Arrieta.

Es copia del real título orixinal de donde se sacó, que fue presentado, y obedecido a cauildo celebrado oy, día de la fecha, y en [roto] virtud fue resevido (596r) al uso y exerzizio de scriuano de los reynos a Saluador de Salas, a quien entregué el orixinal y firmó aquí su reciuo para que quede en el libro de provisiones.

En Málaga, en seis de febrero de mil setesientos y veinte y seis años.

[Firma: Saluador de Salas]

[Firma: don Juan Calbo] (596v)

Documento nº 55:**1726, agosto, 29. Málaga.****Título de escribano público del número a favor de Marcelo Bracho de la Vega.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 287r-288v.**

El Rey, por quanto por despacho de doze de abril de mill setezientos y diez, hize merced a Miguel Rengel de darle título de escribano del número de la ciudad de Málaga, en lugar de Agustín Antonio de Melgar, perpetuo por juro de heredad y con otras calidades y condiziones en el dicho título declaradas, y después auiendo fallezido a vintestao el dicho Miguel Rangel, y declaradose por su única y unibersal heredera a doña Ángela Aldana, su madre, viuda de don Juan Rangel, su marido, y padre del dicho Miguel Rangel, por otro despacho del mismo consejo de veinte y dos de octubre de mill setezientos y doze, se mandó que Juan de Ortega Vallejo, siruiese el dicho ofizio por el tiempo de la viudedad de la dicha doña Ángela de Aldana, en conformidad de su nombramiento según mas largo en los citados despachos a que me refiero se contiene.

Y aora por parte de vos, Marcelo Bracho de la Vega, mi scriuano, me a sido hecha relazió que por quer hecho de sestimiento del expresado ofizio el mencionado Juan de Ortega Vallejo, a causa de no poder continuar en el (287r) exerzисio de él, la referida doña Ángela de Aldana, usando de su derecho, y de una de las cláusulas de la perpetuidad del dicho ofizio, que dispone que perteneziendo a muger que no le pueda administrar ni exercer, tenga facultad de nombrar persona que le sirba en el ynterin que toma estado, por escriptura que otorgó en la dicha ciudad de Málaga, en primero del corriente, ante Salvador de Salas, mi escribano y del número de ella, os ha nombrado para el exerzисio del dicho ofizio como consta de testimonio del referido desistimeinto y la escriptura de nombramiento citada, que con otros papeles en el mi consejo de la cámara fueron presentados. Suplicadome

que en su conformidad sea servido de daros zédula mía para ello, o como o como la mi merced fuese.

Y yo lo e tenido por vien, y por la presente mi voluntad es, que en el ynterin que la dicha doña Ángela de Aldana toma estado vos, el dicho Marzelo Bracho de la Vega, sirbais, useis y exersais el referido ofizio de escriuano del número de la dicha ziudad de Málaga, en la forma según y de la manera que lo hizo, pudo y deuió hazer el dicho Miguel Rangel en virtud del citado su título, el qual mandose entienda con vos por el tiempo que le sirbieredes y al consejo, justicia, rexidores, cavalleros, escuderos, ofiziales y hombres buenos de la dicha ziudad de Málaga, que luego que con esta mi zédula (287v) fueren requeridos juntos en su ayuntamiento, reziban de vos em persona el juramento y solemnidad aconstumbrado, el qual assi hecho y no de otra manera os admitan al dicho ofizio y al usso y exerzisio de él por el tiempo que le sirvieredes, os guarden y hagan guardar todas las onrras, gracias, mercedes, franquesas, libertades y ezepciones, preheminenzias, prerrogatibas e ynmunidades y todas las otras cosas que por razón del dicho ofizio deueis auer y gosar y os deuen ser guardadas, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios a él anejos y pertenezientes entera y cumplidamente sin faltaros cosa alguna, y en tomando estado la dicha doña Ángela de Aldana, no usen mas con vos el referido ofizio, sino con la persona que tubiere título o zédula la mia para ello, y declaro que al tiempo y quando se dio el citado despacho el referido Juan de Ortega Vallejo para seruir este ofizio, dio satisfaci3n la dicha doña Ángela de Aldana al Dios de la media annata, de diez y ocho mill y setezientos maravedís, que la tocaron por la subsezi3n, y ahora la averidado vos de seis mill dozientos y treinta y tres maravedís, que es la tercera parte que os corresponde por el dicho nombramiento, lo qual an de pagar conforme a reglas del dicho derecho todos los subsesores en dicho ofizio.

Fecha en San Yldefonso, a veinte y seis de julio de mill setezientos y veinte y seis.

Yo el Rey.

Por mandado del rey nuestro señor, don Franzisco de Castejón. (288r)

Es copia de su orixinal que fue presentado en el cauildo que los justiçias y reximiento de esta ciudad celebraron en veinte y tres de este presente mes, el que bolbí a entregar a Marzelo Bracho, y firmó aquí su reciuo.

En Málaga, en veinte y nueve de agosto de mill setezientos y viente y seis años.

[Firma: reciui el orixinal, Marzelo Bracho de la Vega]

[Firma: Don Juan Calbo]

Documento nº 56:**1728, agosto, 24. Málaga.****Título de escribano del número a favor de Diego Joseph Pulido.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 320r-326v.**

Don Phelipe, por la grazia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sizilias, de Jeruzalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valenzia, de Galizia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Córdoua, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Yndias orientales y occidentales, yslas y tierra firme de el mar oceano; archiduque de Austria; duque de Borgoña, de Brabante y Milán; conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barzelona; señor de Viscaya y de Molina.

Por quanto el señor rey don Carlos Segundo, mi tío (que está en gloria), por despacho de diez y ocho de febrero de mill seiszientos y setenta y cinco, hizo merzed a Francisco Redondo (320r) de darle título de escriuano del número de la ciudad de Málaga, en lugar de Alonso Pizarro Burgos, perpetuo por juro de heredad y con otras calidades y condisiones en el dicho título declaradas, según mas largo en el a que me refiero se contiene.

Y aora por parte de vos, Diego Joseph Pulido, mi escriuano, me ha sido hecha relazió que huiendo fallezido el dicho Francisco Redondo, por parte de las fábricas menores de las yglesias del obispado de dicha ciudad de Málaga, y don Joseph Vallejo y Serrano, presuítero, su mayordomo general, y ante la justizia ordinaria de ella, se siguieron autos executiuos y de apremio contra el dicho ofizio como hipoteca expezial de un zenso de dos mill (320v) y quinientos ducados de prinzipal, perteneziente a dichas yglesias por razón de siete mill ochozientos y treinta y siete reales y diez y siete maravedís, de los réditos corridos de él, hasta Nauidad del año de mill seteientos y viente y quatro, y costas causadas y que se causaren, y huiendose dado sentenzia de remate y mandamiento de pago, se sacó al

pregón el dicho ofizio, y huiendose hecho por los términos del derecho, se remató en vos como en mayor postor, em prezio de veinte y cinco mill reales de vellón, todo ello con zitación de doña Josepha de Guzmán, viuda del dicho Francisco Redondo, de sus hijos y herederos, como consta de testimonio de los zitados autos que con otros papeles (321r) en el mi consejo de la cámara fue presentado.

Suplicandome que en su conformidad se a seruido de daros título del dicho ofizio (o como la mi merzed fuese), y yo lo he tenido por vien, y por la presente mi voluntad es, que aora y de aquí adelante vos, el dicho Diego Joseph Pulido, seais mi escriuano del número de la dicha ziudad de Málaga en lugar del referido Francisco Redondo, y mando al consejo, justicia, regidores, caualleros, escuderos, ofiziales y hombres buenos de ella, que luego que con esta mi carta fueren requeridos juntos en su ayuntamiento, reziuan de vos en persona el juramento y solemnidad acostumbrado, el qual asi hecho y no de otra manera, os den la posesión (321v) del dicho ofizio y os reziuan y hayan y tengan por mi escriuano del número de la dicha ciudad, y lo usen con vos en todo lo a él conserniente, y os guarden y hagan guardar todas las onrras, grazias, mercedes, franquezas, liuertades, exempciones, preheminenzias, prerrogatiuas, e ymmunidades, y todas las otras cosas que por razón del dicho ofizio deveis hauer y gozar y os deuen ser guardadas, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios a él anejos y pertenecientes, según se usó, guardó y recudió, asi a buestro antezesor como a cada uno de los otros mis escriuanos del número que han sido y son de la dicha ciudad, todo vien y cumplidamente sin (322r) faltaros cosa alguna y que en ello ni emparte de ello ympedimento alguno no os pongan, ni consientan poner, que yo desde aora os reziuo y he por rezeuido al dicho ofizio y al uso y exerzizio de él, y os doy facultad para le usar y exerzer, caso que por los referidos o alguno de ellos a él no seais admitido.

Y mando que todas las cartas de poderes, ventas, obligaziones, testamentos, cobdizilios, y otras qualesqueir escrituras y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren en la dicha ciudad a que fueredes presente, y en que

fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren, y los testigos que a ello fueren presentes (322v), y buestro signo el que usais como mi escriuano, valgan y hagan fee en juicio y fuera de él, como cartas y escripturas firmadas y signadas de mano de mi escriuano del número de la dicha ciduad, pueden y deuen valer. Y por evitar los perjuros, fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumisiones que se hazen cautelosamente se siguen, os mando que no signeis contrato alguno hecho con juramento, ni por donde lego alguno se someta a la jurisdicción eclesiástica ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño, pena que si lo hizieredes por el mismo caso seais hauido por falsario sin otra sentenzia (323r) ni declarazió alguna.

Y es mi voluntad que tengais el dicho ofizio por juro de heredad perpetuamente para siempre jamas para vos y buestrros herederos y subcesores y para quien de vos u de ellos hubiere título o causa, y vos, y ellos le podais cerder (sic), renunziar, traspasar y disponer de el, en vida o en muerte, por testamento o en otra qualquier manera como vienes y derechos buestrros propios, y la persona en quien subcediere le haya con las mismas calidades prerrogatiuas, preheminenzias y perpetuidad que vos, sin que le falte cosa alguna, y que con el nombramiento renunziacion, o disposicion buestra u de quien subcediere en el dicho ofizio se haia de despachar título de el, con esta calidad y perpetuidad, aunque el que le renunziare no haia viuido ni viua (323v) días, ni oras algunas despues de la tal renunziacion, y aunque no se presente ante mi dentro del término de la ley, y que si después de buestrros, o de la persona que subcediere en el dicho ofizio, le hubiere de heredar alguna que por ser menor de hedad o muger, no le pueda administrar, ni ejerzer, tenga facultad de nombrar otra que en el entretanto que es de hedad o la hija o muger se casa, le sirua, y que presentandose el tal nombramiento en el mi consejo de la camara se le dara título, o cedula mia para ello y que muriendo vos o la persona o personas que asi lo tubieren sin disponer ni declarar cosa algun en lo tocante a el, haia de venir y venga a la que tubiere derecho de heredar buestrros vienes (324r) y suios, y si cupiera a muchos se puedan combenir y disponer de el y adjudicarle a el

uno de ellos, por la qual disposición y adjudicación se dará asi mismo el dicho título a la persona en quien subcediere. Y que excepto en los delitos y crimines de herejia, lese mayestatis , o el pecado nefando, por ningun otro se pierda ni confisque, ni pueda perder ni confiscar el dicho ofizio, y que siendo priuado o ynhaulitado el que le tubiere, le haian aquel o aquellos que tubieren derecho de heredar en la forma que esta dicha del que muriere sin disponer de el, con las quales dichas calidades y condiziones quiero que haiais y tengais el dicho ofizio (324v) y gozeis de el vos y buestros herederos y subcesores y la persona o personas que de vos u de ellos hubiere título, voz, o causa perpetuamente para siempre jamas. Y mando al gouernador y los de el mi consejo de la camara despachen el título en fauor de la persona, o personas a quien asi perteneziere conforme a lo que esta referido siendo de las calidades que para seruirle se requieren, expresando en el esta merzed y prerrogatiua, y lo mismo hagan con todos los que adelante subcedieren en el dicho ofizio, todo ello sin embargo de qualesquier leyes y pregmaticas de estos mis reinos y señoríos, ordenanzas estilo, uso y costumbre de la dicha (325r) ciudad y tora qualquier cosa que haia, o pueda hauer en contrario lo qual para en quanto a esto toca y por esta vez dispenso, quedando en su fuerza y vigor para en lo demas adelante.

Dada en Madrid, a primero de junio de mill setezientos y veinte y ocho.

Yo el Rey.

Yo, Don Franzisco de Castejón, secretario del rey nuestro señor, le hize escriuir por su mandado.

Andrés, Arsobispo de Valenzia; Don Juan Blasco de Orosco; Don Franzisco de Arrieta.

Rexistrada. Don Juan Antonio Romero, por el chanziller (325v) mayor, Don Juan Antonio Romero.

[Al margen izquierdo: Cumplimiento] Don Joseph Antonio Torrijos. escribano del rey nuestro señor y escriuano maior de cauildo de esta ciudad, zertifico que en uno general que los señores justicia y reximiento de ella celebraron oy dia de la fecha hise sauer el real título antecedente, y presedido el obedecimiento la ciudad mando entrase Diego Joseph Pulido, y auiendolo hechoo y el juramento y solennida acostumbrado, la ciudad lo reuiuio al uso y exercisio de tal escriuano y acordo que quedando copia para el libro de proviciones se le debuelva el original para guarda de su derecho: como parece del dicho cauildo en el libro capitular deste año en (326r) Málaga en veinte y tres de agosto de mil setecientos y veinte y ocho años= Don Joseph Antonio Torrijos.

Como parece del dicho real título y su cumplimiento y en lo que es traslado concuerdo a que me remito, que entregué al dicho Diego Joseph Pulido, y firmó aquí su reicuo.

En Málaga, en veinte y quatro de agosto de mil setecientos y veinte y ocho años.

[Firma: Diego Joseph Pulido]

[Firma: Joseph Antonio Torrijos] (326v)

Documento nº 57:**1732, julio, 1. Málaga.****Título de escribano público del número de la ciudad de Málaga a favor de Hermenegildo Ruíz.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 455r-458v.**

Don Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valensia, de Galisia, de Mallorca, de Seuilla, de Zerdeña, de Córdoua, de Córsega, de Murzia, de Jaén, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias orientales y occidentales, Yslas y tierra firme del mar oceano; archiduque de Austria; duque de Borgoña, de Brabante, de Milán; conde de Aspurg, de Flandes, Tirol y Barzelona; señor de Viscaya y de Molina, etcétera.

Por quanto por despacho de primero de junio de mil setezientos y veinte y ocho hize merzed a Deigo Joseph Pulido de darle título de escriuano de el número de la ziadad de Málaga en lugar de Francisco Redondo perpetuo por juro (455r) de heredad y con otras calidades y condiziones en dicho título declaradas según mas largo en el a que me refiero se contiene.

Y aora por parte de uso, Hermenegildo Ruiz, mi escriuano, me ha sido hecha relación que el dicho Diego Joseph Pulido juntamente con doña Joseph del Val su muger por escriptura que otorgo a tres de abril proximo passado ante Marzelo Bracho de la Vega escriuano de el número de ella os vendieron el dicho oficio em presio de veinte y siete mil reales de vellon ynclusos el prinsipal de quatro zensos de trese mil ciento y treinta y tres reales y onze maravedis de vellon y paga de sus reditos ympuestos sobre el el (sic) uno de vun mil setezientos sesenta y quatro reales y veinte y quatro maravedis a fauor de la ciudad y de los propios, otro de ochosientos y ochenta reales de que se pagan los reditos a Don Francisco Tello de Eraso. Otro de un mil y cient reales a el de el conde de Molina y otro de nueve mil

trezientos ochenta (455v) y ocho reales y veinte y un maravedis en fauor de las abadesas menores de aquel obispado como consta por testimonios de la dicha escriptura que con otros papeles en el mi consejo fueron presentados suplicandome que en su conformidad se a servido de daros título de el dicho ofizio o como la mi merzed fuese y yo lo he tenido por bien y por la presente mi voluntad es que aora y de aquí adelante voz el dicho Hermenegildo Ruiz seais mi escriuano de el número de la dicha ziudad de Málaga en lugar del dicho Diego Joseph Pulico y mando a el consejo justizia y rexidores caualleros escuderos ofiziales y hombres buenos de ella que luego que con esta mi carta fueren requeridos juntos en su aiuntamiento resiuan de voz em persona el juramento solemnidad acostumbrada el qual asi hecho y no de otra manera os den la posesion del dicho ofizio y os resiuan haian y tengan por mi escriuano de el número de la dicha ziudad y lo usen con vos en todo lo a el conserniente y os guardenn y hagan (456r) guardar todas las onrras gracias marsedes franquesas libertades exepciones preeminensias prerrogatiuas ynmunidades y todas las otras cossas que por rason de el dicho ofizio deveis hauer y gosar y os deuen ser guardadas y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios a el anejos y pertenesientes según se uso guardo y recudio asi a buestro antesesor como a cada uno de los otros mis escriuanos de el número que han sido y son de la dicha ziudad todo bien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna y que en ello ni en parte de ello ympedimiento alguno no os pongan ni consientan poner que yo desde aora os resiuo y he por rezeuido a el dicho ofizio y al uso y exersisio de el y os doy facultad para le usar y exerser caso que por los referidos o alguno de ellos a el no seais admitido y mando que todas las cartas de poderes ventas obligaciones testamentos cobdisilios (456v) y otras quales quier escripturas y autos judiziales y extrajudiziales que ante uso pasaren y se otorgaren en la dicha ziudad a que fueredes presente y en que fuere puesto el dia mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes y vuestro signo el que usais como mi escriuano valgan y hagan fee en juicio y fuera de el como cartas y escripturas firmadas y signadas de mano de mi escriuano de el número de la dicha ciudad puedan y deuen valer y por euitar los

perjuros fraudes costas y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumisiones (sic) que se hasen cautelosamente se siguen os mando que no signeis contrato alguno hecho con juramento ni por donde lego alguno se someta a la jurisdiccion eclesiastica ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño pena que si lo hizieredes por el mismo caso seais hauido por falsario sin otra sentensia ni declarazion alguna y es mi voluntad que tengais el dicho ofizio por juro de heredadd perpetuamente para siempre jamas por vos y buestros herederos y subseores y para quien de uso o de ellos hubiere título o causa y vos y ellos le podais seder renunsiar traspasar y disponer de el en vida o en mu(457r)erte por testamento o en otra qualquier manera como vienes y derechos buestros propios y la persona en quien subsediere le haia con las mismas calidades prerrogatiuas preeminensias y perpetuidad que bos sin que le falte cosa alguna y que con el nombramiento renunziacion o disposicion buestra o de quien subsediere en el dicho ofizio se haia de despachar título de el con esta calidad y perpetuidad aunque el que le renunsiase no haia vivido ni viva dias ni oras algunas despues de la tal renunzaicion y aunque no se presente ante mi dentro del termino de la ley que si despues de buestros dias o de la persona que subsediere en el dicho ofizio le hubiere de heredar alguna que por ser menor de hedad o muger le pueda administrar ni ejerser tenga facultad de nombrar otra que en el entretanto que es de hedad o la hija o muger se cassa le sirua y que presentandose el tal nombramiento en el mi consejo de la camara se le dara título o zedula mia para ello y que muriendo uos o la persona o personas que asi le tuberen sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante a el haia de venir y benga a la que tubiere derecho de heredar vuestros vienes y suios y si cupiere a muchos se puedan combenir y disponer de el y adjudicarle a el uno de ellos por la qual disposicion y adjudicacion se dara asimismo el dicho título a la(457v) persona a en quien subsediere y que excepto en los delitos y crimenes de erexia lese mayestatis o el pecado nefando por ningun otro se pierda ni confisque ni pueda perder ni confiscar el dicho ofizio y que siendo priuado o ynauilitado el que le tubiere le haian aquel o aquellos que tubieren derecho de heredar en la forma que esta dicha de el

que muriese sin disponer de el con las quales dichas calidades y condisiones quien que haiais y tengais el dicho ofizio y gozeis de él, vos y vuestros herederos y subseores, y la persona o personas que de bos y de ellos hubiere título vos o causa perpetuamente para siempre jamas y mando a el gouernador y los del mi consejo de la camara despachen el título en fauor de la persona o personas a quien asi pertenesiere conforme a lo que esta referido siendo de las caldiades que para seruir le se requieren expresando en él esta merzed y prerrogatiua, y lo mismo hagan con todos los que adelante subsedieren en el dicho ofizio todo ello sin embarazo de quales quier leies y pragmaticas destos mis reinos y señoríos ordenansas estilo uso y costumbre de la dicha ziudad y otra qualquier cosa que haia o pueda hauer en contrario lo qual para en quanto a esto toca y por esta vez dispenso que dando en su fuerza y vigor para en lo demas adelante.

Dada en Seuilla, a catorse de mayo de mil setezientos y treinta y dos.

Yo el Rey. Andrés, Arzobispo de Valenzia; Don Juan Blasco de (458r) Oroasco; Don Francisco Arrieta.

Yo, don Francisco Castejón, secretario de el rey nuestro señor, le hize escriuir por su mandado.

Rexistrada. Don Juan Antonio Romero, theniente de chanziller maior, Don Juan Antonio Romero.

Concuerta con su orixinal de donde saqué este traslado para el libro de prouisiones en virtud de acuerdo de esta ciudad, de este día que se presentó y resiuó al uso y exersisio de escriuano público de este número al dicho Hermenegildo Ruiz, a quien entregué dicho orixinal, y firmó aquí su resiuo.

En la ciudad de Málaga, a primero dia del mes de julio de mill setecientos y treinta y dos años.

[Firma: Hermenegildo Ruis]

[Firma: don Antonio Calvo] (458v)

Documento nº 58:**1735, enero, 18. Málaga.****Título de escribano público del número de la ciudad de Málaga a favor de Joseph Lucena.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 604r-607r.**

Don Phelipe, por la grazia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sisilias, de Gerusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valenzia, de Galizia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Córdoua, de Córzega, de Mursia, de Jaén, de los Algarues, de Algesira, de Gibraltar, de las Yslas de Canarias, de las Yndias orientales y occidentales, yslas y tierra firme del mar oceano; archiduque de Austria; duque de Borgoña, de Brabante y Milán; conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barzelona; señor de Viscaya y de Molina, etcétera.

Por quanto por despacho de ocho de febrero de mill setezientos y veinte y sinco, hise merced a Joseph de Luzena de darle título de escriuano del número de la ciudad de Málaga, en lugar de Diego de Arroyo Ramires, perpetuo por juro de heredad, y con otras calidades y condiziones en el dicho título declaradas, según mas largo en el a que me refiero se contiene.

Y ahora por parte del referido Joseph de Luzena, mi escriuano, me a sido hecha relación, que aunque el expresao título se os despachó en virtud de renuncia que a buestro fauor hizo el dicho Diego de Arroyo Ramires, la propiedad de el oficio tocava y pertenezía a (604r) Don Francisco Márquez Cabrera, el qual por escriptura que otorgó en dicha ciudad, a diez de nouiembre de mill setecientos y veinte y siete, ante Manuel Joseph Corvalán, mi escriuano, os uendió el zitado ofizio, en presio de veinte y quatro mill y dos sientos reales de vellón, yncluso el prinsipal de un zenso de quinse mill y quatrocientos reales de prinsipal que pertenesse contra el dicho ofisio al ospital real de la charidad del orden de San Juan de Dios de la dicha ciudad, de que os hisisteis cargo entregando la restante cantidad hasta el

cunplimiento de los veinte y quatro mill y dosientos reales, como lo podía mandar uer por testimonio de la escriptura de venta que con otros papeles en mi consejo de la cámara fue presentado.

Suplicandome que en su conformidad se a seruido de daros nueuo título del dicho ofizio, o como la mi merced fuese; y yo lo e tenido por vien y por la presente mi voluntad es que ahora y de aquí adelante voz, el dicho Joseph de Lusena, seais mi escriuano del número de la ziudad de Málaga en lugar del dicho Diego de Arroyo Ramires; y mando al consejo, justicia, rexidores, caualleros, escuderos, ofiziles y ombres buenos, de la dicha ciudad, que luego que con esta mi carta fueren requeridos juntos en su aiuntamiento, devajo del juramento que teneis hecho o hasiendolo de nueuo en caso necesario, os resiuán, aian y tengan por mi escriuano del número de ella, y os dexen y consientan continuar en el uso y exersisio de él en todo lo a él concerniente, y os guarden y agan guardar todas las onrras, gracias, mercedes, franquesas, libertades, ezepciones, preheminsias, prerrogatias e ynmunidades y todas las otras cosas (604v) que por razón de el dicho ofizio debeis auer y gozar y os deuen ser guardadas, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios a él anexos y pertenesientes según se usó, guardó y recudió, asi a buestro antesor como a cada uno de los otros mis escriuanos que an sido y son del número de la dicha ciudad, todo uien y cunplidamente sin faltaros cosa alguna, y que en ello ynpedimento alguno no os pongan ni consientan poner, que yo desde ahora os e por reseuido a el dicho ofizio y os doi facultad para le usar y exerzer caso que por los referidos o alguno de ellos a el no seais admitido.

Y mando que todas las escripturas de ventas, contratos, obligaciones, testamentos, cobdisilios y otras qualesquiera escripturas y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren a que fueredes presente y en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren, y los testigos que a ello fueren presentes y buestro signo acostumbrado de que usais como mi escriuano, valgan y hagan fe en juisio y fuera de él como cartas y escripturas firmadas y (605r) signadas de mano de mi escriuano del número de la dicha ciudad. Y por ebitar los

perjuros, fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumisiones que se hazen cautelosamente se siguen, os mando que no signeis contrato hecho con juramento ni por donde lego alguno se someta a la jurisdición eclesiástica ni en que se obligue a buena fe sin mal engaño, pena que si lo hizieredes seis abido por falsario sin otra sentenzia ni declarazióu alguna.

Y por hazer los mas merzed quiero y es mi voluntad que tengais el dicho ofizio por juro de heredad para siempre jamás para voz y buestros y subseores y para quien de voz u de ellos ubiere título o cauza y voz y ellos la podais zeder renunciar, traspasar y disponer de él en vida o en muerte por testamento o en otra qualquier manera como vienes y derechos buestros propios y ha(605v) persona en quien subsediere le aia con las mismas calidades prerrogatiuas, preheminsias y perpetuidad que voz sin que le falte cosa alguna y que con el nombramiento renunsiasión o disposición buestra u de quien subsediere en el dicho ofizio, se haia de despachar título de él con esta calidad y perpectuidad, aunque el que le renunziare no haia vivido ni uiua diaz ni horas algunas despues de la tal renunsiasión y aunque no se presente antemi dentro del término de la ley y que si despues de buestros dias u de la persona que subsediere en el dicho ofizio le hubieren de heredar alguna que por ser menor de edad o muger no le pueda administrar ni exerser tega facultad de nombrar otra que en el entretanto que es de edad o la hija o muger se casa la sirua y que presentandose el tal nombramiento en el mi conzejo de la cámara se le dara título o zédula mia para ello y que muriendo voz o la persona o personas que despues de voz subzedieren en el dicho ofizio sin disponer (606r) ni declarar cosa alguna en lo tocante a el haia de uenir y venga a la que tubiere derecho de heredar buestros vienes y suyos y si cupiere a muchos se puedan conuenir y disponer de el, y adjudicarle al uno de ellos por la qual disposicion y adjudicazion se dara asimismo el dicho título a la persona en quien subzediere y que excepto en los delitos y crimines de herejia lese mayestatis o el pecado nefando por ningun otro se pierda ni confisque ni pueda perder ni confiscar el dicho ofizio y que siendo priuado o ynauilitado el que le tubiere le haian aquel o aquellos que tubieren derecho de

heredar en la forma que esta dicha de el que muriere sin disponer de el con las quales dichas calidades y condiziones quiero que haias y tengais el dicho ofizio y gozeis de el vos y buestros herederos, y subseores y la persona o personas que de voz u de ellos ubiere título o cauza perpetuamente para siempre jamas y mando a el gouernador y los del mi conzejo (606v) de la camara despachen el dicho título en fauor de la persona o personas a quien asi pertenesiere conforme a lo que esta referido siendo de las calidades que para seruirle se requieren exprezando en el esta merzed y prerrogatiua y lo mismo hagan con los que adelante subzedieren en el dicho ofizio.

Dada en Buen Retiro, a seis de abril de mill setezientos y treinta y quatro.

Yo el Rey. Frai Gaspar, ovispo de Barzelona; don Juan Blasco de Orosco; don Fransisco de Arriasa.

Rexistrada. Don Juan Antonio Romero, theniente de chanzillerer maior, don Juan Antonio Romero.

Yo, don Francisco de Castejón, secretario del rey nuestro señor, le hize escriuir por su mandado.

[Al margen izquierdo: presentación] Certifico que en el cavildo que los señores justicias y reximiento de esta ciudad celebraron oy, día de la fecha, se presentó el real título antecedente. Y oydo y entendido por la ciudad lo obedeció con el respecto y acatamiento debido, tomó en sus manos, besó y puso sobre su caueza, y acordó que el referido Joseph Luzena continúe en el uso y exercicio de tal escriuano público, como por el su magestad mandó, como parese de dicho cavildo en el libro capitular de este presente año.

En Málaga, en diez y ocho de henero de mil setezientos treinta y cinco.

Y firmó aquí su recibo.

Reciúi.

[Firma: Joseph Luzena Bermudo]

[Firma: don Joseph Antonio Torrixos] (607r)

Documento nº 59:**1723, enero, 11. Málaga.****Título de escribano público del número de la ciudad de Málaga a favor de Juan Alonso de Bonilla.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 106r-109r.**

Don Phelipe, por la grazia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Zicilias, de Jerusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valenzia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Zerdeña, de Córdoba, de Córzega, de Murcia, de Jaén, de los Algarues, de Aljeziras, de Gibraltar, delas Yslas de Canaria, de las Yndias orientales y occidentales, yslas y tierra firme del mar occéano; archiduque de Austria; duque de Borgoña, de Bravante y Milán; conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barzelona; señor de Vizcaya y de Molina, etcétera.

Por quanto por despacho de viente y ocho de henero de mill setezientos y diez, hize merced a Francisco Antonio de Vonilla, de darle título de escriuano del número de la ziudad de Málaga, en lugar de Luis Alfonso de Vonilla, su hermano, perpetuo por juro de heredad y con otras calidades y dondiziones en el dicho título declaradas, según mas largo en el a que me refiero se coniene.

Y ahora por parte de vos, Juan Alonso de Bonilla, me ha sido hecha relación que auiendo fallezido el dicho Francisco Antonio de Vonilla, vuestro padre, abintestato, por la justicia ordinaria de la mesma ziudad se siguieron auto sobre (106r) el y por auto prouado en siete de agosto pasado de este año, ante Augustín de Lomas, mi escriuano del número de ella, se os declaró por único y unibersal heredero en todos los vienes muebles y raizes del dicho vuestro padre, como lo podía mandar veer por testimonio de la dicha declaración, que con otros papeles en el mi consejo de la cámara fueron presentados.

Suplicandome que en su conformidad sea seruido de daros título del dicho ofizio (o como la mi merced fuese) y teniendo considerazió a lo referido y a que

por la fee de vuestro bautismo, que tamuién aueis presentado, a constado os hallais con los veinte y zinco años cumplidos, que según leyes de estos mis reynos aueis de tener para exerzerle lo, e tenido por uien y por la presente mi voluntad es que aora y de aquí adelante vos, el dicho Juan Alonso de Vonilla, seais mi escriuano del número de la expresada ziudad de Málaga, en lugar del referido Francisco Antonio de Bonilla, vuestro padre, y mando al gouernador y los del mi consejo que luego que esta mi carta les sea presentada os exsaminen para el uso y ejercicio del dicho ofizio, y habllando os áuil y sufiziente, os den la aprouaziónezesaria. Y, asimismo, mando al consejo, justicia, rejidores, caualleros, excuderos, ofiziales y ombres buenos de la enunciada ciudad de Málaga, que (106v) luego que con esta mi carta fueren requeridos juntos en su ayuntamiento, y constandoles del referido vuestro exsamen y aprouaziónezesaria, y no de otra manera, reziuan de vos empersona el juramento y solemnidad acostumbrado, el qual a si echo os den la poseziónezesaria del dicho ofizio y os reziuan, ayan y tengan por mi escriuano del número de la referida ziudad, y os dejen y consientan usar y exerzer el zitado ofizio en todos los casos y cosas a él conzernientes, y os guarden y agan guardar todas las honrras, grazias, mercedes, franquezas, liuertades, exemziones, preheminenzias, prerrogatibas e inmunidades y todas las otras cosas que por razón del dicho ofizio deueis auer y gozar y os deven ser guardadas, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios a él anejos y pertenezientes todo vien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna y que en ello ympedimento alguno os no pongan ni consietan poner, que yo por la presente os reziuo y he por reziuido al dicho ofizio y al uso y ejercicio de él y os doi facultad para le usar y ejerzer, caso que por los referidos o alguno de ellos a él no seais admitido.

Y mando que todas las cartas de poderes, ventas, obligaciones, testamentos, cobdizilos y otras qualesquier escrituras y autos judiciales que ante vos (107r) pasaren y se otorgaren en la dicha ciudad y su jurisdiziónezesaria a que fueredes presente y en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren, y los testigos que a ello fueren presentes, y el signo que se os diere a el tiempo del exsamen de que aueis

de usar como mi escriuano, valgan y hagan fee en juizio y fuera de él como cartas y escrituras firmadas y signadas de mano de mi escriuano del número de la dicha ciudad. Y por euitar los perjuros, fraudes, costas y daños que de los contratos echos con juramento y de las sumiciones que se hazen cautelosamente se siguen, mando que no signeis contrato echo con juramento, ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño, ni por donde lego alguno se someta a la juridición eclesiástica, pena que si lo hizieredes seais auido por falsario sin otras sentencia ni declarazió alguna.

Y es mi boluntad que tengais el dicho ofizio por juro de heredad perpetuamente para siempre jamás para vos y vuestros herederos y suzesores, y con las prehemencias y gracias contenidas y declaradas en una zédula del señor rey don Phelipe Quarto, que está en gloria, de veinte y tres de agosto de mill seiscientos y quarenta, por donde hizo esta merzed a Manuel de Silba Meneses, que entonses le tenía, la qual mando se entienda con vos y (107v) con los que a delante suzedieren en el dicho ofizio y de la perpetuidad de este ofizio.

Aueis pagado el derecho de la media anata que ynportó dos mill ochozientos y doce marauedís de bellón el qual an de pagar conforme a reglas del dicho derecho todos los suzesores en él, por razón de la expresada prerrogatiba a que solo está sujeto.

Dada en Madrid, a tres de dixiembre de mill setezientos y veinte y dos.

Yo el Rey.

El Marqués de Miraua; el Marqués de Aranda; don Pasqual de Villa Campa.

Yo, don Francisco de Castejón, secretario del rey nuestro señor, hize escriuir por su mandado.

Rexistrado. Salvador de Narbáez, theniente de chamziller mayor, Salvador de Narbáez.

Don Juan del Varco y Oliua, secretario del Rey nuestro señor, y su escriuano de cámara más antiguo del cosnejo, zertifico que auendosi presentado ante los señores de él Juan Alonso de Vonilla con un título de su magestad de escriuano del número de la ciudad de Málaga, perpetuo por juro de heredad, expedido por el consejo de la cámara, en tres del presente mes de dixiembre y año, en fauor del referido Juan Alonso de Vonilla, para que siendo exsaminado pudiese ejerzer el dicho ofizio de escriuano del número en lugar y por fallezimiento de Francisco Antonio de Bonilla, su padre. Visto por (108r) los señores del consejo, exsaminaron al referido, Juan Alonso de Vonilla, y auindole hallado áuil y sufiziente le aprouaron y dieron lizencia y facultad para que pueda usar y exerzer el dicho ofizio de escriuano del número de la ziedad de Málaga en conformidad del zitado Real título, de que en él se declaró auer pagado al derecho de la media anata por la perpetuidad de dicho ofizio, lo que tocó al referido Juan Alonso de Bonilla. Y para que conste y de que el signo de que a de usar como tal escriuano es como este (signo) de su pedimiento y por mandado de los señores del consejo.

Doy esta zertificazi3n en Madrid, a cinco de dixiembre de mill setezientos y veinte y dos años.

Don Juan del Varco y Oliua.

Los escriuanos del rey nuestro señor que aquí signamos y firmamos, zertificamos y damos fee que don Juan del Varco y Oliua, de quien ba firmada la zertificazi3n antezedente, es escriuano de su magestad y su escriuano de cámara más antiguo, como se yntitula, y a semejantes, zertificazi3n y demás despachos por él firmados siempre se les a dado y da entera fee y crédito en juicio y fuera de él.

Y para que conste, damos la presente en Madrid en el mismo día, mes y año arriba referidos.

En testimonio de verdad, Alonso de Madrigal. (108v)

En testimonio de verdad, Joseph Pizarro.

La copia del Real título y certificación de examen, que reciuó originales el dicho Juan Alonso de Vonilla.

En Málaga, en onze de henero de mil setecientos y veinte y tres años.

Y firmo aquí su rrecibo. (109r)

Documento nº 60:

1726, julio, 10. Málaga.

Título de escribano público del número de la ciudad de Málaga a favor de Manuel Zazo de Acuña.

Arvhio Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 282r-284v, año 1726.

Don Phelipe, por la grazia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Zisilias, de Jerusalén, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galisia, de Mallorca, de Seuilla, de Zerdeña, de Córdoua, de Córzega, de Murcia, de Jaén, de los Algarues, de Algeiras, de Jibraltar, de las Yslas de Canarias, de las Yndias orientales y occidentales, yslas y tierra firme del mar oceano; archiduque de Austria; duque de Borgoña, de Brabante y Milán; conde (entre lineas) de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barsezona; señor de Biscaia y de Molina.

Por quanto por despacho de veinte y nueue de marzo de mill setezientos y seis, hize merced a Alonso de Escouar de darle título de escriuano del número de la ciudad de Málaga, en lugar de Pedro Astudillo, perpetuo por juro de heredad y con otras calidades y condisiones en el dicho título declaradas, según mas largo en el a que me refiero se contiene.

Y ahora por parte de vos, Manuel Zaso de Acuña, me ha sido hecha relación que huiendo fallido el dicho Alonso Escouar se siguió vía executiua contra sus vienes y herederos ante la justisia ordinaria de dicha ciudad de Málaga, a pedimiento del combento de relijiosas de Santa Clara de ella, por quantía de nouesientos y quarenta reales y medio de los corridos de un zenso de tresientos ducados de general que le pertenesía, ympuesto sobre el dicho oficio. Y huiendose dado zentensia de remate por dicha cantidad de réditos y costas, y zitadose para él a la viuda, hijos y herederos del dicho Alonso Escouar, por no auerse opuesto a ello ni dicha cosa alguna en el término que se les concedió, se mandó sacar y sacó al pregón el dicho oficio, y huiendose hecho por los términos del derecho y presedido agresio

y tasación de él con ynteruensión y orden de la dicha justicia, se remató como en maior postor en el lizenciado don Francisco Zaso de Acuña, presuítero, vuestro hermano, en presio de dos mill ducados de todo valor, vajados en zensos que tubiere, el resto de nouesientos cudados de contado, (282r) y lo demas que dese líquido en quatro pagas yguales por los dias de Naudad primero siguientes, y huiendose le hecho sauer el dicho remate a el referido don Francisco Zaso de Acuña, vuestro hermano, el día primero de febrero de este año que fue en el que se selebró, la azettó y renunció en voz, por auer declarado auer hecho la postura a ynstansia buestra, cuiá renunsia que asi os hizo del remate del dicho oficio, la azeptasteis en las referidas calidades y condisiones de la dicha postura y remate que os obligaseis a cumplir enteramente.

Y en su virtud, por la dicha justisia se os mandó dar y dio la posesión del dicho oficio, como todo lo referido consta por testimonio de autos de la expresada venta y posesión judisial que con otros papeles en el mi consejo de la cámara fue presentada.

Suplicandome que en su conformidad se a seruido de daros título del dicho oficio (o como la mi merced fuese), y porque por la fee de bautismo que también aueis presentado, ha constado os allais con los veinte zinco años cumplidos que según leies de estos mis reinos deueis tener para ejerserlo, lo he tenido por bien, y por la presente mi boluntad es que ahora y de aquí adelante vos, el dicho Manuel Zaso de Acuña, seais mi escriuano del número de la dicha ziudad de Málaga, en lugar del referido Alonso Escouar, y que tengais este oficio como le le tenía por juro de heredad perpetuamente para siempre jamás, y con las demás preeminensias y gracias contenidas y declaradas en una zédula del señor rei don Phelipe quarto (que está en gloria) de primero de agosto de mill seiscientos y veinte y nueue y veinte y nueue (sic) por donde hizo esta merced a Melchor Mojicar, que entonses le tenía, la qual mando se entienda con vos y con las demás personas que adelante subsedieren en el dicho oficio, y al gouernador y los del mi consejo que luego que esta mi carta le sea presentada, os examinen para el uso y exersisio del dicho oficio, y hallando os

áuil y suficiente,os den y libren la apresiasión necesaria, y mando, asimismo, al consejo, justisia, rejidores, caualleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad(282v)

Don Joseph Ciprián del Valle, escriuano del rei nuestro señor, y su escriuao de cámara, de los que residen en el consejo, zertifico que huiendolos presentado ante los señores de él, Manuel Zaso de Acuña, vezino de la ciudad de Málaga, con un título de escriuano del número de ella, perpetuo por juro de heredad, despachado a fauor del suso dicho por el consejo de la cámara, firmado de su magestad y refrendado de don Francisco de Castejón, su secretario, por lo tocante a grasia y justisia. Su fecha en Madrid, a catorse de este mes, en lugar de Alonso de Escouar, y por renunsiasión del licenciado don Francisco Zaso de Acuña, los dichos señores del consejo le exsaminaron y huiendole allado áuil y sufisiente la aprouaron y dieron lizensia y facultad para usar y exerser el dicho oficio de escriuano del número de la referida ciudad de Málaga, en conformidad del real título mencionado, y mandaron que todas las escripturas, poderes, ventas, autos y demas ynstrumentos que se refieren en dicho título y pasaren ante el dicho Manuel Zaso de Acuña, como escriuano del número de la referida ciudad de Málaga, use de signo tal como este (signo), y para que conste de su pedimento y por mandado de los dichos señores del consejo.

Doi esta zertificasi3n en Madridm a dies y seis días del mes de maio de mill setezientos y viente y seis años.

Don Joseph Cirprián del Valle.

Los escriuanos del rei nuestro señor, vecinos de esta villa de Madrid, que aquí signamos y firmamos, zertificamos y damos fee que don Joseph Ziprián del Valle, de quien va firmada la zertificazi3n antesedente, es secretario de su magestad y su escriuano de cámara del consejo, como se yntitula, y asemejantes zertificasiones y

otros despachos firmados del suso dicho siempre se les ha dado entera fee y crédito en juisio y fuera.

Y para que consta lo firmamos en Madridm a dies y seis años.

En testimonio de verdad, Thomás de Burgos.

En testimonio de verdad, Jasinto Joseph Sanches.

Es copia de la zertificación orijinal que entregué al dicho (283r) Manuel Zaso de Acuña, y firmó aquí su reciuo.

En Málaga, a dies días del mes de jullio de mil setecientos y veinte y siete años.

[Firma: Manuel Zazo de Acuña]

[Firma: don Juan Calbo] (283v)

Ziudad de Málaga que siendo con esta mi carta requeridos juntos en su aiuntamiento, reziuan de vos en persona el juramento y solemnidad acostumbrado, el qual asi hecho y constandoles del dicho vuestro exsamen y aprouasion del mi consejo y no de otra manera, os den la posesión del dicho oficio y os reziuan aian, (entre líneas) tengan por mi escriuano del número de la dicha ciudad y le usen con voz en todo lo a el concerniente, y os guarden y agan guardar todas las onrras, gracias, mercedes, franquesas, liuertades, exempciones, preheminsias, prerrogatiuas e ynmunidades que por razón del dicho oficio deueis auer y gosar y os deuen ser guardadas, y os recudan y agan recudir con todos los derechos y salarios a él anejos y pertenesientes según se usó, guardó y recudió, asi a vuestro antesesor como a cada uno de los otros mis escriuanos que an sido y son del número de la dicha ciudad, todo vien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna y que en ello ympedimiento alguno no os pongan ni consientan poner, que yo desde ahora os he por rezeuido al dicho oficio y os dio facultad para le usar y exerser, caso que por los referidos o alguno de ellos a él no seais admitidos.

Y mandado que todas las escrituras, contratos, podres, ventas, zensos, testamentos, cobdisilos, conpromisos obligaciones y otras qualesquier escrituras y autos judisiales y extrajudisiales que ante vos pasaren y se otorgaren en la dicha ciudad a que fueredes presente, y en que fuere puesto el día, mes y año lugar donde se otorgaren, y los testigos que a ello fueren presentes y vuestro signo el que le os diere al tiempo del examen de que auéis de usar, valgan y hagan fee en juisio y fuera de él como cartas y escrituras firmadas y signadas de mano de mi escriuano del número de la dicha ciudad, pueden y deuen valer. Y por euitar los perjuros, fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumisiones que se hazen cautelosamente se siguen, os mando que no signeis contrato alguno hecho con juramento ni por donde lego alguno se someta a la jurisdisión eclesiástica, ni en que se ogligue a buena fee sin mal engaño, pena que se lo hicieredes seais auido por salario sin otra sentensia ni declarasi3n alguna.

Dada en Madrid, a catorse de maio de mill setezientos y veinte y seis.

Yo el rey.

Juan, obispo de Ziguensa; don Álvaro de Castilla; don Juan Vi (284r) leuo de Orosco.

Yo, don Francisco de Castej3n, secretario del rei nuestro se3or, la hize escriuir por su mandado.

Rejistrada. Antonio de Arrieta, por el cansiller maior, Antonio de Arrieta.

Es copia del real título orijinal que fue presentado en el cauido que esta ciduad, justicia y reximiento zelebró en siete de junio pasado de este año, y entregó al dicho Manuel Zaso de Acuña, y firmó aquí su reciuo.

Málaga y julio, dies, de mil setecientos y veinte y seis años.

[Firma: Manuel Zaso de Acuña]

[Firma: don Juan Calbo]

Documento nº 61:**1725, s.m., 5. Málaga.****Título de escribano público del número de la ciudad de Málaga a favor de Joseph de Lucena.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 256r-259v.**

Don Phelipe, por la grazia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sizilias, de Gerusalem, de Nauarra, de Granada, de Tholedo, de Valenzia, de Galizia, de Mallorca, de Seuilla, de Zerdeña, de Córdoua, de Córzega, de Murzia, de Jaén, de los Algarbes, de Aljeziras, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las yndias orientales y oczidentales, yslas y tierra firme del mar oczeano; archiduque de Austria; duque de Borgoña, de Brabante y Milán; conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barselona; señor de Vizcaya y de Molina.

Por quanto el señor rey don Carlos Segundo, mi tío (que está en gloria), por despacho de diez y ocho de agosto de mill seiscientos y nouenta y nueue, hizo merced a Diego de Arroyo Ramírez, de darle título de escriuano del número de la ciudad de Málaga, en lugar de Juan de Albelda, perpetuo por juro de eredad.

Y ahora, por parte de vos, Joseph de Luzena, mi escriuano, me a sido hecha relación, que por escriptura que otorgó el dicho Diego (256r) de Arroyo Ramírez en la dicha ciudad de Málaga, en ocho de enero de este año, ante Alonso de Escouar, mi escriuano y numerario, en vos, el expresado ofizio, como lo podía mandar ver por la dicha escriptura que con otros papeles en el mi consejo de la cámara fue presentada.

Suplicandome que en su comformidad sea seruido de daros título de el dicho ofizio (o como la mi merced fuese), y yo le e tenido por vien, y por la presente mi voluntad es que ahora y de aquí adelante vos, el dicho Joseph de Luzena, seais mi escriuano de el número de la dicha ciudad de Málaga, en lugar del referido Diego de Arroyo Ramírez, y mando al consejo, justizia, rejidores, caualleros, escuderos,

oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad, que luego que con esta mi carta fueren requeridos juntos en su ayuntamiento, resian de vos en persona el juramento y solemnidad acostumbrado, el qual asi hecho y no de otra manera, os den la posesión del dicho ofizio, y os resian, ayan y tengan por mi escriuano del número de la dicha (256v) ciudad, y lo usen y exersan con vos en todo lo a él conserniente, y os guarden y os hagan guardar todas las onrras, gracias, mercedes, franquetas, libertades, exenciones, prehemencias, prerrogatiuas e ymmunidades y todas la otras cosas que por razón del dicho oficio deueis hauer y gosar y os deuen ser guardadas, y os recudan y os hagan recudir con todos los derechos y salarios a él anejos y pertenesientes, según se usa, guardó y recudió asi a vuestro antesor, como a cada uno de los otros mis escriuanos que an sido y son del número de la dicha ciudad, todo bien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna y que en ello ynpedimento alguno os no pongan ni consientan poner. Y yo desde ahora os he por reseuido al dicho oficio y os (257r) doy facultad para le usar y exerser, caso que por los referidos o alguno de ellos a é no seais admitido.

Y mando que todas las escripturas de ventas, contratos, obligaciones, testamentos, cobdisilos, y otras qualesquier escripturas y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren, a que fueredes presente, y en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren, y los testigos que a ello fueren presentes, y vuestro signo acostumbrado de que usais como mi escriuano, valgan y hagan fee en juicio y fuera de él como cartas y escripturas firmadas y signadas de mano de mi escriuano de el número de la dicha ciudad. Y por euitar los perjuros, fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumisiones (257v) que se hasen cautelosamente se si siguen, mando que no signeis contrato hecho con juramento ni por donde lego alguno se someta a la jurisdizió eclesiástica, ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño, pena que si lo hisieredes sea hauido por falsario sin otra zentencia ni declarazió alguna.

Y por os haser mas merced quiero y es mi voluntad que tengais el dicho oficio por juro de heredad perpetuamente para que siempre jamás, para vos y

vuestros herederos y subsesores y para quien de vos y de ellos ubiere título o cuasa, y vos y ellos le podais seder, renunciar y traspasar y disponer de él en vida o en muerte por testamento o en otra qualquier manera como vienes y derechos vuestros propios y la persona en quien subsediere le aya con las mismas calidades, prerrogatibas, preheminencias y (258r) perpetuidad, que vos sin que le falte cosa alguna y que con el nombramiento, renunciación o disposición vuestra, o de quien subsediere en el dicho oficio, se haya de despachar título de él con esta calidad y perpetuidad, aunque el que le renunciare no haya biuido ni veria diaz, ni oras algunas después de la tal renunciación, y aunque no se present antemi dentro de el término de la ley, y que si después de vuestros días y de la persona que subsediere en el dicho oficio, le ubiere de heredad alguna que por ser menor de hedad o muger no le pueda administrar ni exeser, tenga facultad de nombrar otra que en el entretanto que es de hedad o la hija o muger se casa, le sirua y que presentandose el tal nombramiento en el mi consejo de la cámara, se le daráa título o zédula mía para ello, y que muriendo (258v) uos o la persona o personas que después de uos subsedieren en el dicho oficio, sin disponer ni declarar cosa alguna, en lo tocante a él haia de benir y benga a la que tubiere derecho de heredar vuestros vienes y suyos, de si cupiere a muchos se puedan combenir disponer de él y adjudicarle a el uno de ellos, por la qual disposición y adjudicación se dar asi mismo el dicho título a la presencia en quien subsediere y que exsepto en los delitos y crímenes de herejía, lexe mayestatis del pecado nefando. Por ningún otro se pierda ni cosfique ni pueda perder ni confiscar el dicho oficio, y que siendo priuado o ynhabilitad el que le tubiere le haian a aquel o aquellos que tubieren derecho de heredad en la forma que está dicha de él que muriere sin disponer de él, con las quales dichas calidades y condisiones, quiero que aiais y tengais el dicho oficio y goseis de él, vos y vuestros herederos y subsesores y la persona o personas que de vos (259r) u de ellos hubiere título o causa pereptuamente para siempre jamás.

Y mando al gouernador y los de el mi consejo de la cámara despachen el dicho título en fauor de la persona o pesonas a quien así pertenesiere, conforme a lo

que está referido siendo de las calidades que para servirle se requieren expresando en él, esta merced y prerrogativa y lo mismo hagan con los que adelante subsedieren en el dicho oficio.

Dada en el Pardo, a ocho de febrero de mill setesientos veinte y cinco años.

Yo el rey. Juan, obispo de Sigüenza; Don Álvaro de Castilla; Don Juan Blasco de Horosco.

Yo, don Francisco Castexón, secretario del rey nuestro señor, le hice escribir por su mandado.

Rexistrada. Antonio de Arrieta, por el chanciller mayor, Antonio de Arrieta.

Es copia del real título original que bolú al dicho Joseph de Luzena, con el recibimiento puesto a su continuación oy, día y fecha, y firmó aquí su recibo.

En Málaga, en cinco de de (sic) mill setecientos veinte y cinco.

[Firma: de Joseph Luzena Bermudo]

[Firma: de Joseph Antonio Torrijo]

Documento nº 62:

1731, junio, 15. Málaga.

Título de notario del Santo Oficio de la Inquisición a favor de Juan Barranco García, vecino de la ciudad de Málaga.

Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 403r-404r.

Nos, los Ynquisidores contra la herética prauedad y apostasía, en la ciudad y reyno de Granada, por autoridad apostólica, etcétera.

Por quanto al seruicio de Dios, nuestro señor, y de el santo oficio de esta ynquisición, y al libre y recto uso y exercicio de él, combiene que en este santo oficio aya notario que tenga las calidades de limpieza, y las demás partes y requisitos nesesarios, para que se hagan y pasen ante él los negocios que se ofrecieren tocantes al santo oficio.

Confiando de la fidelidad y rectitud de voz, Don Juan Barranco Garzía, vezino de la ciudad de Málaga, y auida informazió que en vuestra persona concurren las dichas calidades de limpieza y demás partes nesesarias para tal ministerio, y que aueis hecho ante nos y en el audiencia de este santo oficio el juramento de fidelidad y secreto acostumbrado.

Por la presente os constituimos, creamos y diputamos por notario de este santo oficio, y os damos poder y facultad y comisió en forma para que ante voz, como tal notario, se hagan y (403r) pasen los negocios, autos, y informaciones y otras qualesquier dilixencias tocantes al santo oficio de esta dicha ynquisición.

Y exortamos y requerimos y en virtud de santa obediencia y pena de excomunió mayor y de doscientos ducados para gastos de este santo oficio, mandamos a todas y qualesquier justicias, assi eclesiásticas como seglares, de esta dicha ciudad y de las demás ciudades, villas y lugares de nuestro distrito, que os ayan y tengan por tal notario y ministro de este santo oficio, y os guarden y hagan guardar

todos los privilegios, exenciones y inmunidades consedidas a los ministros de este santo oficio.

Assi por derecho común, como por breues facultades e indultos de la santa sede apostólica, prouiciones y cédulas de su magestiad, y instrucciones del santo oficio, contra ellas bayais en manera alguna.

En testimonio de lo qual, mandamos dar y dimos, la presente firmada de nuestros nombres y sellada con el sello de santo oficio. Y registrada de uno de los secretarios de él.

Dada en Granada, a veinte y dos días del mes de mayo de mill setecientos y treinta y un años.

Lizenciado, don Juan Eulate y Santa Cruz; Lizenciado, Don Nicolás Treviño Calderón; lizenciado, Don Manuel Queipo de Llano.

Por mandado del Santo (403v) oficio, Don Diego Remires de la Piscina.

Certifico que en el cauildo que los señores, justicias, rejimiento de esta ciudad celebraron en quinse de junio de este presente año, a pedimiento de don Juan Barranco y García, se presentó el título original de que es copia el antesedente. Y la ciudad entendida acordó que el referido use de tal familiar como por él se manda. Y se le deboluió el original de que certifico.

[Firma: Juan Barranco y Garzia]

[Firma: don Joseph Antonio Torrixos] (404r)

Documento nº 63:**1731, septiembre, 7. Málaga.****Título de notario del Santo Oficio de la Inquisición a favor de Miguel Vela y Artacho, vecino de la ciudad de Málaga.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 397r-398v.**

Nos, los ynquisidores contra la herética pravedad y apostasía en la ciudad y reino de Granada, por autoridad apostólica, etcétera.

Por quanto, al servisio de Dios, nuestro señor, y del santo oficio de esta Ynquisición, y al libre y recto uso y exercicio de él. Combiene que en este santo oficio aya notario que tenga las calidades de limpieza y las demás partes y requisitos nesesarios, para que se hagan, y pasen ante él los negocios que se ofrecieren tocantes al santo oficio.

Confiando de la fidelidad y rectitud de vos, don Miguel Vela y Artacho, abogado de los reales conzejos, vezino de la ciudad de Málaga, y hauida ynformación que en vuestra parte concuren y en vuestra persona las dichas calidades de limpieza y demás partes nesesarias para tal ministerio, y que haueis hecho ante nos, y en el (397r) audiencia de este santo oficio, el juramento de fidelidad y secreto acostumbrado.

Por la presente os constituimos, creamos y diputamos notario de este santo oficio y os damos poder y facultad y comisión en forma, para que ante vos como tal notario, se le hagan y pasen los negocios, autos i ynformaciones, y otras qualesquier dilixencias tocantes al santo oficio de esta ynquisizió.

Y exortamos y rrequerimos, y en virtud de santa obediencia, y pena de excomunió maior, y de dozientos ducados para gastos de este santo oficio, mandamos a todas y qualesquier justicias, assi eclesiásticas como seglares de esta dicha ciudad, y demás ciudades, villas y lugares de nuestro distrito, os hayan y tengan por tal notario, ministro de este santo oficio, y os guarden y hagan guardar todas

(397v) los privilegios y exempziones y ynmunidades concedidas a los ministros de este santo oficio, asi por derecho común como por breves facultades, e yndultos de la santa sede apostólica, proviciones y cédulas de su magestad, y ynstruciones del santo oficio y contra ellos no bayan en manera alguna.

En testimonio de lo qual, mandamos dar y dimos la presente, firmada de nuestros nombres y sellada con el sello del santo oficio, y refrendada de uno de los secretarios de él.

Dada en Granada, a dos días del mes de junio de mil setezientos treinta y un años.

Lizenciado, don Juan Evlate y Santa Cruz; doctor, don Jorje Jorado y Torreblanca; lizenciado, don Nicolás Treviño y Calderón; lizenciado, don Manuel Queipo de Llano.

Por mandado del santo oficio, don Diego Ramires de la Pisina.

Es copia del título que exsivió y presentó en el cauildo que esta ciudad (398r) celebró en treinta y uno de agosto de este presente año, don Miguel Vela y Artacho, abogado de los reales consejos, vezino de esta ciudad, a quien lo volví para guarda de su derecho. Y firmó aquí su recibo.

En Málaga, en siete de septiembre de mil setezientos treinta y uno.

[Firma: Lizenciado don Miguel Vela Artacho]

[Firma: don Joseph Antonio Torrixos] (398v)

Documento nº 64:**1736, octubre, 12. Málaga.****Título de escribano de rentas de la ciudad de Málaga a favor de Bernardo Vicente de Ribera.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 675r-676v.**

El Rey.

Por quanto, el señor Rey, don Phelipe quarto, que está en gloria, por despacho de veinte y cinco de marzo del mill setezientos treinta y quatro, hizo merced a la ciudad de Málaga de que tubiese por suyo propio el oficio de escriuano mayor de rentas del obispado de dicha ciudad, en lugar de las personas que hasta entonses lo hauían seruido, con la facultad en nombrar personas que lo exersisen perpetuo por juro de heredad y con otras calidades y condiciones en el dicho despacho declaradas.

Y aora, por parte de vos, Bernardo Vizente de Riuera, mi escriuano, me ha sido hecha relación que en el acuerdo que se selebró por el ayuntamiento en la dicha ciudad, en diez y siete de agosto, próximo pasado, usando de la facultad que le está concedida, os nombró para el ejercicio del mencionado oficio de escriuano mayor de rentas de su obispado por los días de buestra vida, con la obligación de pagar en cada un año seis mil reales a los plazos de San Juan y Nauidad, en cada uno y veinte ducados más por rrazón de los quientos que se deuen pagar al derecho de la media anata, como lo podía mandar ver por testimo(675r)nio en el acuerdo que con otros papeles en mi consejo de la cámara fue presentado.

Suplicándome que en su conformidad se a seruido de daros zédula mía para ello, o como la mi merced fuese, que huiendos el visto en el dicho mi consejo de la cámara, lo mandó por bien. Y por la presente mi voluntad es que aora y de aquí adelante vos, el dicho Bernardo Vizente de Riuera, siruais, useis y ejersais el sitado oficio de escriuano mayor de rentas de la dicha ciudad y su obispado, en

conformidad del nombramiento he dicho por ella en vos, en la forma y con las calidades y condiciones que se contienen y declaran en el referido despacho de viente y cinco de marzo de mill seiscientos y treinta y quatro, el qual mando se entienda con vos por el tiempo que le siruiades y a los consejos, justicias, rejidores, caualleros, escuderos, oficiales y hombres buenos, de la dicha ciudad de Málaga, que luego que con esta mi sédula fueren requeridos juntos en su ayuntamiento, rresiuau de vos en persona el juramento y solemnidad acostumbrado, el qual hasi hecho mando que asi ellos como los demas consejos, justicias, caualleros, escuderos, oficiales y hombres buenos, en las otras ciudades y del referido obispado, tierra y partido y a los arrendadores de dichas rentas a quien lo (675v) contenido en esta mi cédula toca o tocar puede, os admitan a el uso y ejercicio del dicho oficio, y os guarden y hagan guardar todas las onrras, gracias, mercedes, franquesas, libertades, esepciones, preheminencias, prerrogatiuas e ynmunidades y todas las otras cosas que por razón de dicho oficio debeis hauer y gozar y os deuen ser guardadas, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios al dicho oficio anejos y pertenecientessegún y como se preuiene.

Y mando en el referido despacho en es esta mi zédula sea de tomar la razón en la contaduría general de la distribución de mi real hazienda y declara que de esta merced sea pagado al derecho de la media anata que ymportó treinta y siete mill y quatosientos maravedís de vellón, que es la tersera parte de los siento y dose mill marauedís que pagó la ziudad quando se hizo la espresada merced.

Fecha en San Yldefonso, a veinte de septiembre de mil setezientos treinta y seis.

Yo el Rey.

Por mandado del rey nuestro señor, don Lorenzo de Biano y Angulo. Está rubricado.

Tomose la razón de la zédula de su magestad, escrita en las dos ojas antes escritas, en la contaduría general de la distribución de (676r) su real hacienda, como por ella se manda.

Madrid veinte y siete de septiembre de mill setesientos treinta y seis.

Por yndispocición del contador general de la distribución, don Juan de Vicunia.

Con la que concuerda que queda por aora en mi poder y en la escriuanía de mi cargo a que me remito.

Y para que conste doy el presente en Málaga, en dose días del mes de octubre de mill setecientos treinta y seis.

[Firma: Don Antonio Calvo] (676v)

Documento nº 65:**1736, marzo, 12. Málaga.****Título de escribano de millones de la ciudad de Málaga a favor de Diego Joseph Pulido.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 621r-624r.**

El REY.

Por quanto el señor Rey don Phelipe quarto, que está en gloria, por despacho de veinte y quatro de diciembre de mill seiscientos y treinta y ocho, hizo merzed a Andrés González de Padilla, de darle título de escriuano de los seruicios de millones de la ciudad de Málaga, en lugar de Pedro Fernández, perpetuo por juro de heredad y con otras calidades y condiziones en el dicho título declaradas, y en conformidad de autos del consejo y por otra cédula, de dos de febrero de mill seiscientos y quarenta, le dio su magestad lizencia para que él y los que le subcedieren en este oficio pudiesen tener el de rejidor o jurado de la dicha ciudad, con que si le cupiese el ser comisario de millones teniendo reximiento no pudiese (621r) usar la dicha escriuanía hasta hauerse cumplidao el tiempo de la comisión, por hauer ofrecido seruir por esto y por hauerle dado juez conserbador para las preeminencias de el dicho oficio en quatrocientos ducados, tercia parte en plata, pagados a ciertos plazos. Y después, por otro despacho de su magestad, de tres de septiembre de mill seiscientos y quarenta y quatro, hizo también merzed al dicho Andrés Gonsález de mandar que no se pudiese admitir consumo ni tanteo al dicho oficio, sin embargo de hauerse conzedido esta calidad a la dicha ciudad por hauer ofrecido seruir con mil y docientos ducados, pagados a ciertos plazos, y últimamente, huiendo fallecido el dicho Andrés González de Padilla, y dejado por sus únicos y unibersales herederos a don Lorenzo y doña María de Noriega, sus nietos, hijos de don Francisco de Noriega y Leiuva y de doña Bernarda Manuela de Padilla, su muger, e hijos del dicho Andrés González de Padilla, el señor Rey don Carlos Segundo, mi tío (que está en

gloria), por otra zédula, de quinze de henero de mil seiscientos y setenta y cinco, firmada de la señora reina, (621v) Doña Mariana de Austria, su madre, como su tutora y gouernadora de estos mis reinos, tubo y por vien que el referido don Francisco de Noriega y Leiu, como padre y lexítimo administrador de los dichos sus dos hijos menores, siruiese el dicho oficio en el ynterin que qualqueira de ellos tenía edad o tomaua estado, en conformidad de autos de vista, y reescrita de los de mi consejo, de viente y uno de jullio y treze de agosto de mill seiscientos y setenta y quatro, y resoluieron de su magestad a consulta de la cámara, de veinte y quatro de dixiembre del mismo año, y hauiendo pertenecido al referido oficio a doña María de Noriega y Leiu, tube por vien por zédula de treinta de noviembre de mill setecientos y veinte y quatro, de Juan de Ortega siruiese el mencionado oficio por nombramiento de la dicha doña María de Noriega, y en el ynterin que tomaua estado, según mas largo en el dicho título y cédula a que me refiero se contiene.

Y aora, por parte de vos, Diego Joseph Pulido, mi escriuano, me a sido echa relación que por hauer fallecido el referido Juan de Ortega, la dicha doña María de Noriega y Leiva, usando de su derecho y de una de las cláusulas de la (622r) perpetuidad del dicho oficio, que disponer que perteneciendo a muger que no le pueda administrar ni ejercer tenga facultad de nombrar persona que le sirua en el ynterin que toma estado, por escritura que otorgó en la dicha ciudad de Málaga, en veinte y tres de henero de este año, ante Marzelo Bracho de la Vega, mi escriuano, os ha nombrado para el ejercicio del dicho oficio, como lo podía mandar ver por la escritura de nombramiento, que con otros papeles en mi consejo a la cámara fueron presentados suplicándome que en su conformidad sea servido de daros cédula mía para ello, o como la mi merzed fuese.

Y yo lo e tenido por vien y por la presente mi voluntad es que en el ynterin que la dicha doña María de Noriega toma estado, vos, el dicho Diego Joseph Pulido, siruais, useis y ejerzais el expresado oficio de escriuanía de los seruicios de millones de la dicha ciudad de Málaga, en la forma según y de la manera y con las mismas calidades, (622v) condiciones y preheminencias con que lo hizo el dicho Andrés

González de Padilla, en virtud de los dichos títulos y cédulas y lo hicieron sus antecesores. Los cuales mando se entiendan con vos por el tiempo que le siruieredes y al conzejo, justicia, regidores, caualleros, jurados, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad, que luego que con esta mi cédula fueren requeridos juntos en su ayuntamiento, reciuan a vos en persona el juramento y solemnidad acostumbrado, el qual así echo y no de otra manera, os admitan al uso y ejercicio del dicho oficio y os ayan y tengan por mi escriuano de los seruicios de millones de la dicha ciudad y lo usen con vos en todo lo a él conzerniente, y os guarden y agan guardar todas las onrras, gracias, mercedes, franquezas, liuertades, exempciones, preeminencias, prerrogatibas e ynmunidades y todas las otras cosas que por razón del dicho oficio deueis hauer y gozar y os deuen ser guardadas y os recudan, y hagan recudir con todos los derechos y salarios a él anejos y pertenezientes entera y cumplidamente sin faltaros cosa alguna.

Y, asimismo, mando que todos (623r) los testimonios, ynformaciones y demás autos y escriptura que ante vos pasaren y se otorgaren tocantes a los dichos seruicios de millones en la dicha ciudad y su juridición a que fueredes presente y en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren, y los testigos que a ello fueren presentes y vuestro signo, el que usais como mi escriuano, valgan y hagan fee en juicio y fuera de él como autos y escripturas firmadas y signadas de mano de mi escriuano de los dichos seruicios de millones de la dicha ciudad, pueden y deuen valer. Y por evitar los perjuros, fraudes, costas y daños que de los contratos echos con juramento y de las sumisiones que se hazen cauthelosamente se siguen, os mando que no signeis contrato alguno echo con juramento ni por donde lego alguno se someta a la juridición eclesiástica, ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño, pena que si así lo hicieredes seais auido por falsario sin otra sentencia ni declarazió alguna.

Y en tomando estado la dicha doña María de Noriega y Leiva, no usen mas con vos el dicho oficio, si no la persona que tubiere título (623v) o cédula mía para ello, y declaro que al tiempo y quando se despachó la dicha zédula al referido Juan

de Hortege, dio satisfacción al derecho de la media anata la dicha doña María de Noriega y Leiva por la subsesión de mill seiscientos y sesenta y ocho maravedís de plata, y ciento y treinta y seis mill docientos y cinquenta maravedís de vellón. Y aora haueis pagado vos quinientos y cinquenta y seis maravedís de plata, y quarenta y cinco mill quatrocientos y diez y seis maravedís de vellón, que es la tercera parte por el nombramiento, lo qual han de pagar conforme a reglas del dicho derecho todos los subcesores en el dicho oficio.

Fecha en el Pardo, a catorze de febrero de mill setecientos y treinta y seis.

Yo, EL REY.

Por mandado del rey nuestro señor, don Francisco de Castejón.

Es copia del real despacho orixinal que fue presentado en el cauldo que esta ciudad zelebró oi, día de la fecha, el que la ciudad obedeció con el rendimiento y veneración deuida y presidido el juramento y solemnidad acostumbrado, la ciudad reciuó al uso y exerzicio de la escriuanía de millones de ella al dicho Diego Joseph Pulido, a quien entregué el real despacho orixinal, y firmó aquí su resiuo.

En Málaga, a dose de marso de mill setecientos treinta y seis años.

[Firma: don Antonio Calvo] (624r)

Documento nº 66:**1726, febrero, 6. Málaga.****Título de escribano público del número de la ciudad de Málaga a favor de Salvador de Salas.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 88, fs. 305r-307r.**

Don Phelipe, por la grazia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sisilias, de Gerusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valenzia, de Galisia, de Mallorca, de Seuilla, de Zerdeña, de Córdoua, de Córzega, de Murcia, de Jaén, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Yndias orientales y occidentales, yslas y tierra firme del mar occéano; archiduque de Austria; duque de Borgoña y Milán; conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barzelona; señor de Viscaia y de Molina.

Por quato el señor Rey don Carlos Segundo, mi tío (que está en Gloria), por despacho de diez y coho de junio de mill seiscientos y ochenta y cinco, hizo merzed a Marcos Trujillo de darle título de escriuano del número de la ciudad de Málaga, en lugar de Diego del Castillo, perpetuo por juro de heredad y con otras calidades y condiziones en el dicho título declaradas, según mas largo en el a que me refiero se contiene.

Y aora, por parte de vos, Saluador de Salas, me a sido hecha relazió que por el testamento que otorgó el dicho Marcos Trujillo, en la dicha ciudad de Málaga, en quatro de junio de mill setesientos y veinte y quatro, ante Diego Garzía (305r) Calderón, mi scriuano, ynstituó por su única y universal heredera, de todos sus vienes a doña Antonia Trujillo, su hermana, la qual por escritura que otorgó en la dicha ciudad, en tres del corriente, ante el referido Diego Garzía Calderón, os auia vendido el expresado ofizio en presio de veinte y seis mill trescientos y veinte reales de vellón; los diez y siete mill ochosientos y veinte de ellos del prinsipal de un zenso ympuesto sobre el perteneziente al Mayorasgo, que posehe don Joseph Manuel

Venites, cuios réditos quedasteis obligado a satisfazer ynterin que no lo redimiereis, y los ocho mill y quinientos reales restantes que pagasteis de contado a la dicha Doña Ana Truxillo, como todo lo podía mandar ver por la zitada escritura de venta, que con otros papeles en el mi consejo de la cámara fue presentada, suplicandome que en su conformidad se a seruido de daros título del dicho ofizio o como la mi merzed fuese, y por que por la fee de bautismo que también aueis presentado, ha constado os hallais con los veinte y cinco años cumplidos que según leies de estos mis reinos deueis tener para exerserle, lo e tenido por vien y por la presente mi voluntad es que aora y de aquí adelante vos, el dicho Salvador de Salas, seais mi scriuano del número de la referida ciudad de Málaga, en lugar del expresado Marcos Truxillo, y que tengais este ofizio como él le tenía por juro de heredad, perpetuamente para siempre jamás y con (305v) las demás grazias, preheminsias y prerrogatiuas, contenidas y declaradas en una zédula de veinte y nueue por donde el señor rey don Phelipe quarto (que está en gloria), hizo merzed de él a Andrés Gonzales de Padilla, que entonzes le tenía la qual mando se entienda con vos y con las otras personas que adelante subsedieren en el dicho ofizio; y mando a los gouernador y los del mi consejo, que luego que está mi carta les sea presentada os examinen para el uso y exersisio del dicho ofizio, y hallandoos háuil y sufiziente os den y libren la aprouazió nezesaria y al consejo justizia, rexidores, caualleros, escuderos, ofizialess y hombres bueno, de la dicha ciudad de Málaga, que siendo con esta dicha mi carta requeridos juntos en su aiuntamiento, resiuán de vos en persona el juramento y solemnidad acostumbrado, el qual asi hecho y constandoles del dicho vuestro examen y aprouazió del mi consejo, y no de otra manera, os den la posesión del dicho ofizio, y os aian y tengan por mi scriuano del número de la dicha ciudad, y lo usen con vos en todo lo a él conzerniente, y os guarden y hagan guardar todas las honrras, grazias, mercedes, franquezas, liuertades, exenpziones, prehemienenzias, prerrogatiuas e ynmunidades y todas las otras cosas que por razón del dicho ofizio deueis hauer y gozar y os deuen ser guardadas, y os recudan y hagan (306r) recudir con todos los derechos y salarios a él anejos y pertenezientes según se

usó, guardó y recudió, asy a buestro antezesor como a cada uno de los otros mis scriuanos que an sido y son del número de la dicha ciudad, todo vien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna, y que en ello ynpedimento alguno os no pongan ni consentan poner, que yo desde aora os he y reziuido al dicho ofizio y os doy facultad para le usar y exerser caso que por los referidos o alguno de ellos a él no seais admitido.

Y mando que todas las escrituras de poderes, ventas, obligaziones, zensos, testamentos, cobdizilos, compromisos, y otras qualesquier escrituras y autos judiziales y extrajudiziales que ante voz pasaren y se otrogaren en la dicha ciudad de Málaga y su jurisdizi3n a que fueredes presente, y en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren, y los testigos que a ello fueren presentes, y buestro signo el que se os diese al tiempo del examen de que aueis de usar, valgan y hagan fee en juisio y fuera de él como cartas y escrituras firmadas y signadas de mano de mi scriuano del número (306v) de la dicha ciudad, pueden y deuen valer. Y por euitar los perjuros, fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumisiones que se hazen cautelosamente se siguen, os mando que no signeis contrato alguno hecho con juramento, ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño, ni por donde lego alguno se someta a la jurisdizi3n eclesiástica, pena que si lo hizieredes seais auido por falsario sin otra sentensia ni declarazi3n alguna.

Dada en Madrid, a veinte y nueue de nouiembre de mill setesientos y veinte y cinco.

Yo el Rey.

Juan, obispo de Ziguenza; don Álvaro de Castilla; don Juan Blanco de Orozal; don Francisco de Castej3n, secretario del rey nuestro se3or, le hize escriuir por su mandado.

Rexistrada. Antonio de Arrieta, por el chansiller maior, Antonio de Arrieta.

Es copia del real título orixinal de donde se sacó, que fue presentado y obedecido por la ciudad en cavildo selebrado oi, día de la fecha, y en verdad fue reseuido al uso y exerzizio de escriuano público de este número, Salvador de Salas, a quien entregué el orixinal y firmó aquí su resiuo para que quede en libro de provisiones.

En Málaga, en seis de febrero de mil setezientos y viente y seis años.

[Firma: Salvador de Salas]

[Firma: don Juan Calbo] (307r)

Documento nº 67:**1746, febrero, 8. Málaga.****Título de escribano de los servicios de millones de la ciudad de Málaga a favor de Joseph de Rute.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 149r-154r.**

El Rey.

Por quanto por despacho de quatro de julio de el año próximo pasado, hize merced a Don Matheo de Miranda, de darle título del oficio de escriuano de los seruicios de millones de la ciudad de Málaga en lugar de Andrés Gonzales de Padilla, para que le tubiese en su caueza por propio y vienes dotales de doña Cathalina Muriel y Verrocal, su muger, perpetuo por juro de heredad con facultad de nombrar personas que le sirban y otras calidades y condiciones en el dicho título declaradas, según mas largo en el a que me refiero se contiene.

Y ahora, por parte de voz, Joseph de Rute, me ha cido hecha relación (149r) que el citado Don Matheo de Miranda usando de la dicha facultad que por el mencionado su título le está conzedida por escritura que otorgó en la referida ciudad, a quatro de octubre del propio año, ante Francisco de Zabalza y Medina, mi escriuano, os ha nombrado para el uso de dicho oficio, como consta de la dicha escritura de nombramiento que con otros papeles en mi consejo de la cámara ha sido presentada.

Suplicandome que en su coformidad se ha seruido de daros cédula mía para ello (o como la mi merced fuese). Y huiendose visto en el expresado mi consejo de la cámara lo he tenido por vien, y porque por la fee de nuestro baptismo que también haueis presentado ha constado (149v) os hallais con los veinte y cinco años cumplidos, que según leyes de estos mis reynos deueis tener para exercer le y que em birtud de zédula mía, de veinte y uno de dixsiembre del año próximo pasado, el presidente de mi audiencia y chancillería, que rezide en la ciudad de Granada, os

examinó para el uso de dicho oficio y huiendo os hallado háuil y suficiente os dio la aprouación necesaria. Por la presente, mi voluntad es que en consecuencia de el referido nombramiento vos, el expresado Joseph de Rute, siruais, useis y exersais el citado oficio de escriuano de los seruicios de millones de la dicha ciudad (150r) de Málaga, en la forma según y de la manera que se contiene y declara en el dicho título que de él se dio al mencionado Don Mateo de Miranda, el qual mando se entienda con voz por el tiempo que le sirbieredes, y al consejo, justicia, rexidores, caualleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad de Málaga, que luego que con esta mi cédula fueren requeridos juntos en su ayuntamiento, reciuán de voz en persona el juramento y solemnidad acostumbrado, el qual assi hecho (y no de otra manera) os admitan al uso y exercicio de dicho oficio, (150v) y por el tiempo que le sirbieredes, os guarden y hagan guardar todas las onrras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exsempciones, preheminencias, prerrogatiuas e ymmunidades y todas las otras cosas que por razón del dicho oficio deueis hauer y gozar y os deuen ser guardadas, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios a él anejos y pertenecientes entera y cumplidamente, sin faltaros cosa alguna y sin poner ni permitir se os ponga en ello embaraso, duado ni dificultad y (151r) que todas las escripturas, contratos, poderes, obligaciones y otras qualesquier escripturas y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren, tocantes al dicho oficio en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes, y buestro signo tal como este (en blanco) que se dio al tiempo de buestro exsamen, de que haueis de usar, valgan y hagan fee en juicio y fuera de él como cartas, escripturas y autos firmados y signados de mano (151v) de mi escriuano de los seruicios de millones de la dicha ciudad de Málaga.

Y por euitar los perjuros, fraudes, costas, y daños, que de los contratos hecho con juramento y de las sumiciones que se hazen cautelosamente se siguen, os mando que no signeis contrato hecho con juramento ni por donde lego alguno se someta a la jurisdicción eclesiástica, ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño, pena que

si lo hicieredes seais hauido por falzario, sin otra sentencia ni declaración alguna.
(152r)

Y de esta mi zédula se ha de tomar la razón por la contaduría general de valores de mi real hacienda, a que está yncorporada la de media annata, expresando hauerse pagado o quedan asegurado este derecho, con declarazi3n de lo que ymportare, sin cuia formalidad mando sea de ningún valor, y no se admita ni tenga cumplimiento esta merced en los tribunales dentro y fuera de la corte.

Fecha en el Pardo, a ueinte de henero de mil setecientos quarenta (152v) y seis.

Yo el Rey.

Por mandado de Rey nuestro señor, don Francisco Xauier de Morales Velasco.

Tomose razón en la contaduría general de valores de la real hacienda a que está agregada la de media anata, en la que consta hauerse satisfecho quarenta y seis mil ducientos y cinquenta maravedís de vell3n, de media anata por la razón que expresa esta cédula.

Madrid, veinte y seis de henero de mil setecientos quarenta y seis.

Don Antonio Lopez Salzes.

En la ciudad de Málaga, en (153r) siete días del mes de febrero de mil setecientos quarenta y seis años.

El excelentísimo señor don Antonio Santander de la Cueba del consejo de su magestad en el de guerra, maiordomo de la reyna, nuestra señora, theniente general de los reales exércitos de su magestad, gouernador político y militar de esta ciudad. Huiendo visto el real título antezedente, el qual desde luego su excelencia obedese

con el acatamiento y reuerencia que corresponde, y en su consecuencia mando se guarde, cumpla y execute como por su magestad se manda y en su execuçión y cumplimiento y presediendo el juramento deuido en el ayuntamiento (153v) de esta dicha ciudad, Joseph de Rute y Torre use de dicho oficio como lo usaron todos sus antezesores guardandole todas las exsempciones que se preuienen y para ello a si lo proueyó y firmó, comparesen del señor licenciado, don Jacinto de Riuadeneira y Lemus, abogado de los reales consejos y asesor de su excelencia, quien también lo firmó.

Don Antonio Santander de la Cueba; licenciado, Don Jacinto Riuadeneira; Francisco Joseph Gonzales Nieto, escribano público.

Concuerta con su original a que me remito, que voluí a entregar a la parte, y firmó aquí su resiuo.

Málaga y febrero, ocho, de mill setecientos quarenta y seis años.

[Firma: Joseph de Rute y Torre]

[Firma: don Antonio Calvo] (154r)

Documento nº 68:**1746, noviembre, 8. Málaga.****Título de escribano público del número de la ciudad de Málaga a favor de Gaspar Márquez Cabrera.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 169r-172v.**

Don Fernando, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Córdoua, de Córzega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias orientales y occidentales, Yslas y tierra firme del mar oceano; archiduque de Austria; duque de Borgoña, de Brabante y de Milán; conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Varselona; señor de Viscaia y de Molina.

Por quanto el rey mi padre y señor, que está en gloria, por despacho de quatro de marso de mill setecientos veinte y ocho, hiso merced a Francisco Marques Cabrera, de darle título de escriuano del número de la ciudad de Málaga, en lugar de Luis de Torres Lobatón, perpetuo por juro de heredad y con otras calidades y condiciones en dicho título declaradas, según mas largo en el a que me refiero se contiene.

Y aora por parte de vos, Gaspar Marques Cabrera, me ha sido hecho relación que hauiendo fallecido el referido Francisco Marques Cabrera, buestro padre, en las quantas (169r) y particiones que deuiereis, hicieren de ir, adjudicó el mencionado oficio, en veinte y siete mill y quinientos reales de vellón, con el cargo de ocho censos redimideros ympuesto sobre él; uno de ochocientos ochenta y dos reales de principal, en fauor de la capellanía que fundó Juan Rodrigues de Santiago; otro de mill setecientos nouenta y nueue reales de principal, en fauor del patronato que fundó Jullían de Ortega; otro de setecientos veinte y siete reales que gosa de principal, el conuento de San Augustín de dicha ciudad de Málaga, otro de cinco mill

docientos nouenta y un real de principal, en fauor del comuento de religiosas dominicas de dicha ciudad; otro de un mill y cien reales de principal que posee el combento de religiosas bernardas de ella; otro del mismo principal en fauor del combento de nuestra señora de la Paz de la misma ciudad; otro de la propia cantidad de principal, en fauor de una capellanía, que gosa el hospital de combalesientes de ella; y el otro de quinientos y cinquenta reales de principal en fauor de una capellanía, cuio fundador se ygnora. Como todo consta de ciertos testimonios de dichas quantas, particiones y adjudicación que con otros diferentes papeles en el mi consejo de la cámara han sido presentados.

Suplicandome que en su conformidad se a seruido de daros (169v) título de dicho oficio supliendo os dos años, un mes y dies días que os faltan para los veinte y cinco años que deueris tener para exsaminaros y seruires (o como de mi merced fuese). Y hauiendose visto en el dicho mi consejo de la cámara por resolución del rey mi padre y señor, que está en gloria, de veinte de octubre de mill setecientos quarenta y cinco, le tubo su magestad por bien y en su conformidad y por que ha constado que en virtud de su real cédula, de ocho de febrero de este año, el alcalde maior de dicha ciudad de Málaga os exsaminó para el uso y ejercicio de dicho oficio y hallando os háuil y sufisiente, os dio la aprouación necesaria, por la presente, mi voluntad es que aora y de aquí adelante vos, el dicho Gaspar Marques Cabrera, seais mi esscriuano del número de la referida ciudad de Málaga, en lugar del expresado Francisco Marques Cabrera, buestro padre; y mando al consejo, justicia, rexidores, caualleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de dicha ciudad, que luego que con esta mi carta fueren requeridos juntos en su ayuntamiento y solemnidad acostumbrado, el qual asi hecho y no de otra manera os den la poseción del dicho (170r) oficio y lo usen con vos en todo lo a él conserniente y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquetas, liuertades, esemciones, prerrogatiuas, preheminencias, ynmunidades y todas las otras cosas que por rasón de dicho oficio deue y haueis hauer y gosar, y os deuen ser guardadas, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios a él anejos y pertenecientes, según él

usó, guardó y recudió, así a nuestro antesesor como a cada uno de los otros mis escriuanos, que han sido y son del número de dicha ciudad, todo bien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna y que en ello ni en parte de ello ynpedimento alguno no os pongan ni consientan poner, que yo desde aora os reciuo y he por reseuido a dicho oficio y os doy facultad para de usar y ejerser caso que por los referidos o alguno de ellos a él no seais admitido, para lo qual os suplo la referida vuestra menor edad y mando que todas las cartas de poderes, ventas, obligaciones, testamentos, cobdicios, compromisos, escrituras y autos judiciales y estrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren en dicha ciudad y su jurisdizi3n a que fuereis presente, y en que fuere puesto el día, mes y año, y lugar donde se otorgaren, testigos que a ello fueren presentes, y vuestro signo tal (170v) como este que es el mismo que se os dio al tiempo de el referido vuestro exsamen y aprouazi3n, de que mando useis de aquí adelante, valgan y hagan valer en juicio y fuera de él como cartas, escrituras firmadas y signadas de mano de mi escriuano del número de dicha ciudad, pueden y deuen valer. Y por euitar los perjuros, fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumiciones que se hasen cautelosamente se siguen, os mando que no signeis contrato alguno hecho con juramento ni por donde lego alguno se someta a la jurisdizi3n eclesiástica, ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño, pena que si lo hisiereis por el mismo derecho seais hauido por falsario sin otra sentencia ni declaraci3n alguna.

Con cuias calidades y condiciones y con el cargo de los expresados ocho censos y de pagar sus réditos a quienes sean partes lexítimas, quiero y es mi voluntad tengais el dicho oficio por juro de heredad perpetuamente para siempre jamás, para vos y vuestros herederos y subsesores y para quien de vos o de ellos ubiere título, uso y causa y usais ellos, no podais y puedan ceder, renunciar, traspasar y disponer de él en vida o en muerte, por testamento o en otra qualquier manera como vienes y derechos vuestros propios y la persona en quien subsediere le aya con las mismas (171r) calidades, prerrogatiuas, preheminencias y perpetuidad que va sin que le falte cosa alguna; y que con el nombramiento, renunciaci3n o disposici3n vuestra o de

quien subdiere en dicho oficio, se aya de despachar título de él con esta calidad y perpetuidad, aunque el que le renunsiare no aya viuido ni viua días ni oras algunas después a la tal renunsiación, y aunque no se presente ante mi dentro del término de la ley, y que si después de vuestros días o de la persona que subdiere en dicho oficio lo ubiere de heredar alguna que por los menor de edad o muger no le pueda administrar ni ejerzer, tenga facultad el tutor del menor o de la muger no teniendo esta edad de nombrar persona que en el entretanto que el menor es de edad o la hija o muger se casa, le sirua y que presentandose el tal nombramiento en el mi consejo de la cámara se le dará título o zédula mía para ello, y muriendo vos o la persona o personas que después de vos subdiere en dicho oficio sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante a él ayan de venir y venga a la que tubiere derecho de heredar vuestros vienes y suios; y si cupiere a muchos se puedan combenir y disponer de él y adjudicarle al uno de ellos, por la qual disposición y adjudicación se dará (171v) asimismo dicho título a la persona en quien subdiere y que esepo en los delitos y crímenes de herexia, lese mayestatis o el pecado nefando, por ningún otro se pierda ni confisque ni pueda perder ni confiscar el dicho oficio. Y que siendo priuado o inhauilitado el que le tubiere, le ajan a quel y aquellos que tubieren derecho de heredar en la forma que esta dicha a el que muriere sin disponer de él; con las quales dichas calidades y condiciones quiero que ayais y tengais el referido oficio de escribano del número y goseis de él vos y vuestros herederos y subsesores perpetuamente para siempre jamás.

Y mando al gouernador y los del dicho mi consejo de la cámara despachen dicho título en fauor de la persona o personas a quien pertenechiere conforme a lo referido, siendo de las calidades que para seruirle se requieren, expresando en él esta merced y prerrogatiua, y lo mismo hagan con los que adelante subdiere en el mencionado oficio y esta merced, os hago sin embargo de que para los veinte y cinco años de edad que deuierais tener os falten los dichos dos años, un mes y dies días, para ejerzerle, que para en quanto a esto toca lo suplo dicha vuestra menor edad, no obstante qualesquier leyes y pragmáticas de estos dichos mis reynos y

señoríos, y otra qualquier cosa que aya o pueda hauer contrario. Con todo lo qual por esta ves dispenso quedando en su fuersa y vigor para en lo demás adelante (172r) y de esta mi carta se ha de tomar la rasón por la contaduría general de valores de mi real hazienda, e que está yncorporada la de media anata, espresado hauerse pagado a quedar asegurado este derecho con declaración de lo que ynportare sin cuiu formalidad mando sea de mi voluntad, valor y no se admita ni tenga cumplimiento esta mersed en los tribunales dentro y fuera de la corte.

Dada en Buen Retiro, a seis de octubre de mill setecientos quarenta y seis.

Yo el rey.

Gaspar, obispo de Oviedo; el marqués de los Llanos; Don Thomás Antonio de Gusman y Spinola.

Yo, don Francisco Xauier de Morales Velasco, secretario del rey nuestro señor, la hise escriuir por su mandado.

Rexistrado. Joseph Ferrón, theniente de chanciller mayor, Joseph Ferrón.

Tomose rasón del título de su magestad escrito en las quatro foxas antesedentes en la contaduría general de valores de la real Acienda, en la que consta auerse satisfecho al derecho de la media annata quatro cientos y nouenta y ocho marauedís, por la rasón que en él se expresa, como parece a pliego quarentas uno de la comisaría de la cámara de ese año.

Madrid, viente y dos de octubre de mill setecientos quarenta y seis.

Don Antonio Lopes Salces.

Es copia de su original con que concuerda, la devolui a la parte, y firmó su reciuo.

Málaga y nouiembre, ocho, de mill setecientos quarenta y seis años.

[Firma: Gaspar Marquez Cabrera]

[Firma: don Antonio Calvo] (172v)

Documento nº 69:

1749, enero, 2. Málaga.

Titulo de escribano público del número de la ciudad de Málaga a favor de Josphe López de la Peña.

Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 250r-253r.

Don Fernando, por la grazia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Córdoua, de Córzeja, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algezira, de Jibraltar, de la Yslas de Canarias, de las Yndias orientales y occidentales, Yslas y tierras firmes del mar oceano; archiduque de Austria; duque de Borgoña, de Brauante y Milán; conde de Aspurg, de Flandes, Tirol y Barzelona; señor de Vizcaya y de Molina.

Por quanto el rey mi padre y señor, que santa gloria haia, por despacho de veinte y ocho de marzo de mill setezientos quarenta y quatro, hiso merced a Juan López de la Peña de darle título de escriuano del número de la ciudad de Málaga, en lugar de Diego de Morales y Marín, perpetuo por juro de heredad y con otras calidades y condiciones en el dicho título declaradas, según mas largo en el a que me refiero se contiene.

Y aora por parte de vos, Joseph López de la Peña, me a sido hecha relación que auiendo fallezido el dicho Juan López de la Peña, vuestro padre, se siguieron autos y bía executiua ante el alcalde maior de dicha ciudad, por el adminitrador de la obra pía del monte de piedad que fundó en ella don Juan Alonso de Moscoso, obispo que fue de dicha ciduad, sobre la paga de los corridos de un zenso de mill ducados de vellón, ympuesto contra dicho oficio, y sustentada la causa y pasados los términos del derecho y puesto en pública subastación, sin remmato con vos como con mayor postor en presio de veinte y nueve mill reales vellón, quedando con la carga (250r) de dicho zenso y otros, y pagar de sus réditos y de que por auto de

dicho alcalde maior, de siete de nouembre próximo pasado, hos mando poner en pozección como consta por testimonio em relación de dichos autos que con otros papeles, en el mi consejo de la cámara an sido presentados.

Suplicandome que en su conformidad se a reziuido de daros título del dicho oficio, o como la mi merced fuese, y porque por la fee de Buestro Baupismo que también aueis presentado a constado os allais con los veinte y cinco años cumplidos que según leyes de estos mis reynos, deueis tener para exerzerle lo e tenido por bien.

Y por la presente mi voluntad es, que aora y aquí adelante, vos el dicho Joseph López de la Peña, seais mi escriuao del número de la dicha ciudad de Málaga, en lugar del exprezado Juan López de la Peña, vuestro padre, y que tengais este oficio con cargo del dicho zenso y otros y paga a sus réditos, ynterin no se redimiere y mando al gouernador y los del mi consejo, que luego que esta mi carta les sea presentada os exsaminen y hallando os ábil y sufiziente os den y libren la aprouación nezesaria, y al consejo, justicia y rexidores, caualleros, escuderos, oficiales, buenos a la dicha ciudad, que ziendo con ella requeridos y constandoles del dicho vuestro exsamen y aprobación, y no de otra manera reziuan de bos en perzona el juramento y solemnidad acostunbrado, el qual asi hecho os den la posección del dicho oficio, (250v) y os reziuan, haian y tengan por mi escriuano del número de la zitada ciudad de Málaga, y lo usen y exerzan con bos en todo lo a él conserniente, y os guarden y agan guardar todas las honrras, grazias, merzedes, franquezas, libertades, exempciones, preheminencias e ynmunidades, y todas las otras cosas que por razón del dicho oficio deueis aber y gosar, y os deuen ser guardadas, y os recudan y agan recudir con todos los derechos y salarios a él anejos y pertenezientes según seruicio, guarda y recudió asi a vuestro antesesor como a cada uno de los otros mis escriuanos que an sido y son del número de la dicha ciudad. Todo bien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna y que en ello ympedimiento alguno no os pongan ni consientan poner, que yo por la presente os e por reziuido al dicho oficio y al uso y exerzicio de él, y os doy facultad para le usar y exerzer caso que por los referidos o alguno de ellos a él no seais admitido, y mando que todas las esscripturas

poderes, ventas, obligaciones, testamentos, cobdicilos y otras qualesquier escripturas y autos judiciales y estrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren en la dicha ciudad de Málaga y su jurisdicción a que jueredes prezente, y en que fuere puesto el día, mes y año y el lugar donde se otorgaren, y los testigos que a ello fueren presentes, y el signo que se os diere a el tiempo del exsamen de que aueis de usar como mi escriuano, valgan y hagan fee en juicio y fuera de él como cartas y escripturas signadas y (251r) firamdas de mano de mi escriuano del número de la dicha ciudad, deuen valer por euitar los perjuisios, fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumisiones que se hazen cautelosamente se siguen, os mando que no signeis contrato alguno hecho con juramento ni por donde lego alguno se someta a la jurisdiziión eclesiástica, ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño, pena que si lo hizieredes seais auido por falzario sin otra sentenzia ni declaraziión alguna.

Y por hazeros mas merzed quiero y es mi voluntad que tengais el dicho ofizio por juro de heredad perpetuamente para siempre jamás, para voz y buestros herederos y subsesores y para quien de voz u de ellos ubiere título vos o cauza, y voz y ellos le podais zeder, renunciar, traspasar y disponer de él en de uida o en muerte por testamento o en otra qualquier manera como vienes y derechos vuestros propios y la persona en quienes subsediere, le haia con las mismas calidades, prerrogatiuas y perpetuidad que vos, sin que le falte cosa alguna, y que con el nombramiento, renunsiación o disposiziión buestra, o de quien subsediere en el dicho ofizio se halla de despachar título de él con esta calidad y perpetuidad, aunque le renunsiare no haia vivido ni viva diaz ni oras algunas después de la tal renunsiación, y aunque no se presente ante mí dentro del término de la ley, y que si después de vuestros, diaz u de la persona o personas que después de uos subsediere en el dicho ofizio, le ubiere de heredar alguna que por ser menor de hedad o muger no lo pueda administrar ni ejerser, tenga facultad de nombrar otra que en el entretanto que el menor es de edad o la hija o muger se cassa, le sirua y que presentandose el tal nombramiento en el mi consejo de la cámara se le dara título o

cédula mia para ello, y que en muriendo vos o la persona o personas que despues de (251v) vos subsedieren en el dicho ofizio, sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante a él haia de venir y venga a la que tubiere derecho de heredar buestros vienes y suios, y si cupiere a muchos se puedan conuenir y disponer de él y adjudiarle a el uno de ellos, por la qual dispozió y adjudicazió se dará asi mismo el dicho título a la persona en quien subsediere, y que exsepto en los delitos y crímines a herejia lese maietatis o el pecado nefando, por ningún otro se pierda ni confisque, pueda perder ni confiscar, el dicho oficio, y que siendo priuado o inhavilitado el que le tubiere, le haian aquel o aquellos que tubieren derecho de heredar en la forma que está dicha del que muriere sin disponer de él, con las quales dichas calidades y condisiones quiero que haiais y tengais el dicho ofizio y gozeis de ellos y vuestros herederos y subsesores y la persona o personas que de uos y de ellos hubiere título vos o cauza, perpetuamente para siempre jamás.

Y mando a el governador y los del mi consejo de la cámara despachen título en fauor de la persona o personas a quien así pertenesiere, conforme a lo que está referido, siendo de las calidades que para seruirle se requieren expresando en el esta merzed y prerrogatiua y lo mismo hagan con los que adelante subsedieren en dicho ofizio, y declaro que de esta merzed no se deue el derecho de la media anata por ser este ofizio de antiguo creado y perpetuado antes de su ynposizió.

Dada en Buen Retiro, a tres de dixiembre de mill setezientos quarenta y ocho.

Yo el Rey.

Yo, don Agustín (252r) de Montiano y Luiando, secretario del rey nuestro señor, lo hize escriuir por su mandado.

Rexistrado. Joseph Ferrón, theniente de chansiller maior, Joseph Ferrón.

Gaspar, obispo de Obiedo; el Marquez de Lara; don Joseph Ventura Guell; don Francisco Nieto, escriuano público de esta ciudad.

Y nombrados por ellas de su ayuntamiento zertificado, y doy fee que en el que los señores, consejo, justizia y rejimiento de ella selebraron oy, día de la fecha, se leyó el real título que antesede, despachado en cauesa de don Joseph López Peña, para el uso de la escriuanía pública del número de esta ciudad, en lugar de don Juan López Peña, su padre.

La ciudad entendiada lo tomó en sus manos, besó y puso sobre su caeuz, y en su cumplimiento acordó que el referido entre en este cauido, y huiendolo hecho y el juramento y solemnidad acostumbrada la ciudad lo resiuió a el uso y ejersisio de escriuano público, y que quedando copia de dicho real título para el libro de prouisiones se le debuelua el orijinal para guarda de su derecho. Lo relacionado mas largamente consta y parese del sitado cauido en el libro capitular de este presente año a que me refiero.

En Málaga, (252v) en dos de henero de mill setezientos quarenta y nueve años.

Francisco Joseph Gonsales Nieto.

[Firma: Joseph Jopez Peña]

[Firma: don francisco Joseph Gonzalez Nieto] (253r)

Documento nº 70:

1743, enero, 7. Málaga.

Título de escribano público del número de la ciudad de Málaga a favor de Diego Morales.

Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 29r-34r.

Don Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sisilias, de Jerusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valensia, de Galicia, de Maiorca, de Seuilla, de Serdeña, de Córdoua, de Córsega, de Murcia, de Jaén, de Canaria, de las Yndias orientales y osidentales, yslas y tierra firme del mar oceano; archiduque de Austria; duque de Borgoña, de Bramante y Milán; conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barzelona; señor de Biscaia y de Molina.

Por quanto por quanto por despacho de ocho de marzo de mil setezientos treinta y nueue, hise merced a Gerónimo Fernández Saauedra, de darle título de escriuano del número de la ciduad de Málaga, en lugar de Diego García Calderón, perpetuo por juro de heredad y con otras calidades y condiciones en el dicho título declaradas, según mas largo en el que me refiero se contiene.

Y haora, por parte de vos, Diego Morales y Marín, me ha sido hecho relazió que por escriptura que otorgó el espresado Gerónimo (29r) Fernández Saauedra, en la referida ciudad de Málaga, en dies de Agosto de este año, ante Pedro Paez, mi escriuano del número de ella, hizo retroseción y renuncia a el dicho oficio en don Francisco García Calderón, vesino de la espresada ciudad, que era quien se lo hauía vendido en presio de treinta y tres mil reales de vellón yncluso en el los prinsipales de diferentes sensos impuestos sobre el mencionado oficio, en cuia consecuencia por otra escriptura que otorgó el referido don Francisco García Calderón, en la misma ciudad, en veinte y dos de octubre de este año, ante el dicho mi escribano, os a uendido el espresado oficio en precio de los dichos treinta y tres mil reales y con el cargo de los dichos censos como lo podía mandar ver por testimonios de las

espresadas escripturas que con otros papeles en mi consejo de la cámara fueron presentados.

Suplicandome que en su conformidad se a seruidos de daros título del dicho oficio (o como la mia merced fuese), y porque por la fee de vuestro baptismo, que también haueis presentado, ha constado os hallais con los veinte y sinco años cumplidos, que según leies de estos mis reinos deueis tener para el exercicio (29v) del referido oficio, lo he tenido por bien, y por la presente mi voluntad es que haora y de aquí adelante vos, el dicho Diego Morales y Marín, seais mi escribano del número de la espresada ciudad de Málaga, en lugar del referido Gerónimo Fernández de Saauedra.

Y mando al souernador y los del mis consejo, que luego que esta mi carta le sea presentada, os examinen y hallandoos háuil y suficiente, os den la aprobación necesaria para el exercicio del dicho oficio, y al consejo, justicia, rexidores, caualleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad que luego que con esta mi carta fueren requeridos juntos en su aiuxtamiento (sic) y constandoles de buestro examen y aprobación, y no de otra manera, resiban de bos en persona el juramento y solemnidad acostumbrado, el qual asi hecho y no de otra manera, os den la posesión de el dicho oficio, y os resiban, haian y tengan por mi escribano del número de la dicha ciudad, y le husen y exerzan con vos en todo lo a él conserniente y os guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquesas, libertades, exempciones, preheminencia, prerrogatibas (30r) e inmunidades y todas las otras cosas que por rason del dicho oficio debeis hauer y gosar y os deben ser guardadas, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios a él enexos y pertenezientes según se usó, guardó y recudió, asi a buestro antesesor como a cada uno de los otros mis escribanos que an sido y son del número de la dicha ciudad, todo bien y cumplidamente, sin faltar cosa alguna. Y que en ello ni en parte de ello ympedimento alguno no os pongan ni consientan poner, que yo desde aora os resiuo y he por reseuido al dicho oficio y al usso y exercicio de él, y os doi

facultad para le usar y exeser caso que por los referidos o alguno de ellos a el no seais admitido.

Y mando que todas las escripturas, poderes, ventas, obligaciones, testamentos, cobdicios y otras qualesquier escripturas y autos judiciales y estrajudiciales que ante bos pasaren y se otorgaren en la dicha ciudad y su jurisdicción a que fueredes presente, y en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren, y los testigos que a ello fueren presentes, y el signo que se os diere al tiempo de buestro examen y aprobación de que abeis (30v) de usar como mi escribano, valgan y hagan fee en juicio y fuera de él como cartas y escripturas firmadas y signadas de mano de mi escribano del número de la dicha ciudad, pueden y deuen valer, por evitar los perjuros, fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumiciones que se hazen cautelosamente se siguen, os mando que no signeis contrato alguno hecho con juramento ni por donde lego alguno se someta a la jurisdicción eclesiástica, ni en que se oblique a buena fee sin mal engaño, pena que si lo hisieredes seais hauido por falsario sin otra sentencia ni declarazió alguna.

Y por os haseros mas merced quiero y es mi voluntad que tengais el dicho oficio por juro de heredad perpetuamente para siempre jamás, para bos y buestros herederos y susesores, y para quien de vos u de ellos hubiere título, vos o causa, y bos y ellos le podais ceder, renunciar, traspasar y dis(31r)poner de él en vida o en muerte, por testamento o en otra qualquier manera, como bienes y derechos buestros propios y la persona en quien subsediere, le haia con las mismas calidades, prerrogatibas, preheminencias y perpetuidad, que bos sin que le falte cosa alguna y que con el nombramiento, renunciación o disposición buestra u de quien susediere en el dicho oficio, se halla de despachar título de él con esta calidad y perpetuidad, aunque el que le renunciare no haia viuido ni biba días ni oras algunas después de la tal renunciación, y aunque no se presente ante mi dentro del término de la ley, y que si después de buestros días u de la persona que susediere en el dicho oficio le hubiere de heredar, alguna que por ser menor de edad o muger no le pueda

administrar ni exerser, tenga facultad de nombrar otra, que en el entre tanto que el menor es de edad o la hija o muger se casa, le sirua (31v) y que presentandose el tal nombramiento en el mi consejo de la cámara se le dará título o sédula mía para ello, y que muriendo vos, o la persona o personas que después de vos subsedieren en él, sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante a el haia de venir y venga a la que tubiere derecho de heredar vuestros bienes y suios y si cupiere a muchos, se puedan conbenir y disponer de él y adjudicarle al uno de ellos, por la qual disposición y adjudicación se dará asi mismo el dicho título a la persona en quien susediere, y que exepto en los delitos y crímenes de heregía, lesei maiestates o el pecado nefando, por ninguno otro se pierda ni confisque ni pueda perder ni confiscar el dicho oficio, y que siendo pribado o inhauilitado el que le tubiere le haian aquel o aquellos que tubieren derecho de heredar en la forma que está dicho, de el que muriere sin disponer de él con (32r) las quales dichas calidades y condiciones, quiero que haiais y tengais el dicho oficio y goseis de él, vos y buestros herederos y susesores, y la pesona o personas que de bos u de ellos hubiere título, bos o causa perpetuamente para siempre jamás.

Y mando a el gouernador y los del mi consejo de la cámara, despachen el dicho título en fauor de la persona o personas a quien assi pertenesiere conforme a lo que está referido, siendo de las calidades que para seruiles se requieren expresando en él esta merced y prerrogatiba, y lo mismo hagan con los que adelante subsedieren en el dicho oficio.

Dado en San Lorenzo, a dies y ocho de nouiembre de mil setezientos y quarenta y dos.

Yo el Rey.

Yo, don Fracisco Xauier (32v) de Morales Velasco, secretario del Rey nuestro señor, le hizo escribir por su mandado.

Rexistrado. Theniente de chansiller maior, Joseph Ferrón.

Derechos, quatosientos quarenta y quatro marauediz, Joseph Ferrón.

Don Joseph Vega Guell; Don Juan Francisco de la Cueba; Don Ramón de Baraxas y Cámara, escribano de cámara del rey nuestro señor, de los que en su consejo residen.

Certifico que haviendose presentado ante los señores de él, Diego Morales Marín, vesino de la ciudad de Antequera, con un Real título de su magestad, firmado de su Real mano, y refrendado de don Francisco Xauier de Morales Velasco, su secretaria (sic), su fecha en San Lorenzo, a dies y ocho de este mes, en que se le hase merced de un oficio de escribano del número de la ciudad de Málaga, en lugar de Gerónimo Fernández Saavedra, su último poseedor, visto por dichos señores de el consejo, (33r) examinaron al referido Diego Morales y Marín, y haviendole hallado háuil y suficiente, le aprobaron y consedieron licencia y facultad para que pueda usar y ejercer el mencionado oficio de escribano de el número de la ciudad de Málaga, en conformidad del real título citado. Y mandaron use de su signo, tal como este.

Y para que conste de acuerdo de el consejo y pedimento de dicho Diego Morales, doi esta zertificación en Madrid, a veinte de nouiembre de mil setezientos quarenta y dos.

Don Ramón de Baraxas y Cámara, como parese del real título y sertificación a que me remito, cuio real título se presentó (33v) en el cauldo que esta ciudad selebró en siete de este presente mes.

Visto por la ciudad los tomó en sus manos, besó y puso sobre su cauesa lo obedeció con el respecto y acatamiento deuido y en su cumplimiento acordó entre en este cauldo el referido Diego Morales y Marín.

Y haviendolo hecho y el juramento y solemnidad acostumbrado, la ciudad lo resiuó a el uso y exercicio de tal escriano público, y acordó que quedando copia del real título, sertificación y demás ynstrumentos que presentó para el libro de probiciones, se le debuelva el original para guarda de su derecho.

Málaga y siete, de henero, de mil setezientos quarenta y tres años. (34r)

Documento nº 71:**1744, marzo, 12. Málaga.****Título de escribano del rey a favor de Gabriel Martínez, vecino de la ciudad de Málaga.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 124r-126r.**

Don Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sizilias, de Jerusalén, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valenzia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Córdoua, de Córzega, de Murzia, de Jaén, de los Algarbes, de Algesira, de Jibraltar, de las yslas de Canaria, de las yndias orientales y occidentales, yslas y tierra firme del mar oceano; archiduque de Austria; duque de Borgoña, de Vrabante y de Milán; conde de Aspurg, de Flandes, Tirol y Barzelona; señor de Bizcaya y de Molina.

Por hazer vien y merced a vos, Gabriel Martínez, vezino de la ciudad de Málaga, atendiendo a vuestra suficiencia y abilidad, y a los serbizios que me hauies hecho y espero (124r) los continuareis, mi voluntad es que aora y de aquí adelante por toda vuestra vida seays mi escribano y notario público en la mi corte y en todos los mis reynos y señoríos, y por esta mi carta o su traslado signado de escribano público, encargo a el serenísimo prínsipe don Fernando, mi muy charo y amado hijo, y mando a los ynfantes, prelados, duques, condes, marqueses, ricos hombres, priores de las órdenes, comendadores y subcomendadores, y a los de mi concejo, presidentes y oidores de las mis audiencias, alcaldes de los castillos, casas fuertes y llanas, y a todos los corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios y otros juezes, justicias, ministros y personas de todas las ciudades, villas y lugares de los dichos mis reynos y señoríos, asi a los que aora son como los que serán de aquí adelante, y a cada uno (124v) y qualquiera de ellos os ayan, tengan y reziuan por mi escribano y notario público de la dicha mi corte, reynos y señoríos, y os guarden y hagan guardar todas las onrras, grazias, mercedes, franquezas,

libertades, exempciones, prehemienzas, prerrogatibas e ynmunidades, y todas las otras cosas que son y deuen ser guardadas a cada uno de los otros mis escribanos y notarios públicos de la dicha mi corte, reynos y señoríos, sin que en ello ni parte de ello ympedimento ni embarazo alguno os pongan ni consientan poner, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos a el referido ofizio anejos y pertenezientes, según que mejor y más cumplidamente recudieren y deuieron recudir a cada uno de los otros mis escribanos y notarios públicos de la dicha mi corte, reynos y señoríos, sin faltaros en cosa alguna.

Y mando (125r) que todas las escripturas, contratos, poderes, ventas, compromisos, censos, testamentos, cobdizilos, obligaciones y otras qualesquier escripturas y autos judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren, y se otorgaren a que fueredes presente y en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren, y los testigos que a ello se hallaren presentes, y vuestro signo tal como este (signo) que yo os doy de que mando useys como mi escribano, valgan y hagan fee en juizio y fuera de él, como cartas y escripturas signadas y firmadas de mano de mi escribano y notario público de la dicha mi corte, reynos y señoríos. Y por ebitar los perjuicios, fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumisiones que se hazen cautelossamente se siguen, (125v) os mando que no signeys contrato alguno hecho con juramento, ni por donde lego alguno se someta a la jurisdicción eclesiástica, ni en que se obligue a buena fee sin mal o engaño, salbo en los casos y cosas que por leyes de estos mis reynos se permite, pena que si lo signaredes por el mismo hecho no seays mi escribano ni useys el dicho oficio, y si mas le ussaredes seais hauido por salario, sin otra sentencia ni declarazió alguna.

Dada en San Lorenzo, a diez y nuebe de nobiembre de mill setezientos quarenta y tres años.

Yo el Rey.

El cardenal de Molina; don Joseph Agustín de Camargo; don Pedro Juan de Alfaro; don Diego Adano; Don Diego de Sierra; yo, don Francisco Xauier de Morales (126r) Velasco, secretario de el Rey Nuestro señor, le hize escribir por su mandado.

Rexistrada. Joseph Ferrón, theniente de chansiller mayor, Joseph Ferrón.

Es copia de su original con que concuerda, a que me remito, que boluí a entregar a la parte, y firmó aquí su resiuo.

Málaga y marso, doze, de mill setezientos quarenta y quatro años.

[Firma: Gabriel Martienez y Fernandez]

[Firma: don Antonio Calvo]

Documento nº 72:**1745, mayo, 28. Málaga.****Título de escribano del rey de la ciudad de Málaga a favor de Manuel Gonzalez de Villaumbrosa, vecino de la ciudad de Sevilla.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 143r-144r.**

Por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Zizilias, de Jerusalén, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Zerdeña, de Córdoua, de Córsega, de Mursia, de Jaén, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canarias, de las Yndias orientales y occsidentales, Yslas y tierra firme de el mar obseano; archiduque de Austria; duque de Borgoña, de Brauante y Milán; conde de Aspurg, de Flandes, Tirol y Barsezona; señor de Vizcaia y de Molina.

Por hazer bien y merced a bos, Manuel Gonsales Villa Umbroza, vezino de la ciudad de Seuilla, atendiendo a vuestra suficiencia y abilidad, y a los seruicios que me abeis hecho y espero los continuareis, mi boluntad es que aora y de aquí adelante por toda vuestra vida seais mi escribano y notario público en la mi corte y en todos los mis reynos y señoríos, y por esta mi charta o su traslado signado de escribano público, encargo al sserenisimo principe don Luis, mi muy caro y amado hijo, y mando a los ymfantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, priores de las hórdenes, commendadores y subcomendadores, y a los de el mi consejo, presidentes y oydores de las mis audiencias, alcaldes, alguaziles de la (143r) mi casa y corte y chansillerías, y a todos los correxidores, asistente, gouernadores, alcaldes mayores y hordinarios y otros juezes y justicias qualesquier de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis reynos y señoríos, asi a los que aora son como los que serán de aquí adelante, y a cada uno y qualquier de ellos, os aygan, tengan y reciuan por mi escribano y notario público de la dicha mi corte, reynos y señoríos, y os guarden y agan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas, libertades,

exenciones, preeminencias, prerrogativas e dignidades y todas las otras cosas que son y deuen ser guardadas a cada uno de los otros mis escribanos y notarios públicos de la dicha mi corte y de los dichos mis reynos y señoríos, sin que en ello ni parte de ello ympedimento ni enbaraso alguno es no pongan ni consientan poner, y os rrecudan y agan recudir con todos los otros a dicho ofizio anexos y pertenecientes, según que mejor y mas cumplidamente recudieron y debieron recudir a cada uno de los otros mis escribanos y notarios públicos de la dicha mi corte, reynos y señoríos, de todo bien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna.

Y es mi voluntad y mando que todas las scripturas, contratos, poderes, ventas, compromisos, zenssos, testamentos, cobdezilos, obligaciones y otras qualesquier scripturas y autos judiciales y estrajuiziales que ante vos pasaren y se otorgaren a que fueredes presente, y en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren, y los testigos que a ello se hallaren presentes, y vuestro signo a tal como este (signo) que os doy de que mando useis, balgan y agan fee judicial y estrajudizialmente como cartas y escripturas signadas y firmadas de mano (143v) de mi escribano y notario público de la dicha mi corte, reynos y señoríos. Y por ebitar los perjuros, fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumisiones que se hasen cautelosamente se siguen, os mando que no signeis contrato alguno hecho con juramento ni por donde lego alguno se someta a la jurisdizi3n eclesiástica, ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño, saluo en los casos y cosas que por leyes estos mis reynos se permite, pena que si los signaredes por el mismo hecho no seais mas mi escribano ni useis el dicho oficio, y si mas lo usaredes seais auido por falsario sin otra sentencia ni declaraci3n alguna.

Y declaro haueis pagado al derecho de la media annata lo que le toca.

Dada en Aranjuez, a seis de junio de mill setezientos y diez y seis.

Yo el Rey.

Don Luis de Mirabal; Don Garía Peres de Arauel; Don Álvaro Joseph de Castilla.

Rexistrada. Salvador Naruaes, theniente de chansiller maior, Salvador Naruaes.

Yo, don Lorenzo Vibanco y Angulo, escribano de el Rey nuestro señor, lo hize scribir por su mandado. Está rubricado.

Es copia de su original con quien concuerda, el qual se presentó en caildo que esta ziudad zelebró oy, día de la fecha.

La ziudad entendida acordó que el referido Manuel Gonzales, y firmó aquí su reziuo.

En Málaga, en veynte y ocho de mayo de setecientos quarenta y cinco.

[Firma: Manuel Gonzalez VillaUmbrosa] (144r)

Documento nº 73:**1742, noviembre, 23. Málaga.****Título de escribano de visitas de naos de la ciudad de Málaga a favor de Juan de Montemayor.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 25r-28v.**

El Rey.

Por quanto, por despacho de veinte de jullio de mill setecientos y treinta y quatro, hize merzed a Alonso Moreno, de darle título de scriuano de vicitas de las naos, saeticas y bajeles que llegan a la ciudad de Málaga, su puerto y plaia, que estubieren sugetas a vicita, en lugar de Miguel Moreno y Gradas, perpetuo por juro de heredad, facultad de nombrar personas que lo siruan y con otras calidades y condiciones en el dicho título declaradas, según mas largo en el a que me refiero se contiene.

Y aora por parte de voz, Juan de Montemaioir, me ha cido hecha relación, que el referido Alonso Moreno en el testamento que otorgó en la dicha ciudad, a doze de noviembre de mill seteceintos y quarenta y uno ante Joseph Diez de Medina, mi scriuano, vajo de cuia disposición falleció, declaró que las tres partes de cinco del dicho oficio le pertenecían a él en propiedad, y las otras dos, una a doña María Moreno (25r) y otra a Doña Josepha Moreno, sus hermanas, ynstituyendose por sus únicos y unibersales herederos a Don Diego, Don Juan, Don Manuel, Don Joseph y Don Vizente Montemaioir y Moreno, sus sobrinos, hixos de la dicha doña Josepha Moreno y vuestros, en cuia consecuencia la dicha doña María Moreno, por escriptura que otorgó en la misma ciudad de Málaga, a siete de mayo de este año, ante el dicho Joseph Diez de Medina, renunció en voz la quinta parte que le pertencía de la propiedad del dicho oficio y el usufruto de las otras dos que le hauía dejado por los días de su vida el expresado don Alonso Moreno de Montemaioir, y la expresada doña Josepha Moreno, vuestra muger, por scriptura que unidamente y de conformidad, otorgasteis en la dicha ciudad de Málaga, a veinte y ocho de agosto

deste año, ante el mismo scriuano, zedisteis y renunssiasteis las dos partes de cinco que respectiuamente os pertenecian a fauor de los dichos don Diego, Don Juan, Don Manuel, Don Josphe, Don Jazinto Monte(25v)maior y Moreno, vuestros hixos, en quienes como herederos del mencionado, Alonso Moreno, hauían recaídos las otras tres partes, y que por ser los dichos vuestros hijos menores de edad de lo que da fee el mencionado scriuano, vos como su padre y lexítimo administrador, usando de vuestro derecho y de una de las cláusulas de la propiedad del dicho oficio, que dispone que perteneciendo a menor o muger que no le pueda administrar ni ejercer, tenga facultad su tutor y curador de nombrar personas que lo haga en el ynterin que tubiere edad, os nombrasteis para el exercicio del dicho oficio durante la menor edad de qualquiera de los dichos vuestros hixos, como lo podía mandar ver por testimonio del testamento y escrituras de renunciación y nombramiento, que con otros papeles en mi consejo de la cámara fueron presentados.

Suplicandome se a seruido de daros cédula mia para el exercicio del dicho oficio, o como la mi merzed fuese), y teniendo consideración(26r) a lo referido, y a que el lizenziado, don Viczente Antonio de Burgos Rendón, alcalde maior de la dicha ciudad de Málaga, os exsaminó y aprouó, en virtud de cédula mia, de veinte y tres de agosto de este año, y os halló ábil y suficiente para el uso del dicho oficio, mi voluntad es que en el ynterin que qualquiera de los dichos don Diego, don Juan, Don Manuel, Don Josphe y don Viczente Montemaioir y Moreno, vuestros hijos, tienen edad, vos el referido, Juan de Montemaioir [Tachado: y Moreno], vuestros hixos tienen edad, vos el referido, Juan de Montemaioir, siruais, useis y exersais el dicho oficio de escriuano de vicitas de las naos, saetias y bajeles que llegan a la dicha ciudad de Málaga, su puerto y plaia, que estubieren sujetas a visita, en la forma según y de la manera que lo hiso y pudo hacer el dicho Alonso Moreno, en virtud del sitado su título, al qual mando se entienda con vos por el tiempo que le siruieredes, y al cosejo, justicia, regidores, caualleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha (26v) ciudad de Málaga, que luego que con esta mi cédula fueren requeridos juntos en su ayuntamiento, resiuan de vos en persona el juramento y solemnidad

acostumbrado, el qual asi hecho y no de otra manera, os admitan al uso y ejercicio del dicho oficio, y ellos y los demás ministros y justicias a quien tocare, os guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas, liuertades, esempciones, preeminencias, prerrogatiuas e inmunidades, y todas las otras cosas que por rasón del dicho oficio deueis hauer y gozar y os deuen ser guardadas, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios a él anexos y pertenecientes según se usó, guardó y recudió al dicho vuestro antecesor, entera y cumplidamente, sin faltaros cosa alguna, y que en ello ni en parte ynpedimento no os pongan ni consientan poner, que yo por la presente os resiuo y he por resiuido a el dicho oficio y a el uso y exercicio de él, y os doy facultad para le usar y ejercer, caso que por los referidos o alguno de ellos a el no seais admitido.

Y mando (27r) que todas las escripturas y otros autos tocantes y pertenecientes a las dichas vicitas que ante vos pasaren y se otorgaren en la dicha ciudad, su perto y plaia a que fueredes presente y en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren, y los testigos que a ello fueren presentes, y el signo que se os dio al tiempo de vuestro exsamen, de que haueis de usar como mi escriuano, valgan y hagan fee en juicio y fuera de él como escripturas y autos firmados y signados de mano de mi escriuano.

Y por euitar los perjuros, fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumiciones que se hacen cautelosamente se siguen, os mando que no signeis contrato alguno hecho con juramento ni por donde lego alguno se someta a la jurisdicción eclesiástica, ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño, pena que si lo hisieredes seais hauido por falsario sin otra sentencia ni declaración alguna.

Y en teniendo edad qualquiera de los dichos don Diego, Don Juan, Don Manuel, Don Joseph y Don Viczente Monte(27v)maior y Moreno, vuestros hixos, no usen mal con vos el dicho oficio, sino con la persona que tubiere título o cédula mía para ello.

Y declaro que de esta merced se ha pagado el derecho de la media anata, que ynportó treinta mill docientos y once maravedís de vellón, los tres mill ciento y viente y cinco que tocan a la dicha doña Maria Moreno por la subsección en la quinta parte del oficio; otra tanta cantidad a la expresada doña Josepha Moreno por la misma razón; otros tres mill ciento y veinte y cinco maravedís al dicho Juan de Montemaioir por la renuncia qua a su fauor hizo la dicha doña María Moreno de la quinta parte que le pertenecía; quince mill seiscientos y veinte y siete maravedís a los expresados Don Diego, Don Juan, Don Marcial, Don Joseph, y Don Viczente Montemaioir y Moreno, por la subcesión en el todo del oficio; y los cinco mill docientos y nueue maravedís restantes, que es la tersera parte a vos por el nombramiento, el qual han de pagar conforme a reglas del dicho derecho todas las subsecciones en el oficio.

Fecha en San Yldefonso, a dos de octubre de mill setecientos y quarenta y dos.

Yo el Rey.

Por mandado del rey nuestro señor, don Francisco Xauier de Morales Velasco. (28r)

Es copia de la real cédula original que me remito, que voluí a entregar a el dicho, don Juan de Montemayor, y para que conste en virtud de lo acordado en el cauildo que esta ciudad celebró en cauildo de este día de.

Doy el presente en Málaga, en veinte y tres días de mes de nouiembre de mill setezientos quarenta y dos años.

[Firma: Juan de Montemayor]

[Firma: don Antonio Calvo] (28v)

Documento nº 74:**1747, julio, 28. Málaga.****Título de escribano público del número de Málaga a favor de Marcos Estrada.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 204r-207v.**

Don Fernando, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Cibilias, de Jerusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Seuilla, de Zerdeña, de Córdoba, de Córzega, de Murzia, de Jaén, de los Algarbes, de Alxesira, de Jibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias orientales y occidentales, Yslas y tierra firme del mar oceano; archiduque de Austria; duque de Borgoña, de Brauante y Milán; conde de Aspurg, de Flandes, Tirol y Barzelona; señor de Vizcaya y de Molina.

Por quanto el señor Rey Don Carlos Segundo, mi tío, que santa gloria haya, por despacho de treinta de octubre de mill seiscientos ochenta y cinco, hizo merced a Pedro Matheos de Villazo de darle título de escriuano del número de la ziudad de Málaga, en lugar de Marcos Truxillo, con calidad de una renunciación y otras calidades y condiciones en el dicho título declaradas, según mas largo en el se contiene a que me refiero.

Y aora por parte de voz, Marcos de Estrada, me ha sido hecha relación que el dicho Pedro Matheos Villazo por esscriptura que otor(204r)gó en la dicha ciudad, a primero de septiembre de mill setecientos quarenta y quatro, ante Pedro Páez, mi escriuano del número de ella, renunció el dicho oficio en don Pedro Santa Ana Villazo, su nieto, el qual por otra esscriptura que también otorgó en la dicha ciudad, a dies y siete de abril próximo pasado, ante el dicho escriuano, renunció en voz el dicho oficio, como consta por las dichas renunciaciones que con otros papeles en el mi consejo de la cámara han sido presentados.

Suplicandome que en su conformidad se a seruido de darle título del dicho oficio, o como la mi merced fuese. Y teniendo consideración a lo referido y a que en virtud de zédula mía, de siete de junio próximo pasado, el licenciado don Gaspar Delgado Llanos y Morea, abogado de mis reales consejos y alcalde maior de la citada ziudad de Málaga, os exsaminó y aprobó, y halló háuil y sufiziente para exerzer el dicho oficio. Mi voluntad es que aora y de aquí adelante voz, el dicho Marcos de Estrada, seais mi escriuano del número de la dicha ziudad de Málaga, en lugar del expresado Pedro Matheos Villazo.

Y mando al consejo, justicia, rexidores, caualleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de ella, que luego que con esta mi carta fueren requeridos juntos en su ayuntamiento, reziuan de voz en persona el juramento (204v) y solemnidad acostumbrado, el qual assi hecho y no de otra manera, os den la posesión del dicho oficio; y os reziuan hayan y tengan por mi escriuano del número de la dicha ziudad, y lo usen y exerzan con voz en todo lo a él concerniente, y os guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquesas, libertades, esempciones, preheminencias, prerrogatibas e ynmunidades y todas las otras cosas que por razón del dicho oficio deueis hauer y gozar y os deuen ser guardadas, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios a él anejos y perthenecientes según se usó, guardó y recudió, assi a nuestro antezesor, como a cada uno de los otros mis escriuanos que han sido y son del número de la dicha ziudad, todo bien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna, y que en ellos ni en parte de ello ympedimento alguno os no pongan ni consientan poner, que yo desde aora os reziuo y he por reziuido al dicho oficio y al uso y exerzizio de él, y os doy facultad para le usar y exerzer caso que por los referidos o alguno de ellos a él no seais admitido.

Y mando que todas las escrituras, contratos, poderes, ventas, obligaciones, compromisos y otras qualesquier escrituras y autos judiciales y etrajudiciales y extrajudiciales (sic) que ante voz pasaren y se otorgaren en la dicha ciudad y su (205r) jurisdicción y tierra a que fueredes presente, y en que fuere puesto el día, mes y

año y lugar donde se otorgazen, y los testigos que a ello fueren presentes y vuestro signo a tal como este (signo) de que mando useis como mi escriuano aprouado, blagan y hagan fee en juycio y fuera de él como cartas y escripturas y escripturas (sic) firmadas y signadas de mano de mi escriuano del número de la dicha ciudad. Y por euitar los perjuicios, fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramento, y de las sumiziones que cautelosamente se hazen se siguen, os mando no signeis contrato hecho con juramento, ni por donde lego se someta a la jurisdicción eclesiástica, ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño, pena que si lo hizieredes seais hauido por falsario sin otra sentencia ni declaraziín alguna.

Y es mi voluntad que voz y las demás personas que adelante subzedieren en el dicho oficio, cada uno en su tiempo, para que siempre jamás le podais y puedan renunciar, assi en vida como al tiempo de la fin y muerte, por testamento y última voluntad o en otra qualquier manera, y que con sola una renunciación que cada uno en su tiempo, como dicho es, hizieredes y hizieren del dicho oficio, se haya de despachar título de él por el mi consejo de la cámara en fauor de la persona o personas en quien assi se renunciare, y en virtud de él hayan de ser admitidos en el ayuntamiento de la dicha ziudad de Málaga a el uso y exerzicio del dicho oficio, sin que para ello sea nesesario vivir los (205v) renunciantes los veintes días que la ley dispone después de las fechas de las dichas renunciaciones, ni otro término alguno, ni presentarse las personas en cuyo fauor se hizieron ni en el mi consejo ni en el ayuntamiento con ellas ni con los dicho títulos dentro de los treinta y sesenta días que por leyes de estos mis reynos de la corona de Castilla está dispuesto y establecido, sin que tengais ni tengan voz ni los demás posehedores del dicho oficio, obligación de renunciar, mas que tan solamente una vez en vida o en muerte como dicho es. Y, asimismo, quiero y es mi voluntad, que caso que algún posehedor del dicho oficio teniendo renunciación hecha de él en su fauor por el antecesor, falleciese antes de tomar la posesión, le haya de poder y pueda renunciar, y que las tales renunciaciones hechas en qualquiera de los casos dichos, ansi por el renunciante como por las demas personas en cuyo fauor se hizieren, balgan y sean

firmes, y en virtud de ella se haya de pasar el dicho oficio, y despache título de él, según y como hauía de baler y se haya de despachar, si la hizieran después de despachado y sacado título del dicho oficio y tomado la posesión usandole y exerciendole con declarazió que haygo, que no haciendo la dicha renunciación el posehedor del dicho oficio, le haya perdido y pierda y queda vaco para hazer merced de él, a quien fuere seruido. (206r) En consecuencia de lo qual mando al presidente y los del mi consejo de la cámara que presentandose ante ellos la renunciación o renunciaciones que en conformeidad de los suso dicho, voz o los que adelante subzediesen en el dicho oficio, hizieredes he hizieren para siempre, assi en vida como en muerte, por testamento y última voluntad o en otra qualquier manera como dicho es, despachen y hagan despachar todas las vezes que subzediere título de él, en fauor de la persona, o personas, en quien assi se hizieren las tales renunciaciones, aunque los renunciantes no hayan vivido ni viban los veinte días que la ley dispone, ni otro término alguno después de las fechas de las dichas renunciaciones, ni se hayan presentado las personas en cuyo fauor se renunciare en el mi consejo dentro de los treinta días en la dicha ley conthenidos, concurriendo en las tales personas las partes y calidades que para servirle se requieren, y al dicho consejo, justicia, rexidores, caualleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha ciuada, que en virtud de los dichos títulos los admitan al uso y exercicio del dicho oficio, aunque como dicho es, no hayan vibido los renunciantes los veinte días, ni presentadose la parte a cuyo fauor se renunciaren en el dicho ayuntamiento dentro de los sesenta, ni otro (206v) término alguno, que assi es mi voluntad, se guarde cumpla y execute no embargante qualesquier leyes y pragmáticas de estos dichos mis reynos y señoríos, hordenanzas, estilo, uso y costumbres del dicho mi consejo, como de la dicha ziudad, y otra qualquier cosa, haya o pueda hauer en contrario que para en quanto a esto toca y por esta vez, dispenso quedando es su fuerza y vigor para en lo demas adelante.

Y declaro que de esta merzed no se deue el derehco de la media annata por ser este oficio creado y perpetuado antes de su ymposición.

Dada en Buen Retiro, a treze de jullio de mill setecientos quarenta y siete.

Yo el Rey.

Yo, don Agustín de Montiano y Luyando, secretario del rey nuestro señor, le hize escreuir por su mandado.

Rexistrado. Joseph Ferrón, theniente chanziller maior, Joseph Ferrón.

Gaspar, obispo de Obiedo; Don Joseph Bustamante y Loyola; el Marqués de los Llanos.

Es copia de su original a que me remito.

Zertifico que en el cavildo que los señores conzejo, justicia y reximiento de esta ciudad, zelebraron oi, día de la fecha, para el que fue zitado de horden del señor gouernador a todos los caualleros, rexidores, para en él ver el real título que antesede despachado en caueza de Marcos de Estrada para es uso de escriuano de este número. Y huiendo dado fee los porteros, se mandó leer y se leió dicho real título, el que la ziudad obedeció, y en su cumplimiento mandó entrase en este ayuntamiento, y huiendolo hecho y el juramento y solemnidad acostumbado, huiendose practicado antes las dilixencias que de él consta, y obligándose, confiador asegurar la terzia parte que deue tener en dicho oficio la ziudad, le rezibió al uso y exerzисio de escriuano (207r) de este número.

Y que quedando copia de dicho real título para el libro de proviziones se le debuelva el original para guarda de su derecho, como mas por extenzo consta de dicho acuerdo a que me refiero; cuio real título entregué al referido Marcos de Estrada.

Y firmó aquí su rezibo.

En Málaga, en veynte y ocho de jullio de mill setezientos quarenta y seite años.

Recibui el título original.

[Firma: Marcos Estrada]

[Firma: don Francisco Joseph Gonzalez Nieto] (207v)

Documento nº 75:**1749, enero, 5. Málaga.****Título de escribano público del número de la ciudad de Málaga a favor de Salvador de Queiró y Negrete.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 254r-255v.**

Don Fernando, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Zerdeña, de Córdoua, de Córsega, de Murcia, de Jaén, de los Algarues, de Algecira, de Jibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias orientales y occidentales, Yslas y tierra firme del mar oceano; achiduke de Austria; duque de Borgoña, de Brabante y Milán; conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barselona; señor de Viscaya y de Molina.

Por quanto el rey mi padre y señor, (que santa gloria aya), por despacho de viente y nueue de nouiembre de mill setecientos veinte y cinco, hiso merced a Saluador de Salas, de darle título de escriuano del número de la ciudad de Málaga, en lugar de Marcos de Truxillo, perpetuo por juro de heredad, y con otras calidades y condiciones en el dicho título declaradas, según mas largo en el a que me refiero se contiene.

Y aora por parte de vos, Saluador Joachin de Quero Negrete, me a sido hecha relación que el dicho, Saluador de Salas, por escriptura que otorgó en la dicha ciudad, a treinta de septiembre pasado de este año, ante Pedro Páez, escriuano del número de ella, os vendió en precio de treinta y tres mill reales de vellón, yncluso el principal de un zenso de veinte y dos mill reales de vellón, a fauor del maiorasgo (254r) que posee don Joseph Benites de Quiros, como consta por la dicha escriptura, que con otros papeles en el mi consejo de la cámara han sido presentados.

Suplicandome que en su conformidad se a seruido de daros título del dicho oficio, o como la mi merced fuese, y porque por la fee de bautismo que también haueis presentado, os hallais con los veinte y cinco años cumplidos, que según leyes de estos mis reynos deueis tener para ejercerle, lo he tenido por bien y por la presente mi voluntad es que aora y de aquí adelante vos, el dicho Salvador Joachin Quero Negrete, seais mi escriuano del número de la dicha ciudad de Málaga, en lugar del expresado Salvador de Salas, y que tengais este oficio con cargo del dicho censo de veinte y dos mill reales de vellón en fauor del referido maiorazgo, y como él le tenía, por juro de heredad perpetuamente para siempre jamás, y con las demás gracias, preheminiencias y prerrogatiuas conthenidas y declaradas en una sédula, de veinte y seis de septiembre de mill seysientos veinte y nueue, por donde el señor rey don Phelipe Quarto, (que está en gloria), hiso merced de el a Andrés Gonzales de Padilla, que entonses le tenía, la qual mando se entienda con vos y con las otras personas que adelante subsedieren en el dicho oficio.

Y mando a mi governador y los del mi consejo, que luego que esta mi carta les sea presentada, os exsaminen para el uso y ejersicio del dicho oficio, y hallando os háuil y suficiente, os den y libren la aprouación necesaria, y al consejo, justicia rejidores, caualleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha ciduad de Málaga, que siendo con esta mi carta requeridos juntos en su ayuntamiento (254v) resiuán de vos en persona el juramento y solemnidad acostumbrado, el qual asi hecho, y constandoles del dicho vuestro exsamen y aprouación de el mi consejo, y no de otra manera, os den la posesión del dicho oficio, y os haian y tengan por mi escriuano del número de la dicha ciudad, y lo usen con vos en todo lo a él conserniente, y os guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquesas, liuertades, esempciones, preheminiencias, prerrogatiuas e ynmunidades y todas las otras cosas que por rasón del dicho oficio deueis hauer y gosar y os deuen ser guardadas, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios a él anejos y pertenecientes, según se usó, guardó y recudió, asi a vuestro antesesor como a cada uno de los otros mis escriuano que han sido y son del número de la

dicha ciudad, todo bien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna; y que en ello ynpedimento alguno os no pongan ni consientan poner, que yo desde aora os he por resiuido a el dicho oficio y os doy facultad para le usar y ejer ser caso que por los referidos o alguno de ellos a él no seais admitido.

Y mando que todas las escrituras de poderes, ventas, obligaciones, censos, testamentos, cobdicios, compromisos y otras qualesquier escrituras y autos judiciales y estrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren en la dicha ciudad de Málaga y su jurisdicción a que fueredes presente, y en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren, y los testigos que a ello fueren presentes, y vuestro signo el que se os diere al tiempo del exsamen de que haueis de usar, valgan y hagan fee en juicio y fuera de él como cartas, escrituras firmadas y signadas de mano de mi escriuano del número de dicha ciudad de Málaga, pueden y deuen valer. Y por euitar (255r) los perjuros, fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumiciones que se hasen cautelosamente se siguen, os mando que no signeis contrato alguno hecho con juramento ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño, ni por donde lego alguno se someta a la jurisdicción eclesiástica, pena que si lo hicieredes seais hauido por falsario sin otra sentencia ni declaración alguna.

Y declaro que de esta merced no se deue el derecho de la media anata por ser este oficio antiguo creado y perpetuado antes de su ynposición.

Dada en Buen Retiro, a tres de diciembre de mill setecientos quarenta y ocho.

Yo el Rey.

Gaspar, obispo de Obiedo; el marqués de Lara; Don Joseph Bentura Guell; Yo, Don Agustín de Montiano y Luyando, secretario del rey nuestro señor, le hise escriuir por su mandado.

Registrado. Joseph Ferrón, theniente de chanciller maior, Joseph Ferrón.

Es copia de su original con que concuerda, que boluí a entregar a el referido, y firmó aquí su resiuo, y en birtud de acuerda de la ciduad, doy el presente en Málaga, en cinco de henero de mill setezientos quarenta y nueue años.

[Firma: Salvador de Queiro Negrete]

[Firma: don Antonio Calvo] (255v)

Documento nº 76:**1749, marzo, 17. Málaga.****Título de escribano público del número de la ciudad de Málaga a favor de Antonio de Amorín y Díaz.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 266r-274r.**

El REY.

Por quanto el rey mi padre y señor, (que santa gloria haya), por despacho de viente y cinco de julio de mill setezientos y treynta y seis, hizo merced a Phelipe Martínez de Valdiuia, de darle título de escribano del número de la ciudad de Málaga, en lugar de Pedro de Ontiveros y Castillo, perpetuo por juro de heredad, para que lo tubiese con cargo de un zenso de tres mill y trescientos reales de vellón de principal perteneciente a los beneficiados de la yglesia parroquial de Santiago de la dicha ciudad, y de otros siete mill ciento y treynta y dos reales y treinta y un maravedís también de principal, a que quedaron reducidos otros dos zensos de mayor cantidad ympuestos sobre el expresado oficio, cuyos réditos (266r) se pagan al combento y religiosas recoletas Bernardas de la propia ciudad, y con otras calidades y condiciones en el zitado título declaradas, según mas largo el (a qu eme refiero) se contiene.

Y aora por aprte de vos, Antonio de Amorim y Diaz, me ha sido hecha relación que por el testamento que otorgó el mencionado Phelipe Martínez de Valiuia en la dicha ciudad de Málaga, a diez de octubre de mill setezientos y quarenta y uno, ante Hermenegildo Ruiz, escriuano de el número de ella, (vajo cuya disposición falleció), ynstituyó por sus únicos herederos a Miguel, Francisco, y Joseph Martínez de Valdiuia, sus tres hijos, y al póstumo o póstuma de que quedaua embarazada doña María de Ábila, su muger, de la que después nació María Josepha Polonia Martínez de Valdiuia, que por hauer muerto a los siete meses, (266v) succedió en su derecho la expresada su madre, quien, por sí, y como tutora y

curadora en los dichos sus tres hijos, y Ygnacio Bernardo del Rey y Salazar, su curador ad litem, cuyo cargo les fue dizernido por la justicia ordinaria de la misma ciudad, usando de su derecho, y de una de las cláusulas de la perpetuidad del expresado oficio, que dispone que perteneciendo a muger o menor que no le pueda exerzer ella o su tutor y curador, tengan facultad en nombrar persona que lo haga en el ynterin que el menor tiene hedad o la muger toma estado. Por escritura que otorgaron en la referida ciudad, a nuebe de henero del año pasado de mill setezientos y quarenta y siete, ante Dionisio López Quartero, escriuano del número de ella, os han nombrado para el uso del dicho oficio (267r) como consta de testimonio del zitado testamento, discernimiento y escritura de nombramiento que con otros papeles en mi consejo de la cámara han sido presentados.

Suplicandome que en su conformidad se a seruido de daros zédula mía para ello, (o como mi merced fuese), y yo lo he tenido por bien, y es mi voluntad que en el ynterin que la expresada Doña María de Ábila toma estado o qualquiera de los referidos Miguel, Francisco y Joseph Martínez de Valdiuia, sus tres hijos, tiene hedad, voz el mencionado, Antonio de Amorim y Diaz, siruais, useis, y exerzais el expresado oficio de escriuano del número de la dicha ziudad, en la forma según y de la manera y con las mismas calidades que los hizo, pudo y deuio hazer el expresado Phelipe Martínez de Valdivia, en (267v) virtud del zitado su título, el qual mando se entienda con vos por el tiempo que le siruieredes, y al governador y los del mi consejo que luego que esta mi zédula les sea presentada, os exsaminen para el uso del dicho oficio, y hallando os háuil y suficiente, os den y libren la aprobación necesaria.

Y, asimismos, mando al consejo justicia, rexidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad de Málaga, que luego que con esta mi zédula fueren requeridos juntos en su ayuntamiento, y constandoles del referido vuestro exsamen y aprobación, y no de otra manera, reciuan de voz en persona el juramento y solemnidad acostumbrado, el qual asi hecho os reciuan, hayan y tengan por mi escriuano del número de la expresada ciudad, y os guarden y hagan guardar

todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, esepciones, preheminiencias, prerro(268r)gatiuas e ymmunidades, y todas las otras cosas que por razón del dicho oficio deveis hauer y gozar y os deuen ser guardadas, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios a él anejos y pertenezientes entera y cumplidamente sin faltaros cosa alguna. Y en tomando estado la dicha, doña María de Ábila, o teniendo edad qualquiera de los expresados sus tres hijos menores, no usen mas con vos el mencionado oficio, sino con la persona que tubiere título o zédula mía para ello.

Y, asimismo, mando que todas las escrituras de poderes, ventas, zensos, testamentos, cobdicilios, y otras qualesquier escrituras y auto judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren en la dicha ciudad y su jurisdicción, a que fueredes presente, y en que fuere puesto el lugar, día, mes y año en que se otorgaren, y los testigos que a ello fueren presentes, y el signo que se os diere al tiempo de vuestro examen, valgan y hagan fee en juycio y fuera de él como cartas y escrituras (268v) firmadas y signadas de mano de mi escriuano del número de la expresada ciudad de Málaga. Y por evitar los perjuros, fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramento y de las summiciones que se hazen cautelosamente se siguen, os mando que no signeis contrato alguno hecho con juramento ni por donde lego alguno se someta a la jurisdicción eclesiástica, ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño, pena que si lo hizieredes, por el mismo hecho, seais havido por falsario sin otra sentencia ni declaración alguna.

Y de esta mi cédula se ha de tomar la razón en la contaduría general de valores de mi real hazienda, prebiniendose hauerse pagado o quedar asegurado el derecho de la media annata, con declaración de lo que ymportare, sin cuya formalidad mando sea de ningún valor, y no se admita, ni tenga (269r) cumplimiento esta merced en los tribunales dentro y fuera de la corte.

Fecha en Buen Retiro, a catorze de henero de mill setezientos quarenta y neube.

Yo el Rey.

Por mandado del rey nuestro señor, Don Agustín de Montiano y Luyando.

Thomose razón de la cédula de su magestad escripta en las tres foxas antezedentes en la contaduría general de valores de la real hazienda, en la que consta hauer se satisfecho al derecho de la media annata, treynta y cinco mill ochocientos ochenta y nueve maravedís de vellón, por la razón que en ella se expresa, como pareze a pliegos dos y tres de la comisaría de la cámara de este año.

Madrid, veinte y de henero, de mill setezientos quarenta y nueve.

Don Antonio López Salces. (269v)

Reconociose por el señor don Sancho de Ynclán, del consejo de su magestad, su oydor en la real chanzillería de esta corte, juez pribatiuo de la comición de oficio titulares de este reyno, en virtud de real zédula, quien lo mandó devolver a la parte para su uso, y lo rubricó.

Granada y marzo, 11 de 1749.

Está rubricado.

Fuy presente, Juan de Valcázel. Tomé razón, Ayones.

Don Joseph Gómez de Lasalde, secretario del rey nuestro señor, y escriuano de cámara de los que residen en su consejo, zertifico que huiendose presentado ante los señores de él, Antonio de Amorin y Diaz, con una zédula de su magestad, firmada de su real mano, y refrendada de don Agustín de Montiano y Luyando, su secretario, su fecha en Buen Retiro, a catorze de este presente mes, (270r) para seruir un oficio de escriuano del número de la ciudad de Málaga en el ynterin, que qualquiera de tres menores tiene edad, o toma estado una muger, a quienes

perteneze, que vista dicha real zédula por los señores del consejo con otros papeles que presentó el dicho Antonio de Amorim y Diaz, tocantes a su hedad, lexitimidad y suficiencia, le exsaminaron y haviendole hallado hávil y suficiente, le aprobaron y concedieron lizencia y facultad para usar y exerzer el referido oficio de escriuano del número de dicha ciduad de Málaga. En conformidad de dicha real zédula y mandaron use del signo a tal como este (signo) y para que conste de pedimento del dicho Antonio de Amorim y Diaz.

Y por mandado de los señores del consejo, doy esta zertificación en Madrid, a veinte y uno de henero de mill setecientos quarenta y nue(271v)be años.

Don Joseph Gómez de la Salde

Juan Joseph Valcárzel, rezeptor del rey, nuestro señor, en su real audiencia y chanzillería que reside en la ciudad de Granada, zertifico que ante el señor don Sancho de Ynclán, del consejo de su magestad, su oydor en dicha real chanzillería, se presentó una petición cuyo thenor de dicha petición, autos y respuesta fiscal es del thenor siguiente:

[Al margen izquierdo: petizión] Juan López Ladrón de Guebara, en nombre de Antonio Amorim, vecino de la ciudad de Málaga, ante vuestra señoría, como mas haya lugar. Digo que perteneciendo a mi parte el oficio de escriuano del número de dicha ciudad, que era de Phelipe Martinez de Valdiuia, y oy exerze (271r) por secuestro Gabriel Martinez Fernandez, escriuano y vecino de dicha ciudad, como consta de este real título que demuestro con la solemnidad necesaria, y para que a mi parte en posesión de dicho oficio y su uso y que por ninguna persona se lo embaraze a vuestra señoría. Suplico se sirua hauer por presentado dicho título y mandar librar el despacho necesario para que se me ponga en posesión de dicho oficio, y que por el expresado Gabriel Martinez se me entreguen todos sus papeles, lebantando para ello el referido secuestro, entregandose a mi parte el referido título

original para que tome la dicha posesión y lo remita a la Real (271v) Junta de Yncorporación para obtener la zédula de confirmación correspondiente, pido justicia, costas [Entre renglones: y juro]. López.

[Al margen izquierdo: Auto] Traslado al contador fiscal: Lo mandó el señor don Sancho de Ynclán, del consejo de su magestad, su oydor en la real chansillería de esta corte, juez pribatiuo de la comición de oficios titulares de este reyno, que lo rubricó en Granada, en diez de marzo de mill setecientos quarenta y nueve años. Estáa rubricado. Fuy presente, Valcázel.

[Al margen izquierdo: Respuesta] El contador fiscal, en vista de este pedimento y zédula presentada por parte de Antonio Amorim Diez, está deuiendo Gabriel Martinez del arrendamiento (272r) de este oficio hasta oy, día de la fecha, ciento sesenta y ocho reales y viente y quatro marauedís vellón, los que suplica el fiscal a vuestra señoría se sirua de mandarlos, pague dentro de ocho días, y regular al dueño de este oficio lo que fuere seruido por razón de yndulto. Y en quanto a que se alze el secuestro y se devuleva la cédula presentada a Antonio Amorim, para que tome la posesión de este oficio, no halla reparo.

Granada y marzo, diez, de mill setecientos quarenta y nueve años.

Don Francisco Antonio de Ayones.

[Al margen izquierdo: Auto] Alzarse el secuestro de este oficio y devuelvase la real cédula para que (272v) tome posesión de él; y se le notifique a Gabriel Martinez zese en el uso, y le entregue todos los papeles pertenecientes a dicho oficio a Antonio Amorim, y asi mismo, se le notifique pague la cantidad que refiere el contador fiscal dentro de ocho días. Y en atención a hauer pagado Antonio Amorin sesenta reales vellón que se le regularon por razón de yndulto, se le de por testimonio.

Lo mandó el señor, don Sancho de Ynclán, del consejo de su magestad, su oydor en la real chanzillería de esta corte, juez pribatiuo de la comición de oficios titulares de este reyno, que lo firmó en Granada, en diez (273r) días del mes de marzo de mill setecientos quarenta y nueve años.

Don Sancho de Ynclán. Fuy presente, Juan de Valcárzel.

Según que lo suso dicho consta y pareze de la dicha petición, autos y respuesta fiscal, que orijinales por aora quedan en mi poder para ponerlos en la oficina donde toca, a que me refiero.

Y para que conste, doy el presente que firmé en Granada, en once días del mes de marzo de mill setecientos quarenta y nueve años.

Juan de Varczel.

[Al margen izquierdo: Acuerdo] Zertifico y doi fee que en el cavildo que los señores consejo, justizia y reximiento de esta ciudad celebraron oy, día de la fecha, en él se vieron reales títulos de que es copia los antezedentes despachados en caueza de Antonio de Almorin, para usar de escriuano público de este número.

La ciudad entendida en su obedesimiento, mandó entraxe en este cavildo, y haiendolo hecho, y el juramento acostumbrado, la ciudad lo resiuió al uso y exersisio de tal escriuano público, y acordó que quedando copia de dichos títulos para el libro de provisiones, y se le debuelva el orixinal para guarda de su derecho. Lo realazonado mas largamente pareze del zitado cavildo a que me refiero.

En Málaga, en diez y siete de marzo de mil setescientos quarenta y nueve años.

[Firma: Antonio de Amarin y Diaz escriuano público]

[Firma: don Francisco Joseph Gonzalez Nieto escriuano público] (274r)

Documento nº 77:**1747, mayo, 31. Málaga.****Título de escribano público del número de la ciudad de Málaga a favor de Joseph Antonio de León.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 186r-189v.**

Don Fernando, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de la dos Sizilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorca, de Seuilla, de Zerdeña, de Córdoua, de Córzega, de Murzia, de Jaén, de los Algarues, de Algesira, de Jibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias orientales y occidentales, yslas y tierra firme del mar oceano; archiduque de Austria; duque de Borgoña, de Bravante y Milán; conde de Aspurg, de Flandes, Tirol y Barselona; señor de Viscaya y de Molina.

Por quanto el Rey mi padre y señor, (que santa gloria haya), por despacho de siete de mayo de mill setezientos quarenta y uno, hizo merced a Francisco de Zaualsa y Medina de darle (186r) título de escriuano del número de la zidudad de Málaga, en lugar de Agustín Francisco Brebel, perpetuo por juro de heredad y con otras calidades y condiziones en el dicho título declaradas, según mas largo en el a que me refiero se contiene.

Y aora, por parte de voz, Joseph Antonio de León, me a sido hecha relazió que por el combento y relixiosas de Santa Clara de dicha ciudad, se siguieron autos, y vía executiva ante la justicia ordinaria de ella, contra el dicho Francisco de Zavalza y Medina, sobre la paga de quatro mill quinientos y quatro reales y veinte y dos marauedís, que estava deuiendo de réditos de dos zenzos impuestos contra el dicho ofizio, pertenecientes a quatro memoria afectas a aquel combento. Y concluso el pleito, pasados los términos del derecho, sentencia de remate, y sacó al pregón, y pública almoneda, y afianzado a satisfació, se remató el referido ofizio como en maior postor, en presio de veinte y dos mill reales de que se hauían (186v) de vaxar

las cargas en don Juan de Figueroa, el qual zedió el dicho remate a vuestro fauor, en viente de noviembre de el año próximo pasado, ante Joseph Bonifacio del Castillo, escriuano del número de ella, con las mismas calidades con que se le hauía rematado el mismo día, como consta por testimonio en relación de los dichos autos, vía executiva, remate, fianza y sección, que con otros papeles en el mi consexo de la cámara han sido presentados.

Suplicandome que en su conformidad se a seruido de daros título de el dicho ofizio, o como la mi merced fuese, y yo lo e tenido por vien, y por la presente mi boluntad es que aora y aquí adelante voz, el dicho Joseph Antonio de León, seais mi escriuano del número de la mencionada ciudad de Málaga, en (187r) lugar del expresado Francisco de Zaualsa y Medina, y que tengais este oficio como él le tenia con la carga de los referidos dos zenzos, y de pagar sus réditos a los que fueren poseedores de ellos, y con la calidad de la zitada postura, y demas calidades, y prerrogativas contenidas y declaradas en una zédula del señor Rey Don Phelipe Quarto, que está en gloria, de diez de maio de mill seiscientoss treinta y uno, por donde dio esta merced a Diego de Salinas, que entonzes le tenía, la qual mando se entienda con voz y con las demas personas que adelante subcedieren en dicho ofizio; y al consexo, justicia, rexidores, caualleros, excuderos, oficiales y ombres buenos de dicha ziudad, que luego que con esta mi carta fueren requeridos juntos en su (187v) ayuntamiento, reziuan de voz en persona el juramento y solemnidad acostumbrado, el qual asi hecho, y no de otra manera, os den la posezión de dicho ofizio, y lo usen con voz en todo lo a él conserniente, y os guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquesas liuertades, excepciones, preheminencias, prerrogativas e inmunidade, y todas las otras cosas que por razón de dicho oficio deueis hauer y gozar y os deuen ser guardadas, y os recudan, y hagan recudir con todos los derechos y salarios a él anejos y pertenesientes según se guarda y acude a cada uno de los otros mis escrivanos del número que han sido, y son de dicha ciudad, todo vien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna, y sin poner, ni permitir se os ponga, en ello duda, em(188r)barzo, ni otro impedimento.

Que yo por la presente os reziuo a dicho ofizio, y os doy poder, y facultad de para usarle y exercerle, caso que por los referidos o alguno de ellos a él no seais admitido.

Y mando que todas las escrituras, contratos, poderes, ventas, zensos, testamentos, codizilos, compromisos, obligazione, y otras qualesquier escrituras, y autos judiciales y extrajudiciales que ante voz pasaren y se otorgaren en dicha ciudad y jurisdizi3n de ella a que fuereis presente, y en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren, y vuestro signo de que usais como mi escrivano, valgan y hagan fee en juizio y fuera de él, como cartas, y escrituras signadas y firmadas de mano de mi escripano (sic) del número de dicha ziadad de Málaga. Y por evitar los perjuros (188v), fraudes, costas, y daños, que de los contratos hecho con juramento, y de las summisiones que se hazen cautelosamente se siguen, os mando que no signeis contrato alguno hecho con juramento, ni por donde lego alguno se someta a la jurisdizi3n eclesiástica, ni en que se obligue a buena fee sin mal engano, pena que si lo hiziereis por el mismo hecho seais hauido por falsario sin otra sentencia ni declarazi3n alguna, todo ello sin embargo de qualesquier leyes, y pragmáticas de estos dichos mis reynos, y señoríos, ordenanzas, estilo, uso y costumbres de dicha ciudad, y otra qualquiera cosa que haia o pueda hauer en contrario, con lo qual para en quanto a esto toca, y por esta vez, dispenso quedando en su fuerza, vigor para en lo demas adelante.

Y declaro que de esta merced no deueis maravedís alguno al derecho de la media annata, por ser este oficio antiguo y creado antes de la imposizi3n de este derecho.

Dada en (189r) Arajués, a diez de mayo de mill sieteziientos quarenta y siete.

Yo el Rey.

Por mandado del rey nuestro señor, don Agustín de Montiano y Luyando.

Rexistrado. Joseph Ferr3n, theniente de chanciller maior, don Joseph Ferr3n.

Concuerta con su original a que me refiero, el que se presentó en el cauildo que esta zitudad zelebró oy, día de la fecha, para el que fue zitado de horden del señor gouernador, cuio real título se presentó junto con un testimonio de Joseph de Castielo, escriuano de este número, de la obligación constituida a fauor de don Joseph Antonio de León.

La zitudad entendida en su obdezimiento acordó entrase en dicho cauildo el referido escrivano, y hauendolo hecho y el juramento acostumbrado, la zitudad le rezibió al usso y exerziso, y acordó que quedando copia para el libro de provisiones, se le debuelva el original para guarda de su derecho, mas largamente consta, lo realizado de dicho cauildo a que me remito.

En Málaga, en treynta y uno de mayo de mil setezientos quarenta y siete.

Reciú el título original.

[Firma: Joseph Antonio de León] (189v)

Documento nº 78:**1747, octubre, 6. Málaga.****Título de escribano público del número de la ciudad de Málaga a favor de Joseph Lucena Bermudo.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 208r-209v.**

Don Fernando, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sizilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valensia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de Zerdeña, de Córdoba, de Córzega, de Murzia, de Jaén, de los Algarbes, de Algezira, de Jibraltar, de las Yndias Orientales y oczidentales, yslas y tierra firme del mar oczeano; archiduque de Austria; duque de Borgoña, de Brabante y Milán; conde de Aspurg, de Flandes, Tirol y Barzelona; señor de Vizcaya y de Molina.

Por quanto el rey mi padre y señor, que santa gloria aya, por despacho de quatro de septiembre de mill setezientos y quarenta hizo merced a Pedro Maximiliano Paez y Bexar de darle título de escribano del número de la ciduad de Málaga, en lugar de don Joseph Luzena Bermudo, perpetuo por juro de heredad, y con otras calidades y condiciones en el dicho título declaradas según mas largo en el a que me refiero se contiene.

Y aora por parte de vos, el dicho don Joseph Lusena Bermudo, mi secretario, me a sido hecha realzión que el referido Pedro Maximiliano Paez y Bexar por escriptura que otorgó en la dicha ciudad de Málaga, en viente y tres de junio de mil setezientos y quarenta, ante Phelipe Marquez de Vadibia, escribano del número de ella, hizo retrozesión y renunzia a vuestro fauor del dicho ofizio, como consta por testimonio de ella que con otros papeles en el mi consejo de la cámara an sido presentados.

Suplicandome que en su comformidad, se a seruido de daros título del dicho oficio, (o como la mi merced fuese), y yo he tenido por bien y por la presente mi

boluntad es, que aora y aquí adelante vos, el dicho don Joseph Lusena Bermudo, seais mi escriuano del número de la referida ciudad de Málaga, en lugar del expresado Pedro Maximiliano Paez y Bejar.

Y mando al consejo, justicia, rexidores, caualleros, escuderos, ofiziales y hombres buenos (208r) de ella, que luego que con esta mi carta fueren requeridos juntos en su ayuntamiento debajo del juramento que antezedentemente teneis hecho para este ofizio, o huiendole de nuevo en caso necesario, os reciuan, ayan y tengan por mi escribano del número de ella, y os dejen y consientan usarle y exerserle en todo lo a él conserniente, y os guarden y hagan guardar todas las onrras, grazias mercedes, franquetas, liuertades, exenpziones, preheminsias, prerrogatibas e ynmunidades, y todas las otras cosas que por razón del dicho oficio debeis hauer y gozar y os deben ser guardadas, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios a él anexos y pertenezientes según se usó, guardó y recudió, asi a vuestro antezesor como acada uno de los otros mis escriuano que an sido y son del número de la dicha ciudad, todo bien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna, y en ello ynpedimento alguno no os pongan ni consientan poner, que yo desde aora os he por reziuido al dicho ofizio y os doi facultad para le usar y exerser caso que por los referidos o alguno de ellos a el no seays admitido.

Y mando que todas las scripturas de venta o contratos, obligaziones testamentos, cobdizilos y otras qualesquiera scripturas y autos judiciales que ante vos pasaren y se otorgaren a que fueredes presente y en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren, y los testigos que a ello fueren presentes, y vuestro signo acostumbrado de que usais como mi escriuano, valgan y hagan fee asi en juicio como fuera de él como cartas y escripturas firmadas de mano de mi escriuano del número de la dicha ciudad. Y por ebitar los perjuicios, fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumisiones que se hasen cautelosamente se siguen, os mando que no signeis contrato hecho con juramento ni por donde lego se someta a la jurisdicción eclesiástica, ni en que se obligue a buena

fee sin mal engaño, pena que si lo hisieredes seais hauido por falsario sin otra sentensia mi declarazióu alguna.

Y por hazeros mas merced, quiero y es mi voluntad, que tengais el dicho ofizio por juro de heredad perpetuamente para siempre jamás, para bos y vuestros subzesores, y para quien de bos u de ellos vbiere título o causa, y bos y ellos le podais ceder, renunziar, traspasar y disponer de él en vida o en muerte, por testamento o en otra qualquiera menera como bienes y derechos buestros propios, y la persona en quien subzedieren le aya con las mismas calidades y prerrogatibas, preheminenzias y perpetuidad que vos, sin que le falte cosa alguna, y que con el nombramiento, renunziación, o disposizióu vuestra, o de quien subzediere en el dicho oficio, se aia de despachar título de él con esta calidad y perpetuidad, aunque el que lo renunziare no aya biuido ni biba días ni oras algunas después de la tal renunziación, y anque (sic) no se presente antemi dentro del término de la ley, y que si después de vuestros días, u de la persona que subzediere en el dicho (208v) ofisio, le hubiera de heredar alguna, y por ser menor de hedad o muger no le pueda administrar ni exercer, tenga facultad de nombrar otra en el en al tanto que es de hedad o la hija o muger se casa, le sirba, que presentandose el tal nombramiento en el mi consejo de la cámara se le dará título o zédula mía para ello, y que muriendo vos o la persona o personas que después de vos subzidieren en el dicho ofisio, sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante a él, aya de benir y benga a la que tubiere derecho de heredar vuestros vienes y suios, y que si cupiere a muchos se puedan combenir y disponer de él y adjudicarle del uno de ellos, por la qual disposizion y adjudicazion se dará, asimismo, el dicho título a la persona en quien subzediere; y que esepito en los delitos y crímines de erejia, lexe maiestatis, o el pecado nefando, por ningún otro se pierda ni comfisque, ni pueda perder ni comfiscar el dicho oficio; y que siendo priuado o ynabilitado el que le tuviere, le aian a quel o aquellos que tubieren derecho de heredar en la forma que está dicha del que muriere sin disponer de él, con las quales dichas calidades y condiziones quiero que ayais y tengais el dicho ofizio y gozeis de él bos y vuestros herederos y subzesores, y

la persona que de vos o de ellos ubiere título o causa, perpetuamente, para siempre jamas. Y mando al gouernador y los del mi consejo de la cámara despachen el dicho título en fauor de la persona o personas a quien asi pertenesiere, conforme a lo que está referido siendo de las calidades que para seruirle se rrequieren, expresando en el esta merced y prerrogatiba y lo mismo hagan con los que adelante subzedieren en el dicho ofizio.

Y declaro que de esta merzed no se deue el derecho de la media anata, por ser este ofisio creado y perpetuado antes de su ymposición.

Dada en Buen Retiro, a catorse de septiembre de mil setezientos quarenta y siete.

Yo el Rey.

Gaspar, obispo de Oviedo; el Marqués de los Llanos; Don Thomás Antonio de Guzmán y Spinola.

Rexistrado. Joseph Ferrón, theniente de canziller maior, Joseph Ferrón.

Yo, don Augustín de Montiano y Luyando, secreatrio del rey nuestro señor, le hize escriuir por su mandado.

Zertifico y doy fee que en el cauildo que los señores consexo, justicia y reximiento de esta ziudad zelebraron oy, día de la fecha, para el que fue zitado de horden de su excelencia el señor gouernador a todos los caualleros rexidores para en él dar cumplimiento al real despacho que antezede.

Enterada la ziudad lo tomó en sus manos, bezó y puso sobre su cabueza y lo obedezió con el respecto y veneración a su magestad deuido, y en su cumplimiento

dixo que en atención a que en el día y ocho de henero de setezientos treynta y zinco fue rezeuido al usso de este ofizio en fuerza de real título de su magestad en el que hizo el juramento acostumbrado, la ziadad le dispenzó lo hiziera ahora. Y acordó que el dicho don Joseph Luzena usse dicho su oficio de escriuano público de este número según y como su magestad le previene (209r) en dicho real título, y que quedando copia de él para el libro de proviziones se le debuelua el original para guarda de su derecho, como parese del real título y acuerdo a que me rremito.

En Málaga, en seis de octubre de mil setezientos quarenta y siete.

Y dicho título original lo entregué a don Joseph Lucena, quien firmó aquí su recibo.

Doy fee.

Reciú el original.

[Firma: Don Joseph Luzena Bermudo] (209v)

Documento nº 79:

1742, julio, 18. Málaga.

Título de escribano público del número de la ciudad de Málaga a favor de Jacinto de Espinosa de los Monteros.

Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 9r-12v.

Don Phelipe, por la gracia de, Dios Rey de Castilla, de Aragón, de las dos Sisilias, de Geruzalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Velncia, de Galizia, de Mayorca, de Seuilla, de Zerdeña, de Córdoba, de Córsega, de Murzia, de Jaén, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias orientales y occidentales, yslas y tierra firme del mar océano; archiduque de Austria; duque de Borgoña, de Brauante y Milán; conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barzelona; señor de Viscaya y de Molina. (9r)

Por quanto por despacho de veinte y ziete de septiembree de mill setezientos y quanrenta hize merced a Diego Zado y Linares de darle título de escriuano del número de la ciudad de Málaga, en lugar de Manuel Zado de Acuña, su padre, perpetuo por juro de heredar y con otras calidades y condiziones en el dicho título declaradas, según mas largo en el a que me refiero se contiene.

Y aora por parte de voz, Jasinto Espinosa de los Monteros, me ha sido hecha relación que auiendo fallezido (9v) auintestato el expresado Diego de Zaso y Linares recaió la propiedad del dicho oficio en Doña María de Arias y Linares, su madre, como su heredera única, mediante a auer fallezido en el estado de soltero, la qual por escriptura que otorgó en la referida ziudad dicha Málaga, en veinte y tres de febrero deste año, ante Joseph Diez de Medina, mi escriuano, os vendió el mencionado oficio en precio de veinte y tres mill y nuebezientos reales de vellón, ynclusos en el nueve mill y nuebezientos reales de los prinzipales de tus zenzos ynpuestos sobre el dicho oficio de que os obligas(10r)teis a pagar sus réditos como lo podia mandar ver por testimonio de la expresada escriptura de venta que con otros papeles en mi consejo de la cámara fueron presentados.

Suplicandome que respeto de haueros exsaminado en virtud de zédula mia don Vizente Antonio de Burgos y Rendón, mi alcalde maior de la dicha ziudad, se a seruido de daros título del expresado oficio, (o como la mi merced fuese), y yo lo e tenido por vien y por la presente mi voluntad es que aora y aquí adelante voz, el dicho Jacinto Espinosa de los Monteros, seais mi escriuano del número de la ziudad de (10v) Málaga, en lugar del referido Diego Zaso y Linares, y que tengan este oficio como el tenia por juro de eredad perpetuamente para siempre jamas, y con las demas preminencias y gracias contenidas y declaradas en una zédula del señor rey don Phelipe Quarto, que está en gloria, de primero de agosto de mill seiszientos y veinte y nueve, por donde hizo esta merced a Melchor Muxica, que entonzes le tenia, la qual mando se entienda con voz y con las demas personas que adelante subzdieren en el dicho oficio.

Y mando del consexo, justizia y rexidores, caualleros, escuderos, ofiziales y hombres buenos de la ziudad de Málaga, que siendo con esta mi carta requeridos juntos en su ayuntamiento se reciuan de (11r) voz en persona el juramento y solemnidad acostumbrado, al qual asi hecho y no de otra manera, os de la pozeión del dicho oficio, y os resiuan ayan y tengan por mi escriuano del número de dicha ziudad, y les usen con vos en todo lo a el concerniente, y os guarden y agan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquesas, libertades, exsepziones, preheminencias, prerrogatibas e ynmunidades que por rasón del dicho oficio deuais auer y gozar y os deuen ser guardadas, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios a el anejos y pertenezientes según se usó y guardó y recudió, asi a buestro antezesor como a cada uno de los otros mis escriuanos que han sido y son del número de la dicha ziudad, todo vien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna, y que en ello ynpedimento (11v) alguno no os pongan ni consientan poner, que yo desde aora os he por reciuido al dicho oficio y os doy facultad para le usar y exerzer caso que por los referidos o alguno de ello a el no seais admitido.

Y mando que todas las escrituras, contratos, poderes, ventas, zensos, testimonios, cobdisilos, compromisos, obligaziones y otros qualesquier escrituras y

autos judiciales y extrajudiciales que ante voz pasaren y se otorgaren en la dicha zitudad, a que fueredes presente, y en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgare, y los testigos que a ello fueren presentes, y el signo que se os dios a el tiempo de vuestro exsamen y aprovación del que aueis de usar, valgan y hagan fee asi en juisio como fuera del como cartas y escriptura firmadas y signadas de mano de mi escriuano del número de la dicha zitudad, (12r) pueden y deuen ualer. Y por euitar los perjuros, fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumiziones que se hazen cautelosamente se siguen, os mando que no signeis contrato alguno hecho con juramento, ni por donde lego alguno se someta a la jurisdizióu eclesiástica, ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño, pena que si lo hisieredes seais auido por falsario sin otra sentencia ni declarazióu alguna.

Dada en Buen Retiro, a ocho de jullio de mill setezientos y quarenta y dos.

Yo el rey.

Yo, doy Francisco Xauier de Morales Velasco, secretario del Rey nuestro señor, le hize escriuir por su mandado. Rubricado.

Rexistrada. Joseph Ferrón, theniente de chanziller maior, Joseph Ferrón.

Don Josph Venites Guell; Don Juan Francisco de la Guerra.

Copia de su orixinal con que concuerda que la boluí a el dicho Jacinto Espinosa de los Monteros, y firmó aquí su resiuo a que mer remuito.

Y en virtud de lo mandado, doy el presente en Málaga, en dies y ocho de jullio de mill setecientos y quarenta y dos años.

[Firma: Jazinto Espinosa de los Monteros]

[Firma: Don Antonio Caluo] (12 v)

Documento nº 80:

1744, mayo, 2. Málaga.

Título de escribano público del número de la ciudad de Málaga a favor de Juan López Peña.

Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 127r-130v.

Don Phelipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Cisilias, de Jerusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Zerdeña, de Córdoua, de Córzega, de Murcia, de Jaén, de los Algarues, de Algecira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Yndias orientales y occidentales, yslas y tierra firme del mar oceano; archiduque de Austria; duque de Borgoña, de Brauante, y Milán; conde de Abspurg, Tirol y Barzleona; señor de Vizcaya y de Molina.

Por quanto por despacho de veinte y ocho de henero pasado de este año, hize merzed a Dionizio Zarco de darle título de scriuano del número de la ciudad de Málaga, en lugar de Diego Morales y Marin, perpetuo por juro de heredad y con otras calidades y condiciones en el dicho título declaradas, según mas largo en el (a que me refiero se contiene).

Y aora por parte de voz, Juan Lopez Peña, mi escriuano, me ha sido hecha relación que por scriptura que otorgó el mencionado Dionizio Zarzo en la dicha ciudad, a veinte de febrero próximo pasado, ante Pedro Paez, mi scriuano de su número, vendió el expresado (127r) oficio a Andrés de Auila, el qual asimismo por otra scriptura que otorgó en la sitida ciudad, a veinte y seis del dicho mes de febrero, ante el propio scriuano, os le vendio a voz en precio de treinta y tres mill reales de vellon los diez y ocho mill y quarenta y cinco de ellos en los principales de diferentes zensos ympuestos sobre el, y los catorze mill nueuezientos y cinquenta y cinco reales restantes que entregasteis de contado como consta de las dichas scripturas de venta que con otros papeles en el mi consexo de la camara han sido presentados.

Suplicandome que en su conformidad sea seruido de daros título del dicho oficio, (o como la mi merzed fuese), y yo lo he tenido por vien, y por la presente mi voluntad es que aora y de aquí adelante voz el referido Juan Lopez Peña seais mi escriuano del número de la sitada ciudad de Málaga en lugar del mencionado Dionizio Zarco y que tengais este oficio con cargo de los dichos cenzos de dies y ocho mill y quarenta y cinco reales de principal y de pagar sus reditos, ynterin no se redimieren.

Y mando al consejo, justicia y rejidores caualleros, escuderos, oficiales y hombres buenos (127v) de la dicha ciudad, que luego que con esta mi carta fueren requeridos juntos en su ayuntamiento, resian de voz en persona el juramento y solemnidad acostumbrado, el qual asi hecho y no de otra manera, os den la posecion del dicho oficio y os resian ayan y tengan por mi escriuano del número de la sitada ciudad, y lo uzen y ejerzan con voz en todo lo a el concerniente, y os guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas, liuertades, esempciones, preheminencias, prerrogatiuas e ynmunidades y todas las otras cosas que por rason del dicho foicio deueis hauer y gozar y os deuen ser guardadas, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios a el anegos y pertenezientes según se uzó, guardó y recudió, asi a vuestro antesesor como a cada uno de los otros mis scriuanos que han sido y son del número de la dicha ciudad, todo bien y cumplidamente, (128r) sin faltaros cosa alguna y que en ello ympedimento alguno no os pongan ni consientan poner, que yo por la presente os he por receuido al dicho oficio, y al uzo y ejercicio de el y os doy facultad para le uzar y ejerzer caso que por los referidos o alguno de ellos a el no seais admitido.

Y mando que todas las scripturas, poderes, ventas, obligaciones, testamentos, cobdicios, y otras qualesquier scripturas y autos judiciales y extrajudiciales que ante voz pazaren y se otorgaren en la dicha ciudad y su jurisdicción, a que fueredes presente, y en que fuere puesto el día, mes y año y el lugar donde se otorgaren, y los testigos que a ello fueren presentes, y el signo de que usais como mi escriuano, valgan y hagan por fee en juicio y fuera, como cartas y scripturas signadas y firmadas

de mano de mi scriuano del número de la dicha ciudad, pueden y deuen valer. Por euitar los perjuros, fraudes, costas y daños, que de los contratos hechos con juramento y de las sumiciones que se hazen cautelosamente se siguen, (128v) os mando que no signeis contrato alguno hecho con juramento ni por donde lego alguno se someta a la jurisdiccion eclesiástica, ni en que se obligue de buena fee sin mal engaño, pena que si lo hisieredes seais hauido por falzario sin otra sentencia ni declaracion al guna.

Y por hazeros mas merzed, quiero y es mi voluntad, que tengais el dicho oficio por juro de heredad perpetuamente para siempre jamas para voz y buestros herederos y para quien de voz u de ellos ubiere título voz o causa, y voz y ellos lo podais zeder, renunciar, traspasar, y disponer de el en vida o en muerte, por testamento u en otra qualquier manera como vienes, y derechos buestros propios y la persona en quien subsediere le aya con las mismas calidades, prerrogatiuas y perpetuidad que voz sin que le falte cosa alguna, y que con el nombramiento renunciacion o disposicion buestra o de quien subsediere en el dicho oficio se aya de despachar título de el con esta calidad y perpetuidad, (129r) aunque el que lo renunsiare no aya viuido ni viba dias, ni oras algunas despues de la tal renunsiacion, aunque no se presente ante mi dentro del termino de la ley, y que despues de buestros dias u de la persona que despues de voz subsedieren en el dicho oficio, le ubiere de heredad alguna que por ser menor de edad o muger no la pueda administrar ni ejerzer, tenga facultad de nombrar otra que en el entretanto que el menor es de edad o la hija o muger se casa, le sirua, y que presentandose el tal nombramiento en el mi consejo de la camara se le dará título o cédula mia para ello, y que muriendo voz o la persona o personas que despues de voz subsedieren en el dicho oficio sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante a el, aya de venir y venga a la que tubiere derecho de heredad buestros vienes y suios y si cupiere a muchos se puedan combenir y disponer de el y adjudicarle a el uno de ellos, para la qual disposicion y adjudicacion se da(129v)ra asimismo el dicho título a la persona en quien subsediere, y que esepito en los delitos, y crimenes de herexia, lese

mayestatis o el pechao nefando por ningun otro se pierda ni confisque pueda perder ni confiscar el dicho oficio, y que siendo priuado o ynhaulitado el que le tubiere le ayen aquel o aquellos que tubieren derecho de heredar en la forma que esta dicha del que muriere sin disponer de el, con las quales dichas calidades, y condiciones que ero quiero que hallais y tengais el dicho oficio, y gozeis de el, voz y buestros herederos y subzesores y la personas o personas que de vos u de ellos ubiere título vos o causa perpetuamente para siempre jamas.

Y mando al gouernador, y los del mi consejo de la cámara, despachen el dicho título en fauor de la persona o personas a quien asi perteneziere conforme a lo que esta referido, siendo de las calidades que para seruirle se requieren, expresando en el esta merzed y prerrogatiua, y lo mismo hagan con los que adelante subsedieren en el dicho oficio.

Dada en el Pardo, a veinte y ocho de marso de mill setezientos quarenta y quatro. (130r)

Yo el Rey.

El Marqués de Lara; Don Joseph de Bustamante y Loyola; Don Gabriel de Olmedo y Aguilar; y Don Fransisco Xauier de Morales Velasco, secretario del rey nuestro señor, la hize escriuir por su mandado.

Rejistrado. Joseph Ferrón, theniente de chanciller mayor, Joseph Ferrón.

Es copia del real título original que voluí a entregar a la parte, y firmó aquí su reciuo a que me remito.

Y en virtud de lo acordado en el cauildo de este día, y para poner en el libro de prouiciones, doy el presente en Málaga, en dos dias del mes de mayo de mill setecientos quarenta y quatro años.

[Firma: Juan Lopez y Peña]

[Firma: don Antonio Calvo]

Documento nº 81:**1747, junio, 26. Málaga.****Título de escribano público del número de la ciudad de Málaga a favor de Juan López Cuartero.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 198r-200v.**

Don Fernando, por la grazia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sizilias, de Jerusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valenzia, de Galizia, de Mallorca, de Seuilla, de Zerdeña, de Córdoba, de Córzega, de Murzia, de Jaén, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las yndias orientales y occidentales, yslas y tierra firme del mar oceano; archiduque de Austria; duque de Borgoña, de Brauante, y Milán; conde de Aspurg, de Flandes, Tirol y Barzelona; señor de Biscaya, y de Molina.

Por quanto el Rey mi padre y señor, (que santa gloria haia), por despacho de zinco de Agosto de mill setezientos quarenta y tres, hizo merzed a Luis Geronimo Pizarro de darle título de escriuano de el número de la ciudad de Málaga, en lugar de Joseph Alonso de Escouar, perpetuo por juro de heredad, y con otras calidades, y condiziones en el dicho título declaradas, según mas largo en el a que me refiero, se contiene.

Y aora por parte de voz, Juan López Quartero, mi escriuano, me ha sido hecha relacion que el dicho, Luis Geronimo Pizarro, por escriptura que otorgo en la dicha ciudad, a veinte y quatro de abril proximo pasado, ante Nicolas Lopez, escriuano del número de ella, renunzio en vos el dicho ofizio como consta por testimonio de la dicha escriptura que con otros papeles en el mi consejo de la camara (198r) ha sido presentada.

Suplicandome que en su conformidad se a servido de daros título de el dicho ofizio o como la mi merzed fuese. Y yo lo he tenido por vien y por la presente, mi voluntad es, que aora y de aquí adelante vos, el dicho Juan López Quartero, seáis mi

escruiano del número de la mencionada ciudad de Málaga, en lugar de el expresado Luis Geronimo Pizarro.

Y mando al conzejo, justizia, rejidores, caualleros, escuderos, ofiziales y hombres buenos de la dicha ciudad, que luego que con esta mi carta fueren requeridos juntos en su ayuntamiento, reziban de vos en persona el juramento y solemnidad acostumbrado, el qual assi hecho, y no de otra manera, os den la posesion de el dicho ofizio, y os reziban, ayan y tengan por mi escruiano del número de la dicha ciudad, y lo usen con vos en todo lo a el conzerniente, y os guarden y agan guardar todas las onrras, grazias, mercedes, franquesas, liuertades, exempziones, preheminenzias, prerrogatiuas e ynmunidades, y todas las otras cosas que por razon del dicho ofizio deueis auer y gozar, y os deuen ser guardadas, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios a el anejos, y pertenezientes según se usó, guardó, y recudió, asi a vuestro antesesor, como a cada uno de los otros mis escruianos del número que han sido y son de la dicha ciudad, todo vien y cumplidamente, sin faltaros cosa alguna, y que en ello, ni en parte de ello ympedimento alguno no os pongan ni consientan poner, que yo desde aora, os he por rezivido a el dicho ofizio, y al uso, y exerzizio de el, y os doy facultad para le usar, y exerzer caso que por los referidos o alguno de ellos, o a el no seais admitido.

Y mando que todas (198v) las escripturas, cartas, poderes, ventas, obligaziones, testamentos, cobdizilos y otros qualesquier ynstrumentos autos judiziales y extrajudiziales que ante vos pasaren y se otorgaren en la dicha ciudad, a que fueredes presente, y en que fuere puesto el día, mes, año y lugar donde se otorgaren, y los testigos que a ello fueren presentes, y vuestro signo de que usais, como mi escruiano, valgan y hagan fee en juicio y fuera de el, como cartas y escripturas signadas y firmadas de mano de mi escruiano del número de la dicha ciudad, pueden y deuen valer. Y por evitar los perjuros, fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramento, y de las sumisiones que se hazen cautelosamente, se siguen, o mando que no signeis contrato alguno hecho con juramento, ni por donde lego alguno se someta a la jurisdizióon eclesiástica, ni en que

se obligue a buena fee sin mal engaño pena que si hizieredes por el mismo casso seais hauido por falsario, sin otra sentenzia, ni declarazion alguna.

Y es mi voluntad que tengais el dicho ofizio por juro de heredad perpetuamente, para siempre jamas para vos, y vuestros herederos, y subzesores, y para quien de vos, u de ellos huviere título, o causa, y vos y ellos le podais zeder, renunziar, traspasar, y disponer de el en vida, o en muerte, por testamento, o en otra qualquier manera como vienes y derechos vuestros propios y la persona (199r) en quien subzedieres le haia con las mismas calidades, prerrogatiuas, preheminenzias, y perpetuidad que voz sin que le falte cosa alguna, y que con el nombramiento, renunziacion o disposicion vuestra, o de quien subzediere en el dicho ofizio, se haia de despachar título de el con esta calidad, y perpetuidad, aunque el que le renunziare no haia vivido ni viva dias, ni oras algunas despues de la tal renunziacion; y aunque no se presente ante mi dentro del termino de la ley, y que si despues de vuestros dias, u de la persona, que subzediere en el dicho ofizio le huviere de heredar alguna que por ser menor de hedad o muger no le pueda administrar ni ejerzer, tenga facultad de nombrar otra que en el entretanto que es de hedad o la hija o muger se casa le sirua, y que presentandosse el tal nombramiento en el mi conzejo de la camara se le dara título o zedula mira para ello. Y que muriendo vos o la persona o personas que asi le tuvieren sin disponer ni declarar cosa alguna, en lo tocante a el haia de venir y venga a la que tuviere derecho de heredar vuestros vienes, y suios, y si cupiere a muchos se puedan combenir, y disponer de el, y adjudicarle a el uno de ellos, por la qual disposicion, y adjudicacion se dara asimismo el dicho título a la persona en quien subzediere. Y que ezepto en los delitos y crimenes (199v) de heregia, lese maiestatis, o el pecado nefando, por ninguno otro se pierda ni confisque, ni pueda perder ni confiscar el dicho ofizio, y que siendo priuado o ynhaulitado el que le tuviere le haian aquel o aquellos que tuvieren derecho de heredar en la forma que esta dicha del que muriere sin disponer de el con las cuales dichas calidades y condiciones, quiero que aiais y tengais este ofizio vos y vuestros

herederos, y subzesores, y la persona o personas que de vos u de ellos ubiere título, voz o causa perpetuamente para siempre jamas.

Y mando al governador, y los del mi conzejo despachen el dicho título en fauor de la persona, o personas a quien assi perteneziere conforme a lo que va referido, siendo de las calidades que para seruirle se requieren expresando en el esta merzed, y prerrogatiua, y lo mismo hagan con los que adelante subzedieren en el dicho ofizio.

Y declaro que de esta merzed no se deue el derecho de la media annata por ser este ofizio antiguo creado, y perpetuado antes de su ymposition.

Dada en Aranjuez, a veinte y seis de mayo de mill setezientos, quarenta y siete.

Yo el Rey.

Yo, Don Agustin de Montiano y Luiando, secretario del Rey nuestro (200r) señor, le hize escriuir por su mandado.

Gaspar, obispo de Oviedo; el marqués de los Llanos; Don Thomas Antonio de Gusman y Espinola.

Rexistrado; Joseph Ferrón, theniente de chanziller maior. Joseph Ferrón.

Título de escriuano del número de la ciudad de Málaga de Juan López Quartero en lugar de Luis Geronimo Pizarro perpetuo por juro de heredad.

Es copia de su original a que me refiero, cuió real título se presentó en cauildo que esta ziudad zelebró oy, día de la fecha, para que fue zitado de horden del excelentissimo señor gouernador, y huiendose leído la ziudad lo tomó en sus manos,

bezó y puso sobre su caeza, y en su cumplimiento acordó entrase en este cauildo Juan López Quartero, y haiendolo hecho y el juramento y solemnidad acostumbrado, la ziudad le rezibió al uzo y exerziso de tal escriuano público. Y acordó que quedando copia para el libro de proviziones se le debuelva el original para guarda de su derecho mas largamente, lo relacionado consta de dicho cauildo a que me refiero, cuió título deboluí a dicho escriuano, y firmó aquí su reziuo.

En Málaga, en veynte y seis de junio de mill setezientos quarenta y siete.

[Firma: Juan Lopez Quartero]

[Firma: don Antonio Calvo] (200v)

Documento nº 82:

1747, julio, 12. Málaga.

Título de escribano público del número de la ciudad de Málaga a favor de Luis Jerónimo Pizarro.

Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 201r-203v.

El Rey.

Por quanto el rey mi padre y señor, (que este en gloria), por despacho de trese de mayo de mill setezientos veinte y uno hizo merced a Francisco Gregorio Ruiz de Ordas, de darle título de escriuano del número de la ciudad de Málaga, en lugar de Francisco de Xerez y Luna, perpetuo por juro de heredad y con otras calidades y condiciones en dicho título de claradas, según mas largo en el a que me rrefiero se contiene.

Y ahora, por parte de vos, Luis Geronimo Pizarro, mi escriuano aprouado, me ha sido hecha relacion que por fallesimiento de dicho Francisco Gregorio Ruiz y Ordas se hizieron quantas y particiones de sus vienes, y entre ellos dicho oficio, el qual se adjudico a Doña Antonia Lopes Bueno, su viuda, en parte del pago y zatisfacion de su dote, y por precio de ocho mill y quatosientos reales de vellón, que habiendo pasado esta a segundas numpcias con Angel (201r) Perez de Velasco, y aiuentandose este de dicha ciudad sin que hasta ahora se sepa de su paradero por la justicia de ella se auditó a la referida doña Antonio Lopez Bueno para el rejimen y administracion de sus veines, y que usando de su derecho como propietaria de dicho oficio, en virtud de la referida auilitacion y de una de las clausulas de la perpetuidad del que dispone que pertenesiente a muger que no le pueda ejerser tenga facultad de nombrar persona que le sirua, por escriptura que otorgo en dicha ciudad de Málaga a veinte y quatro de abril de este año, ante Joseph Bonifacio del Castillo, mi escriuano, os nombro para el ejercicio de dicho oficio como consta de diferentes

testimonios de dicha adjudicaciones, y hauilitazion y escritura de nombramiento que con otros papeles en el mi consejo de la camara han sido presetados.

Suplicandome que en su conformidad se a servido de daros cedula mia para ello, (o como la mi merced fuere), y yo lo e tenido por bien, y por la presente mi voluntad es que vos, (201v) el dicho Luis Geronimo Pizarro, siruais useis y ejersais el zitado oficio de esscribano del número de la ziduad de Málaga durante la ausencia del expresado Angel Peres de Velasco, en la forma que lo hizo pudo y deuio hazer el mencionado Francisco Gregorio Ruiz de Ordaz, en virtud del zitado su título, el que mando se entienda con uso por el tiempo que le siruieredes y al consejo justicia y rexidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres bueno de dicha ziudad que luego que con esta mi cedula fueren requeridos juntos en su ayuntamiento, vajo del juramento que teneis hecho como mi escribano del número que sois de ella, o haciendolo de nuevo en cargo necesario os amitan al uso y ejerzicio del expresado oficio y por el tiempo que le siruieredes os guarden y hagan guardar todas las onrras, gracias, mercedes, franquesas, libertades, exempciones, preheminencias, prerrogatibas, inmunidades, y todas las otras cosas que por rreason del debeis hauer y gosar y os deben ser guardadas, y or rrecudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios a dicho oficio (202r) anexos y pertenesientes entera y cumplidamente sin faltaros cosa alguna, y en rrestituyendose a dicha ziudad el zitado, Angel Perez de Velasco, no lo usen mas con bos, sino con la persona que tubiere título o sedula mia para ello.

Y es esta mi cedula se a de tomar la rreason por la contaduria general de valores de mi real hacienda a que esta ymcorporada la de media annata, expressando hauerse pagado o quedar a asegurado este derecho con declaracion de lo que ymportare, sin cuia formalidad mando sea de ningun valor y no se admita ni tenga cumplimiento esta merced en los tribunales, dentro y fuera de la corte.

Fecha en Aranjuez, a onze de junio de mill setesientos quarenta y siete años.

Yo el Rey.

Por mandado del Rey nuestro señor, Don Augustin del Montiano y Luyando.

Tomose rason de la cedula de su magestad escripta en las tress foas con esta en la contaduria general de valores de la real hacienda, en la que consta hauerse satisfecho a el derecho de la media annata, dose mill seiscientoss y nobenta y tres maravedis de vellón, por la rraason que en ella se expresa como parese a pliegos veinte y ocho de la (202v) comisaria de este año.

Madrid, primero del julio de mill setesientos y quarenta y siete.

Don Antonio Lopez Salcos.

Don Antonio Calbo, escribano público y mayor de cabildo de esta ziudad, zertifico y doy fee que en el que los señores, consejo, justicia y reximiento de ella zelebraron oy, dia de la fecha, para el que fue zitado del orden del excelentissimo señor gouernador, a todos los caualleros rexidores para en el ver el real despacho que antesede, dieron fee los porteros hauer hecho dicha zitacion a todos los caualleros rejidores exsepto emfermos y ausentes. La ziudad mando leer y se leyo dicho real título, y entrada lo tomó en sus manos, besó y puso sobre la cauesa, y que se guarde, cumpla y ejecute como en el se manda, y en su cumplimiento mandó entrarse en esta sala capitular Luis Geronimo Pizarro, y huiendolo hecho y el juramento y solemnidad aconstumbrado, la ziudad le reciuio al uso y ejersicio del escribano público de este número, y acordó que quedando copia de dicho real título para el libro de prouiciones se le debuelva el orijinal para guarda (203r) de su derecho, mas largamente consta, y parese de dicho acuerdo en el libro capitular de este año a que me refiero.

En Málaga, en dose de jullio de mill setesientos quarenta y siete años.

Don Antonio Calbo.

Concuerta con su orijinal a que me refiero, la que debolbí a Luis Geronimo Pizarro, de que firma aquí su resiuo y e sacado este traslado en fuerza de lo acordado por esta ziudad.

Y para que conste en el libro de prouiciones de ella, doy el presente en Málaga, en dose de jullio de mill setecientos quarenta y siete años.

[Firma: Luis Geronimo Pizarro] (203v)

Documento nº 83:**1744, enero, 13. Málaga.****Título de escribano público del número de la ciudad de Málaga a favor de Luis Jerónimo Pizarro.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 117r-119v.**

Don Phelipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sizilias, de Jerusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valensia, de Galisia, de Mallorca, de Seuilla, de Zerdeña, de Córdoua, de Córsega, de Mursia, de Jaén, de los Algarbes, de Algesira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias Orientales y occdientales, yslas y tierra firme del mar oceano; archiduque de Austria; duque de Borgoña, de Brauante, y Milán; conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barzelona; señor de Viscaya y de Molina.

Por quanto por despacho de quinse de agosto de mill setesientos y quarenta y uno, hise merced a Joseph Alonso de Escouar de darle título de escriuano del número de la ciudad de Málaga, en lugar de Juan Afan de Riuera, perpetuo por juro de heredad, y con otras calidades, condisiones en el dicho título declaradas, según mas largo en el a que me refiero se contiene.

Y aora por parte de vos, Luis Geronimo Pizarro, mi escriuano aprouado, me a sido hecha relasion que el dicho, Joseph Alonso de Escouar, por escriptura que (117r) otorgo en la dicha ciudad en nueue de octubre de dicho año, ante Dionisio Lopez Quartero, mi escriuano, declaro que aunque este ofisio estaua en su cauesa, su propiedad toca y pertenesce a Hermenegildo Ruiz, el qual por otra escriptura que tambien otorgo en la expresada ciudad, a quinse de jullio proximo pasado, ante el mismo escriuano, renunsio en vos el dicho ofisio; como consta por las dichas escripturas de declarasion y renunsia que con otros papeles en el mi consejo de la camara fueron presentados.

Suplicandome que en su conformidad se a seruido de daros título del dicho ofisio, o como la mi merced fuese; y io lo he tenido por bien, y por la presente mi voluntad es que vos el dicho, Luis Geronimo Pizarro, mi escriuano, lo seais del número de la dicha ciudad de Málaga, en lugar del expresado Joseph Alonso Escouar, y lo mando al consejo, justisia, regidores, caualleros, excuderos, ofisiales, y hombres buenos de ella, que luego que con esta mi carta fueren requeridos juntos en su ayuntamiento resiuán de vos en persona el juramento, y solemnidad acostumbrado, el qual assi hecho y no de otra manera, os den la posesion del dicho ofisio, y os resiuán, haian, y tengan por mi escriuano del número de la dicha ciudad y lo usen con vos (117v) en todo lo a el conserniente, y os guarden, y hagan guardar todas las onrras, gracias, mercedes, franquetas, liuertades, exempciones, prehemienencias, prerrogatiuas, e inmunidades y todas las otras cosas que por rason del dicho ofisio deueis hauer, y gosar, y os deuen ser guardas, y os recudan y hagan recudir con todos los derechos y salarios a el anejos y pertenesientes, según se uso, guardo y recudio assi a buestro antesesor, como a cada uno de los otros mis escriuanos del número que an sido y son de la dicha ciudad, todo bien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna, y que en ello, ni en parte de ello impedimento alguno no os pongan ni consientan poner; que yo desde aora os he por resiuído al dicho ofisio, y al uso y exercisio de el, y os doi facultad para le usar y exercer, caso que por los referidos, o alguno de ellos a el no seais admitidos.

Y mando que todas las cartas, poderes, ventas, obligaciones, testamentos, cobdisilios, y otras qualquier escrituras, y autos judisiales, y extrajudisiales que ante vos pasaren y se otorgaren en la dicha ciudad, a que fueredes presente, y en que fuere puesto el día, mes, y año y lugar donde se otorgaren, y los testigos que a ello fueren presentes, y vuestro signo de que aueis de usar y usais como mi escriuano, valgan y hagan fee en juicio y fuera de el como cartas, y escrituras signadas y firmadas de mano de (118r) mi escriuano del número de la dicha ciudad, pueden y deuen valer. Y por euitar los perjuros, fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumisiones que se hasen cautelosamente se siguen, os

mando que no signeis contrato alguno hecho con juramento, ni por donde lego alguno se someta a la juridision eclesiastica, ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño, pena que si lo hisieredes por el mismo caso seais hauido por falsario, sin otra sentensia, ni declarasion alguna.

Y es mi voluntad que tengais el dicho ofisio por juro de heredad perpetuamente para siempre xamas para vos y vuestros herederos y subseores y para quien de vos, o de ellos hubiere título o causa, y vos y ellos le podais seder renunsiar, traspasar, y disponer de el en vida, o en muerte por testamento, o en otra qualquier manera como vienes, y derechos buestros propios, y la persona en quien subsediere le haya con las mismas calidades, prerrogatiuas, preheminensias y perpetuidad que uos, sin que le falte cosa alguna y que con el nombramiento, renunsiasion, o disposision vuestra o de quien subsediere en el dicho ofisio se aya de despachar título de el con esta calidad, y perpetuidad, aunque el que le renunsiare no aya vivido, ni viva dias, ni otras algunas despues de la tal renunsiasion, y aunque no se presente ante mi dentro del termino de (118v) la ley. Y que si depsues de buestros dias o de la persona que subsediere en el dicho ofisio, le hubiere de heredar alguna que por ser menor de hedad o muger no lo pueda administrar, ni exerser tenga facultad de nombrar otra que en el entre tanto que es de hedad o la hija o muger se casa le sirua, y que presentandose el tal nombramiento, en el mi consejo de la camara, se le dara título, o sedula mia para ello; y que muriendo vos, o la persona, o personas que assi le tubieren sin disponer, ni declarar cosa alguna en lo tocante a el, haya de venir, y uenga a la que tubiere derecho de heredar vuestros vienes y suyos y si cupiere a muchos se puedan conuenir, y disponer de el y adjudicarle al uno de ellos, por la qual disposision y adjudicassion se dara assimismo el dicho título a la persona en quien subsediere, y que exsepto en los delitos, y crimines de heregia, leyes Maiestatis, o el pecado nefando, por ningun otro se pierda ni confisque, ni pueda perder, ni confiscar el dicho ofisio; y que siendo priuado, o inauilitado el que le tubiere, le hayan aquel, o aquellos que tubieren derecho, de heredar en la forma que esta dicha del que mueriere sin disponer de el con las cuales dichas calidades y

condiciones quiero que aiais, y tengais el dicho ofisio, y goseis de el uos, y buestros herederos, y subsesores, y la personas, o pesonas que de uos, o de ellos hubiere título, vos o causa perpe(119r)tuamente para siempre jamas.

Y mando al gouernador y los del mi consejo despachen el dicho título en fauor de la persona o personas a quien assi pertenesiere con forme a lo que esta referido siendo de las calidades que para seruirle se requieren, expresando en el esta mersed y prerrogatiua y lo mismo hagan con los que adelante subsedieren en el dicho ofisio.

Dada en San Yldefonso, a cinco de agosto de mill setesientos y quarenta y tres.

Yo el Rey.

Yo, Don Francisco Xauier de Morales Velasco, secretario del Rey nuestro señor, le hise escriuir por su mandado.

Rexistrado, Joseph Ferrón, theniente de chansiller mayor, Josphe Ferrón.

Don Fernando Francisco de Quincoses; Don Joseph Ventura Guell.

Es copia de su original con que concuerda y voluí a entregar a la parte, y firmó aquí su resiuo.

Málaga y henero, trece, de mill setecientos quarenta y quatro años.

[Firma: Luis Geronimo Pizarro]

[Fima: Don Antonio Calvo] (119v)

Documento nº 84:**1743, septiembre, 24. Málaga.****Título de escribano real a favor de Nicolás Muñoz, vecino de la ciudad de Málaga.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 106r-107r.**

Don Phelipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Zicilias, de Jerusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Zerdeña, de Córdoba, de Córsega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Jibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Yndias orientales y occidentales, yslas y tierra firme del mar oceano; archiduque de Austria; duque de Borgoña, de Brabante y Milán; conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, Rosellón y Barzelona; señor de Biscaya y de Molina.

Por haser vien y mersed a vos, Nicolas Muñoz, vecino de la ciudad de Málaga, atendiendo a vuestra suficiencia y habilidad y a los seruicios que me haueis hecho y espero los continuareis, mi voluntad es que aora y de aquí adelante para en toda vuestra vida seais mi escribano y notario público en mi corte y todos mis reinos y señoríos, y por esta mi carta o su traslado signado de escribano público, encargo al serenissimo prinzipe don Fernando, mi mui amado hijo, y mando a los ynfantes, prelados, duques, marqueses, condes, ricos hombres, priores, commendadores y subcomendadores de las ordenes y a los del mi consejo, presidente y oidores de mis audiencias, alcaides, alguaciles de mi casa, corte y chansilleries y a todos los corregidores, asistente, gobernadores, alcaldes maiores y ordinarios y otros juezes y justicias qualesquier de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis reinos y señoríos, asi a los que aora son como a los que seran de aquí adelante, os aian, tengan y resiban por mi escribano y notario público, y os guarden y hagan guardar todas las homrras, gracias, mercedes, franquesas, libertades, exempciones, preheminiencias, prerrogatiuas e ymmunidades, y todas las otras cosas que deben ser

guardas a cada uno de los otros mis escribanos y notarios públicos, sin que os pongan ympedimento alguno, y os acudan y hagan acudir con todos los derechos a este oficio anejos y pertenecientes según acudieron y deuieron acudir a los otros mis escribanos y notarios públicos sin que os falten en cosa alguna.

Y mando que todas las escripturas, contratos, poderes, ventas, compromisos, zenzos, testamentos, cobdicios, (106r) obligaciones y otras qualesqueir escripturas y autos judiciales y estrajudiciales que ante vos pasaren y se otorgaren a que fueren presentes, y en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorgaren, y los testigos que a ello fueren presentes, useis de otro tal signo como este (signo), balgan y hagan fee en juicio o fuera de el como cartas y escripturas signadas y firmadas de mi escribano y notario público. Y por ebitar los perjuicios, fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramento y de las sumiciones que hasen cautelosamente se siguen, mando que no signeis contrato alguno hecho con juramento ni en que se obligue a buena fee sin mal engaño, ni por donde lego alguno se someta a la jurisdiccion eclesiastica, saluo en los casos y cosas que por leies de estos mis reinos se permite, pena que si lo signareis por el mismo hecho no useis mas de este oficio y si mas le usareis seais hauido por falsario sin otra sentencia ni declaracion alguno.

Dada en San Yldefonzo, a dies de agosto de mill setezientos quarenta y tres.

Yo el rey.

El Cardenal de Molina; Don Pedro Juan de Alfaro; Don Luis Fernando de Ysla; Don Diego de Sierra; Don Thomas Antonio de Gusman y Spinola.

Yo, Don Francisco Xauier de Morales Velasco, secretario del rey nuestro señor, le hize escriuir por su mandado.

Rexistrada. Joseph Ferrón, theniente de chansilleria maior, Joseph Ferrón.

[Al margen izquierdo: Cumplimiento de la ciudad] Don Juan de Rute y Torre, escribano público y maior de cauido de esta ciudad, zertifico y doi fee que en el que los señores, consejo, justicia y reximiento de ella selebraron oy, dia de la fecha, en el se leio el Real título que antesede, despachado en cauesa de don Nicolas Muñoz, vecino de esta ciudad, para que el referido use de escriuano y notario en esta ciudad y todas las de su magestad catholica.

Visto por la ciudad lo obedecio con el respecto y veneracion (106v) a su magestad debuida y acordo que el referido, don Nicolas, use como tal escribano y notario en esta ciudad y en las demas partes de los dominios de su magestad, y que quedando copia de este para el libro de probiciones se le debuelva el original para guarda de su derecho. Como parese de dicho cauido en el libro capitular de este año a que me refiero.

Málaga, viente y quatro de septiembre de mill setezientos quarenta y tres años.

Don Juan de Rute y Torre.

Como parese de dicho Real Título y obedesimiento por esta ciudad a que me refiero que original voluí a entregar a el referido don Nicolas Muños, y firmó aquí su resiuo.

Málaga y septiembre, veinte y quatro, de mill setezientos quarenta y tres años.

Reseú el original.

[Firma: Nicolas Muñoz]

Documento nº 85:**1749, mayo, 23. Málaga.****Título de notario mayor de la Santa Cruzada de la ciudad de Málaga a favor de Juan de Bengoechea.****Archivo Municipal de Málaga, Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 281r-288v.**

Don Phelipe Quinto, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Gerusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Serdeña, de Córdoba, de Córzega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algesira, de Gibraltar, de las Yslas de Canarias, de las Yndias orientales y occidentales, Yslas, y tierra firme del mar oceano; archiduque de Austria; duque de Borgoña, de Bravante, Milán; conde de Aspurg, de Flandes, Tirol y Barzelona; señor de Vizcaia y de Molina.

Por quanto por Real Carta y provission del Rey don Phelipe Quarto nuestro señor y bisabuelo, (que santa gloria aya), de viente de diziembre de mill seiscientos treynta y tres, se hizo merced a Diego Beltran de la Cueba, vecino de Málaga, del oficio de notario de la santa cruzada de aquella ciudad, por auer servido con dos mill ducados tercia parte en plata por cuió fallecimiento recayo en su muger doña Ysavel de Alava, la qual vendio dicho oficio a Miguel de Albelda y Cazerés, en dos mill ducados de vellon (281r) y este le zedio a Luis Hernan de Avila por quien se bolvio a vender al referido Miguel de Albelda en mill quinientos cinquenta ducados de vellon de que se le despacho título en seis de marzo de mill seiscientos quarenta y nuebe el qual por el testamento vajo cuiá disposicion fallecio otorgado en veynte y seis de noviembre de mill seiscientos cinquenta y tres ante Pedro de Aranda nuestro escriuano deixo por sus herederos usufrutuarios de todos sus vienes, a Martin de Albelda y doña Maria de Cazerés sus padres y depues de su fallecimiento en la propiedad de ellos a Thomas de Albelda y Cazerés, su hermano, y sus herederos y subcesores, en cuiá virtud se despacho real título a su favor de la propiedad de dicho

oficio en veynte de agosto de mill seiscientos setenta y quatro, y por escritura otorgada en dicha ciudad de Málaga a treynta de mayo de mill sietecientos quarenta y cinco por ante Joseph Bonifacio del Castillo, nuestro escrivano público en ella, consto que por fallecimiento de dicho Thomas de Albelda y su hija doña Ysavel de Cazerres sin sucesion, recayo dicho oficio en doña Maria de Albelda llamada a su subcesion, quien con don Juan de Baldenebro su marido le gozo y obtubo hasta su fallecimiento; y en el testamento vajo y cuia disposicion murio, otorgado ante francisco de Molina Málaga, nuestro escrivano, ynstituio por (281v) sus herederos a doña Victoria, doña Josepha y don Joseph de Valdenebros, sus tres hijos, y del dicho su marido, por terzeras partes, de las quales ha correspondiente a la zitada doña Rosa Recayo por herencia en Doña Maria Duran y Miranda, su sobrina, y las otras dos terceras partes, la una de ellas por mitad a la referida doña Maria y a doña Manuela Duran y Miranda, su hermana, por representacion de la dicha doña Victoria de Valdenebros, su madre, conforme al testamento que otorgo en el año de mill sietecientos treinta y dos, ante Francisco Gregorio Ruis Ordaz, y que la ultima tercera parte que pertenecio a el dicho don Joseph de Valdenebro recayo por su fallecimiento en don Pedro de Valdenebros ausente en Yndias, doña Maria Theresa y don Diego de Valdenebros, por cuio fallecimiento de este le representavan.

Oy, don Joseph de Valdenebros y doña Antonio Valdenebros, casada con don Juan de Bengoechea, en virtud de cuias subzceiones y pertenenzia los dichos poseedores doña Manuela Duran y Miranda viuda de don Bernardo de Chaves, doña Maria Duran y Miranda, viuda de don Manuel Marin, y doña Maria Theresa de Valdenebros, maior de veinte y cinco años, que por si gobierna sus vienes todas tres nietas de los zitados don Juan de Valdenebros y doña Maria de Albelda, como dueñas de dichas dos tercias partes, (282r) vendieron perpetuamente y para siempre jamas la pertenencia de dicho oficio en precio de veynte mill reales de vellon al zitado, don Juan de Bengoechea, Notario Contador de Rentas dezimales de aquel obispado, cuia cantidad satisfiso respectivamente a las dichas dos viudas doña Manuela y doña Maria Duran y Miranda y doña Maria Theresa de Valdenebro

otorgantes hasta en cantidad de quinze mill reales de vellon, pues aunque dicho valor fue el de los zitados veinte mill reales, los un mill seiscientos sesenta y seis reales y dos tercios de otro los retubo en si dicho comprador, como pertenecientes a la dicha doña Antonia de Valdebro (sic) su muger y los tres mill trescientos treinta y tres reales y un tercio de otro restantes, fue trato y convenio quedasen en poder de dicho comprador con obligacion de pagar sus reditos conforme a las reales pragmaticas, desde el dia del otorgamiento de dicha escritura, mediante no ser posible que assi el dicho don Pedro de Valdenebro ausente en Yndias como don Joseph de Valdenebro hijo de don Diego y Nieto del referido don Joseph de Valdenebro por su menor hedad, pudiesen concurrir a dicha venta; con cuios ynstrumentos y otros se presento el dicho don Juan de Bengoechea en el nuestro consejo de cruzada suplicandonos sirviesemos mandar despachar en su favor los reales títulos de la propiedad uso, y (282v) ejercicio del zitado oficio, lo que se acordo por sus autos de diez de febrero y veinte y quatro de marzo proximo pasado de este año, y teniendolo assi a vien.

Por tanto nuestra merced y boluntad es, que deste aora y de aquí adelante, perpetuamente y para siempre jamas, seais vos el dicho don Juan de Bengoechea nuestro notario de la santa Cruzada de la dicha ciudad de Málaga, y como tal useis y ejerzais el dicho oficio y ante vos ayan de pasar todos los negocios y causas tocantes a la publicazion y cobranza de la bulla de la santa cruzada, y ayais de dar fee de la publicazion de ella, y hazer los padrones y hijuelas de las bullas, y dar los testimonios y relaciones que por las ynstrucciones del comisario general se ordena y todos los ejecutores, rezeptores, y coseedores han de hazer ante vos los autos y ejecuciones y ante vos hayan de pasar todos los negocios y causas tocantes al subsidio y excusado y todas las ceciones que se hizieren para su paga, y los colectores, rezeptores y ejecutores han de hazer ante vos los autos y ejecuciones que para su cobranza fueren nesesarias, guardando en toda la concordia tomada con el estado eclesiastico sobre la cobranza y paga del subsidio; que se hayan de abrir las cajas de los cepos del (283r) composiciones ante vos y dar fee de las cantidades que en ellos se hallaren y

tambien han de pasar ante vos las causas tocantes a mostrencos y avintestatos, denunciaciones de ellas, y qualesquier autos y testimonios, copias y padrones y qualesquier diligencias judiciales y extrajudiciales que por qualesquiera via o forma dependieren de todo lo tocante a la cruzada, subsidio y excusado montrencos y avintestatos, cepos y composiciones y todo lo a ello anexo y dependiente a de pasar y pase ante vos y de todo lleveis los derechos conforme a el aranzel real, y fuere uso y costumbre, y si se hizieren ante algun otro notario o escrivano sean nullos y de ningun valor ni efecto por quedar como quedan inhaviles todos excepto vos para poderlo hazer y mandamos se prozeda contra los que a ello contradijeren como por falsarios, y haveis de despachar en tribunal de la santa cruzada de la dicha ciudad de Málaga como aque lo hazen los nuestros esscrivanos de camara en el nuestro consejo de cruzada y ante vos se han de proveer las peticiones autos sentencias y todo lo demas que en el dicho tribunal (283v) se actuare y haveis de llevar los derechos conforme a el Arancel Real y mandamos al tribunal de la Santa Cruzada de la dicha ciudad de Málaga que luego que con esta nuestra carta fuere requerido y con la aprovacion que para el uso y exercicio del dicho oficio os ha de dar el comisario general de la Santa Cruzada, reciva de vos el juramento y solemnidad acostubrado, el qual assi hecho os de la possession del dicho oficio; y al consejo, justicia y reximiento, cavalleros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad y otras qualesquier personas a quien tocare, usen y exerzan con vos el dicho oficio, y os guarden y hagan guardar las honrras gracias merzedes, franquezas, ylibertades, exenciones, preeminencias, prerrogativas e inmunidades y todas las otras cosas al dicho oficio anexas y pertenezientes y os rrecudan y hagan recudir con los derechos y demas cosas que por rrazon del dicho oficio os pertenezen y que hasta aora an tenido y gozado las personas que le huvieren servido, assi por la predicazion de cruzada, subcidio y excusado, como por mostrencos y avintestatos por rrazon del dicho salario o derechos o por otro uso y costumbre, porque buestra obigacion a de ser la misma que hasta aquí y se (284r) os ha de pagar de los mismos efectos que hasta aora sea pagado, todo bien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna, sin que

por esto sea visto añadir ni quitar cosa alguna de gasto, y que en todo ni en parte de ello no os pongan impedimento, ni os le consientan poner, que nos desde aora os avemos por resivido al dicho oficio y os damos facultad para le usar y exercer, y siempre que huviere de entrar nuevo subcesor a ejercer este oficio haya de prezeder aprovacion del comisario general y consejo de cruzada y las justicias ordinaria, no han de poder a vos ni a ellos encargaros (ni echaros: entre renglones), ninguna carga de oficios conzejiles, de cobrar pechos de padrones, de pecheros, curadurias, ni otros algunos, ni nombraros por hermano de alguna obra pia, para que os podeis a nadie en buestra casa, ni echaros huespedes ni soldados, ni quitaros ni repartiros guias ni vagages para ningun efecto por preciso y nezesario que sea, sino que quedeis libre de todo oficio conzejil, de todo lo qual os rreservamos y avemos por reservado (excepto en los casos de urgencia precisa en que no se eximan los ministros de ynquisicion y demas exemptos) (284v) y les mandamos os guarden y cumplan estas calidades y exemciones pena de cien mill maravedis para la nuestra camara, y de que se le hara cargo a las dichas justicias en la residencia que se les tomare de los dichos oficios de la contravenciond e esto, y por hazeros mas merced os damos licencia y facultad, poder y autoridad, para que vos o la persona o personas que despues de vos subcedieren en este oficio perpetuamente para siempre jamas, podais y pueden nombrar persona que le sirva, y quitarla y removerla con causa o sin ella, todas las vezes que quisieredes y poner otra en su lugar, y con solo buestro nombramiento entre a ejercerle teniendo obligazion el que assi nombraredes a sacar título nuestro y aprovacion del dicho comisario general dentro de tres meses primero siguientes y no de otra manera, al qual se le despachara luego sin ponerle embarazo ni dilacion alguna, en el nuestro consejo y contaduria general de la santa cruzada, concurriendo en la persona que assi nombraredes las partes y calidades que para servirle se requieren, el qual use y ejerza el dicho oficio en la misma forma que vos (285r) lo haviades de hazer y hizierades con buestra persona con tal que solo uno de los dos propietarios o theniente, goze de las mismas exemciones y libertades y no ambos a dos, y no sacando el dicho título ni los del tribunal de la cruzada ni las

demas justicias y personas a quien tocare le admitan a el , y que assi lo declareis en el nombramiento que hizieredes y en caso que por qualqueira causa o rrazon zesare este oficio, la cantidad con que por el se nos sirvio, se os haya de bolber, y con estas calidades y preeminencias tengais el dicho oficio por juro de heredad perpetuamente para siempre jamas para vos y buestrros subcesores y herederos y para quien de vos o de ellos ubiere título, voz o causa y vos y ellos le podais ceder, renunciar, traspasar, y disponer de el em vida o en muerte por testamento u otra qualquier manera como vienes y derechos buestrros propios y la persona o personas con quien subcediere le haya con las mismas calidades prerrogativas preeminencias y perpetuidad que vos, in que le falte cosa alguna, y que con el nombramiento renunciacion o disposicion (285v) buestra y de quien subcediere en el dicho oficio, se haya de despachar título con esta calidad y perpetuidad, aunque el que le renunciare no haya vivuido ni viva dias ni oras algunas, despues de la tal renunciacion, y aunque no se presente ante nos dentro del termino de la ley, y que si despues de buestrros dias, o de la persona que subcediere en el dicho oficio le huviere de heredar alguna que por ser menor de hedad, o muger, no le pueda administrar, ni ejercer, tenga facultad de nombrar otra que en el entretanto que es de hedad o la hija o muger se casa, le sirva y que presentando el tal nombramiento en el nuestro consejo y contaduria general de la santa cruzada se les despachara título o cedula nuestra para ello y que queriendo vincular o poner en mayorazgo el dicho oficio, vos o la persona o personas que despues de vos subcedieren en el lo podais y puedan hazaer con las condiciones vinculos y prohivissionses que quisieredes que desde luego os damos lizenca y facultad para poderlo hazer aunque sea en perjuicio de las lexitimas de los otros buestrros hijos con que siempre el subcesor nuevo aya de sacar título el qual se le dara constando que lo es en el dicho mayorazgo y que muriendo vos o la persona o personas que (286r) despues de vos subcedieren en el dicho oficio sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante a el aya de venir y venga a la que tubiere derecho de eredar buestrros vienes y suios y si cupiere a muchos se puedan convenir y disponer de el y adjudicarle a el uno de llos, por la qual disposicion y adjudicacion se

dara assimismo el dicho título a la persona en quien subcediere y que excepto en los delitos y crimines de herejia lese mayestatis y pecado nefando, por ningun otro se pierda ni confisque ni pueda perder ni confiscar el dicho oficio, y que siendo privado o ynhabilitado el que le tubiere, le ayan aquel o aquellos que tubieren derecho de heredar buestros vienes y suios en la forma que es dicha de el que muriere sin disponer de el, con las quales dichas calidades y condiciones queremos que tengais el dicho oficio y buestros herederos y subcesores y la persona o personas que despues de vos o de ellos ubiere título voz o causa perpetuamente para siempre jamas; y mandamos el comisario general de la santa cruzada y a los de nuestro consejo y contaduria general de ella que al presente son y adelante fueren despachen el dicho (286v) título a favor de la persona o personas a quien assi perteneciere conforme a lo que esta referido siendo de las calidades que para servirle se requieren expresando en el esta (mi, tachado) merced y prerrogativa y lo mismoo hagan con los que adelante fueren en el dich oficio, todo lo qual queremos y mandamos se guarde y cumpla no embargante qualesquier leyes y pragmaticas de estos nuestros reynos y señoríos, ordenanzas, estilo, uso y costumbre del nuestro consejo de cruzada, y tribunales de ella, y de la dicha ciudad de Málaga, que para en quanto a esto toca, y por esta vez dispensamos, quedando en su fuerza y vigor para en lo demas, y no se ha de poder acrezentar otro oficio de notario en la dicha ciduad y mandamos al notario o notarios que hasta aquí han servido el dicho oficio en cuio poder estubieren los papeles anexos y pertenecientes a el, os los entreguen luego, sin reservar ninguno, y no lo haziendo y cumpliendo assi, constando por ymformazion aber pasado ante ellos algunos, y que no los exhiben, desde luego les damos por condenados a cien mill maravedis para la nuestra camara, y mandamos al correjidor, y tribunal de la santa cruzada de esta dicha ciudad compelen y apremien a la paga de ellos y que prozedan por todo rigor de derecho a la (287r) entrega de los dichos papeles y a la paga de los dichos cien mill maravedis. Y mandamos que de esta nuestra carta se tome la razon en los libros de nuestra contaduria general de la santa cruzada y en los de la general de valores de nuestra real hazienda a que esta

yncorporada la de la media annata, expresando haverse pagado o quedar asegurado este derecho, con declarazion de lo que ymportare, sin cuia formalidad mandamos sea de ningun valor y no se admita ni tenga cumplimiento en los tribunales de dentro y fuera de la corte.

Dada en Aranjuez, a onze del mes de mayo de mill sietecientos quarenta y seis.

Yo el Rey.

Yo, don Joseph Ygnacio de Goyeneche, secretario del rey nuestro señor, le hize escribir por su mandado.

Theniente de general chanziller y rexistrador mayor, don Francisco Gonzalez. Theniente de chanziller y rexistrador mayor, don francisco Gonzalez.

Don Domingo de Buztamante; Don Christoval Monseriv y Castelvi; Don Feliziano de la Vega.

Thomose la razon en la contaduria general de valores de la real hazienda la que previene haver satisfecho Don Juan de Bengoechea, Ochenta y un mill setecientos veynte y seis (287v) maravedis de vellón, que tocaron al derecho de la media annata, por la razon que expresa este título como consta a pliegos primero y segundo de la comisaria de cruzada de este año.

Madrid, veinte y quatro, de mayo de mill sietecientos quarenta y seis.

Por ocupacion del señor contador general de valores, don Joachin Fernandez de Apodaca.

Thomose la razon del real título de su magestad escrito en las diez ojas con esta en los libros de su contaduria general de cruzada de mi cargo.

Madrid, veinte de mayo de mill setecientos quarenta y seis.

Don Feliciano de la Vega.

El antecedente traslado es copia a la letra del real título nominado que para este fin me exsivio don Juan de Bengoechea, a quien bolví a entregar el orijinal a que me remito, de que puso aquí su resivo y para que conste donde convenga de pedimento del referido, y mandato de los señores conzejo, justicia, y reximiento de esta muy noble y leal ciudad de Málaga, doy la presente en ella a diez dias (ver entre renglones) dias del mes de mayo de mill setecientos quarenta y nueve años.

[Firma: Juan de Vengoechea]

[Firma: Francisco Joseph Gonzalez Nieto escribano público]

Certifico y doy fee que en el cauildo que los señores, justicia y reximiento de esta ciudad zelebraron oi, dia de la fecha, se uido el real título que antezede despacha(288r)do a fauor de don Juan de Vengoechea, vecino de esta ciduad y notario mayor de cruzada.

La ciudad entendida ouedecio con el respecto debido, y acordo que quedando copia de dicho real título para el libro de proviciones, se le debuelba el orixinal para guarda de su derecho, como parese de dicho cavildo en el libro capitular de este presente año a que me refiero.

En Málaga, en veinte y tres de mayo de mil setecientos quarenta y nueve años.

[Firma: don Francisco Joseph Gonzalez nieto escribano público] (288v)

7. 4. Índice Facsimilar

- N° 1: Título de escribano público de Jacinto Espinosa de los Monteros, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 9r-12v.
- N° 2: Título de escribano de visitas de naos de Juan de Montemayor, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 25r-28v.
- N° 3: Título de escribano público de Diego de Morales y Marín, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 29r-34r.
- N° 4: Título de escribano real de Nicolás Muñoz, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 106r-107r.
- N° 5: Título de escribano público de Luis Jerónimo Pizarro, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 117r-119v.
- N° 6: Título de escribano del rey de Gabriel Martínez, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 124r-126v.
- N° 7: Título de escribano público de Juan López Peña, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 127r-130v.
- N° 8: Título de procurador del número de Antonio Paredes, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 131r-132v.
- N° 9: Título de escribano del rey de Manuel de Villaumbrosa, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 143r-144r.
- N° 10: Título de escribano de millones de Joseph de Rute, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 149r-154r.
- N° 11: Título de escribano público de Gaspar Márquez Cabrera, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 169r-172v.
- N° 12: Título de escribano público de Joseph Antonio de León, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 186r-189v.
- N° 13: Título de escribano público de Juan López Cuartero, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 198r-200v.

- N° 14: Título de escribano público de Luis Jerónimo Pizarro, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 201r-203v.
- N° 15: Título de escribano público de Marcos de Estrada, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 204r-207v.
- N° 16: Título de escribano público de Joseph López de la Peña, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 208r-209v.
- N° 17: Ordenanzas de la Hermandad de Viñeros, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 239r-242r.
- N° 18: Reconocimiento de lo enajenado a la Corona en el concejo de Málaga, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 243r-244r.
- N° 19: Título de escribano del número de Joseph López de la Peña, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 250r-253r.
- N° 20: Título de escribano público de Salvador de Queiró Negrete, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 254r-255v.
- N° 21: Título de escribano público de Antonio de Amorín, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 266r-274r.
- N° 22: Título de notario mayor de la Santa Cruzada de Juan de Bengoechea, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 281r-288v.
- N° 23: Título de escribano público de Joseph Benítez Méndez de Sotomayor, A.M.M., Reales Provisiones, Vol. 89, fs. 304r-313v.

VIII. ARCHIVOS CONSULTADOS

- **Archivo Histórico Nacional.**
- **Archivo Histórico Provincial de Málaga.**
- **Archivo General de Simancas.**
- **Archivo de la Real Chancillería de Granada.**
- **Archivo Municipal de Málaga.**

IX. FUENTES UTILIZADAS

9.1. Fuentes Editadas

ARROYAL ESPIGARES, P.J; MARTÍN PALMA, M^a. T., *Ordenanzas del Concejo de Málaga*, Málaga, 1989.

Fuero Real del Rey Alonso el Sabio, copiado del código del Escorial señalado ij.z.-8 y cotejado con varios códigos de diferentes archivos por la Academia de la Historia, Lex-Nova, Valladolid, 1979.

Las Siete Partidas del muy noble Rey Don Alfonso el Sabio, glosadas por el Licenciado Gregorio López, Compañía General de Impresores y Libreros del Reino, Madrid, 4 Tomos, 1843-1844.

Leyes de Alfonso X. I, Especulo, edición y análisis crítico por Gonzalo Martínez Díez, con la colaboración de José Manuel Ruiz Asencio, Fundación Sánchez Albornoz, Ávila, 1985.

Novísima recopilación de las leyes de España, Madrid, 1807.

9.2. Fuentes Manuscritas

- **ARCHIVO MUNICIPAL DE MÁLAGA**
 - **Actas Capitulares:** volúmenes del 132 al 147 (años 1740-1756)
 - **Reales Provisiones:** volúmenes del 87 al 89 (años 1693-1750)
- **ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE MÁLAGA**
 - **Protocolos notariales de Málaga**
 - **Escribanía de Juan Basilio Pabón, P-4782.**
 - **Escribanía de Juan Basilio Pabón, P-4783.**
 - **Escribanía de Alhaurín de la Torre, P-5466.**
 - **Escribanía de Alhaurín el Grande, P-7008.**
 - **Escribanía de Alhaurín el Grande, P- 7010.**
 - **Escribanía de Diego de Cea Bermúdez, 2458.**
 - **Diversos Escribanos (años 1553-1900), P-4105.**
 - **Escribanía de la Santa Cruzada, (años 1746-1751), 1806.**
 - **Escribanías Especiales. Álora (años 1740-1769), P-3928.**
 - **Escribanías Especiales. Diversos Pueblos (años 1730-1905), P-4985.**
 - **Escribanía de Hermenegildo Ruiz, 2614.**
 - **Escribanía de Juan López Cuartero, 2469.**
- **ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL**
 - **Consejos, 1510.**
 - **Consejos, 26818, Exp. 5.**
 - **Consejos, 27261, Exp. 14.**
 - **Consejos, 27386, Exp. 22.**

- Consejos, 27788, Exp. 11.
- Consejos, 31173, Exp. 5.
- Consejos, 31388, Exp. 23.
- Consejos, 31398, Exp. 11.
- Consejos, 31764, Exp. 4.
- **ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS**
 - Dirección General de Rentas, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales.
 - Libros: 124, 275-279, 281-282, 284-288, 291-293, 295-300, 302-304, 560-563.
- **ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE GRANADA**
 - Pleitos de la Real Audiencia y Chancillería de Granada
 - Caja 1939, Pieza 004.
 - Caja 14615, Pieza: 17.
 - Caja 2641, Pieza: 10.
 - Caja 2734, Pieza: 6.
 - Caja 2035, Pieza: 012.
 - Caja 1057, Pieza: 004.
 - Caja 1581, Pieza: 003.
 - Caja 944, Pieza: 002.
 - Caja 688, Pieza: 004.
 - Caja 2158, Pieza: 002.

X. BIBLIOGRAFÍA

AA.VV., *Felipe II y el notariado de su tiempo*, Consejo General de Notariado, Madrid, 1998.

AA.VV., *Inventario de la documentación notarial conservada en el Archivo Histórico Provincial de Málaga, 1496-1905*, 2008 (2ª edición).

ABAD LEÓN, F., *El Marqués de la Ensenada, Su Vida y Su Obra, I y II*, Editorial Naval, Madrid, 1985.

ACUÑA MUÑOZ, E.; CRUCES BLANCO, E.; LOBILLO ARANDA, D., *Inventario de la documentación notarial conservada en el Archivo Histórico Provincial de Málaga (1496-1905)*, Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, 2008 (2ª Edición).

AGUILAR, Mª. D., “Dos alminares malagueños: Árchez y Salares”, en *Jábega*, n. 3, 1973, pp. 32-35.

AGUILAR SIMÓN, A., “Estudio del Catastro del Marqués de la Ensenada en la Ciudad de Málaga: Los Documentos del Archivo Municipal”, en *Isla de Arriarán*, XXIII-XXIV, 2004, pp. 137-160.

ALVAR EZQUERRA, A., GARCÍA GUERRA, E., PRIETO PALOMO, T., ZOFIO LLORENTE, J.C., ZOZARAY MONTES, L., “Los escribanos del Concejo de Madrid (1561-1598)”, en *Cuadernos de historia de España*, vol. 79, nº 1, Buenos Aires, enero/diciembre 2005, pp.

ALVAR LÓPEZ, M., “Repoblación y lingüística: los repartimientos de Álora y Cártama”, en *Jábega*, nº 3, 1973, pp. 91-95.

ÁLVAREZ Y CAÑAS, M^a. L., *Corregidores y alcaldes mayores: la administración territorial andaluza en el s. XVIII*, Universidad de Alicante, 2012.

ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, M^a. J., “La Fe Pública en España. Registros y Notarías. Sus fondos. Organización y descripción”, en *Boletín de la ANABAD*, XXXVII (1987), núms. 1-2, pp. 7-67.

ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, M^a. J., “La Figura del Escribano”, en *Boletín de la ANABAD*, XXXVII, n^o. 4, 1987 pp. 555-564.

AMAYA FARIÁS, F., “Conflicto colonial andina y mediación teológica en la crónica de Guamán Poma”, en *Perífrasis*, Vol. 3, n^o. 5, 2012, pp. 7-34.

ARCO MOYA, J. del., “Escribanías y escribanos del número de la ciudad de Jaén”, en *Boletín del Instituto de Estudios giennenses*, n^o 153, vol. II, Diputación Provincial de Jaén, Julio/Septiembre 1994, pp. 823-847.

ARRIBAS ARRANZ, F., “Los escribanos públicos en Castilla durante el siglo XV”, en *Centenario de la Ley del Notariado*, Madrid, Junta de Decanos de Colegios Notariales de España, 1964, vol. I., pp. 165-260.

ARRIBAS PALAU, A.; WILKINS, J., “La necrópolis fenicia del Cortijo de las Sombras (Frigiliana, Málaga)”, en *Pyrenae: revista de prehistòria i antiguitat de la Mediterrània Occidental*, n^o 5, 1969, p. 185.

ARROYAL ESPIGARES, P.J., “El patrimonio documental en Málaga”, en *Ciencias y Letras*, n^o. 6. 1984, pp. 101-118.

ARROYAL ESPIGARES, P.J. (coord.), *El repartimiento de Torrox*, Málaga, 2006.

ARROYAL ESPIGARES, P. J., "Nómina de notarios, escribanos y oficiales de pluma en Andalucía a mediados del siglo XVIII, según el Catastro de Ensenada", en <http://riuma.uma.es/xmlui/handle/10630/4860?show=full>

ARROYAL ESPIGARES, P. J.; CRUCES BLANCO, M^a. E.; MARTÍN PALMA, M^a. T., *El Notariado en Málaga durante la Edad Moderna. Estructura Organizativa*, Servicio de Publicaciones Universidad de Málaga, Studia Malacitana, Málaga, 2007.

ARROYAL ESPIGARES, P. J.; CRUCES BLANCO, M^a. E.; MARTÍN PALMA, M^a. T., *Las escribanías públicas de Málaga (1487-1516)*, Málaga: Departamento de Prehistoria y Ciencias de la Antigüedad y Edad Media de la Universidad de Málaga, Málaga, 1991.

ARROYAL ESPIGARES, P. J.; MARTÍN PALMA, M^a. T., "Escribanos y notarios en las villas de la jurisdicción de Málaga", en MORENO TRUJILLO, M.A.; OBRA SIERRA, J.M. de la; OSORIO PÉREZ, M.J., *El Notariado Andaluz: Institución, práctica notarial y archivos. Siglo XVI*, II Jornadas sobre el Notariado en Andalucía, Granada, 22 a 24 de abril de 2011, Granda, 2011, pp. 39-64.

ARROYAL ESPIGARES, P. J.; MARTÍN PALMA, M^a. T.; CRUCES BLANCO, E., "Sobre los orígenes de la institución notarial en Málaga", en PARDO RODRÍGUEZ, M^a. J.; OSTOS SALCEDO, P. (coords.), *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna: I Jornadas Sobre el Notariado en Andalucía*, del 23 al 25 de febrero de 1994, 1995, pp. 47-74.

ARROYAL ESPIGARES, P. J.; OSTOS SALCEDO, P. (eds.), *Los escribanos públicos y la actividad judicial*, III Jornadas sobre el Notariado en Andalucía, 24 y 25 de noviembre de 2011, Málaga, 2014.

ARRUE, B.; MARTÍNEZ CLERA, E., “Los Artistas de la Provincia de Logroño, según los fondos del Catastro del Marqués de la Ensenada”, en *Berceo*, n.º. 87, 1974, pp. 245-254.

BALMACEDA ABRATE, J.C., “La industria papelera de Mijas en tiempos de la industrialización malagueña”, en *Cilniana: Revista de la Asociación Cilniana para la Defensa y Difusión del Patrimonio Cultural*, n.º. 16, 2003, pp. 81-102.

BARCO CEBRIÁN, L.C., *Mujer, poder y linaje en la Baja Edad Media. Una biografía de Leonor Pimentel*, Ediciones la Ergástula, Madrid, 2014.

BARCO CEBRIÁN, L.C.; MARCHANT RIVERA, A., “Documentos inéditos para la historia de las villas nuevas en el Ducado de Osuna: el Partido o Puebla del Trabuco en los siglos XVII y XVIII”, en MARCHANT RIVERA, A.; BARCO CEBRIÁN, L. (coords.), *Dicebamus besterna die...Estudios en homenaje a los Profesores Arroyal Espigares y Martín Palma*, Málaga, Universidad-Encasa, 2015 (en prensa).

BARCO CEBRIÁN, L.C.; MARCHANT RIVERA, A., “La fe pública en la provincia de Málaga a mediados del siglo XVIII”, en CARRASCO CANTOS, I. (coord.), *Estudios sobre el español meridional del siglo XVIII*, Granada, Comares, 2015 (en prensa).

BARCO CEBRIÁN, L.C.; MARCHANT RIVERA, A., “La participación de la mujer en la escrituración notarial en la Edad Moderna: de la construcción de la

licencia marital a la plenitud de la viudedad”, en *La escritura de las mujeres. De la Edad Media a la Modernidad*, Universidad de Girona, Instituto de Investigación Histórica, (en prensa).

BARCO CEBRIÁN, L.C.; MARCHANT RIVERA, A., “Las Jerónimas de San Pablo de Toledo en la sección Clero del Archivo Histórico Nacional: mujer, escritura y producción documental”, en las XI Jornadas Científicas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas, tituladas *Lugares de escritura: monasterio*, organizadas por la citada Sociedad y celebradas en la Universidad de Alicante, 17 y 18 de junio de 2013, (en prensa).

BARCO CEBRIÁN, L.C.; MARCHANT RIVERA, A., “Santa Florentina virgen, maestra e instigadora de escritura: notas historiográficas de la primera poetisa de las letras hispanas”, en PEZZI CRISTÓBAL, P. (coord.), *Historia(s) de mujeres en homenaje a la Profesora María Teresa López Beltrán*, Vol. II, Perséfone. Ediciones electrónicas de la AEHM/UMA, 2013, pp. 62-78.

BEJARANO ROBLES, F., *Las calles de Málaga. De su historia y su ambiente*, Imprenta Ibérica, Málaga, 1941.

BERMÚDEZ MÉNDEZ, M.; MARTÍN CHICANO, P., *Coín 1752, Según el Catastro de Ensenada. Transcripciones y análisis crítico*, Diputación Provincial de Málaga, Área de Educación y Nuevas Tecnologías, Excmo. Ayuntamiento de Coín, Coín (Málaga), 2007.

BERNAL GUTIÉRREZ, J.; CASTILLO CERDÁN, J.M., *El Catastro de Ensenada, 1751. Una luz en la historia de Benalmádena*, Edita el Excmo. Ayuntamiento de Benalmádena, Benalmádena (Málaga), 2004.

BERTRAND, M.; DUBET, A; SOLBES FERRI, S.; TORRES SÁNCHEZ, F., “Presentación: haciendas locales y haciendas estatales en las monarquías francesa y española. La construcción territorial del poder (siglo XVIII)”, en *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna*, n.º 27, 2014, pp. 15-35.

BLASCO MARTÍNEZ, R. M^a., *Una aproximación a la institución notarial en Cantabria*, Universidad de Cantabria, Santander, 1990.

BLASCO MARTÍNEZ, R. M^a.; CUÑAT i CISCAR, V. M^a., “La escribanía municipal de Santander en el siglo XVII”, en *Estudis Històrics i Documents dels Arxius de Protocols*, Barcelona, XIX, 2001, pp. 243-258.

BONFIGLIO-DOSIO, G., “Il sistema archivístico italiano”, en *Documenta & Instrumenta*, n.º 8, 2010, pp. 29-45.

BONFIGLIO-DOSIO, G., “Il variopinto mondo della cancelleria signoriale”, en *La gisnorìa di Pandolfo III Malatesti signore di Brescia, Bergamo e Lecco*, Rimini, 2000, pp. 29-78.

BONFIGLIO-DOSIO, G., *Sistemi di gestione documentale*, 2010.

BONO HUERTA, J., "Conceptos fundamentales de la diplomática notarial", en *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º. 19, 1992, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Sevilla, pp. 73-88.

BONO HUERTA, J., "Diplomática notarial e Historia del Derecho Notarial", en *Cuadernos de Historia del Derecho*, n.º. 3, 1996, pp. 177-190.

BONO HUERTA, J., *Historia del derecho notarial español*, Madrid, Junta de Decanos de Colegios Notariales de España, 2 vols., 1979.

BONO HUERTA, J., *Los archivos notariales*, Cuaderno de Archivos 1, Junta de Andalucía, Sevilla, 1985.

BONO HUERTA, J., “Los formularios notariales españoles de los siglos XVI, XVII y XVIII”, en *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, Tomo XXII, Vol. 1, Madrid, 1978, pp. 289-317.

BOTO GONZÁLEZ, M^a. J.; RIÑONES CARRANZA, A., “Villa romana de Auta, Riogordo (Málaga)”, en *Mainake*, nº 11-12, 1989-1990, pp. 111-124.

BOUZA ÁLVAREZ, F. J., *Del escribano a la biblioteca: [la civilización escrita europea en la alta edad moderna (siglos XV-XVII)]*, Síntesis, Madrid, 1992.

BRAVO CARO, J.J., “Aproximación al fenómeno repoblador en Algarrobo el último tercio del siglo XVI”, en *Baética: Estudios de arte, geografía e historia*, nº. 11, 1988, pp. 377-384.

BURGOS MADROÑERO, M., “Alhaurín el Grande I: Su historia más antigua”, en *Jábega*, nº. 33, 1981, pp. 69-80.

BURGOS MADROÑERO, M., “Alhaurín el Grande II: De la Edad Media al siglo XVIII”, en *Jábega*, nº. 34, 1981, pp. 71-80.

BURGOS MADROÑERO, M., “Málaga siglo XVIII, el catastro del marqués de la ensenada”, en *Jábega*, nº5, 1974, pp. 42-44.

CABALLERO CAMPOS, H., “El poder de la pluma en el mundo hispánico. Un estudio aproximativo a los escribanos públicos de gobernación y cabildo en la provincia del Paraguay (s. XVIII)”, en BRAVO J.J.; BERNAL CASTILLERO, M.A. (et al.), *Aportaciones a la historiografía del mundo hispánico: trabajos de investigación del II Máster de Historia del Mundo Hispánico*, 2005, pp. 37-59.

CABRERA PABLOS, F., *Málaga, ciudad y mar. “Historias” de los siglos XVII y XVIII*, Cajamar y la Academia Malagueña de Ciencias, Málaga, 2002.

CABRINILLA CIÉZAR, N., “El Archivo Histórico Provincial de Málaga. Los protocolos notariales y su importancia para la documentación”, en *Ciencias y Letras*, nº. 6, 1984, pp. 83-89.

CALERO PALACIOS, M^a. C.; CRESPO MUÑOZ, F.J., “Clientelismo social, estrategias familiares y relaciones de poder en la institución notarial del reino de Granada. El caso de Baza en el siglo XVI”, en BRAVO CARO, J.J.; SANZ SAMPELAYO, L. (coords.), *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen*, Vol. 1, Málaga, 2009, pp. 329-346.

CALVO ALONSO, C., "El catastro de Ensenada proyecto de única contribución en la Corona de Castilla", en SEGURA I MAS, A.; CANET RIVES, I., (coords.), *El Catastro en España*, Vol. 1, 1988, pp. 89-112.

CAMACHO MARTÍNEZ, R., “Etapas en la construcción de la Iglesia de Cañete la Real”, en *Baética: Estudios de arte, geografía e historia*, nº. 3, 1980, pp. 15-26.

CAMARERO BULLÓN, C., “Averiguarlo todo de todos: El Catastro de Ensenada”, en *Estudios Geográficos*, LXIII, 248/249, 2002, pp. 493-531.

CAMARERO BULLÓN, C., *Burgos y el Catastro de Ensenada*, Caja de Ahorros Municipal de Burgos, Burgos, 1989 (1ª edición).

CAMARERO BULLÓN, C., “Dos catastros para Madrid a mediados del siglo XVIII: La “Planimetría General” y el “Catastro de Ensenada”, en *CT*, Octubre 2006, pp. 87-126.

CAMARERO BULLÓN, C., “El Catastro: Conocer el territorio y las gentes, evaluar la riqueza, recaudar con justicia y equidad”, en *El Catastro: del Archivo a Internet*. Málaga 2005-2006, pp.

CAMARERO BULLÓN, C., *El debate de la Única Contribución. Catastrar las Castillas 1749*, Tabapress, Madrid, 1993.

CAMARERO BULLÓN, C., “El Catastro del Marqués de la Ensenada como fuente demográfica: La documentación a nivel local”, en *Estudios Geográficos*, XLVI, 178-179, 1985, febrero-mayo, pp. 137-157.

CAMARERO BULLÓN, C.; FERRER RODRÍGUEZ, A.; GÁMEZ NAVARRO, J., “El proceso de elaboración del Catastro de Ensenada en el Reino de Jaén”, en *CT: Catastro*, nº. 43, 2001, pp. 93-136.

CAMPOS GARRIDO, J., "Un estudio microanalítico de la familia extremeña en la modernidad: una familia de escribanos de la Tierra de Trevejo en el tránsito del siglo XVII al XVIII", en *XXXVII Coloquios Históricos de Extremadura: dedicados a la Guerra de la Independencia en Extremadura: Trujillo del 22 al 28 de septiembre de 2008*, Vol. 2, 2009, pp. 407-438.

CANTOS GALLARDO, F., “Marbella”, en *Jábega*, Nº. 1, 1973, pp. 54-56.

CARRERA DÍAZ YBARGÜEN, F., “El escribano municipal según una información enviada al consejo de Castilla el año 1626: requisitos legales para ejercer el oficio”, en *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, Año n.º. 44, n.º. 133, 1990, pp. 45-72.

CASADO QUINTANILLA, B., “Nombramientos de escribanos públicos en Ávila, y sus circunstancias, en tiempos de los Reyes Católicos”, en *Espacio, Tiempo y Forma*. Serie III. Hª Medieval, t. 17, 2004, pp. 115-129.

CASTILLO DE BOBADILLA, J., *Política para corregidores y señores de vassallos, en tiempo de paz, y de guerra, y para juezes eclesiásticos y seglares*, Tomos I y II, Madrid, 1978.

CASTILLO GÓMEZ, A., “Cultura escrita y actividad escribanil en el Siglo de Oro”, en VILLALBA PÉREZ, E.; TORNÉ, D., (ed. lit.), *El nervio de la república: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*, 2010, pp. 351-370.

CASTILLO GÓMEZ, A., “De la suscripción a la necesidad de escribir”, en CASTILLO GÓMEZ, A. (coord.), *La conquista del alfabeto: escritura y clases populares*, Gijón, Trea, 2002, pp. 21-52.

CASTILLO GÓMEZ, A., *Entre la pluma y la pared: una historia social de la escritura de los Siglos de Oro*, Akal, 2006.

CASTILLO GÓMEZ, A., “Escritura y clases populares: Apuntes al hilo de un congreso”, en *Historiar: Revista trimestral de historia*, n.º 5, 2000, pp. 180-189.

CASTILLO GÓMEZ, A. (coord.), *La conquista del alfabeto. Escritura y clases populares*, Trea, Gijón, 2002.

CASTILLO GÓMEZ, A.; SÁEZ SÁNCHEZ, C., “Paleografía versus alfabetización: reflexiones sobre historia social de la cultura escrita”, en *Signo: revista de historia de la cultura escrita*, nº 1, 1994, pp. 133-168.

CASTILLO RAMOS, J.M., “Churriana en el Catastro de la Ensenada y los censos de Aranda y Floridablanca”, en www.guadalhorce.net, 2002.

CASTILLO RAMOS, J. M., “La anexión de Churriana a Málaga: aproximación a un proceso causa de una desastrosa administración municipal y poder caciquil”, en *Isla de Arriarán: revista cultural y científica*, nº. 13, 1999, pp. 79-84.

CASTRO, C. de, “Las secretarías de los consejos, las de estado y del despacho y sus oficiales durante la primera mitad del siglo XVIII”, en *Hispania*, LIX/1, núm. 201, 1999, pp. 193-215.

CERVANTES, M., *Novelas ejemplares*, Santillana, 2005.

CHANG-RODRÍGUEZ, R., “El asombro americano y los cronistas indígenas del Perú: Guaman Poma ante los virreyes españoles”, en FERNÁNDEZ ARIZA, M^a. G. (coord.), *Literatura hispanoamericana del siglo XX “b”: historia y maravilla*, 2006, pp. 19-47.

CHAVARRÍA VARGAS, J.A., “En torno al Comares islámico: De los orígenes a la conquista cristiana”, en *Jábega*, nº. 51, 1986, pp. 10-24.

COÁGUILA VALDIVIA, J.F., “Jueces, abogados y escribanos: recetario para una construcción relacional de la identidad arequipeña”, en *Revista de Antropología Social*, 17, 2008, pp. 351-376.

COMMISSION INTERNATIONALE DE DIPLOMATIQUE, “Normes internationales pour l’édition des documents médiévaux”, en *Folia Caesaragustana*, Zaragoza, 1984, pp. 15-64.

CONEJO POSTIGO, T., “El Catastro de Ensenada: Respuestas Generales de la Villa de Álora”, en *Isla de Arriarán: revista cultural y científica*, XXII, 2003, pp. 161-176.

CONEJO POSTIGO, T.; PUERTOLLANO CAÑADAS, M.E., “La presencia femenina en el Catastro de Ensenada de Álora”, en TAILLEFER DE HAYA, L. (coord.), *Avanzando hacia la igualdad en las Humanidades*, 2007, pp. 95-102.

CONEJO RAMILO, R., *Historia de Archidona*, 1973.

CORRAL GARCÍA, E., *El Escribano de Concejo en la Corona de Castilla (siglos XI al XVII)*, Excmo. Ayuntamiento de Burgos, Burgos, 1987.

CÓZAR, P., *Ronda en el siglo XVIII [Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada]*, Ed. La Serranía, Ronda (Málaga), 2009.

CÓZAR GUTIÉRREZ, R., "De lo que yo el infraescrito doy fe: los escribanos de la villa de Albacete durante el siglo XVIII", en *Revista de historia moderna: Anales de la Universidad de Alicante*, nº. 8, 2010, pp. 269-299.

CRUCES BLANCO, M^a. E., “Escribanos y escribanías en la provincia de Málaga (1496-1905)”, en *Inventario de la documentación notarial conservada en el Archivo Histórico Provincial de Málaga, 1496-1905*, 2008 (2^a edición), pp. 1-16.

CRUCES BLANCO, M^a. E., "Los archivos y el ejercicio del poder. Los archivos de la Real Fortaleza de la Alhambra en el siglo XVIII: litigios y problemas de competencias entre el juez conservador y el alcalde, el veedor y los escribanos", en *Baética: Estudios de arte, geografía e historia*, n.º. 25, 2003, pp. 433-454.

CUESTA MARTÍNEZ, M., "La enajenación de oficios públicos a través de la Justicia ordinaria en el siglo XVIII: grupos sociales y pautas de comportamiento", en *Actas del II Congreso Historia de Andalucía, Historia Moderna*, Cajasur, Córdoba, 1995, pp. 104-412.

DEDIEU, J-P., "El núcleo y el entorno: la real hacienda en el siglo XVIII", en *Espacio, tiempo y forma. Serie IV, Historia moderna*, n.º. 27, 2014, pp. 161-187.

DELGADO BARRADO, J.M.; GÓMEZ URDÁÑEZ, J.L. (coords.), *Ministros de Fernando VI*, Servicio de Publicaciones Universidad de Córdoba, 2002.

DÍAZ DE LA GUARDIA, L., "El derecho castellano y la búsqueda del escribano perfecto (Siglo XVI), en MORENO TRUJILLO, M^a. A., OBRA SIERRA, J. M^a. de la, OSORIO PÉREZ, M^a. J. (coords.), *El Notariado Andaluz: Institución, prácticas notarial y archivo. Siglo XVI*, 2011, pp. 15-38.

DÍAZ LÓPEZ, J. P., "La Única Contribución como objetivo de la política ilustrada. La realización del Catastro de Ensenada en el Valle del Andarax", en *Boletín del Instituto de Estudios Almerienses. Letras*, n.º. 14, 1995, pp. 19-42.

Diccionario de Autoridades, Real Academia de la Historia, Tomo III, 1732.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 22^a edición, 2001.

DOMÍNGUEZ GARCÍA, J.M., *Tesis doctoral Las cátedras de latinidad en los municipios de Galicia durante los siglos XVI y XVII*, Universidad de Educación a Distancia, 2006.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Ariel Historia, Barcelona, 1976.

DONÉZAR DÍEZ DE ULZURRUN, J.M., “El catastro de Ensenada y su proceso de formación (1750-1760), en *Revista de la Facultad de Geografía e Historia*, nº 4, 1989, pp. 207-224.

EL CATASTRO DE ENSENADA. Magna averiguación fiscal para alivio de vasallos y mejor conocimiento de los Reinos. 1749-1756, Ministerio de Hacienda, Madrid-Alcalá, 9-Noviembre-diciembre, 2002.

ELIOT, S.; ROSE, J., *A companion to the history of the books*, Blackwell, 2007.

ESCUDERO ESCUDERO, L., "Los escribanos manchegos a mediados del siglo XVIII. Una aproximación a su patrimonio agrario", en PÉREZ ÁLVAREZ, M^a. J.; MARTÍN GARCÍA, A. (coords.), *Campo y campesinos en la España Moderna; culturas políticas en el mundo hispano*, Vol. 2, 2012, pp. 1337-1347.

ESTEBAN MATEO, L., “Un manuscrito inédito en torno a las constituciones para el preceptor de gramática y maestros de primeras letras de la ciudad de Lorca de 1800”, en *Historia de la educación: Revista interuniversitaria*, nº 16, 1997, pp. 411-427.

ESTEVEZ SANTAMARÍA, M^a. P., “Transmisiones de escribanías en Madrid (Siglos XVI-XIX)”, en *Cuadernos de Historia del Derecho*, nº 7, 2000, pp. 129-159.

ESTRADA, J. A., *Málaga y su provincia en los siglos XVII y XVIII*, Málaga, 1991.

EXTREMERA EXTREMERA, M. Á., “Adquisición y transmisión de oficios de escribano público en Córdoba (siglos XVII-XIX). *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía, Córdoba, 2001. Historia Moderna*. Tomo II, Caja Sur, Córdoba, 2003, pp. 113-122.

EXTREMERA EXTREMERA, M. Á., “El ascenso frustrado. De una mesocracia emergente a una burguesía ausente (Córdoba, 1500-1800)”, en *Historia y Genealogía*, n.º. 1, 2011, pp. 23-39.

EXTREMERA EXTREMERA, M. Á., “El colegio-cofradía de escribanos públicos de Córdoba en el siglo XVII (1600-1670). Estudio institucional y sociológico”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, n.º. 35, 2008, pp. 191-227.

EXTREMERA EXTREMERA, M. Á., “El delito en el archivo. De escribanos, falseadores y otras gentes de mal vivir en la Castilla del Antiguo Régimen”, en *Hispania*, LXV/2, n.º. 220, 2005, pp. 465-484.

EXTREMERA EXTREMERA, M. Á., *El Notariado en la España Moderna. Los escribanos públicos de Córdoba (siglos XVI-XIX)*, Calambur, Madrid, 2009.

EXTREMERA EXTREMERA, M. Á., "Escribanos, cultura escrita y sociedad en la España Moderna (siglos XVI-XVIII)", en *Litterae: cuadernos sobre cultura escrita*, n.º. 3-4, 2003-2004, pp. 187-206.

EXTREMERA EXTREMERA, M. Á., "La pluma y la vida. Escribanos, cultura escrita y sociedad en la España Moderna (siglos XVI-XVIII)", en *Litterae. Cuadernos sobre Cultura Escrita*, 3-4, 2003-04, pp. 187-206.

EXTREMERA EXTREMERA, M. Á., "Los escribanos de Castilla en la Edad Moderna. Nuevas líneas de investigación", en *Chronica Nova*, nº. 28, 2001, pp. 159-184.

FARIÑA GUERRERO, F., "Censos de artistas en el Catastro de Ensenada", en *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología: BSAA*, t. 49, 1983, pp. 522-230.

FERNÁNDEZ, C., *Historia de Antequera desde su fundación hasta el año de 1800 que recuerda su remota antigüedad, heroicas hazañas, gloriosos combates y célebres monumentos que ha salvado de los estragos del tiempo y abraza las de Archidona, Valle de Abdalacís, Álora y otros pueblos comarcanos*, Imprenta del Comercio, Málaga, 1842.

FERNÁNDEZ GARCÍA, J.; DEL BRAVO, M^a. A.; DELGADO BARRADO, J.M. (Eds.), *El Cambio Dinástico y sus repercusiones en la España del siglo XVIII*, Universidad de Jaén, Excma. Diputación Provincial de Jaén, Enero 2001 (1^a edición).

FERNÁNDEZ IZQUIERDO, F., "Las Respuestas Particulares al Catastro de Ensenada y su explotación mediante microordenador y el lenguaje dBase", en *Norba. Revista de geografía*, nº. 8-9, 1989, pp. 539-550.

FERNÁNDEZ LÓPEZ, S.; CUMPIÁN RODRÍGUEZ, A., "Proceso evolutivo de la fortaleza medieval de Cañete la Real", en *Mainake*, nº. 19-20, 1997-1998, pp. 185-196.

FERNÁNDEZ PARADAS, M., “Fuentes para el estudio de las tierras municipales: el patrimonio territorial del concejo de Antequera (siglos XV-XIX)”, en *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, nº 23, 2001, pp. 659-673.

FERNÁNDEZ PARADAS, M., “Las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada en Antequera (1753)”, en *Revista Estudios Antequeranos*, Vol. 14, 2004, pp. 321-383.

FERNÁNDEZ RUIZ, J.; MÁRQUEZ ROMERO, J.E., “El Charcón: un asentamiento prehistórico en cerro Ardite, Alozaina (Málaga)”, en *Mainake*, nº. 21-22, 1999-2000, pp. 15-38.

FERNÁNDEZ RUIZ, J.; MÁRQUEZ ROMERO, J.E., “Nuevos datos sobre la cronología del sepulcro megalítico del “Tesorillo de la Llaná” (Alozaina, Málaga)”, en *Mainake*, nº 30, 2008, pp. 345-354.

FERNÁNDEZ SUÁREZ, G. F., "Una primera aproximación a los escribanos del concejo de Lugo entre los siglos XVI y XVIII", en BALIÑAS PÉREZ, C; FERNÁNDEZ SUÁREZ, G.F. (coords.), *Sub Urbem: Historia, sociedade e cultura da cidade: Actas do VII Curso de Primavera, Faculdade de Humanidades de Lugo, 3-6 de maio de 2011*, 2012, pp. 143-159.

FLORES SIMÓN, J., “Privilegio de villazgo a Estepona”, en *Jábega*, nº. 30, 1980, pp. 21-28.

FLORISTÁN, A. (coord.), *Historia Moderna Universal*, Ed. Ariel, Barcelona, 2007 (4ª edición) (1ª edición: 2002).

FUENTES NIETO, M^a. C., “Las escuelas de Macharaviaya en la Ilustración”, en *Isla de Arriarán: revista cultural y científica*, n^o. 10, 1997, pp. 125-136.

GALÁN SÁNCHEZ, Á., “Poder y fiscalidad en el reino de Granada tras la conquista: algunas reflexiones”, *Studia Historica. Historia medieval*, n^o 30, 2012, pp. 67-98.

GALÁN SÁNCHEZ, Á., “Hacienda y fiscalidad en el Reino de Granada: algunas razones para su estudio”, en *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, n^o 31, 2005, pp. 11-22.

GALÁN SÁNCHEZ, Á.; CARRETERO ZAMORA, J.M., “El alimento del estado y la salud de la res pública: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa”, IEF, Madrid, 2013.

GALÁN SÁNCHEZ, Á.; GARCÍA FERNÁNDEZ, E. (eds.), *En busca de Zaqueo: los recaudadores de impuestos en las épocas medievales y moderna*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2012.

GALLEGO ROCA, F. J., *Morfología urbana de las poblaciones del Reino de Granada a través del Catastro del Marqués de la Ensenada*, Diputación Provincial de Granada, 1987.

GÁMEZ LOZANO, J., *Almáchar: pasado y presente de una comunidad rural de la Axarquía*, Málaga, 2004.

GARCÍA AGÜERA, J.M., *El Mapa de la Villa de Coín en el Catastro del Marqués de la Ensenada 1752*, Fundación García Agüera, Coín (Málaga), 2007.

GARCÍA BERNAL, M. C., “Las escribanías de Cabildo de Guadalajara: ¿un oficio devaluado o revalorizado? (1700-1760)”, en GARCÍA BERNAL, M. C.; OLIVERO GUIDOBONO, S. (coords.): *El municipio indiano: relaciones interétnicas, económicas y sociales: homenaje a Luis Navarro García*, 2009, pp. 127-150.

GARCÍA CÁRCEL, R. (coord.), *Historia de España Siglo XVIII. La España de los Borbones*, Ed. Cátedra, Historia Serie Mayor, 2002 (1ª edición).

GARCÍA CASTAÑEDA, S. (coord.), *Literatura de viajes: el Viejo Mundo y el Nuevo: conferencias del Simposio Internacional sobre Literatura de Viajes, celebrado en San Juan de la Penitencia, Toledo, del 4 al 6 de Septiembre de 1996*, Madrid, 1999.

GARCÍA CHICÓN, A., *El Burgo según el catastro del Marqués de la Ensenada (1751-1761)*, PRIMTEL, Málaga, 2001.

GARCÍA CUADRADO, A., “Un preceptor de gramática y su biblioteca en 1752”, en *Boletín de la ANABAD*, Tomo 57, nº 4, 2007, pp. 107-128.

GARCÍA DE LA LEÑA, C., *Conversaciones históricas malagueñas o materiales de noticias seguras para formar la historia civil, natural y eclesiástica de la M.I. ciudad de Málaga*, 4 tomos, Málaga, 1981.

GARCÍA GUILLÉN, B., “Las redes familiares como fórmula de oligarquización en una villa de la Hoya de Málaga en la Edad Moderna”, en BRAVO CARO, J.J.; SANZ SAMPELAYO, L. (coords.), *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen*, Vol. 1, Málaga. 2009, pp. 649-660.

GARCÍA HERNÁN, D., “Señorío y escribanos señoriales en Castilla en el Siglo de Oro”, en BRAVO CARO, J.J.; SANZ SAMPELAYO, L. (coords.), *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen*, Vol. 1, Málaga, 2009, pp. 661-676.

GARCÍA PEDRAZA, A.; OBRA SIERRA, J. M^a. de la, “Causa de discordia, motivo de concordia: escribanos y fe judicial en la Granada del siglo XVI”, en TORNÉ, E.; VILLALBA PÉREZ, E. (eds. lit.), *El nervio de la república: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*, 2010, pp. 371-399.

GARCÍA ULECIA, A., “El papel de corredores y escribanos en el cobro de las alcabalas”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, n^o. 13, 1986, pp. 89-110.

GARCÍA VALVERDE, M^a. L., "La duplicidad de funciones: notarios eclesiásticos-escribanos públicos. El caso de Granada", en MORENO TRUJILLO, M^a. A.; OBRA SIERRA, J. M^a. de la; OSORIO PÉREZ, M^a. J. (coords.), *El notariado andaluz: institución, práctica notarial y archivos: siglo XVI*, II Jornadas sobre el Notariado en Andalucía, Granada, 22 a 24 de abril de 2011, Granada, 2011, pp. 127-162.

GARCÍA VILLAR, M^a. B., “Ciudad y comercio: Reflexiones sobre Málaga en la segunda mitad del siglo XVIII”, en *Baética: Estudios de arte, geografía e historia*, n^o. 11, 1988, pp. 477-486.

GIMÉNEZ ARNAU, E., *Derecho notarial español*, Universidad de Navarra, Pamplona, 1964.

GIMENO BLAY, F., “Aprender a escribir en el Antiguo Régimen”, en ESCOLANO BENITO, A. (coord.), *Historia ilustrada del libro escolar en España: del Antiguo Régimen a la Segunda República*, 1997, pp. 291-314.

GIMENO BLAY, F., “La Historia de la Cultura Escrita y la erudición clásica”, en *Cultura escrita y sociedad*, nº 1, 2005, pp. 124-142.

GIMENO BLAY, F., *Scripta manent: de las ciencias auxiliares a la historia de la cultura escrita*, Universidad de Granada, Granada, 2007.

GÓMEZ-CENTURIÓN JIMÉNEZ, C., “La reforma de las Casas Reales del marqués de la Ensenada”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 20, Servicio de Publicaciones. Universidad Complutense. Madrid, 1998, pp. 59-83.

GÓMEZ NAVARRO, S., "La letra y el espíritu de la letra: notario, formulario notarial e historia", en *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna*, Vol. 2, nº. 4, 2001, pp. 1-37.

GÓMEZ TERUEL, J.M., “Yunqueira en el siglo XVIII”, en *Jábega*, nº. 25, 1979, pp. 38-41.

GÓMEZ URDÁÑEZ, J.L., “Demencia real: 1759, la muerte de Fernando VI”, en *La Aventura de la historia*, nº, 130, 2009, pp. 57-61.

GÓMEZ URDÁÑEZ, J.L., “El absolutismo regio en España durante la Ilustración”, en *Brocar: Cuadernos de investigación histórica*, nº. 26, 2002, pp. 151-176.

GÓMEZ URDÁÑEZ, J.L., “El Duque de Duras y el fin del Ministerio Ensenada (1752-1754)”, en *Hispania: Revista española de historia*, Vol. 59, nº. 201, 1999, pp. 217-249.

GÓMEZ URDÁÑEZ, J.L., *El Proyecto Reformista de Ensenada*, Ed. Milenio Hispania, 1996.

GÓMEZ URDÁÑEZ, J.L., “Ensenada, hacendista ilustrado”, en DURÁN BOO, I.; CAMARERO BULLÓN, C. (coords.), *El Catastro de Ensenada: magna averiguación fiscal para alivio de los vasallos y mejor conocimiento de los reinos: 1749-1756*, 2002, pp. 83-100.

GÓMEZ URDÁÑEZ, J.L., “Ensenada, la meritocracia al poder”, en *La Aventura de la historia*, nº. 43, 2002, pp. 56-62.

GÓMEZ URDÁÑEZ, J.L., *Fernando VI*, Arlanza ediciones, Madrid, 2001.

GÓMEZ URDÁÑEZ, J.L., *Fernando VI y la España discreta. El Rey*, Punto de vista editores, 2013.

GÓMEZ URDÁÑEZ, J.L., *Fernando VI y la España discreta. El Reino*, Punto de vista editores, 2013.

GÓMEZ URDÁÑEZ, J.L., “La biographie de Ferdinand VI: Réflexion sur le pouvoir sous le Despotisme éclairé en Espagne”, en *Cahiers du GRIAS*, nº. 8, 2000, pp. 157-180.

GÓMEZ URDÁÑEZ, J.L., “La estrategia político-militar en la España discreta: el ensenadismo”, en PÉREZ SARRIÓN, G. (coord.), *Más estado y más mercado: absolutismo y economía en la España del siglo XVIII*, 2011, pp. 137-154.

GÓMEZ URDÁÑEZ, J.L., “La ley del péndulo: los ministros del soberano”, en *La Aventura de la historia*, nº. 131, 2009, pp. 60-65.

GÓMEZ URDÁÑEZ, J.L., “Los Borbones en el siglo XVIII”, en GARCÍA PRADO, J. (coord.), *Historia de La Rioja*, Vol. 3, 1983, pp. 150-161.

GÓMEZ URDÁÑEZ, J.L.; PÉREZ MERINO, C., “El maestro y la educación desde la historia social”, en GONZÁLEZ MENORCA, M^a. L.; NAVARIDAS NALDA, F. (coords.), *Acción pedagógica en los centros escolares: Enfoque teórico y práctico*, 2014, pp. 7-28.

GÓMEZ VOZMEDIANO, M.F., “En los umbrales del poder: los escribanos de las hermandades viejas manchegas durante los siglos modernos”, en BRAVO CARO, J.J.; SANZ SAMPELAYO, L. (coords.), *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen*, Vol. 2, Málaga, 2009, pp. 745-764.

GONZALBES CRAVIOTO, C., “El Castillo de Almogía: notas para su historia”, en *Jábega*, n.º. 32, 1980, pp. 13-20.

GONZALBES CRAVIOTO, C., “La transformación de la alquería en municipio en la Axarquía malagueña: características generales”, en *Isla de Arriarán: revista cultural y científica*, n.º. 23-24, 2004, pp. 27-42.

GONZALBES CRAVIOTO, C., “La transformación de la alquería en municipio en la Axarquía malagueña II: Benagalbón, Benamargosa, Benamocarra, Benaque, El Borge, Cajiz y Corumbela”, en *Isla de Arriarán: revista cultural y científica*, n. XVIII, 2001, pp. 13-30.

GONZALBES CRAVIOTO, C., “La transformación de la alquería en municipio en la Axarquía Malagueña IV: Moclinejo, Olías, Salares, Sayalonga, Totalán”, en *Isla de Arriarán: revista cultural y científica*, n. XXI, 2003, p. 19-40.

GONZÁLEZ BELTRÁN, J. M., “Un ejército armado de pluma y papel sellado. Una aproximación a la burocracia del siglo XVIII”, en ARANDE PÉREZ, F.J. (coord.), *Letrados, juristas y burócratas en la España moderna*, 2005, pp. 435-478.

GONZÁLEZ CAIZÁN, C., *Tesis Doctoral La red política de Zenón de Somodevilla y Bengoechea, Marqués de la Ensenada*, Universidad de La Rioja, 2003.

GONZÁLEZ CRUZ, D., *Escribanos y notarios en Huelva durante el Antiguo Régimen (1701-1800) (La historia onubense en sus protocolos notariales)*, Universidad de Sevilla-Vicerrectorado de los Centros Universitarios de Huelva, Huelva, 1991.

GONZÁLEZ DE AMEZÚA, A., *La vida privada española en el protocolo notarial*, (estudio preliminar), Colegio Notarial de Madrid, Madrid, 1950.

GORTÁZAR ECHEVARRIA, G., “Frigiliana en el siglo XVIII: Un estudio demográfico”, en *Actas II Coloquios Historia de Andalucía*, Córdoba, Noviembre 1980. Andalucía Moderna. Tomo I. Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1983, pp. 83-105.

GOZALBES CRAVIOTO, C., “La transformación de la alquería en municipio den la Axarquía malagueña: características generales”, en *Isla de Arriarán: revista cultural y científica*, nº. 23-24, 2004, pp. 27-42.

GUAJARDO-FAJARDO CARMONA, M^a. A., *Escribanos en Indias durante la primera mitad del siglo XVI*, Tomos I y II, Consejo General del Notariado, Madrid, 1995.

GUAMAN POMA DE AYALA, F., *Nueva crónica y buen gobierno*. John V. Murra y Rolena Adorno, eds.; traducciones del quechua por Jorge L. Urioste, 3 tomos. México D.F., Siglo Veintiuno, [1615], 1980.

GUILLÉN ROBLES, F., *Historia de Málaga y su provincia*, Instituto de Cultura Diputación Provincial de Málaga, CSIC. Con prólogo de M. Rodríguez de Berlanga, Imprenta de Rubio y Cano, Málaga, 1874.

GUTIÉRREZ CABELLO, J., “Sedella ¿la antigua villa-castillo?”, en *Isla de Arriarán: revista cultural y científica*, nº. 5, 1995, pp. 51-60.

GUTIÉRREZ CRUZ, R., *La presencia española en el norte de África: el sistema de presidios en la época de los Reyes Católicos*, Universidad de Málaga, Málaga, 1995.

GUTIÉRREZ CRUZ, R., *Los presidios españoles del norte de África en tiempo de los Reyes Católicos*, Consejería de Cultura, Educación, Juventud y Deporte, Melilla, 1997.

GUZMÁN, M., *Montejaque 1751. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Diputación de Málaga y Ayuntamiento de Montejaque, Málaga, 2002.

HELGUERA QUIJADA, J., “Las Misiones de Espionaje Industrial en la época del Marqués de la Ensenada, y su contribución al conocimiento de las nuevas técnicas metalúrgicas y artilleras, a mediados del siglo XVIII”, en PIÑEIRO, M.E. (et. al.) (coords.), *Estudios Sobre Historia de la Ciencia y de la Técnica*, IV Congreso de la Sociedad Española de Historia de las Ciencias y de las Técnicas, Valladolid, 22-27 de septiembre de 1986, Vol. II, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Bienestar Social, Valladolid, 1988, pp. 671-696.

HERRERO GARCÍA, M., “El notariado español y la evolución de su nombre”, en *Hispania*, Instituto Jerónimo de Zurita-CSIC, Madrid, XXXIII, 1973, pp. 5-28.

HIDALGO NUCHERA, P., “El escribano público entre partes o notarial en la Recopilación de Leyes de Indias de 1680”, en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, Hª Moderna, t. 7, 1994, pp. 307-330.

JIMÉNEZ, A.M., “Axarquía 74: Cómputa en la encrucijada”, en *Jábega*, nº. 4, 1973, pp. 18-23.

JIMÉNEZ MUÑOZ, J.L., *Leyendas, tradiciones, anécdotas y curiosidades de Canillas Aceituno, pueblo de la Axarquía Malagueña*, Ayuntamiento de Canillas de Aceituno, Vol. 1, 1994.

JIMÉNEZ MUÑOZ, J.L., “Nuevos documentos para la historia de la provincia de Málaga: el archivo histórico municipal de Canillas de Aceituno, pueblo de la Axarquía de Málaga”, en *Isla de Arriarán: revista cultural y científica*, nº. 10, 1997, pp. 259-262.

LABRADOR HERRÁIZ, C., *La escuela en el Catastro de Ensenada*, Ministerio de Educación y Ciencia, Centro de Publicaciones, Madrid, 1988.

LARA VILLODRES, A., “Antonio Campos Garín, primer marqués de Iznate (Málaga, 1842-1896)”, en *Jábega*, nº. 95, 2003, pp. 97-110.

LÓPEZ-BURGOS DEL BARRIO, M^a. A., “Siete viajeros ingleses en Marbella (1809-1949)”, en *Jábega*, nº. 86, 2000, pp. 29-42.

LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E., “La repoblación de Torrox”, en ARROYAL ESPIGARES, P.J. (coord.), *El repartimiento de Torrox*, Granada, 2006, pp. 9-60.

LÓPEZ DÍAZ, M^a., "Una aproximación a la institución notarial en Santiago: escribanos y notarios a mediados del siglo XVIII", en *Estudios mindonienses: Anuario de estudios histórico-teológicos de la diócesis de Mondoñedo-Ferrol*, nº. 8, 1992, pp. 421-456.

LÓPEZ GONZÁLEZ, F.; PRIETO BORREGO, L., *Marbella 1752, según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada. Estudio Introductorio*, Cilniana, Marbella (Málaga), 2001.

LÓPEZ GUTIÉRREZ, A., "Oficio y funciones de los escribanos de la cancillería de Alfonso X", en *Historia, Instituciones, Documentos*, nº. 31, 2004, pp. 353-367.

LÓPEZ MOLINA, M., "Un preceptor de gramática en el Jaén del siglo XVII: Juan Dongómez del Caño", en *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, nº 170, 1998, pp. 443-470.

LÓPEZ ONTIVEROS, A., "El Catastro de Ensenada y las Medidas de tierra en Andalucía", en *Revista de Estudios Regionales*, nº. 53, Universidad de Córdoba, 1999, pp. 191-204.

LÓPEZ VILLALBA, J. M., "Normas españolas para la transcripción y edición de colecciones diplomáticas", en *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie III, H^a Medieval, t. 11, 1998, pp. 285-306.

MADOZ, P., *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar*, Tomo XI, Madrid, 1848.

MAIRAL JIMÉNEZ, M^a. C., *Cargos y oficios públicos en la Málaga de Carlos III*, Servicio de Publicaciones Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1990.

MAIRAL JIMÉNEZ, M^a. C., “El Censo Malagueño de 1771”. *Una comprobación del Catastro de Ensenada en el contexto de la “Única Contribución”*, Excmo. Ayuntamiento de Málaga, Área de Cultura, Archivo Histórico Municipal, Málaga, 1999.

Málaga 1753: Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada. Introducción de Siro Villas Tinoco, Tabapress (Colección Alcabala del Viento nº 70), Madrid, 1995.

MARCHANT RIVERA, A., “Aproximación a la figura del escribano público a través del refranero español: condición social, aprendizaje del oficio y producción documental”, en *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 26, 2004, pp. 227-239.

MARCHANT RIVERA, A., “Aspectos sociales, prácticas y funciones de los escribanos públicos castellanos del Siglo de Oro”, en VILLALBA PÉREZ, E.; TORNÉ, E. (eds.), *El nervio de la república: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*, 2010, pp. 201-221.

MARCHANT RIVERA, A., “Autoría, impresión y fortuna editorial: la obra de Juan de Medina, Díaz de Valdepeñas, Roque de Huerta, Ribera y Monterroso en las librerías y bibliotecas del Siglo de Oro”, en HERRERO DE LA FUENTE, M.; HERRERO JIMÉNEZ, M.; RUIZ ALBI, I.; MOLINA DE LA TORRE, F. (coords.), *Alma littera: estudios dedicados al profesor José Manuel Ruiz Asencio*, 2014, pp. 373-382.

MARCHANT RIVERA, A., *Las religiosas del Císter malagueño. Catálogo de las cartas de profesión de la abadía de Santa Ana*, Biblioteca Popular Malagueña, CEDMA, Ronda (Málaga), 2010.

MARCHANT RIVERA, A., “Los escribanos españoles del siglo XVIII a la luz de la literatura de viajes: viaje por España de Joseph Townsend”, en *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, nº. 28, 2006, pp. 325-335.

MARCHANT RIVERA, A., *Los escribanos públicos en Málaga bajo el reinado de Carlos I*. Servicio de Publicaciones Universidad de Málaga, Studia Malacitana, Málaga, 2002.

MÁRQUEZ CABEZA, F., “Algatocín: historia y expansión urbanística”, en *Isla de Arriarán: revista cultural y científica*, nº. 28, 2006, pp. 143-158.

MARTÍN RUIZ, J.A., “El Valle de Abdalajís a mediados del siglo XVIII, según el Catastro de Ensenada”, en *Jábega*, nº. 76, 1996, pp. 52-61.

MARTÍN RUIZ, J.M., “Canillas de Aceituno”, en *Jábega*, nº. 16, 1976, pp. 71-75.

MARTÍN RUIZ, J.M., “El señorío de Árchez en el último tercio del siglo XVI”, en *Jábega*, nº. 53, 1986, pp. 24-26.

MARTÍNEZ GIJÓN, J., “Estudios sobre el oficio de escribano en Castilla durante la Edad Moderna”, en *Centenario de la Ley del Notariado*. Junta de decanos de los colegios Notariales de España. Separata del volumen I, sección primera (estudios históricos), Madrid, 1964.

MATEOS DORADO, D., “La Única Contribución y el Catastro de Ensenada (1749-1759)”, en *La época de Fernando VI. Textos y estudios del siglo XVIII*, nº. 9, Oviedo, 1981, pp. 227-240.

MATILLA TASCÓN, A., *La Única Contribución y El Catastro de Ensenada*, Servicio de estudios de la Inspección General del Ministerio de Hacienda, Madrid, 1947, pp. 18-28.

MATILLA TASCÓN, A., "Notariado, escrituras públicas y archivos de protocolos", en *Boletín de la ANABAD*, Tomo 28, 4, 1978, pp. 19-35.

MATILLA TASCÓN, A., *Noticias de escribanos y notarios de Madrid*, Madrid, Fundación Matritense del Notariado, 1989.

MATILLA TASCÓN, A., "Principales fondos documentales en los archivos españoles para la historia de la administración", en *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1970, pp. 70-102.

MAURA MIJARES, R. "Memorial Dólmenes de Antequera", en MAURA MIJARES, R. (coord.), *El Centro Sola Michael Hoskin*, 2011, pp. 265-278.

MENDOZA GARCÍA, E. M^a., "Alianzas familiares y transmisión de oficios públicos: los escribanos de Málaga en el siglo XVII", en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En línea], Coloquios, 2008, puesto en línea el 21 marzo 2008. URL: <http://nuevomundo.revues.org/28582>

MENDOZA GARCÍA, E. M^a., "Aproximación a los escribanos reales de Málaga a comienzos del siglo XIX: pervivencia de un conflicto secular", en *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, n.º. 31, 2009, pp. 399-410.

MENDOZA GARCÍA E. M^a., "Caballeros y escribanos. Las implicaciones familiares en Málaga de los linajes Íñiguez de Aguirre y Vargas Machuca", en *Baética. Estudios de arte, geografía e historia*, n.º. 33, 2011, pp. 343-358.

MENDOZA GARCÍA, E. M^a., “En testimonio de verdad”: los signos de los escribanos públicos”, en *Baética: Estudios de arte, geografía e historia*, n.º. 35, 2013, pp. 299-312.

MENDOZA GARCÍA, E. M^a., “Exclusión de las mujeres de las profesiones liberales: Las escribanías malagueñas del siglo XVII”, en BALLESTEROS GARCÍA, R. M^a.; ESCUDERO GALLEGOS, C. (coord.), *Feminismos en las dos orillas*, 2007, pp. 87-100.

MENDOZA GARCÍA, E. M^a., “Juicio de residencia al escribano de Ardales en 1685: ¿culpable o inocente?”, en *Baética: Estudios de arte, geografía e historia*, n.º. 29, 2007, pp. 347-366.

MENDOZA GARCÍA, E. M^a., “La religiosidad popular más allá de la muerte: los testamentos de los escribanos malagueños del siglo XVII”, en *Baética: Estudios de arte, geografía e historia*, n.º. 32, 2010, pp. 371-393.

MENDOZA GARCÍA, E. M^a., “Litigios entre los escribanos públicos malagueños: sus actuaciones profesionales en el ámbito judicial como fuente de conflictos”, en *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, n.º. 30, 2008, pp. 367-381.

MEDONZA GARCÍA, E. M^a., *Los Escribanos de Málaga en el reinado de Felipe IV (1621-1665)*, Servicio de Publicaciones centro de ediciones de la diputación de Málaga, Málaga, 2007.

MENDOZA GARCÍA, E. M^a., *Los Escribanos de Málaga en el Siglo de Oro (1598-1700)*, Tesis doctoral, Universidad de Málaga, Málaga, 2005.

MENDOZA GARCÍA, E. M^a., “Los escribanos reales de Málaga en el siglo XVII”, en *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, n.º. 27, 2005, pp. 405-422.

MENDOZA GARCÍA, E. M^a., "Los escribanos reales de Málaga en la Edad Moderna", en MORENO TRUJILLO, M^a. A.; OBRA SIERRA, J. M^a de la; OSORIO PÉREZ, M^a. J. (coords.), *El notariado andaluz: institución, práctica notarial y archivos: siglo XVI*, II Jornadas sobre el Notariado en Andalucía, Granada, 22 a 24 de abril de 2011, Granada, 2011, pp. 65-88.

MILLARES CARLO, A., *Tratado de Paleografía Española*, Espasa Calpe, Madrid, 1983 (3^a Edición), 3 vols.

MOLINA BAUTISTA, J.M. de, “Alhaurín de La Torre en el Catastro del Marqués de la Ensenada”, *II Ciclo de Conferencias Alhaurín de la Torre y su historia*, en www.alhaurin.com., 2003.

MONTERROSO Y ALVARADO, G., *Práctica civil y criminal y instrucción de escribanos*, Madrid, Pedro de Madrigal impresor, 1591.

MONTOJO MONTOJO, V., “Las escribanías murcianas en las reformas de los Borbones”, en *Documenta & Instrumenta*, n.º. 6, 2008, pp. 7-28.

MORALES FOLGUERA, J.M.; PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M^a.I.; REDER GADOW, M.; VILLAS TINOCO, S., *Los Gálvez de Macharaviaya*, Junta de Andalucía Consejería de Cultura y Medio Ambiente, Asesoría Quinto Centenario Benedito Editores, Málaga, 1991.

MUÑOZ VIVAS, V.E.; FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, L.E.; SANCHIDRIÁN TORTI, J.L., “Avance a la ocupación prehistórica de cueva

Frigiliana (Málaga), en *Crónica del XIX Congreso Arqueológico Nacional*, Vol. 1, 1989, pp. 107-120.

NAVAS ACOSTA, A., “La Batalla de Frigiliana o la rebelión de Bentomiz”, en *Jábega*, nº 9, 1975, pp. 17-26.

NOGUERA DE GUZMÁN, R., *Los Notarios de Barcelona en el siglo XVIII*, Colegio Notarial de Barcelona, Barcelona, 1978.

OCAÑA OCAÑA, M. C., "Geografía", en *Málaga*, Tomo I, Granada, 1984, pp. 1-25.

OCHAGAVÍA FERNÁNDEZ, D., “Don Cenón de Somodevilla, I Marqués de la Ensenada”, en *Berceo*, nº. 13, 1949, pp. 511-524.

ORTEGA CERA, Á., “Arrendar el dinero del rey: fraude y estrategias financieras en el Estrado de las Rentas en la Castilla del siglo XV”, en *Anuario de estudios medievales*, nº 40, 2010, pp. 223-249.

ORTEGA CERA, Á., “De la Escribanía Mayor de Rentas a la nobleza. Hernando de Zafra y el Reino de Granada”, en DÍAL LÓPEZ, J.P.; ANDÚJAR CASTILLO, F.; GALÁN SÁNCHEZ, A. (coords.), *Casas, familias y rentas: la nobleza del Reino de Granada entre los siglos XVI-XVIII*, 2010, PP. 215-235.

ORTEGA SÁNCHEZ, D., “La primer nueva corónica i buen gobierno de Guamán Poma de Ayala (1615-1616): Un estudio desde la emblemática política europea y la topología andina”, en LUQUE MORENO, J.; RINCÓN GONZÁLEZ, M^a. D.; VELÁZQUEZ, I., (coords.), *DVLCES CAMENAE. Poética y Poesía Latinas*, 2010, pp. 629-640.

ORTIZ DE ZÚÑIGA, M., *Biblioteca de Escribanos, Tratado General Teórico-práctico para la instrucción de estos funcionarios*, 2 Tomos, Imprenta de la viuda de Jordan e hijos, 1843 (segunda edición, aumentada).

OSTOS SALCEDO, P., “Aranceles notariales de Córdoba (1482-1495), en *Historia, Instituciones, Documentos*, Sevilla, nº. 25, 1992, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, pp. 503-535.

OSTOS SALCEDO, P., “Los escribanos públicos de Palma del Río (Córdoba) 1345-1400”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, Sevilla, nº. 17, 1990, Publicaciones de Sevilla, pp. 143-162.

OSTOS SALCEDO, P.; PARDO RODRÍGUEZ, M^a. L. (ed.), *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna*, Ilustre Colegio Notarial de Sevilla, Sevilla, 1995.

OSTOS SALCEDO, P.; PARDO RODRÍGUEZ, M^a. L. (eds.), *El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna: I Jornadas sobre el notariado en Andalucía, del 23 al 25 de febrero de 1994*, 1995.

OSTOS SALCEDO, P.; PARDO RODRÍGUEZ, M^a. L. (eds.), *Estudios sobre el Notariado Europeo (Siglos XIV-XV)*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1997.

OZANAMAN, D., *La diplomacia de Fernando VI. Correspondencia entre Carvajal y Huéscar, 1746-1749*, CSIC, Madrid, 1975.

PALACÍN PALACIOS, C., “Macharaviaya y Benaque, cuna de hijos ilustres”, en *Isla de Arriarán: revista cultural y científica*, nº. 5, 1995, pp. 171-174.

PALOMO SOUSA, C.P., “Los escribanos de Zacatecas, 1700-1780”, en NAVARRO ANTOLÍN, F. (coord.), *Orbis incognitus: avisos y legajos del Nuevo Mundo*, Vol. 2, 2007, pp. 521-537.

PARDO RODRÍGUEZ, M^a. L., “Aranceles de escribanos públicos de Sevilla”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, Sevilla, n.º. 25, 1992, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, pp. 525-536.

PARDO RODRÍGUEZ, M^a. L., “Exámenes para escribano público en Carmona de 1501 y 1502”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, Sevilla, n.º. 20, 1992, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, pp. 303-312.

PARDO RODRÍGUEZ, M^a. L., “Notariado y Monarquía: los escribanos públicos de la ciudad de Sevilla en el reinado de los Reyes Católicos”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, Sevilla, n.º. 19, 1992, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, pp. 317-326.

PARDO RODRÍGUEZ, M^a. L., *Señores y escribanos. El notariado andaluz entre los siglos XIV y XVI*, Secretariado de Publicaciones Universidad de Sevilla, Sevilla, 2002.

PEINADO CALZADO, M^a. C., “Estructura demográfica y socio-profesional de Mijas y Fuengirola a mediados del siglo XVIII. Una primera aproximación”, en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba, 2001, Tomo I, Historia Moderna, Caja Sur, Córdoba, 2003, pp. 147-158.

PÉREZ BOYERO, E., “Las ordenanzas de Montejaque y Benaolán, un señorío de la Serranía de Ronda”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, n.º. 22, 1995, pp. 431-462.

PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M^a. I., "Corregidores malagueños durante la segunda mitad del siglo XVII", en *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 19-2, 1997, pp. 135-147.

PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M^a. I., "Nombramientos del personal del Santo Oficio conservados en el Archivo Municipal de Málaga: siglo XVIII", en *Baética: Estudios de arte, geografía e historia*, n.º. 18, 1996, pp. 387-408.

PÉREZ HERNÁNDEZ, S., "Dos movimientos contestatarios en el tránsito del siglo XVI al XVII: los escribanos del número y los oficiales agavillados de Bilbao", en PORRES MARIJUÁN, M^a. R. (ed. Lit.), *Poder, resistencia y conflicto en las provincias vascas (siglos XV-XVIII)*, 2001, pp. 185-218.

PÉREZ SAMPER, M^a. A., "La imagen de la monarquía española en el siglo XVIII", en *Obradoiro de historia moderna*, n.º. 20, 2011, pp. 105-139.

PETRUCCI, A., *Alfabetismo, escritura, sociedad*, Gedisa, Barcelona, 1999.

PETRUCCI, A., *La ciencia de la escritura. Primera lección de paleografía*, Buenos Aires, 2003.

PETRUCCI, A., "Scrivere per gli altri", en *Scrittura e Civiltà*, XIII, 1989, pp. 475-487.

PEZZI CRISTÓBAL, P., *El gobierno municipal de Vélez-Málaga en el siglo XVIII*, Servicio de Publicaciones, Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga, Málaga, 2003.

PEZZI CRISTÓBAL, P., “Estructura socio-profesional de Vélez-Málaga en el siglo XVIII”, en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba 2001, Tomo I, Historia Moderna, Caja Sur, Córdoba, 2003, pp. 453-465.

PINO REBOLLEDO, F., *Tipología de los documentos municipales (Siglos XII-XVII)*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1991.

PONCE RAMOS, J.M., *El Cabildo Malagueño Durante el Reinado de Fernando VI*, Servicio de Publicaciones Universidad de Málaga, Málaga, 1998.

PONDÉ, E., “La organización notarial en la Edad Media”, en *Revista del Notariado. Órgano del Colegio de Escribanos de la Capital Federal*, Buenos Aires, LXX/960 (noviembre-diciembre), 1966, pp. 1375-1386.

POZAS POVEDA, L., “Escribanos públicos del número de la ciudad de Córdoba. Su acceso a la perpetuidad en la propiedad de sus oficios”, en GÓMEZ NAVARRO, S. (coord.), *Estudios de Historia Iberoamericana II. XXXIV Reunión anual de la Society for Spanish and Portuguese Historical Studies (SSPHS)*, Madrid, 2-5 de julio de 2003, Servicio de Publicaciones Universidad de Córdoba, Córdoba, 2004, pp. 276-290.

RÁBADE OBRADÓ, M^a. P., “Las lugartenencias de escribanías como conflicto: un ejemplo de la época de los Reyes Católicos”, en *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III, Historia medieval*, n^o. 5, 1992, pp. 211-228.

RAMÍREZ GONZÁLEZ, S., *Realidad Social, Grupos de poder y vida cotidiana en una Villa del Siglo XVIII, Arriate en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, Ayuntamiento de Arriate, Ed. La Serranía, Ronda (Málaga), 2009.

RAMÍREZ SÁNCHEZ, M., “Epigrafía y cultura escrita en la antigüedad clásica”, en *Cultura escrita y sociedad*, nº 9, 2009, pp. 7-13.

RAMÍREZ SÁNCHEZ, M., “Historia de la cultura escrita: del Próximo Oriente Antiguo a la sociedad informatizada”, en *Vegueta: Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, nº 7, 2003, pp. 331-334.

REDER GADOW, M., “Breve estudio sobre los escribanos públicos malagueños a comienzos del siglo XVIII”, en *Baética: Estudios de arte, geografía e historia*, nº. 5, 1982, pp. 195-205.

REDER GADOW, M., *Morir en Málaga: testamentos malagueños del siglo XVIII*, Universidad de Málaga, Málaga, 1986.

REINALDOS MIÑARRO, D., "Los escribano de cámara y del número de Lorca (Murcia) a finales de la Edad Media a través de los protocolos notariales (1466-1521)", en *Miscelánea Medieval Murciana*, XXXIV, 2010, pp. 103-108.

RIESCO TERRERO, Á., "El notariado castellano bajomedieval (siglos XIV-XV): Historia de esta institución y de la producción documental de los notarios hasta el reinado de Isabel I de Castilla", en GALENDE DÍAZ, J.C. (coord.), *II Jornadas Científicas sobre Documentación de la Corona de Castilla (siglos XIII-XV)*, Dpto. de Ciencias y Técnicas Historiográficas, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 2003 pp. 175-225.

RIESCO TERRERO, Á., "El notariado español de ámbito nacional y la documentación pública durante la dinastía borbónica hasta la ley orgánica de 1862", en GALENDE DÍAZ, J.C.; SANTIAGO FERNÁNDEZ, J. de (dirs.), *VI Jornadas*

científicas sobre documentación Borbónica en España y América (1700-1868), Madrid, 2007, pp. 267-325.

RIESCO TERRERO, Á., "El notariado español en la corona de Castilla e Indias en el siglo XVI: Los oficios públicos escribaniles", en GALENDE DÍAZ, J.C. (dir.), *IV Jornadas Científicas sobre documentación de Castilla e Indias en el siglo XVI*, Madrid, 2005, pp. 244-295.

RIESCO TERRERO, Á., "El notariado de la corona de Castilla e Indias en el siglo XVII: Los oficios públicos escribaniles y principales tipos documentales emitidos con intervención del notariado", en GALENDE DÍAZ, J.C. (dir.), *V Jornadas Científicas sobre documentación de Castilla e Indias en el siglo XVII*, Madrid, 2006, pp. 239-292.

RIESCO TERRERO, Á., "Notariado y documentación notarial castellano-leonesa de los siglos X-XIII", en RIESCO TERRERO, Á. (coord.), *I Jornadas sobre Documentación jurídico-administrativa, económica-financiera y judicial del reino castellano-leonés (siglos X-XIII)*, Madrid, 2012, pp. 130-164.

RODRÍGUEZ BARROSO, J., "El señorío de Sedella y su trueque por Comares", en *Isla de Arriarán: revista cultural y científica*, n.º. 35, 2010, pp. 109-138.

RODRÍGUEZ MATEOS, J., "Escribanos públicos en Huelva: los protocolos notariales y el Archivo Histórico Provincial", en *Huelva en su historia*, n.º. 8, 2001, pp. 131-150.

ROJAS GARCÍA, R., "La memoria de lo privado en lo público: Los Escribanos Públicos sevillanos", en *Historia, Instituciones, Documentos*, n.º. 31, 2004, pp. 573-584.

ROJAS GARCÍA, R., “Política y sociedad en la pluma del escribano”, en FERNÁNDEZ, M.; GONZÁLEZ-SÁNCHEZ, C.; MAILLARD ALVAREZ, N. (coords.), *Testigo del tiempo, memoria del universo: cultura escrita y sociedad en el mundo ibérico (siglos XV-XVIII)*, 2009, PP. 622-639.

ROJAS VACA, M^a. D., “Los escribanos de Concejo de Cádiz (1557-1607), en *Historia, Instituciones, Documentos*, n.º. 24, 1992, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Sevilla, pp. 429-448.

ROLDÁN SALGUEIRO, M. J., "De privilegios y posesiones de la Hermandad de la Vera-Cruz de Sevilla: un oficio de escribano público en los siglos XVII-XVIII", en *Boletín de las cofradías de Sevilla*, n.º. 470, 1998, pp. 101-104.

ROMERO MARTÍNEZ, A., “La cofradía de los escribanos públicos del Número de Baeza”, en *Historia, Instituciones, Documentos*, Sevilla, 22, 1992, Publicaciones de la Universidad de Sevilla, pp. 533-569.

RUBIO RIVERA, R.; SIERRA DEL MOLINO, R. M^a., “Sobre la adscripción cultural de la necrópolis de Frigiliana (Málaga)”, en RODRÍGUEZ NEILA, J.F., *Actas del I Coloquio de Historia Antigua de Andalucía, Córdoba 1988*, Vol. 1, Córdoba, 1993, pp. 119-124.

RUIZ JIMÉNEZ, J., “Radiografía socioprofesional de los oficios musicales en el siglo XVIII. Granada en el Catastro de Ensenada (1752)”, en MARÍN LÓPEZ, M.A.; BOMBI, A.; CARRERAS LÓPEZ, J.J. (coords.), *Música y cultura urbana en la Edad Moderna*, 2005, pp. 145-158.

RUIZ POVEDANO, J. M^a., “Transformación del paisaje urbano y territorial de Álora al final de la Edad Media”, en *Jábega*, n.º 88, 2001, pp. 3-19.

SÁEZ SÁNCHEZ, C.; CASTILLO GÓMEZ, A., “Del signo a lo escrito: paleografía e historia social de la cultura escrita”, en *La corónica: A Journal of Medieval Hispanic Languages, Literatures & Cultures*, Vol. 28, nº 2, 2000, pp. 155-168.

SÁNCHEZ GARCÍA, I., “Ardales, en el Guadalhorce Medio, a través de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada (1751)”, en *Actas del III Congreso de Historia de Andalucía*, Córdoba, 2001, Tomo I, Historia Moderna, Caja Sur, Córdoba, 2003, pp. 477-481.

SÁNCHEZ LUQUE, M^a., “Consideraciones sobre la imagen urbana de Coín en los siglos XVII y XVIII”, en *Isla de Arriarán: revista cultural y científica*, nº. XXIII-XXIV, 2004, pp. 103-126.

SÁNCHEZ MAIRENA, A., "Escribanías públicas y del concejo de Marbella (Málaga) y su jurisdicción entre los siglos XV y XVIII", en VILLALBA PÉREZ, E.; TORNÉ, E. (eds.), *El nervio de la república: el oficio de escribano en el Siglo de Oro*, 2010, pp. 119-143.

SANTANA RODRÍGUEZ, L., “La memoria privada de los escribanos públicos de Tenerife depositada en su documentación pública”, en *Revista de historia canaria*, nº. 196, 2014, pp. 11-28.

SANTOS ARRABAL, F., “La aldea de la Joya (Antequera). Datos para su historia”, en *Isla de Arriarán: revista cultural y científica*, nº XXX, 2007, pp. 115-125.

SANTOS ARRABAL, F., “Periana en los documentos: las tierras de Guaro”, en *Isla de Arriarán: revista cultural y científica*, nº. 23-24, 2004, pp. 43-60.

SANTOS ARREBOLA, M^a. S., “Alfarnate según las respuestas generales del Catastro de la Ensenada (1752)”, en BRAVO CARO, J.J.; SANZ SAMPELAYO, L. (coords.), *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen*, Vol. 2, Málaga, 2009, pp. 1283-1294.

SEGURA GRAÍÑO, C., “Participación de las mujeres en el poder político”, en *Anuario de estudios medievales*, 25:2, 1995.

SIERRA DE CÓZAR, P., “Benalauría en el siglo XVIII (Según el informe del cura D. Diego de Cueto y Oliva, 1773)”, en *Jábega*, n.º. 84, 2000, pp. 3-15.

SIERRA DE CÓZAR, P., “La introducción del régimen señorial en la serranía de Ronda: el señorío Feria-Alcalá sobre Benadalid y Benalauría”, en *Jábega*, n.º. 57, 1987, pp. 15-23.

SIERRA DE CÓZAR, P., *Ronda en el siglo XVIII [Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada]*, Ed. La Serranía, Ronda (Málaga), 2009.

SILES GUERRERO, F., *Respuestas Generales de Alcalá del Valle al Catastro de Ensenada*, Editorial La Serranía, Ronda (Málaga), 2003.

TÉLLEZ LAGUNA, M., *El Borge. Un pueblo axárquico (apuntes para su historia)*, Málaga, 1991.

TOMÁS Y VALIENTE, F., *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Alianza Universidad, Madrid, 1982.

TOMÁS Y VALIENTE, F., “Las ventas de oficio de regidores y la formación de oligarquías urbanas en Castilla. Siglos XVII-XVIII”, en *Actas de las*

Primeras Jornadas de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas, Universidad de Santiago de Compostela, 1975, pp. 551-568.

URIARTE, C.G. de, *Literatura de viajes y Canarias*, Madrid, 2006.

URIBE, A., *Los pleitos entre la villa de Albaurín y el Conde de Frigiliana en el siglo XVII*, Málaga, 2006.

VARELA RODRÍGUEZ, E., “Aprender a leer, aprender a escribir: lectoescritura femenina (siglos XIII-XV)”, en VAL GONZÁLEZ DE LA PEÑA, M^a. del (coord.), *Mujer y cultura escrita: del mito al siglo XXI*, pp. 59-74.

VARELA RODRÍGUEZ, E., “Escriure i mercadejar a la Baixa Edat Mitjana “Navigare necesse [est]...”, en *Acta histórica et archaeologica mediaevalia*, nº 25, 2003-2004, pp. 727-743.

VARELA RODRÍGUEZ, E., “La oralidad, la cultura escrita y el aprendizaje”, en RIVERA GARRETAS, M^a. M. (coord.), *Las Relaciones en la historia de la Europa medieval*, 2006, pp. 345-430.

VELARDE FUERTES, J., “Dinero moneda y crédito en la monarquía hispánica: Del siglo XIII al XVIII, con un enfoque actual”, en BERNAL RODRÍGUEZ, A. (coord.), *Dinero, moneda y crédito en la monarquía hispánica: actas del Simposio Internacional “Dinero, moneda y crédito: de la monarquía hispánica a la integración monetaria Europea” Madrid, 4-7 de mayo de 1999*, 2000, pp. 489-494.

VENTAJAS DOTE, F., *Educación y alfabetización en Málaga durante el reinado de Fernando VI*, Servicio de Publicaciones Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga (CEDMA), Málaga, 2005.

VENTAJAS DOTE, F., "La congregación de San Casiano y el ejercicio del magisterio de primeras letras en la Málaga setecentista", en *Isla de Arriarán: revista cultural y científica*, n.º. XXX, 2007, pp. 43-63.

VENTAJAS DOTE, F., "La Enseñanza en Málaga en tiempos de Fernando VI (1746-1759)", en *Jábega*, n.º 8, 2000, pp. 23-39.

VILLACANAÑAS BERLANGA, J.L., "Una idea y escritura de la historia en la conciencia nacional del siglo XVIII", en *Cuadernos Dieciochistas*, n.º. 14, 2013, pp. 19-57.

VILLALBA, E., "El escribano en su laberinto: poder, memoria y cultura escrita", en BRAVO CARO, J.J.; SANZ SAMPELAYO, L. (coords.), *Población y grupos sociales en el Antiguo Régimen*, Vol. 2, Málaga, 2009, pp. 1365-1379.

VILLALBA, E., "Sospechosos en la verdad de lo que pasa ante ellos. Los escribanos de la corte en el Siglo de Oro: sus impericias, errores y vicios", en *Litterae. Cuadernos sobre Cultura Escrita*, n.º. 2, 2002, pp. 121-149.

VILLAS TINOCO, S., "Aproximación al estudio de la enseñanza elemental en la Málaga del siglo XVIII", en *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, n.º. 6, 1983, pp. 317-324.

VILLAS TINOCO, S., *Estudios sobre el cabildo municipal malagueño en la Edad Moderna*, Servicio de Publicaciones Diputación Provincial de Málaga, Málaga, 1996.

VILLAS TINOCO, S., *Los gremios malagueños (1700-1746)*, Universidad de Málaga, Málaga, 1982.

VILLASECA DÍAZ, F., *Puesta en valor del patrimonio histórico del Valle del Guadiaro*, Jimera de Líbar (Málaga), 2001.

YBÁÑEZ WORBOYS, P., “Las escribanías públicas del Número de Málaga durante la etapa carolina”, en *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, nº. 26, 2004, pp. 389-405.

YBÁÑEZ WORBOYS, P., “Los Escribanos Mayores del Concejo Malagueño (1516-1556)”, en *Baética. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, nº. 23, 2001, pp. 615-626.

XI. MENCIÓN DE DOCTOR INTERNACIONAL

11.1. Introduction

The thesis that starts here aims to deepen the knowledge of one of the most important agents for historians and history; thanks to their work we can approach many nuances of our history, we refer to the notaries. Notary was one of the most important liberal professions of the centuries of Modernity. Throughout the following pages we want to present not only the names of the clerks of the Malaga city, but its whole province, in a specific historical moment. The chronological period we have used is the eighteenth century in general, and the middle years of this century in particular, years in which the cadastral investigations sponsored by the Marquis of Ensenada were committed.

This study proposes to answer certain questions relating to the notarial institution for Malaga in the eighteenth century. The main objective that we pursue in this study is the analysis of a socio-professional interwoven, not only in the public life of the city and its province, but also in the private life of every citizen group. To fill the bibliography gap found with regard to the Malaga province for that institution, in the middle of the eighteenth century, we did numerous questions, such as how were the notaries in operation in Malaga? Who notaries were in Malaga and its province as recorded in the Cadastre of Ensenada? Is there any change in the appointments and access to the notarial profession? What was the economic status of this socio-professional group? What was the type of notary existing in Malaga and its province? Is there any new clerk from previous centuries?

As we were looking at one and the other documentary sources, some other archives, new questions arose; we are noted some of the assumptions that we posed have stood, while other initial assumptions will be subject of further analysis. Among the latter, the prosopographical study of each one of the members of that institution in Malaga; the conflict among different notaries of Malaga and some of

their counterparts, and the councils, nobility and even the monarchy; diplomatic or documentary study of these models issued by notaries of Eighteenth century. Aspects that could be built on the sheer volume of documents preserved in archives as the National Historic, the Royal Chancery of Granada and Provincial Historic Archive of Malaga.

Considering the structure we have followed in the development of the doctoral thesis posed here, we have divided the study into four parts. In the first one, we have tried to make an approach to the historical context of the eighteenth century in Spain, to understand why the Cadastre known as Ensenada was carried out. This first part is divided into four points, where the *Eighteenth century in Spain* is the first; in it a brief review of the Spanish Eighteenth century is made. The second section is devoted to the figure of Zenon of Somodevilla and Bengoechea, better known as Marquis of Ensenada, universal minister of the Bourbon King Ferdinand VI; this section has tried to highlight both political and personal figure of the Marquis as his involvement in the Cadastre. The third point of this first part is dedicated to his great work, the Cadastre of Ensenada; it has been attempted to explain both its manufacturing process and its immediate background. And the fourth and final section refers to the analysis of the Cadastre of Ensenada confined to the province of Malaga, revealing the authors and implements of the process. To do this, we have studied the province of Malaga in the eighteenth century, its position in Spain, demographic trends, and above all, how the cadastral inquiries were conducted in the province, which has brought us to know the composition and functioning of the councils in the province of Malaga by the mid-eighteenth century.

The second part of this thesis analyzes the notarial institution in the eighteenth century, offering a status quo for Spain in general, and entering in the professional life of Malaga notaries in particular. Therefore, we have seen the need

to subdivide it into two sections. The first attempts to show the notarial institution in Spain in the context of the Eighteenth century, what has been its evolution to that stage and what nuances are offered by the institution during this period. And the second point covers this institution in the same chronological period, but in the geographic context of the province of Malaga, analyzing the formation of the notaries and access to the office, the obligations and benefits thereof, the types of notaries and conflicts with other groups and institutions; to continue paying attention to the role of women in the notarial institution in Malaga; notary links with the Church; their economic status and venality of notaries of Malaga in the eighteenth century.

The third part is the focus of this thesis, as it looks in detail the various notaries in Malaga and its province according to the cadastral inquiries. On the one hand, the fellows and councils under different lead entities belonging to the province of Malaga in the eighteenth century: the Cuatro Villas, Malaga, Ronda and Velez-Malaga. On the other hand, the towns and villages that did not depend on any of the main entities mentioned above, but they did have a common denominator, all once included in the jurisdiction of Seville. The study not only includes analysis of numerary notaries and council, but also of other types of notary. Any study so far had not been undertaken, because the work done concerns notaries only in the capital. As noted above, only they had analyzed the origin of some notaries in the province of Malaga for the sixteenth century, those of Axarquia, Almogia, Cartama, Alhaurin, Benaque, Guaro, Coin, Casarabonela, Alozaina, Sedella and Alora¹. Then, we have come to notaries, royal scribes, clerks of “fechos” and the ones called as special notaries, which have thrown the General Answers of the Cadastre. The third section ends with a part on the trades attached or linked to scribes: pen officers, teachers of first letters, teachers of grammar and lawyers. All trades with a specific

¹ MARCHANT RIVERA, A., *Los escribanos públicos de Málaga...* y ARROYAL ESPIGARES, P.J.; MARTÍN PALMA, M^a.T., Ob. Cit., pp. 39-64.

weight in the scriptural world of Modernity. Ends this third part of the thesis with the relevant conclusions that characterize any scientific work, where the main results arising from the analysis process are explored further.

The fourth section is dedicated to both graphics and documentary appendices, which reflects numerous and important aspects to understand the situation of the notarial institution in Malaga in the eighteenth century. Tables relating to this section include different notaries, their profits and venality of trade, economic status, members of the councils in the province of Malaga, women ownership in public desktops, the documentation in the Provincial Historic Archive of Malaga related to the scribes analyzed, the cadastral people and early land registry inquiries in the province of Malaga. We also wanted to introduce the transcript of scriptures relevant to the topic at hand. We have not included any transcription concerning the Cadastre of Ensenada, although it has been one of the main sources of our study, since this documentation is digitized at PARES -Ministry of Education-, in which anyone who wants to approach it can do it affordably.

However, transcripts that we have finally included in the documentary appendix correspond to two archives, both local. On the one hand, documentation from Provincial Historical Archive of Malaga, writings belonging to the notaries studied. Moreover, the bulk of transcripts conform a large volume of chapter documents, belonging to the Municipal Archive of Malaga. We have undertaken in this way, since the documentation here transcribed is not digitized yet, its access is not as feasible as the Cadastre of Ensenada. In addition, we have attached a CD, which collects the images of 23 of the transcribed documents. They shape this facsimile edition on the chapter documents.

These are the four main blocks that make up the thesis posed here. The work presented closes with the list of the archives examined, the ratio of published and

manuscript sources used and the alphabetical arrangement of the bibliography. In closing, a final section related to the mention of international doctor, which offers the introduction and conclusions of the work done in the English language. With all that we have tried to show the most complete and accurate approach possible, leaving aside the many ramifications that we could make, and that we come upon in the future.

11.2. Conclusions

Throughout the pages that constitute this thesis, we have been developing the questions we posed in the introduction to this research. We can note that the Cadastre of Ensenada is a snapshot, a snapshot of the society in the mid-eighteenth century for the Castillas, for twenty-two provinces where finally the cadastral inquiries were carried out. It is necessary to emphasize the importance of this documentation, basic source to know the ins and outs of the society, practically illiterate, where the scribe had much to say and write. This illustrated century, birthplace of Cadastre, was marked at the outset by a war of Succession, which gave access to a new dynasty to the Spanish crown, the House of Bourbon, with Felipe V to the head. Thereafter there was both economic and cultural resurgence after the disastrous reign of the last Austria, Carlos II. Fernando VI's reign was marked by a character, the Marquis of Ensenada, his universal minister, statesman par excellence, who had very ambitious plans for both the Crown and the rest of society, exemplified all the many reforms implemented in all areas.

Since we scored in the introduction of this study, we wanted to know how took place the Cadastre in the province of Malaga, and we have seen how the scribes and officials had a substantial importance in the development of cadastral investigations, who carried out many volumes of documentation that composed the cadastral inquiries. In this work we have analyzed the situation of the province of Malaga in the mid-eighteenth century. A territory, the province of Malaga, which was fragmented into two districts, the Cuatro Villas and Malaga, more three major cities with large jurisdictions, Antequera, Ronda and Velez-Malaga, even though the first was not recognized as such, but all of the villages were under the orbit of Seville. So Malaga was in a state of growth, both geographically and financially; this growth was reflected in the increase of notarial documentation.

We have found a greater number of scribes in the major cities of the province: Malaga, Antequera, Coin, Marbella, Ronda and Velez-Malaga. We have counted one hundred and six public notaries unevenly distributed among different parts that make up the province of Malaga; twenty-four of them in Malaga; eighteen public notaries in Antequera, although in use were sixteen; and eight in Velez-Malaga. We are aware of scribes in almost all the peoples in the province of Malaga, except in eight municipalities: Alameda, Bentomiz, Bobadilla, Maro, Santa Catalina, Sierra de Yeguas, Villanueva de Cauche and Villanueva de Tapia.

We cannot forget that there were not so many notaries like notary's offices, since many scribes served several offices at the same time. This can be seen in some places, especially in small towns or villages, a lot of them served by the same scribe. For instance, Antonio Fernandez de Celado in Algarrobo, clerk of council or millions; or Marcos Jose Dominguez, who was clerk of council, public and incomes of Alhaurin de la Torre; or Francisco Lopez Guerra, who served the notaries of town hall, public and millions of Torrox.

Indeed, as we noted in the introduction, we have seen similarities and differences from the national scene of the notarial institution for the eighteenth century in Spain. This has been revealed, for example, with models of access to trade, for instance, in Malaga the resignation was a way to access, although in other areas of the national territory disappeared before. Other aspects have proved to be similar to the rest of the national scene, so we can confirm, for example, that access to the profession of notary responded to a general plan for all the Spanish geography; delimited by the laws of the State, although this was not observed in many occasions.

Following the objectives we set out in the introduction to this study, we have deepened into the knowledge of the notaries and their world in the eighteenth

century. From the Historiographic Sciences and Techniques area of the University of Malaga, to which we belong, had been established a line of research of modern notary. This line had stopped in the previous century (seventeenth century), being the present work the culmination of that analytical process that began Arroyal Espigares and Martin Palma and continued Marchant Rivera and Garcia Mendoza. Therefore, the diachronic line has been reset, revealing the Malaga notarial institution since its formation, once conquered the city by the Catholic Kings until the final moments of Modernity.

With this present study we can get a clear idea of the functioning of the notarial institution for the province of Malaga to the middle of the eighteenth century through the General Answers of Cadastre of Ensenada. Through them, we were able to establish how many notaries were existing for the province. Numeraries and council notaries were the most numerous, but in rural areas with lower population entity, these notaries were replaced by the so-called scribes of “fechos”, typology that exists only in rural areas whose population size was smaller. Moreover, in these cases we have been able to confirm the close relationship that existed between the notarial institution and the Church. Although it was forbidden by law that priests or sacristans could serve as such notary, they worked as scribes in many occasions.

Indeed, we have defined what we mean by a notary and the various forms of treatment that we can find in the documentation, and we must determine whether we are dealing with public notaries or apostolic notaries. It has been corroborated that in the eighteenth century began being introduced the voice “notary” to appoint to a public notary, but at the same time the apostolic notary was designated with “notary” too. This controversy, two meanings for the same word, takes us to a dilemma when we use the documentation, since in practice on many occasions there is no distinction. So we must have a lot of care on treating the documentation.

Regarding the consideration that society had to notaries, we can appreciate a great ambivalence, shown in every kind of literature from the sixteenth century to the periods in which this study is situated. Whether popular, legal, institutional or travel literature, we are shown the double consideration of these. Each society considered scribes as liars and greedy, but at the same time the society knew that scribes were necessary for maintaining and recording the rights that every citizen and city had.

Unlike what happened in other cities of the national territory, such as Barcelona, Valencia, Seville and Cordoba, where there was a school of scribes or notaries with their own ordinances and the training of notaries was greater, in Malaga has not been confirmed the presence of this type of corporation, which leads in practice to the notaries of Malaga had less training than their counterparts of Seville or Valencia, among others. Practically the only formation that the notaries of Malaga were receiving was the practices that they carried out in a public office. Therefore, the officer was a notable weight inside the *cursus honorum* followed by notaries of Malaga. Thus, the formation of scribes of Malaga was not the best, which can be appreciated after the analysis of any notary protocol. The knowledge of Latin by these notaries was minimal and sometimes wrong, and they invented many of the terms used in their writings, so that the mandatory requirement to be able to write well, in many cases, was not observed.

In Malaga, we have no evidence that the scribes constituted a homogeneous group. Thus the situation, it is no wonder the numerous conflicts that have been recorded both in the National Historical Archive and in the Archive of the Royal Chancery of Granada, with numerous lawsuits among the scribes themselves on very different topics. Of all the conflicts that we have analyzed we can see these trades were the cause of many clashes between monarchy and councils, and among

the councils of different cities, villages or places. This only serves to confirm the central role that these liberal officials had within society of Modernity.

There were different types of notaries in Malaga for the mid-eighteenth century, being the most common, as expected, the notaries of chapter and the publics, followed by the real notary, but also there were other less common notary, the special notaries, whose names are: scribe of million (notary services of million), sales taxes, income, hundreds, of orders and requisitions-commissions, committees, war, marine, attendance of oversight, the supervision, customs sea and records of loading and unloading of ships and boats. These last two, means its existence in Malaga city given its maritime nature, where one of the greatest sources of wealth for the city is the sea and all transactions were carried out in the port. But the functions of these special notaries are still to be elucidated.

Another goal that we scored to initiate into this research was to analyze the role played by women within the notarial institution of Malaga. The woman was decisive in the notarial institution, since she appears as keystone for many men who wanted access to a desk. The woman as daughter of a notary inherited numerous times this office, and although she could not exercise, yes it could be the owner, sell or appoint a clerk who served in the interim until the coming of age of any of her children, or until she sold it. Many marriage dowries were shaped by these desks; it is the reason why many men saw in the marriage a chance to get one of the coveted desks. In these cases, the woman as mother worked as lord and master of the desk, naming who was fit to serve it until the age of majority of her son. But many of the scribes died unmarried, without heirs, with his mother as a single family, in this situation the desktop reverted back to his mother, who appointed to a notary until she sold the office to the best bidder, in most cases. Woman as sister also had her role in this institution, as inheritance she could share the ownership of the trade

with her brothers. Therefore, women often became a tool to access a desk, and in many others occasions she was who made the decisions about the future of the trade.

One of the issues of great importance within the notarial institution has been its relationship with the Church. This relationship was at several levels, from a professional-client relationship between convents, churches and church personnel who individually needed the work of scribes, to a personal relation, as were numerous cases in which the scribes had family in the bosom of the Church. It was happening because many of those members of the Church were owners of some public offices, not only in the capital but the municipalities and places in the province.

Other important aspect of this study was to analyze the economic status of Malaga notaries, whose remuneration depended on multiple factors. Moreover, economic status within the notarial institution is confirmed by both the annual amount that according to the Cadastre of Ensenada each scribe earned, as the volume of scriptures that they wrote.

Another aspect of great importance, also analyzed and related to economic status, is the sale of these public offices. The 100% of the public offices in the province of Malaga in the mid-eighteenth century were alienated. These desks were in private hands, for instance, in hands of the scribes themselves, nobility or gentlemen, or even women who got it by inheritance or dowry and who were responsible for naming the scribes.

Along with public notaries, the other great protagonist was the clerk of council or town hall. This clerk was fully involved in public and political life of the city, hobnobbing with local elites, favoring their position in the society. Then,

serving that office gave them a wage and economic improvement, since they earned a fixed annual amount, which did not occur with the public notaries. But it was not all benefits, since many times the city could not cope with all the expenses to support those desktops, not just higher wages for clerks. This led to lawsuits between the clerks and their officers with the council, and increased apathy in the tasks of these notaries and their officials.

Concentrating now on the royal scribes, they had little presence in the province of Malaga in the Eighteenth century, at least, according to the Cadastre of the Marquis of Ensenada. Nevertheless, this does not mean that there were not more than of the specified one in the land registry, especially when we consider the references of two cities with a great weight in the province, such as the cities of Malaga and Antequera. This fact leads us to believe that in other cities of similar importance should also be confirmed the presence of these royal scribes, as could be the case of Ronda and Velez-Malaga. So we think that is because many of the scribes that appear as public notaries or council scribes were previously named as royal scribes. Therefore, the royal scribes did not have a great weight inside the society of the eighteenth century in Malaga and its province. Nevertheless, with the data obtained from Cadastral inquiries we cannot venture to launch large assumptions about this social group, because the results are more limited than those that are located for public or council notaries.

An exceptional figure in the province was the scribe of “fechos”, whose presence was large if we compare it to the analyzed for the royal scribes in the province of Malaga. In addition, it is noted that this figure is present mainly in those towns and villages whose population group was even lower, where this scribe of “fechos” was the only. This happened in Alcaucin, Algarrobo (Algarrovo), Algotocin, Alpandeire, Archez, Arenas del Rey, Atajate, Benalmadena, Cartajima, Corumbela, Farajan, Genalguacil, Igualeja, Istan, Iznate, Jubrique, Juzcar, Cueva del

Becerro, Moclinejo, Moclon, Ojen, Parauta Pujerra, Sayalonga and Serrato. As we can see, all these people or places are a minority, where is hard to see the presence of another type of scribe. We have counted 31 scribes of “fechos” in the province of Malaga.

Teachers of first letters, the teachers of grammar and lawyers are related to notaries by having the writing as the main vehicle for their activity. The components of these three offices were well-educated and literate if we compare them with the great mass of the social community of middle of the eighteenth century in Malaga.

With all the above we can see an evolution in the notarial institution in Malaga from its formation and establishment in the fifteenth century to the chronological period here treated, the eighteenth century. In the course of research we have analyzed the functioning and status of these socio-professional groups in the province of Malaga, studying their formation, access to the profession, their relationship with the Church, the conflict inside their own groups and with other institutions; we have also analyzed the role played by the nobility and power elites and the role played by women in this institution. All these aspects had been treated in a secondary issue by the Spanish historiography.